SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 2015

VOL. LXIII San Juan, Puerto Rico Martes, 23 de junio de 2015 Núm. 44

A las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana (9:55 a.m.) de este día, martes, 23 de junio de 2015, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

ASISTENCIA

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Buenos días. Son las nueve y cincuenta y cinco de la mañana (9:55 a.m.). Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico en una sesión accidentada, corta, pero necesaria, para continuar los trabajos, y lo explicaremos en un minuto. Señor Portavoz, si usted prefiere, lo explica usted o yo, como usted quiera.

Buenos días. Son las nueve y cincuenta y cinco de la mañana (9:55 a.m.) del día 23 de junio de 2015, y comienzan los trabajos del Senado de Puerto Rico para el día de hoy.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, buenos días para usted y para todos los compañeros y compañeras del Senado.

Como muy bien Su Señoría ha señalado, hemos comenzado esta sesión en el día de hoy sin el servicio de energía eléctrica, hay una avería en la entrada principal del edificio capitolino, se están tomando las medidas necesarias, Presidente, por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica y la Superintendencia de El Capitolio.

Mientras tanto, siendo el inicio de esta sesión uno del trámite para recibo de las comunicaciones, el plan que ha diseñado la Presidencia y la Secretaría es a la una de la tarde (1:00 p.m.), cuando comience la discusión del Calendario, si el sistema no ha sido restablecido estaremos sesionando, señor Presidente, desde el Salón Protocolar del Edificio Medicina Tropical, anexo aquí al edificio central de El Capitolio. Se están tomando todas las medidas necesarias, primero, para asegurar que la sesión, en caso de darse desde ese edificio, sea una pública, pueda ser documentada en video y en grabación y se le permita la participación a cualquier ciudadano que quiera observar

los procesos relacionados a la sesión. De regresar el servicio de energía eléctrica, como de normalidad, estaremos reunidos desde aquí, desde el Hemiciclo del Senado.

Para comenzar los trabajos, Presidente, le pedimos a nuestro compañero Héctor Cotto que nos ofrezca la lectura reflexiva.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INVOCACION Y/O REFLEXION

El joven Héctor Cotto, procede con la Reflexión:

JOVEN COTTO: Tú eres más fuerte que tus miedos, tus fuerzas son mayores que tus dudas. Aunque tu mente esté confundida, tu corazón siempre sabe la respuesta. Con el tiempo, lo que hoy es difícil, mañana será una conquista. Esfuérzate por lo que realmente te llena el alma y ten la virtud de saber esperar, porque todo lo que tiene que ser, será.

Buen día para todos y todas.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al distinguido por su Reflexión el día de hoy.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para información de los compañeros Senadores, Senadoras, Presidentes de Comisión y sus Directores Ejecutivos, la Oficina de Trámite de la Secretaría del Senado estará operando ya en los próximos minutos, para aquellos compañeros y compañeras que necesiten radicar sus informes, estará operando desde el Salón Protocolar, en el Edificio de Medicina Tropical. Así que en un espacio que se ha provisto al lado del Salón Protocolar, en Medicina Tropical, la Oficina de Trámite de la Secretaría estará recibiendo todos los informes que los compañeros y compañeras tengan que radicar durante el día de hoy, en lo que se restablece el servicio.

Solicitamos, señor Presidente, dar paso al Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, déjeme yo reiterar lo que usted acaba de decir. Hay un problema, obviamente, de energía eléctrica, no es un problema que no se haya identificado como una avería, es una avería, y una avería que la Autoridad de Energía Eléctrica nos ha dicho que en la próxima hora o dos (2) horas pueden tener la avería resuelta. Nosotros vamos a esperar para tener plan A y plan B. Plan A es, de haberse arreglado la avería, sesionaremos aquí en el Senado, comenzando a la una de la tarde (1:00 p.m.). De no haberse resuelto la avería, comenzaremos a la una de la tarde (1:00 p.m.) en el Salón Protocolar del edificio de Medicina Tropical. Esos son los planes de contingencia que tenemos nosotros.

Sin embargo, vamos a seguir el calendario el día de hoy hasta la Lectura, tengo entendido. Vamos entonces a continuar el calendario del hoy. Y a todos los senadores Presidentes de Comisiones que tienen que entregar informes de sus proyectos, pueden hacerlo desde este momento en el Salón Protocolar, es en una oficina contigua al Salón Protocolar, ya Secretaría está funcionando, como de costumbre, con la diligencia de costumbre, está funcionando desde esas oficinas.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Es así, Presidente. Solicitamos dar paso al Orden de los Asuntos de la sesión de hoy, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Solicitamos la posposición, señor Presidente, de la aprobación del Acta.

SR. PRESIDENTE: Se pospone, si no hay objeción, se pospone.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 22 de junio de 2015).

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 919, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1220 y 1421, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTO DE LA CÁMARA

**P. de la C. 2480

Presentado por los/as señores/as Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

"Para crear la "Ley Uniforme Interestatal sobre Alimentos para la Familia", y adoptar en Puerto Rico el modelo de ley conocido como "Uniform Interstate Family Support Act", según aprobado por la *American Bar Association* el 9 de febrero de 1993 y las enmiendas a dicho modelo adoptadas por la *National Conference of Commissioners on Uniform State Laws*, el 30 de septiembre de 2008; para

derogar el Artículo 1 de la Ley 180-1997, el cual contiene la ley conocida como "Ley Interestatal Uniforme de Alimentos entre Parientes", y para reenumerar los Artículos 2 al 7 de la Ley 180-1997, como Artículos 1 al 6, respectivamente."
(DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL)

**Administración

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1411
Por el señor Aponte Dalmau:

"Para enmendar el subinciso (c) y las cláusulas (i), (ii) y (iv) del Artículo 11.110 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico"; para añadir un nuevo Capítulo 46 y renumerar los capítulos subsiguientes de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, *supra*, a los fines de atemperar las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico en cuanto a los dispositivos electrónicos portátiles; y para otros fines."
(BANCA, SEGUROS Y TELECOMUNICACIONES)

**P. de la C. 2475
Por los/as señores/as Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

"Para enmendar el inciso (10) del Artículo 12 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", para autorizar a la Junta de Planificación a cubrir gastos inherentes a su funcionamiento y al desarrollo de sus actividades con ingresos propios."
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

**P. de la C. 2483
Por los/as señores/as Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

"Para enmendar el Inciso (c) del Artículo 8 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", a fin de proveer que cualquier saldo no obligado de las asignaciones y los fondos autorizados para un año económico, correspondiente a cualquier entidad gubernamental perteneciente a la Rama Ejecutiva, será cerrado; y para otros fines."
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

**P. de la C. 2484
Por los/as señores/as Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

"Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal de 2006, para proveer que las asignaciones especiales que se incluirán en el presupuesto del año fiscal 2015-2016 se determinarán de acuerdo a la situación fiscal existente, por lo que cualquier ley previa que disponga una cantidad distinta se entenderá sobreseída para ese año fiscal, y no existirá deuda u obligación alguna por la diferencia resultante; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

**P. de la C. 2486
Por los/as señores/as Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

"Para enmendar el Artículo 5; suprimir el Artículo 6; reenumerar los actuales Artículos 7, 8, 9 y 10 como los Artículos 6, 7, 8 y 9; enmendar los reenumerados Artículos 6 y 7 de la Ley 73-2014, según enmendada, a fin de distribuir el balance existente en el Fondo para la Promoción de Empleos y Actividad Económica; modificar los usos y distribución identificada para dicho Fondo; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

**P. de la C. 2487
Por los/as señores/as Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

"Para crear el "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016" y definir sus usos; crear el "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" y definir sus usos; enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 por la cantidad de cincuenta y cinco millones cuatrocientos treinta mil dólares ($55,430,000) al "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016", la cantidad de treinta y un millones novecientos cuarenta y nueve mil dólares ($31,949,000) al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016", y la cantidad de doce millones seiscientos veintiún mil dólares ($12,621,000) al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014, todas provenientes del "Fondo de Reserva" y/o cualquier otra fuente que identifique la Corporación del Fondo de Seguro del Estado; para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad estimada de nueve millones setecientos trece mil trescientos cuarenta y ocho dólares ($9,713,348), provenientes de las cuentas de ahorro y/o reserva de la Comisión Industrial cuyas cuentas se identifican; para enmendar la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de cinco millones de dólares ($5,000,000), provenientes del "Fondo de Reserva" y/o cualquier otra cuenta que identifique la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de doce millones de dólares ($12,000,000) de la cuenta 0750000-238-081-1998; para enmendar el Artículo 16 de la Ley 41-2009, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016" por la cantidad de nueve millones de dólares ($9,000,000) de la cuenta 0140000-226-081-2012, y ochocientos mil dólares ($800,000) de la cuenta 0240000-226-081-1998, y una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014, por la cantidad de ciento cincuenta mil dólares ($150,000) de la cuenta 0250000-226-781-2012; para enmendar el Artículo 12 de la Ley 172-1996, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de tres millones quinientos mil dólares ($3,500,000) de la cuenta 0500000-226-782-1998, y un millón de dólares ($1,000,000) de la cuenta 0240000-226-882-1998; para enmendar el Artículo 3 de la Ley 268-2003, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016"por la cantidad de seis millones de dólares ($6,000,000) provenientes del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico, de la cuenta 0500000-281-081-2004 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 6 de la Ley 171-2014 para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de cuatro millones de dólares ($4,000,000) de la cuenta 2340000-248-081-2002 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 14 de la Ley 20-2012, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000) de la cuenta 1190000-237-081-2012 o cualquier otra; para enmendar el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la

cantidad de dos millones quinientos mil dólares ($2,500,000) de la cuenta 0750000-238-780-1998 o cualquier otra; para enmendar el inciso (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de ochocientos mil dólares ($800,000) de la cuenta 0500000-243-881-1998; para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de seis millones de dólares ($6,000,000) de la cuenta 0240000-245-081-1998 y dos millones de dólares ($2,000,000) de la cuenta 0240000-245-882-1998 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016" por la cantidad de tres millones de dólares ($3,000,000) de la cuenta 0240000-245-779-2005, o cualquier otra; para enmendar el Artículo 2.03 de la Ley 404-2000, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de un millón cuatrocientos dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro dólares ($1,418,754) de la cuenta 0400000-253-081-2002, o cualquier otra; para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014, por la cantidad de un millón quinientos mil dólares ($1,500,000) de la cuenta 0400000-253-780-1999; para enmendar el Artículo 1 de la Ley 237-1996, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000) de la cuenta 0550000-229-779-2004 o cualquier otra; para enmendar el inciso (q) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000) de la cuenta 0490000-299-792-2001 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 8 de la Ley 74-2006, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000) de la cuenta 0950000-297-081-2008 o cualquier otra; para enmendar el inciso (a)(2) de la Sección 3 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de dos millones setecientos mil dólares ($2,700,000) de la cuenta 0750000-238-779-1998 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 17.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley 73-2014 por la cantidad de dos millones de dólares ($2,000,000) de la cuenta 0230000-245-081-2010 o cualquier otra; para enmendar la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, para redistribuir los porcentajes que ingresarán en el Año Fiscal 2015-2016 exclusivamente, al "Fondo Especial para el Desarrollo Económico" y las cantidades porcentuales que ingresarán al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016"; para enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley 83-2010, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad de cinco millones de dólares ($5,000,000) de la cuenta 1320000-274-081-2011 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 29 de la Ley 53-1996, según enmendada, para proveer que en el Año Fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-

2016" por la cantidad de un millón de dólares ($1,000,000) de la cuenta 0400000-253-081-1998 o cualquier otra; para ordenar la transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" de un millón setecientos mil dólares ($1,700,000) de la cuenta 0820000-232-081-2010, con descripción "Presupuesto 2009-2010", la cantidad de cinco millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho dólares ($5,155,698) de la cuenta 1270000-245-081-2014, con descripción "Inventario Cuentas Banco", la cantidad de tres millones de dólares ($3,000,000) de la cuenta 0710000-297-780-2000, con descripción "Cert. Necesidad y Conveniencia"; proveer el término para realizar las transferencias; proveer la autorización para realizar transferencias entre las partidas dispuestas en los fondos creados por la Ley; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

**P. de la C. 2488
Por los/as señores/as Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

"Para enmendar el Artículo 15 de la Ley 230-2004, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico", para proveer una serie de asignaciones con cargo al Presupuesto General de Gastos para ser utilizados para la operación y gastos de funcionamiento del Centro, el desarrollo de sus investigaciones, compra de equipo y otros, inicio de operaciones del Hospital Terciario, incluyendo gastos de nómina y cualquier otro gasto operacional o de funcionamiento; y para otros fines."
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. de la C. 2533
Por la señora González Colón y los señores Méndez Núñez, Torres Cruz, Vega Ramos y Vargas Ferrer y suscrito por los señores Matos García, Aponte Hernández, Bulerín Ramos, Charbonier Laureano, Hernández Alvarado, Lebrón Rodríguez, León Rodríguez, Llerandi Cruz, López Muñoz, Meléndez Ortiz, Muñoz Suárez, Navarro Suárez, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramos Rivera, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Miranda, Soto Torres, Torres Calderón y Santiago Guzmán, Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández y Vassallo Anadón:

"Para crear un programa de regularización de exención bajo el cual toda asociación de residentes, consejo de titulares de condominios o asociación de propietarios constituida bajo las leyes de Puerto Rico como organización sin fines de lucro, que en la fecha de vigencia de esta Ley no hubiere presentado su solicitud de exención contributiva ante la Secretaría Auxiliar de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, pueda presentar su solicitud de exención contributiva según dispone el

párrafo (5) del apartado (A) de la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011, según enmendado (en adelante el Código), sin sujeción a sanciones o penalidades por no haberlo hecho previamente, sujeto a los términos y condiciones dispuestos a continuación."
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. de la C. 2534
Por la señora González Colón y los señores Méndez Núñez, Torres Cruz, Vega Ramos y Vargas Ferrer y suscrito por los señores Matos García, Aponte Hernández, Bulerín Ramos, Charbonier Laureano, Hernández Alvarado, Lebrón Rodríguez, León Rodríguez, Llerandi Cruz, López Muñoz, Meléndez Ortiz, Muñoz Suárez, Navarro Suárez, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramos Rivera, Rivera Ortega, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Miranda, Soto Torres, Torres Calderón, Santiago Guzmán, Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández y Vassallo Anadón:

"Para enmendar las Secciones 4010.01, 4110.01 y 4120.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de añadir una definición de servicios provistos a las asociaciones de propietarios; y para excluir del Impuesto de Ventas y Uso y del Impuesto al Valor Añadido a los servicios provistos a las asociaciones de propietarios y a las cooperativas de vivienda según organizadas por la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como la "Ley General de Sociedades de Cooperativas de 2004"."
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

**R. C. de la C. 747
Por los/as señores/as Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

"Para asignar la cantidad de cuatro mil doscientos veinticuatro millones trescientos treinta y tres mil (4,224,333,000) dólares, para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2015-2016, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, las diferentes agencias e instrumentalidades gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, los sobrantes, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

**R. C. de la C. 748
Por los/as señores/as Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

"Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cinco mil quinientos setenta y cinco millones seiscientos sesenta y siete mil (5,575,667,000) dólares con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2015-2016, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

**R. C. de la C. 749
Por los/as señores/as Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

"Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2015-2016; y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes."
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

**R. C. de la C. 750
Por los/as señores/as Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

"Para disponer que durante el Año Fiscal 2015-2016 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo."
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

**R. C. de la C. 751
Por los/as señores/as Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

"Para disponer que durante el Año Fiscal 2015-2016 no ingresen al Fondo Presupuestario el porcentaje de recursos dispuesto en el inciso (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo."
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

**Administración

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, cinco comunicaciones, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1308; 1334 y1375; y las R. C. del S. 543 y 577.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1193 y a la R. C. del S. 550.

De la Secretaria del Senado, tres comunicaciones, informando que el Senado ha aprobado el P. de la C. 2403; y las R. C. de la C. 709 y 720, sin enmiendas.

De la Secretaria del Senado, una comunicación, informando que el Senado ha aprobado el P. de la C. 2047, con enmiendas.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 910 y en la cual serán sus representantes la señora Pacheco Irigoyen; los señores Báez Rivera, Hernández López; la señora González Colón y el señor Rivera Ortega.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 1297 y en la cual serán sus representantes los señores Varela Fernández, Santa Rodríguez, Hernández López y las señoras González Colón y Ramos Rivera.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas en torno al P. de la C. 1681.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1350.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, catorce comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1411; 2475; 2483; 2484; 2486; 2487; 2488; 2533; 2534 y las R. C. de la C. 747; 748; 749; 750 y 751 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidas todas estas comunicaciones y continuamos con el próximo asunto.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas de la consideración del Proyecto del Senado 1067, en segunda instancia que estaba.

SR. PRESIDENTE: Repítame eso, señor Senador.

SR. TORRES TORRES: Para que se releve de la consideración de la medida, el Proyecto del Senado 1067, a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, que estaba en segunda instancia, para que se releve de la consideración de esa medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se proceda con la lectura del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Vamos a leer el Calendario.

Tenemos buenas noticias, llegó la luz, a las diez y tres minutos de la mañana (10:03) la luz ha regresado, el servicio eléctrico ha regresado a los predios de El Capitolio. Que se les informe a todos los Senadores que continúa, a menos que haya alguna interrupción adicional, entonces todos los procesos continuarán aquí en el Hemiciclo del Senado.

Que las ventanas sean cerradas, que las puertas sean cerradas, para propósitos del aire acondicionado; las puertas están abiertas siempre a nosotros, pero para el aire acondicionado.

Señor Portavoz, ¿alguna otra instrucción que sea necesaria para propósitos de…?

Nuestro Sargento de Armas que le informe a todos los Senadores que ya se ha normalizado el proceso y que continuaremos los trabajos según habíamos establecido el día de ayer.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Y como usted señala, señor Presidente, en caso de que vuelva a surgir el inconveniente, la sesión se movería al Salón Protocolar en el Edificio de Medicina Tropical.

Solicitamos, Presidente, se dé lectura al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1309, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos 5 y 20 de la Ley ~~Num~~ Núm.10 ~~del~~ de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico" a los fines de requerirle a toda empresa de turismo que opere en Puerto Rico suministrar la información estadística

necesaria ~~acerca de los turistas que hacen uso de nuestras hospederías~~ para desarrollar una base de datos que contribuya al mercadeo y planificación efectiva de la actividad turística; facultar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a emitir multas en caso de incumplimiento con esta ~~Ley~~ disposición; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el turismo se encuentra entre los primeros sectores de nuestra economía. Como muestra de ello, cabe resaltar la cantidad de barcos cruceros que a diario atracan en ~~la bahía~~ el Puerto Marítimo de San Juan. ~~en estos días. Según la Compañía de Turismo de Puerto Rico, esta fue la temporada de mayor actividad turística en la historia del país, dato que muestra como el turismo ha incrementado en Puerto Rico. En el 2014,~~ Por otro lado, durante la temporada alta del año 2014 la ocupación hotelera en Puerto Rico ~~la temporada alta~~ fue de ~~un~~ setenta y seis por ciento (76%) y para este año se proyecta ~~que para finales de año este renglón termine con~~ un aumento de ~~un~~ seis por ciento (6%). ~~en los registros hoteleros de huéspedes no residentes.~~ Estos datos oficiales de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (Compañía de Turismo), evidencian que nos encontramos en la época de mayor actividad turística en la historia de nuestro País.

~~Por otro lado, la~~ La Compañía de Turismo es la agencia gubernamental encargada del mercadeo, planificación y desarrollo de ~~esta~~ nuestra industria turística ~~en nuestro País~~. Esta industria de servicio, sin lugar a dudas, es parte de un sector dinámico y en constante crecimiento que busca brindar al turista una experiencia única y agradable. Es por esto que se hace necesario que Puerto Rico pueda mantenerse a la vanguardia de las nuevas tendencias turísticas y que cuente con las herramientas necesarias para poder seguir brindando el mejor de los servicios al turista. ~~Para lograr esto es esencial brindarle las herramientas necesarias a la Compañía de Turismo para que esta industria siga impactando de manera positiva la economía del País.~~

Para llevar a cabo lo anterior, la Compañía de Turismo debe contar con la información estadística necesaria de todas las empresas de turismo que operan en Puerto Rico. ~~Mediante esta medida se busca requerirle a toda empresa de turismo que opere en Puerto Rico, el que suministre información estadística a cerca de los huéspedes que reciben en su establecimiento para así poder mantener una base de datos completa que contribuya al mejor desarrollo del turismo en la Isla~~. Esta medida busca requerirle a todas esas empresas, que suministren la información estadística necesaria para desarrollar una base de datos que contribuya al mercadeo y a la planificación efectiva de la actividad turística en Puerto Rico. En la actualidad esta información solo se le requiere a las hospederías endosadas por la Compañía de Turismo. ~~Mediante la presente~~ Esta legislación establece que toda empresa de turismo, endosada y no endosada, ~~estaría~~ estará en la obligación de brindar dicha información a la Compañía de Turismo ~~para poder~~ con el propósito de realizar estudios e investigaciones en busca de desarrollar ~~más y mejores~~ nuevas estrategias.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa recomienda la aprobación de esta medida en busca de ~~mantener unas~~ obtener las estadísticas reales de nuestras empresas turísticas. Esto ~~brindaría~~ le brindará a la Compañía de Turismo el mecanismo necesario para identificar ~~si hay~~ el auge o merma ~~en el~~ del turismo en ~~la isla~~ Puerto Rico y así poder evaluar e implementar estrategias adicionales ~~para el crecimiento del turismo en general~~. que le permitan seguir brindando un servicio de excelencia e impactando positivamente la economía de nuestro País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el Artículo 5 ~~inciso~~ de la Ley Núm. 10 ~~del~~ de 18 de junio de 1970, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5. Derechos, Deberes y Poderes
(a)….
(b)….
…..
(q) Requerirle a todas las empresas de turismo **[endosadas por la Compañía]** que operen en Puerto Rico, que suministren la información estadística necesaria, por vía electrónica o manual, para desarrollar una base de datos que contribuya al mercadeo y planificación efectiva de la actividad turística. ~~*La información estadística de las hospederías que no han sido endosadas por la Compañía de Turismo deberán ser enviadas mensualmente junto a la planilla del canon por ocupación de habitación dispuesto en el Artículo 28 (b) de la Ley Núm. 272-2003. La Compañía de Turismo deberá clasificar las estadísticas entre hospederías endosadas y no endosadas.*~~ En el caso de la vía manual, la Compañía establecerá, mediante reglamento, un período de transición razonable hasta tanto y en cuanto se complete la recolección de las estadísticas por vía electrónica. Cada empresa de turismo deberá designar una persona contacto que esté a cargo de proveer las estadísticas necesarias a la Compañía de Turismo. La Compañía de Turismo deberá clasificar las estadísticas entre empresas de turismo endosadas y no endosadas. Los requerimientos de este Artículo a la Compañía de Turismo y a las empresas de turismo tendrán carácter obligatorio y deberán ser contestados dentro del término dispuesto por la Compañía de Turismo. En específico y sin limitar, las empresas de turismo ~~endosadas por la Compañía~~ que operen en Puerto Rico y que registren huéspedes en sus facilidades, vendrán obligadas a suministrar los datos de los registros de los huéspedes, ~~siete (7)~~ diez (10) días calendario después del cierre del mes en cuestión, junto con la planilla del canon por ocupación de habitación dispuesto en el Artículo 28 (b) de la Ley 272-2003. Dicha información deberá incluir los siguientes datos: tarifa, origen de los registros, cantidad de habitaciones rentadas al mes, habitaciones fuera de servicio en el mes, tarifa promedio, tiempo de la estadía, empleos y cualquier otra información adicional que la Compañía de Turismo entienda necesaria. El incumplimiento con dichos requerimientos, constituirá una violación a la obligación establecida en esta Ley de producir la información estadística pertinente. Dicha información se suplirá con carácter confidencial, en tanto y en cuanto la misma identifique datos íntimos o secretos de negocios que se puedan atar a personas naturales o jurídicos particulares. Sin embargo, se harán disponibles al público en general las cifras y datos agregados y los productos y análisis estadísticos que no identifiquen datos íntimos o secretos de negocios. Dicha información se suplirá con carácter confidencial haciéndose disponibles las cifras agregadas a las empresas turísticas que las suplieron (sin divulgar datos individuales de las hospederías o empresas), así como a los inversionistas potenciales para ayudarles en el desarrollo de sus planes.
(r)…..
(s)…..
….."

Artículo 2. Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 10 ~~del~~ de 18 de junio de 1970, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 20. Penalidades

Toda persona que infringiere cualquiera de las disposiciones de esta **[ley]** *Ley* así como sus reglamentos, será culpable de un delito menos grave y, convicta que fuere, será castigada con multa no menor de mil (1,000) dólares, ni mayor de tres mil (3,000) dólares, o cárcel por un período no menor de un mes ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico estará facultada a retirar el endoso a las empresas que disfrutan del mismo al persistir en la negativa de suministrar las estadísticas requeridas por la Compañía en **[tres (3)]** *dos (2)* ocasiones consecutivas.~~"~~ *La Compañía de Turismo también estará facultada a emitir multas administrativas hasta la cantidad máxima de cinco mil* ~~*dólares ($5,000.00)*~~ (5,000) dólares *a las empresas que no sometan la información estadística requerida en dos (2) ocasiones o más.*"

Artículo 3. Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 4. Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1309, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Introducción

ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO NÚM. 1309

El Proyecto del Senado Núm. 1309 tiene como propósito enmendar los Artículos 5 y 20 de la Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico" a los fines de requerirle a toda empresa de turismo que opere en Puerto Rico suministrar información estadística necesaria acerca de los turistas que hacen uso de nuestras hospederías; facultar a la Compañía a emitir multas en caso de incumplimiento con esta Ley; y para otros fines.

Actualmente, el inciso (q) del Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, requiere que las empresas de turismo endosadas por la Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante, "la Compañía"), suministren la información estadística necesaria para desarrollar una base de datos que contribuya al mercadeo y planificación efectiva de la actividad turística. El Artículo 20 de la mencionada Ley, faculta a la Compañía a retirar el endoso a las empresas de turismo que no suministren las estadísticas requeridas, peticionadas al menos en (3) ocasiones

consecutivas. Se conoce como endosadas, aquellas empresas turísticas que cumplan con lo establecido en el Reglamento de Requisitos Mínimos de Hospederías de Puerto Rico, revisado el 1 mayo de 2013.

Las enmiendas propuestas le otorgaran a la Compañía el beneficio de obtener información de todas las empresas turísticas que operan en Puerto Rico independientemente las mismas sean o no sean endosadas. De esta forma contarán con datos más precisos sobre los turistas internos y extranjeros que visitan nuestra Isla. Asimismo, se podrían crear estrategias de publicidad y mercadeo cónsonas con la realidad turística de Puerto Rico.

Informe

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las estadísticas son una gran herramienta para cualquier plan de mercadeo y en la Compañía no son una excepción. Con la adquisición de datos estadísticos se pueden desarrollar estrategias de promoción y mercadeo. Las mismas son parte de los estudio de viabilidad al momento de diseñar planes o llevar a cabo alguna inversión. También, son parte de la implementación de políticas públicas que pueda realizar el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo cual aportará al desarrollo del turismo y la economía.

La Compañía tiene la obligación de hacer investigaciones científicas sobre el turismo potencial y su demanda, así como las facilidades de la industria puertorriqueña para atender demandas por servicio[1]. Debido a la falta de recursos, la Compañía ha realizado ciertos estudios que se limitan a medir el movimiento de pasajeros, el inventario de habitaciones, las tarifas promedio, el origen demográfico de los registros en los hoteles y paradores y las fluctuaciones mensuales. Actualmente los registros publicados no reflejan información vital para el desarrollo e implantación de estrategias de mercadeo.

En el proceso de evaluación y análisis que esta Comisión realizó sobre los memoriales solicitados en referencia al Proyecto del Senado Núm. 1309; la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Asociación de Dueños de Paradores de Puerto Rico, coincidieron en las recomendaciones realizadas a la pieza legislativa. Las enmiendas realizadas a la medida buscan fortalecer y garantizar la efectividad de la misma. Por tanto, se enmienda el Artículo 5 de la Ley, para establecer la información mínima que deberá incluir la empresa turística al momento de presentar los datos estadísticos. Estos datos expuestos en el entirillado electrónico, fueron presentados por la Compañía, quien reconoce la necesidad de los mismos para la formulación de estrategias turísticas.

Por otro lado, esta pieza legislativa establece que la información estadística de las hospederías no endosadas por la Compañía de Turismo **deberán ser enviadas mensualmente junto a la planilla del canon por ocupación de habitación dispuesto en el Articulo 28 (b) de la Ley 272-2003.** Ante esta disposición, se enmienda la Ley estableciendo un término de 10 días calendario, del mes siguiente al que corresponde informar. De esta forma, el periodo que tendrán las empresas para entregar los datos estadísticos será igual al término que actualmente tienen para la entrega del canon por ocupación de habitación.

Establecido esto, se comprende que la Compañía podrá dar fiel cumplimiento a la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada. La formulación de políticas públicas, análisis y estrategias de mercadeo, entre otras, serán más certeras y eficientes al poder obtener los datos necesarios para ello.

[1] "Ley de la Compañía de Turismo- Artículo 6- Iinciso (3)

RESUMEN DE MEMORIALES

Conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Sección 13.1 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión solicitó comentarios a las siguientes asociaciones y agencia, que cuentan con el *expertis* para ofrecer información referente a la pieza legislativa que recomienda este informe.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico,** reconoce la importancia de recopilación y análisis de datos estadísticos. Por ello, como parte de la estructura organizacional de la Compañía, tienen la Oficina de Estadísticas. Dicha oficina es la encargada de recopilar y analizar todos los datos recibidos, en conjunto con otra información disponible de la industria. La información adquirida es utilizada por la Compañía para medir el número de visitantes que recibe la Isla anualmente, la ocupación de las hospederías del país y el promedio de costos por ocupación de los hoteles. La Compañía avala que las hospederías que no cuentan con el endoso puedan someter la información estadística mensualmente junto a la planilla del canon por ocupación de habitación, según lo dispuesto en la Ley 271-2003. Reconocen que es esencial el poder adquirir estadísticas más abundantes y certeras para que la formulación de políticas públicas pueda realizarse con métodos y razonamientos más efectivos. Además, las estadísticas de turismo se hacen necesarias al momento de elaborar estrategias de mercadotecnia, fortalecer las relaciones interinstitucionales, evaluar la eficacia y eficiencia de las decisiones administrativas y medir el turismo en la economía nacional. La Compañía solicitó se consideren las recomendaciones ofrecidas, de manera que sea más efectiva la pieza legislativa.

La **Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico** (en adelante, "ATHPR"), argumenta que por los pasados años se ha evidenciado una tendencia que apunta a un incremento de viajeros y turistas que optan por alojarse en medios suplementarios de alojamiento. Plantean que los arrendatarios tienen la obligación de cobrar y remitir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el impuesto por ocupación de habitación. Por tanto, es imperativo que se les requiera satisfacer otros criterios que son necesarios y fundamentales para la planificación estratégica de la promoción turística de la Isla.

ATHPR afirma que se debe asegurar que los alojamientos cumplan con los parámetros mínimos de calidad y seguridad garantizándoles una grata experiencia a los huéspedes. Además, el proyecto atiende el exigir que empresas que se dedican a ofrecer alojamiento a turistas y visitantes del País, provean la información estadística necesaria. De esta forma, la Compañía de Turismo de Puerto Rico, tendrá una base de datos confiable que le permita conocer las características de quienes escogen a Puerto Rico como destino. Al culminar sus comentarios, reconocen que es necesario una base de datos del turista ya que fortalece nuestro destino al obtener datos precisos sobre quienes optan por visitar a Puerto Rico. Por todo lo antes, favorecen el Proyecto del Senado Núm. 1309.

La **Asociación de Dueños de Paradores de Puerto Rico**, apoya el Proyecto del Senado Núm. 1309, con la salvedad de que se le requiera a la Compañía de Turismo de Puerto Rico establecer y definir específicamente la información mínima requerida y el formato del reporte que deben someter a la Compañía. De igual forma sugieren que se estudie los siete días después de la fecha de cierre de mes, ya que no es razonable para las hospederías pequeñas. Ambas sugerencias fueron consignadas al proyecto en referencia.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley 321-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, certifica que la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1309, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Organización Mundial del Turismo ha dado pasos importantes para la creación de un marco conceptual a fin de reunir estadísticas referentes al turismo. Estas estadísticas ayudaran a reforzar la base analítica necesaria donde se aproveche plenamente el potencial económico y promocional del desarrollo turístico. Siendo el turismo un mercado dinámico y cambiante es imperativo y necesario que Puerto Rico tenga toda la información disponible, la cual permita adaptarse y anticiparse a los cambios y las preferencias del turista. Por tanto, es importante aprobar legislación dirigida a este fin y que provea todo lo necesario para la creación de políticas públicas a la vanguardia de nuestra realidad turística.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, luego del estudio y consideración correspondiente, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1309 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 560, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Arroyo la cantidad de sesenta mil dólares ($60,000.00) provenientes del Sub inciso 2, Inciso ~~N~~ n, Acápite IV. Distrito Senatorial de Guayama, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013; a los fines de realizar obras y mejoras permanentes; facultar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Arroyo la cantidad de sesenta mil dólares ($60,000.00) provenientes del Sub inciso 2, Inciso ~~N~~ n, Acápite IV. Distrito Senatorial de Guayama, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013, a los fines de realizar obras y mejoras permanentes.

Sección 2-. Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 560**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 560** (en adelante "**R. C. del S. 560**"), tiene como propósito reasignar al Municipio de Arroyo la cantidad de sesenta mil dólares ($60,000.00) provenientes del Sub inciso 2, Inciso n, Acápite IV. Distrito Senatorial de Guayama, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013; a los fines de realizar obras y mejoras permanentes; facultar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las **Resolución Conjunta 123-2013**, en el Sub inciso 2, Inciso n, Acápite IV. Distrito Senatorial de Guayama, Apartado B, Sección 1asignó la cantidad de $115,000.00 a la Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión para realizar obras y mejoras permanentes en viviendas y facilidades municipales del Distrito Senatorial de Guayama.

No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta antes mencionada y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades que requieren de la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta citada.

Mediante la R.C. del S. 560 se pretende reasignar la cantidad de $60,000 al Municipio de Arroyo a los fines de realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

Esta Comision confirmo mediante certificación emitida por la Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, constatamos la disponibilidad de sobrantes, ascendientes a la cantidad de $95,121.93 y suscrita por el Sr. Armando López Méndez, Director de Administración y Finanzas.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los Municipios para que estos puedan llevar a cabo obras y mejoras permanentes en las viviendas de sus ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 560,** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas en torno a la Resolución Conjunta del Senado 560, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 583, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el Inciso (1), Apartado L de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Inciso (1), Apartado L de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013, para que lea como sigue:

l. Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión

l. Para **[la instalación de un sistema de aire acondicionado en el Centro Comunal del]** *obras y mejoras permanentes en el* Sector La Perla en el Viejo San Juan del Municipio de San Juan. $15,000.00

~~Sección 2.- Se autoriza a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión a ejecutar los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier Departamento, Agencia o Corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.~~

~~Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones municipales, estatales y/o federales.~~

~~Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.~~

Sección ~~5~~ 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 583**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 583** (en adelante "**R. C. del S. 583**"), tiene como propósito enmendar el Inciso (1), Apartado L, Sección 1 de la R.C. 123-2013, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 123-2013** (en adelante "**R.C. 123-2013**"), en el Inciso (1), Apartado L, Sección 1, otorgó $15,000 a la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión para la instalación de un sistema de aire acondicionado en el Centro Comunal del Sector La Perla en el Viejo San Juan del Municipio de San Juan.

No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta antes mencionada y el traspaso de los fondos legislativos han surgido varias necesidades que requieren de la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta citada.

Mediante la R. C. del S. 583 se pretende enmendar el Inciso (1), Apartado L, Sección 1 de la R.C. 123-2013, con el propósito de realizar obras y mejoras permanentes en el Sector La Perla en el Viejo San Juan del Municipio de San Juan.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 123-2013 mediante certificación remitida por la Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión con fecha de 10 de junio de 2015, y firmada por la Sra. Wanda L. Rosich Merced.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 583,** según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas en torno a la Resolución Conjunta del Senado 583, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 842, sometido por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 694, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar como "Miguel Hernández Colón" el edificio que alberga el Centro Gubernamental de Mayagüez perteneciente a la Autoridad de Edificios Públicos, ubicado en la Calle Nenadich Número 50 de dicha ciudad; y para otros fines pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El licenciado Miguel Hernández Colón, nació en Moca, Puerto Rico, el 25 de noviembre de 1928. Desde joven laboró como Director de Relaciones Industriales de la antigua Central Guánica, donde se destacó por recomendar e insistir en la eliminación de las barreras y verjas que segregaban a los patronos estadounidenses y puertorriqueños de clase acomodada, de los humildes obreros que residían en las conocidas "casas amarillas" del poblado de Ensenada. De igual manera logró el derribo de la verja que segregaba a la gente por razón de su clase social, en lo que hoy conocemos como Playa Santa.

Posteriormente, tras graduarse como abogado de la Universidad de Puerto Rico, se estableció permanentemente en la Ciudad de Mayagüez, donde se destacó en la práctica civil de su profesión y en la notaría. En 1969, Don ~~don~~ Miguel fue Representante a la Cámara por la Ciudad de Mayagüez, y en ~~el~~ 1973, presidió la Legislatura Municipal de dicha Ciudad bajo la administración del alcalde Benjamín Cole.

En el ámbito de la abogacía, el licenciado Hernández Colón perteneció y presidió la Delegación de Mayagüez del Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico. Durante su práctica profesional representó innumerables casos civiles y administrativos, siempre brindando su tiempo a casos de naturaleza *pro bono* y a los estudiantes universitarios. A estos últimos, tenía por costumbre notarizarles sus documentos gratuitamente, asumiendo él mismo el pago del sello de rentas internas. En el 2003 fue reconocido por el Municipio de Mayagüez como "Hijo Adoptivo" de dicha Ciudad, como parte de la celebración de la Fundación de la Ciudad de Mayagüez en su 243 aniversario.

Don Miguel, era muy querido en ~~el pueblo de~~ Mayagüez, especialmente por los empleados del Centro Gubernamental, lugar que visitaba con frecuencia debido a su práctica notarial. La inigualable vocación de servicio de Don Miguel y la sensibilidad para entender los problemas del pueblo, especialmente los más necesitados, le hacen merecedor de que su vida sea recordada en el Centro Gubernamental que formaba parte de su diario vivir. Mediante esta Ley se perpetua el nombre de tan insigne puertorriqueño, ejemplo de vida a emular.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa como "Miguel Hernández Colón" el edificio que alberga el Centro Gubernamental de Mayagüez, localizado en la Calle Nenadich, Número 50, en Mayagüez, Puerto Rico.

Sección 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura Puertorriqueña tomará las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Sección 3.-La Autoridad de Edificios Públicos tomará todas las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 694, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida tiene el fin de designar como "Miguel Hernández Colón" el edificio que alberga el Centro Gubernamental de Mayagüez perteneciente a la Autoridad de Edificios Públicos, ubicado en la Calle Nenadich Número 50 de dicha Ciudad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Miguel Hernández Colón nació el 25 de noviembre de 1928 en Moca. Desde joven, se dedicó al servicio público, destacándose como Director de Relaciones Industriales en la antigua Central Guánica. Posteriormente, tras graduarse como abogado de la Escuela de Derecho de la Universidad

de Puerto Rico, se mudó a la Ciudad de Mayagüez, donde se destacó en la práctica civil de su profesión y en la notaria.

En 1969, fue electo Representante a la Cámara de Representantes. Posteriormente, fue Presidente de la Legislatura Municipal de la ciudad de Mayagüez y de la Delegación de dicha Ciudad al Ilustre Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. En 2003, fue reconocido por el Municipio de Mayagüez como "Hijo Adoptivo" de la Ciudad.

A tenor con lo expuesto y en reconocimiento a la aportación realizada por el señor Miguel Hernández Colón, esta Comisión recomienda la aprobación de la presente medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. de la C. 694 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 694, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 754, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Rincón, la cantidad de trescientos ~~cincuenta y~~ un mil ~~(351,000)~~ (301,000) dólares provenientes de los sobrantes disponibles del inciso (a), apartado 28 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 95-2013 ~~y del inciso (a), apartado 41 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013~~; a fin de viabilizar las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Rincón, la cantidad de trescientos ~~cincuenta y~~ un mil ~~(351,000)~~ (301,000) dólares provenientes de los sobrantes disponibles del inciso (a), apartado 28 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 95-2013 ~~y del inciso (a), apartado 41 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013~~; para llevar a cabo obras y mejoras permanentes a las carreteras en el Municipio de Rincón.

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de dichas obras.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y privados.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 754**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 754** (en adelante "**R. C. de la C. 754**") según enmendada, tiene como propósito reasignar al Municipio de Rincón la cantidad de trescientos un mil (301,000) dólares provenientes de los sobrantes disponibles del inciso (a), apartado 28 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 95-2013; a fin de viabilizar las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 95-2013** (en adelante **"R.C. 95-2013"**) asignó a varios municipios la cantidad de $14,702,165.51 provenientes de los balances disponibles de la cuenta 325-2009-6 del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico a los fines de realizar obras. Específicamente, en el inciso (a), apartado 28 de la Sección 1 asignó al Municipio de Rincón la cantidad de $301,000, para la construcción de la nueva Marina y Paseo en dicho municipio.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas, por lo que es necesario reasignar los fondos legislativos.

Mediante la R.C. de la C. 754 se pretende utilizar dichos fondos para ser reasignados al Municipio de Rincón a los fines de realizar obras y mejoras permanentes en las carreteras de dicho municipio.

El Departamento de Finanzas del Municipio de Rincón emitió certificación de disponibilidad de fondos firmada por la Sra. Luz M. Moreno Matías, Directora Interina, el 26 de mayo de 2015.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 754**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 754, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que permanezcan en dicho estado, señor Presidente, los Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, permanecen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramiento del Ing. José H. Román Morales, para Comisionado Asociado de la Comisión de Energía; R. del S. 915; P. de la C. 1825).

- - - -

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, antes del receso, informarle a los compañeros de la Delegación del Partido Popular Democrático que tienen caucus a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Sería ahora?

SR. TORRES TORRES: Desde este momento. Es que el reloj del Hemiciclo está atrasado. A las diez (10:00), a partir de este momento, caucus de la Mayoría del Partido Popular Democrático. Y solicitamos el receso de los trabajos del Senado, señor Presidente, hasta la una de la tarde (1:00 p.m.) de hoy.

SR. PRESIDENTE: Sí, yo voy a hacer las siguientes declaraciones sobre el día de hoy. El día de hoy es un día que vamos a tener varios asuntos que van a tomar bastante tiempo de discusión, recomiendo a los compañeros del equipo de Secretaría, de la prensa, de la oficina de los Senadores, que se preparen para una sesión bastante larga, porque vamos a tener varios Calendarios, no varios Calendarios, varios asuntos dentro de un, y varios Calendarios, y va a haber Reglas de Debate en varios asuntos, no en un asunto nada más, sino vamos a tener varios proyectos que tienen que ver con las consolidaciones de agencias de gobierno. Vamos a tratar de dedicarle toda la tarde a las consolidaciones de agencias de gobierno y vamos a estar trabajando con ellas durante la tarde de hoy. Eso va a tomar bastante tiempo y lo que quiero es que todo el mundo se prepare para estar listos para dicho debate.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos el receso de los trabajos del Senado hasta la una de la tarde (1:00 p.m.) de hoy.

SR. PRESIDENTE: Siendo las diez y ocho de la mañana (10:08 a.m.) del día de hoy, el Senado recesa hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).

Receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico a la una y uno de la tarde (1:01 p.m.).

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. VARGAS MORALES: Para que los trabajos se recesen hasta hoy, a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, así se acuerda. Que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta hoy, a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, buenas tardes para usted y para todos los compañeros y compañeras del Senado. Se ha circulado, Presidente, un primer y segundo Orden de los Asuntos, solicitamos usted autorice proceder con el mismo.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

PRIMER Y SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se apruebe el Acta correspondiente al pasado 22 de junio de 2015.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 739, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1426, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1147 y de la R. C. de la C. 694, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. del S. 1067.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1794, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1318, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1343, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un tercer informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1840, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1335, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Sustitutivo del Senado a los P. del S. 24; 448 y 450, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1350, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1406, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1412, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1794, sin enmiendas.

De la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, un segundo informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 114.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se den por recibidos los Informes, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se den por recibidos los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas? Si no hay objeción, recibidos.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 1790 y las R. C. de la C. 711; 713; 728 y 744.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, devolviendo firmadas por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, las R. C. del S. 22; 168; 355 y 539.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que los Mensajes y Comunicaciones del Trámite Legislativo se den por recibidos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se den por recibidos.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la profesora Lucy Torres Toig, Presidenta, Comisión de Educación Alternativa de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe del año 2014, requerido en la Ley 213-2012.

SR. TORRES TORRES: De igual manera, Presidente, que se den por recibidas las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se reciban.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, **Reconocimiento**, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 5773
Por el señor Pérez Rosa:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un merecidísimo reconocimiento a un grupo de Legisladores Municipales, con motivo de la celebración de la Semana del Legislador Municipal."

Moción Núm. 5774
Por el señor Pérez Rosa:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un homenaje póstumo al señor Alejandro Sánchez Durán, Vicepresidente de la Legislatura Municipal del Municipio de Vega Alta, por todos sus años de servicio, con motivo de la celebración de la Semana del Legislador Municipal."

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que las Mociones incluidas en el Anejo A del Orden de los Asuntos se den por recibidas y aprobadas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, aprobadas.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Respecto a los Asuntos Pendientes, Presidente, solicitamos que continúen en dicho estado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, los Asuntos Pendientes quedan en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramiento del Ing. José H. Román Morales, para Comisionado Asociado de la Comisión de Energía; R. del S. 915; P. de la C. 1825).

- - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, se informó en el turno de Informes Positivos, Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas que hemos recibido los informes de los siguientes Proyectos: sería el Proyecto Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 24, 448 y 450. Solicitamos, señor Presidente, que dicho Informe sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se incluya.

SR. TORRES TORRES: Para beneficio de los compañeros Senadores y Senadoras, el Informe, señor Presidente, de la Conferencia es sobre el Centro Legislativo de Análisis Financiero.

SR. VICEPRESIDENTE: El Proyecto del Senado número…

SR. TORRES TORRES: Sustitutivo al del Senado 24, 448 y 450.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se hace constar.

SR. TORRES TORRES: Para regresar al turno de Mociones, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, Presidente, que el compañero senador Martínez Santiago se pueda hacer coautor de las Mociones 5773 y 5774.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Por otro lado, Presidente, fuimos informados en el turno de los Informes Positivos, que se ha recibido un informe del Comité de Conferencia que intervino en las discrepancias sobre el Proyecto del Senado 1350. Solicitamos, Presidente, que dicho informe sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1309, titulado:

"Para enmendar los Artículos 5 y 20 de la Ley ~~Num~~ Núm.10 ~~del~~ de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico" a los fines de requerirle a toda empresa de turismo que opere en Puerto Rico suministrar la información estadística necesaria ~~acerca de los turistas que hacen uso de nuestras hospederías~~ para desarrollar una base de datos que contribuya al mercadeo y planificación efectiva de la actividad turística; facultar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a emitir multas en caso de incumplimiento con esta ~~Ley~~ disposición; y para otros fines."

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la medida es de la autoría del compañero senador Fas Alzamora, mediante la misma se enmiendan los Artículos 5 y 20 de la Ley 10 de 18 de junio de 1970, es la "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", a los fines de requerirle a toda empresa de turismo que opere en Puerto Rico que suministre información estadística necesaria para desarrollar una base de datos que contribuya al mercadeo y la planificación efectiva de la actividad turística; y facilitar o facultar a la Compañía de Turismo para emitir multas en caso de incumplimiento con esta disposición.

La Comisión que preside el compañero Fas Alzamora, de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, ha radicado un informe recomendando que se apruebe esta medida, sugiere enmiendas en su entirillado electrónico, solicitamos, Presidente, que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña el Informe de la medida? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se apruebe, según ha sido enmendada, la medida, Proyecto del Senado 1309.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entirillado electrónico, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas adicionales. ¿Hay enmiendas en el entirillado electrónico al título? ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña el informe de la medida? Si no hay objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 560, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Arroyo la cantidad de sesenta mil dólares ($60,000.00) provenientes del Sub inciso 2, Inciso ~~N~~ n, Acápite IV. Distrito Senatorial de Guayama, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013; a los fines de realizar obras y mejoras permanentes; facultar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. TORRES TORRES: Presidente, previo a la discusión de esta medida, queremos reconocer la presencia y darle la bienvenida a los jóvenes que participan del campamento de verano del Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Rincón. Bienvenidos a todos y a todas aquí al Senado, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, les damos la bienvenida y espero que la pasen bien aquí en la Casa de las Leyes y la casa del Pueblo de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Presidente, la medida que ha sido llamada es la Resolución Conjunta del Senado 560, es una reasignación al Municipio de Arroyo. La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda que se apruebe la medida, sugiere enmiendas en el entirillado electrónico, solicitamos se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendada, Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 560.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 560, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entirillado electrónico, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el entirillado electrónico? Si no hay objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 583, titulada:

"Para enmendar el Inciso (1), Apartado L de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan."

SR. TORRES TORRES: De la autoría de los compañeros Nadal Power y Nieves Pérez, Presidente, esta Resolución Conjunta del Senado enmienda el inciso 1, apartado 1, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 123, para cambiar el uso de los fondos asignados; se recomiendan enmiendas en el entirillado electrónico, solicitamos se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala, con la lectura de las mismas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 1, entre las líneas 2 y 3, insertar lo siguiente: "Sección 1. …
A. …
1. …"

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SUAREZ CACERES: Para que la medida en discusión, la Resolución Conjunta del Senado 583, quede para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SUAREZ CACERES: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, en torno a la Resolución del Senado 842, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre el procedimiento seguido por el Departamento de Educación con las y los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial reubicados en otras escuelas debido al cierre de su plantel y las consecuencias que ésto ha tenido sobre dichos estudiantes."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración de la **Resolución del Senado Núm. 842**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones sobre la investigación realizada.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado Núm. 842** (en adelante **"R. del S. 842**"), aprobada el 18 de agosto de 2014 por el Senado de Puerto Rico, ordenó a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo realizar una investigación abarcadora sobre el procedimiento seguido por el Departamento de Educación con las y los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial que serán reubicados en otras escuelas debido al cierre de su plantel y las consecuencias que esto ha tenido sobre dichos estudiantes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente administración gubernamental ha enfrentado grandes retos fiscales como consecuencia de las acciones de administraciones antecesoras que han incurrido en deudas billonarias que se han tornado impagables. Para atajar la crisis fiscal esta administración ha implementado diversas medidas con el fin de garantizar ahorros al erario público. Una de estas es la Ley Núm. 66-2014, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la cual declaró un estado de emergencia fiscal en el país, y abrió la puerta a que se hicieran múltiples recortes presupuestarios en las agencias.

Ante este cuadro fiscal, y respondiendo a las directrices de la administración, el Departamento de Educación (en adelante **"DE**") implementó un plan de ahorros que incluyó el cierre y la consolidación de planteles escolares alrededor de la Isla. Dicho cierre se ejecuta tras un análisis realizado por la firma Boston Consulting Group. De este estudio trascendió que existe una merma en la matrícula de estudiantes del DE de setecientos mil (700,000) estudiantes en la década de 1980 a cuatrocientos veinte mil (420,000) al presente, sin embargo, el número de escuelas hoy día es mayor al de esa década. Además, el Departamento ha expuesto que no se debe tener escuelas vacías, los servicios diluidos, pues posee una estructura administrativa que responde al número de escuelas más que al número de estudiantes.

Teniendo estos argumentos, el DE a finales del año escolar 2013-2014 presentó una lista de alrededor de cien (100) escuelas que serían cerradas con el plan antes mencionado. Dada la fecha en que se presentó, fue dificultoso que las comunidades escolares pudieran organizarse para contrarrestar las consecuencias negativas de estos cierres, sin embargo, múltiples comunidades se unieron, provocando que se disminuyera la cantidad de escuelas a cerrarse, a aproximadamente setenta (70) planteles.

Ahora bien, se alega que estos cierres, al darse precipitadamente, pudieron haber violentado varias regulaciones, así como leyes estatales y federales. Las concecuencias de estos cambios, afectaron tanto a las comunidades, a los maestros y estudiantes, pero sobre todo a los estudiantes de educación especial. Tras la reubicación no planificada, miles de estudiantes de educación especial dejaron de recibir sus servicios eficazmente y con la calidad que estipula el ordenamiento vigente.

A esos fines, el 14 de agosto de 2014, el periódico *El Nuevo Día* publicó una noticia titulada "Masiva protesta de Educación Especial", que reseñó perfectamente cómo la población de educación especial se vio afectada con el cierre de las escuelas, al explicar que el Secretario de Educación propuso una disminución de cincuenta y tres (53) millones de dólares en el presupuesto de la Secretaría Asociada de Educación Especial.

En Puerto Rico, los procedimientos a seguir con la población de educación especial están contemplados en la **Ley Federal IDEA** ("Individuals with Disabilities Education Improvement Act.) y se aplican a través de la **Carta Circular del DE Núm. 5-2004-2005**, conocida como "Manual de Procedimientos de Educación Especial". Además, se cuenta con la **Ley Núm. 51-1996**, cuyo propósito fue crear lo que hoy se conoce como Secretaría Asociada de Educación Especial y reconocer el derecho a una educación pública, gratuita y apropiada para los niños y jóvenes con impedimentos entre las edades de 3 a 21 años. Esta Secretaría busca proveer servicios de educación especial, obteniendo acceso al currículo general y dando la oportunidad de educarse junto a sus pares sin impedimentos, en igualdad de condiciones.

De acuerdo con las regulaciones antes mencionadas, una vez cada año, como mínimo, se tiene que reunir el Comité de Programación y Ubicación (COMPU), el cual debe estar compuesto por los padres del estudiante de educación especial, al menos un maestro de sala regular, un maestro

de educación especial y un representante de la agencia pública que pueda proveer o supervisar la prestación de servicios de educación especial y que tenga conocimientos del currículo general. Como producto de esa reunión, se redacta un Plan de Estudio Individualizado (PEI). En el mismo se establecen los servicios educativos y relacionados que habrán de constituir el programa educativo del niño o joven por un periodo no mayor de un año. Al principio del año escolar todo estudiante con impedimentos debe contar con un Programa Educativo Individualizado vigente.

Cabe destacar, que hoy día el incumplimiento por parte del Departamento con lo establecido en los PEI, le cuesta diez mil dólares ($10,000) diarios en multa, según lo estableció el Tribunal de Instancia el pasado noviembre 2014 en el pleito de clase de Rosa Lydia Vélez. La sentencia original del 2002, establecía una multa de dos mil dólares ($2,000) diarios, sin embargo, en noviembre pasado la jueza que presidió el caso, expresó en sala que *"No vemos otra alternativa que imponer sanciones más severas al Departamento de Educación, con la esperanza de que dicha sanción surta el efecto de que finalmente le brinden a este asunto la prioridad y atención que merece".*

Por otra parte, al comparar los presupuestos asignados al DE en los últimos años, se podría concluir que el Gobierno del Estado Libre Asociado ha cumplido con otorgar los fondos necesarios para ofrecer los servicios de manera correcta a la población de estudiantes de Educación Especial. Sin embargo, la distribución del presupuesto ha dejado al descubierto a dicha población, interrumpiendo servicios primordiales para ésta y toda la población escolar, quienes, día a día, se enfrentan a las deficiencias de materiales, al deterioro de las plantas físicas, la interrupción de programas innovadores y otros recursos para poder ejecutar su derecho a la educación a plenitud.

Considerando lo antes expuesto, es menester de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, así como de esta Comisión, realizar una investigación abarcadora sobre el procedimiento seguido por el Departamento de Educación con las y los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial, que fueron reubicados debido al cierre de sus escuelas en el año académico 2014-2015 y garantizar que en futuros proyectos del Departamento de Educación (sean cierres escolares u otros), se tomen como punto de partida a los estudiantes de educación especial, de tal forma, que se garanticen sus servicios y derechos a una educación publica, gratuita y adecuada a sus necesidades, como estipula la Ley. A continuación se presenta la información recibida en nuestra Comisión con los hallazgos, las recomendaciones y las conclusiones a estos efectos.

PONENCIAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

Como parte de la investigación sobre la **Resolución del Senado Núm. 842**, la Comisión celebró dos (2) Vistas Públicas y una (1) Vista Ejecutiva. De esta forma, recibió y estudió decenas de ponencias, comentarios escritos de ciudadanos, organizaciones, instrumentalidades gubernamentales e información relacionada al asunto de los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial que fueron reubicados debido al cierre de sus escuelas. En este informe, esta Comisión rinde cuentas de lo acontecido y los hallazgos encontrados como parte de sus trabajos. A continuación se presenta un resumen de las vistas celebradas.

Primera Vista Pública: martes, 2 de septiembre de 2014

Comparecientes: Lcda. Ana Garcés por parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; Sr. David Báez Dávila, Presidente del Consejo de Educación de Puerto Rico; Sra. Carmen Warren González, Lcdo. José Torres Valentín y Lcdo. Carlos Gómez Meléndez del Comité Timón de Familiares con Personas con Impedimentos Inc; Profesora Eva Ayala, Presidenta del grupo magisterial EDUCAMOS; Profesora Aida Díaz, Presidenta de la Asociación de Maestros de Puerto Rico; Sra. Celia Galán, Directora Ejecutiva de la Asociación de Padres de Niños con Impedimentos;

Profesora Wanda Santos, Lcda. Brunilda González y Sra. Vilmarie Quijano Martínez de la Fundación Pequeño Campeón de Jesús; Sr. Domingo Madera, Presidente del grupo magisterial Educadores Puertorriqueños en Acción; Sr. Jorge Luis Soto Díaz, Presidente de la Organización Nacional de Directores de Escuelas de Puerto Rico.

A continuación se resumen los comentarios presentados.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

En su ponencia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP") expone que en Puerto Rico, es el Departamento de Educación la entidad gubernamental llamada a velar por el desarrollo óptimo de los estudiantes, y es el responsable de administrar el sistema de educación del País. Según OGP, este sistema demuestra una pronunciada reducción en el número de estudiantes en las escuelas públicas de Puerto Rico, que ha pasado de 712,880 alumnos en 1980, a aproximadamente menos de 423,000 en el año 2014, lo que incluso ha continuado en descenso en este semestre escolar. Ello representa un nuevo reto para el sistema educativo, ya que a pesar de la merma en estudiantes, el número de escuelas no había sido ajustado de acuerdo a este número, por lo que Puerto Rico tenía 1,460 escuelas públicas, mayormente elementales (845), con un promedio de 328 estudiantes. Esto tenía el efecto de diluir el presupuesto de las escuelas en mantenimiento y otros gastos fijos, sin que quedaran recursos para invertir en otros programas.[2] Expresa OGP que ante la situación fiscal que confronta el País, resulta de vital importancia maximizar los recursos sin que se afecte la prestación de los servicios a los estudiantes. Además, indicaron que se promovió un plan de consolidación de escuelas, donde los criterios fundamentales que se tomó en consideración fueron: distancia entre las escuelas, aprovechamiento académico, condiciones de planta física, entre otros; de modo que la consolidación promoviera un mejor servicio y mejores facilidades para los estudiantes. En un principio, el plan contemplaba la consolidación de cien (100) escuelas, las cuales se redujeron a aproximadamente setenta (70), luego de consultas del DE con las comunidades.

Según OGP, en términos presupuestarios estimaron que la consolidación de escuelas produciría un ahorro de 18.5 millones. Recalcan que este plan está enmarcado en la situación fiscal por la que se está atravesando y el momento histórico. Esto requerió la presentación de un presupuesto balanceado que permitiera un gobierno económicamente sostenible. La representación de la OGP expresó estar comprometida con la población de educación especial, y que han realizado esfuerzos en conjunto al DE para atender de forma prioritaria todos los asuntos relacionados a estos estudiantes. OGP indica que continúan en el esfuerzo mediante un ejercicio que envuelva la fiscalización y priorización de los esfuerzos disponibles de manera que se redirijan directamente hacia el servicio al estudiante.

Consejo de Educación de Puerto Rico

El Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR), como parte de su proceso de evaluaciones para el licenciamiento de escuelas, requiere la presentación de un documento donde la institución certifique que cumple con la Ley Núm. 195-1999, según enmendada, conocida como Carta de Derechos del Estudiante y con Ley Núm. 338-1998, según enmendada, conocida como la Carta de Derechos del Niño. En el proceso de acreditación, las instituciones deben evidenciar el cumplimiento con la Ley Núm. 51-1996, según enmendada. La institución debe informar los servicios que ofrece a la matrícula de Educación Especial, logros y cualquier información relevante.

---

[2] *Hon. Alejandro García Padilla, Agenda para la Recuperación Económica 2014-2018, 29 de abril 2014*

El Reglamento Núm. 8310 de 2012, dispone que la institución que se disponga cerrar total o parcialmente operaciones deberá notificar por escrito al CEPR por lo menos seis (6) meses de antelación a la fecha de efectividad. De esta forma el CEPR vela porque el proceso de cierre se lleve a cabo salvaguardando el interés público y el de los estudiantes. Completados los trámites del cierre, entonces la agencia emite una certificación en la que decreta el cierre parcial o final de la institución afectada, esto según el Artículo 16 sobre Cierres de una Institución, Reglamento Núm. 8310, supra.

El DE viene obligado a cumplir con el requisito de licenciamiento de la totalidad de sus escuelas de manera escalonada y dentro del término de 5 años. En la actualidad, el Consejo sólo ha licenciado un total de 304 escuelas de educación pública. Sin embargo, el Consejo expone que ante su consideración no hay ninguna solicitud de cierre de alguna de las referidas escuelas públicas licenciadas, por lo que asumen que las escuelas objeto de análisis no son parte de las escuelas licenciadas, de lo contrario representaría una seria violación a la ley y sus reglamentos.

Esta Honorable Comisión solicitó al CEPR información respecto al número de escuelas públicas que fueron cerradas por el DE para el año académico 2014-2015 que contaban con licencia o acreditación. De la información provista, se desprende que del total de 71 escuelas cerradas, quince (15) o 21% estaban licenciadas, nueve (9) o 13% estaban acreditadas y ocho (8) o un 11% contaban con ambos reconocimientos.

Según los archivos del CEPR, el DE no notificó el cierre de estas escuelas al propio Consejo según requiere los reglamentos aplicables. Representando así una seria violación a la ley y sus reglamentos por parte del Departamento de Educación.

Comité Timón de Familiares de Personas con Impedimentos, Inc.

El Comité Timón de Familiares de Personas con Impedimentos, Inc. (en adelante "**Comité**") entiende que se ha violentado el derecho a ubicación de más de 3,000 estudiantes con impedimentos con el súbito cierre de escuelas a finales del pasado año académico. Esta alegación se basa en el fundamento de que el Comité de Programación y Ubicación ("COMPU") de cada estudiante determinó la ubicación donde mejor se podía implementar el Programa Educativo Individualizado ("PEI") desarrollado para cada estudiante.

Según la ponencia, la Ley "Individuals with Disabilities Education Improvement Act." ("IDEA"), 20 U.S.C. s 1400 et seq., el padre o madre de un estudiante con impedimentos tiene que ser parte del grupo que determine la ubicación educativa de su hijo. Por otra parte, la reglamentación federal para la implementación de dicha sección de IDEA, añade como requisito que la determinación sobre la ubicación se fundamente en el PEI del estudiante y sea lo más cercano posible a su hogar.

El Comité expone que para la implementación de las disposiciones federales anteriormente citadas, en Puerto Rico el Departamento de Educación adoptó la carta Circular Núm. 5-2004-2005, conocida como el Manual de Procedimientos de Educación Especial. Exponen que tanto los padres del estudiante como un maestro de sala regular y un maestro de educación especial del estudiante tienen que ser parte del COMPU. [3] En el Manual de Procedimientos el Departamento de Educación, se le delega al COMPU la implementación en Puerto Rico de la sección 1414 (e) de la Ley IDEA y su correspondiente reglamentación, 34 C.F.R. 300.116. Dispone que sea el COMPU quien determine la ubicación educativa del estudiante con impedimentos. En la pág. 37 del Manual de

[3] Vease 20 U.S.C. s 1414(d)(1)(B); 34 C.F.R. s 300.321

Procedimientos vigente del Departamento de Educación en cumplimiento con la Ley IDEA se desprende lo siguiente:

a. al menos un maestro regular del niño
b. al menos un maestro de educación especial
c. un representante de la agencia pública que pueda proveer o supervisar la prestación de los servicios de educación especial, que tenga conocimientos sobre el currículo general y conozca la disponibilidad de recursos.

El Manual de Procedimientos antes mencionado detalla el procedimiento a seguir por el COMPU para determinar la ubicación del estudiante con impedimentos el establecer que:

> "Una vez se ha completado la preparación del Programa Educativo Individualizado, el COMPU analizará las posibles alternativas de ubicación donde podría implantarse el PEI desarrollado. Al hacerlo, evaluará las alternativas a la luz de las necesidades del estudiante contenidas en el PEI, los recursos y las facilidades existentes en cada una brinda para educar al estudiante junto a otros que no tienen impedimentos…"

1. Consideraciones y procedimientos a seguir para la ubicación del niño con impedimentos:
   a. La agencia deberá utilizar diversos métodos para asegurar la participación de los padres.
   b. Después de ser aprobado el PEI, se procederá a ubicar al niño o joven en la alternativa educativa señalada en el mismo.
   c. El supervisor de zona de educación especial o la persona designada en el distrito escolar complementará y entregará al padre el formulario Notificación sobre Ubicación Escolar (EE-07). Además tramitará el formulario Referimiento del Niño para Ubicación Escolar (EE-07a), el cual se enviará al director de la escuela o institución en que se ubicará al niño o joven. "[4]

El Comité expresó que la información que recibieron al entrevistar a los padres y madres que han contactado, es que nada de lo antes mencionado tuvo lugar y la ubicación había sido ya determinada por el COMPU en la escuela que fue cerrada. De igual manera, entienden que no procedía el cierre de tal escuela debido a que la agencia educativa no tiene facultad para revocar las determinaciones del COMPU. Según el Comité este asunto se abordó por el Tribunal de Apelaciones Federal para el Octavo Circuito en *DOE V. Todd County Sch. Dist.*,625 F.3d 459, 465-66 (8th Cir. 2011). En el mismo, el Octavo Circuito sostuvo lo siguiente:

> "Because the school lacked authority to overrule educational decisions of the IEP team, however, the Districts refusal to convene a school board hearing did not violate Jonathan Doe's federal constitutional right to procedural due process. Rather, the IEP team's educational decision must be reviewed in accordance with the extensive – and constitutionally adequate-procedural safeguards of the IDEA. The Does were fully aware of those safeguards but declined to invoke them."

[4] Carta Circular 5-5004-2005, Manual de Procedimientos de Educación Especial, págs. 51-53.

El Comité señaló que para que el Departamento de Educación revoque la determinación de ubicación del COMPU de cada estudiante con impedimentos en cada una de las escuelas que cerró, tenía que volver a constituir una reunión de COMPU conforme a lo requerido por la ley. Esto para que estos discutieran entre las alternativas y las facilidades disponibles, la más apropiada para la implantación del PEI de cada estudiante, acordado así por escrito. También exponen que era imposible cumplir con el procedimiento antes discutido por la fecha en que se determinaron los cierres de escuelas, ya que los maestros de cada estudiante que la ley requiere participen de ese proceso, estarían en vacaciones durante el verano.

En cuanto a la Ley IDEA, según la ponencia, la misma requiere que sea un maestro de sala regular del estudiante, quien esté en la reunión del COMPU. El Tribunal Supremo de Estados Unidos así como otros tribunales federales han sido enfáticos en la interpretación de la Ley IDEA por su "plain text". También informan que el DE no podía cumplir con el procedimiento en agosto por que se afectaría el servicio en lo que se hacen todas estas reuniones de COMPU. Indican que muchos maestros son transitorios, por lo que podrían estar fuera del sistema o ubicados en otras escuelas y tendrán que afectar la prestación de servicios de sus estudiantes para ir a las reuniones de COMPU en diversos lugares. Según la ponencia, en este caso ya se habría predeterminado la ubicación, y el procedimiento sería proforma. La predeterminación de ubicación está prohibida en materia de la Ley IDEA, así lo han determinado los tribunales con jurisdicción federal en torno a esta ley federal.

El Comité entiende y presenta a nuestra consideración que el Departamento de Educación incurrió en una violación sistematizada del derecho de cada uno de los estudiantes con impedimentos que estaban ubicados en las escuelas cerradas. Indican que hay estudiantes que no han podido recibir ningún servicio educativo.

EDUCAMOS

Nuestra Comisión, a través de ponencia escrita, recibió los comentarios de la organización magisterial EDUCAMOS. La misma plantea que la situación en la que se encuentra la educación pública en el País, requiere abrir urgentemente un amplio proceso de diálogo, estudio e investigación. Plantean que el comienzo de clases del año escolar 2014-2015 afectó directamente a más de 400,000 estudiantes y sobre 30,000 maestros, así como a sus respectivos padres y familiares. Esto por motivo del cierre de escuelas y el traslado de cientos de estudiantes de corriente regular y del Programa de Educación Especial. Aseguran que uno de los sectores más vulnerables son aquellos con necesidades especiales. Según los números ofrecidos por el Departamento de Educación, ésta población asciende a unos 161,000 estudiantes.

La Organización plantea que dada esta situación los estudiantes reubicados tienen que solicitar nuevamente los servicios relacionados, lo que implica un retraso que puede tomar aproximadamente tres meses para el estudiante. Explican que dichos traslados y reubicaciones de los estudiantes de educación especial, alteran los acuerdos establecidos en el Plan Educativo Individualizado de cada alumno. A su vez señalan que esta situación generó un problema de hacinamiento en muchas escuelas y que tales decisiones no fueron discutidas con los padres. También destacan lo siguiente:

- No se tomó en cuenta la normativa vigente que garantiza la libre selección de escuelas, al determinarse desde el Departamento de Educación cuales serían las escuelas receptoras.

- La cantidad de estudiantes de Educación Especial en las escuelas cerradas fluctúa entre un 40% a 45%.
- Destacan la carencia de planificación y previsión en el Departamento con el asunto de los nombramientos que proveen servicios a dicha población, ya que la mayoría han sido a través de remedios provisionales, convirtiéndose esto en la norma cuando se supone que sea la excepción y no el procedimiento regular.
- Dichas implicaciones pueden colocar al Departamento en la mirilla con las autoridades federales, poniendo en peligro asignaciones y utilización de fondos otorgados.

Asociación de Maestros de Puerto Rico

La Asociación de Maestros de Puerto Rico a través de su Presidenta, la Profesora Aida Díaz Rivera, expuso que el Departamento de Educación (DE) al inicio del semestre hizo más evidente la problemática estructural que enfrenta. Esto imposibilita que el DE pueda operar de manera eficiente y de manera efectiva sus programas, en específico el Programa de Educación Especial.

La Presidenta narra que durante sus doce (12) años como presidenta de la Asociación ha tenido que trabajar con siete (7) Secretarios, y que todos han tenido que enfrentar situaciones adversas en los inicios escolares, no obstante, el comienzo del año escolar 2014-2015 fue insostenible. La Asociación no niega que el Secretario actual tenga gran responsabilidad de lo ocurrido, pero reconocen la existencia de otros responsables que han permanecido ocultos mirando la destrucción de la imagen principal.

Se plantea a modo de cuestionamiento, si éste es el mismo Secretario que logró en los últimos años uno de los mejores comienzos de clases con el 99.9% de las plazas cubiertas, incluyendo la de los asistentes de educación especial y la planta física de los planteles en mejor estado que en años anteriores.

En su ponencia, la Asociación resalta que hubo un recorte de sobre cincuenta millones de dólares ($50,000,000) al presupuesto del DE, aun cuando se tiene conocimiento de que la población de educación especial está en aumento y que el presupuesto necesario para atender a la misma es considerablemente más alto. No obstante, la Asociación reconoce que existe una merma en la matrícula regular, sin embargo, reafirmó que el presupuesto no se debió reducir y que debió incluso aumentar por los costos antes descritos. Al mismo tiempo hacen hincapié en que el Programa de Educación Especial y el DE en general, no pueden continuar a la merced de los cambios filosóficos para administrar la educación pública del País. Indican que defienden la postura de no reducciones presupuestarias a los centros donde se forma el futuro de nuestra Patria.

Por otra parte, la Asociación declara que le advirtieron al DE los efectos que tendría la aprobación de la Ley Núm. 160-2013, la cual hizo cambios drásticos en el sistema de retiro de maestros y que se tradujo en la pérdida considerable de profesionales específicamente los especialistas en Educación Especial. Lo antes mencionado provocó el retiro de mil ochocientos (1,800) maestros en diciembre y alrededor de dos mil (2,000) en julio. Simultáneamente se levantaron los siguientes cuestionamientos:

- ¿En quién reside el poder decisional en torno a la aprobación de las plazas solicitadas?
- ¿Por qué si la Secretaría Asociada de Educación Especial solicitó en abril dos mil seiscientas (2,600) plazas, no fue hasta el 1 de agosto de 2014 que le aprobaron mil (1,000), quinientas (500) el 4 de agosto de 2014 y cuatrocientas (400) el 5 de agosto de 2014?

- ¿Fue que la persona que prepara el presupuesto la determinó que sólo solicitaría mil (1,000) plazas? ¿O fue la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) tomó esa determinación?
- Plantean que diariamente los maestros les dejan saber que la página del programa en que deben ingresar la información de sus estudiantes se cae, imposibilitándole accesar a la misma. ¿Cómo puede el nivel central calcular cuántos estudiantes necesitan asistentes si ni siquiera se cuenta con un sistema confiable?

Organización Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos

En representación de la Organización Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos (APNI), compareció a deponer la señora Wanda Santos. En su ponencia, APNI comienza haciendo un breve recuento histórico que inicia contrastando los cambios en matrícula a través de las últimas tres décadas. Además, adjudica estos cambios de matrícula al auge en la emigración de muchas familias puertorriqueñas esto como una de las razones para tal reducción.

APNI levanta varios cuestionamientos, de los cuales se deben destacar: *¿Cuáles fueron los criterios o parámetros considerados para que estas escuelas fueran cerradas? ¿Cómo y quiénes participaron en esta evaluación? ¿Cuál es el tiempo que se establecería para hacer efectivo estos cambios?* No obstante, la organización informa que a través de la prensa obtuvieron algunos de los criterios considerados para el cierre de algunas escuelas: las condiciones o plantas físicas al plantel, el rendimiento académico de los estudiantes, la cercanía de las escuelas, la reducción proyectada de matrícula y la utilización de las instalaciones, entre otros.

Así mismo existen otras series de preocupaciones: ¿Existen datos que revelen cuántos estudiantes participantes del Programa de Educación Especial serían reubicados? ¿Sus padres y madres, fueron notificados con tiempo? ¿Los padres, tuvieron la oportunidad de visitar las escuelas receptoras? ¿Las escuelas receptoras, cuentan con facilidades físicas apropiadas para nuestros niños con discapacidad? Al momento de deponer, APNI entiende que estas interrogantes no han sido aclaradas.

Lcda. Brunilda González Traverso

La Lcda. Brunilda González Traverso no sometió ponencia escrita ante ésta Comisión, por lo cual, recurrimos a la transcripción de la Vista Pública, solicitada a la Secretaría del Senado. De su exposición se desprende lo siguiente:

- El Estado, a través del Departamento de Educación, ubicó unilateralmente a los estudiantes en unas escuelas que no estaban preparadas. Como por ejemplo en la escuela Carlos F. Daniels en Carolina. A través de una orden administrativa se ordenó al DE a que se tenían que reunir, descubriéndose que el salón de Artes Culinarias no estaba preparado con equipo industrial para Artes Culinarias.
- El Comité de Programación y Ubicación se tuvo que reunir dos veces, porque conforme a la orden de la juez, el DE no cumplió con enviar los funcionarios que tienen que estar presentes para que se celebre el COMPU, si esto ocurre no se está haciendo nada, ya que todo el proceso se atrasa y se tiene que cumplir con el Manual de Procedimientos de Educación Especial y la composición del Comité de Programación y Ubicación. Según la declaración de la Lcda. Burgos casi nunca se presenta un funcionario del DE, siendo en la mayoría de las ocasiones los maestros y los padres los que reúnen.

- El DE no puede privar a un estudiante a recibir los servicios que le corresponde bajo la excusa de falta de fondos. Es el mismo Departamento quien reconoce que no tiene las escuelas adecuadas para ofrecer el servicio a esta población, por tanto no pueden privarle el derecho a poderlos recibir en una escuela privada que si los ofrezca.
- Es necesaria la fiscalización, la capacitación y el readiestramiento a los empleados del DE. Según la Lcda. González Traverso, son éstos los principales responsables de torpedear el proceso que se lleva a cabo en los COMPUS. Convirtiéndose el mismo en un proceso hostil entre los querellantes y los funcionarios del DE, en vez de ser un proceso amistoso en el que se logre ayudar al menor.
- Los jueces tienen hasta un máximo de setenta (70) días para resolver una querella, sin embargo, hay casos en los que llegan a un año para que se atiendan.

Fundación Pequeño Campeón de Jesús

La Fundación Pequeño Campeón de Jesús recomienda a esta Comisión que se formule y apruebe por la legislatura, un proyecto de ley que tome como modelo la Ley 213-2012 de la Educación Alternativa. La propuesta busca que se adjudiquen fondos a organizaciones sin fines de lucro, las cuales trabajen en conjunto para implementar estrategias de intervención y atender la población de niños especiales con discapacidades moderadas a severas.

Educadores Puertorriqueños en Acción

La organización Educadores Puertorriqueños en Acción (EPA), a través de su Presidente, el Profesor Domingo Madera, planteó varias preocupaciones que fueron recogidas en la Vista Pública que se llevó a cabo, ya que éstos no rindieron ponencia escrita al respecto. Las preocupaciones son:

- El nombramiento de los asistentes de Educación Especial (T1) se ha realizado bajo un proceso "fast track". Los fondos para pagarle a estos asistentes provendrán de remedio provisional. Pudiendo ocurrir varias cosas: los T1 podrían no cobrar o cobrar tarde y de esta forma no ofrecerse los servicios.
- Se han estado realizando movimientos de los centros de terapia de Educación Especial y la misma Ley de Educación Especial dice que se le debe proveer el servicio a los estudiantes de Educación Especial lo más cerca posible a las residencias de los niños.
- Los nombramientos de los maestros, según el Sr. Madera, fueron alrededor de 2,000 y 1,500 fueron rechazados por el Departamento de Hacienda ya que no estaban autorizados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
- De acuerdo con el Prof. Madera han existido irregularidades en los turnos de los nombramientos de los maestros en el registro de turnos, sin llevar a cabo el debido proceso de notificación de cinco (5) días de antelación, violando así el Reglamento de Nombramientos.

Organización Nacional de Directores de Escuelas Públicas

La Organización Nacional de Directores de Escuelas Públicas a través de su Presidente, el Sr. José Luis Soto Díaz, expone que en la Ley Orgánica del Departamento de Educación (Ley 149-1999) está plasmada la autonomía fiscal y administrativa de las escuelas de la comunidad. Por tal razón, se debe forzar al Departamento a tener un cumplimiento cabal de las disposiciones de su Ley Orgánica.

Vista Ejecutiva: jueves, 11 de septiembre de 2014

Compareciente: Dra. Doris Zapata Padilla, ex Secretaria Asociada de la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación. A continuación se narra lo ocurrido en la Vista Ejecutiva.

La ex Secretaria declaró que el plan de trabajo para el cierre de las escuelas lo realizó la Dra. Yomara Martínez, quien fungía como Secretaria Auxiliar de Planificación. Según ella le entregaron el listado de escuelas a cerrar el **14 de mayo de 2014** con el propósito de que ella identificara los niños de Educación Especial. Añade que les indicó que pidió que le enviaran los listados, dado a que desde mayo 2014 se habían revisado los PEI. A su vez indica que si se le hubiese contemplado en ese plan desde 2013, ellos hubiesen estado pendientes de las revisiones de los PEI de esos estudiantes en particular donde se iban a cerrar las escuelas, y estaban a tiempo.

Este plan está firmado por la doctora Yomara Martínez, pero en realidad quien llevó a cabo todo el proceso de reorganización de escuelas es la compañía "Boston Consulting Group". La doctora Martínez es quien hace el plan, pero quien le solicitó la información, fue la compañía "Boston Consulting Group." La compañía "Boston Consulting Group" es una compañía que contrató el DE y que posteriormente al cierre de escuelas, los enviaron a la Secretaría Asociada, supuestamente, para hacer una radiografía del Programa de Educación Especial. Expone que cuando le entregaron los listados, organizó unos equipos de trabajo para visitar las escuelas. Luego de visitarlas y realizó informes especificos, los cuales fueron entregados al Secretario y a Boston Consulting Group para que pudieran garantizar que los estudiantes de Educación Especial estarían en igual o mejores condiciones de donde estaban. La profesora Zapata expuso que esa fue la única participación que tuvo en el proceso de cierre de escuelas.

La doctora Zapata añadió que a mayo del 2013, el conteo de niños de educación especial era de 130,212. Ese número se refiere al "child count", que es un conteo federal que todos los años aumenta. Refiriéndose a las compañías que trabajan con los estudiantes de Educación Especial, indicó no estar de acuerdo en pagar ciento veintitrés (123) millones de dólares a corporaciones privadas y entiende que es mejor pagar menos dinero por los especialistas y que sean de la agencia para que esas evaluaciones sean más responsables. Además, señala que todas las alternativas se le dieron al Secretario para que pudiera ir buscando soluciones. Expresó que estas compañías hacen todo el trabajo, desde la identificación por medio de esa evaluación inicial y son los que también dan las terapias y el tratamiento a los niños.

Por otra parte, la profesora Zapata señaló que se hizo una petición de fondos para poder implantar a cabalidad la Ley Núm. 51-1996 que fue de unos (609) millones y que con ese dinero podrían dar los servicios sin ningún problema durante todo el año. Expuso que la cifra no fue aceptada y tuvieron que hacer ajustes, por lo que la cantidad disminuyó alrededor de cuatrocientos (400) millones, incluyendo los fondos federales. Indicó además, que el dinero que llega al DE y pasa a la oficina de presupuesto, la cual distribuye y maneja de acuerdo a la discreción de la Srta. Evelyn Rodríguez Calder ante las peticiones recibidas.

La Profesora Zapata enfatizó que con el cierre de las escuelas dos mil trescientos (2,300) estudiantes de educación especial con condiciones significativas o de diversidad funcional se vieron afectados. En cuanto a los gastos de Educación Especial, planteó que el año pasado terminaron con ciento treinta y tres (133) millones de dólares en contratos a las corporaciones. Estas compañías evalúan y dan los servicios simultáneamente. De igual manera, se pagó ciento veintiséis (26) millones en compra de servicios, porque tenía estudiantes que se les estaba pagando hasta siete mil trescientos (7,300) dólares mensuales. En multas anuales, a este entonces, se estaba pagando,

aproximadamente, dos (2) millones de dólares por el pleito de clase, que incluye multa diaria de dos mil (2,000) dólares, además de pagos a abogados del pleito que representan a los padres y monitora del tribunal, pagos de honorarios de abogados independientes que llevan casos contra la agencia y pagos por vistas administrativas para un total de alrededor de **catorce millones**.

Continuó explicando la profesora que la modalidad que se está viendo en estos momentos dentro de las evaluaciones de los especialistas es que el niño puede funcionar en un grupo de diez (10) niños. Por lo tanto, el Departamento de Educación no tiene grupos de diez (10). Al no tener grupos de diez (10), automáticamente ese COMPU indica que el Departamento de Educación no posee esa alternativa de ubicación y entonces ya papá o mamá vienen con la propuesta de la escuela privada y la validan. De haber un choque entre la Ley 51 y el COMPU, el COMPU prevalece por ser soberano.

Finalmente, la Profesora Zapata argumentó que no fue considerada en el comité que trabajaría con el cierre y consolidación de escuelas. La explicación dada fue que la Dra. Yomara Martinez había sido maestra de educación especial durante su carrera en el DE y que eso era suficiente, que cuando los listados estuvieran finiquitados se reunirían con Zapata. No obstante, esos listados comenzaron a ser trabajados por el Programa de Educación Especial cuando la Compañía Boston Consulting Group le solicitó que visitara las escuelas, y además debía rendir un informe a BCG para trabajar las situaciones con el Secretario, Sub-Secretaria de Administración, OMEP y la Autoridad de Edificios Públicos.

Segunda Vista Pública: viernes, 26 de septiembre de 2014

Compareciente: Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones, pasado Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; Hon. Rafael Román Meléndez, Secretario del Departamento de Educación; Sra. Deborah Quiles Curet, Trabajadora Social; Lcdo. Osvaldo Burgos. A continuación se resumen sus ponencias.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

A. Intercambio con los Senadores

El Lcdo. Carlos Rivas Quiñones indica que el Gobierno atiende la reducción en la matrícula, que ha sido sumamente acelerada, de setecientos mil (700,000) a cuatrocientos veinte mil (420,000), que no se pueden tener escuelas medio vacías, los recursos diluidos, que es una estructura administrativa que responde al número de escuelas más que al número de estudiantes. Planteó además que la reducción también permite mejorar el servicio y cree en consolidar recursos y dar más servicio. Indicó que cuando se degrada el crédito el 5 de febrero, se hace el compromiso que viabiliza la venta de los bonos que hoy mantienen el Gobierno operando, y se vio cuáles eran las áreas donde el Gobierno podía ahorrar y en ese momento trae el tema de la consolidación de las escuelas. Expresó que el proceso presupuestario, que de por sí, es complejo, tiene unos elementos que suben de costo, deuda, retiro, lo que fuera el caso, y tiene unas medidas correctivas que se toman, sean medidas en el costo laboral o sean medidas en distintas áreas, reducción de costo de transportación, entre otros. En cuanto al cierre de escuelas se discutió con el Gobernador, con el Secretario de Educación, la entonces Secretaria de la Gobernación, y en otra discusión, se discute del punto de vista de medidas presupuestarias.

El Director Ejecutivo, a ese entonces, indica que para febrero se estaba discutiendo de manera precisa y abierta la posibilidad de que se cerraran escuelas. Añade, que se empezó a conversar sobre la ubicación geográfica, cercanía a posibles escuelas alternas, la capacidad de la escuela que se está cerrando, versus la escuela que estaría recibiendo a los estudiantes. Añade que se

diseñó una hoja para cada escuela con un mapa, una foto de la escuela que se estaría consolidando. Según OGP, se confeccionó una evaluación de la condición de planta física de la escuela que se estaba consolidando y la que estaba recibiendo. La OGP participó en el diseño de esa herramienta pero no participó de las visitas e inspecciones a escuelas. El Lcdo. Rivas expresó que originalmente Boston Consulting Group sugirió ciento cincuenta (150) escuelas, para el cierre. Indica que en las reuniones que participó no surgió el tema de la población de Educación Especial. Rivas Quiñones fue bastante específico recalcando que el proceso de evaluación de cierre de escuelas fue **un análisis prioritariamente presupuestario.**

B. Comunicaciones de OGP

El 8 de septiembre de 2014, esta Comisión hizo un requerimiento de información a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sobre la documentación e información utilizada para el cierre de escuelas. A estos efectos, se recibió una comunicación escrita fechada el 24 de septiembre de 2014, en la cual contesta se lo siguiente:

> "En respuesta a su requerimiento del pasado 8 de septiembre, donde nos solicitó que proveamos "(t)oda la documentación e información utilizada relacionada al cierre de escuelas y reubicación de estudiantes de Educación Especial", le informamos que en la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) no existe documentación que responda al requerimiento de la Comisión en cuanto al cierre de escuelas y reubicación de estudiantes de Educación Especial. La documentación solicitada no está en posesión de la OGP y debe ser solicitada el Departamento de Educación. En este sentido, la OGP no evalúa ni aprueba el cierre de escuelas particulares ni criterios docentes ni programáticos."

<u>Departamento de Educación</u>

A. Intercambio con los Senadores

Como parte del intercambio con los miembros de la Comisión, el Secretario del Departamento de Educación, Hon. Rafael Román Meléndez expuso que el 98 o el 99% de las escuelas públicas del país poseen entre un 30 y un 35% de estudiantes de Educación Especial y que el 2.66% de la población de Educación Especial son estudiantes con autismo registrados en el Programa.

Indicó que el número de estudiantes de Educación Especial se cuadruplicó desde 1990 hasta este año en Puerto Rico, y que en los últimos diez (10) años el número de estudiantes de Educación Especial se duplicó en Puerto Rico, mientras que solo aumentó uno punto siete por ciento (1.7%) en los Estados Unidos.

Expresó que el problema está en la evaluación desde el salón de clases que luego se refiere al trabajador social y se pasa al Programa de Educación Especial para proceso de registro. Luego se envían evaluaciones al Centro de Servicios de Educación Especial y es este quien determina a base de las evaluaciones que hace el perito. Prosigue enviar a la escuela la evaluación, la determinación de elegibilidad, y la escuela con el componente que se conoce como el COMPU.

El Prof. Rafael Román indicó que los psicólogos que contrata el DE son externos y limitados y que el presupuesto del Programa de Educación Especial era de trescientos ochenta y tres (383) millones, partida proveniente del Fondo General, además de aproximadamente ciento tres (103) millones en fondos federales.

Conforme a la Ley IDEA, se trata de definir ubicación, si el estudiante requiere educación en clases regulares, clases especiales, escuelas especializadas en el hogar, en hospitales o en instituciones. Según Román, en ocasiones el PEI establece recomendación de ubicación, lo que se refiriere a la reubicación de los estudiantes de educación especial, el personal del DE no tomó como referente el COMPU y no firmaron minutas.

En cuanto al cierre de escuelas, expresó que no existe momento adecuado para informar un cierre de escuela y que si la anunciaba en enero, iba a tener la escuela paralizada desde enero hasta mayo. Añadió que nunca el DE consideró cerrar trescientas (300). Consideraron cerrar ciento cuarenta (140), y de ahí comenzaron a visitar y evaluar los planteles, precisamente para impactar la población menor posible. Ante esto, en mayo 2014, el DE anunció el Plan de Reorganización, en el cual buscaba cerrar cien (100) escuelas, y que terminó en setenta y una (71). Expuso que de los tres mil diecisiete (3,017) estudiantes de Educación Especial que llegaron a las escuelas receptoras se realizó el COMPU.

En cuanto a las querellas por incumplimiento de Educación Especial, señaló que el promedio en el cual están siendo atendidas está entre cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) días. Añade que se visitaron todas esas escuelas por la ex Secretaría Asociada y que hubo escuelas que se le construyeron salones o se habilitaron. Añade que se invirtieron ocho (8) millones de dólares en las escuelas receptoras y se trabajó con salones de Educación Especial. **Expuso que el presupuesto de Educación Especial lo administra la Secretaría Asociada de Educación Especial.**

Según el Secretario, las organizaciones fuera del Departamento de Educación, no participaron en el proceso. El DE contrató a la compañía "Boston Consulting Group", pero no se contrató para cierre y consolidación de escuelas, indica es una compañía de consultoría gerencial, se contrató para asesorar en el proceso gerencial, en el proceso de otorgación, en toma de decisiones. Inicialmente, se contrató para trabajar el tema del retiro de maestros entre los meses de noviembre y diciembre, que se estaba discutiéndose el tema.

B. Ponencia

En su ponencia, el Departamento de Educación (en adelante "DE") indica que es la entidad gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en Puerto Rico. El Artículo II, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza a toda persona su derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.

El DE se rige por una ley orgánica, la Ley Núm. 149-1999, según enmendada. De igual manera expresa en sus comentarios que por medio de la Secretaría Asociada de Educación Especial, el Departamento de Educación es responsable de la provisión de servicios educativos y relacionados a niños y jóvenes con discapacidades desde los 3 años hasta los 21 años. La provisión de estos servicios se rige principalmente por la Ley Federal de Educación paras Personas con Discapacidades de 2004, 20 U.S.C. 1411 (IDEA, por sus siglas en ingles); y por la Ley Núm. 51-1996, según enmendada, conocida como Ley de servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos. El propósito de la Ley IDEA es garantizar que todos los niños y jóvenes con discapacidades tengan disponible una educación pública, gratuita y apropiada que enfatice en educación especial y servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades individuales y prepararlos, ya sea para recibir más educación, entrar al mundo del trabajo o para lograr una vida independiente. La Ley IDEA es una ley de servicios, por lo que el Gobierno Federal asigna fondos para su implementación.

La Ley Núm. 149-1999, establece en el Artículo 5.03 que el Secretario de Educación tiene la facultad de administrar la planificación de las instalaciones escolares, así como su apertura o cierre, ya sea temporal o permanente. Para llevar a cabo lo anterior, el DE emitió la Carta Circular Núm. 2-2013-2014, por medio de la cual se establecieron las normas y los procedimientos para la evaluación, el cierre, la consolidación y la reorganización de escuelas en Puerto Rico.

El DE expone que a partir de octubre de 2013, inició un plan de transformación y reorganización de escuelas para consolidar planteles. Este plan tuvo como objetivo principal redirigir los ahorros que se generarían, como parte de la consolidación, a las escuelas receptoras para:

- Realizar mejoras físicas a los planteles escolares
- Destinar más recursos al salón de clases
- Dotar las escuelas con más programas académicos
- Proveer mejores herramientas a los maestros y a los directores
- Integrar los estudiantes a escuelas de mejor calidad académica
- Propiciar la integración de los padres y la comunidad
- Garantizar un mejor aprovechamiento académico y una mayor retención escolar

Ese plan implicó una reorganización tanto de recursos físicos como administrativos para darle un impulso a las escuelas receptoras. También indican que se incluyó un componente de reorganización académica que se cimentó en los siete principios de cambio radical para la transformación académica basada en una cultura de éxito y efectividad. Estos siete principios son: desarrollo de liderazgo efectivo del director escolar, maestros efectivos que demuestran aprovechamiento académico, tiempo extendido e integración de la comunidad, enseñanza de rigor basada en estándares y expectativas, uso de datos para la toma de decisiones, ambiente de aprendizaje seguro y participación y compromiso de las familias y la comunidad. De esta forma, se dotó a las escuelas receptoras con mejores programas académicos y mejores herramientas de trabajo para que respondan a las necesidades de sus estudiantes y de los nuevos estudiantes que recibirán en agosto. Tal como han insistido, este proceso implica un nuevo comienzo con el fin de transformar el sistema de enseñanza, expone el DE.

Según el DE, los criterios generales que se consideraron en la evaluación para el cierre, la consolidación y la reorganización de los planteles fueron los siguientes:

1) Indicadores de salud y seguridad
2) Matricula actual y proyectada
3) Recurrencia de baja matricula
4) Condiciones de infraestructura
5) Indicadores de aprovechamiento académico
6) Cantidad de empleados por categoría
7) Costos Operacionales
8) Evaluación de costo / beneficio académico
9) Localización de la escuela
10) Efecto sobre la comparabilidad

El Secretario expuso que todas las escuelas propuestas para reorganizar cumplen con uno o más de estos criterios. Es importante destacar que las escuelas no tenían que cumplir con todos los criterios para ser seleccionadas dentro del proyecto. En procesos anteriores de consolidación o cierre de escuelas, el único criterio utilizado fue la matricula (planteles escolares con menos de 100 estudiantes). A su vez se establecieron unos criterios de excepción en la evaluación de planteles:

1) Localización respecto a las comunidades donde residen los estudiantes, facilidad de transportación y costo.
2) Existencia de un programa académico único o iniciativa en el distrito o la región a la que pertenecen, en el cual se evidencie el aprovechamiento académico notable.
3) Servicios de Educación Especial difíciles de ofrecer en otra escuela.

Añade el DE que el proceso de análisis inició el mes de octubre 2013 y se consideran los siguientes aspectos:

- Identificación de tendencias de matrícula en el sistema educativo
- Comparación de Puerto Rico con otros distritos escolares similares en otras jurisdicciones
- Análisis de gastos (inversión administrativa vs. inversión al salón de clases)
- Desarrollo de base de datos de cada escuela
- Modelar el impacto fiscal de reorganizar escuelas

En el proceso de análisis participaron diversos grupos de la agencia en las distintas etapas del proyecto. Entre estos podemos mencionar:

- Oficina del Secretario
- Subsecretaría de Administración
- Subsecretaría para Asuntos Académicos
- Secretaría Auxiliar de Planificación y desarrollo Educativo
- Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos
- Secretaría Asociada de Educación Especial
- Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas
- Regiones Educativas

Expone el DE que la agencia creó un equipo de trabajo especial que se encargó de los diversos procesos que formaron parte de este plan de reorganización escolar. Estos procesos incluyeron comunicación con comunidades especiales y análisis de matrícula, necesidades físicas y académicas de las escuelas receptoras, reubicación de personal, mudanza de escuelas y evaluación de opciones para uso de escuelas en desuso. Añade el DE que para garantizar que los estudiantes recibieran los mismos servicios educativos en la escuela receptora, se preparó el Plan para el Desarrollo de una Cultura de Éxito y Transformación Académica. Con este plan se garantizó que las escuelas receptoras contaran con mejores programas académicos para lograr un mejor aprovechamiento académico de nuestros estudiantes y una mejor retención escolar. Según el DE los beneficios de este plan de reorganización escolar permitieron entre otras cosas:

- Redirigir los ahorros, para realizar mejoras a las instalaciones escolares y proveer más recursos al salón de clases.
- Que los estudiantes se integren a escuelas de mejor calidad académica.
- Que el DE pudiera realizar inversiones más estratégicas, tanto para infraestructura física como para programas académicos.
- Reducir costos administrativos (ahorros en servicios de luz, agua seguridad, internet y mantenimiento, entre otros gastos).
- Reducir el presupuesto del DE sin cortar los programas educativos.

Indica el DE que la inversión de la planta física en las escuelas receptoras fue de 7.8 millones de dólares, de los cuales se destinaron $387,093.00 para trabajar las instalaciones físicas en salones de Educación Especial. Conforme lo dispone el procedimiento de la Carta Circular Número 2-2013-2014, el comité evaluador indicó inicialmente que se cerrarían ciento cuarenta (140) planteles escolares de la Isla. Posterior a la identificación, el personal del programa de Educación Especial visitó los planteles escolares para identificar aspectos adicionales que debían incluirse en el plan de trabajo de la reorganización, de forma tal que se garantizan las mismas alternativas de ubicación de planteles de las escuelas receptoras. En los planteles escolares se encontraban 6,113 estudiantes registrados bajo el programa de Educación Especial, de los cuales 12% estaban ubicados en salones a tiempo y el restante 88% en servicios de salón recurso o servicios relacionados. Posterior a las visitas iniciales a las escuelas y considerando el Programa de Educación Especial, el Secretario de Educación tomó la decisión de cerrar 76 planteles escolares alrededor de toda la isla: esto significó sesenta y cuatro planteles menos de los considerados inicialmente. Indica el DE, que de las setenta y seis (76) escuelas que cerraron, veintisiete (27) escuelas tenían, además el salón educación especial a tiempo completo. Añaden que la matrícula de los estudiantes del Programa de Educación Especial formó parte del proceso de reorganización de los cuales el 14% estaban ubicados en salón a tiempo completo y el restante 86% en servicios de salón recurso o servicios relacionados. Luego de que el programa de Educación Especial realizó las visitas, se informaron las observaciones a los miembros del comité de reorganización para que fueran incluidas dentro del plan de trabajo del Secretario.

En su ponencia, el DE expone que la región educativa con mayor cantidad de estudiantes de educación especial fue la Región de Arecibo. La cifra fue de 664 estudiantes, de los cuales 569 (85.9%) se identificaron con condiciones de problemas del habla y lenguaje, problemas específicos de aprendizaje y otros problemas de salud. El DE destaca que de los 3017 estudiantes de educación especial que formaron parte del proceso de reorganización de escuelas, el 87.6 % de los estudiantes se identificaron con problemas específicos de aprendizaje, problemas de habla y lenguaje y otros problemas de salud.

Cuando se habla de ubicación de estudiantes conforme a la Ley IDEA según el DE, se trata de definir si el estudiante requiere educación en clases regulares, clases especiales, escuelas especializadas, en el hogar, en hospitales o instituciones, (véase 20 U.S.C. 142 (a) (5)). Indica que ninguna parte de la Ley IDEA requiere que la ubicación contenga una dirección física. Según el DE las ubicaciones de los estudiantes no se modifican al implementar el plan de transformación y reorganización escolar, lo que el DE persiguió con este proyecto fue redirigir fondos para realizar mejoras a los planteles escolares, proveer más recursos al salón de clases e integrar los estudiantes a escuelas de mejor calidad académica, con el fin de transformar el sistema de enseñanza pública. Indica el DE que siendo la localización física de las escuelas una determinación administrativa, entienden que no son necesarias reuniones individuales de COMPU para trabajar el aspecto de la reorganización, ya que en las escuelas receptoras se trabajaron las alternativas de ubicación conforme se identificaron en las escuelas de cierre. Aclaran que en efecto, lo estudiantes fueron reubicados sin una determinación de COMPU, ya que dicha reubicación de escuela no cambia la "ubicación" conforme a la Ley IDEA contenida en el Programa de Educación Individualizada (o PEI) del estudiante. Destaca el DE que cualquier estudiante de educación especial, conforme a los reglamentos aplicables, tiene a su alcance remedios administrativos para resolver sus controversias, si no estuviese de acuerdo con la determinación de la agencia sobre la reorganización y el cierre del plantel escolar.

El DE tiene un genuino compromiso con ofrecer a todos los niños y jóvenes con discapacidades los servicios educativos y relacionados, conforme lo requiere la legislación vigente. Indican que el proceso de reorganización de escuelas les permitió redirigir los ahorros para hacer inversiones más estratégicas, tanto en infraestructura escolar como en los programas académicos. Esto con el propósito de garantizar que nuestros niños y jóvenes estudien en escuelas con mejores condiciones físicas y con mejor calidad académica.

Sra. Deborah Quiles Curet

La trabajadora social Deborah Avilés Curet del Centro de Servicios de Educación Especial de Hormigueros señaló que los niños en el área de terapia ocupacional, en el área de habla y lenguaje, en el área de terapia física requieren de muchas terapias individuales. No obstante a los padres les llegan cartas diciéndoles que cuentan con el recurso en la escuela, pero cuando el padre llega a la misma le informan todo lo contrario. De esta forma se obstaculiza el trabajo y no se provee el mismo de manera uniforme. La Trabajadora entiende que hay complejidad burocrática, negligencia y elementos intencionales, limitando así el poder proveer de manera eficiente y efectiva la prestación de los servicios, debido al sistema burocrático que los limita. En estos momentos la señora Quiles Curet atiende la matrícula de los siguientes pueblos: Hormigueros, Rincón, Añasco y Mayagüez. Son un total de aproximadamente 9,500 estudiantes.

El Área Oeste cuenta con los Centros de Servicios de Educación Especial en Hormigueros y Aguada, esto comprende quince pueblos. Quiles Curet plantea que los distritos están desprovistos de al menos un facilitador, para así reforzar el Programa de Educación Especial en el área administrativa y docente, y que si se refuerzan los distritos con el personal que se necesita, entiéndase facilitador de Educación Especial, Trabajador Social, Auxiliar Administrativo y secretaria, los mismos correrían bien.

Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez

El Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez contextualiza el escenario prevaleciente según su experiencia en el Departamento de Educación y lo que hace que se desencadene la problemática en cuanto a la situación del transporte escolar y el cierre de los planteles escolares y cómo esto afecta a los niños de educación especial.

Él mismo declara que nuestro sistema educativo le ha fallado a la población de educación especial y a toda la población del País al no garantizar una educación que propenda el pleno desarrollo de la personalidad, al fortalecimiento del respeto de los derechos de todas las personas y las libertades fundamentales que nuestra propia Constitución establece. Esta responsabilidad no se limita al Departamento de Educación, sino a toda una sociedad, la cual ha ido abandonando esos derechos, dejando la educación pública como remedio para quienes no pueden acceder a una educación privada, que en muchas ocasiones ofrece una falsa sensación de seguridad.

En dicha ponencia se exhorta a que cualquier análisis que se haga sobre el sistema educativo de Puerto Rico debe ser desde la perspectiva de los derechos humanos que rigen nuestra vida como sociedad. Se plantea la necesidad de aclarar y definir conceptos muy importantes para la discusión de estos asuntos, tales son: equidad, transparencia, participación, fiscalización, justiciabilidad y rendición de cuentas.

Cabe mencionar la exposición de los siguientes datos provistos por el licenciado Burgos, que según éste son suministrados por el Departamento de Educación (DE). Los mismos muestran que para el mes de agosto de 2014 la cantidad de estudiantes del DE alcanzaba los 407,000, de los cuales para el 18 de agostos de 2014, unos 160,112 estudiantes (39.3%) estaban registrados en el Programa

de Educación Especial. Según el análisis de este, son varios los factores que justifican el denominado "alto número" de estudiantes de la población de la corriente de Educación Especial, mencionando lo siguiente:

- La Ley Federal de Educación Especial, en 20 U.S.C. sec. 1401 (3) define a un niño o niña elegible al Programa de la siguiente forma; un niño o niña (i) con discapacidad como un niño o niña con retardación mental, problemas de audición (incluyendo sordera), problemas de habla o lenguaje, problemas visuales, (incluyendo ceguera), disturbios emocionales, problemas ortopédicos, autismo, trauma cerebral y otras condiciones o problemas específicos de aprendizaje; y que (ii) por motivo de su impedimento requieran de educación especial y servicios relacionados.
- Una vez entran al Programa, regularmente no salen del mismo hasta graduarse de escuela superior, ya que no se brindan los servicios de forma adecuada.
- La Ley incluye niños y niñas desde los 3 años hasta los 21 años.
- Alta tasa de problemas de salud mental.
- Alta tasa de problemas respiratorios y enfermedades crónicas como asma, diabetes, problemas cardiacos, leucemia y epilepsia.
- Alta tasa de problemas de desórdenes de déficit de atención con hiperactividad.
- Alta tasa de partos prematuros.
- Alta tasa de casos de autismo.
- Altos niveles de pobreza y marginación social.
- Limitación y falta de acceso a servicios de salud adecuados, desembocando en complicaciones en condiciones físicas, emocionales o sensoriales de los niños y niñas.
- Aumento de modelos de intervención temprana.
- Otros determinantes sociales de la salud.

El Lcdo. Burgos Pérez entiende que el número de niños y niñas del Programa de Educación Especial tiene que ser más alto del que hoy se refleja en las estadísticas de la oficialidad. Plantea que son muchos los casos que por falta de accesibilidad al proceso de registro y determinación de elegibilidad desalientan el que más niños y niñas puedan cumplir con los criterios para poder entrar al Programa.

El deponente hace hincapié en que la Educación Especial no se trata de estudiantes académicamente deficientes o de estudiantes con alguna enfermedad o condición visualmente perceptible, como se cree todavía de manera equivocada por algunas instancias del DE y la opinión pública.

El DE no se ajusta a las necesidades particulares de sus estudiantes y recurren a acomodar a los mismos dependiendo según lo que tienen disponible en los planteles. Tomándose decisiones de organización escolar sin tomar en cuenta los Programas de Educativos Individualizados que atienden a la población de niños y jóvenes de educación especial. Esto desencadena en que una gran cantidad de casos recurran a comprar servicios educativos en el mercado por falta de alternativas adecuadas en las escuelas públicas para ubicar apropiadamente al estudiante. En ocasiones esta alternativa se limita a un grupo pequeño que puede obtener representación legal.

Un aspecto revelador de la ponencia del Lcdo. Burgos Pérez es que no se está llevando a cabo el procedimiento correcto de los Programas de Educación Especial, ya que el razonamiento sobre la redacción y revisión del PEI estará listo cinco días antes de acabarse el año escolar. Ese PEI se implantará el siguiente año, para que la organización escolar de ese nuevo año académico tome en

cuenta las necesidades de su población y tome las medidas para atender las mismas. Es por esto que el licenciado expresa que debido a la política asumida por el DE es que se toman decisiones atropelladas y unilaterales como el cierre de escuelas, el cual se realizó de una forma que afectó a cientos de estudiantes del Programa de Educación Especial.

OTRAS COMUNICACIONES

A continuación se resumen otras comunicaciones que fueron recibidas por nuestra Comisión.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia expresó a través de comunicación escrita que no tiene ninguna reacción respecto a la Resolución del Senado Núm. 842, ya que es un asunto que le compete enteramente al Departamento de Educación, por lo cual no tienen nada que informar al respecto.

Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda planteó que el contenido de la Resolución del Senado Núm. 842 no corresponde por ley a las facultades, poderes, jurisdicción y responsabilidades asignadas a dicho Departamento. A su vez, dicen carecer de información y conocimiento sobre la materia y que son asuntos que están bajo el mandato de ley del Departamento de Educación.

Alianza para la Educación Alternativa

La Alianza para la Educación Alternativa, Inc. (AEA), representada por su Presidenta Lourdes Aponte Brigantty, respondieron a la convocatoria de esta Comisión, planteando que los aliados de la AEA reconocen la problemática por la que atraviesa el Programa de Educación Especial con transportistas y T1. No obstante entienden que la investigación debe concernirse al Departamento de Educación, ya que este Programa no está ligado directamente a los esfuerzos de la Alianza para la Educación Alternativa.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

A partir de lo antes expuesto, se pueden resumir los siguientes hallazgos y recomendaciones relevantes al propósito de la resolución ante nuestra Comisión:

I. La autonomía administrativa, docente y fiscal de la Secretaría Asociada de Educación Especial

Mediante la investigación trabajada por esta Comisión, queda estipulado y evidenciado que **la Secretaría Asociada de Educación Especial actualmente no goza de autonomía administrativa, docente y fiscal, a pesar de lo dispuesto en la Ley Núm. 51-1996**. En adición, podemos ver que por la razón antes mencionada los estudiantes del programa de Educación Especial sienten y padecen la burocracia que tiene el Departamento de Educación a nivel central al momento de recibir los servicios.

Para poder mejorar los servicios que se le da a esta población estudiantil, es imperante que dicha autonomía administrativa, docente y fiscal se cumpla lo antes posible, según establecido en la Ley Núm. 51-1996.

En términos legislativos, actualmente se encuentra bajo el crisol de la Cámara de Representantes el Proyecto del Senado 816, el cual busca garantizar la implementacion de la autonomía administrativa, docente y fiscal de la Secretaría Asociada de Educación Especial.

Asimismo, establece nuevos mecanismos en la selección de la persona en ocupar la Secretaría Asociada, por lo que sus acciones no estarían limitadas por las funciones del Departamento de Educación. La aprobación del P. del S. 816 es un paso importante para garantizar la autonomía de dicha secretaría, lo cual propenderá en mejor distribución y acceso a los servicios por parte de la población de Educación Especial.

II. La Ley IDEA y el Manual de Procedimientos de Educación Especial durante el cierre, consolidación y/o reorganización de escuelas

Como consecuencias del cierre, consolidación y/o reorganización de escuelas, que ejecutó el Departamento, ocurrieron las siguientes situaciones detrimentales:

- **No** se tomó en consideración a los estudiantes de educación especial al reubicar las escuelas, ni las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Educación Especial.
- En múltiples casos, las escuelas escogidas para transferir a los estudiantes, no cuentan con los recursos necesarios para atender la población de educación especial, sin tomar en consideración lo maestros certificados en condiciones especiales y significativas como autismo, visión y audición entre otras.
- Un sin número de maestros transitorios quedaron fuera del sistema público de enseñanza. Esto también ocurrió en el área de educación especial quedando desprovistos del servicio, sin respetar las recomendaciones de la Secretaría de Educación Especial.
- Muchos de los estudiantes reubicados, tras largo tiempo posterior a la reorganización de escuelas, no reciben a cabalidad los servicios de educación especial.
- El Programa de Educación Especial tiene que verse como parte fundamental del sistema, no como una finca aparte en las estructuras docentes y que sea consultado y considerado con la Secretaría Asociada de Educación Especial para cualquier cambio o restructuración.
- Por la demora en notificar los cambios de escuela, los estudiantes reubicados tienen que solicitar nuevamente los servicios relacionados, lo que implica un retraso que puede tomar tres (3) meses aproximadamente para el estudiante.
- Se generó un problema de hacinamiento en muchas escuelas como consecuencia de que las decisiones no fueron discutidas con los padres.
- Por la falta de información suministrada al Programa de EE los PEI se redactaron previo al cierre de las escuelas, por lo que al hacer el cambio, fueron grandemente rezagados los estudiantes de educación especial.

Ante esto, se hace imperativo el cumplimiento cabal con la Ley Federal "Individuals with Disabilities Education Improvement Act." ("IDEA") 20 U.S.C. 1400 et seq., la cual regula los procedimientos que se tienen que tomar con los estudiantes de Educación Especial.

Así mismo, que se garantice que no ocurrirá nuevamente dichos inadecuados procesos, de tal forma que se garantice el cumplimiento por parte del DE con su Carta Circular Núm. 5-2004-2005, conocida como el Manual de Procedimientos de Educación Especial.

III. Participación de la Secretaría Asociada de Educación Especial en el cierre, consolidación y/o reorganización de escuelas

La Carta Circular Núm. 2-2013-2014 del Departamento de Educación, estableció los "Criterios generales, en orden de prioridad, a ser considerados en la evaluación para el cierre, consolidación y/o reorganización de los planteles". Estos son:

1. Indicadores de salud y seguridad
2. Matrícula actual y proyectada
3. Recurrencia de baja matrícula
4. Condiciones de infraestructura
5. Indicadores de aprovechamiento académico (resultados de las pruebas institucionales PPAA, promedio general, tasa de retención o graduación, AYP u otro indicador de responsabilidad institucional.
6. Cantidad de empleados por categoría
7. Costos operacionales
8. Evaluación de costo/ beneficio académico
9. Localización de la escuela
10. Efecto sobre comparabilidad (requisito federal)

Por lo que queda evidenciado que **no se tomó en consideración al programa de Educación Especial dentro de los diez (10) criterios generales para la evaluación de cierres y/o consolidación de escuelas**.

Por otro lado, la Carta Circular 2-2013-2014, "Normas y procedimientos para el cierre, consolidación y/o reorganización de escuelas" establece los "Criterios de excepción en la evaluación de planteles", los mismos son los siguientes:

1. Localización respecto a la localización donde quedan las residencias de los estudiantes, facilidades de transportación y costo. Se debe considerar además la localización de la escuela respecto a los municipios, distritos y regiones educativas.
2. Existencia de un programa académico único o iniciativa académica en el distrito o la región a la que pertenecen en el cual se evidencia aprovechamiento académico notable (progreso sostenido y/o altos índices de competencia académica).
3. Servicios de Educación Espacial difíciles de conseguir en otra escuela.

Se debe destacar el no cumplimiento por parte del DE con estas disposiciones.

IV. Participación de Consejo de Educación de Puerto Rico en el del cierre, consolidación y/o reorganización de escuelas

A pesar de que las reglamentaciones del Consejo de Educación de Puerto Rico establecen que al cerrarse planteles escolares se debe completar una serie de documentación, este proceso **no** fue llevado a cabo por parte del Departamento.

V. Burocratización de los servicios del Departamento de Educación

Si bien es cierto que el cierre de escuelas y la reubicación de estudiantes y maestros afecto a un sin número de comunidades escolares, hay que recalcar que la situación se agravó mucho más dado a la centralización de poderes y servicios en el Departamento en la actualidad. Entre las consecuencias relacionadas que esta reorganización trajo, se debe destacar que hubo una cifra de personal que a octubre 2014 aún no había sido nombrado por el Departamento, en especial, el personal de Título I para atender a la población de Educación Especial. Asimismo, muchos de los recursos para esta población eran ofrecidos en salones debidamente equipados en planteles que fueron cerrados y no se habían trasladado a plantas escolares adecuados, por lo que no se ofrecían los servicios.

Esto ha demostrado las limitaciones operacionales del Departamento centradas en la figura del Secretario, quien además de ejecutar la política pública, debe atender individualmente las

situaciones particulares de cada comunidad escolar, por lo que estas quedan rezagadas y no se atienden con efectividad.

Con el fin de contrarrestar ese factor, actualmente el Senado de Puerto Rico se encuentra analizando y evaluando el Proyecto del Senado 1300. Este proyecto busca la descentralización del sistema educativo, a través de la revisión de las funciones del Secretario, enfocando su rol en la política pública del DE, el fortalecimiento de las regiones educativas, la ampliación de las responsabilidades de los distritos escolares, el fortalecimiento de la autonomía fiscal, administrativa y docente en las escuelas públicas y la revisión y fortalecimiento de las funciones del director escolar. Además, este proyecto busca establecer un sistema de rendición de cuentas que forcé al Departamento a cumplir a cabalidad con las disposiciones legales que le atañen. La implementación de este proyecto enmendatorio a la Ley Núm. 149-1999 será un gran paso en la búsqueda de fortalecer la autonomía de las escuelas públicas, lo cual a su vez fortalecerá las comunidades y propenderá en desarrollo socioeconómico para el País.

VI. Futuras Reestructuraciones

Aproximadamente un año después del cierre y reorganización de planteles escolares en la Isla, es imperante preguntarnos cómo ha contribuido este plan en la misión del Departamento, y qué otras consecuencias positivas o negativas ha traído. En primer lugar, se debe destacar que al día de hoy, ni el Departamento de Educación, ni la Oficina de Gerencia y Presupuesto han podido certificar cuál ha sido el nivel de ahorros que han experimetado tras la implementación de este plan. Incluso, se ha expresado en los medios de difusión pública, que los mismos no alcanzan las proyecciones o metas esperadas. En segundo lugar, se ha experimentado a través de la Isla, las preocupaciones por parte de decenas de comunidades, dado que las plantas físicas cerradas han sido abandonadas y no se han utilizado para fines útiles, por lo que se han convertido en hospitalillos y lugares de alto riesgo para los niños y jóvenes de las comunidades. En múltiples casos expuestos en medios de comunicación, los vecinos se han percatado que luego de varios meses de cerrar, todavía las estructuras poseían servicios de agua o luz sin ser terminados. En adición, se ha planteado que muchos planteles sean traspasados a los municipios, comunidades o utilizados para albergar agencias públicas regionales o distritales que pagan renta en propiedades privadas, siendo rechazadas estas propuestas por las propias agencias. Por último, estos cambios han ocasionado el asinamiento de estudiantes y personal en escuelas que no poseen ni el equipo ni la planta física necesaria.

Ahora bien, nos trae a la atención que el Secretario de Educación ha planteado por segunda vez, en condiciones similares a las del año pasado, un plan de reorganización de los planteles escolares. A estos efectos, nuestra Comisión lleva varias semanas tratando de auscultar información acerca de qué planteles se verían afectados con este nuevo plan. Al momento, ya se ha hecho pública la lista de escuelas a organizarse, sin tomar en consideración que el COMPU de las escuelas ya se reunió y estableció los debidos PEI. Ante esto, se prevee nuevamente el incumplimiento por parte del Departamento con las reglamentaciones establecidas. Esto será detrimental para la educación pública y para nuestro país.

Es necesario recalcar que esta Comisión no rechaza tajantemente la reorganización de planteles escolares, ya que existen unos aspectos socioeconómicos y una notable merma en la matrícula de estudiantes que hacen necesarios repensar nuestro andamiaje. Sin embargo, se propone que al momento de realizarse los procesos de cierre o consolidación de escuelas se hagan contemplando los aspectos que se han planteado a través de este Informe y en constante comunicación con las comunidades que se verán afectadas. El plan de cierre y reorganización de

escuelas no se puede fundamentar en un análisis meramente numérico de cuántos estudiantes hay o no hay, o de ahorro presupuestario, aunque este sea uno de los propósito, lo cierto es que este ejercicio debe medir aspectos sociales de las comunidades envueltas, y sobre todo, debe considerar los servicios especializados que se dan en las escuelas y que se ofrecen a la población de estudiantes de Educación Especial. Una violación a estos fundamentos, como ya se ha expresado, será detrimental para la educación pública de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Luego de un estudio profundo sobre la investigación que le fue ordenada a esta Comisión; y basándonos en los hallazgos antes esbozados, se presentan las siguientes recomendaciones para que promuevan una administración transparente y eficiente en su operación. A estos efectos, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, recomienda que se promueva y se haga valer la legislación antes mencionada en vías de:

- Garantizar la autonomía fiscal, administrativa y docente de las escuelas públicas.
- Garantizar la participación activa e indelegable de la Secretaría de Educación Especial para cualquier fin de cambios en el DE siempre y cuando hayan estudiantes de EE.
- Disolver los largos procesos administrativos que dificultan el acceso a los recursos por parte de los diferentes componentes de las comunidades escolares.
- Redireccionar o forjar una filosofía educativa centrada en las necesidades individuales de los estudiantes, su integración a la sociedad, su pensamiento crítico, y otros valores.
- Utilizar recursos de medición adecuados y currículos en constante innovación, de forma tal, que estén diseñados a la par con la necesidad de la sociedad y el estudiantado, y que atajen la deserción escolar atrayendo al estudiante.
- Se establezca mediante ley los reglamentos y protocolos a seguir para la solución de asuntos administrativos, de manera que no estén sujetos a los cambios de administración gubernamental.
- Crear mecanismos que ayuden a la fiscalización y cumplimiento de las responsabilidades del Departamento de Educación.
- Atender y resolver de manera responsable las querellas y quejas del estudiantado, los docentes, no docentes y padres, a los fines de hacer justicia a las partes y a su vez disminuir los costos de demandas y otros asuntos en tribunales.
- Ordenar al Departamento de Educación el cumplimiento cabal de las leyes estatales y federales que rigen la educación, sobre todo en el área de educación especial.
- Promover la solicitud y el manejo eficaz de fondos federales en el Departamento. Así como, analizar de forma crítica y no política la otorgación de contratos a corporaciones privadas para brindar servicios dentro del Departamento.
- El Departamento de Educación debe cumplir con la política pública que se plasmó en el Plan de Gobierno del PPD en el 2012, que dispone que todas las escuelas, o en algún lugar razonablemente cerca a las mismas, cuenten con un centro de servicios de apoyo y terapia, de manera que el periodo lectivo del niño o niña con necesidades de educación especial y su proceso de integración a la comunidad escolar se afecte lo menos posible.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su Informe Final sobre la **Resolución del Senado Núm. 842** para el conocimiento y consideración del mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Mari Tere González López
Presidenta"

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, esta medida es de la compañera Santiago Negrón, para ordenar a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el procedimiento seguido por el Departamento de Educación con las y los estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial reubicados en otras escuelas debido al cierre de su plantel, y consecuencias que esto tiene sobre los derechos de los estudiantes. Para que se apruebe.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Ángel Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Para expresarme brevemente sobre la Resolución de la compañera María de Lourdes Santiago y este servidor, como autor.

Recientemente, nosotros tuvimos la situación del cierre de escuelas, muchas de éstas los directores, dándose por entendido de que la escuela iba a cerrar dos (2) días antes de la fecha para ser cerrada, y hubo una forma en la cual se cerraron estos planteles escolares que no, realmente, no era afín con el propósito del cierre de escuelas. Uno de los requisitos que tenía el Departamento de Educación para el cierre de escuelas era que las escuelas tuvieran cien (100) estudiantes o menos, una matrícula de Educación Especial mínima.

Pero en ese cierre de escuelas, y cuando fuimos a visitar parte de ellas en el Distrito el cual yo represento, Distrito de Arecibo, nos dimos cuenta que la matrícula de niños de Educación Especial sobrepasaba el cuarenta y cinco (45) y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes matriculados en esa escuela; que de una forma u otra el Departamento había violado los derechos de esos niños de Educación Especial. Y un poquito más allá, plantea de que la situación de estudiantes reubicados tenían que solicitar nuevamente los servicios relacionados, lo que implicaba el atraso sobre tres (3) meses para que estos niños de Educación Especial cumplieran con todos los requisitos para poder entrar en la escuela y obtener los beneficios que se le da.

Otro de los puntos que vimos en ese cierre de escuelas, era que no se tomó en cuenta la normativa vigente que garantiza la libre selección de escuelas, a determinarse en el Departamento de Educación, las cuales serían las escuelas receptoras. Y dado el hecho de que pudimos hacer un leve sondeo sobre estas escuelas, la sorpresa de esto era que cuando cerraban una escuela, la escuela receptora tenía un nivel de aprovechamiento más bajo que el de la escuela que iban a cerrar; que el nivel, el porciento de niños de Educación Especial era mucho mayor que el de la escuela receptora; y que no había suficientes salones para atender la matrícula de la escuela que se iba a cerrar.

Destacan la carencia de planificación y previsión en el Departamento con el asunto de los nombramientos que proveen servicios de dicha población, ya que la mayoría ha sido a través de

remedios provisionales, convirtiéndose esto en una norma, cuando se supone que sea la excepción y no el procedimiento regular.

Y, obviamente, vimos cómo de una forma descabellada se cerraron muchas escuelas donde había unas condiciones particulares de los niños de Educación Especial, niños con muchas limitaciones, niños que han sobrevivido cáncer y niños que han tenido un sinnúmero de operaciones por tener alguna situación y tener que utilizar algún tipo de artículo ortopédico.

Así que yo felicito a la compañera María de Lourdes Santiago, a mi compañera Maritere González, la Senadora por el Distrito de Mayagüez, por la oportunidad de que se le diera la premura para que se radicara este informe, esta Resolución en el día de hoy.

Señor Presidente, esas son mis expresiones. Muchas gracias.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Martín Vargas Morales, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): Muchas gracias, compañero.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Esta Resolución, de mi autoría, fue atendida por la Comisión que preside la compañera senadora Maritere González y se presentó para estudiar el efecto sobre los estudiantes de Educación Especial del anterior ciclo de cierre de escuelas. Me temo que si realizáramos una investigación similar para los cierres recientemente anunciados, las preocupaciones seguirían sin atender y los señalamientos completamente ignorados.

La situación en particular que enfrentan los estudiantes de Educación Especial con el cierre de las escuelas es la siguiente. En Puerto Rico existe una matrícula anómalamente alta de estudiantes de Educación Especial, aproximadamente un treinta y nueve por ciento (39%) de los niños en el sistema de educación pública están registrados en el Programa, la gran mayoría de ellos están incluidos en la corriente regular, es decir, no tienen una ubicación separada de aquellos niños neurotípicos o sin diagnóstico. Y esto significa que prácticamente todos los maestros y maestras de Puerto Rico tienen que manejar todos los días que llegan a la escuela un grupo profundamente heterogéneo en el que van a tener por lo menos una tercera parte de los niños con diagnósticos que exigen atención individualizada y cada uno de esos niños tiene o debe tener un programa educativo individualizado en el que se consigne cuáles son sus particulares necesidades; en la inmensa mayoría de los casos esas necesidades no son atendidas.

Uno de los principales problemas que creó la propuesta de consolidación –una forma elegante de referirse al cierre, a la desaparición de escuelas-, es que obligaba a que aumentara la matrícula en los grupos de corriente regular. El resultado es que niños que podían asistir a una escuela pequeña, protegida, en un grupo de veinte (20) o veintidós (22), tendrían que ser trasladados a escuelas donde hay seiscientos (600), setecientos (700), ochocientos (800) estudiantes, un ambiente escolar completamente distinto y una matrícula mucho más amplia en el salón en el que serían ubicados. El resultado, como ha demostrado el paso del tiempo, es hacer todavía más inaccesible los acomodos razonables que la ley exige que se les concedan a estos estudiantes.

Durante la vista del Presupuesto del Departamento de Educación, yo le pregunté específicamente al licenciado Rodríguez Beltrán, responsable de la Secretaría Asociada de

Educación Especial, qué providencias se habían tomado durante este nuevo ciclo de cierre de escuelas en cuanto a los estudiantes de Educación Especial; y el licenciado Rodríguez me ha dicho, con la más absoluta tranquilidad, que él se ocupó de verificar que en todas las escuelas se atendieran las necesidades.

¡Hay gente que no le tiembla la voz para mentir en este país! ¿Cómo que se tomaron en cuenta las necesidades de los estudiantes, si los estudiantes ni siquiera fueron notificados? ¡Si los papás se enteraron en muchas ocasiones, los papás y los maestros, literalmente, el último día de clases! ¡Cómo es que se puede tomar una determinación sobre la ubicación de un niño sin consultar al padre, la madre, la persona legalmente responsable de representar ese niño ante el Departamento de Educación! ¡Cómo alguien va a decir que la ausencia de esa consulta mínima constituye una consideración a las condiciones particulares de los estudiantes! ¡No les importa absolutamente nada!

Tampoco les importa que, como he señalado en turnos anteriores en este Hemiciclo, con un aumento previsto de veinte mil (20,000) estudiantes en el Registro de Educación Especial, el presupuesto de Educación Especial es de los que va a sufrir los recortes más drásticos en todo el Gobierno. Hay un designio específico de negar servicios. Y una de las formas de negar servicios es retirando a niños y niñas de escuelas donde están aprendiendo, de escuelas donde están protegidos, para colocarlos en lugares donde no se van a poder atender sus necesidades.

De hecho, muchas de las escuelitas que han sido cerradas son escuelas de Excelencia Académica que van a pasar, cuyos estudiantes van a pasar a escuelas receptoras que están en transformación, que es también una forma elegante, un eufemismo de decir que son escuelas gravemente fracasadas, según los indicadores que el propio Departamento de Educación provee.

Esa es la realidad que se refleja en el informe –repito- referente al ciclo anterior de cierres de escuelas. Y ésa es la realidad que hoy, hoy están viviendo miles y miles de estudiantes de Educación Especial, cuyos derechos nuevamente están siendo descaradamente violentados por las personas responsables de defenderlos y representarlos.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): Muchas gracias, compañera Senadora.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): Reconocemos el turno a la compañera González López.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Primero, me siento totalmente solidaria con las expresiones de los dos compañeros, la compañera María de Lourdes Santiago y el compañero senador Chayanne Martínez, en cuanto a la situación acontecida en el pasado por el Departamento de Educación, con relación al pasado cierre, ya que esta Resolución del Senado disponía que nuestra Comisión de Educación investigara al respecto y el país sabe que hemos estado también en este momento atendiendo el plan de cierre, reorganización y consolidación actual. Es decir, que tengo que plantear que estamos tarde, estamos a destiempo y estamos ante un cuadro muy particular, respecto al Departamento de Educación y la corriente registrada en el Programa de Educación Especial.

Quiero ser bien breve, pero no dejar de puntualizar en la tarde de hoy que, ante el cuadro fiscal que vive nuestra Isla, el Departamento de Educación indudablemente, como todos sabemos, ha implementado un plan de ahorros. Y el propósito con los cierres y con las consolidaciones, tanto en la primera ronda como en esta recién, es precisamente alcanzar ahorros.

Y si bien es cierto que no nos oponemos a un análisis por la merma en matrícula y otras circunstancias muy particulares con relación al gran número de escuelas que tiene el país, dichos cierres tenemos que concluir, a base de los hallazgos realizados por nuestra Comisión, no han garantizado el aspecto de ahorro.

Primero, nosotros nos pudimos percatar de primera mano que los cierres fueron de forma precipitada, violentando muchas regulaciones, así como leyes estatales y federales. Las consecuencias de esos cambios afectaron tanto a las comunidades, a los maestros, a los estudiantes, pero sobre todo en este caso, a los estudiantes de Educación Especial.

Quedó evidenciado para nosotros y para este registro histórico que la Secretaría Asociada de Educación Especial no ostenta grado alguno de autonomía administrativa ni docente ni fiscal, según lo dispuesto en la Ley 51 del 96. Esto, indudablemente, ocasiona un grave problema a la hora de tomar decisiones pensadas y sustentadas en ese eje central de nuestro sistema, que son los estudiantes y la provisión de los servicios educativos y relacionados.

No se tomó en consideración a los estudiantes de Educación Especial al ser reubicados en otras escuelas. En múltiples casos, nuestra Comisión constató que las escuelas receptoras no estaban aptas para atender la población de Educación Especial; un sinnúmero de maestros transitorios del área de Educación Especial quedaron fuera, dejando en desprovisto los servicios.

En cuanto a la participación de la Secretaría Asociada de Educación Especial, al momento de los cierres y de la consolidación y reorganización de escuelas quedó evidenciado que no tuvo dicha Secretaría participación alguna. Y eso está más que claro y sustentado en cada uno de los testimonios y el material fehaciente documental en nuestros expedientes de la Comisión.

El Departamento de Educación además incumplió ante el Consejo de Educación de Puerto Rico en el protocolo establecido de notificación de cierre de escuelas acreditadas o licenciadas.

La situación de los cierres, señor Presidente, se agravó mucho más dada la centralización de poderes y servicios en el Departamento en la actualidad. Aproximadamente un año después del cierre y reorganización de planteles en la Isla, es imperante destacar que ni el Departamento de Educación ni la Oficina de Gerencia y Presupuesto han podido certificar cuál ha sido el nivel de ahorro. Y esto es una de las cosas más graves, desde nuestro punto de vista. Primero, la desatención y el menoscabo a los estudiantes de Educación Especial al momento de decretados estos cierres, en crasa violación a sus derechos civiles; y el que no se constate en el país ahorro y prueba contundente sobre el saldo de esta implementación de cierres en planteles. Incluso, se ha establecido que los cierres no alcanzan las proyecciones o las metas esperadas.

El plan de cierre y reorganización de las escuelas no se puede fundamentar en el análisis meramente numérico, de cuántos estudiantes hay o no hay, o de ahorro presupuestario. Aunque éste sea uno de los propósitos fundamentales, lo cierto es que este ejercicio debe medir aspectos sociales de las comunidades envueltas y, sobre todo, considerar los servicios especializados que se dan en muchas de nuestras escuelas, escuelas recorridas y escuelas visitadas, muchos de los servicios directos que se están ofreciendo a la población de estudiantes de Educación Especial. Una violación a esos fundamentos, como ya he expresado, sería, será y fue detrimental para la población de Educación Especial del país.

Y es fuerte tener que señalar desde aquí, es muy fuerte tener que señalar desde aquí que el Departamento de Educación al momento, y con relación a estos cierres, no está cumpliendo con la ley. Y el Departamento de Educación en este momento ni la Secretaría Asociada están por encima de la Ley.

Así que, con mucho énfasis, tenemos que decir que hay que forjar una filosofía educativa centrada en las necesidades individuales de los estudiantes de Educación Especial, aunque no le guste a mucha gente, aunque mucha gente quiera pasar por alto esto.

Y nosotros tenemos que, desde el Senado de Puerto Rico, constatar que los instrumentos que tenemos a la mano los utilizamos como instrumentos de medición eficaces, con la fiscalización y con el cumplimiento de nuestras responsabilidades, para tenerle que mostrar al Departamento de

Educación que atienda las cosas como las tiene que atender. Los problemas van a estar aquí para responder a ellos y para responsablemente actuar ante ellos y en el cien por ciento de las veces tienen soluciones.

Vamos a involucrarnos con nuestras comunidades escolares en esta toma de decisiones, de una forma transparente; vamos a forzar al Departamento de Educación al cumplimiento cabal, tanto de las leyes estatales y federales que rigen la educación especial. Sobre todo, vamos a provocar que se irrumpa con esa cultura de tener que presupuestar las multas, que se irrumpa y se desprenda esa cultura de sumisión para dejar de hacer dentro del Departamento de Educación y que se trabaje con sensibilidad con la corriente de Educación Especial en el país, porque esto no aguanta más.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, es para que se apruebe la Resolución del Senado 842. Para que se reciba, perdón.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): Para que se reciba el Informe de la Resolución del Senado 842, ¿no hay objeción? Aprobado.

- - - -

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, queremos, antes de continuar, autorizar a la Comisión de lo Jurídico y la Comisión de Recursos Naturales a que continúen las vistas públicas que están celebrando en la tarde de hoy.

De igual manera, para que se releve a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales de la consideración del Proyecto del Senado 1412.

Y solicitar, pasadas las cinco de la tarde (5:00 p.m.), que se pueda continuar con los trabajos de la sesión y se pueda considerar cualquier medida luego de pasadas las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.) de hoy.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): Señor Portavoz, para que presente primero una moción. Son tres (3) mociones diferentes.

SR. SUAREZ CACERES: Es correcto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): ¿La primera?

SR. SUAREZ CACERES: Que se autorice a la Comisión de lo Jurídico y la Comisión de Recursos Naturales a que continúen las vistas públicas que tienen en la tarde de hoy.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza.

SR. SUAREZ CACERES: De igual manera, para que se releve a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales de la consideración del Proyecto del Senado 1412.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): No habiendo alguna objeción, se releva la Comisión.

SR. SUAREZ CACERES: Y, señor Presidente, para que luego de las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.) se pueda considerar cualquier tipo de medida en la sesión que llevamos el día de hoy.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): No aplica, señor Portavoz.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 694, titulada:

"Para designar como "Miguel Hernández Colón" el edificio que alberga el Centro Gubernamental de Mayagüez perteneciente a la Autoridad de Edificios Públicos, ubicado en la Calle Nenadich Número 50 de dicha ciudad; y para otros fines pertinentes."

SR. SUAREZ CACERES: La Resolución Conjunta de la Cámara 694 es del representante Bianchi Angleró, para designar como "Miguel Hernández Colón" el edificio que alberga el Centro Gubernamental de Mayagüez, pertenece a la Autoridad de Edificios Públicos, que ubica en la calle Nenadich, número 50, de dicha ciudad; y para otros fines pertinentes. Para que se apruebe, señor Presidente.

Para que se aprueben las enmiendas en el entirillado, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SUAREZ CACERES: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): ¿Alguna objeción para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 694 según enmendada? No habiendo objeción, aprobada la Resolución Conjunta de la Cámara 694.

SR. SUAREZ CACERES: Hay enmiendas al título en Sala, señor Presidente, para que se lean las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 7,	después de "reasignados" añadir "; y para otros fines"

SR. SUAREZ CACERES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas en Sala.

SR. SUAREZ CACERES: Próximo asunto.

- - - -

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para reconsiderar la Resolución Conjunta de la Cámara 694.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): ¿Quién la secunda?

SR. ROSA RODRIGUEZ: Secundo la moción.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): Secundada por el compañero Ángel Rosa. ¿No hay objeción? Se reconsidera la Resolución Conjunta de la Cámara 694.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 694, titulada:

"Para designar como "Miguel Hernández Colón" el edificio que alberga el Centro Gubernamental de Mayagüez perteneciente a la Autoridad de Edificios Públicos, ubicado en la Calle Nenadich Número 50 de dicha ciudad; y para otros fines pertinentes."

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): Ante la consideración del Senado la Resolución Conjunta de la Cámara 694,…

SR. SUAREZ CACERES: Sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): …sin enmiendas, ¿alguna objeción?

SR. SUAREZ CACERES: En su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): En su reconsideración, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la Resolución Conjunta de la Cámara 694, en su reconsideración.

SR. SUAREZ CACERES: De igual manera, señor Presidente, que se eliminen las enmiendas al título que se le presentaron a esta medida y se apruebe tal y como está, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): ¿Alguna objeción a que se apruebe la Resolución Conjunta 694, de la Cámara, sin enmiendas? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SUAREZ CACERES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): Próximo asunto.

Señor Portavoz.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): ¿La moción es para dejar sin efecto las enmiendas…

SR. SUAREZ CACERES: En el título.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): …al título?

SR. SUAREZ CACERES: Es correcto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): No habiendo objeción, se deja sin efecto.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 754, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Rincón, la cantidad de trescientos ~~cincuenta y~~ un mil ~~(351,000)~~ (301,000) dólares provenientes de los sobrantes disponibles del inciso (a), apartado 28 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 95-2013 ~~y del inciso (a), apartado 41 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 146-2013~~; a fin de viabilizar las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 754, de la autoría del presidente Perelló Borrás y Hernández Montañez, con enmiendas. Tiene enmiendas en el entirillado, señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SUAREZ CACERES: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 754 según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 754, según ha sido enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, hay enmiendas en el título y en el entirillado, para que se aprueben. En Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado en el título? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean, al título.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 7,	después de "reasignados" añadir "; y para otros fines"

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

- - - -

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para que la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas solicite autorización para efectuar una Reunión Ejecutiva en la sala de Mujeres Ilustres para atender las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1410; Resolución del Senado 911; Proyectos de la Cámara 1223, 2452, 2483, 2484 y 2486; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 749, 750 y 751. La misma se efectuará a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): No habiendo objeción, se autoriza a la Comisión de Hacienda reunirse luego de las tres de la tarde (3:00 p.m.).

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): Un breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. SUAREZ CACERES: Próximo asunto.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIAELES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 583, titulada:

"Para enmendar el Inciso (1), Apartado L de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan."

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 583 tiene unas enmiendas en el entirillado que ya fueron aprobadas, hay unas enmiendas en Sala que queremos que se lean.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): Que se lean las enmiendas en Sala nuevamente.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 1, entre las líneas 2 y 3, insertar lo siguiente: "Sección 1. …
A. …
I. Distrito Senatorial de San Juan
a. …"

Página 1, línea 7, después de "$15,000" añadir "…"

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala a la Resolución.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 583 según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 583, según enmendada, ¿no hay objeción? Aprobada la Resolución Conjunta del Senado 583.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 24, 448 y 450:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Sustitutivo del Senado al P. del S. 24, P. del S. 448 y P. del S. 450, titulado:

Para crear el Centro Legislativo de Innovación y Análisis Fiscal; establecer política pública; identificar los deberes y responsabilidades del Centro; disponer sobre su organización y operación; crear el puesto de Director del Centro; definir sus funciones; asistir a los Cuerpos Legislativos en promover la participación ciudadana en los procesos legislativos; asignar fondos; derogar la Resolución Concurrente del Senado 11-1998, y la Ley Núm. 41-2011 y proveer para la transferencia de funciones; transferir las funciones establecidas por virtud de la Ley Núm. 103-2007; transferir las funciones establecidas por virtud de la Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952, según enmendada; transferir las funciones de la Ley de 12 de marzo de 1903; transferir las funciones de la Biblioteca

Legislativa creada al amparo de la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada, así como las funciones establecidas por la Ley Núm. 84-2003, la Ley Núm. 136-2003 y la Ley Núm. 534-2004, según enmendadas; y transferir las funciones de la Unidad de Traducciones, establecidas por virtud de la Ley Núm. 11 de 21 de junio de 1977, según enmendada al Centro Legislativo de Innovación y Análisis Fiscal creado por virtud de esta Ley; entre otros asuntos.

Tiene el honor de proponer su aprobación, tomando como base el texto enrolado por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier
(Fdo.)
Aníbal J. Torres Torres
(Fdo.)
Ángel R. Rosa Rodríguez
()
Larry Seilhamer Rodríguez
()
María de L. Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
José M. Varela Fernández
(Fdo.)
José L. Báez Rivera
(Fdo.)
Carlos M. Hernández López
()
Jenniffer González Colón
()
María M. Charbonier Laureano"

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

**(Sustitutivo del Senado a los P. del S. 24,
P. del S. 448 y P. del S. 450)**

LEY

Para crear el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación ~~y Análisis Fiscal~~; establecer política pública; identificar los deberes y responsabilidades del Centro; disponer sobre su organización y operación; crear el puesto de Director del Centro; definir sus funciones; ~~asistir a los Cuerpos Legislativos en~~ promover la participación ciudadana en los procesos legislativos; asignar fondos; derogar la Resolución Concurrente del Senado 11-1998, ~~y la Ley Núm. 41-2011~~ y proveer para la transferencia de funciones; transferir las funciones establecidas por virtud de la Ley Núm. 103-2007; transferir las funciones establecidas por virtud de la Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952, según enmendada; transferir las funciones de la Ley de 12 de marzo de 1903; transferir las funciones de la Biblioteca Legislativa creada al amparo de la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada, así como las funciones establecidas por la Ley Núm. 84-2003, la Ley Núm. 136-2003 y la Ley Núm. 534-2004, según enmendadas; y transferir las funciones de la Unidad de Traducciones, establecidas por virtud de la Ley Núm. 11 de 21 de junio de 1977, según enmendada al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación ~~y Análisis Fiscal~~ creado por virtud de esta Ley; entre otros asuntos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de una unidad asesora de la Asamblea Legislativa fue objeto de evaluación por la Convención Constituyente. El Informe de la Comisión de la Rama Legislativa planteó que: "la Comisión dio detenido estudio a la idea de ofrecer rango constitucional a un servicio de asesoramiento técnico para la Asamblea Legislativa. Descartamos la idea por creer que esa materia debe ser objeto de legislación ordinaria. Mantenemos, sin embargo, nuestra opinión de que la organización de ese servicio, sobre bases de eficiencia y de mérito es de suma importancia, y que nuestros legisladores deben recibir asesoramiento para la más adecuada solución de los intricados problemas públicos que se someten a su consideración". (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico, a la página 2581).

Ya la Asamblea Legislativa de Puerto Rico había establecido una unidad de asesoramiento denominada la Oficina de Consultas Legislativas, la cual fue creada mediante la Ley Núm. 397 de 12 de marzo de 1947. El 14 de noviembre de 1953, los presidentes de las Cámaras Legislativas encomendaron la realización de un estudio y preparación de un informe con las recomendaciones pertinentes hacia la creación de una Oficina de Servicios Legislativos en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, similar a unidades que asesoran al Congreso de los Estados Unidos y otros Cuerpos Legislativos estatales. El informe solicitado fue sometido a la Comisión de Actividades Conjuntas de la Asamblea Legislativa, y luego de realizarse varias enmiendas, fue aprobado por unanimidad el 27 de enero de 1954. Con la aprobación de este informe, quedó constituida la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Transcurridos unos cuarenta (40) años, se aprobó la Resolución Concurrente del Senado Núm. 11-1998, por virtud de la cual se reestructuró la OSL, se definieron sus funciones y se le adscribieron unidades, tales como la Biblioteca Legislativa que había sido creada al amparo de la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964.

En la actualidad la OSL desempeña varias funciones, siendo las más importantes el asesoramiento legal y legislativo a los miembros de la Asamblea Legislativa, brindando el servicio de la Biblioteca Legislativa a los asesores de los Cuerpos Parlamentarios y al público en general, así como proveyendo a la ciudadanía acceso a información sobre el trámite legislativo a través de la red de Internet. La OSL también provee el acceso al Internet para todos los componentes de la Rama Legislativa. Sin embargo, la OSL ha asumido otras funciones que realmente no están vinculadas a su rol principal de asesoramiento de la Asamblea Legislativa.

La Asamblea Legislativa ha realizado una abarcadora evaluación conducente a implantar una reforma legislativa. Como parte de esta evaluación se hace imprescindible un análisis de las estructuras que forman parte de la propia Rama Legislativa y definir cómo pueden reformularse estas entidades para hacerlas más efectivas en su operación, rindan los servicios que verdaderamente sean requeridos y promuevan el bienestar común de nuestros ciudadanos.

Es a la luz de esta coyuntura que resulta necesario reevaluar las funciones de la entidad que brindará asesoramiento a la Asamblea Legislativa y que debe reemplazar a la OSL. Los retos y complejidades de la sociedad moderna hacen indispensable que los Cuerpos Parlamentarios cuenten con un organismo asesor que pueda proveer asistencia e información técnica en una amplia diversidad de asuntos complejos que inciden tanto en el quehacer gubernamental como en el bienestar de los puertorriqueños. Para ello se requiere de una entidad que pueda brindar asesoramiento técnico en áreas que requieren de un peritaje particular, tales como los asuntos relacionados con el ambiente, la economía, generación de energía, el presupuesto, la evaluación de los nombramientos, la transportación, la salud y la seguridad, entre otros. Los legisladores deben tener la mejor y mayor información técnica posible que les permita ejercer responsablemente sus

prerrogativas legislativas. Es un hecho que una de las principales responsabilidades de la Rama Legislativa es evaluar y aprobar el presupuesto de gastos operacionales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El adecuado desempeño de esta función ha sido seriamente trastocado por múltiples razones. Por un lado, con el paso del tiempo los Cuerpos Legislativos han dependido desmedidamente de la información provista por la Rama Ejecutiva en lo que respecta a los análisis del comportamiento de nuestra economía, a las proyecciones de ingresos y recaudos gubernamentales, así como a los gastos de funcionamiento en que incurren las agencias durante el ciclo o año presupuestario. Asimismo, tradicionalmente la Rama Legislativa ha contado con un tiempo limitado para aprobar el presupuesto, el cual depende del momento en que la Rama Ejecutiva lo somete a su consideración.

~~Un cuerpo de peritos en el área presupuestaria, que pueda brindarle asesoramiento técnico a la Cámara de Representantes, sería un importante componente que fortalecería el trabajo de dicho Cuerpo para el cabal cumplimiento de su prerrogativa constitucional de originar la legislación dirigida a obtener rentas. De igual modo, el Senado se podría beneficiar de la información y peritaje de la entidad asesora en el desempeño de la evaluación de los nombramientos que tiene a bien considerar, particularmente el de aquellos funcionarios a desempeñarse en el componente económico.~~ Resulta indispensable que los Cuerpos Parlamentarios cuenten con una entidad de asesoramiento fiscal y presupuestario compuesta por profesionales en el campo de la economía, la administración pública, la planificación, la contabilidad y de analistas presupuestarios que puedan evaluar de forma ponderada las proyecciones de crecimiento económico, los estimados de ingresos y recaudos, la justificación de la petición de gastos de las diferentes agencias gubernamentales y la utilización de los recursos por parte de las agencias durante el transcurso del año fiscal. Asimismo, identificar los programas gubernamentales que reciben aportaciones federales y verificar el uso adecuado de los fondos federales que se reciben, así como preparar sus propias proyecciones y recomendaciones para poder intervenir adecuadamente con la Rama Ejecutiva y fiscalizarla efectivamente sobre estos asuntos. En estas gestiones la oficina de asesoramiento fiscal debe tener acceso directo y continuo a los sistemas electrónicos de información presupuestaria que administra el Departamento de Hacienda y que brindan información sobre los recaudos, los ingresos de fondos federales, así como sobre el gasto de las agencias y los organismos gubernamentales. Esta entidad asesora también puede beneficiar a los legisladores en el análisis técnico de asuntos tales como el desarrollo económico, el ambiente, la infraestructura, el manejo de los desperdicios, entre otros temas.

Varias jurisdicciones estatales ya cuentan con oficinas de análisis presupuestario y fiscal que sirven para el asesoramiento de sus respectivas asambleas legislativas, incluyendo los estados de Alabama, California, Colorado, Connecticut, Iowa y Texas, por solo mencionar algunos, que siguen el modelo del "Congressional Budget Office" (CBO) que sirve al Congreso de los Estados Unidos.

Esta oficina de asesoramiento debe brindar servicios esenciales al proceso legislativo como lo es una Biblioteca que utilice al máximo las nuevas tecnologías de digitalización, archivo y diseminación de información electrónica, así como que sea un centro de acopio de todo lo relacionado con el trámite de las medidas legislativas, para así viabilizar el fácil acceso de esta información al público en general.

El profesionalismo del personal es de vital importancia para asegurar el mejor desempeño de las responsabilidades de la nueva entidad de asesoramiento legislativo. Es por ello que su personal será reclutado mediante un proceso de competencia para puestos debidamente identificados con requisitos de preparación académica y profesional. Este personal también estará sujeto a los principios de mérito como empleados de carrera. Esta recomendación está acorde con lo propuesto

por el Informe de la Comisión de la Rama Legislativa de la Convención Constituyente en lo que respecta al reclutamiento del personal que labore en una oficina de asesoramiento de la Asamblea Legislativa. Esto, para promover el reclutamiento del personal más capacitado y reducir la lamentable intervención político partidista que tanto daño le ha hecho al proceso de contratación de los empleados en el servicio público. El Director de la nueva entidad asesora será nombrado conjuntamente por los Presidentes de ambos Cuerpos Parlamentarios.

Un importante esfuerzo que debe promover la nueva entidad asesora es la de crear alianzas con los centros de educación universitaria para poder viabilizar la utilización del talento de sus profesores y estudiantes en los trabajos de asesoramiento a la Asamblea Legislativa. Para cumplir con esta encomienda, se deben desarrollar programas de catedráticos o profesores visitantes así como de internados para los estudiantes de disciplinas tales como Planificación, Economía, Contabilidad, Administración Pública, Ingeniería, Ciencias Sociales y Derecho, entre otras. La creación de talleres educativos prácticos y la promoción de investigaciones de estudiantes doctorales que permitan el intercambio de ideas, iniciativas y propuestas, redundará en promover una sana y eficaz administración pública, y fortalecerá la gestión fiscalizadora que debe realizar la Asamblea Legislativa. Los centros de educación universitaria pueden nutrir a los procesos legislativos de la necesaria información para la toma de decisiones en asuntos tales como el ambiente, la transportación y la salud, entre otros temas de gran impacto social. De esa forma la Academia y la Rama Legislativa pueden crear esfuerzos colaborativos que sean de beneficio para ambos sectores, tanto para el fortalecimiento de los centros universitarios en su rol educativo como para el quehacer gubernamental y, a la vez, adelantar el bienestar común de nuestro pueblo.

Ante las consideraciones expuestas y la necesidad de dotar a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico con un centro que esté a la vanguardia para atender los problemas que enfrenta nuestra sociedad, se dispone para la creación del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación ~~y Análisis Fiscal~~ para así fortalecer los trabajos de los Cuerpos Parlamentarios, de forma tal que le permitan ejercer una eficaz fiscalización del desempeño de la Rama Ejecutiva. ~~Enfatizamos en la función asesora de esta nueva entidad que de ninguna manera busca sustituir ni menoscabar las facultades constitucionales de los Cuerpos Parlamentarios, de formular la política pública así como fiscalizar las ejecutorias de las otras Ramas de Gobierno.~~ Es una nueva entidad que busca obtener el conocimiento de una amplia gama de disciplinas para el beneficio del análisis legislativo ponderado. La creación de una nueva unidad de asesoramiento para el Poder Legislativo, que responda a las necesidades de la nueva Asamblea Legislativa según los requerimientos sociales y económicos del Puerto Rico del Siglo 21, se hace de conformidad con los poderes constitucionales otorgados a esta Rama del Gobierno para establecer sus procedimientos y gobierno interno, así como para crear, eliminar, modificar o sustituir organismos, agencias y departamentos, incluyendo aquellas dependencias del Legislativo que ofrecen consultoría a los Cuerpos Parlamentarios.

Esta iniciativa surge como parte del proceso de Reforma Legislativa durante el cual se pudo constatar la urgente necesidad de contar con el peritaje y asesoramiento que requiere la Asamblea Legislativa para responder a los serios retos que actualmente enfrenta nuestra sociedad. Con esta iniciativa cumplimos cabalmente con la intención de la Asamblea Constituyente de crear una entidad asesora de la Rama Legislativa "sobre bases de eficiencia y mérito" que brinde el necesario asesoramiento para atender los intricados problemas públicos de nuestro país y que viabilice la implantación de iniciativas que redunden en promover el bienestar colectivo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Creación.

Se crea el " Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación ~~y Análisis Fiscal~~" de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Artículo 2.- Propósito.

La creación del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación ~~y Análisis Fiscal~~ tiene el propósito de ampliar los recursos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para ejercer su función constitucional de dictar los principios y normas generales de política pública que guíen el desarrollo integral de Puerto Rico, así como ofrecer un continuo asesoramiento sobre los asuntos de naturaleza legislativa a los Cuerpos Parlamentarios para fortalecer sus trabajos de presentación de legislación y su adecuada evaluación. También tiene el propósito de asistir en investigaciones sobre el desempeño de las otras Ramas de Gobierno y de proveer la información necesaria para que los legisladores ejerzan su vital función de mantener al pueblo informado de los asuntos de importancia para nuestra sociedad. En específico, se persiguen los siguientes fines:

(a) Establecer sistemas y procedimientos ágiles, confiables y eficientes que sirvan para hacer acopio de la información y datos esenciales para el análisis, examen, evaluación, proyecciones y comprobación de todo lo relacionado con el quehacer gubernamental, incluyendo la situación financiera, fiscal y presupuestario del gobierno.

(b) Suministrar asistencia profesional y técnica a las Comisiones de cada Cámara y a los miembros de la Asamblea Legislativa, así como asistirles en la consideración de proyectos de ley, resoluciones conjuntas, nombramientos, u otras investigaciones o estudios sobre cualquier tema o asunto del quehacer gubernamental o del desempeño de las agencias de gobierno.

(c) Proveer a los legisladores mediante boletines, información financiera y fiscal actualizada que les permita tomar decisiones legislativas bien informadas para formular la política pública del País que propicie mantener condiciones favorables para el desarrollo integral de Puerto Rico.

(d) ~~Proveer apoyo técnico en la realización de~~ Realizar estudios independientes y revisar ~~en la revisión de~~ la información de cualquier naturaleza que los organismos públicos y funcionarios o potenciales funcionarios someten a la Rama Legislativa, preservándose así el equilibrio de los poderes públicos.

(e) Proveer apoyo técnico en el establecimiento de programas de trabajo legislativo que permitan el estudio más detallado y con mayor profundidad de toda legislación, incluyendo la tributaria, la que autoriza a incurrir en obligaciones y la que provee para la creación, reorganización, consolidación y supresión de agencias y programas gubernamentales. Además, proveer~~, según requerido,~~ a las Comisiones pertinentes información técnica que les permita realizar una activa fiscalización de los incentivos otorgados por leyes especiales y verificar la efectividad de tales incentivos, así como proveer apoyo técnico para la adopción de parámetros e indicadores que le permitan a los Cuerpos Legislativos medir la eficiencia y productividad de las agencias gubernamentales en la prestación de los servicios a la ciudadanía y en la utilización de sus respectivos presupuestos operacionales. El Centro someterá a las Comisiones Legislativas con la correspondiente jurisdicción, sus recomendaciones referente al asunto objeto de análisis y evaluación.

(f) Estudiar los nuevos desarrollos en el campo financiero, fiscal y presupuestario y los principios, enfoques o sistemas innovadores de otros países, susceptibles de aplicarse al proceso presupuestario local.

(g) Proveer asesoramiento técnico a las Comisiones de cada Cámara y a los legisladores en asuntos de naturaleza legal y legislativa en diversos temas que requieren de peritaje y conocimiento especializado, tales como los relacionados con ambiente, transportación, salud y seguridad, entre otros.

(h) Proveer talleres de adiestramientos para promover la constante capacitación de los funcionarios, empleados y asesores de la Rama Legislativa en todo lo relacionado con el trámite legislativo.

(i) Establecer alianzas con centros de educación universitaria que viabilicen el ágil intercambio de ideas, iniciativas y propuestas, mediante programas que promuevan la visita y activa participación de profesores universitarios y de internados de estudiantes en distintas disciplinas, tales como Planificación, Economía, Contabilidad, Administración Pública, Derecho, Salud, Ingeniería, Asuntos Energéticos, Ciencias Ambientales, Ciencias Sociales y Transportación, entre otras.

(j) Viabilizar la más efectiva utilización de los recursos y servicios de la Rama Legislativa y sus dependencias, en lo que sea práctico y posible, como, por ejemplo, la integración de los sistemas de información electrónica, los centros de cómputos, los sistemas de información del trámite legislativo, así como la custodia y el archivo de expedientes legislativos y su digitalización.

(k) Viabilizar la mayor divulgación y acceso público de la información relacionada con los procesos y los trámites legislativos a través de las redes de Internet.

Artículo 3.- Definiciones.

A los fines de esta Ley, las siguientes palabras, vocablos y términos tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) "Centro", significa el Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación ~~y Análisis Fiscal~~, creado por virtud de esta Ley.

(b) "Director", significará el funcionario o empleado de superior jerarquía o autoridad del Centro.

(c) "Organismo Público", significa cualquier departamento, programa, negociado, oficina, junta, comisión, compañía, administración, autoridad, instituto, cuerpo, tribunal, servicio, dependencia, corporación pública e instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las de la Rama Ejecutiva, Rama Judicial y de la Rama Legislativa.

Artículo 4.- Director del Centro.

El Centro será dirigido por una persona nombrada conjuntamente por el Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

El Director del Centro deberá ser una persona con no menos de un grado de bachillerato y no menos de diez (10) años de experiencia en el campo de la administración pública, o en su defecto, ser un abogado debidamente licenciado a ejercer la profesión en Puerto Rico o haber completado un grado de maestría en Economía, Ciencias Sociales, Ingeniería, Planificación o Administración Pública, y que tenga no menos de cinco (5) años de experiencia y conocimiento en el campo de la administración pública, procedimientos presupuestarios o legislativos. Además, deberá ser una

persona de reconocida probidad moral, que no tenga parentesco con ningún legislador dentro de los grados dispuestos en la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada.

El Director del Centro desempeñará el cargo por el término del cuatrienio en el cual fue nombrado y mientras cuente con la confianza de los Presidentes de los Cuerpos Parlamentarios. El Director tendrá la remuneración anual que sea fijada según lo establecido por los Presidentes de los Cuerpos Parlamentarios. En caso de que el Director se separe de su cargo antes del vencimiento del término, su sucesor será nombrado como Director por el tiempo que reste del cuatrienio para el cual fue nombrado.

Artículo 5.- Funciones del Centro.

El Centro tendrá las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

(a) Asesorar y colaborar ~~Colaborar~~ con los legisladores, o sus representantes autorizados, y las comisiones legislativas en la preparación de cualquier legislación o informes, así como ofrecerle servicios de consultoría legislativa o análisis de índole legal en asuntos de carácter legislativo relacionados con temas que requieren de peritaje y conocimiento especializado, incluyendo aquellos relacionados con asuntos de política pública financiera, fiscal o presupuestaria del gobierno.

(b) Proveer asesoramiento y asistencia técnica a las Comisiones de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, así como a los respectivos miembros de dichas comisiones en todo asunto de naturaleza legislativa que requiera peritaje técnico.

(c) Proveer apoyo técnico y asesoramiento en el análisis de los estimados de los ingresos y las rentas anuales así como sobre asuntos presupuestarios que someta la Rama Ejecutiva y presentar sus propias proyecciones de estimados de ingresos, estudiar el comportamiento de las recaudaciones e ingresos del erario público y las condiciones e indicadores económicos que afectan los mismos, hacer proyecciones sobre recaudaciones futuras y preparar informes periódicos detallando y tabulando los cambios en las rentas del estado y en la deuda pública.

(d) ~~Proveer apoyo técnico en el análisis del~~ Analizar el Informe Financiero Anual u otros informes, así como el Programa de Inversiones de Cuatro Años y el Plan de Desarrollo Integral que debe someter la Junta de Planificación a la Asamblea Legislativa, y presentar a los Presidentes de cada Cuerpo y a las Comisiones de Hacienda de cada Cámara, así como a los respectivos miembros de dichas comisiones, un documento contentivo de los datos más relevantes e importantes del mismo, sus observaciones, comentarios y recomendaciones sobre dicho informe, si algunos.

(e) ~~Proveer apoyo técnico en la preparación de~~ Realizar estudios y proyecciones sobre la situación económica de Puerto Rico, tanto en el sector público como privado, que incluyan, entre otros asuntos, las diferentes tasas de desarrollo económico y un detalle de los datos empíricos que fundamentan tales proyecciones.

(f) Proveer apoyo técnico ~~en~~ y asesoramiento mediante la preparación de análisis financieros, programáticos, gerenciales y operacionales de todos los organismos públicos, incluyendo los que funcionan con recursos del Fondo General, con fondos propios o del Gobierno Federal, así como con fondos de los municipios. Promover, además, una activa fiscalización de los incentivos otorgados por leyes especiales y verificar la efectividad de tales incentivos. Recomendar parámetros o indicadores de

eficiencia y productividad que midan el desempeño y efectividad de los programas gubernamentales.

(g) ~~Proveer apoyo técnico en el~~ Realizar análisis de planes y objetivos de desarrollo económico, así como legislación innovadora, o modelo, a la Asamblea Legislativa.

(h) Proveer apoyo técnico en la evaluación del estado y desarrollo de las obras y los programas de iniciativa legislativa y preparar informes periódicos detallando y tabulando el progreso de los mismos.

(i) Preparar, para distribuirse a los legisladores electrónicamente, informes escritos o boletines sobre temas ambientales, energéticos, de transportación, infraestructura, económicos y financieros e informes periódicos sobre los asuntos o temas ante la discusión pública de naturaleza o efecto fiscal y presupuestario.

(j) Asesorar a los miembros de la Asamblea Legislativa, y a sus Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas en todo asunto que requiera peritaje técnico que le sea solicitado.

(k) Proveer adiestramientos al personal y asesores de los legisladores y a sus comisiones para asegurar la mayor capacitación de estos funcionarios.

(l) Recopilar, clasificar y divulgar electrónicamente entre los legisladores toda la información disponible sobre los temas o las medidas pendientes de consideración por la Asamblea Legislativa.

(m) Proveer servicios de apoyo esenciales al proceso legislativo como lo es la Biblioteca Legislativa Tomás Bonilla. Esta deberá ser una de avanzada y que utilice al máximo las nuevas tecnologías de archivo, digitalización de documentos y diseminación de información electrónica, así como que sea un centro de acopio de todo lo relacionado con el trámite de las medidas legislativas, con el fin de viabilizar el fácil acceso de esta información al público en general. La Biblioteca Legislativa también será el centro de acopio de todos los informes que por disposición de ley las agencias, corporaciones, instrumentalidades y organismos gubernamentales vienen obligados a presentar ante la Rama Legislativa. Como parte de sus servicios se promoverá la digitalización de los expedientes legislativos y su archivo electrónico con el propósito de facilitar su acceso público a través de la Internet. La Biblioteca Legislativa deberá mantener un registro de todos los informes que por requerimiento de ley deben ser remitidos a la Asamblea Legislativa y notificará a las Secretarías de ambos Cuerpos Parlamentarios de aquellos que no hayan sido remitidos por las agencias correspondientes. El registro de informes deberá estar disponible a través de Internet. Esto, sin menoscabo de la facultad de cada Cuerpo de establecer los mecanismos de divulgación que estime necesarios.

(n) Desarrollar alianzas con los centros educativos universitarios tales como acuerdos para el asesoramiento y/o la creación de programas de catedráticos visitantes, así como de internados para los estudiantes de disciplinas tales como Planificación, Contabilidad, Economía, Administración Pública, Salud, Ciencias Ambientales, Ingeniería, Asuntos Energéticos, Ciencias Sociales y Derecho, entre otras, con el propósito de fomentar la participación activa de los recursos universitarios en los procesos de análisis y evaluación que debe realizar la Oficina y que viabilice el intercambio de ideas, iniciativas y propuestas para promover una sana y eficaz administración pública, así como fortalecer la gestión fiscalizadora que debe realizar la Asamblea Legislativa. Estos acuerdos deben promover un acceso a información y

conocimientos especializados que permitan a las comisiones legislativas contar con el peritaje necesario para desempeñar sus responsabilidades para la evaluación adecuada de las medidas sometidas a su consideración.

(o) Viabilizar, mediante acuerdos de colaboración con los Presidentes de ambos Cuerpos Parlamentarios, la más efectiva utilización de los recursos y servicios de la Rama Legislativa y sus dependencias y en lo que sea práctico y posible integrarlos en una sola unidad operacional, como por ejemplo la integración de los sistemas de información electrónica, los centros de cómputos, los sistemas de información del trámite legislativo, así como la custodia y el archivo de expedientes legislativos y su digitalización para su almacenamiento en un archivo electrónico.

(p) Integrar, mediante acuerdo con los Presidentes de los Cuerpos parlamentarios, la coordinación de los distintos internados que se realicen bajo el auspicio de la Asamblea Legislativa, incluyendo el Programa de Internados Congresionales Córdova, creado por virtud de la Ley Núm. 59-1993, el Internado Legislativo Ramos Comas, creado por virtud de la Ley Núm. 184-1996, el Internado Laboral Santiago Iglesias Pantín, creado por virtud de la Ley Núm. 6-2005, así como el Internado en Educación Pilar Barbosa, creado por virtud de la Ley Núm. 53-1997.

(q) ~~Asistir a~~ Colaborar con los Cuerpos Legislativos en promover la participación ciudadana en el proceso legislativo, incluyendo mecanismos que viabilicen que el público pueda someter recomendaciones de legislación o comentarios sobre nombramientos para su evaluación por los legisladores y su eventual presentación, en los casos en que aplique y sea meritorio, como iniciativas legislativas de la ciudadanía.

(r) Realizar cualquier otra función, estudio o trabajo necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley o que le sea encomendado por el Presidente de la Cámara de Representantes o por el Presidente del Senado de Puerto Rico, con sujeción a las funciones de cada Cuerpo Legislativo.

En el desempeño de sus deberes y responsabilidades con respecto al análisis fiscal y presupuestario, el Centro promoverá la integración de esfuerzos y trabajos de asesoramiento a los Presidentes de la Comisiones de Hacienda de cada Cámara, así como sus miembros.

Artículo 6.- Informes a Comisiones de Hacienda de la Asamblea Legislativa.

El Director del Centro someterá a los Presidentes de la Comisiones de Hacienda de Cámara de la Asamblea Legislativa y a los Presidentes de cada Cuerpo, no más tarde del 31 de enero de cada año, un informe sobre la administración del presupuesto del año fiscal vigente que comenzó el 1 de julio del año natural anterior.

Para darle fiel cumplimiento a este requerimiento, será indispensable que cada agencia o entidad radique en la oficina del Director del Centro un informe trimestral del gasto real incurrido, el cual deberá presentarse ~~dentro del término de sesenta (60) días a partir del último día del trimestre informado.~~ no más tarde del último día del mes siguiente. Además, el Departamento de Hacienda deberá radicar mensualmente, ante la Oficina del Director del Centro, un informe preliminar correspondiente al mes anterior que detalle los ingresos reales y proyectados en comparación con los ingresos del mismo mes del año anterior.

El informe requerido al Director del Centro referente al comportamiento presupuestario de los primeros seis (6) meses del año fiscal deberá incluir lo siguiente:

(a) El nivel de los ingresos y las recaudaciones del erario público y de las partidas autorizadas en el presupuesto vigente, los desembolsos efectuados con cargo a dichas autorizaciones, incluyendo cualquier deficiencia o sobrante de las mismas;

(b) los niveles de gastos bajo el presupuesto vigente, tomando en consideración las proyecciones de los factores económicos y cualquier cambio en estos niveles basados en las propuestas del presupuesto sometido por el Gobernador para dicho año fiscal;

(c) una proyección del comportamiento de la economía a la luz de los indicadores locales y de los efectos de situaciones a nivel mundial que puedan tener repercusión en la actividad socioeconómica de nuestro país como herramienta de análisis para anticipar cualquier variación en los ingresos o recaudos proyectados que fueron el fundamento para justificar la petición presupuestaria del año fiscal vigente~~.~~;y

(d) una proyección del comportamiento de la economía a la luz de los indicadores locales y de los efectos de situaciones a nivel mundial que puedan tener repercusión en la actividad socioeconómica de nuestro país como herramienta de análisis para anticipar cualquier variación en los ingresos o recaudos proyectados que fueron el fundamento para justificar la petición presupuestaria del año fiscal vigente.

Artículo 7.- ~~Informe Anual sobre Nombramientos.~~ Estudios de Propuestas Legislativas

~~El Director del Centro someterá a los Presidentes de cada Cuerpo, no más tarde del 31 de enero de cada año, un informe sobre los nombramientos y vacantes pendientes que requieran consentimiento de cada Cámara o de alguno de los Cuerpos Legislativos. Este informe identificará el cargo, identificará si el cargo está vacante, el nombre del funcionario que ocupa el mismo, si la plaza no está vacante, fecha de nombramiento y fecha de expiración de la misma.~~

El Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación podrá realizar una evaluación del impacto fiscal de los proyectos de ley y las resoluciones conjuntas, la cual será remitida a las Comisiones Legislativas con el propósito de que pueda ser utilizada en el análisis de la pieza legislativa y, a esos fines, podrá:

(a) Estudiar el efecto de los proyectos de ley y las resoluciones conjuntas propuestas sobre el Plan de Desarrollo Integral de Puerto Rico y el Plan de Inversiones de Cuatro Años, según adoptados de acuerdo a la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico";

(b) hacer un estimado de los costos que conllevará la implantación del proyecto de ley o de la resolución conjunta de que se trate en el año fiscal en que sea efectivo y en los dos (2) años fiscales subsiguientes, y

(c) someter su análisis a la Comisión Legislativa correspondiente, el cual puede ser utilizado como un elemento adicional en la evaluación de los proyectos de ley y resoluciones conjuntas, sin ser de naturaleza vinculante para la Comisión.

Artículo 8.- Funciones y Facultades del Director.

El Director del Centro tendrá las siguientes facultades y funciones:

(a) Determinar la organización interna del Centro y establecer los sistemas que sean necesarios para su funcionamiento y operación de conformidad con los propósitos de esta Ley.

(b) Nombrar un Sub-Director, quien le sustituirá interinamente en todo caso de ausencia temporal. El Sub-Director será designado de entre los empleados de carrera del

Centro. Al concluir sus funciones como Sub-Director, este funcionario tendrá derecho a retornar a su puesto de carrera anterior o a uno similar dentro del Centro.

(c) Reclutar y nombrar el personal necesario para la operación y funcionamiento del Centro, el cual se regirá por las normas y los reglamentos que promulgue el Director, utilizando como guía los criterios dispuestos en el Artículo 6 de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público". El sistema de personal deberá organizarse de forma tal que, en las cualificaciones y descripción de funciones para los puestos, se fomente el reclutamiento de personal especializado y capacitado mediante un proceso de competencia que permita cumplir los propósitos de esta Ley. El Director podrá reclutar empleados de confianza, cuya cantidad no deberá ser mayor del dieciocho por ciento (18%) del número total de los puestos de carrera del Centro. Los empleados de confianza serán seleccionados tomando en consideración la capacidad, preparación y experiencia profesional requeridas para asegurar un eficaz desempeño de las necesidades del puesto. Ningún empleado del Centro podrá tener parentesco con legislador alguno, ni con el Director, dentro de los grados dispuestos en la Ley Núm. 99 de 5 de mayo de 1941, según enmendada.

(d) Adoptar los reglamentos necesarios para el funcionamiento y la operación interna del Centro y aquellos que sean necesarios para poner en ejecución esta Ley. Todo reglamento de personal, ética o funcionamiento interno necesario para la eficaz operación del Centro requerirá la autorización de ambos Presidentes de los Cuerpos Parlamentarios, <u>los cuales entrarán en vigor a los diez (10) días de haberse recibido por ambos Presidentes, a menos que uno o ambos lo rechacen expresamente. De ser rechazados expresamente, el Director tendrá que someter nueva reglamentación para la aprobación de los Presidentes.</u>

(e) Delegar en los empleados del Centro cualquier facultad conferida en esta Ley, excepto la de nombrar personal, aprobar, enmendar y derogar reglas y reglamentos internos del Centro que dirige.

(f) Preparar el presupuesto del Centro y someterlo para su aprobación al Presidente de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico. El presupuesto estará acompañado de un memorial explicativo que presentará el trabajo realizado por cada unidad operacional del Centro y la necesidad del presupuesto recomendado fundamentado en un análisis de costo efectividad.

(g) Administrar el presupuesto del Centro y establecer las reglas y reglamentos para la contabilización de sus asignaciones, obligaciones y contratos, así como el procesamiento de desembolsos.

(h) Contratar los servicios profesionales y consultivos necesarios para llevar a cabo las funciones del Centro y otorgar los contratos de arrendamiento y de compra de servicios esenciales para el funcionamiento de la misma y para cumplir con los propósitos de esta Ley.

(i) Adquirir el equipo, la propiedad, los materiales y suministros necesarios para el funcionamiento y desempeño de las funciones del Centro, con sujeción a los reglamentos de compras de bienes y servicios aplicables.

(j) Examinar y evaluar cualesquiera libros, estados financieros, documentos, informes, estudios de los organismos públicos y toda aquella otra información necesaria,

impresa, o disponible a través de la red de Internet, que sea útil o conveniente para lograr los propósitos de esta Ley.

(k) Establecer acuerdos o alianzas con centros de educación universitaria que viabilicen el ágil intercambio de ideas, iniciativas y propuestas para la prestación de asesoramiento y/o establecer programas que promuevan la visita y activa participación de profesores universitarios en los trabajos del Centro, así como que viabilicen la implantación de programas de internados de práctica en distintas disciplinas, tales como Planificación, Economía, Contabilidad, Administración Pública, Ciencias Ambientales, Ingeniería, Salud y Derecho, entre otras necesarias para cumplir con la misión del Centro.

(l) Rendir como parte de la petición presupuestaria un informe anual a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico, por conducto de los Presidentes de cada Cámara, sobre los estudios y actividades realizadas en el año a que corresponda el mismo.

(m) Adoptar un Código de Ética que regirá la conducta ética de los funcionarios, empleados y contratistas del Centro, de conformidad con las normas establecidas en la Ley Núm. 1-2012, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de 2011".

Artículo 9.- Custodia de Información de Organismos Públicos.

El Director del Centro podrá solicitar a cualquier organismo público y éstos vendrán obligados a proveerle sin cargo o costo alguno, en medio electrónico o papel, cualesquiera estimados, estadísticas y asistencia técnica con el propósito de llevar a cabo sus funciones y responsabilidades incluyendo libros, estados financieros, estimados de costos o gastos, informes, estadísticas, estudios, expedientes o documentos relacionados con las actividades financieras, operacionales y gerenciales de los mismos o con cualquier asunto programático o de política pública.

Ningún empleado o persona que preste servicios en el Centro podrá divulgar, reproducir, o en forma alguna dar publicidad de cualquier información o documentos obtenidos bajo este Artículo, cuya divulgación o publicidad esté prohibida o protegida por ley.

El Director del Centro tendrá la responsabilidad de custodiar todos los expedientes, registros, récords y otros documentos que obren en poder del Centro, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Conservación de Documentos Públicos".

Artículo 10.- Destaque de Personal de Otros Organismos Públicos.

El Director del Centro podrá solicitar a cualquier organismo público, que le faciliten temporeramente personal profesional o técnico especializado en política financiera, fiscal y presupuestaria, tecnológica, entre otros, para asistir al personal del Centro en el cumplimiento de sus funciones o para que realicen cualquier estudio, análisis, evaluación o innovación que requiera tales conocimientos especializados o técnicos. Todo funcionario o empleado público que sea destacado temporalmente para prestar servicios en el Centro retendrá todos los derechos, beneficios, clasificación y puesto que ocupe en el organismo público de procedencia.

Asimismo, a solicitud del Director del Centro, los Presidentes de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico podrán destacar o asignar cualquier empleado o consultor que esté prestando servicios por nombramiento o contrato en dichas Cámaras, para que desempeñe cualquier función o trabajo en el Centro.

Artículo 11.- Reproducción de Informes.

Cualquier persona podrá solicitar que se le permita inspeccionar, copiar, fotocopiar u obtener copias certificadas de cualquier estudio, estadísticas, análisis e informes preparados por el Centro, después de hacerse públicos y previo al pago de los derechos correspondientes. El Director establecerá, por reglamento, la cantidad a cobrarse por la expedición y certificación de tales documentos, los cuales serán razonablemente suficientes para resarcir el costo de su búsqueda y reproducción. No se cobrará derecho alguno por tales documentos cuando sean solicitados por cualquier organismo público o Gobierno Municipal para asuntos oficiales. El Director del Centro, o cualquier empleado en que éste delegue, deberá expedir, a requerimiento y sin dilación, copia certificada de cualquier documento público que se le requiera, previo al pago de los derechos antes mencionados.

Los estudios, estadísticas, análisis o informes preparados por el Centro, luego de hacerse públicos, estarán también disponibles en la red de Internet y su acceso por medios de comunicación electrónica será gratuito.

Artículo 12.- Asistencias a Programas de Iniciativa Ciudadana.

El Centro será responsable de asistir a los Cuerpos Legislativos en sus Programas de Iniciativa Ciudadana, de forma que estos puedan diseñar e implantar los mecanismos necesarios para recibir sugerencias, propuestas y anteproyectos de ley de parte de cualquier persona así como establecer los medios necesarios para asegurar que las recomendaciones de los ciudadanos sean debidamente atendidas.

El Centro será responsable, además, de las siguientes funciones:

(a) Facilitar las relaciones y el intercambio de información entre instituciones públicas y privadas, así como con las comunidades y los habitantes en general, para contribuir en la aspiración de una sociedad informada y participativa.

(b) Coordinar con los distintos componentes de la Asamblea Legislativa, con el fin de dar una respuesta oportuna a los requerimientos de información de la comunidad y de las instituciones del Estado, sobre asuntos de su interés que estén en la corriente legislativa.

(c) Coordinar con los interesados la realización de actividades que les permitan conocer el funcionamiento de la Asamblea Legislativa y el trabajo de los legisladores.

(d) ~~Con la participación de ambos Cuerpos Legislativos, organizar~~ Organizar actividades en las comunidades para tratar temas de interés nacional e internacional, así como procurar la participación en los medios de comunicación masiva para divulgar los servicios que ofrece el Centro y la realización de estos eventos.

Artículo 13.- Asignación de Fondos.

A partir del Año Fiscal 2014-15, los fondos para el funcionamiento y operación del Centro se consignarán anualmente como una partida de línea bajo la Asamblea Legislativa en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se autoriza a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico a transferir cualesquiera recursos provenientes de sus respectivas asignaciones presupuestarias o de economías o de fondos no comprometidos, para sufragar los costos relacionados con las actividades de la organización y desarrollo del Centro, de forma tal que el mismo pueda comenzar operaciones no más tarde de la fecha establecida en el Artículo 18 de esta Ley.

Artículo 14. - Derogación de leyes y transferencias de funciones.

I. Se derogan los siguientes estatutos:

(a) La Resolución Concurrente del Senado Núm. 11 de 1998 que dispuso sobre el funcionamiento, deberes y responsabilidades de la Oficina de Servicios Legislativos.

~~(b) La Ley Núm. 41-2011 que creó el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa y se ordena la transferencia de todo expediente, documento, informe o propiedad bajo la administración o custodia del Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa que se deroga a la Biblioteca Legislativa, creada por virtud de la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada.~~

II. Se ordenan las siguientes transferencias de funciones:

(a) Se adscribe a fines administrativos y presupuestarios la Biblioteca Legislativa Tomás Bonilla, creada por virtud de la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada, al Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación ~~y Análisis Fiscal~~ y se transfieren al Centro las funciones, facultades y responsabilidades que por virtud de dicha Ley o cualquier otra Ley o Resolución ejerciera la Oficina de Servicios Legislativos respecto a la Biblioteca Legislativa Tomás Bonilla. Se incluye dentro de esta adscripción y transferencia las funciones establecidas por virtud de la Ley Núm. 84-2003, la Ley Núm. 136-2003 y la Ley Núm. 534-2004, según enmendadas, relacionada con la solicitud, archivo y custodia de los informes periódicos que las entidades gubernamentales deben, por ley, rendir a la Asamblea Legislativa.

(b) Se transfieren las funciones de la Unidad de Traducciones, establecidas por virtud de la Ley Núm. 11 de 21 de junio de 1977, según enmendada, al Centro. Las funciones, recursos y personal de la Unidad de Traducciones ~~serán mantenidas y~~ continuarán prestando sus servicios a la Asamblea Legislativa de manera íntegra y continua durante y luego de esta transferencia. Se transfieren al Centro las funciones, facultades y responsabilidades que por Ley o Resolución se hayan asignado a la Oficina de Servicios Legislativos respecto a la Unidad de Traducciones.

(c) Se transfieren las funciones de la Unidad de Diario de Sesiones, establecidas por virtud de Ley Núm. 24 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a la Asamblea Legislativa, con el propósito de que cada uno de los Cuerpos Legislativos cuente con su propia unidad de Diario de Sesiones para la transcripción y archivo electrónico de las reuniones que realice cada uno. Cada Cuerpo Legislativo debe enviar copia certificada de las transcripciones y demás documentos producidos por sus respectivas unidades de Diario de Sesiones a la Biblioteca Legislativa, creada por virtud de la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964.

(d) Se transfieren las funciones del Instituto Puertorriqueño de Asistencia Mutua con Cuba Democrática creado por virtud de la Ley Núm. 103-2007 al Centro y se ordena la transferencia de todo documento o informe relacionado con este Instituto a la Biblioteca Legislativa creada por virtud de la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada.

(e) Se transfiere la Oficina del Historiador Oficial de Puerto Rico, creado por virtud de la Ley del 12 de marzo de 1903, al Centro. Las funciones, recursos y personal de la Oficina serán mantenidas de manera íntegra y continua durante y luego de esta transferencia. Se transfieren al Centro las funciones, facultades y responsabilidades que por Ley o Resolución se hayan asignado a la Oficina de Servicios Legislativos respecto a esta Oficina.

(f) La responsabilidad presupuestaria y administrativa por la Sala de Primera Ayuda de la Asamblea Legislativa se transfiere al Centro creado por esta Ley. Las funciones y el personal de la Sala de Primera Ayuda de la Asamblea legislativa serán mantenidas y continuarán prestando el servicio de apoyo de protección de la salud de la Asamblea Legislativa, su personal y los ciudadanos que ahí reciben servicios, de manera íntegra y continua.

(g) Se le transfieren las funciones y presupuesto correspondiente para el pago de utilidades del Distrito Capitolino a la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico, creada por virtud de la Ley Núm. 4 de 21 de julio de 1977, según enmendada.

Artículo 15.- Exclusión de aplicación de leyes.

(a) Se dispone que la aprobación de todo reglamento requerido por esta Ley o cuya adopción sea necesaria para el funcionamiento y operación del Centro estará exento de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

(b) La Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”, no será de aplicación al Centro, salvo lo dispuesto en el Artículo 8 (c) de esta Ley.

(c) La Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", no será de aplicación al Centro.

Artículo 16.- Autonomía fiscal.

Se dispone que el Centro tendrá autonomía fiscal en la custodia y control de sus fondos y propiedad pública, de conformidad con lo establecido por virtud de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, que le concedió autonomía fiscal a la Asamblea Legislativa y a sus dependencias.

Artículo 17.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 18.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, a los fines de permitir todas aquellas actividades que viabilicen la organización y desarrollo del Centro Legislativo de Análisis Fiscal e Innovación, incluyendo la aprobación de la reglamentación requerida, así como la transferencia de expedientes, materiales, propiedades y recursos que sean

necesarias por virtud de esta Ley. Disponiéndose que dentro de un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, deben haberse culminado las transferencias de funciones, expedientes, recursos y propiedades necesarios para el eficaz cumplimiento de las disposiciones de este estatuto. En caso de requerirse tiempo adicional para cumplir con este mandato, los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos podrán autorizar una extensión no mayor de noventa (90) días. Una vez iniciadas las operaciones del Centro, la Oficina de Servicios Legislativos cesará en sus funciones dentro de un período no mayor de treinta (30) días."

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para que se apruebe el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 24, Proyecto del Senado 448 y Proyecto del Senado 450, en la Conferencia.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia del Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 24, Proyecto del Senado 448 y Proyecto del Senado 450, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1350:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la **P. del S. 1350**, titulado:

"Para enmendar el inciso B de la Tercera unidad y la Sexta unidad del Artículo 2, enmendar el Artículo 6, derogar el Artículo 15 y añadir un nuevo Artículo 15 a la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico"; y añadir nuevos Artículos 12 al 16 y reenumerar los Artículos 12 al 16 como Artículos 16 al 21 de la Ley 164-2001, según enmendada; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 6 de 24 de mayo de 1960, según enmendada, a los fines de establecer un procedimiento para atender la adjudicación de cantidades de dinero y otros bienes líquidos no reclamados en poder del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, requerir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico establecer un Comité de Auditoría y un Comité de Manejo de Riesgo y establecer las responsabilidades de éstos, aclarar que ciertos fondos no se incluirán como depósitos a la demanda para propósitos del cálculo de la reserva legal del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, eliminar la disposición que establece que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico no podrá aceptar depósitos después de su insolvencia, limitar la responsabilidad personal de los miembros de la Junta de Directores y los oficiales del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, establecer requisitos y restricciones adicionales para la otorgación de préstamos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; requerirle a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir y mantener sus fondos en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; entre otros fines. "

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el entirillado electrónico con enmiendas que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
José R. Nadal Power
(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier
(Fdo.)
Ángel Rosa Rodríguez
()
Migdalia Padilla Alvelo
()
María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Cesar Hernández Alfonzo
(Fdo.)
Carlos M. Hernández Lopez
()
Jenniffer González Colón
()
Waldemar Quiles Rodríguez"

"ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(P. del S. 1350)
Conferencia

LEY

Para enmendar la Tercera, Quinta y la Sexta unidad del Artículo 2 y enmendar los Artículos 6 y 15 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1 de la Ley 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada; ~~crear la Comisión de Auditoría Integral del Crédito Público y~~ añadir los nuevos Artículos 12 al 18, reenumerar los actuales Artículos 12 al 16 como Artículos 19 al 23, respectivamente, ~~y~~ enmendar el reenumerado Artículo 21 de la Ley 164-2001, según enmendada; y enmendar el inciso (5) de la Sección (A) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada; a fin de crear la Comisión de Auditoría Integral del Crédito Público; establecer un procedimiento para atender la adjudicación de cantidades de dinero y otros bienes líquidos no reclamados en poder del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, requerir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico establecer un Comité de Auditoría y un Comité de Manejo de Riesgo y establecer las responsabilidades de éstos, aclarar que ciertos fondos no se incluirán como depósitos a la demanda para propósitos del cálculo de la reserva legal del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, limitar la responsabilidad personal de los miembros de la Junta de Directores y los oficiales del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, establecer requisitos y restricciones adicionales para la otorgación de préstamos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; establecer ciertos deberes ministeriales del Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y del Secretario de Hacienda para mejorar el flujo de información y transparencia a la Asamblea Legislativa; disponer sobre el consejo y consentimiento del Senado en el nombramiento de los Directores del Banco Gubernamental de Fomento; facultar al Banco Gubernamental de Fomento a requerir información de las instrumentalidades o corporaciones públicas y establecer sanciones por el incumplimiento del requerimiento de información; así como autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a evaluar la razonabilidad de los estimados de ingresos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La liquidez y estabilidad financiera del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF") es esencial para garantizar la efectividad de la función de éste de actuar como fuente de financiamiento del Gobierno Central. Dicha necesidad de servir como fuente de financiamiento interino para el gobierno se ha recrudecido ante el hecho de las recientes degradaciones del crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("ELA"), lo que limita la capacidad del ELA de acceder a los mercados de capital para financiar sus necesidades de corto plazo. Por esta razón, aumentar la liquidez del BGF en este momento histórico es imprescindible para que el Gobierno Central pueda continuar sus operaciones de ofrecer servicios esenciales a la ciudadanía. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa considera que no es sólo necesario mejorar la liquidez del BGF para la continuación de las operaciones gubernamentales, sino que es también imperativo el adoptar medidas que garanticen el que el BGF mantenga dicho nivel de liquidez una vez recuperado, de modo que no se repita la situación en la que nos encontramos hoy. Esta pieza legislativa contiene varias medidas para fortalecer y mantener la liquidez y solidez del BGF.

Con el propósito de ayudar al BGF a recuperar su liquidez, esta Asamblea Legislativa, mediante la Ley 1-2015, según enmendada, autorizó a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico ("AFI") a asumir o repagar ciertas deudas de la Autoridad de Carreteras y Transportación ("ACT") que se pretendían repagar con parte de los fondos adicionales transferidos a la ACT bajo la Ley 30-2013 y la Ley 31-2013. Como es conocido, la mayoría de la deuda de la ACT a asumirse o repagarse por AFI es con el BGF. Dicha deuda se compone de, entre otros, varias líneas de crédito mediante las cuales, al 28 de febrero de 2015, la ACT adeudaba al BGF aproximadamente $2,065 millones, incluyendo intereses acumulados.

Igualmente, con el propósito de mantener un nivel de liquidez saludable en el BGF, esta Ley incluye salvaguardas, restricciones y buenas prácticas en la concesión de financiamientos por parte del BGF y, a la vez, le provee al BGF las herramientas necesarias para imponer los controles necesarios al ELA y a las corporaciones públicas en el manejo de sus finanzas. Así, por un lado, esta Ley ordena a la Junta de Directores del BGF a crear un Comité de Auditoría con unas prerrogativas específicas (ya la Junta de Directores del BGF cuenta con dicho Comité creado por Reglamento) y un Comité de Manejo de Riesgo que tendrá el objetivo de asistir a la Junta de Directores en evaluar y manejar, entre otros, los riesgos de mercado, riesgos de crédito, riesgos estructurales de tasas de interés, riesgos de principal y riesgos de liquidez. Más aún, esta medida incluye restricciones al BGF en cuanto a la concesión de préstamos a entidades gubernamentales, con excepción del ELA, que: 1) estén en incumplimiento con cualquier pago al BGF o 2) el principal pendiente de pago de todos los préstamos de dicha entidad gubernamental con el BGF exceda el 5% de la cartera total de préstamos del BGF. De igual manera, el BGF sólo podrá extender aquellos financiamientos autorizados por ley, siempre que dicha ley sea cónsona con la presente o aquellos financiamientos que sean utilizados para financiar inversiones de capital o para capital de trabajo con un vencimiento de un año o menos. Por último, se incluyen ciertas restricciones al BGF a la concesión de financiamientos nuevos que dependen de la propia condición financiera del BGF, según se desprende de ciertos factores (*ratios*) especificados en la ley.

Como uno de los mecanismos necesarios para poner en marcha un proceso amplio de reestructuración fiscal y financiera, esta Asamblea Legislativa entiende prudente y necesaria la creación de una comisión independiente integrada por funcionarios del sector público y de ciudadanos privados, provenientes de diversos sectores estratégicos en la sociedad civil, encomendada con la responsabilidad de auditar la totalidad de la deuda pública puertorriqueña~~, de~~

~~manera que puedan identificar la deuda legítimamente contraída y utilizada, y distinguirla de la deuda ilegítimamente contraída o utilizada~~. La comisión operará de manera autónoma y tendrá la autoridad necesaria para evaluar todas las transacciones gubernamentales que entienda pertinentes para las tareas que le serán encomendadas por esta Ley.

Las medidas incluidas en esta Ley, las cuales tienen el propósito común de fortalecer la liquidez y solidez del BGF para que pueda continuar con sus funciones como asesor financiero, agente fiscal y fuente de financiamiento del Gobierno Central, afianzan el compromiso de esta Administración de afrontar la situación fiscal histórica que le ha tocado vivir al país, de manera responsable y en beneficio de futuras generaciones de puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan la Tercera, Quinta y la Sexta unidad del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 2.- Carta Constitucional.

La Carta Constitucional de "el Banco" será la siguiente:

CARTA CONSTITUCIONAL

Primera: …

…

Tercera: …

…

(A) …

(B) (1) Actuar como depositario o fideicomisario de fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos, y de cualquier agencia, instrumentalidad, comisión, autoridad, municipio o subdivisión política de Puerto Rico o de los Estados Unidos, y de fondos bajo la custodia o jurisdicción de cualquier tribunal, para dar garantía por el reembolso de cualesquiera de dichos fondos, para pagar intereses sobre los mismos, y para actuar como depositario de fondos de cualquier banco o compañía de fideicomiso que opere en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(2) Se presumirán abandonadas y no reclamadas las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder del Banco, más los intereses o dividendos que éstos hayan devengado o acumulado, luego de restarles los cargos que legalmente se les impongan, cuando dentro de los cinco (5) años anteriores, para cuyo cálculo se incluirá el tiempo transcurrido previo a la efectividad de esta Ley, su dueño no haya demostrado algún interés en dicho dinero o bienes líquidos en cualquiera de las siguientes formas:

(a) Efectuando alguna transacción con respecto a dicho dinero u otros bienes líquidos;

(b) Depositando fondos en, o retirando fondos de, la cuenta; o

(c) Comunicándose por escrito con el Banco con relación a dichos activos.

(3) A partir del mes de mayo del 2015, el Banco deberá publicar anualmente, una vez durante cada uno de los meses de mayo y junio, en el portal electrónico del Banco y en un periódico de circulación general ~~y de publicación de por lo menos seis (6) días a la semana,~~ un aviso titulado Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en Poder del Banco Gubernamental de

Fomento para Puerto Rico. Dicho aviso deberá contener una lista general ordenada alfabéticamente de los nombres de las personas naturales o personas jurídicas que tengan derecho o estén designadas como representantes autorizados a reclamar dinero u otros bienes líquidos cuyo valor agregado sea mayor de $100 y el pueblo o ciudad de la última dirección conocida de éstos.

(4) Aquellas cantidades de dinero y otros bienes líquidos que: (i) se presuman abandonadas conforme al inciso 2 de esta unidad y que no hayan sido reclamadas al 1ro. de noviembre del año en el que se publicó el aviso requerido conforme al inciso 3 de esta unidad o (ii) cuyo valor agregado sea igual o menor de $100 y se presuman abandonadas conforme al inciso 2 de esta unidad, serán respectivamente transferidas a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hasta la cantidad de veinte millones de dólares ($20,000,000.00), para proyectos de infraestructura y mejoras permanentes. Cualquier cantidad en exceso del límite de veinte millones de dólares ($20,000,000.00) aquí establecido será aplicado de la siguiente forma: (I) para el pago de cualesquiera deudas u obligaciones que tengan para con el Banco las personas naturales o personas jurídicas que figuren como dueños registrados de los fondos abonados, conforme a los récords del Banco y, (II) en caso de que dichos dueños registrados no tengan deudas y obligaciones para con el Banco, dichas cantidades de dinero y otros bienes líquidos serán aplicadas para el pago de cualesquiera deudas u obligaciones que tenga el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus agencias para con el Banco.

(C) …

Cuarta:

….

Quinta: Los negocios del Banco serán administrados y sus poderes corporativos ejercidos por una Junta de Directores compuesta de siete *(7)* miembros. El Gobernador de Puerto Rico, con la aprobación del Consejo de Secretarios de Puerto Rico, nombrará los primeros miembros de la Junta de Directores, dos (2) de los cuales recibirán nombramiento por el término de dos (2) años, dos (2) por el término de tres (3) y tres (3) por el término de cuatro (4) años. En adelante, según vayan expirando los términos de los cargos de directores, el Gobernador, ~~con la aprobación del Consejo Ejecutivo~~**,** designará a los directores sucesores por términos de cuatro (4) años. Toda vacante en el cargo de director se cubrirá por nombramiento del Gobernador, ~~con la aprobación del Consejo Ejecutivo~~. Disponiéndose, sin embargo, que toda vacante que ocurra entre uno y otro de dichos nombramientos, se cubrirá, por el término que reste sin expirar y dentro de un periodo de sesenta (60) días desde que ocurre la vacante para llenar la misma. Todos los directores, a menos que fueren antes destituidos, **[o]** descalificados, renunciado o por razón de muerte, servirán sus cargos, por el término de sus nombramientos, y hasta que sus sucesores sean nombrados y hayan tomado posesión. Una mayoría de los directores en servicio constituirá quórum de la Junta de Directores para todos los fines. A partir del 1 de enero de 2018, todo nuevo nombramiento del Gobernador para el cargo de miembro de la Junta de Directores del Banco requerirá del consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Sexta: La Junta de Directores podrá, por el voto afirmativo de una mayoría de toda la Junta, adoptar, enmendar, cambiar, derogar o hacer adiciones a un reglamento del Banco que no esté en pugna con lo aquí provisto o con este capítulo, disponiendo lo necesario para la gestión de los

negocios del Banco, la reglamentación de sus asuntos, la organización, gobierno y reuniones de la Junta de Directores, y las renuncias de convocatoria, la designación de comités de la Junta de Directores y las facultades de dichos comités; el número, títulos, requisitos, términos, elección o nombramiento, destitución y deberes de los oficiales; la forma del sello del Banco y la preparación y presentación a la Asamblea Legislativa, de informes anuales y otros informes; disponiéndose, sin embargo, que no se hará adición al reglamento, ni se enmendará o cambiará el mismo, ni se derogará ninguna cláusula del reglamento en reunión alguna de la Junta de Directores, a menos que se dé aviso por escrito de la propuesta adición, enmienda, cambio o derogación, y se haya entregado o enviado dicho aviso por correo a cada director con por lo menos una semana de antelación a dicha reunión.

La Junta de Directores del Banco establecerá un Comité de Auditoría, un Comité de Manejo de Riesgo y aquellos otros comités que estime apropiados compuestos por Directores de la propia Junta y por aquellos oficiales que la Junta pueda nombrar de tiempo en tiempo. Disponiéndose, que los oficiales nombrados en los comités de la Junta de Directores del Banco, si alguno, no tendrán derecho al voto.

El Comité de Auditoría asistirá a la Junta de Directores en el cumplimiento de su responsabilidad de supervisar a la gerencia con relación a: (1) los principios y políticas de contabilidad y reportes financieros y los controles y procedimientos internos de contabilidad del Banco, (2) los estados financieros del Banco, sus subsidiarias y afiliadas, (3) el gobierno corporativo y el sistema de control interno, (4) el proceso de auditoría, incluyendo la evaluación de las calificaciones, independencia y desempeño de auditores externos y (5) el cumplimiento con los requisitos legales del Banco, sus subsidiarias y afiliadas con relación a los procesos de contabilidad y reportes financieros del Banco, incluyendo aquellas restricciones y limitaciones impuestas al Banco, en especial certificar el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 18 de ~~esta~~ la Ley 164-2001 y las auditorías de los estados financieros del Banco, sus subsidiarias y afiliadas.

Las responsabilidades del Comité de Manejo de Riesgo incluirán, entre otras, asistir a la Junta de Directores a supervisar a la gerencia en el cumplimiento de su responsabilidad de evaluar y manejar: (1) los riesgos de mercado, riesgos de crédito, riesgos estructurales de tasas de interés, riesgos de principal, riesgos de liquidez y riesgos de modelo; (2) los marcos de gobernanza o políticas para riesgos operacionales y fiduciarios; (3) la planificación y análisis de capital y liquidez; y (4) cualquier otra responsabilidad de manejo de riesgo que le asigne la Junta de Directores."

Séptimo: …

EN EL TEXTO EN INGLÉS:

"Article 2. Charter.

The Charter of "the BANK" shall be as follows:

CHARTER

First: …

…

Third: …

…

(A) …

(B) (1) To act as depositary or trustee of funds for the Commonwealth Government or for the United States and for any agency, instrumentality, commission, authority, municipality or political subdivision of Puerto Rico or the United States and of funds within the custody or jurisdiction of any court, to give security for the repayment of

any such funds and to pay interest thereon, and to act as depositary of funds for any bank or trust company doing business in the Commonwealth of Puerto Rico.

(2) Such sums of money and other liquid assets in the custody of the Bank, plus the interest or dividends that the same have accrued or accumulated, after deducting the charges legally imposed thereon, shall be presumed as abandoned and unclaimed when, within the five (5) preceding years, including such time elapsed prior to the effective date of this Act, the owner has shown no interest in said money or liquid assets, in any of the following ways:

(a) Making some transaction with regard to said money or other liquid assets;

(b) Completing a deposit or withdrawal of funds into, or from, the account; or

(c) Communicating in writing with the Bank regarding such assets.

(3) Commencing on May 2015, the Bank shall publish two annual notices, which shall be titled Unclaimed Money and Other Liquid Assets in the Custody of the Government Development Bank for Puerto Rico, once during each of the months of May and June, in the Bank's website and in a newspaper of general circulation. Such notices shall include a general list in alphabetical order of the names of the persons who have the right to claim money or other liquid assets whose aggregate value is $100 or more and the last known city or town of residence of each.

(4) (i) Such amounts of unclaimed money and other liquid assets that are presumed abandoned pursuant to item 2 of this paragraph and which remain unclaimed after November 1 of the year in which the notice required pursuant to item 3 of this paragraph is published and (ii) such amounts of unclaimed money and other liquid assets whose aggregate value is $100 or less and that are presumed abandoned pursuant to item 2 of this paragraph, shall be transferred to the Puerto Rico Infrastructure Financing Authority of the Commonwealth of Puerto Rico, up to the amount of twenty million dollars ($20,000,000.00) for infrastructure projects and improvements. Any amount above the limit of twenty million dollars ($20,000,000.00) established herein shall be applied as follows: (I) to the payment of the debts and obligations owed to the Bank by those persons that appear as registered owners of the abandoned funds, pursuant to the Bank's records and, (II) if the registered owners do not have any debts and obligations with the Bank, said unclaimed monies and other liquid assets shall be applied to the payment of the debts and obligations owed to the Bank by the Commonwealth of Puerto Rico or its agencies.

(C) …

...

Fifth: The affairs of the Bank shall be managed and its corporate powers exercised by a Board of Directors of seven (7) in number. The Governor of Puerto Rico ~~with the approval of the Executive Council of Puerto Rico,~~ shall appoint the first members of the Board of Director, two (2) of whom shall be appointed for a term of two (2) years, two (2) of whom shall be appointed for a term of three (3) years and three (3) shall be appointed for a term of four (4) years. Thereafter, as the terms of office of directors expire, successor directors shall be selected by the Governor, ~~with the approval of the Executive Council,~~ for terms of four years. All vacancies in the office of directors

shall be filled by appointment of the Governor~~, with the approval of the Executive Council~~. Provided, however, that any vacancy occurring between such appointment shall, within a period of sixty (60) days, be filled by the Governor, for the unexpired term. All director shall, unless sooner removed, **[or]** disqualified, resignation or death, hold office during the term for which appointed and until their successors are appointed and qualified. A majority of the directors in office shall constitute a quorum of the Board of Directors for all purposes. After January 1, 2018, all new appointments made by the Governor to the position of member of the Board of Director of the Bank shall require the counsel and consent of the Senate of Puerto Rico.

Sixth: The Board of Directors, by the affirmative vote of a majority of the whole Board, may adopt, add to, amend, alter or repeal bylaws of the Bank, not inconsistent herewith or with law, providing for the management of the business of the Bank, the regulation of its affairs, the organization, conduct and meetings of the Board of Directors, notice of meeting of the Board of Directors and waivers of notice, the appointment of committees of the Board of Directors and the power of such committees, the number, titles, qualifications, terms, election or appointment, removal and duties of officers, the form of the seal of the Bank and the preparation and submission to the Legislature of annual and other reports; Provided, however, That the bylaws shall not be added to, amended or altered nor shall any bylaw be repealed at any meeting of the Board of Directors unless written notice of the proposed addition, amendment, alteration or repeal shall have been delivered or mailed to each director at least one (1) week before such meeting.

The Board of Directors of the Bank shall establish an Audit Committee, a Risk Management Committee and any other such committees as the Board of Directors may deem appropriate, whose members shall be Directors of the Board and those officers as the Board may appoint from time to time. Provided, that the officers appointed in the committees of the Board of Directors of the Bank, if any, are not entitled to vote.

The Audit Committee shall assist the Board of Directors in fulfilling its responsibility to oversee management with regards to: (1) accounting and financial reporting principles and policies and internal accounting controls and procedures of the Bank, its subsidiaries and affiliates, (2) financial statements of the Bank, its subsidiaries and affiliates, (3) governance and the internal control system, (4) the audit process, including the evaluation of outside auditor´s qualifications, independence and performance, and (5) compliance with legal requirements of the Bank, its subsidiaries and affiliates, in relation to the accounting and financial reporting processes of the Bank, including those restrictions and limitations imposed on the Bank, especially certifying compliance with the provisions of Article 18 of ~~this~~ Law 164-2001 and the audits of the financial statements of the Bank, its subsidiaries and affiliates.

The Risk Management Committee´s responsibilities shall include, among others, assisting the Board of Directors in the oversight of management´s exercise of its responsibility to assess and manage: (1) market risk, credit risk, structural interest rate risk, principal risk, liquidity risk and model risk, (2) the governance frameworks or policies for operational and fiduciary risk, (3) capital and liquidity planning and analysis, and (4) any other risk management responsibilities assigned by the Board of Directors."

Seventh: …"

Artículo 2.-Se crea la "Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público", con total autonomía e independencia jurídica y legal.

"Sección 1.-Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptar medidas que propendan a manejar equitativamente la situación económica y fiscal que el País atraviesa.

También será política pública de este Gobierno transparentar toda gestión pública y la información generada a través de dicha gestión, así como favorecer la rendición de cuentas a la ciudadanía general.

Sección 2.-Se crea la "Comisión para la Auditoría Integral del Crédito Público" (en adelante, Comisión), con total autonomía administrativa e independencia legal.

Sección 3.-La Comisión sólo será disuelta una vez haya concluido y satisfecho las encomiendas dispuestas en esta Ley. La Comisión deberá entregar informes cada seis (6) meses, durante el período que duren sus funciones, en los que describirá el progreso de sus gestiones hasta la fecha. Deberá concluir sus funciones con la publicación de un informe final, en el que detallarán sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Sección 4.-Para fines de interpretación y ejecución de esta Ley, el término "Auditoría Integral" significará, a menos que de su contexto claramente se desprenda otra definición, la acción fiscalizadora dirigida a examinar y evaluar el proceso de contratación, refinanciamiento o renegociación del endeudamiento público, el origen y destino de los recursos, y la ejecución de los programas y proyectos financiados con deuda interna o externa, considerando los aspectos legales y financieros, los impactos económicos, sociales, de género, regionales, ecológicos, nacionales y municipales.

Sección 5.-Las funciones prioritarias de la Comisión serán:

(a) Definir una metodología para realizar una Auditoría Integral de cada uno de los créditos; las renegociaciones y otras formas de reestructuración que se hubieren realizado; los montos pagados por capital e intereses; las inversiones realizadas en el proyecto correspondiente; los impactos de los procesos de contratación, refinanciamiento o renegociación del endeudamiento público; del destino de los recursos y la ejecución de programas y proyectos financiados con deuda interna o externa; y aplicar dicha metodología en la auditoría de todos los convenios vigentes;

(b) Auditar los convenios, contratos y otras formas o modalidades para la adquisición de créditos por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquiera de sus subdivisiones, provenientes de gobiernos, instituciones del sistema financiero multilateral o de la banca y el sector privado, nacionales o extranjeros, desde el año fiscal 1972-1973; y establecer en cada uno de los casos:

1. Los antecedentes, estudios, la calificación de viabilidad técnica, económica, financiera, social y otros documentos que sirvieron de soporte para justificar la solicitud del crédito.
2. El monto del crédito y la unidad monetaria en la que se obtuvo, así como las sumas de incrementos o ampliaciones posteriores.
3. Las condiciones económicas, financieras y comerciales que se pactaron y las que se aplicaron efectivamente.
4. Los condicionamientos.
5. El destino programado de los recursos y la utilización real de los mismos.
6. Los impactos integrales del proyecto.
7. Las personas que, a nombre de las partes, tramitaron o suscribieron el compromiso contractual.
8. Los métodos o mecanismos realizados para sufragar el cumplimiento con el crédito, según pactado.

9. Cualquier otra circunstancia o información que se considere pertinente, considerando los aspectos legales y financieros, los impactos económicos, sociales, de género, regionales, ecológicos, nacionales y municipales.

(c) Conformar, con la información obtenida, una base de datos que permita realizar toda clase de análisis en torno al proceso de endeudamiento.

(d) Establecer un sistema de transparencia de la información, tanto sobre el proceso investigativo y auditado, como para los futuros procesos de endeudamiento. Para ello se deberá recopilar toda la información sobre deuda pública y privada, interna y externa, que reposa en las entidades públicas, y contratar los sistemas informáticos necesarios a tal fin.

Sección 6.-La Comisión está autorizada para auditar y transparentar todos los procesos de endeudamiento de las instituciones del Estado, y tendrá jurisdicción original para entender, conocer y realizar, *motu proprio* o a instancia de parte interesada, investigaciones sobre cualquier asunto o controversia relacionada a dichos procesos de endeudamiento.

Sección 7.-La Comisión estará integrada por:

(a) ~~Tres (3)~~ Dos (2) representantes de instituciones de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionadas con el endeudamiento, y con las funciones de control fiscal y de defensa de los intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

~~1. el Secretario del Departamento de Hacienda, o su delegado;~~

~~2. el Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o su delegado;~~

~~3. el Procurador General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o su delegado; y,~~

~~4. el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o su delegado.~~

1. el Director del Instituto de Estadísticas; y,

2. el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o su delegado.

(b) Representantes de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

1. el Presidente de la Cámara de Representantes o su representante designado;

2. el Presidente del Senado o su representante designado;

3. un (1) representante de la delegación de mayoría en la Asamblea Legislativa en cada Cuerpo parlamentario, escogido de entre los miembros de su delegación; y,

4. un (1) representante de ~~cada~~ la delegación de minoría en la Asamblea Legislativa representada en cada Cuerpo parlamentario, escogido de entre los miembros de su delegación.

(c) Representantes del interés público, nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que hayan trabajado sobre el endeudamiento público puertorriqueño, distribuidos entre los siguientes sectores:

1. un (1) catedrático en Economía de alguna institución de educación superior pública;

2. un (1) catedrático en Finanzas de alguna institución de educación superior pública;

~~3. un (1) catedrático en Contabilidad de alguna institución de educación superior pública;~~

~~4.~~ 3. un (1) catedrático en Estadísticas de alguna institución de educación superior pública;

~~5.~~ 4. un (1) catedrático en Derecho Constitucional de alguna institución de educación superior pública;

~~6.~~ 5. un (1) representante del sector sindical u obrero de Puerto Rico;

~~1. un (1) representante de las comunidades especiales de Puerto Rico, según definidas en la Ley 1-2001;~~

~~8.~~ 6. un (1) representante del sector comercial-patronal, preferiblemente proveniente de alguna pequeña o mediana empresa puertorriqueña;

~~9.~~ 7. un (1) representante del sector cooperativista puertorriqueño; y,

~~10.~~ 8. un (1) representante del sector bancario puertorriqueño con conocimiento en Financiamiento Público.

Los miembros de la Comisión, una vez designados y posesionados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, elegirán, de su seno, las dignidades de presidencia y secretaría de la misma.

Si el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no ha nombrado a los representantes del interés público enumerados aquí, a los diez (10) días naturales de la entrada en vigor de esta Ley, corresponderá a los presidentes de los cuerpos de que se compone la Asamblea Legislativa, por mutuo acuerdo, realizar los nombramientos.

Sección 8.-La Comisión podrá constituir equipos de trabajo con sus miembros suplentes y con integrantes de sociedad civil o de instituciones del Estado, incluyendo la Universidad de Puerto Rico, que, por su experiencia, tengan la disposición de aportar al proceso de investigación sobre deuda.

Sección 9.-Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones:

(a) Designar y establecer las responsabilidades de la Coordinación Ejecutiva y aquellas de los colaboradores de la Comisión;

(b) Expedir los reglamentos internos que considere pertinentes para su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos;

(c) Definir y proponer al Departamento de Hacienda la contratación de auditorías técnicas nacionales e internacionales, de acuerdo con las normas y procedimientos administrativos que, para tales fines, están establecidos en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

(d) Designar y contratar al personal de planta, que será el mínimo imprescindible para cumplir las funciones y los objetivos de la Comisión;

(e) Conocer los informes relacionados con los procesos de investigación, auditoría y otros estudios que han sido encomendados a las comisiones y unidades técnicas, a través de la Coordinación Ejecutiva;

(f) Aprobar el presupuesto anual y planes operativos de la Comisión a base de los preparados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La Asamblea Legislativa proveerá a la Comisión fondos suficientes para su funcionamiento a base del presupuesto anual preparado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el cual se hará constar en el Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con cargo a las partidas del Departamento de Hacienda;

(g) Solicitar a las instituciones del sector público el apoyo técnico y, cuando sea del caso, la transferencia, en comisión de servicio, del personal técnico que requiera para programas concretos, señalando el tiempo que durará dicha comisión de servicios;
(h) Sesionar, de forma ordinaria, dos veces al mes y de forma extraordinaria cuando lo soliciten por lo menos tres (3) de sus miembros;
(i) Acceder a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
(j) Presentar periódicamente a la Asamblea Legislativa y al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, informes en los que consten los avances logrados, con las recomendaciones y sugerencias que considere pertinentes, y un informe final con conclusiones; y,
(k) Proponer normas y políticas públicas orientadas a fortalecer la auditoría sobre el crédito público, como función permanente del Estado.

Sección 10.-Son atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión:
(a) Convocar y presidir las sesiones;
(b) Representar legalmente a la Comisión.

Sección 11.-Todas las entidades y todos los funcionarios, o exfuncionarios, del sector público están en la obligación de proporcionar la información que solicite la Comisión, mediante citación o bajo apercibimiento de ley, en los mismos términos y con las mismas sanciones que las establecidas en la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952. En caso de rebeldía o negativa a obedecer una citación expedida por la Comisión, cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de cuya jurisdicción se encuentre, resida, tenga negocios o desempeñe sus funciones la persona que se negare a comparecer, deberá expedir contra dicha persona, a solicitud de la Comisión, una orden requiriéndole a comparecer ante la Comisión para presentar evidencia, si así se ordenare, o para declarar sobre el asunto bajo investigación. Dicha persona incurrirá en desacato si desobedeciere la orden del tribunal.

Sección 12.-La Comisión estará facultada para requerir, y recibir, información de naturaleza confidencial. Sólo tendrá la obligación de mantener confidencial aquella información protegida como tal por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por las normas jurídicas aplicables del gobierno federal de los Estados Unidos de América. Ninguna disposición de esta Ley deberá interpretarse como otorgando a la Comisión potestad especial para ocultar información a la ciudadanía general bajo el palio de la confidencialidad, por lo que debe ser interpretada restrictivamente a favor del derecho del Pueblo a mantenerse informado.

Sección 13.-La Comisión entrará en funciones a los 20 días de aprobada esta Ley, pero nunca más tarde del 1 de julio de 2015."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 17. de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6. Reserva Legal.

El Banco mantendrá una reserva que no será menor del veinte por ciento (20%) de sus obligaciones por concepto de depósitos a la demanda. No menos del cincuenta por ciento (50%) de dicha reserva consistirá de efectivo depositado en otros bancos o instrumentos de inversión con un vencimiento no mayor de noventa (90) días. Para propósitos de aclaración, los fondos de los municipios depositados en el Banco que representan cantidades no desembolsadas de préstamos del Banco a dichos municipios no se incluirán como depósitos a la demanda para propósitos de determinar la reserva. El Secretario de Hacienda podrá, a solicitud de la Junta de Directores del Banco emitida mediante resolución, suspender este requisito de reserva legal por un término no

mayor de tres (3) meses, sujeto a cualquier término o condición razonable prescrita por el Secretario, debido a la existencia de una emergencia fiscal."

EN EL TEXTO EN INGLÉS:

"Article 6. Legal Reserve.

The Bank shall maintain a reserve of not less than twenty percent (20%) of its liabilities on accounts of deposits on demand. No less than fifty percent (50%) of such reserves consist on cash or investment instruments with maturities not exceeding ninety (90) days. For the avoidance of doubt, any funds of municipalities on deposit in the Bank representing undisbursed amounts of loans from the Bank to such municipalities shall not be included as deposits on demand for purposes of the calculation of the legal reserve. The Secretary of the Treasury may, at the request of the Board of Directors of the Bank, evidenced by a resolution to that effect, suspend this legal reserve requirement for a term of no more than three (3) months, subject any reasonable term or condition set forth by the Secretary, due to the existence of a fiscal emergency.

Artículo ~~3~~ 4.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, para que lea en su totalidad como sigue:

"Artículo 15. No tendrán responsabilidad personal civil hacia ninguna entidad y serán indemnizados por el Banco y exonerados de responsabilidad civil por acciones u omisiones de buena fe, en su capacidad y dentro de su autoridad, los miembros de la Junta de Directores, oficiales y empleados del Banco, en ausencia de prueba clara y convincente ~~o~~ de negligencia crasa que conlleve una indiferencia temeraria hacia sus deberes o la omisión de llevarlos a cabo. Cualquier acción civil presentada ante un tribunal en la que se alegue la existencia de negligencia crasa deberá ser desestimada con perjuicio si el demandado produce documentos que demuestren que recibió información sobre los hechos relevantes, participó en persona o por teléfono y deliberó de buena fe o recibió y confió en el asesoramiento de expertos respecto a cualquier acción u omisión que sea base para la demanda~~, en ausencia de prueba adicional clara y convincente que pueda constituir negligencia crasa~~."

EN EL TEXTO EN INGLÉS:

"Article 15. The members of the Board of Directors, officers, and employees of the Bank shall be indemnified by the Bank and shall not have any personal civil liability to any entity for actions taken or not taken in good faith in their capacity and authority, absent clear and convincing proof of ~~or~~ gross negligence comprising reckless disregard of, and failure to perform, applicable duties. Any civil action brought in any court for gross negligence shall be dismissed with prejudice if the defendant produces documents showing such defendant was advised of relevant facts, participated in person or by phone, and deliberated in good faith or received and relied on the advice of experts in respect of whatever acts or omissions form the basis of the complaint~~, in absence of additional clear and convincing evidence that might constitute gross negligence~~."

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1. Agente fiscal del Gobierno, de sus agencias y de los municipios

(A) …

(B) El Banco podrá requerirle a cualquier instrumentalidad o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la entrega de, o acceso a, sus libros, récords u otros documentos, incluyendo, sin limitación, presupuestos, estados financieros, certificados, reportes de auditores, notificaciones, políticas, procedimientos,

manuales, planos y cualquier otra información relacionados a las finanzas de dicha instrumentalidad o corporación pública que el Banco estime apropiados.

En caso de rebeldía o negativa a obedecer una citación expedida por el Banco, cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de cuya jurisdicción se encuentre, resida, tenga negocios o desempeñe sus funciones la persona que se negare a comparecer, deberá expedir contra dicha persona, a solicitud del Banco, una orden requiriéndole a comparecer ante el Banco para presentar evidencia, si así se ordenare, o para declarar sobre el asunto bajo investigación. Dicha persona incurrirá en desacato si desobedeciere la orden del tribunal.

EN EL TEXTO EN INGLÉS:

"Article 1. Fiscal Agent to the government, its agencies and municipalities.

(A) …

(B) The Bank may compel any instrumentality or public incorporation of the Commonwealth of Puerto Rico to deliver or grant access to its books, records and other documents, including, without limitation, budgets, financial statements, certificates, audit reports, notifications, policies, procedures, manuals, plans and any other information related to the finances of such instrumentality or public corporations as the Bank may seem appropriate.

In case of failure or refusal to comply with a summons issued by the Bank, the Court of First Instance of Puerto Rico within whose jurisdiction the person object of said summons is found, resides, does business or performs its duties, shall issue against that person, at the request of the Bank, an order requiring him to appear before the Bank to present evidence, if it is so ordered, or to testify on the matter under investigation. The person will be found in contempt if he disobeys the court's order.

Artículo ~~4~~ 6.-Se reenumeran los actuales Artículos 12 al 16 como los Artículos 19 al 23, respectivamente, de la Ley 164-2001, según enmendada.

Artículo ~~5~~ 7.-Se añade un nuevo Artículo 12 a la Ley 164-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 12. No obstante cualquier otra disposición de esta Ley, salvo lo que se dispone en la última oración del Artículo 11 de esta Ley, se prohíbe que, luego de la efectividad de esta Ley, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o cualquier subsidiaria de éste conceda préstamos a una entidad gubernamental o municipio (excepto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico) que esté en incumplimiento con cualquier pago al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico con relación a cualquier préstamo vigente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a dicha entidad."

Artículo ~~6~~ 8.-Se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley 164-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 13. No obstante cualquier otra disposición de esta Ley, salvo lo que se dispone en la última oración del Artículo 11 de esta Ley, se prohíbe que, luego de la efectividad de esta Ley, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o cualquier subsidiaria de éste, conceda préstamos a cualquier entidad gubernamental o municipio (excepto el Estado Libre Asociado) si, luego de realizar dicho préstamo, el total del principal pendiente de pago de todos los préstamos

(más intereses acumulados) del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a dicha entidad gubernamental, excede el 5% de la cartera total de préstamos del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico."

Artículo ~~7~~ 9.-Se añade un nuevo Artículo 14 a la Ley 164-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 14. No obstante, luego de la efectividad de esta Ley, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o cualquier subsidiaria de éste sólo podrá conceder préstamos nuevos si los mismos se utilizarán para (i) inversiones de capital, (ii) capital de trabajo con vencimiento de un año o menos (incluyendo préstamos al Estado Libre Asociado bajo la Ley 1 de 1987, según enmendada) y (iii) otros préstamos autorizados por ley (incluyendo préstamos autorizados por esta Ley)."

Artículo ~~8~~ 10.-Se añade un nuevo Artículo 15 a la Ley 164-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 15. Luego de la efectividad de esta Ley, el director ejecutivo, director de finanzas o alcalde de cualquier corporación pública o municipio que solicite un préstamo al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, deberá acreditar fehacientemente, si es corporación pública mediante una resolución aprobada de su Junta de Directores y si es municipio mediante una ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal, que dicho préstamo se utilizará para (i) inversiones de capital, (ii) capital de trabajo con vencimiento de un año o menos u (iii) otros préstamos autorizados por ley, siempre y cuando dicha ley no contravenga las disposiciones de esta Ley."

Artículo ~~9~~ 11.-Se añade un nuevo Artículo 16 a la Ley 164-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16. No obstante cualquier otra disposición de esta Ley, salvo lo que se dispone en la última oración del Artículo 11 de esta Ley, se prohíbe que, luego de la efectividad de esta Ley, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o cualquier subsidiaria de éste, conceda un préstamo nuevo si, luego de realizar dicho préstamo:

(i) La proporción entre el capital total del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el total de activos del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico es menor al porciento especificado en una resolución aprobada por la Junta de Directores del Banco de Fomento para Puerto Rico a esos efectos, cuyo porciento no deberá ser menor de 12%.

(ii) La proporción entre el total del principal de todos los préstamos vigentes del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y total de los depósitos en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, excede el porcentaje especificado en una resolución del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a esos efectos, cuyo porcentaje no deberá ser menor de (i) 220%, desde la fecha de efectividad de esta Ley hasta el 30 de junio de 2016, (ii) 200%, desde el 30 de junio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, (iii) 195%, desde el 30 de junio de 2017 el 30 de junio de 2018, (iv) 190% desde el 30 de junio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019 y (v) 170% a partir del 30 de junio de 2019; disponiéndose, sin embargo, que cualquier capital en exceso del porcentaje requerido conforme al inciso (i) arriba podrá ser añadido al total agregado de depósitos para propósitos de este cálculo.

(iii) No posee efectivo y valores de grado de inversión por encima del requisito de reserva del Artículo 6 de la Ley 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, en una cantidad igual a doce (12) meses de pagos futuros de principal en sus notas y bonos *senior* a partir del 1 de julio de 2016 y en una cantidad igual a dieciocho (18) meses de pagos futuros de capital en sus notas y bonos *senior* a partir del 30 de junio de 2019.*"*

Artículo ~~10~~ 12.-Se añade un nuevo Artículo 17 a la Ley 164-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17. No obstante cualquier otra disposición de esta Ley, luego de la efectividad de esta Ley, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico podrá, por un periodo de tiempo determinado y establecido mediante una resolución adoptada por la Junta de Directores a esos efectos, suspender los desembolsos programados bajo préstamos existentes exclusivamente a agencias, dependencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva y corporaciones públicas si, a juicio de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, dicha medida es necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley y la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, o para estabilizar la condición de liquidez del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico debido a la existencia de una emergencia fiscal. Ninguna entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, tendrá responsabilidad alguna ante terceros por cualesquiera daños, obligaciones, deudas, costos y/o gastos que le pudiesen ser reclamados como consecuencia del ejercicio por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico de los poderes concedidos por este Artículo."

Artículo ~~11~~ 13.-Se añade un nuevo Artículo 18 a la Ley 164-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 18. A partir del 1 de julio de 2015, y en aras de aumentar el flujo de información por parte del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, será deber ministerial del Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico cumplir con lo siguiente:

(a) Presentar, ante las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, un Informe Mensual de préstamos nuevos o enmiendas a préstamos existentes que sean aprobados por la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Dicho Informe incluirá, sin limitarse, la entidad gubernamental solicitante del préstamo, el propósito, el monto de principal aprobado, el término de repago, y la fuente de repago del préstamo. En el caso de las enmiendas a préstamos existentes, se incluirá también el objetivo de dicha enmienda. Dicho Informe deberá ser presentado dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente al mes en que se aprueben los préstamos o enmiendas a préstamos a ser informados y deberá ser publicado en la página web del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

(b) Comparecer anualmente a una Comisión Total en ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa para presentar un Informe Anual de la Deuda Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios. Este Informe deberá incluir sin limitarse, el desglose de la deuda pública por entidad gubernamental, la comparación de dicha deuda con el Producto Nacional Bruto (PNB), los márgenes prestatarios regulares y

constitucionales disponibles, y el desglose de las emisiones de bonos y préstamos por pagar. Dicho informe detallará, además, la deuda pendiente garantizada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la deuda pendiente con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y toda la deuda de las Corporaciones Públicas, Agencias y Departamento con la Banca Privada. Se incluirá también, el monto del servicio de deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios para el próximo año fiscal. Esta vista pública deberá celebrarse antes de, o durante el mes de mayo de cada año fiscal, previo a la aprobación del Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(c) Presentar ante las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico el Informe Operacional y Financiero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conocido en el idioma inglés como Commonwealth's Financial Information and Operating Data Report, en un período no mayor a cinco (5) días desde que éste sea publicado.

(d) Presentar ante las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico cada uno de los Informes Trimestrales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conocidos en el idioma inglés como Commonwealth of Puerto Rico Quarterly Reports, en un período no mayor a cinco (5) días desde que éstos sean publicados."

Artículo ~~12~~ 14.- Se enmienda el reenumerado Artículo 21 de la Ley 164-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 21. Es personalmente responsable y viola esta Ley cualquier persona que otorgue un financiamiento pagadero del Fondo General del Estado Libre Asociado sin contar con las autorizaciones establecidas en esta Ley o que otorgue un financiamiento en contravención con el Artículo 19 de esta Ley. A estos efectos, se incurrirá un delito grave con penalidades de hasta tres (3) años de cárcel.

También será personalmente responsable y viola las disposiciones de esta Ley una persona que realice declaración falsa o someta reporte falso con el propósito de inducir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o a cualquier director, oficial o empleado de éste, a otorgar un financiamiento que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley. A estos efectos, se incurrirá en delito grave con penalidades de hasta tres (3) años de cárcel."

Artículo 15.- Se enmienda el inciso (5) de la Sección A del Artículo 4 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

"(A) En armonía con el Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobernador someterá a la Asamblea Legislativa al comienzo de cada sesión ordinaria, un Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Estado Libre Asociado, sus Instrumentalidades y Corporaciones Públicas, con cargo al Fondo General, los Fondos Especiales, las aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos, emisiones de bonos y préstamos, recursos propios de las Corporaciones Públicas y cualesquiera otra fuente de ingresos, indicativo de los objetivos y de los programas de gobierno que el Primer Ejecutivo propone para el año fiscal siguiente, con base en la orientación y las metas a más largo plazo del Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro

Años y del Plan de Uso de Terrenos, formulados y adoptados por la Junta de Planificación.

El presupuesto deberá contener la siguiente información, en la forma, extensión o detalle que el Gobernador estimare conveniente:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(5) Un estimado de todos los recursos que se esperan recibir durante el año fiscal en vigor al someterse el presupuesto, y de los gastos estimados a incurrirse durante el mismo período, del Gobierno del Estado Libre Asociado y de sus Instrumentalidades y Corporaciones Públicas. En lo que respecta a los estimados de todos los recursos, su razonabilidad será previamente evaluada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Artículo ~~13~~ 16.- A partir de la publicación de los estados financieros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ("CAFR" por sus siglas en inglés) para el año fiscal 2013-2014, y luego de la publicación del CAFR en años subsiguientes, será deber ministerial del Secretario de Hacienda comparecer anualmente a una vista pública conjunta de las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico para presentar un resumen de los resultados de dichos estados financieros, en un período no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de su publicación.

Artículo ~~14~~ 17.- Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del resto de esta Ley.

Cualquier ley o parte de la misma, resolución conjunta o disposición administrativa que vaya en contra de alguna disposición de esta Ley, quedará suplantada por ésta. Las normas jurídicas no específicamente revocadas o que no estén en conflicto con lo expresado en esta Ley continuarán en vigor.

Artículo ~~15~~ 18.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): Señor Portavoz.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1350, en su Conferencia.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): Ante la consideración del Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto del Senado 1350, no habiendo objeción, aprobado.

- - - -

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para un breve receso del Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. VARGAS MORALES): Breve receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar que se le dé paso al segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día, que ha sido entregado a los compañeros Senadores.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1067, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; crear la Defensoría de las Personas con Impedimento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual tendrá autonomía fiscal, programática y administrativa e independencia para llevar a cabo su labor fiscalizadora y establecer su organización administrativa; crear el cargo de Defensor de las Personas con Impedimentos, establecer sus deberes, facultades, funciones y responsabilidades; derogar la Ley 78-2013, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que "la dignidad del ser humano es inviolable" y que "todos los seres humanos son iguales ante la ley". El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución impone al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y las puertorriqueñas.

Según los datos del Censo de 2010, una cantidad significativa de la población puertorriqueña tiene uno o más impedimentos. Cerca de 900,000 personas mayores de 5 años sufren algún tipo de discapacidad. Esto significa que más de una cuarta (1/4) parte de la población general necesita atención especial para alcanzar la calidad de vida plena y el desarrollo total de sus capacidades.

La Ley 238-2004, mejor conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", define el término "persona con impedimento" como toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial.

En las últimas décadas se han promovido iniciativas importantes para atender las necesidades particulares de la población con impedimentos, garantizar su igualdad y eliminar las barreras que impiden que las personas con impedimentos obtengan una educación básica, un empleo productivo y una vida plena. Entre éstas, la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida

como la "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos", la Ley 81-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Igualdad de las Personas con Impedimentos", y la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales".

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI) fue creada en virtud de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, con el propósito de que sirviera como instrumento de coordinación para atender las necesidades y solucionar los problemas de las personas con impedimentos en las áreas de educación, salud, empleo, libre iniciativa comercial o empresarial, derechos civiles y políticos, transportación, vivienda y actividades recreativas y culturales. Asimismo, tenía el propósito de establecer las normas y garantías necesarias para fomentar su espíritu de pertenencia a una sociedad que no le imponga barreras físicas ni actitudinales y procurar el logro de sus aspiraciones.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos recibe fondos federales estimados en $2,017,000 en el Año Fiscal 2014-2015. Es alarmante que la agencia que provee fondos federales a OPPI, la *Administration on Intellectual and Developmental Disabilities (*AIDD), ha determinado que OPPI no ha mostrado la capacidad para administrar adecuadamente dichos fondos, colocó a OPPI en condición de "high risk" y, de no tomarse las medidas dispuestas en esta Ley, los fondos federales serán cancelados. Tan reciente como el 2 de febrero de 2015 la Administradora del programa federal le notificó al actual Procurador que se propone cancelar los fondos debido a que persisten los siguientes hallazgos:

- Que OPPI ha solicitado reembolsos que suman menos del diez (10) por ciento de los fondos federales disponibles y no ha presentado los documentos necesarios para sustentar los gastos que sí ha reclamado.
- La monitoria que AIDD hizo en los programas federales de OPPI en el 2012 encontró que el equipo de OPPI desconocía que tiene autoridad para accesar y llevar a cabo visitas de monitoreo a cualquier individuo con discapacidades del desarrollo donde los servicios son provistos.
- OPPI tiene una pobre comprensión de la diferencia entre discapacidades del desarrollo y otros tipos de discapacidades.
- OPPI tiene sobre 50 empleados administrativos los cuales no tienen definidos claramente sus roles.
- OPPI no ha podido convencer a AIDD de que tiene suficientes operaciones, independencia, recursos humanos y peritaje para ejercer la autoridad necesaria y requerida para la sana administración de la propuesta de fondos federales para la protección y defensa efectiva de los derechos y legales de las personas con impedimentos. Además, OPPI no ha demostrado que cuenta con remedios legales, administrativos, así como otros remedios apropiados como representación legal individual, que garanticen la protección de los derechos de las personas con impedimentos.

Al presente el *U.S. Department of Health and Human Services* lleva a cabo una Vista Administrativa para cancelarle los fondos federales a OPPI y ha accedido a detener dicha Vista, hasta el 6 de julio de 2015, en espera de que se aprueben las disposiciones que contiene esta legislación.

Por otra parte, en el proceso de vistas públicas posterior a esta medida quedó demostrada una preocupante falta de comunicación efectiva entre OPPI y la AIDD. Además, es menester destacar que el Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico compareció a vista pública en la que enfatizó que las medidas dispuestas en esta Ley son imprescindibles para restaurar el

cumplimiento de la OPPI con sus responsabilidades federales, que las medidas aquí dispuestas fueron consultadas con la AIDD y, en carta recibida el 10 de febrero de 2015 de la Directora de Apoyo a Programas de la AIDD, ésta expresó que esta legislación provee la solución óptima para restaurar la capacidad de OPPI para cumplir sus compromisos con la agencia federal. Reiteramos, esta medida es crucial para restablecer la credibilidad de OPPI ante las agencias federales, para salvaguardas la asignación de fondos federales que benefician a nuestras personas con impedimentos y promover el servicio óptimo que éstos merecen.

La AIDD ha enfatizado en sus comunicaciones sobre el desempeño de OPPI que es preciso proteger su autonomía administrativa, operacional, fiscal y programática para que sea efectiva en el servicio a nuestras personas con impedimentos. Reconocemos la importancia de que la independencia surja desde la composición interna de la Defensoría. Por eso, tendrá un Consejo Directivo integrado por nueve (9) integrantes del cual un tercio (1/3) será nombrado por el(la) Gobernador(a) y los dos tercios (2/3) restantes por las ONGs que sirven a la población en cuestión. Éste será el cuerpo rector encargado de velar por el cumplimiento de la política pública. También tiene la responsabilidad de seleccionar al (a la) Defensor(a), quien implementará la política pública, y deberá velar porque éste(a) cumpla con sus responsabilidades.

Para armonizar esta legislación con otros requisitos de legislación federal, también se crea la la División para la Protección y la Defensa adscrita a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, adscrita a la Defensoría. Esta División responde a la necesidad de asegurar que se separen las funciones de representación legal de la personas de edad avanzada de aquellas otras funciones cuasijudiciales que tendría la defensoría.

Las disposiciones de esta Ley se realizan en virtud del poder delegado a la Asamblea Legislativa por la Sección 16 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la que se establece que "[l]a Asamblea Legislativa tendrá la facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones". Conforme a la disposición constitucional citada, esta Asamblea Legislativa tiene la autoridad para llevar a cabo las reestructuraciones gubernamentales que entienda necesarias para garantizar que el Gobierno funcione adecuadamente y provea los servicios indispensables para la población de la mejor manera posible.

Cabe destacar que, recientemente, el Tribunal de Apelaciones Federal de Estados Unidos para el Primer Circuito determinó, en el caso Díaz-Carrasquillo v. García-Padilla, No. 13-2277 de 16 de abril de 2014 (disponible en www.ca1.uscourts.gov), que todo gobierno competente debe tener el poder de aprobar y derogar leyes, así como la autoridad para crear, cambiar o relevar de sus funciones a cualquier agente o funcionario designado para implantar y velar por el cumplimiento de esas leyes. Véase, Butler v. Pennsylvania, 51 U.S. 402, 416-17 (1850). De esta forma, la Corte federal validó la acción legislativa de aprobar la Ley 75-2013, la cual, según señalamos, derogó el Plan de Reorganización Núm. 1-2011. Igualmente, ese Tribunal expresó que no existe un impedimento constitucional para que la Asamblea Legislativa restructure su fuerza laboral. Con ello, la Corte federal reafirmó la autoridad impartida a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de aprobar aquellas medidas legislativas que pretendan crear, suprimir o fusionar entidades gubernamentales.

En ese mismo caso, el Tribunal Supremo de Puerto Rico certificó unas preguntas provenientes del Tribunal de Distrito Federal de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, en la que discutió el poder del Gobernador para destituir un funcionario público con funciones ejecutivas, cuasi legislativas y cuasi adjudicativas. Véase, Iván Díaz Carrasquillo v. Hon. Alejandro García Padilla, 2014 T.S.P.R. 75. La Opinión del Tribunal afirmó que, cuando la Asamblea Legislativa deroga un cargo y crea otro con nombre diferente, pero preservando los deberes y

obligaciones del primero, el funcionario que lo ostentaba no pierde el interés propietario sobre dicho cargo. Id. en la pág. 2. Asimismo, sostuvo que, para aplicar la inmunidad legislativa contenida en la Sección 16 del Artículo III de la Constitución, *supra*, "tenemos que considerar la naturaleza del acto en controversia, pues solamente está protegido aquel dirigido a establecer política pública y que es cónsono con los procesos legislativos. No podemos otorgarle la misma protección a aquellos actos cuya naturaleza es administrativa y van dirigidos a afectar a un individuo en particular". Id. en la pág. 29. Más adelante, concluyó que "un funcionario público no puede reclamar un interés propietario sobre un cargo que ostentaba cuando este ha sido eliminado por la Asamblea Legislativa. Esto aplica siempre y cuando la actuación no sea un subterfugio para destituir al empleado de su cargo, lo cual sucede cuando acto seguido a la derogación se crea otro cargo cuyo deberes y obligaciones son iguales al anterior, pero con otro nombre". Id. en la pág. 32.

Esta ley promueve una estructura gubernamental que responde a las necesidades de las personas con impedimentos, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida y la oferta de servicios a dicha población. Además, se viabiliza una política pública enfocada en la rendición de cuentas; en aumentar la autonomía y la fiscalización; y proteger los derechos de las personas con impedimentos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I. — TÍTULO DE LA LEY Y DEFINICIONES.

Artículo 1.01. - Título breve.

Esta Ley se conocerá como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 1.02. - Definiciones.

Los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

A. "Agencia" - significará cualquier departamento, junta, comisión, división, oficina, negociado, administración, corporación pública o subsidiaria de ésta, municipio o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus funcionarios(as), empleados(as) o sus integrantes que actúen o aparenten actuar en el desempeño de sus deberes oficiales.

B. "Defensor"- significará el Defensor de las Personas con Impedimentos, cargo que se crea en virtud de esta Ley.

C. "Defensoría"- significará la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

D. "Entidad privada o intereses privados"- significará cualquier asociación, organización, instituto o persona natural o jurídica que preste, ofrezca o rinda algún servicio o actividad o administre algún programa que atienda las necesidades de la población servida por la Defensoría. Además, incluirá cualquier asociación, organización, instituto o persona natural o jurídica en la que labore alguna persona de la población servida por la Defensoría.

E. "Estado Libre Asociado"- significará el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. "Organizaciones bona fide" – significará toda entidad no gubernamental que se dedique a, o su fin principal sea, la defensa o la protección de los derechos de las personas con impedimentos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Serán consideradas organizaciones bona fide aquellas entidades no gubernamentales que presten servicios destinados a preservar o promover el bienestar social de la población servida por la Defensoría. Ninguna organización con fines político-partidistas será considerada como una organización bona fide, para efectos de esta

Ley. Las organizaciones deberán presentar prueba documental que acredite la labor realizada en favor de los derechos de las personas con impedimentos. Esta prueba será evaluada por el Consejo Directivo antes de considerar cualquier candidato(a) o recomendación por parte de una organización.

G. "Persona con Impedimento"- significará toda persona que tiene un impedimento físico, cognitivo, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; o que tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial, conforme con la Ley 238-2004, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos". Además, significará toda persona que posea un impedimento mental, cognitivo, sensorial, físico, o cualquier otro impedimento cubierto por la Ley Pública Federal Núm. 106-402, según enmendada, conocida como "Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights of 2000", la Ley Pública Federal Núm. 93-112, según enmendada, conocida como "Rehabilitation Act of 1973", o cualquier otra regulación federal o estatal creada en el futuro mediante ley federal o estatal.

H. "Querellante"- significará toda persona, natural o jurídica, incluyendo una agencia gubernamental que promueva una acción ante la Defensoría, por entender que se ha violado o infringido algún derecho reconocido bajo las leyes y reglamentos que administra la Defensoría. Esto incluye, pero no se limita, a cualquier persona a la que se le ha infringido algún derecho reconocido por la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes o los reglamentos que administra la Defensoría; que incluye, sin que se entienda como una limitación, personas con impedimentos, padres, madres, tutores(as) de hecho o derecho, custodios, encargados(as), cónyuges, hijos, hijas, parientes, representantes legales, apoderados(as) entre otros familiares o personas que se encargan de asistir y velar por los intereses de la persona a la que se le han infringido algún derecho reconocido por la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o bajo las leyes y los reglamentos que administra la Defensoría.

CAPÍTULO II. DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS.

Artículo 2.01.- Defensoría de las Personas con Impedimentos.

Se crea la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública. Dicha Defensoría fiscalizará y promoverá la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. Este organismo, mediante procesos educativos y fiscalizadores, velará por la erradicación del discrimen por razón de impedimento físico o mental, tomará acciones en contra del abuso o negligencia u otras formas de negación de derechos y garantizará que se establezcan e implanten prácticas y condiciones idóneas en instituciones, hospitales o programas para personas con impedimentos. Además, velará por el cumplimiento de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

La Defensoría será dirigida por un(a) Defensor(a) de las Personas con Impedimentos, quien será nombrado(a) y tendrá las facultades y responsabilidades que más adelante se establecen. Además, la Defensoría contará con un Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos, el cual asistirá y fiscalizará la labor del (de la) Defensor(a) en el cumplimiento de la

política pública establecida en esta Ley, en la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos y en el establecimiento de planes estratégicos dirigidos a salvaguardar los derechos de las personas con impedimentos.

Asimismo, la Defensoría contará con una División para la Protección y la Defensa de las Personas con Impedimentos, la cual estará dirigida por un(a) Director(a) Ejecutivo(a) y tendrá las facultades que se establecen más adelante.

La Defensoría estará exenta de pago de todos los impuestos, permisos, aranceles, tarifas, costos o contribuciones establecidos por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios sobre las propiedades de la entidad o en las que sea arrendador o arrendatario, y sobre el ingreso derivado de cualquier actividad de la Defensoría, incluyendo pero sin limitarse a, las patentes municipales impuestas de acuerdo a la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Patentes Municipales", los arbitrios municipales, impuestos a la construcción, de acuerdo con la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991". Asimismo, la Defensoría estará exenta del pago de toda clase de cargos, sellos de rentas internas y comprobantes, costos o impuestos requeridos por ley en los procesos judiciales; del pago por concepto de certificaciones en todas las oficinas y dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público.

Artículo 2.02.- Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos.

Se crea el Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos, el cual será responsable junto al(a la) Defensor(a) del establecimiento de políticas internas y de planes estratégicos relativos a la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. Asimismo, velará por la gobernanza, autonomía, transparencia y rendición de cuentas de la Defensoría. Además, nombrará al(a la) Defensor(a), fiscalizará su desempeño y el cumplimiento de la política pública relacionada con los derechos de las personas con impedimentos, según establecido en esta Ley.

El Consejo Directivo estará compuesto por nueve (9) personas, quienes serán nombradas de la forma que se indica a continuación.

A. Nombramientos del (de la) Gobernador(a).

1. El(La) Gobernador(a), sin menoscabo de sus prerrogativas constitucionales, solicitará y recibirá recomendaciones del sector gubernamental y de los grupos identificados con los derechos de las personas con impedimentos provenientes del sector no gubernamental, previo a realizar cualquier nombramiento al Consejo Directivo. Posteriormente, nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, a tres (3) personas al Consejo Directivo, a saber:

a. Una (1) persona con deficiencias en el desarrollo, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor, defensor o representante legal. Esta persona deberá, a su vez, ser integrante del Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo.

b. Una (1) persona con experiencia de trabajo con personas con deficiencias en el desarrollo. Esta persona deberá, a su vez, representar al Instituto de Deficiencias en el Desarrollo del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Pública Federal 101-496, según enmendada, conocida como

"Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act of 2000".

c. Una (1) persona con impedimento físico, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor, defensor o representante legal.

2. Para las primeras designaciones, uno (1) de los nombramientos tendrá un término de tres (3) años, uno (1) tendrá un término de dos (2) años y el nombramiento restante tendrá un término de un (1) año, según el(la) Gobernador(a) establezca. Todos los nombramientos subsiguientes tendrán un término de tres (3) años. Todos los nombramientos podrán ser renovados por un (1) término adicional. Los(as) integrantes del Consejo Directivo ocuparán sus cargos hasta que culminen sus términos y hasta que sean nombradas las personas sustitutas.

B. Nombramientos provenientes de las organizaciones no gubernamentales.

1. El Consejo Directivo llevará a cabo una convocatoria para las entidades no gubernamentales relacionadas con la defensa de los derechos de las personas con impedimentos, con el fin de recibir nominaciones para los siguientes seis (6) puestos del Consejo Directivo:

a. Una (1) persona con deficiencias en el desarrollo o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal.

b. Una (1) persona con algún impedimento físico, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal.

c. Una (1) persona con alguna condición cognitiva, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal.

d. Una (1) persona con alguna condición sensorial, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal.

e. Una (1) persona con alguna condición neurológica, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal. Si la persona elegida tuviere una condición neurológica, esta condición le debe permitir llevar a cabo sus funciones y responsabilidades dentro del Consejo Directivo.

f. Una (1) persona con alguna condición mental, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal. Si la persona elegida tuviere una condición mental, esta condición le debe permitir llevar a cabo sus funciones y responsabilidades dentro del Consejo Directivo.

Las convocatorias deberán llevarse a cabo, al menos, sesenta (60) días antes del vencimiento de cada uno de los seis (6) cargos mencionados. Las convocatorias deberán ser publicadas en la página de Internet de la Defensoría y en un periódico de circulación general. Cada entidad no gubernamental podrá presentar hasta un máximo de tres (3) nominaciones para cada uno de los seis (6) puestos señalados en este subinciso. Al presentar las nominaciones, las entidades deberán presentar evidencia que acredite que la persona nominada cumple con todos los requerimientos en este Artículo.

2. Las organizaciones no gubernamentales que deseen presentar nominaciones para los cargos del Consejo Directivo deberán acreditar que son organizaciones bona fide, según establecido en esta Ley, con al menos tres (3)

años de reconocida y probada trayectoria en la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. En la alternativa, las organizaciones no gubernamentales podrán acreditar que llevan inscritas, al menos, tres (3) años en el Departamento de Estado, y que el fin principal de la organización es la defensa de los derechos de las personas con impedimentos.

3. Las organizaciones no gubernamentales entregarán sus nominaciones Consejo Directivo, al menos, cuarenta (40) días antes del vencimiento del cargo para el cual están presentando nominaciones.
4. En un periodo no mayor de cinco (5) días, a partir del vencimiento del señalado término de cuarenta (40), el Consejo Directivo publicará los nombres de las personas nominadas por las organizaciones no gubernamentales en la página de Internet de la Defensoría y otorgará un término no mayor de diez (10) días, desde la publicación, para que cualquier persona presente alguna objeción o señalamiento sobre las personas nominadas.
5. Una vez finalizado el término para presentar objeciones y señalamientos, el Consejo Directivo seleccionará entre las personas nominadas, en un término no mayor de quince (15) días, y referirá dichos nombramientos al Senado de Puerto Rico para el consejo y consentimiento, de ser confirmados, éstos ocuparán los puestos en dicho cuerpo provenientes de las organizaciones no gubernamentales.
6. Cada uno de los(as) (6) integrantes representantes de las organizaciones no gubernamentales será elegido por mayoría simple de los(as) integrantes del Consejo Directivo. La persona a la cual se le vence su término no podrá participar en el proceso de elección de la persona que ocupará el cargo vencido.
7. Luego de los vencimientos de los primeros nombramientos escalonados, conforme con las disposiciones del Capítulo IV de esta Ley, todos los subsiguientes nombramientos realizados por el Consejo Directivo serán por un término de tres (3) años. Cada integrante podrá ser nominado(a) y electo(a) por un (1) término adicional. Los(as) integrantes del Consejo ocuparán sus puestos hasta que venzan sus cargos y hasta que las personas sustitutas sean nombradas.

C. Los criterios de elegibilidad para ser integrante del Consejo Directivo son los siguientes:

1. Cumplir con los requerimientos establecidos en este Artículo. Disponiéndose que, cuando se solicita experiencia de trabajo, se refiere a haber trabajado durante un periodo no menor de dos (2) años a favor de la promoción y protección de los derechos de las personas con impedimentos.
2. Demostrar compromiso con la defensa de los derechos de las personas con impedimentos y con las diversas poblaciones que la componen.
3. Demostrar la disposición, el tiempo y el compromiso para trabajar en equipo y para realizar sus funciones como integrante del Consejo Directivo.
4. Las personas con impedimentos nombradas al Consejo Directivo serán personas elegibles para recibir, que reciben o que han recibido servicios a

través de la división para protección y la defensa de los derechos de las personas con impedimentos.

El Consejo Directivo deberá ser representativo de las diversas regiones de Puerto Rico, incluyendo Vieques y Culebra.

D. Una vez sean nombradas en propiedad cinco (5) de las nueve (9) personas, quedará constituido el Consejo Directivo. Cinco (5) integrantes del Consejo Directivo constituirán quórum para celebrar sus reuniones y sus acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes presentes.

E. En caso de que surja una vacante, la nueva persona designada por el(la) Gobernador(a) o por el Consejo Directivo, según sea el caso, ejercerá sus funciones por el término no concluido. Esta persona deberá cumplir con los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) de este Artículo.

F. Las personas que integran el Consejo Directivo no recibirán compensación por sus servicios, pero tendrán derecho a solicitar rembolsos por gastos de transportación y aquellos gastos que sean determinados según el reglamento que para esos fines sea aprobado por la Consejo, el cual deberá ser conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

G. El Consejo Directivo establecerá una política que defina posibles conflictos de intereses y dispondrá procedimientos de manejo de los conflictos aparentes, reales y potenciales.

H. El Consejo Directivo tendrá jurisdicción exclusiva para atender la destitución de cualquiera de los miembros de éste, excepto los tres (3) miembros nombrados por el Gobernador. Los procesos de destitución de llevarán a cabo conforme se establece en esta Ley.

Artículo 2.03.- Organización del Consejo Directivo.

A. El Consejo Directivo creará los comités que estime necesarios para llevar a cabo sus trabajos. Serán mandatorios los siguientes comités:
   1. Cumplimiento de leyes federales y estatales; y
   2. Gobernanza y rendición de cuentas.

B. De ser necesario por las disposiciones del Artículo 2.04 de esta Ley, se constituirá un Comité de Adjudicación el cual estará compuesto por un juez superior retirado, quien lo presidirá, un miembro del Consejo Directivo y un miembro electo por el Consejo Directivo de entre las personas recomendadas por los grupos identificados con los derechos de las personas con impedimentos provenientes del sector no gubernamental.

C. Se constituirá un Comité Ejecutivo, el cual estará integrado por: un Presidente o una Presidenta, un Vicepresidente o una Vicepresidenta y un Secretario o una Secretaria. Los(as) integrantes del Comité Ejecutivo deberán ser elegidos(as) por una mayoría simple de los(as) integrantes del Consejo Directivo. Cada una de las personas elegidas a los puestos señalados los ocuparán hasta el vencimiento de sus cargos dentro del Consejo Directivo o hasta que, por mayoría absoluta de los(as) restantes integrantes del Consejo Directivo, se determine relevarlos(as) de sus puestos en el Comité Ejecutivo.

D. El Consejo Directivo se reunirá cuantas veces lo estime necesario, pero no menos de una (1) vez cada tres (3) meses. El Consejo Directivo podrá convocarse por una mayoría simple de sus integrantes. Las horas de las reuniones serán escogidas en común acuerdo por los(as) integrantes del Consejo Directivo.
E. El Consejo Directivo podrá delegar en el(la) Defensor(a) aquellas acciones o deberes que le sean propios al Consejo Directivo, cuando lo estime necesario.
F. El(La) Defensor proveerá al Consejo Directivo las instalaciones, equipo, materiales y recursos humanos necesarios para cumplir las funciones que le asigne esta Ley.

Artículo 2.04.- Destitución de los(as) Integrantes del Consejo Directivo.

El(La) Gobernador(a) podrá, a iniciativa propia o mediante la presentación de una querella al Comité Directivo por conducto del(de la) defensor(a), y previo notificación y vista, destituir a los tres (3) integrantes del Consejo Directivo nombrados(as) por éste(a) cuando exista justa causa para ello.

El resto de las personas que integren el Consejo Directivo podrán ser destituidas mediante la presentación de una querella al(a la) Defensor(a), en la cual se establezca justa causa para ello. El(La) Defensor(a) referirá la querella para que sea atendida por el Comité de Adjudicación.

Constituirán justa causa para la destitución de un(a) integrante del Consejo Directivo cualquiera de las siguientes causales:

A. Incumplir con la política pública comprendida en esta Ley y en la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos.
B. Incurrir en acciones u omisiones que impacten adversamente las poblaciones o sectores de personas con impedimentos que constituyan prioridad en las gestiones de la Defensoría.
C. Incumplir con rendir cuentas de sus ejecutorias.
D. Incurrir en activismo político-partidista en su desempeño como parte del Consejo Directivo.
E. Incurrir en delito grave o menos grave.
F. Ausencias injustificadas a tres (3) o más reuniones consecutivas.
G. Incumplir con cualquiera de las leyes o políticas públicas que inciden en los derechos de las personas con impedimentos.
H. Incapacidad mental o física que le impida cumplir cabalmente con los deberes de su puesto.
I. Negligencia en el cumplimiento o desempeño de sus funciones.

Artículo 2.05.- Funciones y Responsabilidades del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

A. Asegurar que se realicen estudios de necesidades sobre los derechos de las personas con impedimentos para identificar y atender disparidades sobre acceso y servicios.
B. Garantizar que se establezcan métodos participativos e inclusivos para obtener información acerca de las necesidades y prioridades de las personas con impedimentos.
C. Establecer, junto al (a la) Defensor(a), las prioridades de atención a las necesidades identificadas y las acciones para satisfacer dichas necesidades.
D. Desarrollar un plan estratégico integral cada cinco (5) años basado en los derechos de las personas con impedimentos pertinente a aquellos asuntos relacionados con la

salud, política, vivienda, educación, ámbito laboral, economía y cultura, entre otros, así como la situación de discrimen, opresión o marginación hacia las personas con impedimentos.

E. Evaluar y hacer recomendaciones a través del (de la) Defensor(a) en torno a las políticas públicas relacionadas con la situación de las personas con impedimentos en el ámbito de la educación y capacitación, el empleo, la autogestión, el desarrollo económico, la vivienda y la salud, entre otros, para procurar la participación de las personas con impedimentos en todas las esferas de la vida social, política, económica y cultural.

F. Garantizar que se desarrollen estudios e indicadores sobre las personas con impedimentos y velar por su incorporación en los planes de desarrollo social y económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

G. Proponer al (a la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, a través del (de la) Defensor(a), iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia.

H. Evaluar, de manera participativa e inclusiva, la eficiencia y efectividad de los mecanismos administrativos internos, en cuanto a la diligencia de atender las necesidades de las personas con impedimentos en todas sus diversidades y en la distribución eficiente de fondos.

I. Nombrar al (a la) Defensor(a), conforme a las disposiciones de esta Ley, evaluar anualmente su desempeño y realizar señalamientos en torno a sus ejecutorias. Asimismo, podrá destituir al (a la) Defensor(a) de acuerdo con las causales y el procedimiento establecido en esta Ley.

J. Nombrar al (a la) Director(a) Ejecutivo(a) de la División para la Protección y la Defensa de las Personas con Impedimentos conforme a las disposiciones de esta Ley y evaluar anualmente su desempeño.

K. Celebrar anualmente un congreso nacional de rendición de cuentas de forma simultánea o regional, en el cual el público reciba el informe anual sobre el estado de los derechos de las personas con impedimentos y tenga la oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre la situación, necesidades y problemas que enfrentan la población servida. A esos afectos, deberá publicar la correspondiente convocatoria en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha de su celebración y en los medios de comunicación que sean necesarios y razonables. Además, deberá notificar por escrito a los grupos, organizaciones y coaliciones relacionadas con las personas con impedimentos, no más tarde de los treinta (30) días previos a la asamblea para asegurar el acceso y la participación de las personas con impedimentos y las organizaciones relacionadas en toda su diversidad, incluyendo, entre otras, la geográfica. Podrá formalizar acuerdos de colaboración con los Municipios para difundir la celebración de esta asamblea y facilitar la mayor asistencia a sus trabajos. El Consejo Directivo mantendrá un récord de las comparecencias y de las recomendaciones presentadas por el público.

L. Aprobar los planes anuales de los comités del Consejo Directivo.

Artículo 2.06.- Defensor(a) de las Personas con Impedimentos

Se crea el cargo de Defensor(a) de las Personas con Impedimentos, el cual será responsable de dirigir la Defensoría, supervisar su operación y aprobar los reglamentos que contendrán los

criterios y las normas que regirán las funciones de ésta. El Consejo Directivo designará al (a la) Defensor(a) por la mayoría simple de sus integrantes. La persona designada deberá ser una persona de reconocida capacidad profesional e independencia de criterio, que posea, al menos, cinco (5) años de experiencia de trabajo y compromiso en la defensa de los derechos de personas con impedimentos, en la lucha por la eliminación de todas las manifestaciones de opresión y marginación y que sea consciente de la necesidad de un análisis continuo de la situación de las personas con impedimentos en Puerto Rico. El Consejo Directivo solicitará y recibirá recomendaciones de los grupos identificados con los derechos y el bienestar de las personas con impedimentos sobre posibles personas candidatas para ocupar el cargo.

El(La) Defensor(a) ocupará su cargo por un término de seis (6) años y hasta que su sucesor(a) tome posesión de éste. En caso de que el puesto quedara vacante, el Consejo Directivo designará a la persona sustituta, quien ocupará el cargo hasta concluido el término. El (La) Defensor(a) podrá ser nominado(a) para ocupar el cargo por un término adicional de seis (6) años. El(La) Defensor(a) devengará un salario no mayor de setenta mil (70,000) dólares.

Artículo 2.07.-Destitución del (de la) Defensor(a).

El(La) Defensor(a) podrá ser destituido(a) por las siguientes causas:

A. Incurrir en delito grave o menos grave.
B. Incumplir con la política pública de esta Ley y de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos.
C. Incumplir con las encomiendas y labores que le delegue el Consejo Directivo para garantizar el cumplimiento de esta Ley y la política pública aquí establecida.
D. Incurrir en acciones u omisiones que impacten adversamente a las personas con impedimentos que constituyen prioridad en las gestiones de la Defensoría.
E. Incumplir con el rendimiento de cuentas de sus ejecutorias.
F. Incurrir en activismo político-partidista durante su desempeño como Defensor(a).
G. Ausentarse injustificadamente por más de quince (15) días laborables consecutivos.
H. Incumplir con cualquiera de las leyes protectoras y políticas públicas sobre asuntos que inciden en los derechos de las personas con impedimentos.
I. Estar incapacitado(a) mental o físicamente de modo que no pueda cumplir con los deberes de su puesto.
J. Ser negligente en el cumplimiento o desempeño de sus funciones.
K. No rendir los informes requeridos por esta Ley.

El Consejo Directivo podrá, a iniciativa propia o mediante la presentación de una querella, y previo notificación y vista, declarar vacante el cargo del (de la) Defensor(a) por cualquiera de las causales mencionadas.

Artículo 2.08.- Funciones, facultades y responsabilidades del (de la) Defensor(a).

El(La) Defensor(a) tendrá a su cargo las siguientes funciones, facultades y responsabilidades, además de otras dispuestas en esta Ley o en las leyes o programas cuya administración o implantación se le delegue:

A. Desarrollar, ejecutar y mantener una estrategia de acción nacional para incorporar, a través de políticas, programas y proyectos, los estándares internacionales para la erradicación de todas las formas de discrimen hacia las personas con impedimentos y garantizar su derecho al pleno desarrollo humano.

B. Proponer medidas, planes y programas de carácter temporal que impliquen ventajas concretas para las personas con impedimentos o que prevengan o compensen las desventajas que puedan afectarles en los ámbitos públicos, políticos, laborales, sociales, económicos o culturales.

C. Fomentar el apoderamiento de las personas con impedimentos para que éstas reconozcan sus derechos y se capaciten para reclamarlos efectivamente.

D. Fomentar la creación y el fortalecimiento de programas de servicios a las personas con impedimentos, tanto en el sector gubernamental como en el de organizaciones sin fines de lucro, en las siguientes áreas: trabajo y desarrollo económico, apoderamiento, participación política, educación, recreación, salud, entre otros.

E. Monitorear el cumplimiento de las disposiciones relativas a las personas con impedimentos, a tono con los estándares aprobados a nivel nacional, regional e internacional.

F. Coordinar los trabajos entre las agencias del gobierno y el sector privado para crear, mejorar y sostener acciones conjuntas para las personas con impedimentos.

G. Fiscalizar la implantación y el cumplimiento por las agencias gubernamentales de la política pública en torno a las personas con impedimentos. A tales fines, fiscalizará, investigará, reglamentará, planificará y coordinará con las distintas agencias gubernamentales o entidades privadas el diseño y desarrollo de los proyectos y programas encaminados a atender las necesidades de las personas con impedimentos en armonía con la política pública enunciada en esta Ley, en las leyes federales, y cualquier otra ley especial que así le faculte, a los fines de propiciar el disfrute de una vida plena y productiva y lograr la mayor participación de estas personas en la comunidad. Igualmente, pondrá en vigor las disposiciones de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, que prohíben el discrimen contra las personas con impedimento, tanto en las agencias públicas y entidades privadas que reciben fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como aquellas que no los reciben.

H. Promover legislación y políticas públicas en áreas necesarias para el desarrollo y seguridad de las personas con impedimentos, tales como el maltrato, desarrollo económico, educación, participación política, recreación, salud, entre otros.

I. Administrar y distribuir fondos estatales y federales destinados al ofrecimiento de servicios, conforme con las regulaciones aplicables. Disponiéndose que no podrá interferir con la administración de cualesquiera fondos estatales o federales asignados o administrados por la División para la Protección y la Defensa de las Personas con Impedimentos, según las disposiciones de esta Ley.

J. Contratar el personal, los servicios necesarios, arrendar, y adquirir bienes y materiales para cumplir los fines de esta Ley.

K. Incentivar la movilización comunitaria y ciudadana a favor de los derechos, el desarrollo y la seguridad de las personas con impedimentos, mediante campañas educativas dirigidas a tales efectos.

L. Fomentar la capacitación en temas relacionados con las personas con impedimentos y ofrecer asistencia técnica a organizaciones comunitarias y agencias del gobierno.

M. Orientar a la población servida sobre los derechos y las responsabilidades que le imponen las leyes estatales y federales.

N. Colaborar y orientar a las entidades e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con cualquier cambio a las diversas leyes que proveen derechos y beneficios a la población servida.

O. Establecer comunicación con los grupos, proveedores de servicios y las organizaciones relacionadas con la población servida para mejorar y agilizar los accesos a los servicios.

P. Elaborar informes anuales sobre el estado de los derechos de las personas con impedimentos. Estos informes deberán publicarse en la página de Internet de la Defensoría.

Q. Promover la incorporación de las necesidades y aspiraciones de las personas con impedimentos en las políticas y en los planes de acción de las agencias. Además, proponer políticas, normas, planes y programas orientados a garantizar los derechos de las personas con impedimentos. Asimismo, deberá fiscalizar su implementación, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

R. Someter informes trimestrales al Consejo Directivo con respecto al progreso de su ejecución y la implantación del plan integral, determinado por el Consejo Directivo. Estos informes serán publicados en la página de Internet de la Defensoría.

S. Podrá ayudar a las organizaciones no gubernamentales que ofrecen servicios a las personas con impedimentos a solicitar a las agencias gubernamentales correspondientes el desembolso de fondos asignados.

T. Atender, investigar, procesar y adjudicar querellas relacionadas con acciones y omisiones que lesionen los derechos de las personas con impedimentos, les nieguen los beneficios y las oportunidades a que tienen derecho y afecten los programas de beneficios para las personas con impedimentos y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho, así como para ordenar acciones correctivas a cualquier persona natural o jurídica que niegue, entorpezca, viole o perjudique los derechos y beneficios de las personas con impedimentos.

U. Realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en coordinación con entidades gubernamentales sobre problemas de educación, trabajo, vivienda, salud y otras situaciones que afectan o están relacionadas con las personas con impedimentos, para hacer recomendaciones a la Asamblea Legislativa en tono a legislación relacionada. Asimismo, podrá llevar a cabo investigaciones en relación con las querellas que investigue, obtener la información que estime pertinente, celebrar vistas administrativas y llevar a cabo inspecciones oculares. Las vistas ante esta Defensoría serán públicas, a menos que por razón de interés público se justifique que se conduzcan en privado.

V. Adoptar cualesquiera reglas y reglamentos que fueran necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. Disponiéndose que los deberes y las obligaciones, así como los derechos de la población servida, cuyo incumplimiento o violación, respectivamente, darían base para la presentación de una querella o investigación al amparo de las disposiciones de esta Ley, serán detallados mediante la reglamentación que el(la) Defensor(a) apruebe a esos efectos.

W. Tomar juramentos y declaraciones por sí o por medio de sus representantes autorizados.

X. Inspeccionar récords, documentos, inventarios e instalaciones de las agencias públicas y de las personas y entidades privadas cuando ello sea pertinente y necesario para una investigación y querella ante su consideración.

Y. Ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o reproducción o cualesquiera documentos u otra evidencia pertinente a una investigación o querella ante su consideración. La persona citada debe ser informada de su derecho a rehusar revelar cualquier evidencia o testimonio que pueda incriminarlo. En el caso en que se negare a comparecer, a testificar o a presentar la evidencia que se le ha requerido, basándose en que el testimonio puede incriminarla o exponerla a un proceso criminal, civil, de naturaleza administrativa o que puede conllevar la destitución o suspensión de su empleo, profesión u ocupación, o privación de la libertad, el(la) Defensor(a) determinará si la situación amerita la concesión de inmunidad a la persona citada utilizando los criterios y normas legales aplicables a la concesión de inmunidad. El(La) Defensor(a) podrá requerir por sí o mediante recurso el auxilio de cualquier Tribunal de Primera Instancia para la asistencia, declaración, reproducción o inspección requerida. El(La) Secretario(a) de Justicia deberá suministrar a el(la) Defensor(a) la asistencia legal necesaria a estos fines si le fuera solicitada con sujeción a la reglamentación y las normas aplicables. No obstante, y en caso de conflicto debido a que el (la) Secretario(a) de Justicia tenga la obligación de representar a una entidad gubernamental en el Tribunal de Primera Instancia, el(la) Defensor(a) deberá comparecer por sí o podrá gestionar la contratación de representación legal a esos fines. La presentación del testimonio y la inspección estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos".

Z. Imponer y cobrar multas administrativas hasta un máximo de cinco mil (5,000.00) dólares por acciones u omisiones que lesiones los derechos de las personas con impedimentos amparados por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o la Constitución de los Estados Unidos de América y las leyes federales. El(La) Defensor(a) podrá imponer multas a personas naturales y jurídicas y a agencias públicas. Los pagos dichas multas ingresarán al Fondo Especial para la Defensoría de las Personas con Impedimentos.

AA. Notificar a las agencias públicas cuando se le impongan multas a sus empleados(as) o servidores(as) públicos(as). Asimismo, podrá informar a las agencias, a solicitud de éstas, sobre cualquier pendiente de un(a) empleado(a) ante la Defensoría.

BB. Imponer a la parte que no prevalezca en un procedimiento cuasijudicial la obligación de pagar honorarios de abogado y costas, cuando así proceda y conforme a derecho.

CC. Impulsar acciones que contribuyan a resolver los problemas de negligencia, abuso, maltrato y discrimen contra las personas con impedimentos en todas sus manifestaciones.

DD. Velar que en las agencias públicas y en las entidades que reciben fondos públicos, estatales o federales, no se discrimine contra las personas con impedimentos por razón de sus condiciones.

EE. Estudiar y analizar convenios, las normas y las directrices internacionales respecto a los derechos de las personas con impedimentos, e investigar planteamientos de controversias concretas, en cuanto arrojen luz sobre problemas de importancia

general, y recomendar remedios dirigidos a garantizar la participación de las personas con impedimentos en todas las esferas de la vida social, educativa, recreativa, política, económica y cultural.

FF. Pertenecer y representar a Puerto Rico en las diferentes organizaciones nacionales o internacionales que agrupen a los(as) defensores(as) o procuradores(as) de las personas con impedimentos o entidades gubernamentales equivalentes, y que promueven los derechos de las personas con impedimentos y promuevan, además, acciones concretas que logren eliminar toda acción de discriminación.

GG. Mantener actualizado un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para las personas con impedimentos, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro, mediante forma electrónica e impresa. Tal catálogo deberá incluir y comprender una síntesis, con su cita correspondiente, de las leyes estatales y federales, reglamentos, órdenes, normas, procedimientos, recursos, medios, mecanismos y requisitos necesarios para cualificar y obtener cualquier beneficio, servicio, derecho o privilegio. A esos fines, el(la) Defensor(a) establecerá mediante norma o reglamentación un precio razonable para la reproducción de este manual o catálogo y la correspondiente exención de dicho pago a las personas con impedimentos o las personas que entienda deben estar exentas.

Artículo 2.09.- Investigaciones.

Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se tramitará en la forma que disponga el reglamento que a estos efectos se apruebe. El(La) Defensor(a) notificará a la parte promovente su decisión de investigar los hechos denunciados y, en la misma fecha en que tramite la correspondiente notificación, deberá notificarlo a la agencia o a la persona o entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la querella y una cita de la ley que le confiere facultad para realizar tal investigación. También deberá notificar a la parte promovente su decisión de no investigar la querella en cuestión, cuando así proceda, expresando las razones para ello y apercibiéndole de su derecho a solicitar la reconsideración y revisión de la determinación.

No obstante, el(la) Defensor(a) no investigará querellas cuando:

A. Se refieran a algún asunto fuera del ámbito de su jurisdicción.

B. Sean carentes de mérito.

C. La parte promovente ha desistido voluntariamente.

D. La parte promovente no tiene legitimación para instarla.

E. La querella está siendo investigada por otra agencia y, a juicio del (de la) Defensor(a), representa una duplicidad de esfuerzos actuar sobre ésta.

En aquellos casos en que la querella presentada no plantee controversia justiciable alguna o se refiera a algún asunto fuera del ámbito de jurisdicción de la Defensoría, se orientará a la parte promovente y la referirá a la agencia concernida, si ello fuera necesario.

Artículo 2.10.- Oficiales Examinadores.

El(La) Defensor(a), en el ejercicio de las facultades adjudicativas que le confiere esta Ley, podrá designar oficiales examinadores para que presidan las vistas administrativas que se celebren conforme con el reglamento que a esos efectos emita el(la) Defensora.

Artículo 2.11.- Reglamentación interna.

Se faculta al (a la) Defensor(a) a adoptar la reglamentación interna de la Defensoría y los reglamentos que regirán el funcionamiento de las actividades y servicios que establezca, a tenor con lo dispuesto en esta Ley. Para recibir información y datos para los estudios e investigaciones de carácter general sobre el tema de las personas con impedimento que la Defensoría lleve a cabo, los reglamentos mencionados proveerán lo necesario para el cumplimiento de los siguientes requisitos procesales:

A. Celebración de audiencias públicas, para lo cual podrá delegar en uno(a) o más de sus funcionarios(as) o empleados(as) la función de escuchar testimonios o recibir cualquier otra evidencia para la Defensoría.

B. Las notificaciones de audiencias públicas deberán publicarse con por lo menos diez (10) días de anticipación en por los menos dos (2) periódicos de circulación general o regionales que circulen en la región o área específica que abarque el estudio o investigación. Además, podrán anunciarse a través de otros medios de comunicación cuando sea necesario y razonable para una difusión más eficaz. Deberán incluir descripciones detalladas de los propósitos de las audiencias y los asuntos que en ellas se considerarán.

C. Todas las declaraciones verbales se oirán en sesiones públicas. Sin embargo, en los casos en que el(la) Defensor(a) considere que la evidencia o el testimonio que se va a presentar en una vista tiende a difamar, degradar o incriminar a cualquier persona o a vulnerar su intimidad, para proteger su identidad, o en aquellos casos en que medien circunstancias que lo justifiquen, podrá hacer una excepción y optar por recibir dicho testimonio en sesión privada.

D. Cada ponente podrá, si lo estima conveniente, ser aconsejado(a) por un(a) abogado(a). También tendrá derecho a que no se le fotografíe sin su consentimiento, a ser interrogado por su abogado(a) dentro de las normas de la audiencia y su aplicación por la Defensoría, a someter manifestaciones breves por escrito y bajo juramento para ser incluidas en el récord de la audiencia y a solicitar, según las normas que establezca la Defensoría y mediando el pago de los costos correspondientes, copia de la reproducción de su testimonio oral.

E. Si el(la) Defensor(a) determina que alguna evidencia tiende a difamar o incriminar a alguna persona, le dará la oportunidad de comparecer personalmente o por escrito.

F. El(La) Defensor(a) determinará las demás reglas de procedimiento para las audiencias públicas, inclusive las que se refieran a la admisibilidad de evidencia y a la exclusión de personas que violen las normas que deben imperar en una audiencia.

Artículo 2.12.- Servicios e instalaciones.

El(La) Defensor(a) podrá solicitar a personas o instituciones privadas, así como a las agencias gubernamentales servicios e instalaciones disponibles para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

Para los fines de esta Ley, el(la) Defensor(a) podrá solicitar el traslado de cualquier funcionario(a) o empleado(a) del Estado Libre Asociado o de sus agencias, con la anuencia de la autoridad nominadora del organismo gubernamental donde preste servicios el(la) funcionario(a) o empleado(a). En tal caso, la autoridad nominadora no tendrá la obligación de retener el cargo o empleo de dicho(a) funcionario(a) o empleado(a).

Se autoriza, además, al (a la) Defensor(a) a contratar para los fines de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto por el Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, los servicios

de cualquier funcionario(a) o empleado(a) público y a pagarle por los servicios adicionales que preste a la Defensoría fuera de sus horas regulares de servicio.

El(La) Defensor(a) podrá solicitar a cualquier agencia que efectúe algún estudio o investigación, o alguna fase o parte de los mismos, o que realice cualquier otra clase de trabajo que fuere necesario al desempeño de sus funciones, al cual deberá conferir prioridad. Si a su juicio fuere necesario, la agencia podrá solicitar de la Defensoría, y obtener de ésta, una transferencia de fondos por la cantidad razonable.

Artículo 2.13.- Fondo Especial de la Defensoría de las Personas con Impedimento.

Se autoriza al (a la) Secretario(a) de Hacienda a crear el Fondo Especial para la Defensoría de las Personas con Impedimentos, en el cual ingresarán los dineros recibidos mediante asignaciones legislativas, transferencias de fondos de otras agencias o dependencias del gobierno y donativos de cualquier clase por donativos o asignaciones. El Fondo podrá nutrirse de donativos provenientes de otras agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas, el Gobierno Federal, municipios y entidades sin fines de lucro. Éste podrá ser utilizado para el pago de los gastos inherentes al funcionamiento y desarrollo de la Defensoría.

La Defensoría queda autorizada para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos y programas a ser ejecutados por Defensoría, por las agencias, entidades y organizaciones no gubernamentales o por la sociedad civil. Los fondos recibidos se contabilizarán, controlarán y administrarán con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las normas legales, reglas o convenios en virtud de los cuales los reciba la Defensoría y según los reglamentos que adopte para esos fines. La Defensoría podrá recibir además cualesquiera bienes muebles de agencias públicas en calidad de préstamo, usufructo o donación y poseerlos, administrarlos y usarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas en esta Ley.

Artículo 2.14.- Informes.

El(La) Defensor(a) presentará un informe anual escrito, no más tarde del 31 de enero de cada año, y cualesquiera informes especiales al (a la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa sobre sus actividades, operaciones, datos estadísticos, querellas presentadas y atendidas, logros y situación fiscal, junto con las recomendaciones que estime necesarias para la continua y eficaz protección de los derechos de las personas con impedimentos. Luego del primer informe anual, el(la) Defensor(a) incluirá, al final de sus informes anuales, un resumen de las recomendaciones que ha hecho anteriormente y una descripción de la acción tomada sobre dichas recomendaciones. La Defensoría publicará en su página de Internet los informes después de enviados al (a la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, así como también podrá publicar los estudios y monografías que le sometan sus consultores y asesores.

Artículo 2.15.- Rendición de cuentas y acceso a la información.

El(La) Defensor(a) tendrá el deber de publicar en la página de Internet de la Defensoría todos los informes, estudios, reglamentos, minutas de reuniones, cartas circulares y contratos otorgados. Además, se publicarán todas las resoluciones del Consejo Directivo no más tarde de una (1) semana a partir de su aprobación. Los documentos publicados protegerán los derechos de propiedad intelectual y los secretos de negocios de terceras personas.

Las minutas de las reuniones del Consejo Directivo y de sus comités deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, antes de su publicación.

Artículo 2.16.- Penalidades.

Cualquier persona que voluntariamente desobedezca, impida o entorpezca el desempeño de las funciones de la Defensoría o de cualquiera de sus agentes autorizados en el cumplimiento de sus deberes de acuerdo con esta Ley, o que obstruya la celebración de una audiencia que se lleve a cabo de acuerdo con esta Ley, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares o con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal.

Sin el consentimiento del (de la) Defensor(a) o la persona autorizada por éste(a), no se dará publicidad a ninguna evidencia o testimonio ofrecido en una sesión ejecutiva. Cualquier persona que violare esta disposición será sancionada con multa que no excederá de quinientos (500) dólares o con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses o ambas penas, a discreción del tribunal.

Artículo 2.17.- División para la Protección y la Defensa de las Personas con Impedimentos.

Se crea la División para la Protección y la Defensa de las Personas con Impedimentos, como una división independiente, la cual estará adscrita a la Defensoría de las Personas con Impedimentos. Esta división es la entidad designada para operar como el Sistema para la Protección y la Defensa ("Protection and Advocacy System") de Puerto Rico, según las regulaciones federales aplicables, con el fin de proteger los derechos de las personas con impedimentos. Estará dirigida por un(a) Director(a) Ejecutivo(a), quien será nombrado(a) conforme lo establece esta Ley. El(La) Director(a) Ejecutivo(a) establecerá la composición administrativa de la División, de conformidad con los requerimientos de ley y de la reglamentación aplicables emitidos por las entidades gubernamentales del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América que administran cualesquiera fondos otorgados a los sistemas para la protección y la defensa de las personas con impedimentos. La División tendrá la facultad de proveer asistencia legal a las personas con impedimentos en cuanto a reclamaciones relacionadas con abuso, negligencia o evento que impacte negativamente los derechos de las personas con impedimentos. A estos fines, la División podrá suministrar directamente, mediante contratación, o a través de referido, a su discreción, la prestación de servicios legales profesionales, o comparecer por y en representación de las personas que cualifiquen para obtener algún beneficio o derecho al amparo de leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ordenanzas municipales y leyes federales, ante cualquier tribunal, foro administrativo o de mediación, junta, comisión u oficina. Igualmente, la División tendrá la facultad de presentar acciones en contra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cualquiera de los foros mencionados.

A. La División tendrá las siguientes facultades:

1. Proveer asistencia legal, administrativa o para la consecución de cualquier otro remedio y garantizar la protección y la defensa de los derechos de las personas con impedimentos.
2. Proveer información y referir a las personas con impedimentos o a sus familiares a los programas de servicios adecuados que le puedan brindar asistencia.
3. Investigar incidentes relacionados con el abuso o actos de negligencia en contra de personas con impedimentos.
4. Realizar anualmente consultas al público en general, incluyendo a las personas con impedimentos o sus representantes y, de entenderse apropiado, a los representantes del Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo que

no ocupen un cargo público, en torno a las metas y la labor realizada por la División.

5. Proveer los servicios de la División a las personas con impedimentos en un horario accesible, conforme a los recursos disponibles.
6. Obtener acceso a los documentos y a los récords de las personas que reciban servicios de la División, siempre y cuando la persona, su representante legal, tutor(a) o persona encargada haya autorizado a la División a tener acceso a la referida información. Igualmente, la División podrá tener acceso a los récords de una persona con impedimentos, en las siguientes circunstancias:
   a. Si la persona con impedimento no tiene la capacidad para autorizar a la división a tener acceso a los récords, debido a una condición mental o física; la persona con impedimento no posee un(a) representante legal, tutor(a) o persona encargada, o el(la) representante legal de la persona es el Estado Libre Asociado; y la División recibió una querella sobre la persona con impedimento relacionada con su tratamiento o condición, o como resultado de una monitoría u otra gestión, existe causa para creer que la referida persona ha estado sometida a abuso o negligencia;
   b. Si la persona con impedimento posee un(a) representante legal, tutor(a) o encargado(a); la División recibió una querella sobre la persona con impedimentos relacionada con su tratamiento o condición, o como resultado de una monitoría u otra gestión, existe causa para creer que la referida persona ha estado sometida a abuso o negligencia; la División contactó al (a la) representante legal, tutor(a) o encargado(a), luego de recibir la información de contacto del (de la) referido(a) representante; la División ofreció asistencia al (a la) referido(a) representante; y el (la) representante ha fallado o se ha negado a actuar en representación de la persona con impedimentos.
7. Contratar y mantener el personal necesario y adecuado para llevar a cabo las funciones establecidas en esta Ley y en las leyes federales aplicables. Se dispone que, conforme a la normativa federal y estatal aplicable, no se podrán establecer prohibiciones o condiciones para el reclutamiento de personal o prohibiciones para viajes oficiales, a tal extremo que puedan impactar las funciones de la División que son costeadas con fondos federales o que puedan impedir que la División lleve a cabo las funciones establecidas en esta Ley. Cualquier abogado o abogada que sea reclutado(a) para laborar en la División deberá estar admitido(a) a ejercer la profesión de la abogacía por el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.
8. Capacitar a funcionarios encargados de desarrollar política pública en temas relacionados a los derechos de las personas con impedimentos.
9. Presentar informes trimestrales al Consejo Directivo sobre la labor realizada y sobre cualesquiera recomendaciones que promuevan el funcionamiento eficaz de la División. Los referidos informes serán publicados en la página de Internet de la Defensoría.

B. La División establecerá un procedimiento para la presentación de reclamaciones, de tal forma que las personas con impedimentos tengan fácil acceso a los servicios de la División.

C. La División operará con independencia administrativa y fiscal, y responderá directamente al Consejo Directivo. Además, funcionará con independencia en relación con el(la) Defensor(a).

D. El Consejo Directivo designará y destituirá al (a la) Director(a) Ejecutivo(a) por la mayoría simple de sus integrantes. La persona designada a este cargo deberá poseer reconocida capacidad profesional e independencia de criterio, y experiencia de trabajo relacionada con la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. El Consejo Directivo determinará el salario del (de la) Director(a) Ejecutivo(a), el cual nunca podrá ser mayor que el salario del (de la) Defensor(a).

E. Con el fin de promover el manejo adecuado de los fondos federales y estatales asignados específicamente a la División, se autoriza al (a la) Secretario(a) de Hacienda a crear el Fondo Especial para la División para la Protección y la Defensa de las Personas con Impedimentos, en el cual ingresarán los dineros recibidos mediante asignaciones legislativas, transferencias de fondos de otras agencias o dependencias del gobierno y donativos de cualquier clase por donativos o asignaciones. El Fondo podrá nutrirse de donativos provenientes de otras agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas, el Gobierno Federal, municipios y entidades sin fines de lucro. Éste podrá ser utilizado para el pago de los gastos inherentes al funcionamiento y desarrollo de la División. La División queda autorizada para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos y programas a ser ejecutados por la División, por las agencias, entidades y organizaciones no gubernamentales o por la sociedad civil. Los fondos recibidos se contabilizarán, controlarán y administrarán con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las normas legales, reglas o convenios en virtud de los cuales los reciba la División.

F. La División estará a cargo de administrar los siguientes programas federales: "Protection and Advocacy for Developmental Disabilities" (PADD), creado en virtud de la Ley Pública Núm. 106-402, según enmendada, conocida como "Developmental Disabilities Assitance and Bill of Rights Act of 2000"; "Protection and Advocacy for Individuals with Mental Illness" (PAIMI), creado en virtud de la Ley Pública Núm. 106-310, según enmendada, conocida como "Protection and Advocacy for Individuals with Mental Illness Act"; "Protection and Advocacy for Individuals Rights" (PAIR), creado en virtud de la Ley Pública Núm. 93-112, según enmendada, conocida como "Rehabilitation Act of 1973"; "Protection and Advocacy for Assistive Technology" (PAAT), creado en virtud de la Ley Pública Núm. 105-394, según enmendada, conocida como "Assitive Techonology Act of 1998"; "Protection and Advocacy for Individuals with Traumatic Brain Injury" (PATBI), creado en virtud de la Ley Pública Núm. 104-166, según enmendada, conocida como "Traumatic Brain Injury Act of 1996"; "Protection and Advocacy for Beneficieries of Social Security"

(PABSS), creado en virtud de la Ley Pública Núm. 106-170, según enmendada, conocida como "Ticket to Work Incentives Improvement Act of 1999"; "Client Assistance Program" (CAP), creado en virtud de la Ley Pública Núm. 93-112, según enmendada, conocida como "Rehabilitation Act of 1973"; y cualesquiera otros programas federales relacionados creados en el futuro y según autorizado por ley.

CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 3.01. – Disposiciones Generales.

A. La Defensoría no requerirá a las personas interesadas en presentar alguna querella el pago de cantidad, derecho o arancel alguno por la radicación, tramitación o investigación de alguna querella o asunto bajo la jurisdicción de la Defensoría, ni por la prestación de los servicios de asistencia, orientación y asesoramiento sobre los programas, servicios, beneficios a que tienen derecho, ni por orientarlos sobre los recursos, mecanismos, requisitos, medios o procedimientos para obtener, participar o beneficiarse de éstos o para hacer valer sus derechos.

B. Toda agencia pública que ofrezca, preste, administre o tenga jurisdicción sobre cualesquiera procedimientos, programas, fondos, actividades, beneficios o servicios para la población servida por la Defensoría deberán remitir a esta entidad y ésta tendrá derecho a requerir que le suministren, no menos de seis (6) copias de leyes, reglamentos, normas, órdenes ejecutivas, decisiones, opiniones, manuales de procedimiento o de servicios que, al amparo de las leyes locales y federales aplicables, rijan respecto de la población servida por la Defensoría. Las agencias gubernamentales deberán cumplir con lo aquí dispuesto dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que comience a operar la Defensoría. Subsiguientemente, y en todo caso que se aprueben normas, reglas, procedimientos, o se enmienden, modifiquen, o deroguen éstas, o se establezcan nuevos requisitos, o se amplíen, eliminen o alteren los servicios y beneficios que ofrezcan las agencias públicas deberán, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se tomare dicha acción, enviar a la Defensoría no menos de seis (6) copias de estos cambios, enmiendas o modificaciones, según fuere el caso.

C. La Defensoría, sus funcionarios(as), empleados(as) y sus representantes no podrán ser incursos en responsabilidad civil o criminal por el desempeño bona fide de sus funciones, según establecido por esta Ley y por cualquier legislación estatal o federal aplicable, incluyendo la Ley Pública Núm. 89-73 de 14 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Older Americans Act de 1965".

D. La Defensoría, sus funcionarios(as), empleados(as) y representantes garantizarán la confidencialidad de toda la documentación examinada y recopilada durante el curso de la investigación y procesamiento de una querella presentada al amparo de esta Ley y de las disposiciones de leyes federales y estatales aplicables. Se garantizará la confidencialidad de las personas querellantes, testigos, pacientes o residentes hasta tanto se obtenga la autorización de dichas personas querellantes, testigos, pacientes, residentes o sus representantes legales. Los funcionarios, empleados o representantes de la Defensoría no podrán ser obligados a testificar sobre la información obtenida en el curso de una investigación, salvo en aquellos casos en los que puedan legalmente ser compelidos a así hacerlo por los foros judiciales competentes.

E. La Defensoría, ya sea por acción propia o mediante acuerdos de colaboración, establecerá y pondrá en vigor un plan aprobado por el Comité Directivo para el establecimiento de oficinas regionales, distritales o municipales que faciliten y promuevan el acceso de las personas a sus servicios, a fin de cumplir con los propósitos de esta Ley. A tales fines, la Defensoría promoverá la formalización de los acuerdos de colaboración a nivel gubernamental y privado incluyendo, sin que se entienda como una limitación, acuerdos con los gobiernos, entidades y corporaciones municipales y con entidades y organizaciones no gubernamentales identificadas con los derechos de las personas con impedimentos, cuando estos acuerdos viabilicen el ejercicio de sus responsabilidades sin menoscabo de sus atribuciones.

F. El(La) Defensor(a) no podrá imponer el pago de honorarios de abogados en contra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

G. Los integrantes del Consejo Directivo, así como todos los(as) empleado(as) de la Defensoría, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011".

H. Ninguna persona que ocupe un puesto electivo podrá ser nominada para ser integrante del Consejo Directivo o para ocupar el puesto de Defensor(a).

I. Ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá establecer requisitos o imponer restricciones en el uso o el manejo de fondos federales asignados a la Defensoría. Estos fondos deberán ser manejados conforme a las leyes y a la reglamentación federal aplicable.

J. Los fondos recaudados por concepto de las multas administrativas impuestas por la Defensoría ingresarán al Fondo Especial de la Defensoría.

CAPÍTULO IV.- MEDIDAS TRANSITORIAS.

Artículo 4.01.– Transferencias de empleados.

Todos(as) los(as) empleados(as) de carrera y regulares de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pasarán a ser empleados(as) de la Defensoría en un término de noventa (90) días naturales desde la última aprobación correspondiente para la transferencia de programas y actividades. Los(as) empleados(as) regulares o de carrera transferidos(as) mantendrán un sueldo y beneficios comparables pero no inferiores a los que disfrutaban en la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos. El Procurador de las Personas con Impedimentos y el Consejo Directivo tomarán todas las acciones requeridas para dar efecto a la referida transferencia y transición.

Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún(a) empleado o empleada con un puesto regular o de carrera, ni podrán interpretarse como un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento del sueldo y beneficios marginales que están recibiendo los(as) empleados(as) de la agencia de la cual fueron transferidos(as). Mientras no se apruebe un nuevo Plan de Clasificación de la Defensoría, se utilizará el Plan de Clasificación de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento.

A partir de la vigencia de esta Ley, la Defensoría reconocerá a los sindicatos que representen a los(as) empleados(as) sindicalizados(as) que fueron transferidos(as) a la Defensoría, de existir alguno. La Defensoría asumirá el o los convenios colectivos vigentes al ocurrir la transición y hasta la terminación de éstos, conforme con las disposiciones legales que sean aplicables. En esos casos, el personal transferido entre componentes u otras entidades gubernamentales que sean parte de una unidad apropiada de negociación colectiva conservarán ese derecho y, como medida excepcional,

podrán permanecer como tal unidad apropiada, sin sujeción a lo dispuesto en cualquier otra ley anterior.

Ningún empleado(a) o exempleado(a), o sus beneficiarios(as), participante en el Sistema de Retiro perderá los beneficios de retiro acumulados hasta la fecha de la creación de la Defensoría.

Artículo 4.02.- Transferencias de bienes.

Dentro de un periodo que no excederá de sesenta (60) días naturales después de la fecha de aprobación de esta Ley, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos transferirá a la Defensoría cualquier documento, expediente, material, equipo, presupuesto y cualquier propiedad mueble o inmueble que pertenezcan dicha entidad.

El periodo aquí mencionado aplicará también a todas las acciones necesarias, apropiadas y convenientes que deberá llevar a cabo la Defensoría para cumplir con los propósitos de esta Ley, tales como, pero sin limitarse al establecimiento de una estructura interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas requeridas para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos y reubicación de las oficinas en un solo edificio.

La Defensoría asumirá y será responsable por cualquier deuda, obligación o responsabilidad económica de las entidades gubernamentales señaladas y, a su vez, asumirá y será acreedora de cualquier activo y derecho sobre éstos.

Artículo 4.03.- Presupuesto.

Cualquier remanente de asignaciones especiales de años fiscales anteriores para la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos que, al momento de la aprobación de esta Ley estuvieran vigentes, serán contabilizadas a favor de la Defensoría manteniendo su uso y balance al momento de la transición. Además cualesquiera fondos que hubiesen sido generados por la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos serán transferidos al Fondo Especial de la Defensoría de las Personas con Impedimentos.

Asimismo, con relación a los presupuestos aprobados para la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos para el Año Fiscal 2014-2015, ya sea que provenga del presupuesto operacional contenido en la Resolución Conjunta del Presupuesto General, o de las asignaciones contenidas en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales, los mismos serán transferidos a la Defensoría.

Artículo 4.04.-Disposiciones Transitorias.

A. El Procurador de las Personas con Impedimentos deberá preparar y poner a disposición del Consejo Directivo, dentro de un período de tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales desde la fecha en que se constituya el Comité de Transición, un informe de transición el cual incluirá entre otras cosas:
    1. informe de estatus de los casos ante su agencia;
    2. informe de estatus de cualquier caso en el que sea parte ante cualquier Tribunal, estatal o federal, así como ante cualquier foro administrativo;
    3. informe de estatus de transacciones administrativas;
    4. informe de cuentas que incluya el balance en las cuentas de la agencia y el balance en el presupuesto asignado para el año fiscal en curso;
    5. inventario de propiedad mueble o inmueble, recursos, materiales y equipo de la agencia;
    6. copia de los últimos informes que por ley tiene que radicar a las distintas Ramas de Gobierno;

7. informe del personal de la agencia que incluya los puestos, ocupados y vacantes, de la agencia, los nombres de las personas que los ocupan y el gasto en nómina que representan;
8. informe de los contratos vigentes de la agencia, incluyendo cualquier donativo otorgado y sus propósitos;
9. informe de convenios o acuerdos con entidades públicas, estatales o federales; y
10. cualquier otra información que le sea requerida por el Comité de Transición.

B. Durante el proceso de transición, el Procurador de las Personas con Impedimentos pondrá a disposición del Comité de Transición todo el personal que este cuerpo estime necesario durante el proceso de transición. Asimismo, el Consejo Directivo tendrá acceso a todo archivo, expediente o documento que se genere o haya sido generado por la Procuraduría.

C. Durante el proceso de transición, el Procurador deberá solicitar la autorización del Comité de Transición para toda disposición de fondos que se tenga que realizar, sujeto a las medidas de transición aquí dispuestas y las leyes estatales y federales aplicables. El Comité de Transición deberá velar que la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos continúe brindado los servicios a la población servida durante el proceso de transición y deberá tomar las medidas necesarias para que ningún servicio se vea afectado.

D. Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de la Procuraduría se mantendrán vigentes, en lo que sea compatible con lo dispuesto en esta Ley, hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto por el(la) Defensor(a), según sea el caso.

E. Durante el proceso de transición, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos continuará funcionando de forma regular, hasta tanto la Defensoría inicie sus operaciones. En dicho periodo, la Defensoría deberá haber establecido sus oficinas, haber desarrollado los reglamentos, normas y procedimientos que regirán su operación interna y el ejercicio de sus funciones; y haber organizado el personal transferido para comenzar a operar.

F. Todos los puestos de las personas que, a la fecha de la aprobación de esta Ley, ocupen cargos en el Comité Consultivo de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos quedarán, desde la aprobación de esta Ley, eliminados. Los(as) integrantes del nuevo Consejo Directivo, creados en virtud de esta Ley para la Defensoría, serán nombrados(as) de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Los nombramientos al Consejo Directivo por parte del (de la) Gobernador(a) deberán realizarse en un periodo no mayor de treinta (30) días, a partir de la aprobación de esta Ley. Los mismos requerirán el consejo y consentimiento del Senado. Una vez éstos tres nombramientos tomen posesión de su cargo, constituirán también el Comité de Transición.
2. El Comité de Transición emitirá una convocatoria a más tardar treinta (30) días desde la toma de posesión de su cargo para las organizaciones no gubernamentales que deseen presentar nominaciones para el Consejo Directivo de la Defensoría. Esta convocatoria será publicada en, al menos, dos (2) periódicos de circulación general. El Comité de Transición otorgará un

máximo de veinte (20) días, desde la publicación de la convocatoria, para que todas las entidades presenten sus nominaciones.

3. Al presentar las nominaciones, las entidades deberán acreditar que la persona nominada cumple con todos los requerimientos de esta Ley. Igualmente, las organizaciones no gubernamentales que deseen presentar nominaciones para los cargos del Consejo Directivo deberán acreditar que son organizaciones bona fide, según establecido en esta Ley, con al menos tres (3) años de reconocida y probada trayectoria en la defensa de los derechos de la población servida por la Defensoría. En la alternativa, las organizaciones no gubernamentales podrán acreditar que llevan inscritas, al menos, tres (3) años en el Departamento de Estado, y que el fin principal de la organización es la defensa de los derechos de la población servida por la Defensoría.
4. Al culminar el periodo para la presentación de las nominaciones, el Comité de Transición publicará en, al menos, dos (2) periódicos de circulación general, los nombres de todas las personas nominadas y proveerá un término de diez (10) días para recibir cualquier señalamiento u objeción en torno a la nominación de cualquiera de las personas nominadas.
5. Una vez finalizado el término para presentar objeciones y señalamientos, el Comité de Transición seleccionará, entre las personas nominadas, quienes ocuparán los puestos provenientes de las entidades no gubernamentales.
6. Los nombramientos al Consejo Directivo realizados según dispuesto en el acápite anterior serán por términos escalonados, a saber: dos (2) nombramientos serán por un término de tres (3) años; dos (2) nombramientos serán por un término de dos (2) años y dos (2) nombramientos serán por un término de (1) año. Los integrantes nombrados por el Gobernador determinarán los términos que impondrán a cada persona seleccionada. Una vez venzan los términos iniciales, los siguientes términos serán de tres (3) años, conforme a las disposiciones de esta Ley.

H. El Comité tendrá un término de sesenta (60) días, a partir de su constitución, para someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto cualquier planteamiento relacionado a la transferencia de fondos, o cualquier transacción que sea necesaria para poner en vigor esta Ley y que, en su curso ordinario, requiera aprobación de dicha Oficina.

I. Una vez constituido el Consejo Directivo, éste elegirá al(la) Defensor(a), de conformidad con las disposiciones de esta Ley y al cabo de los noventa (90) días de la última aprobación correspondiente para la transferencia de programas y actividades sufragadas con fondos federales de la Procuraduría, la Defensoría comenzará operaciones regulares, quedará eliminado el puesto del Procurador de las Personas con Impedimentos, y este funcionario cesará en sus funciones.

J. En caso de que el Procurador no esté disponibles o no ejecute las medidas sometidas en este Artículo, el Comité podrá designar a un(a) funcionario(a) de confianza para llevar a cabo todas las funciones que le han sido encomendadas al Procurador en este Artículo.

K. En virtud de esta Ley, la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será la sucesora legal de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, y esta última entidad quedará eliminada.

Artículo 4.05.-Informe de Integración.

Se ordena al(la) Defensor(a) que someta al(a la) Gobernador(a), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa un Informe de Integración en el que se detallen los resultados de la Defensoría, la redistribución de los recursos y cualquier otra información solicitada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Dicho informe deberá ser presentado durante los treinta (30) días siguientes al cierre del Año Fiscal 2015-2016.

Artículo 4.06.-Cláusula Enmendatoria.

Cualquier referencia a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos o al Procurador de las Personas con Impedimentos en cualquier otra ley, reglamento o documento oficial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se entenderá enmendada a los efectos de referirse a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, creada mediante esta Ley, o al (a la) Defensor(a) de las Personas con Impedimentos, según sea el caso.

Artículo 4.07.-Divulgación.

Esta Ley y su impacto constituyen información de interés público. Por consiguiente, se autoriza a la Defensoría a educar e informar sobre esta Ley y sus implicaciones, toda vez que es de vital importancia que las diversas poblaciones estén informadas sobre los cambios y deberes de las entidades concernidas, los nuevos servicios y los derechos y obligaciones de las personas y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.08.- Derogación y Transferencias.

Se deroga la Ley 78-2013, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con impedimento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Todos los programas, las operaciones y los proyectos administrados por dicha Procuraduría creada en virtud de la ley derogada por este Artículo serán transferidos a la Defensoría de conformidad con esta Ley.

Artículo 4.09.- Exclusión.

Se excluye esta Ley de las disposiciones de la Ley 182-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009".

CAPÍTULO V-VIGENCIA.

Artículo 5.01.- Incompatibilidad.

En tanto las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con las de alguna otra ley o reglamento, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.02.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, subinciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, subinciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 5.03.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. del S. 1067.

Introducción

RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO

Propósito del Sustitutivo del Senado al P. del S. 1067

El Sustitutivo del Senado al P. del S. 1067 tiene el propósito de crear la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; crear la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual tendrá autonomía fiscal, programática y administrativa e independencia para llevar a cabo su labor fiscalizadora y establecer su organización administrativa; crear el cargo Defensor de las Personas con Impedimentos, establecer sus deberes, facultades, funciones y responsabilidades; derogar la Ley 78-2013, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

Justificación del Proyecto

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos recibe fondos federales estimados en $2,017,000 en el Año Fiscal 2015. La agencia que provee fondos federales a OPPI, *Administration on Intellectual and Developmental Disabilities (*AIDD), ha determinado que OPPI no ha mostrado la capacidad para administrar adecuadamente dichos fondos, colocó a OPPI en condición de "high risk" y, de no tomarse las medidas dispuestas en esta Ley, los fondos federales serán cancelados. Tan reciente como el 2 de febrero de 2015 (Ver Anejo 1) la Administradora del programa federal le notificó al actual Procurador que se propone cancelar los fondos debido a que persisten los siguientes hallazgos:

1. Que OPPI ha solicitado reembolsos que suman menos del diez (10) por ciento de los fondos federales disponibles y no ha presentado los documentos necesarios para sustentar los gastos.
2. La monitoría del 2012 identifico que OPPI tiene autoridad para accesar y llevar a cabo visitas de monitoreo a cualquier individuo con discapacidades del desarrollo donde los servicios son provistos. El equipo de OPPI no sabía que tenían esta autoridad.
3. OPPI tiene una pobre comprensión de la diferencia entre discapacidades del desarrollo y otro tipo de discapacidades.
4. OPPI tiene sobre 50 empleados administrativos los cuales no tienen definidos claramente sus roles.
5. La Agencia federal entiende que OPPI ha fallado en demostrar que tiene suficientes operaciones, independencia, recursos humanos y peritaje para ejercer la autoridad necesaria y requerida para la sana administración de la propuesta de fondos

federales para la protección y defensa efectiva de los derechos y legales de las personas con impedimentos. Además que no ha demostrado que cuenta con remedios legales, administrativos, así como otros remedios apropiados como representación legal individual, que garantice la protección de los derechos de las personas con impedimentos.

En la Vista Pública con el Procurador quedó demostrada una preocupante falta de comunicación efectiva entre OPPI y la Agencia federal. Además, es menester destacar que el Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico compareció a vista pública en la que enfatizó que las medidas dispuestas en esta Ley son imprescindibles para restaurar el cumplimiento de la OPPI con sus responsabilidades federales, que las medidas aquí dispuestas fueron consultadas con la AIDD y, en carta recibida el 10 de febrero de 2015 (Anejo 2) de la Directora de Apoyo a Programas de la AIDD, ésta expresó que esta legislación provee la solución óptima para restaurar la capacidad de OPPI para cumplir sus compromisos con la agencia federal.

La presente medida busca resolver la situación señalada, de modo que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico continúe recibiendo los fondos en cuestión y así continuar brindando servicios a las personas con impedimentos.

P. del S. 1377

Durante las Vistas Públicas llevadas por la presente Comisión en torno al P. del S. 1377, medida que tiene el propósito de crear la "Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", salieron a relucir los señalamientos antes mencionados. La presente medida corrige los mismos en cuanto a estructura e independencia gubernamental custodia de los servicios y fondos a las personas con impedimentos. Para esto se utiliza una estructura organizacional similar a la propuesta por el P. del S. 1377. Por tal razón, en el análisis de la presente medida haremos alusión al P. del S. 1377 y de igual modo expondremos la opinión y argumentos esbozados por las entidades gubernamentales y no gubernamentales pertinentes.

P. del S. 1067

El P. del S. 1067 tenía el propósito de crear la "Ley de la Procuraduría de Asuntos de las Personas de Edad Avanzada y Personas con Diversidad Funcional". Esta medida fusiona la Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada y la Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada y Personas con Impedimentos en una sola procuraduría.

Sustitutivo del Senado al P. del S. 1067

El Sustitutivo del Senado al P. del S. 1067 adopta la estructura organizativa propuesta por el P. del S. 1377 para las Defensorías

Asociadas. Específicamente, se incorpora en el Sustitutivo del Senado al P. del S. 1067 la figura del Consejo Directivo. Esta figura será responsable junto al Defensor de las Personas con Impedimentos del establecimiento de políticas internas y de planes estratégicos relativos a la defensa de los derechos humanos de las personas con impedimentos. Asimismo, velará por la gobernanza, autonomía, transparencia y rendición de cuentas de la Defensoría. Además, nombrará al Defensor, fiscalizará su desempeño y el cumplimiento de la política pública relacionada con los derechos humanos de las personas con impedimentos. Este Consejo estará compuesto por nueve (9) personas, de los cuales tres (3) serán nombrados por el Gobernador y los restantes seis (6) serán nombramientos provenientes de las organizaciones no gubernamentales. Esta estructura que hemos descrito responde a los requisitos establecidos en la *Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act of 2000,* salvaguarda la independencia necesaria del P&A y, como expresó el Secretario de Justicia, es imprescindible para restablecer la relación de trabajo óptima con las agencias federales, sustentado mediante opinión legal que el Secretario compartió en la Vista. (Anejo 3)

Informe

ALCANCE DEL INFORME

Metodología

Esta Comisión se aseguró de obtener información y datos de las agencias públicas y entidades concernientes. La información se recibió de la siguiente manera:

- Vistas Públicas

Vista Pública sobre el P. del S. 1067

Como parte del procedimiento legislativo del Senado, se llevó a cabo una (1) vista pública para atender el P. del S. 1067. La misma fue el martes, 20 de mayo de 2014, y participaron las agencias, entidades y personas que se mencionan próximamente.

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Dra. Carmen Delia Sánchez Salgado	Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)	Endosó
Sr. Iván Díaz Carrasquillo	Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI)	No endosó

Los siguientes senadores participaron de la Vista Pública:
Hon. Ángel R. Rosa y Hon. Larry Seilhamer Rodríguez.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de las mismas:

Ponente	Resumen de Ponencia
Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada	La Oficina del procurador de las Personas de Edad Avanzada endosó la aprobación del P. del S. 1067 por entender que el mismo tiene el fin de satisfacer las necesidades de economías que se procuran en la gestión del gobierno.
Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos	La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos no endosó el P. del S. 1067 por entender que la mismo pone en riesgo el recibo de fondos federales por no seguirse los procedimientos establecidos en cada uno de los programas federales de los cuales OPPI recibe fondos. Señalan que al ser una sola procuraduría las mismas no mantienen la independencia de criterio de cada una individualmente, lo que pone en riesgo no solo los fondos federales de OPPI y de OPPEA, sino además de otras instrumentalidades que sirven a las personas con impedimentos.

Vistas Públicas sobre el P. del S. 1377

Como parte del procedimiento legislativo del Senado, se llevaron a cabo cinco (5) vistas públicas para atender el P. del S. 1377. Las mismas fueron los días 9, 10, 12, 16 y 18 de junio de 2015. Para efectos de pertinencia, se resumen en este informe las ponencias vertidas concernientes a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.

Vista Pública martes, 9 de junio de 2015:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
CPA Luis F. Cruz Batista	Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto	Endosó

Los siguientes senadores participaron de la Vista Pública:

Hon. Ángel R. Rosa, Hon. María Teresa González López, Hon. Ramón Ruíz Nieves, Hon. Ángel M. Rodríguez Otero, Hon. Migdalia Padilla Alvelo, Hon. Margarita Nolasco Santiago,Hon. José Aníbal Torres Torres, Hon. Rossana López León, Hon. Larry Seilhamer Rodríguez y Hon. María de Lourdes Negrón.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de las mismas:

Ponente	Resumen de Ponencia
Oficina de Gerencia y Presupuesto	La Oficina de Gerencia y Presupuesto endosó la aprobación del P. del S. 1377 ya que augura un mejoramiento en el servicio ofrecido por las procuradurías. Sostiene que esta nueva estructura generará eficiencias y ahorros en comparación al ordenamiento actual. Asimismo, señala que en términos de funcionamiento operacional lo que se procura con esta medida es maximizar el recurso humano y ubicar el personal de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía, reorganizar el recurso humano para fortalecer el andamiaje de servicios directos y que esto se traduzca en una disminución del tiempo de espera, mejor servicio y aumento en la cantidad de clientela atendida, revisar y actualizar los procedimientos y sistemas internos de los organismos reorganizados con miras a simplificar los mismos así como fortalecer la estructura gerencial intermedia sin incrementar el gasto de nómina mediante la identificación de personal experimentado y capacitado. Concluye señalando que la medida contiene las salvaguardas necesarias para una transición ordenada por lo que se provee para la continuidad de los servicios sin que se afecten las funciones que actualmente se proveen a través de las procuradurías.

Vista Pública viernes, 12 de junio de 2015:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Lcdo. Cesar R. Miranda	Secretario de Justicia	Endosó y enfatizó que las medidas dispuestas en esta Ley son imprescindibles para restaurar el cumplimiento de la OPPI con sus responsabilidades federales

Los siguientes senadores participaron de la Vista Pública:

Hon. Ángel R. Rosa, Hon. Ramón Ruíz Nieves, Hon. Migdalia Padilla Alvelo, Hon. Margarita Nolasco Santiago, Hon. Rossana López León y Hon. Larry Seilhamer Rodríguez.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de las mismas:

Ponente	Resumen de Ponencia
Departamento de Justicia	El Departamento de Justicia endosó la aprobación del P. del S. 1377 por entender que el mismo ejemplifica el establecimiento de un verdadero régimen democrático, idóneamente visualizado sobre la base de la defensa de los derechos humanos. Expone que esta pieza legislativa le confiere participación activa y constante a la comunidad en el ejercicio de rendición de cuentas sobre la observancia de las normas relativas a los derechos humanos, tanto a nivel gubernamental como privado. Sostiene el Secretario que la determinación legislativa de promover el fin normativo específico de viabilizar una política pública mediante la cual se instituya un organismo público que procure la protección de los derechos humanos como derechos interrelacionados, interdependientes e indivisibles, enfocado en la rendición de cuentas, en aumentar la autonomía y la fiscalización para atajar todas las formas de discrimen y violación de los derechos humanos, indudablemente constituye un ejercicio legítimo de la amplia autoridad otorgada a la Asamblea Legislativa por nuestros constituyentes. Expresa que todo aquel que analice detenidamente la medida de manera íntegra podrá notar que ésta no constituye un subterfugio para destituir a empleado gubernamental alguno. Por último, concluye señalando que esta medida no le resta derechos a las comunidades que ya los tienen, sino que refuerza lo de éstas y pretende proteger los de aquellas que están carentes de ellos.

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Sr. Iván Díaz Carrasquillo	Procurador de las Personas con Impedimentos	No endosó
Yolanda Rodríguez León, Ph.D.	Trabajadora Social de la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER)	Endosó
Sr. Carlos Molina Román	Presidente delConsejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo	Endosó

Vista Pública jueves, 18 de junio de 2015

Los siguientes senadores participaron de la Vista Pública:
Hon. Ángel R. Rosa y Hon. Margarita Nolasco Santiago.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de las mismas:

Ponente	Resumen de Ponencia
Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos	La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos no endosó la aprobación del P. del S. 1377 por entender que su aprobación propende a que las entidades federales entiendan que OPPI no tiene la autoridad e independencia necesaria para presentar recursos legales, administrativos y de otra índole para garantizar la protección de los derechos de las personas con impedimentos. Señala que dicha medida en vez de generar ahorros, representan un gasto mayor. Sostiene que con la aprobación de dicha medida se ponen en riesgo los fondos federales asignados a OPPI y los fondos federales destinados al Consejo Estatal Sobre Deficiencias en el Desarrollo.
Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER)	La Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico endosó la aprobación del P. del S. 1377 por entender que el mismo cuenta con elementos fundamentales para que su implementación sea efectiva. Entre estos señala que se toma en cuenta la participación de grupos de interés en la selección del Defensor, enfatiza la autonomía y la gobernanza, a la vez que desvincula

	de la política partidista los nombramientos a los puestos de Defensor.
Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo	El Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo endosa la aprobación del P. del S. 1377 por entender que el mismo es uno loable y que pretende promover y proteger los derechos de los sectores más vulnerables de la población.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La crisis fiscal de Puerto Rico

La crisis financiera que viven los mercados mundiales desde el año 2007 y la recesión económica que padece la economía doméstica desde los inicios de este siglo han resultado en la contracción fiscal que vive Puerto Rico. La economía de Puerto Rico no experimenta crecimiento real desde el año 2006. Durante ese tiempo, el decrecimiento en la actividad económica del País afectó de forma dramática los recaudos del gobierno. Sin embargo, en lugar de articular una estrategia dual de reactivación económica y reducción en los gastos gubernamentales para atemperar el gasto público a la nueva realidad fiscal, se optó por tomar dinero prestado en los mercados de capital para financiar las insuficiencias entre los recaudos y los gastos de operación. En enero de 2013, el gobierno heredó un presupuesto con un déficit de $2,200 millones para ese año fiscal y la deuda total del gobierno alcanzaba los $70 billones.

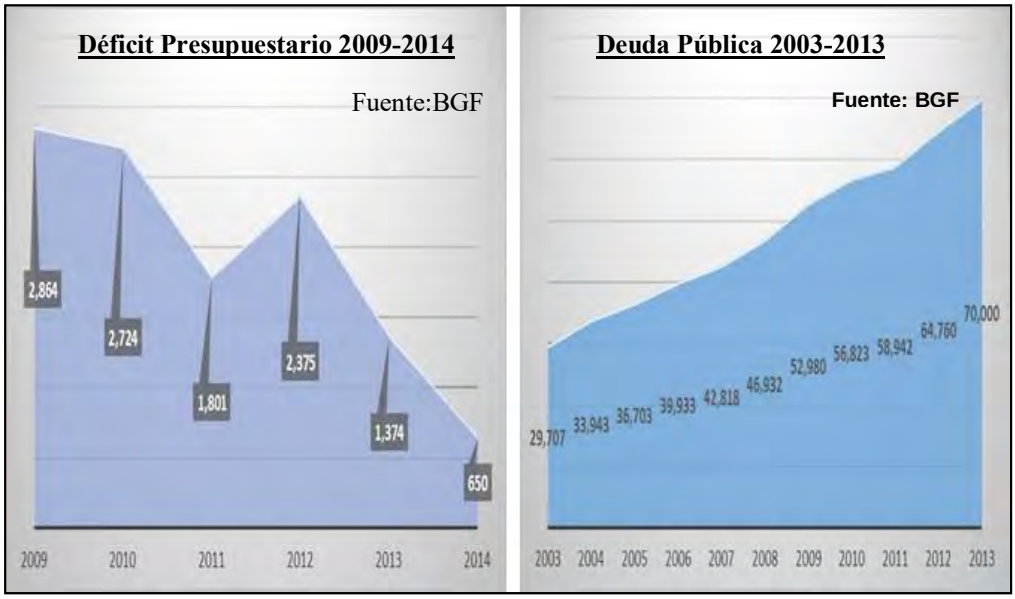

Como resultado del descuido de manejo de fondos y el aumento descontrolado de la deuda fiscal en administraciones pasadas, el gobierno actual ha sido forzado a reestructurar el gigantismo

gubernamental y tomar medidas que, aunque puedan ser antipáticas, gradualmente ajustarán los gastos del gobierno a sus ingresos. Estas acciones requieren la maximización de los recursos, de tal forma que se continúe atendiendo la política pública programática. Para ello, resulta imprescindible procurar una reingeniería de varias entidades y cuerpos gubernamentales sin afectar la prestación de servicios.

Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos fue creada por virtud de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos", con el propósito de que sirviera como instrumento de coordinación para atender y solucionar los problemas y las necesidades de las personas con impedimentos en las áreas de educación, salud, empleo, libre iniciativa comercial o empresarial, derechos civiles y políticos, transportación, vivienda y las actividades recreativas y culturales. Asimismo, tenía el propósito de establecer las normas y garantías necesarias para fomentar su espíritu de pertenencia a una sociedad que no le imponga barreras físicas ni actitudinales y procuraba el logro de sus aspiraciones. Esta legislación fue el resultado de un despertar en la conciencia social puertorriqueña hacia una actitud de mayor entendimiento y respeto hacia los problemas de las personas con impedimentos físicos, sensoriales o mentales.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos ha sido colocada en condición de "*high risk*" por su pobre manejo de los fondos federales que administra. En este contexto, la "Administration on Intellectual and Developmental Disabilities" señaló que el programa "Puerto Rico Protection and Advocacy (P&A)" demostró un desempeño bajo con respecto al manejo de los fondos federales, la falta de personas designadas a la asistencia legal gratuita de esta comunidad e insuficiencias operacionales, administrativas y programáticas. Esta agencia destacó la falta de independencia y autonomía de la procuraduría. Asimismo, las agencias federales cuestionan la metodología dispuesta para designar al procurador y consejo consultivo de esta oficina.

Como parte de un plan correctivo para mejorar el estatus de estos fondos, y por exigencia de la Ley Pública Federal Núm. 106-402, según enmendada, conocida como "Developmental Disabilities Assitance and Bill of Rights Act of 2000", las agencias federales requieren que el P&A sea un agencia independiente, que no responda a otra agencia ni al Gobernador y que mantenga control en la administración de su presupuesto asignado y sobre los procedimientos de reclutamiento y representación legal. La referida ley federal sólo permite que un tercio del comité consultivo sea nombrado por el

Gobernador. Las agencias federales concernidas también consideran que el consejo debe tener más facultades para fiscalizar el trabajo del procurador. En el caso de esta oficina, están en riesgo sobre dos millones de dólares ($2,017,000) y sobre dos millones cuatrocientos mil dólares ($2,400,000) del Consejo Estatal Sobre Deficiencias en el Desarrollo. O sea, en total están en riesgo sobre cuatro millones cuatrocientos mil dólares ($4,417,000) destinados a las personas con impedimentos en Puerto Rico.

Mediante el Plan de Reorganización Núm. 1-2011, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización de las Procuradurías," (Plan) se estableció la Oficina de Administración de las Procuradurías (OAP). En esa oficina se integraron las operaciones de finanzas, recursos humanos, compras y otros servicios administrativos similares, correspondientes a todas las procuradurías, sin considerar las funciones específicas de cada una de ellas. Como resultado, el Plan creó la OAP, la Oficina del Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, la Oficina del Procurador de la Salud y la Oficina del Procurador del Veterano. Según el Plan, la OAP sería el organismo administrativo bajo el cual se consolidarían todas las facultades, las funciones y los deberes operacionales de las diferentes procuradurías que antes existían con independencia.

En aquel momento, se consideró que esa estructura propiciaría la mejor utilización de los limitados recursos gubernamentales. Sin embargo, la implantación del Plan, lejos de representar un mecanismo ágil, eficiente y económico para la gestión gubernamental, representó un incremento en los costos que su operación conllevaba y un aumento en la burocracia gubernamental. Ante la falta de coherencia entre los propósitos de las diversas procuradurías bajo la OAP, el Plan no resultó efectivo. En términos de costos, la creación de la OAP conllevó la transferencia de fondos que previamente recibían las distintas procuradurías, más a su vez representó un incremento en la asignación presupuestaria de quinientos veinte mil dólares ($520,000), lo que constituyó un aumento en los costos producto de la implantación de tal andamiaje.

Ello dio paso a que, mediante la Ley 75-2013, se derogara el mencionado Plan de Reorganización. En consecuencia, se suprimió la OAP y se separaron nuevamente las procuradurías. Conjuntamente, se aprobó la Ley 78-2013, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Estas medidas se han realizado en virtud del poder delegado a la Asamblea Legislativa por la Sección 16 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la que se establece que "[l]a Asamblea Legislativa tendrá la facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus

funciones". Conforme a la disposición constitucional citada, esta Asamblea Legislativa tiene la autoridad para llevar a cabo las reestructuraciones gubernamentales que entienda necesarias para garantizar que el Gobierno funcione adecuadamente y provea los servicios indispensables para la población de la mejor manera posible.

Al presente, OPPI cuenta con 75 empleados, de los cuales 57 son personal que ofrece servicio directo y 18 son personal administrativo. Para el año fiscal 2014-2015, el presupuesto aprobado de OPPI ascendió a $3,879.00 de los cuales $1,576,000 (41%) provinieron del Fondo General, $180,000 (5%) de Asignaciones Especiales y $2,123,00 (54%) de aportaciones correspondientes de los programas federales que administra la Agencia. De este presupuesto, el 54% se dispone para cubrir gastos de nómina.

Los desembolsos efectuados por OPPI para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 se desglosan de la siguiente manera:

Concepto de Gasto	Fondo General	Fondo Federal	Asignación Especial (141)	Cantidad
Nómina y Costos Relacionados	$1,006,215.14	$655,836.26	$0.00	$1,662,051.40
Facilidades y Pagos por Servicios Públicos	20,075.04	12,773.14	0.00	32,848.18
Servicios Comprados	38,284.56	30,394.32	0.00	68,678.88
Gastos de Transportación	4,560.84	6,551.66	0.00	11,112.50
Servicios Profesionales	5,415.20	28,275.62	0.00	33,690.82
Otros Gastos Operacionales	4,545.67	19,450.67	0.00	23,996.34
Materiales y Suministros	2,748.11	33,942.48	0.00	36,690.59
Anuncios y Pautas en Medios	0.00	6,113.88	142,912.86	142,912.86
TOTAL	**$1,081,884.56**	**$793,338.03**	**$142,912.86**	**$2,011,981.57**

El presupuesto consolidado recomendado para el Año Fiscal 2015-2016 asciende a $3,663,000. Los recursos incluyen $1,516,000 (41%) provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, $130,000 (3.5%) de Asignaciones Especiales y $2,017,000 (55%) de Fondos Federales.

Los gastos de funcionamiento reflejan una disminución de $110,000 en comparación con los recursos asignados para el Año Fiscal 2014-2015. Esta disminución considera el efecto de la redistribución del presupuesto asignado para el pago a las

corporaciones públicas por concepto de servicios de la Autoridad de Edificios Públicos y el pago de las Primas de Fianzas de Fidelidad. Los recursos para el pago de renta y utilidades a las corporaciones con cargo al Fondo General serán consignados bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Esto con el propósito de agilizar y garantizar los pagos correspondientes.

Las Asignaciones Especiales incluyen $130,000 para la campaña educativa sobre la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, según lo dispuesto en la Ley 238-2004.

Los programas federales que proveen aportaciones son: "Rehabilitation Services Client Assistance Program", "Program of Protection and Advocacy of Individual Rights", "Protection and Advocacy for Individuals with Mental Illness", "Protection and Advocacy Traumatic Brain Injury", "Training and Technical Assistance to Improve Voting Access for Individuals with Disabilities", "Social Security Benefits Planning", "Assistance and Outreach Program", "Assistive Technology" y "Development Disabilities Basic Support and Advocacy Grants".

A continuación mostramos el organigrama actual de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos:

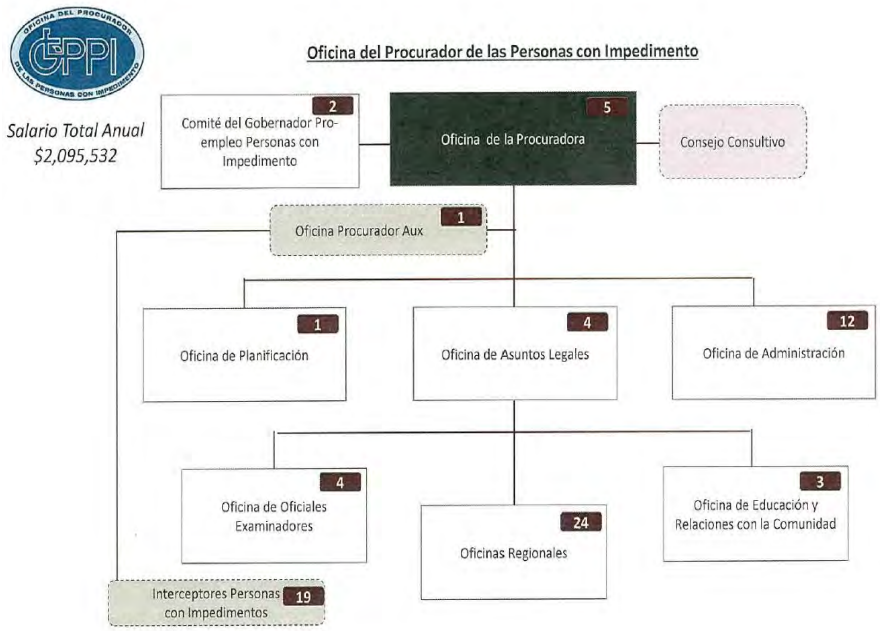

Según se identificaron en el censo 2010, en Puerto Rico hay aproximadamente 726,334 personas con impedimentos.

Monitoría

En 2012 la *Administration on Intellectal and Developmental Disabilities* llevó a cabo una monitoría (Ver anejo 4) en la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (en adelante, OPPI). La misma abarco los programas *Developmental Disabilities Council* (DDC) y *Protection and Advocacy* (P&A), ambos establecidos por la *Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act of 2000*.

De esta monitoría surgió que OPPI, agencia que administra el P&A en Puerto Rico, estaba incumpliendo con los requisitos del mismo en múltiples áreas, entre estos:

1. La AIDD entiende que OPPI ha fallado para demostrar que tiene suficientes operaciones, independencia, staff y expertise para ejercer la autoridad necesaria y requerida por la DD ACT para la protección y defensa efectiva de los derechos humanos y legales de las personas con discapacidades del desarrollo. Sobre este particular se considera que también ha fallado en los siguientes:
   - En demostrar que cuenta con remedios legales, administrativos, así como otros remedios apropiados como representación legal individual, que garantice la protección de los derechos de las personas con discapacidades del desarrollo.
2. OPPI no tiene suficiente independencia del Gobernador.
3. OPPI no tiene independencia financiera, estructural y de liderazgo.
   - **Con respecto a independencia financiera**, OPPI es una agencia del gobierno y está sujeta a las prioridades y procesos presupuestarios de OGP. OPPI ha informado a la AIDD que no tiene acceso a fondos para contratar nuevos abogados ni para viajar a recibir el entrenamiento necesario relacionado con los grants.
   - **Con respecto a la independencia estructural**, como parte de una agencia del gobierno, OPPI debe seguir una serie de requerimientos que interfieren con su habilidad de llevar a cabo las funciones de la DD ACT, como por ejemplo tener el mínimo posible de staff.
   - **Con respecto a la independencia de liderato**, el Ombudsman es escogido por el Gobernador y puede ser removido por éste. Por tanto, señalan que OPPI falla en operar libre de la influencia del Gobernador.
4. OPPI tiene sólo dos abogados en su staff de aproximadamente 80 empleados, los cuales no están autorizados para llevar litigios en el Tribunal Federal.
5. OPPI tiene sobre 50 empleados administrativos los cuales no tienen definidos claramente definidos sus roles.

6. OPPI tiene una pobre comprensión de la diferencia entre discapacidades del desarrollo y otro tipo de discapacidades.
7. La monitoría del 2012 identifico que OPPI tiene autoridad para accesar y llevar a cabo visitas de monitoreo a cualquier individuo con discapacidades del desarrollo donde los servicios son proveídos. El staff de OPPI no sabía que tenían esta autoridad.
8. Parte de los requerimientos del programa P&A es que la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo tienen que ser individuos con discapacidades.

Carta del U. S. Department of Health & Human Services

El 2 de febrero de 2015, la Sra. Kathy Grenlee, Administradora del *Administration for Community Living* (ACL), le cursó una carta al Procurador de las Personas con Impedimentos en la cual se le notificaba que el *U.S. Department of Health and Human Services* se proponía dar por concluida la asignación de fondos a OPPI bajo el programa *Protection and Advocacy for Persons with Developmental Disabilities*. Además, se indicaba que la *Administration on Intellectual and Developmental Disabilities* había tomado acción para terminar dicha asignación de fondos ya que OPPI no reúne los requisitos del programa P&A. Esta determinación se basó en los hallazgos de la monitoría realizada en 2012 sobre incumplimiento del programa de P&A y la falta de progreso desde entonces para atender dichos hallazgos. Cabe señalar que desde el 3 de abril de 2014, los fondos asignados a OPPI estaban clasificados como de "high risk". Tal situación implicó que en vez de la agencia federal enviar los fondos a OPPI, reembolsaba los gastos llevados a cabo por OPPI.

El *U.S. Department of Health and Human Services* notificó la celebración de una vista administrativa los días 15 y 16 de junio de 2015, para que OPPI presentaran prueba y expusiera su posición en cuanto a la decisión de no continuar considerando a OPPI como un P&A, y por ende, dejarle de asignarle los fondos federales.

La Oficina del Gobernador y el ACL lograron un acuerdo para dejar sin efecto dicha Vista, toda vez que el Gobierno se proponía presentar legislación con una estructura alterna del P&A, copia de cuyo borrador evaluó la agencia federal; con el propósito de corregir los problemas estructurales que ACL entendía inferían con las habilidades del P&A actual. El foro administrativo federal aceptó dejar sin efecto la vista debido a que la actual Sesión Legislativa culmina el próximo 30 de junio de 2015 y las partes manifestaron que entienden que la aprobación del P. del S. 1377 resolvería la disputa entre éstas sin necesidad de vista. Sin embargo, la juez administrativa ordenó que, en o antes del 6 de julio de 2015, las partes deberán informar el

resultado de la Sesión Legislativa y si es necesario que el proceso administrativo se mantenga paralizado o deba continuar.

Carta de la Administration for Community Living del U. S. Department of Health and Human Services

La presente administración sometió un borrador del P. del S. 1377 a la *Administration for Community Living* y al *U.S. Department of Health and Human Services* con el fin de recibir su opinión sobre la estructura propuesta para OPPI. Dicha agencia señalaró que "*the proposed legislation offers the optimal solution for a P&A that is in state government*". (Ver Anejo 2) Según estas agencias, la estructura propuesta en el P. del S. 1377, la cual ha sido adoptada en la presente medida, corrige los señalamientos de la monitoría del 2012. Corregidos los señalamientos de dicha monitoría , evitaríamos la pérdida de los fondos federales.

Defensoría de las Personas con Impedimentos

Mediante la presente medida se crea la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública. Dicha Defensoría fiscalizará y promoverá la defensa de los derechos humanos de las personas con impedimentos. Este organismo, mediante procesos educativos y fiscalizadores, velará por la erradicación del discrimen por razón de impedimento físico o mental, tomará acciones en contra del abuso o negligencia u otras formas de negación de derechos y garantizará que se establezcan e implanten prácticas y condiciones idóneas en instituciones, hospitales o programas para personas con impedimentos. Además, velará por el cumplimiento con la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con impedimentos".

La Defensoría será dirigida por un(a) Defensor(a) de las Personas con impedimento, quien será nombrado(a) por un Consejo Directivo. Este Consejo a su vez será responsable junto al(a la) Defensor(a) del establecimiento de políticas internas y de planes estratégicos relativos a la defensa de los derechos humanos de las personas con impedimentos. Asimismo, velará por la gobernanza, autonomía, transparencia y rendición de cuentas de la Defensoría. Además, nombrará al(a la) Defensor(a), fiscalizará su desempeño y el cumplimiento de la política pública relacionada con los derechos humanos de las personas con impedimento, según establecido en esta Ley.

El Consejo Directivo estará compuesto por nueve (9) personas, de los cuales el Gobernador nombrará, con el consejo y

consentimiento del Senado, a tres (3) de ellos. Los restantes seis (6) serán nombramientos provenientes de las organizaciones no gubernamentales y también requerirán consejo y consentimiento del Senado.

Como señalamos anteriormente, esta estructura organizativa fue avalada por las agencias federales que distribuyen los fondos relacionados al programa P&A. Sostuvieron dichas agencias que esta estructura es la más óptima para un P&A gubernamental. Razón por la cual la adoptamos en la presente medida con el fin de evitar la pérdida casi inminente de los fondos federales. Es importante recalcar que el 55% de las operaciones de OPPI se sufragan con estos fondos federales, lo que implica que de perderlos, dicha Agencia se quedaría inoperante. Con igual suerte correría el Consejo Estatal Sobre Deficiencias en el Desarrollo ya que el efecto de la pérdida de fondos de OPPI es que también se pierden los fondos del Consejo. Por tanto, resulta indispensable la aprobación de esta medida, esto con el fin de que puedan continuar brindando servicios a las personas con impedimentos.

Dificultades administrativas

Como parte de las investigaciones realizadas por esta Comisión salió a relucir, y el Procurador confirmó, que OPPI lleva sin pagar la renta del local donde se encuentra ubicada por dos (2) años. Tal situación ha ocasionado pleitos legales entre el Casero y OPPI y ha afectado los servicios de mantenimiento del local. Además, desperfectos mecánicos frecuentes en el servicio de aire acondicionado han ocasionado que OPPI tenga que despachar sus empleados a las 1:00 pm, afectando así los servicios prestados. Han transcurrido dos (2) años y estas dificultades continúan.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, se evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y se determinó que dicho impacto es inexistente.

CONCLUSIÓN/RECOMENDACIONES

Con el propósito de emitir nuestras recomendaciones, el personal técnico de la Comisione informante realizó una serie de actividades de investigación con los fines de identificar los beneficios de este proyecto. El análisis presentado provee fundamentos razonables para sustentar nuestras recomendaciones. Anejamos a este informe los documentos a los que hacemos mención durante el mismo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. del S. 1067.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica en torno al Sustitutivo del Senado al P. del S. 1067, se hacen constar para récord al final este Diario de Sesiones.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1318, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 y el Artículo 12, añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 13 y añadir un nuevo Artículo 27-A a la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de crear la especialidad de Detective; establecer los requisitos, derechos y responsabilidades; disponer sobre su retribución mensual; crear la Junta de Evaluación de Candidatos a Detectives; facultar al Superintendente de la Policía adoptar reglamentación necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Orden General 100, Sección 107 de 1 de mayo de 2014 restableció la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales en la Policía de Puerto Rico. Su objetivo es implantar la política pública que dicte el Superintendente en lo relativo a las investigaciones criminales. Entre sus funciones está organizar, administrar y hacer cumplir los planes en cuanto a la investigación criminal.

Como parte de los esfuerzos para reforzar la investigación criminal en la Uniformada, entendemos es necesario crear la especialidad de Detective, de modo que permita a la Policía contar con estos peritos al momento de esclarecer crímenes. La creación de la figura de Detective es un compromiso programático de la presente administración gubernamental.

Para que un o una agente del orden público ostente dicha especialidad deberá contar con al menos cinco (5) años de experiencia en la rama investigativa de la Policía de Puerto Rico; no tener querellas graves pendientes de investigación o adjudicación o haber sido sancionado por querella; contar con un bachillerato otorgado por una institución reconocida, acreditada o certificada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, entre otros requisitos dispuestos por Ley y por reglamento.

El enfoque que se le confiere a esta especialidad estará enmarcado en la investigación y esclarecimiento de asesinatos, o de cualquier otro delito Tipo I que el Superintendente entienda pertinente. Además, esta Ley le conferirá al Detective una retribución adicional de quinientos (500) dólares mensuales a partir del próximo año fiscal que comienza el 1ro de julio de 2015.

Aun cuando esta Asamblea Legislativa reconoce que existe una reducción significativa en las estadísticas de asesinatos y delitos Tipo I, atendemos el reclamo de la ciudadanía que exige mayor reducción en el crimen y aumento en el esclarecimiento de casos. Cumpliendo con nuestro compromiso programático, esta Ley crea la especialidad de Detective para dotar a la Uniformada de una herramienta adicional en la lucha contra el crimen y así devolverle a nuestra gente la paz y seguridad que todos merecemos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 53-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones-

Para fines de interpretación de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

[(a). Agente de la Policía.- Significa todo miembro de la Policía nombrado como tal, luego de aprobar el adiestramiento básico dispuesto por el Superintendente.

(b). Agente de protección escolar.- Significa el miembro de la Policía nombrado como tal que tiene la responsabilidad de ejercer las tareas de vigilancia dirigidas a mantener el orden y proteger la vida y propiedad de la comunidad escolar.

(c). Cadete.- Significa todo miembro de la Policía que no haya cumplido el requisito de adiestramiento básico. El Superintendente garantizará mediante reglamento el derecho de los miembros de la Fuerza a recibir los beneficios de clasificación que conlleva el adiestramiento, cuando por razones de servicio dichos miembros no pueden asistir a la Academia en la fecha más cercana a su reclutamiento.

(d). Consejo Comunitario de Seguridad.- Significa el cuerpo integrado por ciudadanos voluntarios que conjuntamente con la Policía unen esfuerzos en la cruzada contra el crimen, para propiciar con sus servicios una mejor calidad de vida y un mayor bienestar en la comunidad donde se desempeñan.

(e). Gobernador.-Significa el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(f). Junta o Junta de Evaluación.- Significa la Junta de Evaluación Médica de la Policía de Puerto Rico, creada en el Artículo 19 de esta Ley.

(g). Miembro de la Policía.- Incluye únicamente al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos, y demás deberes similares que se imponen o que en el futuro se impongan a la Policía de Puerto Rico.

(h). Municipios.- Incluye los municipios de Puerto Rico y su capital, San Juan.

(i). Oficiales.- Significa Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Inspectores, Capitanes y Tenientes.

(j). Personal civil.- Significa todo aquel empleado reclutado por el Superintendente para realizar labores de apoyo a los miembros de la Policía. Los empleados civiles que, por la naturaleza de sus funciones, están expuestos a los riesgos de un miembro de la Policía y mueran en el cumplimiento del deber, serán acreedores de todos los derechos y beneficios de un miembro de la fuerza que muere en el cumplimiento del deber. Estos beneficios incluyen toda compensación que se haga a viudas o viudos, así como a hijos o hijas, a la que son acreedores los miembros de la fuerza, que existen en nuestro ordenamiento

jurídico para éstos y los que se establezcan en el futuro. El Superintendente establecerá por reglamento, el personal que por la naturaleza de sus funciones será acreedor de estos beneficios.

(k). Piloto.- Significa todo aquel empleado reclutado por el Superintendente a funciones de piloto o copiloto y que esté especialmente entrenado y cualificado en el manejo de naves aéreas, conforme a los requisitos establecidos por la Administración Federal de Aviación del Departamento de Administración Federal de los Estados Unidos de América y por el Superintendente. Estos deberán tener vigentes las licencias correspondientes al tipo de nave para la cual estén asignados a pilotar, cumplir con las horas de vuelo requeridas y mantener una condición física y mental óptima para desempeñar estas funciones.

(l). Policía, Cuerpo, Organización, Fuerza.- Significa la Policía de Puerto Rico.

(m). Policía Auxiliar.- Significa aquel ciudadano voluntario acreditado por la Policía como tal, sujeto a las normas que establezca el Superintendente. Sus servicios ayudarán en la lucha contra el crimen y en pro del bienestar de los ciudadanos. No recibirán remuneración alguna por sus servicios.

(n). Reservista.-Significa todo empleado especial contratado por disposición del Artículo 31 de esta Ley.

(o). Superintendente.- Significa Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

(p). Superintendente Auxiliar.- Significa el empleado designado por el Superintendente para dirigir alguna de las superintendencias auxiliares y que ocupe dicha posición conforme al Artículo 8 de esta Ley.

(q). Superintendente Asociado.- Significa Superintendente Asociado de la Policía de Puerto Rico.

(r). Menor.- Significa toda persona que no haya cumplido los dieciocho (18) años de edad.

(s). Plan AMBER.- Significa la alerta nacional para atender casos de emergencia relacionados con el secuestro de un menor.

(t). Plan SILVER.- Significa la alerta nacional para atender casos de personas con impedimentos cognoscitivos desaparecidos.

(u). Director General de la Policía Auxiliar.- Significa el ciudadano nombrado por el Superintendente de la Policía en calidad de administrador y supervisor de las operaciones de los policías auxiliares. Este estará sujeto a la autoridad del Superintendente, según se dispone en esta Ley.

(v). Oficiales auxiliares.- Significa el conjunto de rangos que ostenten los policías auxiliares, según se establece en esta Ley.

(w). Sargento Auxiliar.- Significa policía auxiliar que haya sido ascendido a Sargento Auxiliar, luego de haber cumplido con los requisitos que establezca la Junta Ejecutiva.

(x). Teniente Segundo Auxiliar.- Significa Sargento Auxiliar que haya ascendido al rango de Teniente Segundo Auxiliar, luego de haber cumplido con los requisitos para este rango, conforme a los criterios establecidos por la Junta Ejecutiva.

(y). Teniente Primero Auxiliar.- Significa Teniente Segundo Auxiliar que haya ascendido al rango de Teniente Primero Auxiliar, luego de haber cumplido con los requisitos para este rango, conforme a los criterios establecidos por la Junta Ejecutiva.

(z). Capitán Auxiliar.- Significa Teniente Primero Auxiliar que haya ascendido al rango de Capitán Auxiliar.

(aa). Inspector Auxiliar.- Significa Capitán Auxiliar que haya ascendido al rango de Inspector Auxiliar, mediante designación hecha por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico y que cumpla con los requisitos del rango establecidos por la Junta Ejecutiva.

(bb). Comandante Auxiliar.- Significa Inspector Auxiliar que haya ascendido al rango de Comandante Auxiliar, mediante designación hecha por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico y que cumpla con los requisitos del rango establecido por la Junta Ejecutiva.

(cc). Teniente Coronel Auxiliar.- Significa Comandante Auxiliar que haya ascendido al rango de Teniente Coronel Auxiliar, mediante designación hecha por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

(dd). Coronel Auxiliar.- Significa oficial cuyo rango es permanente mediante designación hecha por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico.]

(a). Agente de la Policía.- Significa todo miembro de la Policía nombrado como tal, luego de aprobar el adiestramiento básico dispuesto por el Superintendente.

(b). Agente de protección escolar.- Significa el miembro de la Policía nombrado como tal que tiene la responsabilidad de ejercer las tareas de vigilancia dirigidas a mantener el orden y proteger la vida y propiedad de la comunidad escolar.

(c). Cadete.- Significa todo miembro de la Policía que no haya cumplido el requisito de adiestramiento básico. El Superintendente garantizará mediante reglamento el derecho de los miembros de la Fuerza a recibir los beneficios de clasificación que conlleva el adiestramiento, cuando por razones de servicio dichos miembros no pueden asistir a la Academia en la fecha más cercana a su reclutamiento.

(d). Consejo Comunitario de Seguridad.- Significa el cuerpo integrado por ciudadanos voluntarios que conjuntamente con la Policía unen esfuerzos en la cruzada contra el crimen, para propiciar con sus servicios una mejor calidad de vida y un mayor bienestar en la comunidad donde se desempeñan.

(e). Gobernador.-Significa el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(f). Junta o Junta de Evaluación.- Significa la Junta de Evaluación Médica de la Policía de Puerto Rico, creada en el Artículo 19 de esta Ley.

(g). Miembro de la Policía.- Incluye únicamente al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los ciudadanos, y demás deberes similares que se imponen o que en el futuro se impongan a la Policía de Puerto Rico.

(h). Municipios.- Incluye los municipios de Puerto Rico y su capital, San Juan.

(i). Oficiales.- Significa Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Inspectores, Capitanes y Tenientes.

(j). Personal civil.- Significa todo aquel empleado reclutado por el Superintendente para realizar labores de apoyo a los miembros de la Policía. Los empleados civiles que, por la naturaleza de sus funciones, están expuestos a los riesgos de un miembro de la Policía y mueran en el cumplimiento del deber, serán acreedores de todos los derechos y beneficios de un miembro de la fuerza que muere en el cumplimiento del deber. Estos beneficios incluyen toda compensación que se haga a viudas o viudos, así como a hijos o hijas, a la que son acreedores los miembros de la fuerza, que

existen en nuestro ordenamiento jurídico para éstos y los que se establezcan en el futuro. El Superintendente establecerá por reglamento, el personal que por la naturaleza de sus funciones será acreedor de estos beneficios.

(k). Piloto.- Significa todo aquel empleado reclutado por el Superintendente a funciones de piloto o copiloto y que esté especialmente entrenado y cualificado en el manejo de naves aéreas, conforme a los requisitos establecidos por la Administración Federal de Aviación del Departamento de Administración Federal de los Estados Unidos de América y por el Superintendente. Estos deberán tener vigentes las licencias correspondientes al tipo de nave para la cual estén asignados a pilotar, cumplir con las horas de vuelo requeridas y mantener una condición física y mental óptima para desempeñar estas funciones.

(l). Policía, Cuerpo, Organización, Fuerza.- Significa la Policía de Puerto Rico.

(m). Policía Auxiliar.- Significa aquel ciudadano voluntario acreditado por la Policía como tal, sujeto a las normas que establezca el Superintendente. Sus servicios ayudarán en la lucha contra el crimen y en pro del bienestar de los ciudadanos. No recibirán remuneración alguna por sus servicios.

(n). Reservista.-Significa todo empleado especial contratado por disposición del Artículo 31 de esta Ley.

(o). Superintendente.- Significa Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

(p). Superintendente Auxiliar.- Significa el empleado designado por el Superintendente para dirigir alguna de las superintendencias auxiliares y que ocupe dicha posición conforme al Artículo 8 de esta Ley.

(q). Superintendente Asociado.- Significa Superintendente Asociado de la Policía de Puerto Rico.

(r). Menor.- Significa toda persona que no haya cumplido los dieciocho (18) años de edad.

(s). Plan AMBER.- Significa la alerta nacional para atender casos de emergencia relacionados con el secuestro de un menor.

(t). Plan SILVER.- Significa la alerta nacional para atender casos de personas con impedimentos cognoscitivos desaparecidos.

(u). Director General de la Policía Auxiliar.- Significa el ciudadano nombrado por el Superintendente de la Policía en calidad de administrador y supervisor de las operaciones de los policías auxiliares. Este estará sujeto a la autoridad del Superintendente, según se dispone en esta Ley.

(v). Oficiales auxiliares.- Significa el conjunto de rangos que ostenten los policías auxiliares, según se establece en esta Ley.

(w). Sargento Auxiliar.- Significa policía auxiliar que haya sido ascendido a Sargento Auxiliar, luego de haber cumplido con los requisitos que establezca la Junta Ejecutiva.

(x). Teniente Segundo Auxiliar.- Significa Sargento Auxiliar que haya ascendido al rango de Teniente Segundo Auxiliar, luego de haber cumplido con los requisitos para este rango, conforme a los criterios establecidos por la Junta Ejecutiva.

(y). Teniente Primero Auxiliar.- Significa Teniente Segundo Auxiliar que haya ascendido al rango de Teniente Primero Auxiliar, luego de haber cumplido con los requisitos para este rango, conforme a los criterios establecidos por la Junta Ejecutiva.

(z). Capitán Auxiliar.- Significa Teniente Primero Auxiliar que haya ascendido al rango de Capitán Auxiliar.

(aa). Inspector Auxiliar.- Significa Capitán Auxiliar que haya ascendido al rango de Inspector Auxiliar, mediante designación hecha por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico y que cumpla con los requisitos del rango establecidos por la Junta Ejecutiva.

(bb). Comandante Auxiliar.- Significa Inspector Auxiliar que haya ascendido al rango de Comandante Auxiliar, mediante designación hecha por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico y que cumpla con los requisitos del rango establecido por la Junta Ejecutiva.

(cc). Teniente Coronel Auxiliar.- Significa Comandante Auxiliar que haya ascendido al rango de Teniente Coronel Auxiliar, mediante designación hecha por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

(dd). Coronel Auxiliar.- Significa oficial cuyo rango es permanente mediante designación hecha por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

(ee) Detective.- Significa agente de la Policía cuya especialidad es determinada mediante la designación realizada por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, según recomendada por la Junta de Evaluación y Selección de Candidatos a Detectives. Dicha especialidad podrá ser descertificada en cualquier momento por el Superintendente en caso de que se incumpla con los requerimientos establecidos por la reglamentación interna que a tales fines adopte el mismo.

~~*(a) Agente de la Policía.- significa todo miembro de la Policía nombrado como tal, luego de aprobar el adiestramiento básico dispuesto por el Superintendente.*~~

~~*(b) Agente de Protección Escolar- significa el miembro de la Policía nombrado como tal que tiene la responsabilidad de ejercer las tareas de vigilancia dirigidas a mantener el orden y proteger la vida y propiedad de la comunidad escolar.*~~

~~*(c) Cadete- significa todo miembro de la Policía que no haya cumplido el requisito de adiestramiento básico. El Superintendente garantizará mediante reglamento el derecho de los miembros de la Fuerza a recibir los beneficios de clasificación que conlleva el adiestramiento, cuando por razones de servicio dichos miembros no pueden asistir a la Academia en la fecha más cercana a su reclutamiento.*~~

~~*(d) Capitán Auxiliar- significa Teniente Primero Auxiliar que haya ascendido al rango de Capitán Auxiliar.*~~

~~*(e) Comandante Auxiliar- significa Inspector Auxiliar que haya ascendido al rango de Comandante Auxiliar, mediante designación hecha por el Superintendente y que cumpla con los requisitos del rango establecidos por la Junta Ejecutiva.*~~

~~*(f) Consejo Comunitario de Seguridad- significa el cuerpo integrado por ciudadanos voluntarios que conjuntamente con la Policía unen esfuerzos en la lucha contra el crimen para propiciar con sus servicios una mejor calidad de vida y mejorar el bienestar de la comunidad donde habitan.*~~

~~*(g) Coronel Auxiliar- significa oficial cuyo rango es permanente mediante designación hecha por el Superintendente.*~~

~~*(h) Detective- significa Agente de la Policía cuya especialidad es realizada mediante designación del Superintendente, previa recomendación de la Junta de Evaluación de Candidatos a Detective.*~~

~~(i) Director General de la Policía Auxiliar- significa el ciudadano nombrado por el Superintendente en calidad de administrador y supervisor de las operaciones de las policías auxiliares. Estará sujeto a la autoridad del Superintendente, según se dispone en esta Ley.~~

~~(j) Gobernador- significa el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.~~

~~(k) Inspector Auxiliar- significa Capitán Auxiliar que haya ascendido al rango de Inspector Auxiliar, mediante designación hecha por el Superintendente y que cumpla con los requisitos del rango establecidos por la Junta Ejecutiva.~~

~~(l) Junta o Junta de Evaluación- significa la Junta de Evaluación Médica de la Policía de Puerto Rico.~~

~~(m) Junta de Evaluación de Candidatos a Detective- significa la Junta creada mediante esta Ley, la cual tendrá dentro de sus responsabilidades evaluar los candidatos a Detective y someter recomendaciones a tal efecto al Superintendente.~~

~~(n) Miembro de la Policía- incluye únicamente al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedad de los ciudadanos, y demás deberes similares que se imponen o que en el futuro se imponga la Policía de Puerto Rico.~~

~~(o) Menor- significa toda persona que no haya cumplido los dieciocho (18) años de edad.~~

~~(p) Municipios- significa los municipios de Puerto Rico creados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, incluyendo la ciudad capital de San Juan Bautista.~~

~~(q) Oficiales- significa Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Inspectores, Capitanes y Tenientes.~~

~~(r) Oficiales Auxiliares- significa el conjunto de rangos que ostenten los Policías Auxiliares, según se establece en esta Ley.~~

~~(s) Personal Civil- significa todo aquel empleado reclutado por el Superintendente para realizar labores de apoyo a los miembros de la Policía. Los empleados civiles que por la naturaleza de sus funciones estén expuestos a los riesgos que se expone un miembro de la Policía y mueran en el cumplimiento del deber, serán acreedores de todos los derechos y beneficios de un miembro de la Fuerza que muere en el cumplimiento del deber. Estos beneficios incluyen toda compensación que se haga a viudas o viudos, así como a hijos o hijas, a la que son acreedores los miembros de la Fuerza, que existen en nuestro ordenamiento jurídico para éstos y los que se establezcan en el futuro. El Superintendente establecerá mediante reglamentación interna el personal que por la naturaleza de sus funciones será acreedor de estos beneficios.~~

~~(t) Piloto- significa todo empleado reclutado por el Superintendente para realizar funciones de piloto o copiloto y que esté especialmente entrenado y cualificado en el manejo de naves aéreas, conforme los requisitos establecidos por la Administración Federal de Aviación (FAA, por sus siglas en inglés), adscrita al Departamento de Transportación de los Estados Unidos de América y por el Superintendente. Estos deberán tener vigente las licencias correspondientes al tipo de nave para la cual estén asignados a pilotar, cumplir con las horas de vuelo requeridas y mantener una condición física y mental óptima para el desempeño de sus funciones.~~

~~(u) Plan AMBER- significa la alerta nacional para atender casos de emergencia relacionados con el secuestro de un menor.~~

~~*(v) Plan SILVER- significa la alerta nacional para atender casos de personas desaparecidas con impedimentos cognoscitivos.*~~

~~*(w) Policía, Cuerpo, Organización, Fuerza- significa la Policía de Puerto Rico.*~~

~~*(x) Policía Auxiliar- significa aquel ciudadano voluntario acreditado por la Policía de Puerto Rico como tal, sujeto a las normas que establezca el Superintendente. Sus servicios ayudarán en la lucha contra el crimen y en beneficio del bienestar de la población. No recibirán remuneración alguna por sus servicios prestados.*~~

~~*(y) Reservista- significa todo empleado especial contratado, conforme a lo dispuesto en esta Ley.*~~

~~*(z) Sargento Auxiliar- significa Policía Auxiliar que haya sido ascendido a Sargento Auxiliar, luego de haber cumplido con los requisitos que establezca la Junta Ejecutiva.*~~

~~*(aa) Superintendente- significa el o la Superintendente de la Policía de Puerto Rico.*~~

~~*(bb) Superintendente Asociado- significa Superintendente Asociado de la Policía de Puerto Rico.*~~

~~*(cc) Superintendente Auxiliar- significa el empleado designado por el Superintendente para dirigir alguna de las superintendencias auxiliares y que ocupe dicha posición conforme lo dispuesto en esta Ley.*~~

~~*(dd) Teniente Coronel Auxiliar- significa Comandante Auxiliar que haya ascendido al rango de Teniente Coronel Auxiliar, mediante designación hecha por el Superintendente.*~~

~~*(ee) Teniente Primero Auxiliar- significa Teniente Segundo Auxiliar que haya ascendido al rango de Teniente Primero Auxiliar, luego de haber cumplido con los requisitos para este rango establecidos por la Junta Ejecutiva.*~~

~~*(ff) Teniente Segundo Auxiliar- significa Sargento Auxiliar que haya ascendido al rango de Teniente Segundo Auxiliar, luego de haber cumplido con los requisitos para este rango establecidos por la Junta Ejecutiva.”*~~

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 53-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.- Rangos; uniformidad-

(a) Los rangos de los miembros de la Policía serán los siguientes*:*

[(1). Agente de Protección Escolar I.- Significará el miembro de la Policía nombrado en periodo probatorio, para ejercer las tareas de vigilancia encaminadas a mantener el orden y proteger la vida y propiedad de la comunidad escolar.

(2). Agente de Protección Escolar II.- Significará el miembro de la Policía que ha aprobado el periodo probatorio, para ejercer las tareas de vigilancia encaminadas a mantener el orden y proteger la vida y propiedad de la comunidad escolar.

(3). Cadete.- Miembro de la Policía, según se define en el Artículo 2 de esta Ley.

(4). Agente de la Policía.- Miembro de la Policía, según se define en el inciso (a) del Artículo 2 de esta Ley y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

(5). Sargento.- Agente de la Policía que haya sido ascendido a Sargento luego de haber aprobado los exámenes, cumplido con los requisitos conforme a la reglamentación establecida por el Superintendente y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, o mediante ascenso por mérito según establecido por el Artículo 6 de esta Ley. El rango de Sargento constituye la primera línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía de Puerto Rico.

(6). Teniente Segundo.- Sargento que haya ascendido al rango de Teniente Segundo luego de haber aprobado los exámenes, los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el Superintendente y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, o mediante ascenso por mérito según establecido por el Artículo 6 de esta Ley.

(7). Teniente Primero.- Teniente Segundo que haya ascendido al rango de Teniente Primero luego de haber aprobado los exámenes y los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el Superintendente y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, o mediante ascenso por mérito según establecido por el Artículo 6 de esta Ley.

(8). Capitán.- Teniente Primero que haya ascendido al rango de Capitán luego de haber aprobado los exámenes, los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el Superintendente y que como mínimo posea un Grado de Bachiller, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, o mediante ascenso por mérito según establecido por el Artículo 6 de esta Ley.

(9). Inspector.- Capitán que haya ascendido al rango de Inspector mediante designación hecha por el Superintendente con la confirmación del Gobernador, según el inciso (e) del Artículo 5 de esta Ley y que como mínimo posea un Grado de Bachiller, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

(10). Comandante.- Inspector que haya ascendido al rango de Comandante mediante designación hecha por el Superintendente con la confirmación del Gobernador, según el inciso (e) del Artículo 5 de esta Ley y que como mínimo posea un Grado de Bachiller, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

(11). Teniente Coronel.- Comandante que haya ascendido al rango de Teniente Coronel mediante designación hecha por el Superintendente con la confirmación del Gobernador, según el inciso (e) del Artículo 5 de esta Ley y que como mínimo posea una Maestría o su equivalente, otorgado

por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

(12). Coronel.- Oficial cuyo rango es permanente mediante designación hecha por el Superintendente con la confirmación del Gobernador, según el inciso (e) del Artículo 5 de esta Ley y que como mínimo posea una Maestría o su equivalente, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.]

(1). Agente de Protección Escolar I.- Significará el miembro de la Policía nombrado en periodo probatorio, para ejercer las tareas de vigilancia encaminadas a mantener el orden y proteger la vida y propiedad de la comunidad escolar.

(2). Agente de Protección Escolar II.- Significará el miembro de la Policía que ha aprobado el periodo probatorio, para ejercer las tareas de vigilancia encaminadas a mantener el orden y proteger la vida y propiedad de la comunidad escolar.

(3). Cadete.- Miembro de la Policía, según se define en el Artículo 2 de esta Ley.

(4). Agente de la Policía.- Miembro de la Policía, según se define en el inciso (a) del Artículo 2 de esta Ley y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

(5). Sargento.- Agente de la Policía que haya sido ascendido a Sargento luego de haber aprobado los exámenes, cumplido con los requisitos conforme a la reglamentación establecida por el Superintendente y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, o mediante ascenso por mérito según establecido por el Artículo 6 de esta Ley. El rango de Sargento constituye la primera línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía de Puerto Rico.

(6). Teniente Segundo.- Sargento que haya ascendido al rango de Teniente Segundo luego de haber aprobado los exámenes, los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el Superintendente y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, o mediante ascenso por mérito según establecido por el Artículo 6 de esta Ley.

(7). Teniente Primero.- Teniente Segundo que haya ascendido al rango de Teniente Primero luego de haber aprobado los exámenes y los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el Superintendente y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, o mediante ascenso por mérito según establecido por el Artículo 6 de esta Ley.

(8). Capitán.- Teniente Primero que haya ascendido al rango de Capitán luego de haber aprobado los exámenes, los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el Superintendente y que como mínimo posea un Grado de Bachiller, otorgado por un colegio o universidad certificada o

acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, o mediante ascenso por mérito según establecido por el Artículo 6 de esta Ley.

(9). Inspector.- Capitán que haya ascendido al rango de Inspector mediante designación hecha por el Superintendente con la confirmación del Gobernador, según el inciso (e) del Artículo 5 de esta Ley y que como mínimo posea un Grado de Bachiller, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

(10). Comandante.- Inspector que haya ascendido al rango de Comandante mediante designación hecha por el Superintendente con la confirmación del Gobernador, según el inciso (e) del Artículo 5 de esta Ley y que como mínimo posea un Grado de Bachiller, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

(11). Teniente Coronel.- Comandante que haya ascendido al rango de Teniente Coronel mediante designación hecha por el Superintendente con la confirmación del Gobernador, según el inciso (e) del Artículo 5 de esta Ley y que como mínimo posea una Maestría o su equivalente, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

(12). Coronel.- Oficial cuyo rango es permanente mediante designación hecha por el Superintendente con la confirmación del Gobernador, según el inciso (e) del Artículo 5 de esta Ley y que como mínimo posea una Maestría o su equivalente, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

(1). ~~Agente de la Policía- miembro de la Policía, según se define en el inciso (a) del Artículo 2 de esta Ley y que como mínimo posea un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.~~

~~(2) Agente de Protección Escolar I- miembro de la Policía nombrado en periodo probatorio, para ejercer las tareas de vigilancia encaminadas a mantener el orden y proteger la vida y propiedad de la comunidad escolar.~~

~~(3) Agente de Protección Escolar II- miembro de la Policía que ha aprobado el periodo probatorio, para ejercer las tareas de vigilancia encaminadas a mantener el orden y proteger la vida y propiedad de la comunidad escolar.~~

~~(4) Cadete- miembro de la Policía, según se define en el inciso (c) del Artículo 2 de esta Ley.~~

~~(5) Capitán- Teniente Primero que haya ascendido al rango de Capitán luego de haber aprobado los exámenes y cumpla con los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el Superintendente. Como mínimo deberá poseer un Grado de Bachiller, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, o mediante ascenso por mérito, según establecido en el Artículo 6 de esta Ley.~~

~~(6) Comandante- Inspector que haya ascendido al rango de Comandante mediante designación hecha por el Superintendente con la confirmación del Gobernador, según dispuesto en el inciso (e) del Artículo 5 de esta Ley. Además, como mínimo deberá poseer un Grado de Bachiller, otorgado por un~~

~~*colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.*~~

~~*(7) Coronel- Oficial cuyo rango es permanente mediante designación hecha por el Superintendente con la confirmación del Gobernador, según dispuesto en el inciso (e) del Artículo 5 de esta Ley. Además, como mínimo deberá poseer una Maestría o su equivalente, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.*~~

~~*(8) Inspector- Capitán que haya ascendido al rango de Inspector mediante designación hecha por el Superintendente con la confirmación del Gobernador, según dispuesto en el inciso (e) del Artículo 5 de esta Ley. Además, como mínimo deberá poseer un Grado de Bachiller, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.*~~

~~*(9) Sargento- Agente de la Policía que haya sido ascendido a Sargento luego de haber aprobado los exámenes, y cumplido con los requisitos conforme a la reglamentación establecida por el Superintendente. Además, como mínimo deberá poseer un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, o mediante ascenso por mérito según dispuesto en el Artículo 6 de esta ley. El rango de Sargento constituye la primera línea de supervisión en el sistema uniforme de rangos en la Policía de Puerto Rico.*~~

~~*(10) Teniente Coronel- Comandante que haya ascendido al rango de Teniente Coronel mediante designación hecha por el Superintendente con la confirmación del Gobernador, según dispuesto en el inciso (e) del Artículo 5 de esta Ley. Además, como mínimo deberá poseer una Maestría o su equivalente, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico.*~~

~~*(11) Teniente Primero- Teniente Segundo que haya ascendido al rango de Teniente Primero luego de haber aprobado los exámenes y los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el Superintendente. Además, como mínimo deberá poseer un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, o mediante ascenso por mérito según establecido en el Artículo 6 de esta Ley.*~~

~~*(12) Teniente Segundo- Sargento que haya ascendido al rango de Teniente Segundo luego de haber aprobado los exámenes, los requisitos para este rango, conforme a la reglamentación establecida por el Superintendente. Además, como mínimo deberá poseer un Grado Asociado, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico, o mediante ascenso por mérito según establecido en el Artículo 6 de esta Ley.*~~

(b) La Policía de Puerto Rico estará constituida en un sistema de organización unificada en el cual el Superintendente determina el mejor uso de los recursos humanos, según se dispone en el inciso (d) del Artículo 5 de esta Ley.

(c) Se prohíbe la creación de cualquier rango, clasificación o clasificación especializada para los miembros de la Policía que no sean los dispuestos en esta Ley. <u>Se incluye</u>

como parte de esta prohibición la especialidad de Detective, según definida en el Artículo 2 de esta Ley, y cumpliendo con los parámetros que a tales efectos adopte el Superintendente mediante reglamentación interna.

[(d). Ningún miembro de la Fuerza que no haya pertenecido a ésta por un término de quince (15) años o más, podrá ser considerado para ser ascendido a los rangos de Inspector, Comandante, Teniente Coronel y Coronel.]

(d) Ningún miembro de la Fuerza que no haya pertenecido a ésta por un término mínimo de quince (15) años podrá ser considerado para ascenso a los rangos de Inspector, Comandante, Teniente Coronel o Coronel.

(e) Todos los requisitos académicos aquí establecidos serán aplicables según lo dispuesto en el inciso (c) del Artículo 38 de esta Ley."

Artículo 3.- Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 13 de la Ley 53-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 13.- Fijación y Aplicación de Escalas de Retribución Mensual.

(a) …

(b) …

(c) …

(1) …

(2) …

(3) …

(4) …

(5) …

(6) …

(7) …

(8) …

(9) …

(10) …

(11) …

(d) Aquel Agente de la Policía que haya sido designado como Detective, según definido en el Artículo 2 de esta Ley y *de conformidad con el Artículo 27-A de esta Ley, recibirá una retribución adicional de quinientos (500) dólares mensuales en su salario durante su desempeño como Detective."*

Artículo 5.- Se añade un nuevo Artículo 27-A a la Ley 53-1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"*Artículo 27-A.- Creación de la Junta de Evaluación de Candidatos a Detectives; Especialidad de Detective.*

(a) Se crea la Junta de Evaluación de Candidatos a Detectives, la cual tendrá a su haber la responsabilidad de evaluar los candidatos a Detective y de someter recomendaciones a tal efecto al Superintendente de la Policía, de conformidad a las disposiciones de esta Ley y de la reglamentación que se promulgue a su amparo.

(b) El Superintendente de la Policía podrá designar a la especialidad de Detective, previa recomendación de la Junta de Evaluación de Candidatos a Detectives, a Agentes que cumplan con los siguientes requisitos:

(1) poseer un Grado de Bachiller, otorgado por un colegio o universidad certificada o acreditada por el Consejo de Educación de Puerto Rico;

(2) contar con al menos cinco (5) años de experiencia en la rama investigativa de la Policía;

(3) aprobar una prueba de polígrafo;

(4) no estar bajo investigación o haber sido sancionado por una querella bajo las siguientes causas: violación de derechos civiles, violencia doméstica, corrupción, mal uso de fondos públicos, agresión sexual u hostigamiento sexual; y

(5) cualquier otro requisito que se determine mediante reglamentación a estos efectos.

(c) Los Detectives desempeñarán funciones investigativas de estricto orden criminal.

(d) La persona que se desempeñe como Detective podrá ser descertificada en cualquier momento por el Superintendente en caso de que incumpla con los requerimientos establecidos por la Ley o la reglamentación interna que a tales fines se adopte."

Artículo 4.- El Superintendente de la Policía de Puerto Rico adoptará mediante reglamentación aquellas medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en esta Ley, incluyendo todo lo relacionado a la composición y el funcionamiento de la Junta de Evaluación de Candidatos a Detectives.

Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación. No obstante, lo dispuesto en el Artículo 3 entrará en vigor el 1ro de julio de 2015."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1318, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Introducción

RESUMEN DEL PROYECTO DEL SENADO 1318

El Proyecto del Senado 1318 (en adelante, "P. del S. 1318") tiene como objetivo, según expresa su propia exposición de motivos, reforzar la investigación criminal en la Policía, lo cual se vería fomentado por la creación de la especialidad de Detectives que serían peritos para el esclarecimiento de crímenes de asesinato y cualquier otro delito Tipo I. Para ello, el proyecto propone enmendar el Artículo 2 y el Artículo 12, añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 13 y añadir un nuevo Artículo 27-A a la Ley 53-1996, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de crear la especialidad de Detective; establecer los requisitos, derechos y responsabilidades; disponer sobre su retribución mensual; crear la Junta de Evaluación de Candidatos a Detectives; facultar al Superintendente de la Policía a adoptar la reglamentación necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley; entre otros fines.

Con la presente medida, se persigue dotar a la Uniformada de una herramienta adicional para batallar el crimen y reforzar la política pública luego de la aprobación de la Orden General 100, Sección 107 de 1 de mayo de 2014.

Informe

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe entiende que el tema de la seguridad, el esclarecimiento de casos y la reducción del crimen es uno importante y de máximo impacto que, por su naturaleza, requiere alta atención. Por tanto, al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 1318 de que se deben destinar designar agentes de la Policía de Puerto Rico para que se especialicen en casos de asesinatos y delitos tipo I de gran complejidad para ocasionar un aumento en el esclarecimiento de este tipo de crímenes, nos corresponde evaluar dicho planteamiento para, de estimarlo pertinente, hacer el ajuste necesario.

Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

Las siguientes entidades presentaron memoriales explicativos:

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Policía de Puerto Rico	Hon. José L. Caldero López	Superintendente	A Favor con Enmiendas
Departamento de Justicia	Hon. César R. Miranda	Secretario	Deferencia a PPR
La Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos	Sr. Harry O. Vega Díaz	Director	Comentario, deferencia a PPR
Oficina de Gerencia y Presupuesto	CPA Luis Cruz Batista	Director	A Favor

RESUMEN DE PONENCIAS

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se recibieron memoriales explicativos de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos, y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias presentadas ante esta Honorable Comisión por las entidades mencionadas.

Policía de Puerto Rico:

La Policía de Puerto Rico comparece, representada por su Superintendente, Sr. José L. Caldero López, para avalar la aprobación y presentar unas enmiendas al P. del S. 1318. Dicha medida pretende enmendar el Artículo 2 y el Artículo 12, añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 13 y añadir un nuevo Artículo 27-A a la Ley 53-1996, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de crear la especialidad de Detective; establecer los requisitos, derechos y responsabilidades; disponer sobre su retribución mensual; crear la Junta de Evaluación de

Candidatos a Detectives; facultar al Superintendente de la Policía a adoptar la reglamentación necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley; y para otros fines.

Expresan que según se aduce de la Exposición de Motivos, la medida persigue reforzar la política pública luego de la aprobación de la Orden General 100, Sección 107 de 1 de mayo de 2014, cuyo objetivo es implantar la política pública que dictamine el Superintendente relativo a la investigación criminal; y fortalecer el ámbito de investigación criminal de la Uniformada.

Aclaran a su vez que la Orden General 2011-2 no se llegó a promulgar y que la Superintendencia cree en la especialización de la figura de los detectives. Por tanto, la reglamentación interna seria reformulada para que responda al interés a la de la Superintendencia y sea similar a la de otras jurisdicciones. Además, indican que favorecen la elevación a rango de ley de dicha especialización ya que tendría más fuerza vinculante para una Orden General; y agregan que para lograr lo pretendido por la pieza legislativa, peticionarían la cuantía necesaria para el próximo presupuesto.

Solicitan que en la enmienda pretendida al Artículo 2 no se enmiende el resto de las definiciones y que solamente se añada la definición de la especialización de Detective que han sugerido. Cónsono con la anterior, al ser una especialización, no existiría un derecho propietario por lo que consideran apropiado establecer en la Ley que el Superintendente tendrá la discreción de descertificar la misma si el policía incumple con los requisitos de la Ley o la reglamentación aplicable. También para evitar la impresión de que se está enmendando el Sistema de Rangos, sugieren que en la enmienda al Artículo 12 se prohíba la creación de cualquier rango, clasificación o clasificación especializada para la especialidad de Detective; se incluyan los requisitos mínimos para desempeñar dicho rol; y se establezca lo referente a la compensación monetaria que sería devengada por dicha función. De esta manera, entienden que no sería necesario añadir un nuevo Artículo 27-A a la Ley 53, y se aclararía la no alteración del Sistema de Rangos.

Departamento de Justicia:

El Departamento de Justicia comparece, representado por su Secretario, Hon. César R. Miranda, para informar que no se opone a la aprobación del P. del S. 1318 y otorgan deferencia a las expresiones del Superintendente de la Policía de Puerto Rico sobre la misma. Dicha medida pretende enmendar el Artículo 2 y el Artículo 12, añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 13 y añadir un nuevo Artículo 27-A a la Ley 53-1996, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de crear la especialidad de Detective; establecer los requisitos, derechos y responsabilidades; disponer sobre su retribución mensual; crear la Junta de Evaluación de Candidatos a Detectives; facultar al Superintendente de la Policía a adoptar la reglamentación necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley; y para otros fines.

Mencionan que según surge de la Exposición de Motivos la medida tiene como objetivo reforzar la investigación criminal en la Policía, lo cual se vería fomentado por la creación de la especialidad de Detectives que serían peritos para el esclarecimiento de crímenes de asesinato y cualquier otro delito Tipo I. Además, notan que la designación de Detectives lo que constituye es un incentivo adicional al agente de la Policía. Por tanto, al no constituirse como rango no se adquiere un derecho propietario de forma que se debe mantener un alto rendimiento para continuar recibiendo la compensación adicional de $500 dólares mensuales, ya que la especialización de Detective podría eliminarse en cualquier momento por el Superintendente si no se cumplen con los parámetros establecidos.

Finalmente, enfatizan que se debe solicitar la opinión del Superintendente de la Policía de Puerto Rico para que se exprese en torno a esta medida debido a las expresiones realizadas por la Uniformada en su Orden General 2011-2 de 9 de marzo de 2011, ya que versa sobre los mismos asuntos que busca implementar la pieza legislativa propuesta.

Oficina de Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos:

La Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos ("OCALARH") comparece, representada por su Director, Sr. Harry O. Vega Díaz, para someter un comentario referente al P. del S. 1318. Dicha medida pretende enmendar el Artículo 2 y el Artículo 12, añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 13 y añadir un nuevo Artículo 27-A a la Ley 53-1996, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de crear la especialidad de Detective; establecer los requisitos, derechos y responsabilidades; disponer sobre su retribución mensual; crear la Junta de Evaluación de Candidatos a Detectives; facultar al Superintendente de la Policía a adoptar la reglamentación necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley; y para otros fines.

Expresan que por estar fuera de su jurisdicción la legislación propuesta, otorgan deferencia a la opinión del Superintendente de la Policía de Puerto Rico y recomiendan que se ausculte la opinión del Secretario de Justicia.

Oficina de Gerencia y Presupuesto:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto comparece, representada por su Director, Sr. Luis F. Cruz Batista, para endosar el P. del S. 1318. Dicha medida pretende enmendar el Artículo 2 y el Artículo 12, añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 13 y añadir un nuevo Artículo 27-A a la Ley 53-1996, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de crear la especialidad de Detective; establecer los requisitos, derechos y responsabilidades; disponer sobre su retribución mensual; crear la Junta de Evaluación de Candidatos a Detectives; facultar al Superintendente de la Policía a adoptar la reglamentación necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley; y para otros fines.

Expresan que según surge de la Exposición de Motivos se restableció la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales en la Policía con la función de organizar, administrar y hacer cumplir los planes en cuanto a la investigación criminal. Además, que el proponente de la medida entiende que resulta necesario crear la especialidad de Detective debido a que el enfoque de estos se enmarcará en la investigación y esclarecimiento de asesinatos, o de cualquier otro delito Tipo I, que el Superintendente entienda pertinente; y dotar a la Uniformada de una herramienta adicional para batallar el crimen.

Mencionan que acorde con el compromiso de la presente administración y la Agenda para la Recuperación Económica 2014-2018, se han asegurado inversiones importantes en mejoras en los equipos para las fuerzas del orden público. No obstante, a pesar de las reducciones en la actividad criminal consideran que es necesario proveerle a la Policía los recursos necesarios para continuar su labor y el esclarecimiento de delitos de forma más rápida y eficiente.

Agregan que la Junta de Evaluación de Candidatos a Detectives que se crearía mediante la medida no conlleva impacto fiscal alguno ya que estaría compuesta por el personal del Sistema de

Rango existente en la Agencia. También que dan deferencia a las expresiones del Superintendente al decir que la designación de los Detectives no representa un cambio de rango y puede ser removida por el Superintendente dado el incumplimiento con los requisitos de la Ley; y que la enmienda al Artículo 12 se debe limitar a incluir un lenguaje en el inciso (c) que prohíba la creación de una clasificación para el puesto.

Finalmente, observan que los designados a Detectives tendrían un aumento de $500 mensuales en su salario, pero que esto puede ser atendido por la Policía de Puerto Rico en su administración presupuestaria.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Mediante esta propuesta, lo que busca el legislador es permitirle al Superintendente de la Policía de Puerto Rico designar agentes para que se enfoquen en el esclarecimiento de asesinatos y delitos tipo I de gran complejidad. De esta forma, se pretende brindar a la Uniformada una herramienta adicional para fortalecer y aumentar el número de casos de esta índole que actualmente se resuelven, al igual que incidir en la disuasión y reducción de la comisión de estos casos. Además, mediante la presente pieza legislativa se buscar reforzar la política pública luego de la aprobación de la Orden General 100, Sección 107 de 1 de mayo de 2014. El señalado fin se persigue bajo la propuesta de este proyecto de enmendar el Artículo 2 y el Artículo 12, añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 13 y añadir un nuevo Artículo 27-A a la Ley 53-1996, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de crear la especialidad de Detective; establecer los requisitos, derechos y responsabilidades; disponer sobre su retribución mensual; crear la Junta de Evaluación de Candidatos a Detectives; facultar al Superintendente de la Policía a adoptar la reglamentación necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley; entre otros.

La Policía de Puerto Rico avaló la aprobación de la medida propuesta haciendo hincapié en la inclusión de ciertas enmiendas. Dicha entidad enfatizó la importancia de la medida y expuso su preferencia a que no se enmendaran el resto de las definiciones y que solamente se añadiera la definición de la especialización de Detective sugerida; que quede claro que al no existir un derecho propietario a la referida función, el Superintendente tendrá la discreción de descertificar la misma si el policía incumple con los requisitos de la Ley o la reglamentación aplicable; y que para evitar la impresión de que se está enmendando el Sistema de Rangos, se prohíba la creación de cualquier rango, clasificación o clasificación especializada para la especialidad de Detective; que se incluyan los requisitos mínimos para desempeñar dicho rol; y que se establezca lo pertinente a la compensación monetaria a devengarse por dicha función. No obstante, solicitan se le otorgue una partida en el próximo presupuesto para poner esto en vigor.

Por su parte, el Departamento de Justicia otorgó deferencia a la opinión de la Policía de Puerto Rico e indicó que al no haberse elevado a función a un nuevo rango, la especialización de Detective podría eliminarse en cualquier momento por el Superintendente si no se cumplen con los parámetros establecidos. Mientras tanto, la OCALARH al considerar que la medida se encuentra fuera de su jurisdicción otorgó deferencia a la opinión de la Policía de Puerto Rico y recomendó auscultar la opinión del Departamento de Justicia.

Finalmente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto informó reconocer el válido propósito que se persigue. A raíz de esto, apoyan la aprobación de la medida y expresaron que la creación de la Junta de Evaluación de Candidatos a Detectives no conlleva un gasto adicional a la Policía de Puerto Rico ya que estaría compuesta por personal de rango existente, y que la Policía puede manejar la implementación de este proyecto dentro de su administración presupuestaria.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1318, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El P. del S. 1318 trae a la atención de este Honorable Cuerpo un asunto para proveer apoyo al esclarecimiento de crímenes de gran repudio social y traer a las personas responsables de estos ante el sistema de justicia. Mediante la aprobación de la presente medida se facilitará la resolución de este tipo de delitos y se brindará dicho apoyo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1318, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente Sometido.
(Fdo.)
Miguel A. Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Seguridad y Veteranos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1343, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para derogar los artículos 65 al 84 del Plan de Reorganización Núm. 5 de 2011 conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011"; enmendar los artículos 2, 18, 34 y 45 de la Ley ~~Núm.~~ 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" con el fin de transferir algunas funciones y personal de las Divisiones del Negociado de Investigaciones Especiales a la Policía de Puerto Rico, para asignar las facultades y deberes relacionadas a la transferencia de las funciones y para enmendar el inciso (a) del artículo 3 de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada conocida como "Ley para la Protección de Testigos y Víctimas", a los fines de transferir las funciones y el personal de la División para la Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y de la Sección de Derechos Civiles al Departamento de Justicia~~, entre otros fines~~ y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) fue creado por virtud de la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La Ley Núm. 38, supra fue derogada por el Plan de Reorganización Núm. 5 de 2011 conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011" el cual a su vez creó al Negociado como un ente adscrito al Departamento de Justicia. Al presente el Negociado cuenta con más de 140 agentes altamente entrenados en técnicas de investigación, seguridad y protección y opera con un presupuesto de alrededor de $8,350,195. El Albergue de Víctimas y Testigos opera con un presupuesto de alrededor de $2,990,829.

Esta Administración tiene entre sus prioridades programáticas más importantes, asegurar y fortalecer la seguridad de la ciudadanía. Con ese fin, ha dedicado recursos al pago de horas extras que se debían a los policías desde años anteriores. Del mismo modo, ha asignado nuevos recursos para adquirir vehículos, helicópteros, armas y desarrollo de nuevas tecnologías que permitan combatir al criminal con las más sofisticadas técnicas y los mejores equipos posibles. Estos esfuerzos, sin duda, han propiciado una reducción dramática en las estadísticas del crimen. Los delitos Tipo I, reflejan un disminución de un 7.2% entre el 2013 y el 2014. A su vez, los delitos de violencia, han disminuido en un 10.3%, mientras que los delitos contra la propiedad han disminuido en un 6.6%. Los asesinatos y homicidios específicamente, revelan una baja de un 27.8% entre el 2013 y el 2014. No obstante, la continuada atención del problema de criminalidad en el país, requiere que los recursos de la Policía de Puerto Rico y otras agencias del orden público se maximicen a fin de lograr un manejo cada vez más efectivo y eficiente de las investigaciones criminales complejas. Para lograrlo, es menester colocar los recursos allí donde sean más útiles y necesarios para el fin propuesto.

Es por ello que mediante la presente medida se dispone para el traspaso de las funciones y el personal del NIE a la Policía de Puerto Rico. De esta forma se fortalece, mediante la integración de los agentes investigadores altamente entrenados del NIE a la policía, el empeño de esta administración para esclarecer delitos con prontitud y eficiencia. El conocimiento especializado de los agentes del NIE así como el equipo tecnológico con el que cuentan, nutrirá a la policía de mayores y mejores recursos para el cumplimiento de su deber ministerial.

Se dispone además en esta medida transferir y asignar a la Oficina de los Fiscales del Departamento de Justicia, las funciones y el personal de la División para la Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y su correspondiente albergue, creado mediante la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, y conocida como "Ley para la Protección de Testigos y Víctimas".

La transferencia de esta División, permitirá una mejor integración de los servicios que se ofrecen con los Fiscales del Departamento, para asegurar la disponibilidad, bienestar y seguridad de los testigos y colaboradores con el Ministerio Público para el esclarecimiento de delitos. Asimismo, se asegura que las víctimas de delito estén debidamente atendidas mediante la continuidad de los servicios que se ofrecen al presente. Cónsono con lo anterior, los Agentes de Seguridad y Protección permanecerán adscritos al Departamento de Justicia.

Por otro lado, el Departamento de Justicia, a través del Secretario y la Oficina de Integridad Pública, asumirá las funciones de investigar casos en que se impute mal uso o abuso de la autoridad a un miembro de la Policía de Puerto Rico o de la Policía Municipal y para investigar aquellos casos en que así lo ordene el Gobernador de Puerto Rico, que al presente son manejados por el NIE. En

consecuencia, se transfieren a esta División los agentes de la anterior sección de Derechos Civiles de la División de Integridad Pública del Negociado.

Con esta medida se cumple con la política pública de reducción y control de gastos públicos e impulsa la transformación del aparato gubernamental para poder ser más eficientes en la prestación de servicios a la ciudadanía. Política que ha sido enunciada en las leyes sobre Sostenibilidad Fiscal y Control de Gasto del Gobierno, tales como la Ley 66-2014, por lo que se persigue generar economías y eficiencias en el gobierno mediante la reestructuración y consolidación de agencias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se derogan los artículos 65 al 84 del Plan de Reorganización Núm. 5 de 2011 conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011".

Artículo 2.-Se transfieren al Departamento de Justicia las funciones y el personal ~~civil~~ de la División para la Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Negociado de Investigaciones Especiales. Se transfiera, además, ~~a todos los~~ a todas las funciones y Agentes de Derechos Civiles de la División de Integridad Pública del Negociado así clasificados ~~catalaogados~~ de conformidad con el ~~plan~~ Plan de ~~clasificación~~ Clasificación y de ~~r~~Retribución del Negociado de Investigaciones Especiales ~~NIE~~ vigente a la fecha de aprobación de esta Ley.

Se ordena al Departamento de Justicia a enmendar el Plan de Clasificación de Puestos y Retribución para incluir las clases de puestos del Plan de Clasificación de Puestos y Retribución del Negociado de Investigaciones Especiales. Como parte del análisis necesario para enmendar el Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución, el Departamento de Justicia debe evaluar las especificaciones de clases del Negociado de Investigaciones Especiales, para determinar qué escala retributiva serán asignadas, tomando en consideración, entre otros asuntos: los conocimientos, habilidades, preparación académica, entre otros factores de las clases.

Además, se ordena al Departamento de Justicia presentar el Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución enmendado para la evaluación y aprobación de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), conforme a la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*" y la reglamentación de la OCALARH.

Mientras no se enmiende el Plan de Clasificación y Retribución del Departamento de Justicia se utilizará el Plan de Clasificación del Negociado de Investigaciones Especiales para los empleados transferidos.

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (a) del artículo 3 de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada conocida como "Ley para la Protección de Testigos y Víctimas" para que lea como sigue:

"Artículo 3.-División ~~Creación~~.

Artículo 3(a) A fin de implantar el propósito de esta Ley se **[crea adscrita]** *adscribe* al **[Negociado de Investigaciones Especiales del]** Departamento de Justicia la División para la Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos, Testigos Potenciales y los Familiares y Allegados de Estos así como la Sección de Derechos Civiles de la División de Integridad Pública.

(b)…"

Artículo 4.-Se enmienda el artículo 2 de la Ley ~~Núm.~~ 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" para eliminar los incisos (b) y (h) y renumerar el inciso (c) como (b) y subsiguientes para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones.

Las palabras y frases utilizadas en esta Ley tienen el significado que se indica a continuación:

a) …

[b) Agente del Negociado- servidor público adscrito al quien tendrá facultad para investigar, denunciar, arrestar, diligenciar órdenes de los tribunales, poseer y portar armas de fuego y tomar juramento a testigos potenciales en casos bajo investigación del Servicio, según se describe en el Artículo 16 de la presente Ley.]

[c)] *b)* Departamento - …

[d)] *c)* Fiscal- …

[e)] *d)* Gobernador- …

[f)] *e)* Instituto- …

[g)]*f)* Jefe de los Fiscales–…

[h) Negociado- es el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia.]

g) Oficina de Investigaciones–…"

Artículo 5.-Se enmienda el artículo 18 de la Ley ~~Núm.~~ 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" para añadir nuevos incisos (aa) y (bb) renumerar el inciso (aa) como (cc) para que lea como sigue:

"Artículo 18.- Facultades y deberes adicionales

El Secretario, además de los poderes y facultades conferidos por esta Ley y los que le confieren otras leyes, y los poderes y prerrogativas inherentes al cargo, tendrá los siguientes, sin que ello se entienda como una limitación:

(a)…

(aa) Jurisdicción exclusiva para investigar casos en que se impute mal uso o abuso de la autoridad a un miembro de la Policía de Puerto Rico o de la Policía Municipal y para investigar aquellos casos en que así lo ordene el Gobernador de Puerto Rico.

[aa]*(bb)* Realizar todos aquellos otros actos convenientes y necesarios para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley y de las responsabilidades que le impone la ley."

Artículo 6.- Artículo 3.-Se enmienda el artículo 34 de la Ley ~~Núm.~~ 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" para añadir nuevo inciso (a) para que lea como sigue:

"Artículo 34.- Organización Interna

Se faculta al Secretario para establecer la organización y estructura interna del Departamento para el mejor cumplimiento de las funciones que le impone la ley, ello con sujeción a las normas y guías que apliquen sobre la organización de la Rama Ejecutiva.

Además de los que se establecen en esta Ley, se incorporan y se hacen formar parte funcional de la estructura administrativa del Departamento, los siguientes componentes:

[(a). El Negociado de Investigaciones Especiales creado por la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1938, según enmendada, y los programas que le han sido adscritos al momento de la vigencia de esta ley y los que se le asignen en el futuro.]

(a) *La División para la Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos creada por virtud de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada.*

(b) …"

Artículo 7.-Se enmienda el inciso (g) del artículo 45 de la Ley ~~Núm.~~ 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" para que lea como sigue:

"Artículo 45.- Oficina del Jefe de los Fiscales-Jefe de los Fiscales; funciones y deberes.

…

Además de los deberes que le encomiende el Secretario o que le impone la ley, desempeñará, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

(a) …

(g) Coordinar con la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal, **[y el Negociado de Investigaciones Especiales]** y/o la Oficina de Investigaciones del Departamento, el destaque o la designación de agentes del orden público necesarios para fortalecer los recursos investigativos y de seguridad en la investigación y procesamiento de los casos.

Artículo 8- Se transfieren a la Policía de Puerto Rico, las funciones y el personal del Negociado de Investigaciones Especiales no comprendidas en el Artículo 2 de esta Ley, incluyendo pero sin limitarse a la División de Investigaciones Contra el Crimen Organizado (DICCO), la de INTERPOL, la de Capacitación y Apoyo Técnico y la de Coordinación, Enlace y Seguridad. Conforme dicha transferencia, la Policía de Puerto Rico tendrá jurisdicción sobre la investigación de todos los asuntos que antes eran de la jurisdicción del Negociado de Investigaciones Especiales excepto lo dispuesto en artículo 5 de esta Ley.

Se ordena a la Policía de Puerto Rico a enmendar el Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución del personal civil para incluir las clases de puestos del Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución del Negociado de Investigaciones Especiales. Como parte del análisis necesario para enmendar el Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución, la Policía debe evaluar las especificaciones de clases del Negociado de Investigaciones Especiales, para determinar a qué escala retributiva serán asignadas, tomando en consideración, entre otros asuntos; los conocimientos, habilidades, preparación académica experiencia, entre otros factores de las clases.

Además, se ordena a la Policía de Puerto Rico a presentar el nuevo Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución del personal civil de la Policía de Puerto Rico para la evaluación y aprobación de la OCALARH, conforme a la Ley 184, *supra,* y la reglamentación aplicable de la OCALARH.

Mientras no se enmiende el Plan de Clasificación y de Retribución del personal civil de la Policía de Puerto Rico se utilizará el Plan de Clasificación del Negociado de Investigaciones Especiales para los empleados trasferidos.

Articulo 9.-Agentes del Negociado, facultades

Los Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales transferidos conforme lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ley, seguirán estando facultados para:

(1) denunciar;
(2) arrestar;
(3) diligenciar órdenes de los tribunales;
(4) poseer y portar armas de fuego; y
(5) tomar juramento a testigos potenciales en casos bajo investigación;
(6) ejercer todas aquellas otras funciones inherentes y necesarias para el desempeño cabal de las funciones de su puesto. ~~cualquiera otra función compatible con la agencia a la cual pasarán a formar parte.~~

Artículo 10.- Presupuesto

El Secretario de Justicia transferirá en un término de noventa (90) días a la Policía de Puerto Rico los fondos que eran asignados en el presupuesto anual del Departamento de Justicia para el funcionamiento del Negociado de Investigaciones Especiales en proporción a la transferencia de funciones y personal dispuestos en esta Ley. Esta transferencia deberá hacerse con el asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto,

Artículo 11.- Investigaciones en curso y confidencialidad de información bajo custodia del Negociado

El Superintendente de la Policía adoptará las medidas cautelares que garanticen la confidencialidad del contenido de los archivos, expedientes o récords a los que se hace referencia en esta Ley.

Artículo 12.-Transferencia de equipo, expedientes, bienes y vigencia de Acuerdos Colaborativos con las agencias federales

Toda propiedad mueble, documentos, expedientes, materiales, equipos, y cualquier propiedad mueble o inmueble así como los archivos y récords asignados o bajo la titularidad o posesión del Negociado de Investigaciones Especiales serán transferidos en un término de noventa (90) días a la Policía a tenor con lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ley. No obstante, todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los fines contemplados en la ley federal en virtud de la cual se concedieron los mismos. Disponiéndose que de la flota de vehículos a ser traspasados, veinte (20) serán transferidos a la flota del Departamento de Justicia.

La Policía de Puerto Rico deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley, tales como, pero sin limitarse al establecimiento de estructura interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas requeridas para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos, reubicación de oficinas.

La Policía de Puerto Rico asumirá y será responsable por cualquier deuda, obligación o responsabilidad económica del Negociado de Investigaciones Especiales, y a su vez asumirá y será acreedora de cualquier activo o derecho de la misma.

Los Acuerdos colaborativos vigentes entre el Negociado de Investigaciones Especiales y las agencias federales seguirán vigentes hasta su fecha de expiración y la Policía de Puerto Rico vendrá obligado a cumplir con los mismos según estos se relacionen con las funciones y personal transferidos por esta Ley.

Artículo 13.- Transferencia de empleados

Las transferencias del personal del Negociado de Investigaciones Especiales a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia serán realizadas conforme a las disposiciones de los Artículos 2 y 8 de esta Ley. ~~Se ordena al Secretario de Justicia, con el asesoramiento de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales (OCALARH), a transferir el personal no comprendido en el Artículo 2 de esta medida, con estatus regular de carrera del Negociado de Investigaciones Especiales a la Policía de Puerto Rico.~~

Las transferencias se harán en consideración al puesto y las funciones que realizaba cada empleado en el Negociado de Investigaciones Especiales, pero siempre sujetas a las necesidades de ~~personal existente~~ servicio determinadas o por determinarse ~~en la Policía de Puerto Rico~~ por la Autoridad Nominadora. En ningún caso, la transferencia del personal podrá resultar onerosa para el empleado objeto del mismo. La Autoridad Nominadora, con posterioridad a la transferencia del personal del Negociado de Investigaciones Especiales, podrá efectuar todas las transacciones de personal dispuestas por la Ley 184, *supra,* y los reglamentos aplicables emitidos por la OCALARH.

El personal a ser transferido conservará los mismos derechos y beneficios que tenía en relación con su cargo de carrera, así como los derechos y las obligaciones respecto a cualquier sistema de pensión, retiro o fondos de ahorros y préstamos.

~~La clasificación, reclasificación y retribución de los puestos se establecerá acorde con los planes de clasificación y retribución y/o sistema de rango vigentes en la Policía de Puerto Rico al momento de efectuarse las referidas transferencias.~~Los empleados transferidos deberán reunir los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia establecidos en las respectivas clasificaciones de los puestos a que se asignen sus funciones. No obstante, de ser necesario los empleados transferidos, podrán ser adiestrados y/o re adiestrados y deberán cumplir con los requisitos necesarios que a tales efectos determine la Policía de Puerto Rico.

Todos los demás asuntos administrativos relacionados al personal y los recursos humanos a ser transferidos ~~a la Policía de Puerto Rico~~serán atendidos por la Autoridad Nominadora correspondiente mediante órdenes administrativas internas que a tales efectos puedan promulgarse, en cumplimiento con las leyes y reglamentos relacionados a la administración de personal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Superintendente de la Policía de Puerto Rico y el Director de la OCALARH, o sus representante autorizados, deberán coordinar todo lo relativo a las transferencias de personal detalladas en este Artículo, a fin de concretar las mismas en un término no mayor de ~~noventa (90~~ ciento ochenta (180) días luego de la vigencia de esta Ley.

El Secretario de Justicia podrá solicitar al Superintendente de la Policía ~~la~~ las asignaciones temporeras ~~asignación~~ de los agentes que estime necesarios para el cumplimiento de sus deberes ministeriales. ~~Estos agentes~~ Las asignaciones de personal temporeras al Departamento de Justicia podrán ser mediante los mecanismo de ~~serán destacados~~ destaque o licencias sin sueldo, conforme a las disposiciones de la Ley 184, *supra,* y la normativa de la OCALARH. ~~en el Departamento de Justicia~~.

Las disposiciones de esta ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular o de carrera, ni podrán interpretarse como un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento del sueldo y beneficios marginales que están recibiendo los empleados de la agencia a la cual fueron transferidos.

Artículo 14.-Reglas, reglamentos, normas y órdenes administrativas.

Las reglas, reglamentos, normas y órdenes administrativas, el sistema de personal, y los procedimientos de subasta y adquisición de bienes y servicios que rigen el funcionamiento y administración del Negociado de Investigaciones Especiales, estén vigentes al entrar en vigor esta Ley y que no estén en conflicto con sus disposiciones permanecerán vigentes pero deben ser sustituidos por el Secretario o el Superintendente conforme a esta Ley.

Artículo 15.-~~Separabilidad~~ Foro para dirimir controversias

~~Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuese declarada inconstitucional o inválida, tal declaración no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de la misma, siendo consideradas cada una independientemente de las demás~~. La Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), o la entidad sucesora de ésta, en lo que corresponde a asuntos de naturaleza laboral o que de otra forma ordinariamente caerían dentro de la jurisdicción de CASP, tendrá jurisdicción primaria exclusiva para atender apelaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones tomadas conforme a esta ley, de aquellos empleados cubiertos o no cubiertos por las disposiciones de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público; así como de aquellos empleados no organizados sindicalmente de aquellas Entidades de la Rama Ejecutiva excluidas de la aplicación de las disposiciones de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y empleados de aquellas Entidades de la Rama Ejecutiva que no están organizados y les aplica las disposiciones de la Ley 184-2004.

Por su parte, la Junta de Relaciones del Trabajo, o la entidad sucesora de ésta, tendrá jurisdicción primaria exclusiva para atender apelaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones tomadas conforme a esta ley, de aquellos empleados cubiertos por la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, y de ser ésto aplicable. Disponiéndose, que conforme a lo indicado en esta Ley, ninguna actuación llevada conforme a sus disposiciones constituirá una violación a los convenios colectivos existentes, o una negativa a negociar de buena fe o una práctica ilícita.

Artículo 16.- ~~Vigencia~~ Separabilidad.

~~Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación~~.

Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuese declarada inconstitucional o inválida, tal declaración no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de la misma, siendo consideradas cada una independientemente de las demás.

Artículo 17.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1343, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 1343**, pretende derogar los artículos 65 al 84 del Plan de Reorganización Núm. 5 de 2011 conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011"; enmendar los artículos 2, 18, 34 y 45 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" con el fin de transferir algunas funciones y personal de las Divisiones del Negociado de Investigaciones Especiales a la Policía de Puerto Rico, para asignar las facultades y deberes relacionadas a la transferencia de las funciones y para enmendar el inciso (a) del artículo 3 de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada conocida como "Ley para la Protección de Testigos y Víctimas", a los fines de transferir las funciones y el personal de la División para la Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y de la Sección de Derechos Civiles al Departamento de Justicia, y para otros fines.

AUDIENCIA PÚBLICA

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, llevó a cabo dos Audiencias Públicas, celebradas los martes 2 y 9 de junio de 2015. A la relacionada audiencia pública asistieron como deponentes la Lcda. Yashira Vega y el Coronel Francisco Rodriguez Ortiz de la **Policía de Puerto Rico**; la Lcda. Betsy Asencio y el Honorable Cesar Miranda, Secretario del **Departamento de Justicia**; la Lcda. Ana C. Izquierdo Henn asesora de la **Oficina de Capacitación y Asesoramientos en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos** (en adelante "OCALARH"); el Sr. Wilfredo Figueroa Román de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** (en adelante "OGP"); la Lcda. Denise Maldonado Rosa, portavoz de los agentes y personal adscritos al Negociado de Investigaciones Especiales, el inspector Kevin Narváez Rivera, la agente Edna Cruz y la investigadora Annette Cuebas todos ellos del **Negociado de Investigaciones Especiales** (en adelante "NIE").

Asimismo, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, esta Honorable Comisión solicitó comentarios y/o citó a otras entidades públicas y privadas para la correcta evaluación del P. del S. 1343, a saber: el Frente Unido de Policías Organizados, mejor conocido como FUPO; el Negociado de Investigaciones Especiales (en adelante "NIE"); y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante "DTRH").

No obstante, resulta menester señalar, que la FUPO no se expresó, mientras que el DTRH, le otorgó deferencia a la postura presentada por la OCALARH por lo que solicitó excusarse de comparecer a la vista. El NIE por su parte señaló que el Departamento de Justicia expresaría la postura oficial en cuanto a la propuesta medida.

Entidad	Deponente(s) y/o Comentarista	Título	Posición respecto al proyecto
Policía de Puerto Rico	Lcda. Yashira Vega Sr. Francisco Rodríguez Ortiz	Asesora Coronel	A favor, con enmiendas.
Departamento de Justicia	Lcdo. Cesar Miranda Lcda. Betsy Asencio	Secretario Asesora	A favor

Entidad	Deponente(s) y/o Comentarista	Título	Posición respecto al proyecto
OCALARH	Lcda. Ana C. Izquierdo Henn	Asesora	A favor, con enmiendas.
Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)	Sr. Wilfredo Figueroa Román	Analista en Gerencia Pública	A favor, con enmiendas.
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos	Sr. Vance Thomas	Secretario	Deferencia a lo que disponga la OCALARH
Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales	Lcda. Denise Maldonado Sr. Kevin Narváez Sra. Annette Cuebas y Sra. Edna Cruz, esta última de integridad pública	Portavoz de los Agentes del NIE Inspector adscrito a la División de la Interpol en el NIE Agentes	En contra

RESUMEN DE PONENCIAS

A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por aquellos que comparecieron ante esta Honorable Comisión en relación al P. del S. 1343.

La Policía de Puerto Rico:

Dicho organismo **avala** la aprobación del P. del S. 1343. Expone la Policía de Puerto Rico que es una agencia de seguridad que tiene como deber primordial hacer valer el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas que forman parte de ordenamiento jurídico. Ellos incluyen, entre otros, proteger las personas y la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano y prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito.

Por otro lado, la Policía de Puerto Rico indica que el NIE es también una agencia de seguridad, y sus agentes, cuando pasan a formar parte de la Policía de Puerto Rico, van a realizar labores cónsonas con los deberes antes mencionados (además de los que el Superintendente determine) no siendo ajenos a lo que han sido sus funciones hasta el presente.

De otra parte, la Policía de Puerto Rico, indica que surge de la faz del P. del S. 1343 que no existe un conflicto de interés si el Negociado de Investigaciones Especiales pasa a formar parte de la policía de Puerto Rico, toda vez que la medida "*dispone que el Secretario del Departamento de Justicia tendría la jurisdicción exclusiva para investigar casos en el que se impute mal uso o abuso de la autoridad a un Miembro de la Policía Puerto Rico o de la Municipal, así como para investigar aquellos casos en que así lo ordene el Gobernador de Puerto Rico".* Aclara sin embargo, que conforme a acuerdos entre el Departamento de Justicia de Estados Unidos y el Gobierno, la Policía de Puerto Rico está comprometida a corregir y atender las deficiencias encontradas por parte de los miembros de la Uniformada. Por cuanto se ha desarrollado e implantado en la Policía de Puerto

Rico un Plan de Trabajo para atender querellas administrativas, tales como querellas ciudadanas, investigaciones internas y disciplina.

No obstante, la Policía de Puerto Rico, manifiesta que los agentes del NIE que pasen a formar parte de la uniformada deberán ser partícipes de los adiestramientos y/o re adiestrados, pertinentes, y cumplir con los requisitos que determine la agencia. Así pues, la agencia sugiere que se incluya como parte del lenguaje del Artículo 13 de esta medida, una salvaguarda en cuanto a este particular.

Por otra lado, la Policía de Puerto Rico también sugiere que se enmiende el Artículo 8 para que el término de noventa (90) días calendarios que dispone el P. del S. 1343 para que la uniformada prosiga con las funciones investigativas del NIE se aumente a ciento ochenta (180) días laborables. Ello hasta tanto la OCALARH y la Policía de Puerto Rico lleguen a un acuerdo sobre las funciones que tendrían los agentes del NIE, sin trastocar beneficios laborales de los mismos, pero a su vez sin afectarse los servicios de la Uniformada.

Departamento de Justicia:

La agencia **apoya** la aprobación del P. del S. 1343. Surge de los comentarios emitidos por esta entidad gubernamental que la Asamblea Legislativa tiene amplia discreción de formular y promover la legislación que se atempere a los cambios sociales y atienda las necesidades que surjan de tiempo en tiempo. A esos efectos el Departamento de Justicia reconoce la facultad delegada por la Constitución en la Asamblea Legislativa para crear, reorganizar, consolidar departamentos ejecutivos del gobierno, así como definir sus funciones. Por lo tanto, el Estado por medio de la Rama Legislativa tiene facultad para crear la estructura organizativa, administrativa y funcional que estime más apropiada a fin de lograr el más óptimo y efectivo funcionamiento de éstas. *"de esta forma, la Legislatura ostenta la facultad de reorganizar, eliminar o abolir los organismos y cargos gubernamentales que en virtud de ley ha creado cuando, como política, así lo entienda procedente"*

Además, la facultad que tiene la Asamblea Legislativa para llevar a cabo el cambio propuesto en la medida, ya es contemplada en nuestro ordenamiento jurídico al amparo de la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como Ley para la Administración de Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ella dispone que se podrán hacer traslados de empleados entre administradores individuales, para así fomentar la necesaria movilidad del recurso humano a base de las necesidades del servicio gubernamental.

Igualmente, con la Ley 224-2014, la cual enmienda la Ley 184-2004, se faculta el traslado de servidores públicos entre las agencias que funcionan como administradores individuales y los departamentos, corporaciones públicas, oficinas, administraciones, agencias, organismos, instrumentalidades y dependencias de la Rama Ejecutiva excluidos del Sistema de Administración de Recursos Humanos, y viceversa. Ello porque "*en la práctica cuando un empleado fuese trasladado de una agencia, organismo, corporación pública o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva excluida de la Ley Núm 184, a una agencia incluida en el Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público, no se le otorgaba el derecho a conservar el estatus de empleado de carrera previamente adquirido en la agencia de la cual provino.* Así pues según *expone la Ley Núm. 224-2014,* ***el Servicio público en la Rama Ejecutiva debe concebirse como uno solo en aras de preservar la permanencia del empleado de carrera, y fomentar la necesaria movilidad del recurso humano a base de las necesidades del servicio gubernamental***.

De otra parte, indica el Departamento de Justicia, que con la aprobación del P. del S. 1343, se cumple con la política pública de maximización de recursos y control de gastos enunciados en las leyes sobre Sostenibilidad Fiscal y control de gastos del gobierno, tales como la Ley 66-2014. Por

tanto, aún cuando el Departamento de Justicia valora su relación con el NIE, reconoce que sus empleados pueden servir mejor estando en la Policía ya que reconoce que existe redundancia en mucha de las funciones investigativas que son del deber ministerial del NIE, con las que ostenta la Policía. Alguno de estos asuntos que desde sus inicios ostenta el NIE para investigar, son los siguientes: **1)** actividad criminal continua en lo relacionado al narcotráfico, incluyendo el tráfico indebido de drogas legales controladas; **2)** tráfico ilegal de armas de fuego; **3)** pornografía infantil; **4)** robo contra entidades bancarias o comerciales; **5)** crímenes cibernéticos ("*cybercrimes"*), fraude electrónico, robo de propiedad intelectual, hurto de identidad y el uso de medios electrónicos por parte de depredadores ("*predators*").

El Departamento de Justicia llama la atención al hecho de que los asuntos antes listados son o podrían ser, en su mayoría casos que ya son atendidos por la Policía de Puerto Rico. Es por ello que no presentan objeción a que los agentes y las funciones del NIE sean traspasados a la Policía de Puerto Rico. No obstante, tal y como lo propone la pieza legislativa, el Departamento de Justicia entiende que en lo que respecta a investigaciones sobre imputación de mal uso o abuso de la autoridad de un miembro o ex miembro de la Policía de Puerto Rico o de la Policía Municipal; ésta debe permanecer bajo el control del Departamento de Justicia. Esto evitará cualquier conflicto de interés en las investigaciones que pudieran surgir porque la lleva a cabo un miembro de la propia fuerza policiaca.

Igualmente, hace constar el Departamento de Justicia que el periodo de transición de noventa (90) días para completar el proceso transitorio de empleados y funciones, incluyendo las investigaciones en curso es uno razonable. Así mismo, el Departamento de Justicia avala el que la División para la Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y su correspondiente albergue, pasen a la Oficina de los Fiscales del Departamento, ya que son ellos quienes de cerca conocen la necesidad de ubicar y conservar protegidos los potenciales testigos de los criminales que encausan. De igual forma las víctimas de delitos se beneficiarán de la Oficina de Asistencia y Compensación a Víctimas de Delitos del Departamento de Justicia.

Por último, el Departamento de Justicia recomienda enmendar el Artículo 3 de la propuesta pieza legislativa, a los efectos de eliminar la palabra "creación" y solamente lea como "División para la Protección y Asistencia de Víctimas y Testigos". Además, propone corregir el título de la medida para que disponga en la penúltima oración que el personal a transferirse de dicha División será el "civil", según se dispone la parte decretativa del proyecto.

La OCALARH:

La agencia **está a favor** de la aprobación del P. del S. 1343, siempre que se consideren las enmiendas sugeridas.

Para comenzar la OCALARH indica que conforme el Artículo II, Sección 16 de la Constitución de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa tiene la facultad constitucional de "*crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones*."

Sin embargo, aclara que en la pieza legislativa se contempla erróneamente el utilizar el mecanismo de traslado para transferir el personal del NIE a la Policía, habida cuenta que el NIE y la Policía de Puerto Rico tienen sistemas de recursos humanos distintos. El NIE posee planes de Clasificación de Puestos y Retribución para los servicios de carrera y confianza, en virtud de la Ley 184-2004, mientas que la Policía de Puerto Rico tiene el sistema de rango para la Uniformada y Planes de Clasificación de Puestos y de Retribución para el personal civil.

"El sistema de rango es el orden jerárquico que establece el grado de autoridad y es inherente al empleado y no al puesto. Dicho sistema se basa en las cualificaciones y atributos

inseparables a la persona, y por consiguiente, no se puede apartar el empleado como individuo. Al comparar el sistema de rango con el sistema de clasificación de puesto, en el último, el grado de autoridad que se delega al empleado depende de los deberes del puesto y de su jerarquía dentro de la organización, no de las cualidades personales del empleado."

"Al ser dos (2) sistemas distintos, no existen equivalencias entre ambos, por consiguiente bajo el estado de derecho actual no es viable utilizar el mecanismo de traslado para transferir el personal del NIE a la Policía de Puerto Rico." "El NIE posee clases de puestos que son exclusivos de esa entidad. Igualmente, el personal civil de la Policía, que sí son regidos por la Ley Núm. 184, está categorizado en unas clases de puestos que, [según un estudio realizado por OCALARH en el 2007 y revisado en el 2008]*, no tiene equivalencia*[5] [funcionales] *en otras agencias. Por lo tanto, no se puede utilizar el mecanismo de traslado para transferir el personal del servicio de carrera del NIE a los Planes de la Policía (Civil), pues no existen equivalencias."*

No obstante, expone OCALARH que es posible tanto legislativamente como administrativamente mover a los agentes del NIE a la Policía de Puerto Rico. Para lograr esto último, es decir, hacerlo de manera administrativa, los agentes podrían permanecer bajo su actual Plan de Clasificación y Retribución; como una estructura paralela pero bajo la sombrilla y supervisión del Superintendente de la Policía. En este caso el Plan de Clasificación y Retribución permanecería bajo la Ley184 hasta que el Superintendente estime cambiarlo, luego de la evaluación y aprobación de la OCALARH. Lo importante es saber el fin buscado o lo que se desea hacer. A esos efectos, OCALARH indica que está en la mejor disposición para trabajar tanto con la Policía como con el Departamento de Justicia para lograr una transferencia de recursos humanos del NIE de forma correcta, uniforme y sin afectar los derechos de los empleados. Por ello recomienda que dentro del término de 180 días, contados a partir de la aprobación de la medida, se coordine lo relativo a las trasferencias de personal. De ser necesario OCALARH, ayudará además a la formulación de las enmiendas legislativas procedentes. Aclara sin embargo, que toda fusión conlleva el re adiestrar al personal ya que la capacitación del personal es parte integral del principio de mérito.

Por otro lado, OCALARH recomienda enmendar el Artículo 2 del P. del S. 1343 toda vez que propone transferir al Departamento de Justicia el personal civil de la División para la Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del NIE. Sin embargo aclara que esta forma de lenguaje puede prestarse a confusión, ya que el personal del NIE no se divide en Civil, Uniformado o de rango. Por tanto recomienda que la palabra "civil" se sustituya por "clasificado"

Del mismo modo, OCALARH sugiere que aquella referencia que se hace en el P. del S. 1343 en cuanto a que los agentes del NIE de la División de Integridad Pública, pasarán a formar parte de la Oficina de Integridad Pública del Departamento de Justicia, se aclare, para que se disponga que esta última oficina lo que tiene a cargo son investigaciones de mal uso o abuso de autoridad de un miembro de los organismos de orden público del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No así investigaciones del mal uso o abuso de autoridad de miembro de la Policía de Puerto Rico o de la Policía Municipal.

De otra parte, OCALARH recomienda que en la página 7 del Artículo 13 del P. del S. 1343 se corrija el nombre de la OCALARH para que lea como sigue: "*la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos ("OCALARH")*

[5] La equivalencia es la condición indicativa que tanto la naturaleza como el nivel del trabajo comprendido por clases de diferentes Planes de Clasificación o Valoración de Puestos, son iguales.

Por último, la OCALARH expresa que le da deferencia a la opinión que vierta tanto el Departamento de Justicia como la Policía de Puerto Rico sobre la procedencia del proyecto.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP):

Esta agencia favorece la medida. La misma expresa en particular que la política pública de la presente Administración está dirigida entre otras cosas a la reducción del gasto público e impulsar la transformación del aparato gubernamental para poder ser más eficientes en la prestación de servicios a la ciudadanía. Así pues, la OGP entiende que la iniciativa propuesta en esta medida, coincide con la política pública de reestructuración gubernamental que promueve esta Administración, toda vez que procura maximizar los recursos de las agencias de orden público para lograr un manejo más efectivo y eficiente de investigaciones criminales colocando los recursos donde sean más útiles.

Más aún, la OGP considera que las funciones que se pretende transferir a la Policía de Puerto Rico son a fines con funciones que se llevan a cabo en varias unidades policiacas, a saber: **1)** La División de Interpol y División de Investigaciones contra Crimen Organizado del NIE son cónsonas con las funciones de la Oficina de Fuerzas Conjuntas de la Policía de Puerto Rico; **2)** la División de interpol y División de Investigaciones Contra Crimen Organizado del NIE, con la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales; **3)** la División de Coordinación, Enlace y Seguridad del NIE con la Superintendencia Auxiliar de la Fortaleza de la Policía de Puerto Rico; y **4)** la División de Capacitación y Apoyo Técnico del NIE con el Colegio Universitario de Investigación Criminal de la Policía de Puerto Rico.

La OGP entiende además que la pieza legislativa debe contener salvaguardas que disponga que se le podrá requerir a los agentes del NIE, que pasen a formar parte de la Policía de Puerto Rico, capacitación y adiestramientos, toda vez que van a realizar labores cónsonas con los deberes que determine el Superintendente.

De otra parte, la OGP sugiere aclarar el lenguaje expreso en el Artículo 12 de la medida para que tanto los fondos como las deudas asumidas por la Policía, sean proporcionales con las trasferencias realizadas. De lo contrario las deudas y obligaciones del NIE serán responsabilidad completa de la Policía, lo cual podría crear un desbalance en el presupuesto de la agencia, ya que esa trasferencia no es proporcional a la cantidad de fondos a ser transferidos.

Por último, la OGP entiende que se debe considerar que al transferir este personal a la Policía de Puerto Rico, los mismos pueden pasar a ser considerados "Servidores Públicos de Alto Riesgo" según definido en la Ley 3-2013, por lo que tendrían el beneficio de acogerse a una edad de retiro más temprana que el resto de la plantilla de empleados públicos, dependiendo de la fecha en que comenzaron a trabajar. A esos efectos, se debe considerar el impacto que lo propuesto pueda tener en el sistema de Retiro de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por cuanto se debe considerar factores como los salarios, clasificaciones, y aportaciones que hayan realizado hasta el momento los empleados.

En conclusión la OGP favorece la medida, una vez atendidas sus recomendaciones, así como entre otros, los comentarios del Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH):

Dicha agencia dispone que el P. del S. 1343 no contiene disposiciones que afecten su competencia, ya que los empleados de estas entidades están cobijados por la Ley 184-2004 la cual es administrada por la OCALARH y es esta agencia quien tiene el deber de asesorar la Asamblea Legislativa, en todo lo relacionado a las relaciones laborales y a la administración de los recursos humanos en el servicio público.

Habida cuenta lo anterior, el DTRH manifiesta que aunque entiende loable el fin que se persigue en la medida, a saber generar economías y eficiencias en el gobierno mediante la reestructuración y consolidación de agencias, entiende que le corresponde a OCALARH expresarse sobre la medida. Por cuanto, le da deferencia a la opinión que pueda emitir dicha agencia.

Los Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE):

Se oponen a la pieza legislativa. La **Portavoz** de los Agentes del NIE**, la Lcda. Denise Maldonado Rosa,** comenzó su exposición declarando que el proyecto presenta serias lagunas, específicamente en cuanto al traslado de las funciones y los agentes del NIE y la manera en que esta acción redundaría en lograr un manejo más efectivo y eficiente de las investigaciones criminales complejas.

También expone que no se desprende del proyecto que se haya llevado estudios comparativos de las funciones indistintas que le corresponde a cada uno de las agencias concernidas, según sus respectivas leyes habilitadoras y cómo integrará las mismas para lograr el propósito de fortalecer a la Policía. Indica además que no hay un estudio de impacto económico que sostenga una justificación para la medida.

Habida cuenta lo anterior, la portavoz del NIE indica que no existe duplicidad de funciones entre el NIE y la Policía, ya que la Policía no atiende ninguna de las investigaciones ellos manejan.

Manifiesta la Lcda. Maldonado que el NIE tiene 6 divisiones y éstas deben permanecer como se encuentran hasta el presente, en particular aquellas relacionadas al Crimen Organizado y la INTERPOL. Específicamente en cuanto a la División de Crimen Organizado, los agentes del NIE indican que es contraproducente hacer una transferencia de esta División a la Policía de Puerto Rico ya que éstas son investigaciones de índole criminal que envuelven a altos funcionarios de Gobierno, agentes de la Policía Estatal y/o Municipal y la Administración de Corrección, entre otras. Además, de que dentro de los informantes, hay Policías denunciando crimen organizado dentro de sus filas, actos de corrupción y violación de derechos civiles.

De igual forma, alegan que la División de Integridad Pública se debe conservar como existe al presente ya que tiene la responsabilidad de investigar actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos, incluyendo a los agentes de la Policía de Puerto Rico. Por su parte arguyen que la INTERPOL debe permanecer como existe hasta el presente ya que de ser transferida a la Policía de Puerto Rico dejaría desprovista a Puerto Rico de recibir tráfico de información de inteligencia internacional circulado por la OIPC-INTERPOL.

Arguyen además, que el tipo de investigaciones que realizan los agentes del NIE sobre sobre corrupción pública son más complejas y llevan más tiempo para llevarse a cabo toda vez que no están sujetas a presiones de culminar por el mero hecho de generar estadísticas.

Puntualizan además, que los agentes del NIE no investigan delitos Tipo I (asesinatos, homicidios, violaciones a la fuerza, robos, agresiones agravadas, etc.) como lo hace la Policía de Puerto Rico, por cuanto entiende que el NIE no fortalece el objetivo de esta administración para esclarecer delitos con prontitud y eficiencia. El NIE no cuenta con agentes para atender este tipo de delito.

De otra parte, indican que es insólito que siendo el NIE quien investiga los actos criminales cometidos por los miembros de la Uniformada, los agentes que investigan este tipo de caso sean transferidos a la Policía de Puerto Rico. La falta de independencia que resultaría para el NIE, afectaría la confianza y sentido de seguridad de los confidentes dentro de la Policía y de otros testigos que han servido para investigar a altos ejecutivos gubernamentales, oficiales correccionales, criminales de gran envergadura y otro personal gubernamental de alta jerarquía.

Por otro lado, discuten los agentes del NIE que la medida introduce complejidad en cuanto a los recursos humanos ya que el proyecto dispone el traspaso del personal del NIE a la Policía; y que las transferencias se harán en consideración a las funciones que realizaba cada empleado en el NIE, pero siempre sujetas a la necesidad del personal existente o por determinarse en la Policía. Entienden los agentes del NIE que puede existir problemas con las equivalencias de los puestos, retribución y beneficios marginales.

En resumen, los agentes del NIE entienden que el proyecto no cumple en esencia con la política pública y visión de la administración de fortalecer el andamiaje de servicios de seguridad.

En la vista pública, luego de escuchados los comentarios de los agentes del NIE, el Senador Miguel Pereira Castillo procedió a hacer preguntas con respecto a datos estadísticos que presentó el NIE. A preguntas del Senador Pereira, los agentes del NIE, a través del Inspector Kevin Narváez, reconocen que de los aproximados 161 agentes e inspectores, 10 de ellos (de los cuales 4 son supervisores) están asignados a INTERPOL, quienes tienen la misión de ir a la calle a desarrollar una investigación de acuerdo al caso que se le asigne, los cuales pudieran ser entre otros, casos de fugitivos, armas y localización de un menor. En estos casos lo primero que hace el agente a quien se le asigne la investigación es cotejar digitalmente las bases de datos de la información que le llega y pedir la cooperación de otras agencias tales como la policía u otras agencias del orden público.

A preguntas del Senador Pereira, surge además que para el año 2013 la División de Crimen Organizado radicó 8 casos, mientras que en el año 2014 se radicaron 9 casos y que para el año 2015, hasta el mes de mayo, se han radicado 4 casos. Por su parte, los agentes del NIE a través de la agente Annette Cuebas confirmó que para el año 2013 el total de tasación de la propiedad que se confiscó ascendió aproximadamente a $59,900, mientras que para el año 2014 el valor de las confiscaciones ascendieron aproximadamente a $57,000; y en el año 2015 hasta el mes de mayo han sido de $4,000.

Los agentes reafirmaron que para el año 2014 se confiscaron además 16 celulares, 1 computadora, y varias máquinas de entretenimiento para adultos valoradas por la Junta de Confiscaciones en $127,000. Igualmente se confirmó que entre los años 2013 a mayo de 2015, se ocupó en dinero $51,940, mientras que el total de tasaciones de la propiedad confiscada para esos mismos años ascendió a $121,200. **Es decir, el promedio de tasaciones en confiscaciones entre el 2013 al 2015 es de $50,000 y $21,0000 en dinero ocupado anualmente.**

Así mismo surge que para el año 2013 y mediados de 2014 la División de Investigaciones Contra el Crimen Organizado, se enfocó en la compra de armas con el propósito de utilizar las mismas como evidencia para la radicación de cargos criminales. Por ello solamente en el año 2013 se compró .72 gramos de cocaína, 8 libras (187.4 gramos) de marihuana y 63.56 gramos de heroína. Para el año 2014, se compraron 27.75 gramos de cocaína, 40.8 gramos (13 bolsas) de marihuana, 59 “decks” de heroína y 20 pastillas de crack. En el año 2015 1 kilo de cocaína, y 12 libras de marihuana. Por su parte, en cuanto a la compra de evidencia de armas la División de Investigaciones Contra el Crimen Organizado, compró para el año 2013, 3 armas ,y hubo un soborno; para el año 2014 se compró 28 armas de fuego y en lo que va del año 2015 se ha comprado 17 armas.

A preguntas del Senador Pereira, emerge que la División de Crimen Organizado recibió entre el 2013 al 2015, 261 querellas y de esas 93 fueron archivadas, quedando pendientes por atender o en proceso de investigación 122, las cuales pudieran culminar en archivo o sometimiento.

En cuanto a las estadísticas de Integridad Pública, es decir aquellos casos que por su naturaleza tienen que ver con actos de corrupción cometidos por empleados público, sale a relucir que para el año 2013 se radicaron 10 casos, en el 2014, 14 casos, y en el 2015 hasta el mes de mayo se han radicado 4 casos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Surge de la Exposición de Motivos del P. del S. 1343 que esta administración tiene entre sus más altas prioridades asegurar y fortalecer la seguridad de la ciudadanía. A tales efectos se han asignado nuevos recursos para adquirir vehículos, helicópteros, armas y desarrollo de nueva tecnología que permita combatir el crimen con las más sofisticadas técnicas y los mejores equipos posibles. Ello ha redundado en una dramática reducción en las estadísticas generales del crimen. A manera de ejemplo las estadísticas de los delitos Tipo I, reflejan en términos generales una disminución de 7.2%, siendo aún más alentadoras las estadísticas de los delitos de asesinatos y homicidios los cuales reflejan una baja significativa de un 27.8% entre el año 2013 y el 2014. A su vez, los delitos de violencia han disminuido en un 10.3%.

Sin embargo, a pesar de lo antes mencionado, al Estado le interesa maximizar aún más sus esfuerzos contra el crimen, por lo que requiere colocar los recursos disponibles de la Policía de Puerto Rico y otras agencias de orden público, donde sean más efectivos y eficientes en las investigaciones criminales más complejas. La presente pieza legislativa dispone traspasar parte de las funciones y personal del NIE a la Policía de Puerto Rico. De esta forma, los agentes investigadores altamente entrenados del NIE y el equipo tecnológico con el que cuentan, le brindará a la Policía de Puerto Rico mejores recursos para el esclarecimiento de casos complejos a fin de mantener el orden, proteger la vida y propiedad de los ciudadanos.

En esencia, la medida propone la transferencia y asignación de tres (3) diferentes grupos del NIE, actualmente adscrito al Departamento de Justicia. El primer grupo lo compone el personal general del NIE que sería trasferido a la Policía de Puerto Rico. Estos son la División de Investigaciones Contra el Crimen Organizado (DICCO), la de INTERPOL, y la de Capacitación y Apoyo Técnico y de la de Coordinación, Enlace y Seguridad (DECAT).

El segundo grupo lo constituyen los agentes del NIE de la División para la Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, los cuales manejan el albergue de Protección de Víctimas y Testigos, y los cuales pasarán a ser transferidos a la Oficina de los Fiscales del Departamento de Justicia. El último grupo agrupa los agentes que pertenecen a la Sección de Derechos Civiles de la Integridad Pública del NIE.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos entiende que con esta medida se afianzan los recursos económicos del Estado al transferir a la Policía de Puerto Rico funciones del NIE que en cierta medida ya llevan realizando varias unidades policiacas, evitando así la redundancia en el servicio, pero a su vez mejorando los ya existentes al contar con el conocimiento especializado de los agentes del NIE. Estos son: **1)** La División de Interpol y División de Investigaciones contra Crimen Organizado del NIE con las funciones de la Oficina de Fuerzas Conjuntas de la Policía de Puerto Rico; **2)** la División de Interpol y la División de Investigaciones Contra Crimen Organizado del NIE, con la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales; **3)** la División de Coordinación, Enlace y Seguridad del NIE con la Superintendencia Auxiliar de la Fortaleza de la Policía de Puerto Rico; y **4)** la División de Capacitación y Apoyo Técnico del NIE con el Colegio Universitario de Investigación Criminal de la Policía de Puerto Rico.

Para esta Comisión la propuesta pieza legislativa se atempera a la política pública de la presente Administración dirigida a impulsar la trasformación del aparato gubernamental para poder ser más eficiente en la prestación de servicios a la ciudadanía. Ello porque con esta medida se procura el manejo más efectivo y eficiente de las investigaciones criminales. Además esta Comisión entiende que el desempeño de los agentes adscritos al NIE puede ser trasladado a la Policía de Puerto Rico para crear un ahorro en gasto gubernamental manteniendo sus funciones activas.

Política pública general, que ha sido enunciada en las leyes sobre Sostenibilidad Fiscal y Control de Gasto del Gobierno, tales como la Ley 66-2014, por lo que se persigue generar economías y eficiencias en el gobierno mediante la reestructuración y consolidación de agencias.

Esta Comisión opina que con las enmiendas propuestas por la OCALARH en cuanto a la transferencia de personal y con su ayuda, se podrá llevar a cabo de manera estructurada, y a nivel administrativo, la integración adecuada de ambos componentes, salvaguardando así los derechos de los empleados. Esto porque por virtud de ley, la OCALARH es la entidad normativa y fiscalizadora quien cuenta con el conocimiento especializado para dirigir este tipo de transacciones de personal. En otras palabras, esta agencia es el organismo gubernamental sobre el cual descansa la confianza del pueblo y el Gobierno para la aplicación correcta del Principio de Mérito. Según expresa la medida ante nuestra consideración, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico y el Director de la OCALARH, o sus representantes autorizados, deberán coordinar todo lo relativo a las transferencias de personal a fin de concretar las mismas en un término no mayor de ciento ochenta (180) días luego de la vigencia de esta Ley.

Como bien expresa la exposición de motivos de esta medida, al efectuar esta transferencia, se fortalece (mediante la integración de los agentes investigadores altamente entrenados del NIE a la Policía de Puerto Rico) el objetivo de esta administración para esclarecer delitos con prontitud y eficiencia. El conocimiento especializado de los agentes del NIE así como el equipo tecnológico con el que cuentan, nutrirá a la Policía de Puerto Rico con mayores y mejores recursos para el cumplimiento de su deber ministerial.

Por último, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos no puede dejar pasar por desapercibido y resaltar que las agencias de gobierno más importantes con conocimiento e injerencia en los asuntos y temas que se discuten en esta pieza legislativa, y que a su vez participaron del análisis de esta medida, la favorecen. Estas son la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, OCLARH y OGP.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales y de la misma medida surge el financiamiento necesario para el cumplimiento específico de lo instituido en la Ley.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del P. del S 1343, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte del Informe.

Respetuosamente Sometido. en San Juan de Puerto Rico a 23 de junio de 2015.
(Fdo.)
Miguel A. Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Seguridad y Veteranos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1406, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 119-2011, según enmendada, conocida como la Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011, para proveer que las instrumentalidades gubernamentales que no sean agencias del orden público, así como municipios, podrán adquirir vehículos de la Junta de Confiscaciones con un descuento del total del valor de tasación; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la crisis fiscal histórica que confrontamos, se requiere que maximicemos nuestros recursos, seamos costo eficientes, así como que ejerzamos un control efectivo de nuestros gastos en aras de buscar economías. En ese sentido, encontramos que la Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011 provee para que se le conceda a las agencias del orden público la facultad de adquirir vehículos en la Junta de Confiscaciones pagando un precio equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación, lo que promueve economías en tales agencias. No obstante, en lo que concierne a las demás instrumentalidades gubernamentales y los municipios, el estatuto no provee para que se les conceda un descuento. Por ello, esta medida persigue proveer un descuento de un cincuenta por ciento (50%) del valor de tasación a las instrumentalidades gubernamentales y municipios, de forma similar a lo que actualmente la ley concede a los porteadores públicos debidamente certificados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Esta Administración considera que esta propuesta legislativa es una alternativa prudente y responsable en el manejo de los recursos públicos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 119-2011, según enmendada, conocida como la "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", para que lea como sigue:

"Artículo 20.- Bienes Confiscados- Disposición

La Junta tendrá la facultad para determinar el método y orden preferente para disponer de la propiedad confiscada al amparo de la presente Ley, de acuerdo a:

a) Los recursos disponibles;
b) las necesidades de la Junta; y
c) el interés público.

La Junta dispondrá de los bienes confiscados mediante venta, subasta, donación, transferencia, permuta o cualquier otro medio legal, de la manera siguiente:

A. Vehículos de motor, embarcaciones, aviones y otros medios de transportación

La Junta podrá disponer de los vehículos bajo su custodia mediante venta, subasta o permuta al público en general, según se disponga mediante reglamentación al efecto. Como excepción, se permitirá la donación o transferencia de los bienes en poder de la Junta, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Los vehículos que sean de utilidad para el uso oficial de las agencias estatales del orden público, serán transferidos luego de que éstas satisfagan un precio mínimo equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación establecido por la Junta. La Policía de Puerto Rico tendrá prioridad sobre las demás agencias de orden público en la asignación de vehículos confiscados que sean de utilidad para el uso oficial sin tener que incurrir en un gasto adicional por su adquisición. Se requerirá, además, que estas agencias restituyan los gastos de mantenimiento en que haya incurrido respecto a los vehículos transferidos. Aquella propiedad confiscada que no sea de utilidad para las agencias del orden público podrá ser transferida por la Junta, **[a título oneroso,]** a las demás instrumentalidades gubernamentales y municipios que tengan uso público para ello, **[utilizando como precio de venta el]** *a un precio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del* valor de tasación **[sujeto a los términos y condiciones que al efecto se establezcan]** *establecido por la Junta*.

La Junta podrá entrar en negociaciones con las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que interesen adquirir los vehículos que no se hayan vendido por el precio de tasación. Estos bienes no podrán ser vendidos por un precio inferior al **[cincuenta]** *veinticinco* por ciento **[(50%)]** *(25%)* del valor de tasación sin autorización previa de la Junta.

Aquellos vehículos que no sean transferidos …

Aquellos vehículos o medios de transporte …

Los vehículos y cualquier otro medio …

Una vez los vehículos …

Cuando los recursos de la Junta lo permitan, en aquellos casos …

Cuando los recursos de la Junta lo permitan, todo porteador …

La Junta dispondrá por venta, a los porteadores …

En todos los casos donde se disponga de vehículos o medios de transporte en virtud de este Artículo, con excepción de los transferidos a escuelas vocacionales o instituciones educativas que ofrezcan cursos de mecánica automotriz u hojalatería, el adquirente o un representante suyo, podrá verificar el funcionamiento del mismo previo a su adquisición, sin que se entienda por ello que la Junta de Confiscaciones o cualquier otra entidad será responsable de cualquier defecto, falla o problema en su funcionamiento. El bien será adquirido en las condiciones en que se encuentre, no se ofrecerá garantía, y la Junta no será responsable por suceso alguno causado por cualquier desperfecto o falla.

B. Dinero en efectivo, valores, instrumentos negociables, joyas, obras de arte

La agencia …

…

C. Animales

Los animales …

…

D. Armas

Las armas …

E. Bienes Inmuebles
Una vez …
…
F. Otros
En el caso de otros bienes, …
…"

Artículo 2.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2015 o al momento de su aprobación, lo que ocurra primero."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas del **Proyecto del Senado 1406** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1406** (en adelante, "**P. del S. 1406**"), tiene como propósito enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 119-2011, según enmendada, conocida como la Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011, para proveer que las instrumentalidades gubernamentales que no sean agencias del orden público, así como municipios, podrán adquirir vehículos de la Junta de Confiscaciones con un descuento del total del valor de tasación; y para otros fines.

RESÚMENES DE MEMORIALES

Para la evaluación del **P. del S. 1406**, esta Honorable Comisión solicitó comentarios escritos al Departamento de Justicia, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Policía de Puerto Rico. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia (en adelante "Justicia"), envió comentarios con fecha del 3 de junio de 2015 suscritos por su Secretario, Lcdo. César R. Miranda.

Justicia inició sus comentarios expresando que la Ley 119-2011, según enmendada, establece las normas que regirán el procedimiento a seguir en toda confiscación que se lleve a cabo en Puerto Rico mediante un trámite expedito, justo y uniforme para la confiscación de bienes por parte del Estado, así como la disposición de éstos. Menciona además, que la presente medida propone que la propiedad confiscada transferida a las instrumentalidades, que no sean agencias de orden público y

los municipios, se realice a un precio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de tasación establecido por la Junta. Así también, propone que los bienes no podrán ser vendidos por un precio inferior al veinticinco por ciento (25%) del valor de tasación sin autorización previa de la junta.

Finalmente, Justicia expresó que la Junta de Confiscaciones obtiene sus ingresos principalmente de las subastas públicas que celebra y de la venta o transferencia de vehículos a otras agencias del Gobierno. Asimismo, indicó que sufragan el costo de las operaciones de la Junta y el producto de estas ventas se utiliza para cumplir con el pago de sentencias adversas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico por confiscaciones contrarias a derecho. A tono con lo anterior, Justicia advierte que se debe considerar el efecto que la presente medida legislativa pudiera tener sobre los ingresos de la Junta de Confiscaciones.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") sometió comentarios con fecha de 3 de junio de 2015, suscritos por su Director Ejecutivo, el Sr. Luis Cruz Batista, CPA. La OGP indica que la Ley 119-2011, según enmendada, provee para que se le conceda a las agencias del orden público la facultad de adquirir vehículos en la Junta de Confiscaciones pagando un precio equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación. No obstante, el referido estatuto no provee para que se conceda este beneficio a las demás instrumentalidades gubernamentales ni a los municipios.

Finalmente, la OGP expresa que ante la crisis fiscal histórica que enfrenta Puerto Rico es necesario que se maximicen los recursos disponibles y que se ejerza un control efectivo de gastos. Por lo anterior, la presente medida persigue proveer un descuento de un cincuenta por ciento (50%) del valor de tasación a las instrumentalidades gubernamentales y municipios para promover que: (i) se venda el inventario que posee la Junta, (ii) que las agencias compren vehículos del Gobierno a través de la misma, y (iii) que los ingresos destinados a estas compras se destinen al propio Gobierno, ingresando así al Fondo Especial de la Junta.

Por todo lo anterior, la OGP avala la aprobación del **P. del S. 1406** sin enmiendas.

POLICÍA DE PUERTO RICO

La Policía de Puerto Rico (en adelante "Policía") remitió ponencia sobre el **P. del S. 1406** con fecha de 18 de junio de 2015, suscrita por el Superintendente, José L. Caldero López. En la misma, explican que el proceso de confiscaciones es el acto de ocupación que realiza el Estado de todo derecho de propiedad sobre cualesquiera bienes que hubieran sido utilizados con relación al acometimiento de ciertos delitos. De conformidad a la Ley 119-2011, según enmendada, la Junta de Confiscaciones puede disponer de los vehículos bajo su custodia mediante venta, subasta o permuta al público en general. Específicamente, mencionan que se le dará preferencia a la Policía, asignándole cincuenta (50) vehículos confiscados libre de costo.

A tono con lo anterior, la presente medida no trastoca la preferencia que se le concede a la Policía de Puerto Rico, sino que provee para que aquella propiedad confiscada que no sea de utilidad para las agencias del orden público pueda ser transferida por la Junta a las restantes instrumentalidades del Gobierno y a los Municipios a un precio equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasación y no al precio de venta como dispone en la actualidad la Ley. Además, dispone que los vehículos no podrán ser vendidos por un precio inferior al veinticinco por ciento (25%) del valor de tasación sin previa autorización de la Junta.

Por lo anterior, la Policía de Puerto Rico avala la aprobación del **P. del S. 1406** sin enmiendas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 119-2011, según enmendada, fue creada para proveer que las agencias del orden público, incluyendo la Policía de Puerto Rico, pudieran obtener vehículos confiscados por la Junta de Confiscaciones a un precio equivalente al diez por ciento (10%) del precio de tasación. En el caso de aquellos vehículos que no le sean de utilidad a las agencias del orden público, las demás instrumentalidades del Gobierno o municipios podrán adquirir éstos al precio de subasta, sin descuento sobre el precio de tasación.

El **P. del S. 1406** tiene como propósito extenderle a las instrumentalidades y municipios el beneficio de comprar los vehículos de la Junta al cincuenta por ciento (50%) del valor de tasación. Lo anterior ayudará a reducir el inventario de vehículos de la Junta, a la vez que le extiende un descuento a las demás entidades gubernamentales. Asimismo, la medida resulta en una herramienta eficiente para que tanto las instrumentalidades como los municipios inviertan directamente en el Gobierno el dinero dirigido a compras de vehículos, así como nutrir el Fondo Especial de la Junta. Además, se dispone que los vehículos no podrán ser vendidos por un precio inferior al veinticinco por ciento (25%) del valor de tasación sin previa autorización de la Junta.

Ante la crisis fiscal histórica que enfrenta Puerto Rico es necesario que se maximicen los recursos disponibles y que se ejerza un control efectivo de gastos. Por lo que recomendamos la aprobación del **P. del S. 1406** sin enmiendas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", se concluye que el **P. del S. 1406** no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

A la luz de las limitaciones de flujo de efectivo que afronta el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la presente medida legislativa, **P. del S. 1406**, debe ser implementada como parte de las operaciones del Gobierno en el próximo Año Fiscal 2015-2016.

De la misma manera, es menester recalcar que esta Asamblea Legislativa está comprometida con garantizar la seguridad y solvencia de las finanzas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sin menoscabar la provisión de los recursos fiscales necesarios a las diferentes agencias, corporaciones, departamentos e instrumentalidades del Gobierno para cumplir con sus compromisos de ley, programáticos y otros deberes ministeriales.

Amparados en lo antes dispuesto y encaminados hacia la rehabilitación de las finanzas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomendamos la aprobación sin enmiendas del **P. del S. 1406**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1412, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer la "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"; crear el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y disponer sobre su organización, reglamentación y gobierno; conceder facultades y poderes al(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales; derogar la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de Recursos Naturales y Ambientales", ~~y~~ el Plan de Reorganización Núm. 1-1993, según enmendado, la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico tiene una gran tradición de concienciación sobre la conservación del medio ambiente y el buen uso de los recursos naturales de manera que no comprometa a las futuras generaciones. Tanto su Constitución como su marco legal en favor del medio ambiente posicionaron a nuestro País como pionero en el tema de protección ambiental. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "[s]erá política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad", 1 LPRA Const. E.L.A., Artículo VI § 19. Pocos países durante esa época contenían lenguaje como este en su Carta Magna.

El Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente manifiesta este mandato inequívoco formulado por los delegados electos por el Pueblo de Puerto Rico:

> Es nuestro propósito señalar con absoluta claridad la conveniencia y necesidad de que se conserven los recursos naturales en Puerto Rico. Siendo Puerto Rico una isla y teniendo pocos recursos naturales, debe haber una preocupación constante por parte del Estado en el uso, desarrollo, aprovechamiento y conservación de los mismos. La conservación de la tierra, los bosques, los peces, las aguas, las aves, las minas y las salinas, entre otros, debe ser una de las funciones primordiales de nuestro Gobierno. Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 3240 (1952).

A partir de esa misma época, durante la segunda mitad del Siglo XX, Puerto Rico, al igual que la mayoría de los países del mundo desarrollado, se embarcó en un proyecto de industrialización que ciertamente generó avances socio-económicos. Sin embargo, dicho progreso fue acompañado de un costo al patrimonio natural y ambiental. Ello trajo consigo la necesidad de confrontar estos retos para detener el descomedido daño ambiental y ayudar a dirigir a nuestro País a una verdadera y más armoniosa relación entre el ser humano y el medio ambiente. Como resultado, entre otra legislación de envergadura en este tema, se conceptualiza la legislación que crea el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Desde su creación en el 1972, se delegó al entonces denominado Departamento de Recursos Naturales la misión de manejar, proteger, conservar, y aprovechar los recursos naturales y ambientales de Puerto Rico. Es este un fin primordial del gobierno, ya que, por nuestro tamaño y

condición de archipiélago, se reúnen en Puerto Rico condiciones que aceleran el impacto del uso de los recursos naturales, por lo que es prioritario su buen manejo y la protección del ambiente.

Posteriormente, mediante el Plan de Reorganización Núm. 1-1993, según enmendado, se denominó al Departamento de Recursos Naturales como Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Además, el Departamento quedó constituido como un Departamento sombrilla con el propósito de proveer a los componentes de este sector programático un punto focal de planificación, dirección, coordinación, supervisión y administración. Así, quedaron bajo esta estructura la Oficina del Secretario, la Administración de Recursos Naturales, la Administración de Asuntos de Energía, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y la Corporación de Desarrollo de Recursos Minerales (CODREMI). El Artículo 4 del Plan de Reorganización dispuso que las oficinas antes descritas continuarían operando bajo sus respectivas leyes orgánicas de forma que el Departamento fuese una "agencia sombrilla". El Plan de Reorganización estableció que cada una de estas entidades retendría diversos grados de autonomía operacional, e incluso personalidad jurídica propia, según sus estatutos orgánicos o bases legales.

No obstante, transcurridos más de veinte (20) años, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ha enfrentado cambios sustanciales en su estructura, así como en la orientación de sus prioridades, metas y objetivos. En términos administrativos, es importante destacar que la Administración de Recursos Naturales nunca se constituyó como un ente independiente del Departamento, ya que el Plan de Reorganización solo resultó en la creación de una jerarquía administrativa adicional con el aspecto operacional y programático del Departamento. No cabe duda que, en términos prácticos, estas entidades de la Rama Ejecutiva estaban llamadas a ofrecer servicios en estrecha colaboración, y que su administración debe partir de un liderato consolidado.

Es de notar, además, que nuestro país atraviesa un proceso de restablecimiento financiero, caracterizado por el desarrollo e instauración de varias medidas fiscales por parte del Estado, con el propósito de fortalecer la salud fiscal del gobierno. Es imperativo aunar esfuerzos para lograr un gobierno más eficiente, efectivo, menos burocrático y que requiera menos recursos económicos. Para ello, es preciso prescindir y consolidar aquellas entidades gubernamentales que poseen responsabilidades y deberes que pueden ser fácilmente adoptadas por otras agencias o instrumentalidades públicas o consolidadas, de manera ~~tal~~ que se reduzca el gigantismo gubernamental, así como el impacto de los costos administrativos. ~~para su funcionamiento. Es necesario que en esta gestión se consideren aquellas entidades que en su función intrínsecamente están llamadas a interactuar y que tienen fines comunes.~~

Cónsono con lo anterior, en el estudio de la Escuela Graduada de Administración de Pública de la Universidad de Puerto Rico sobre "Reforma Gubernamental: Nuevo Modelo Organizativo para Puerto Rico", se recomienda integrar la Administración de Recursos Naturales como un componente operacional del Departamento. *Id.,* pág. 73. Ello, como parte de sus recomendaciones para ~~la~~ establecer una estructura más ágil, efectiva y coherente. ~~en el manejo de sus asuntos públicos.~~

Por otro lado, desde el año 2008, la Administración de Asuntos Energéticos no forma parte del Departamento. Por lo que, se debe hacer el ajuste correspondiente en el marco legal para que se refleje tal cambio en la estructura del Departamento.

~~Asimismo, transcurridos casi cuarenta (40) años desde la creación de la Corporación de Desarrollo de Recursos Minerales mediante la Ley 145 de 2 de junio de 1975, la misma permanece inoperante. A pesar de que todavía existe *de jure* y está adscrita al Departamento, la explotación económica de minerales ha cesado permanentemente en el País, así como la política pública que esta representa ha perdido vigencia. Ello se ilustra en que CODREMI carece de presencia física y no~~

~~cuenta con personal, por lo cual es inexistente *de facto*. Por tanto, procede su disolución y la derogación de su ley orgánica, la Ley Núm. 145 de 2 de julio de 1975.~~

Por otro lado, en virtud de la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales", se creó al Cuerpo de Vigilantes como un cuerpo civil de orden público bajo la dirección del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para garantizar la integridad, preservación y conservación de nuestros recursos, y lograr que el Departamento de Recursos Naturales pueda ejercer eficientemente su responsabilidad como guardián y custodio de los recursos naturales. Desde su aprobación en el año 1977 las leyes bajo las cuales el Cuerpo de Vigilantes está facultado para actuar han sufrido cambios y enmiendas que ameritan su inclusión en esta nueva Ley.

Por otra parte, es ~~Es~~ importante destacar que el Tribunal de Apelaciones Federal de los Estados Unidos para el Primer Circuito dictaminó, en el caso Díaz-Carrasquillo v. García-Padilla, No. 13-2277 de 16 de abril de 2014 (disponible en www.ca1.uscourts.gov), que todo gobierno competente debe tener el poder de aprobar y derogar leyes, así como la autoridad para crear, cambiar o relevar de sus funciones a cualquier agente o funcionario designado para implantar y velar por el cumplimiento de esas leyes. Véase, Butler v. Com. of Pennsylvania, 51 US 402, 416-17 (1850). De esta manera, el Tribunal Federal ratificó la Ley 75-2013, la cual derogó el Plan de Reorganización Núm. 1-2011, según enmendado y reorganizó el grupo de Procuradurías. Conjuntamente, la Corte señaló que no existe un impedimento constitucional para que la Legislatura reorganice su fuerza laboral. Así las cosas, la referida curia confirmó la potestad delegada a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de endosar aquellas medidas legislativas que pretendan crear o suprimir entidades gubernamentales.

Esta ~~Con ello en mente, esta~~ Asamblea Legislativa, a través de esta Ley y como determinación de política pública, reorganiza el ~~la gestión pública realizada a través del~~ Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y sus entidades adscritas~~.~~ , ~~Ello permitirá mayor costo-eficiencia en el uso de los recursos públicos. En dicho contexto, esta ley es promulgada como parte de un~~ este esfuerzo de transformación y restructuración gubernamental, está dirigido a lograr mayor costo-eficiencia y reducir el gasto público, sin afectar el acceso a los servicios que se ofrecen a la ciudadanía~~.~~ ; ~~Con esta ley se~~ promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades y recursos reales de Puerto Rico~~,~~ ; y ~~que en términos organizacionales sea accesible a los ciudadanos. Esto~~ mejorará ~~la calidad de vida de nuestros ciudadanos y~~ los servicios ~~que se les proveen~~ mediante la asignación estratégica de los recursos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se denominará como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2015".

Artículo 2.- Política Pública.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la concienciación sobre la conservación del medio ambiente y el buen uso de los recursos naturales de manera que no comprometa a las futuras generaciones. Es este un fin primordial del Gobierno, ya que, por nuestro tamaño y condición de archipiélago, ocupación de espacio territorial, las prácticas históricas y corrientes de aprovechamiento de nuestros recursos, se reúnen en Puerto Rico condiciones que aceleran el impacto del uso de los recursos naturales, por lo que es prioritario su buen manejo y la protección del ambiente. A tales fines, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tiene

la responsabilidad de implantar esta política pública, y se le encomienda la misión de manejar, proteger, conservar, desarrollar de forma ambientalmente sostenible y aprovechar los recursos naturales y ambientales de la Isla. Para ello, deberá poner en ejecución los planes, investigaciones, programas, servicios y reglamentaciones para el manejo, desarrollo ambientalmente sostenible, utilización, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos naturales y ambientales del País, de acuerdo a lo establecido en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en su legislación habilitadora.

Es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ~~tome control de~~ regule todas las áreas que impactan de alguna manera la fase operacional de la conservación de los recursos naturales y ambientales del País, y logre la más efectiva coordinación de la gestión gubernamental para su consecución.

Artículo 3.- Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, las frases y términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

(a) Administración – Significa Administración de Recursos Naturales.

(b) Conservación – Significa protección, defensa, custodia, guarda y control de los recursos naturales y ambientales.

(c) Cuerpo – Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales.

(d) Cuerpos de aguas — Incluye las aguas superficiales, las subterráneas, las costaneras dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado.

~~(d)~~ (e) Departamento - Significa Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

~~(e)~~ (f) Estado Libre Asociado de Puerto Rico – Significa la Isla de Puerto Rico y las Islas de Vieques, Culebra, La Mona, Monito, Caja de Muertos , Desecheo y todos los demás islotes y cayos y aguas territoriales bajo ~~la~~ su jurisdicción ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~.

~~(e)~~ (g) Persona – Significa cualquier persona natural o jurídica.

~~(d)~~ (h) Secretario(a) — Significa el(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales.

(i) Vigilancia — Actuación, cuidado, inspección, observación, custodia, protección y defensa.

Artículo 4.- Creación.

Se crea en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico un organismo que se conocerá como "Departamento de Recursos Naturales y Ambientales". El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será responsable de implementar en lo que respecta a la fase operacional, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contenida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, será responsable de implantar los programas relacionados con el manejo, desarrollo ambientalmente sostenible, utilización, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos naturales y ambientales del País. A estos efectos, desarrollará y pondrá en ejecución los planes, investigaciones, programas, servicios y reglamentación en su área de responsabilidad para la utilización y conservación de los recursos naturales de Puerto Rico, en forma planificada, integral y coordinada.

Artículo 5.— Dirección y supervisión.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales estará bajo la dirección y supervisión de un(a) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales quien será nombrado(a) por el(la) Gobernador(a) de conformidad con la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales, en adición a las facultades y funciones inherentes a su cargo y conferidas por las leyes, será responsable de la dirección general del Departamento y sus componentes, la planificación integral del sector y la coordinación y supervisión operacional de las dependencias y programas que lo integran.

El(La) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales colaborará con el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico en su función de dirección y supervisión de los organismos que componen el sector de recursos naturales y el ambiente. El(La) Secretario(a) recibirá y ejecutará las facultades, deberes y funciones que el(la) Gobernador(a) le encomiende o delegue y actuará en representación suya en el ejercicio de las mismas.

Artículo 6. — Facultades y deberes del(de la) Secretario(a).

El(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, en adición a las que le son transferidas por esta ley, las siguientes facultades y deberes:

(a) Asesorar y hacer recomendaciones al(la) Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno de forma continua con respecto a la formulación e implementación de la política pública sobre los recursos naturales y el ambiente, así como sus áreas de responsabilidad.

(b) Estudiar los problemas relacionados con el sector de recursos naturales y ambientales.

(c) Desarrollar e implantar planes, medidas y programas para atender ~~dichas problemáticas~~ los problemas relacionados a los recursos naturales y ambientales, integrando componentes de participación ciudadana en los mismos.

(d) Realizar y promover investigaciones científicas y tecnológicas sobre los recursos naturales y ambientales.

(e) Establecer la organización y estructura interna del Departamento, establecer las unidades y programas que estime convenientes para cumplir los propósitos de esta Ley, y nombrar con arreglo a las leyes aplicables, el personal necesario para su operación.

(f) Coordinar, supervisar y evaluar las operaciones de todo el Departamento y sus componentes, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley y otras leyes especiales aplicables.

(g) Evaluar los planes ~~de~~ anuales de trabajo, preparar el presupuesto y supervisar la utilización de recursos fiscales, humanos y de equipo de los componentes del Departamento.

(h) Nombrar un(a) Subsecretario(a) quien desempeñará las funciones que le asigne el(la) Secretario(a) y sustituirá a éste ~~este~~ en caso de ~~interinato~~ ausencia, renuncia o incapacidad.

(i) Administrar el sistema de personal de conformidad con la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

(j) Aprobar, enmendar y derogar reglamentos para llevar a cabo los objetivos de esta ley, de conformidad con la Ley 170-1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

(k) Celebrar convenios o acuerdos necesarios y convenientes a los fines de alcanzar los objetivos del Departamento, sus componentes y sus programas, con organismos del gobierno de los Estados Unidos de América, con los gobiernos estatales, con otros departamentos, agencias o instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico, los municipios y con instituciones particulares; queda asimismo facultado para aceptar y recibir cualesquiera donaciones o fondos por concepto de asignaciones, anticipos o cualquier otro tipo de ayuda o beneficio cuando éstos provengan de dichos organismos gubernamentales ~~o instituciones de fines no pecuniarios~~ así como empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro, sociedades y entidades corporativas del sector privado, y de los ciudadanos en particular. Aquellos donantes cualificados podrán acogerse a los beneficios que establece la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", en lo que respecta a la deducción por donativos permitida por el Código.

(l) Nombrar aquellas comisiones, juntas y comités que estime necesarios para el mejor logro de los objetivos de esta ley, así como colaborar con cualesquiera entidades afines con los objetivos y propósitos del Departamento, pudiendo para ello ofrecerle servicios de secretaría o de ayuda técnica que éstos necesitaren. En el nombramiento de estas comisiones, juntas y comités el Secretario deberá dar atención cuidadosa a que se estimule y se ofrezca amplia oportunidad para la participación ciudadana.

(m) Mediante reglamento al efecto, establecer los derechos a pagarse por los permisos de hincado de pozos para extracción de agua subterránea en terrenos públicos y privados, controlar el uso y extracción de las aguas subterráneas, fijar su ritmo de extracción y establecer los derechos a pagarse por el agua subterránea que se extraiga de pozos en terrenos públicos o privados.

(n) Ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ellas y la zona marítimo-terrestre, conceder franquicias, permisos y licencias de carácter público para su uso y aprovechamiento y establecer mediante reglamento los derechos a pagarse por los mismos. A estos efectos estará facultado para ejercer aquellos poderes y facultades que le puedan ser delegados ~~delegadas~~ por cualquier agencia o instrumentalidad del gobierno federal bajo cualquier ley del Congreso de los Estados Unidos.

(o) Tomar todas las medidas necesarias para la conservación, preservación, distribución, manejo, introducción, propagación y restauración de especies de vida silvestre residentes, migratorias y exóticas, animales y plantas, tanto terrestres como acuáticas, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~; disponiéndose que se exceptúa de lo anterior la designación de santuarios~~. Se prohíbe la posesión, transporte, venta o importación de artículos derivados de especies vulnerables o en peligro de extinción, según identificadas por el Secretario en el Reglamento para el Manejo de las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a la Ley Núm. 241-1999, según enmendada, conocida como "Nueva Ley de Vida Silvestre", y por el ~~U.S. Fish and Wildlife Service~~ Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre ("U.S. Fish and Wildlife Service").

(p) Llevar a cabo investigaciones con el fin de obtener información sobre la población, distribución, necesidades de habitáculos, factores limitantes y otros datos biológicos y ecológicos para determinar las medidas de conservación necesarias para el sostenimiento y sobrevivencia de las especies de vida silvestre, animales y plantas mencionadas en el inciso (o) de este Artículo.

(q) Adquirir por compra, donación, transferencias o cualquier otro medio que en derecho proceda, tierras y habitáculos acuáticos apropiados para las especies indicadas en el inciso (o) de este Artículo.

(r) Facultad para adoptar reglamentos con el fin de designar, mejorar y preservar las especies de vida silvestre, animales y plantas, tanto terrestres como acuáticas, amenazadas o en peligro de extinción en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proveyéndose expresamente el derecho de la ciudadanía a participar en el proceso de vistas públicas que a estos efectos deben celebrarse.

(s) Facultad para establecer, construir, desarrollar, operar y mantener áreas, estructuras y facilidades recreativas en los terrenos bajo su custodia y administración y fijar los derechos y tarifas a cobrarse por estos conceptos. ~~Esto se hará con la aprobación del Secretario de Recreación y Deportes.~~ Los ingresos que se devenguen por estas actividades se depositarán en el Fondo Especial del Departamento que se crea por esta Ley y será destinado al mantenimiento y operación de estas áreas.

(t) Fijar y cobrar mediante reglamentación a estos efectos los derechos correspondientes por las copias de publicaciones, estudios, informes, mapas, planos, fotografías y cualquier documento de carácter público que le sean requeridas. Los ingresos que por este concepto se obtengan ingresarán en el Fondo Especial del Departamento. No obstante, el Secretario o la persona en quien él delegue esta facultad suministrará copia gratis a las Ramas Legislativa, Judicial y Ejecutiva, así como a los gobiernos municipales y a su discreción, a las personas o entidades que considere conveniente.

(u) Facultad para reglamentar el uso recreativo y deportivo de vehículos de motor de campo traviesa (V.C.T.) tales como automóviles, motoras, vehículos de tracción en las cuatro ruedas, dune buggies en terrenos públicos. Estos reglamentos se formularán y adoptarán conjuntamente con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Recreación y Deportes. El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, en coordinación con las Federaciones y Asociaciones de V.C.T. de Puerto Rico, designará áreas específicas para el uso recreativo y deportivo de vehículos de motor de campo traviesa. Los ingresos que se devenguen por concepto de esta reglamentación se depositarán en el Fondo Especial que se crea por esta Ley y serán destinados al mantenimiento y operación de las actividades y programas de manejo que así se establezcan.

(v) Facultad para reglamentar la protección, manejo y conservación de los humedales de Puerto Rico.

(w) Facultad para reglamentar el procedimiento a seguir, y la forma y manera en que el Departamento informará periódicamente al ciudadano querellante ante el Cuerpo de Vigilantes sobre aquellas determinaciones o decisiones tomadas por el Departamento respecto a alguna violación de su Ley, Reglamento u orden administrativa denunciada por éste. El Departamento mantendrá informado al ciudadano querellante regularmente, en períodos que no excederán de cuarenta y cinco (45) días de haberse iniciado la acción del estatus de la querella. Nada de lo aquí dispuesto requiere que el Departamento divulgue información interna, confidencial o que esté amparada por algún privilegio establecido por ley. En ningún caso se entenderá que el incumplimiento con este requisito afecta la autoridad del Departamento para procesar dicha querella como corresponde.

(x) Designar oficiales examinadores para que presidan las vistas públicas y les fijará, si no fueran empleados del Departamento, la compensación correspondiente.

(y) Contratar los servicios profesionales de abogados y expertos para que le asesoren o representen en las respectivas materias y asuntos legales de su especialidad profesional y fijarles la compensación correspondiente.

(z) Contratar los servicios de personas altamente especializadas incluyendo servicios profesionales y consultivos, cuando ello fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

(aa) Establecer, organizar o aprobar cursos y talleres sobre la utilización y conservación de los recursos naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los cuales podrán ser aprovechados por las personas que hayan sido encontradas responsables de infringir una Ley o reglamento ambiental.

(bb) Proteger, conservar y fomentar las especies de vida silvestre tanto nativas como migratorias.

(cc) Reglamentar las actividades que tengan efectos en los recursos pesqueros dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(dd) Proteger y conservar los recursos forestales y viveros, y reglamentar las actividades en los mismos.

(ee) Ejercer los poderes y funciones de la suprimida Comisión de Minería y de su Secretario Ejecutivo conferidas por la Ley de Minas de Puerto Rico, Ley Núm. 5 de 6 de octubre de 1954, ~~y que le fueron transferidos en virtud del Plan de Reorganización 1-1993~~ y la Ley Núm. 145 de 2 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo de Recursos Minerales de Puerto Rico".

(ff) Ejercer los poderes y funciones sobre la extracción de materiales de la corteza terrestre conferidas por la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968~~, y que le fueron transferidos en virtud del Plan de Reorganización 1-1993~~.

(gg) Ejercer los poderes, facultades, funciones y actividades sobre prevención de inundaciones y conservación de ríos y playas conferidos por la Ley Núm. 6 del 29 de febrero de 1968~~, y que le fueron transferidos en virtud del Plan de Reorganización Núm. 1-1993~~.

(hh) Ejercer los poderes, funciones y actividades relacionados con concesión de franquicia para el uso de las aguas públicas y el cumplimiento de la Ley de Aguas, la responsabilidad de la policía de las aguas y todas las funciones en relación con dichas facultades y responsabilidades~~, según fueron transferidas en virtud del Plan de Reorganización Núm. 1-1993~~.

(ii) Ejercer las funciones y actividades relacionadas con los estudios geológicos y mineralógicos~~, según fueron transferidas en virtud del Plan de Reorganización Núm. 1-1993~~.

(jj) Ejercer las funciones y facultades sobre especies dañinas y sobre protección de cuencas hidrográficas y prevención de inundaciones que emanan de la Ley Núm. 46 de 18 de junio de 1965 y la Ley Núm. 28 de 14 de mayo de 1964~~, según fueron transferidas en virtud del Plan de Reorganización Núm. 1-1993~~.

(kk) Ejercer cualesquiera otras funciones y responsabilidades delegadas o encomendadas por el(la) Gobernador(a) o leyes especiales al Departamento.

(ll) Prohibir la emisión, expedición o renovación de toda licencia, franquicia, permiso, endoso, autorización, concesión y cualesquiera gestión similar, otorgados en virtud de

cualquier ley o reglamento administrado por el DRNA, si la persona natural o jurídica mantiene una deuda con la Agencia, ya sea por concepto de alguna penalidad, obligación monetaria, multa, boleto o proceso bajo las leyes o reglamentos aplicables, exceptuando a todo aquel que haya acordado un plan de pago con la agencia y cumpla con el mismo.

(mm) Fomentar el desarrollo sostenible del ecoturismo en las áreas naturales que administra, como un instrumento de educación y protección de nuestros recursos naturales.

(nn) Fomentar iniciativas y acuerdos de gestión comunitaria para el manejo y protección de nuestros recursos naturales.

Artículo 7.- Componentes y Programas del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales estará compuesto y/o contará al menos con los siguientes componentes y/o programas:

(1) Autoridad de Desperdicios Sólidos, adscrita al Departamento según el Artículo 8 de esta Ley y la Ley Núm. 70 de 23 de Junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico" ~~de conformidad con su ley orgánica~~.

(2) Consejo Consultivo de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud del Artículo 9 de esta Ley.

(3) Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales, en virtud del Artículo 10 de esta Ley ~~y de conformidad con su ley orgánica~~.

(4) Oficina del Comisionado de Navegación, en virtud del Artículo 11 de esta Ley y de conformidad con ~~su ley orgánica~~ la Ley Núm. 430-2000, mejor conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico".

(5) ~~El Servicio Forestal de Puerto Rico,~~ Negociado de Manejo y Conservación, en virtud del Artículo 12 de esta Ley ~~y de conformidad con su ley orgánica.~~

(6) Corporación de Recursos Minerales, creada en virtud de la Ley Núm. 145 de 2 de junio de 1975.

Artículo 8.- Autoridad de Desperdicios Sólidos.

Se adscribe la Autoridad de Desperdicios Sólidos, creada mediante la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", como un componente operacional del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. La Autoridad conservará autonomía operacional y administrativa y su personalidad jurídica, pero le responderá directamente al(la) Secretario y estará sujeta a su supervisión, evaluación y auditoría. Se crea la Junta Asesora de Desperdicios Sólidos adscrita a la Autoridad.

Artículo 9.- Consejo Consultivo de Recursos Naturales y Ambientales.

Se crea en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales un Consejo Consultivo de Recursos Naturales y Ambientales. Dicho Consejo estará compuesto por el(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales, quien lo presidirá, y por siete (7) miembros adicionales nombrados(as) por el(la) Gobernador(a). Los integrantes del Consejo no cobrarán dietas o estipendios ni devengarán salario alguno por fungir como miembros del Consejo. El Consejo será

un cuerpo asesor y consultivo del(de la) Secretario(a) sobre todo asunto bajo la jurisdicción del Departamento.

Artículo 10.- Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales

Se crea en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales un Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales. El mismo será un cuerpo de ley y orden público bajo la dirección del Secretario, ~~estará~~ dedicado ~~mediante todos los medios adecuados accesibles~~ a las funciones de protección, supervisión, conservación, defensa y salvaguarda de los recursos naturales y ambientales~~, según dispuesto en esta Ley, en la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales", y cualquier otra ley especial aplicable~~. Asimismo, estará facultado para ofrecer cualquier tipo de orientación, guía y ayuda a los ciudadanos según se desprende de las distintas leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Artículo 11.- Deberes del Cuerpo de Vigilantes

Bajo la dirección del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Cuerpo tendrá los siguientes deberes:

(a) Velar por la observancia estricta de las disposiciones de la Ley Núm. 241-1999, según enmendada, conocida como "Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico", y sus reglamentos.

(b) Vigilar por el debido cumplimiento de las actividades y operaciones en los componentes de la corteza terrestre en terrenos públicos o privados a tenor con la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Arena, Grava y Piedra", y los reglamentos aplicables.

(c) Asumir las responsabilidades asignadas a los guardabosques según se esbozan en la Ley Núm. 133 de 1ro de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", y sus reglamentos.

(d) Asumir los poderes asignados a los inspectores de pesca según expresados en la Ley Núm. 278-1988, según enmendada, conocida como "Ley de Pesquerías de Puerto Rico", y sus reglamentos.

(e) Ejercer la inspección y vigilancia sobre los cuerpos de agua de Puerto Rico, según expresados la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico" y sus respectivos reglamentos.

(f) Ejercer la vigilancia y conservación de los humedales pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y bajo la supervisión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales según establecido la Ley Núm. 314-1998, según enmendada, para declarar la política pública sobre los humedales en Puerto Rico, y los respectivos reglamentos.

(g) Asumir la vigilancia y conservación de los bienes, terrenos y cuerpos de agua de los municipios de Vieques y Culebra, Caja de Muertos, Desecheo, Isla de Mona y todos los demás islotes y cayos y aguas territoriales bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(h) Hacer cumplir las disposiciones de Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, según enmendada, la cual impone penalidades por lanzar desperdicios en sitios públicos o privados.

(i) Vigilar el pleno cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico".

(j) Velar por el cumplimiento de todas las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico referentes a la conservación y desarrollo de los recursos naturales y sus reglamentos.

Artículo 12.- Funciones del Cuerpo de Vigilantes

El Cuerpo tendrá facultad para ejercer las siguientes funciones:

(a) Expedir citaciones o realizar arrestos por la tentativa o violación a las leyes dispuestas en el Artículo 11a de esta Ley cuando la tentativa de comisión o la violación se haya cometido en presencia de los miembros del Cuerpo. Disponiéndose, que las leyes aplicables a arrestos por agentes del orden público serán igualmente aplicables al Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales. Tales vigilantes podrán entrar en propiedad y aguas del Estado sin que esto constituya trasgresión. La entrada a propiedades privadas requerirá el permiso o consentimiento previo del dueño del terreno, excepto en los casos que establece la Sec. 6.1 de Ley Núm. 170-1988, según enmendada, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

(b) Poner en vigor todas las leyes de protección, conservación y supervisión de los recursos naturales de Puerto Rico, y como parte de dicha facultad podrán:

1. Inspeccionar y requerir la presentación de cualquier permiso, franquicia, resolución, licencia, o documento otorgado por el Secretario del Departamento que acredite la autorización de cualquier actividad u operación bajo la jurisdicción y competencia del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en terrenos públicos o privados dentro de los límites del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Ordenar verbalmente el cese inmediato o paralización de cualquier actividad u operación que se esté llevando a cabo en un área bajo la jurisdicción del Secretario sin la debida autorización de éste, o cuando dichas operaciones debidamente autorizadas se estuvieren realizando en forma irregular.
3. Emitir citaciones, expedir boletos, radicar denuncias y realizar todo tipo de intervención por violaciones a las leyes administradas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Se le faculta, además, a expedir boletos por infracciones a las leyes y reglamentos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o cualquier otra ley que así lo disponga.
4. Ejecutar órdenes de arresto y registros emitidas por los tribunales de justicia.
5. Ejecutar *subpoenas* emitidas para el examen, investigación y enjuiciamiento de toda violación a las leyes administradas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
6. Portar armas según lo disponga por reglamento el Superintendente de la Policía.
7. Realizar registros relacionados con violaciones a las leyes cuya implementación ha sido encomendada al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, conforme a las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, vigentes.

8. Los Vigilantes de Recursos Naturales podrán realizar arrestos cuando se cometieren delitos en su presencia.
9. Obtener y ejecutar órdenes de allanamiento en el cumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones dispuestos en este capítulo.
10. Retener e incautar toda vida silvestre, vida acuática, material de la corteza terrestre o forestal en posesión de o bajo el control de personas que intenten transportar por vía terrestre, aérea o marina cualquier vida silvestre, acuática, material de la corteza terrestre o forestal en violación a las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, así como retener, confiscar e incautar cualquier arma, aparato, vehículo, bote, embarcación, avión, camión, arrastre, pala mecánica, *loader* o cualquier equipo utilizado en violación de las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Toda confiscación se efectuará conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011". Será ilegal el resistir o ayudar a resistir un arresto, detención, citación, registro y/o confiscación realizado por un vigilante de recursos naturales al amparo de las disposiciones de este capítulo o las leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Artículo 13. Organización

El(La) Secretario(a) queda facultado(a) para determinar por reglamento la organización y administración del Cuerpo de Vigilantes, así como las obligaciones, responsabilidades y cualquier otro asunto necesario para el funcionamiento e implementación de esta Ley, conforme a la Ley Núm. 170-1988, según enmendada, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo ~~11~~14.- Oficina del Comisionado de Navegación.

Se crea en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la Oficina del Comisionado de Navegación. La misma estará a cargo de propiciar y garantizar la seguridad a la ciudadanía, en las prácticas recreativas marítimas y acuáticas y deportes relacionados y en el disfrute de las playas, lagos, lagunas y cuerpos de agua de Puerto Rico, así como el proteger la flora, la fauna y otros recursos naturales y ambientales que puedan afectarse por las actividades recreativas o de otra índole que se desarrollen allí, según dispuesto en esta ley, en la Ley Núm. 430-2000, mejor conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", y cualquier otra ley especial aplicable.

Artículo ~~12~~15.- ~~Servicio Forestal de Puerto Rico~~ Negociado de Manejo y Conservación

Se crea en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ~~el Servicio Forestal de Puerto Rico~~ el Negociado de Manejo y Conservación. El mismo asistirá al(a la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales en la implantación de la política ~~publica~~ pública ~~forestal~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la conservación, manejo y estudio de ~~los bosques~~ las áreas naturales protegidas de Puerto Rico, incluyendo los bosques estatales, las reservas naturales, los refugios de vida silvestre y las reservas marinas, al igual que de los recursos forestales y el patrimonio natural de la isla, según lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Núm. 133 de 1ro de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", la Ley Núm. 150

de 4 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”, la Ley Núm. 241-1999, según enmendada, conocida como “Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico", la Ley Núm. 147-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”, y cualquier otra ley especial o designación aplicable.

Artículo ~~13~~16. — Cumplimiento de programas.

Todos los programas administrados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y las facultades aquí conferidas a su Secretario, se implementarán de acuerdo con la política pública ambiental establecida.

Artículo ~~14~~17. – Fondo Especial del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Los fondos que reciba el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por virtud de esta Ley serán depositados en una cuenta especial que se conocerá como "Fondo Especial del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales". Dicho Fondo se establecerá por el(la) Secretario(a) de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para cumplir con los objetivos de esta Ley.

El mismo podrá ser utilizado para el pago de los gastos inherentes al funcionamiento y desarrollo de las actividades y programas del Departamento. A su vez, el Fondo podrá nutrirse de donativos provenientes de otras agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas, el Gobierno federal, municipios, ~~y entidades sin fines de lucro.~~ así como empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro, sociedades y entidades corporativas del sector privado, y de los ciudadanos en particular. Aquellos donantes cualificados podrán acogerse a los beneficios que establece la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, en lo que respecta a la deducción por donativos permitida por el Código

En el manejo de los fondos, serán de aplicación las disposiciones de la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, que rige la contabilización, administración y desembolso de fondos públicos. Las cuentas del Fondo se llevarán en tal forma que apropiadamente puedan segregarse hasta donde sea aconsejable en relación con las diferentes clases de programas, operaciones, proyectos y unidades.

Artículo ~~15~~18. — Administración de Personal.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales constituirá un Administrador Individual de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 284-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, por lo que deberá establecer su Plan de Clasificación y Retribución de conformidad con lo dispuesto en esta ley y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo ~~16~~19.- Excepción de leyes especiales

Se exime al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a sus componentes operacionales de las disposiciones del Plan Núm. 3-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011”. El Departamento establecerá su propio sistema de compras y suministros y de servicios auxiliares; y adoptará la reglamentación necesaria para regir esta función dentro de sanas normas de administración y economía. Además, la reglamentación que se adopte deberá proveer para un sistema de compras y suministros eficiente y accesible a los componentes del sector agropecuario. Dicha reglamentación

deberá ser aprobada dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta ley. Disponiéndose que, hasta tanto la reglamentación sea aprobada, el Departamento y sus componentes continuarán operando bajo las leyes y reglamentos en vigor.

Artículo ~~17~~20. — Penalidades; vistas administrativas.

(a) Salvo que otra cosa se disponga por Ley, cualquier violación de esta ley o de los reglamentos promulgados al amparo de ésta ~~esta~~, constituirá delito menos grave y convicto que fuere el acusado, será castigado con pena de multa no menor de cincuenta (50) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares, o cárcel por un período no menor de cinco (5) días ni mayor de noventa (90) días, o ambas penas a discreción del tribunal.

(b) Se faculta al(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales a imponer multas administrativas por los daños causados a las especies de vida silvestre, animales y plantas, o por infracción a cualquier disposición de esta Ley o de los reglamentos y medidas adoptadas por el(la) Secretario(a) al amparo de las mismas, previa celebración de una vista administrativa. El(La) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales fijará, mediante reglamentación al efecto, las cantidades que en concepto de multas administrativas deberán ser pagadas por cada acto ilegal llevado a cabo en violación a lo dispuesto en este Artículo. Las multas administrativas no excederán de cinco mil (5,000) dólares por cada acto ilegal llevado a cabo. Cada infracción a esta Ley o sus reglamentos se considerará como una violación separada y estará sujeta a una multa administrativa, hasta el máximo previamente establecido, así como a la penalidad adicional de tomar cursos o talleres sobre la utilización y conservación de los recursos naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que hayan sido aprobados por el(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales.

(c) En caso de violaciones subsiguientes a esta Ley o los reglamentos promulgados por esta ~~este Artículo~~, el(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales, en el ejercicio de su discreción, podrá imponer una multa administrativa adicional de hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares.

(d) El(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales señalará el día, hora y sitio en que se celebrará la vista administrativa a que se refiere el inciso (b) de este Artículo, notificándole a la parte interesada la celebración de la misma por correo certificado con acuse de recibo a su última dirección conocida. La parte interesada podrá comparecer a dicha vista por sí o representada por abogado. A los efectos de la vista administrativa aquí autorizada, el(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales podrá ordenar la comparecencia y declaración de testigos, la presentación de toda la evidencia que considere pertinente y tomar juramento y recibir testimonios. Cuando se desobedezca una citación del(de la) Secretario(a), éste ~~este~~ podrá solicitar ~~recurrir~~ al tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para que se expida una orden judicial requiriendo el cumplimiento de la citación. Cualquier desobediencia a la orden del tribunal podrá ser castigada por éste ~~este~~ como desacato. El(La) Secretario(a) dictará resolución dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la vista y notificación con copia a la parte interesada a su última dirección conocida. El(La) Secretario(a) hará constar en su resolución una descripción del acto o actos ilegales por cuya comisión se impone la multa administrativa. La parte afectada por la decisión del(de la) Secretario(a) podrá

solicitar por escrito la reconsideración de la misma dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que hubiere sido notificada de la decisión. Esta solicitud de reconsideración será resuelta por el(la) Secretario(a) dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado de la misma. La parte afectada por una decisión en reconsideración podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de tal decisión, radicar un recurso de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia. Radicado el recurso, el(la) peticionario(a) deberá notificar del mismo al(a la) Secretario(a) dentro de un término de cinco (5) días a contar desde su radicación.

El(la) Secretario(a) elevará al tribunal en el plazo que este fije, copia certificada de todo el expediente del procedimiento administrativo. La solicitud de reconsideración o la interposición del recurso de revisión a que se refiere este inciso no suspenderá los efectos de la orden o resolución del(de la) Secretario(a).

Artículo ~~18~~21. — Autoridad para Realizar Inspecciones.

El(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales o cualquier miembro del Departamento debidamente autorizado podrá realizar inspecciones e investigaciones de conformidad con los parámetros legales para detectar violaciones a las leyes o reglamentos sobre recursos naturales y ambientales. Ello, con el propósito de obtener información o verificar investigaciones con respecto al estricto cumplimiento de aquellas reglas y reglamentos que hubieren sido establecidos por dicho(a) Secretario(a), adoptados conforme a lo expresado en esta ley o aprobados según lo dispone la Ley Núm. 170-1988, según enmendada, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo ~~19~~ 22.— Coordinación Interagencial.

El(La) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales realizará los esfuerzos razonables para coordinar cualquier acción tomada bajo esta ley con las demás agencias gubernamentales que tengan algún tipo de jurisdicción sobre el caso, a los fines de evitar duplicidad de esfuerzos o conflictos en las ocasiones o requerimientos relacionados con la protección de los recursos naturales y ambientales.

Artículo ~~20~~ 23.— Autoridad para Recibir Testimonios y Expedir Citaciones.

El(La) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales o sus representantes autorizados tendrán facultad para recibir testimonios, tomar juramentos, expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos o la presentación de evidencia documental o de otra índole que sea necesaria para lograr los propósitos de esta ley.

Artículo ~~21~~ 24.— Autoridad para Recurrir al Tribunal.

El(La) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para solicitar que se ponga en vigor cualquier orden, resolución o decisión que haya emitido por virtud de esta ley. El incumplimiento de una orden judicial declarando con lugar tal solicitud constituirá desacato al tribunal. La decisión del(de la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales permanecerá en toda su fuerza y vigor hasta tanto no haya una decisión judicial final y firme revocando o modificando la orden del(de la) Secretario(a).

Artículo ~~22~~ 25.- Transferencias de Programas y Empleados.

Dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, los programas y los(as) empleados(as) de carrera y/o regulares de la Administración de Recursos Naturales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pasarán a ser programas y empleados(as) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Los(as) empleados(as) de carrera o regulares

transferidos(as), tendrán un sueldo y beneficios comparables pero no inferiores a los que disfrutaban en la Administración de Recursos Naturales.

Las disposiciones de esta ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular o de carrera. Tampoco podrán interpretarse como un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento del sueldo y beneficios marginales que reciben los(as) empleados(as) de la agencia a la cual fueron transferidos(as). Mientras no se establezca un nuevo Plan de Clasificación y Retribución del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, se utilizará paralelamente el Plan de Clasificación y Retribución de la Administración de Recursos Naturales, para los(as) empleados(as) que fueron transferidos(as) desde ésta ~~esta~~.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales reconocerá al(a los) sindicato(s) que representen a los(as) empleados(as) transferidos(as) de la Administración de Recursos Naturales, de existir alguno(a). El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales asumirá el(los) convenio(s) colectivo(s) vigente(s) al ocurrir la transición y hasta su terminación, conforme a las disposiciones legales que sean aplicables. En esos casos, el personal transferido entre componentes u otras entidades gubernamentales que sean parte de una unidad apropiada de negociación colectiva, conservarán ese derecho y, como medida excepcional, podrán permanecer como tal unidad apropiada, sin sujeción a lo dispuesto en cualquier otra ley anterior.

Artículo ~~23~~ 26.- Transferencias de bienes y recursos.

Dentro de un periodo que no excederá de sesenta (60) días naturales, contados a partir la fecha de la vigencia de esta Ley, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Administración de Recursos Naturales y Ambientales llevarán a cabo la transferencia de los documentos, expedientes, materiales, equipos, presupuesto y cualquier propiedad mueble o inmueble de la Administración.

El periodo aquí mencionado aplicará también a todas las acciones necesarias, apropiadas y convenientes que deberá llevar a cabo el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para cumplir con los propósitos de esta Ley. Entre éstos ~~estos~~ figura el establecimiento de estructura interna, programática y presupuestaria, así como la de cuentas requeridas para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos y reubicación de oficinas, sin que esto se interprete como una limitación.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales asumirá y será responsable por cualquier deuda, obligación o responsabilidad económica de la Administración de Recursos Naturales y Ambientales. A su vez asumirá y será acreedora de cualquier activo o derecho de los mismos.

Artículo ~~24~~ 27.- Vigencia de Acuerdos, Convenios, Reclamaciones y Contratos

Ninguna disposición de esta Ley se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, contrato, convenio o reclamación de la Administración de Recursos Naturales y Ambientales en vigor a la fecha de aprobación de esta Ley y durante el período de integración. Una vez efectuada esa integración, el Secretario, mediante reglamento al efecto, podrá negociar, dar por terminados, o modificar tales acuerdos, convenios o contratos.

Artículo ~~25~~28.-Reglamentos y asuntos pendientes.

Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de la Administración de Recursos Naturales y Ambientales se mantendrán vigentes, en lo que sea compatible con lo dispuesto en esta Ley, hasta que éstos sean enmendados,

suplementados, derogados o dejados sin efecto por la Compañía. Los reglamentos autorizados al amparo de esta Ley, en cuanto resultare necesario, deberán ser promulgados dentro de un (1) año a partir de la aprobación de esta ley, excepto donde se provea un término distinto.

Artículo ~~26~~ 29.- Presupuesto.

Cualquier remanente de asignaciones especiales de años fiscales anteriores para la Administración de Recursos Naturales, que al momento de la aprobación de esta ley estuvieran vigentes, serán contabilizados a favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Se mantendrá su uso y balance al momento de la transición. De igual forma, cualesquiera fondos que hubiesen sido generados por la Administración de Recursos Naturales, serán transferidos al Fondo Especial, creado en virtud de esta Ley.

Asimismo, con relación al presupuesto aprobado para la Administración de Recursos Naturales y Ambientales para el Año Fiscal 2014-2015, ya sea que provenga del presupuesto operacional contenido en la Resolución Conjunta del Presupuesto General o de las asignaciones contenidas en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto determinará la cantidad que estime necesaria para dar la continuidad y operación a los Programas, y la transferirá al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Si existiere un sobrante entre lo aprobado y lo transferido, se transferirá la diferencia al Fondo Presupuestario, para ser utilizado conforme a las disposiciones aplicables al mismo.

Artículo ~~27~~ 30. - Disposiciones Generales

Ninguna disposición de esta Ley se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los funcionarios(as) o empleados(as) responsables de la Administración de Recursos Naturales hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor la Ley. Cualquier reclamación que se hubiese presentado por o contra dichos(as) funcionarios(as) o empleados(as) y que estuviere pendiente de resolución al entra en vigor esta Ley continuará su curso conforme proceda en derecho.

Todos los reglamentos que gobiernan la operación de la Administración de Recursos Naturales o que fueron promulgados por ésta ~~esta~~ en el ejercicio de sus deberes y facultades ministeriales y que estén vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos.

Artículo ~~28~~ 31.- Cláusula Enmendatoria.

Cualquier referencia a la Administración de Recursos Naturales en cualquier otra ley, reglamento o documento oficial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se entenderá enmendada a los efectos de referirse al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, creado mediante esta ley, siempre y cuando sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de la presente Ley. De igual manera, cualquier referencia al Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales en cualquier otra ley, reglamento o documento oficial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se entenderá enmendado a los efectos de esta Ley.

Artículo ~~29~~ 32.- Disposiciones transitorias.

a) El(La) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales dirigirá la transición y atenderá los asuntos administrativos que surjan de ésta. A tales fines, podrá establecer mediante órdenes administrativas, todas las normas que entienda necesarias para asegurar un proceso de transición ágil y ordenado, incluyendo lo relacionado con la transferencia de los(as) empleados(as) de la Administración de Recursos Naturales.

b) El(La) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales deberá preparar un informe de transición. Éste ~~Este~~ se someterá dentro de un período de tiempo que no excederá

de treinta (30) días naturales contados a partir del inicio del proceso de transición. Incluirá entre otras cosas:

i. informe de estatus de cualquier caso en el que sea parte ante cualquier tribunal, estatal o federal, así como ante cualquier foro administrativo;
ii. informe de estatus de transacciones administrativas;
iii. informe de cuentas que incluya el balance en las cuentas de la agencia y el balance en el presupuesto asignado para el año fiscal en curso;
iv. inventario de propiedad, materiales y equipo de la Administración de Recursos Naturales;
v. copia de los últimos informes que por ley tienen que radicar a las distintas ramas de gobierno;
vi. informe del personal de la Administración de Recursos Naturales que incluya los puestos, ocupados y vacantes de la agencia, los nombres de las personas que los ocupan y el gasto en nómina que representan;
vii. informe de los contratos vigentes de la Administración de Recursos Naturales;
viii. informe de los acuerdos y convenios contraídos con entidades públicas, estatales o federales; y
ix. cualquier otra información que determine sea necesaria para adelantar la transición.

c) Durante el proceso de transición, el(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales tendrá a su disposición todo el personal que estime necesario de la Administración de Recursos Naturales. Asimismo, el(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales tendrá acceso a todo archivo, expediente o documento que se genere o haya sido generado por la Administración de Recursos Naturales.

d) Durante el proceso de transición, se deberá informar y obtener la autorización del(de la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales para toda disposición de fondos que realice la Administración de Recursos Naturales.

e) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de la Administración de Recursos Naturales se mantendrán vigentes, en lo que sea compatible con lo dispuesto en esta ley, hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto por el(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales.

f) Durante el proceso de transición, cada uno de los organismos continuará funcionando de forma regular, hasta tanto el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales asuma las funciones de la Administración de Recursos Naturales, sujeto a las medidas de transición aquí dispuestas.

g) El(La) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales tendrá un término de cincuenta (50) días, desde la fecha del inicio de la transición, para someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto cualquier planteamiento relacionado con la transferencia de fondos o cualquier transacción que sea necesaria para poner en vigor esta Ley y que, en su curso ordinario, requiera aprobación de dicha Oficina.

h) Los(as) empleados(as) de carrera o regulares de la Administración de Recursos Naturales y Ambientales pasarán a ser empleados(as) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, conforme a las disposiciones de esta Ley, en un término de sesenta (60) días desde el inicio de la transición. A tenor con lo anterior, el(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales tomará todas las acciones

requeridas para dar efecto a dicha transferencia. Al cabo de los sesenta (60) días del inicio de la transición, los programas de la Administración de Recursos Naturales pasarán a estar bajo la dirección de los(as) funcionarios(as) de confianza designados(as) por el(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales. Quedará vacante y eliminado el puesto de Administrador(a) de Recursos Naturales.

i) El(La) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales podrá designar un(a) funcionario(a) de confianza para llevar a cabo las medidas de transición, según han sido encomendadas en este artículo.

j) En virtud de esta ley, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales será el sucesor legal de la Administración de Recursos Naturales; esta última entidad quedará eliminada.

Artículo ~~30~~ 33.- Informe de Integración.

Se ordena al(a la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales que someta al Gobernador, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Asamblea Legislativa, un informe de integración. En este se detallarán los resultados de la integración de los programas de la Administración de Recursos Naturales al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la redistribución de los recursos y cualquier otra información solicitada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Dicho informe debe ser presentado durante los treinta (30) días siguientes al cierre del Año Fiscal 2015-2016.

Artículo ~~31~~ 34.- Incompatibilidad.

En tanto las disposiciones de esta ley sean incompatibles con las de alguna otra ley o reglamento, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

Artículo ~~32~~ 35.- Divulgación.

Esta Ley y su impacto constituyen información de interés público. Por consiguiente, se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a educar e informar sobre esta Ley y su impacto, ya que es de vital importancia que los(as) ciudadanos(as) estén informados(as) sobre los cambios y deberes de las agencias concernidas, los nuevos servicios, derechos y obligaciones de los(as) ciudadanos(as) y del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo ~~33~~ 36.- Injunctions.

No se expedirá ningún injunction ~~injuction~~ para impedir la aplicación de esta Ley o cualquier parte de ésta ~~esta~~.

Artículo ~~34~~ 37.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo ~~35~~ 38.- Otras leyes especiales.

Las leyes que gobiernan los programas transferidos o reconocidos por esta Ley en la estructura departamental ~~continuaran~~ continuarán vigentes, excepto en cuanto a aquellas disposiciones que pudieran estar en conflicto con esta ley.

Artículo ~~37~~ 39.- Exclusión.

Se excluye esta ley de las disposiciones de la Ley 182-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009”.

Artículo ~~38~~ 40.- Derogación.

1. Se deroga el Plan de Reorganización Núm. 1-1993, según enmendado ~~enmendada~~. Se transfieren ~~sus~~ los programas y servicios de la Administración de Recursos Naturales al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
2. Se deroga la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, y se sustituye por la presente Ley.
3. ~~Se deroga la Ley 145 de 2 de junio de 1975, y se suprime la Corporación de Recursos Minerales, creada en virtud de dicha Ley~~.
4. Se deroga la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo ~~39~~ 41.- Se dispone que en los casos en que los términos de esta ley sean contrarios o estén en conflicto con los términos de la Ley 66-2014, mejor conocida como la "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", prevalecerá lo dispuesto sobre la materia en la Ley 66-2014.

Artículo ~~40~~ 42.- Vigencia.

Esta ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1412, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Introducción

RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO

Propósito del P. del S. 1412

Mediante la presente medida se establece la nueva "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales" derogándose la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de Recursos Naturales y Ambientales", y el Plan de Reorganización Núm. 1-1993, según enmendado.

Justificación del P. del S. 1412

Con la aprobación del proyecto se crea la nueva Ley del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y se elimina la Administración de Recursos Naturales.[6] Dicha Administración de Recursos Naturales nunca se constituyó como un ente independiente al Departamento de Recursos Naturales y ambientales, ya que meramente resultó en la

[6]Creada con el Plan de Reorganización Núm. 1-1993, según enmendado.

creación de una jerarquía administrativa adicional pero sin independencia del Departamento de Recursos Naturales.

La restructuración que propone la medida también corrige el marco legal y operacional del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, eliminando la Administración de Asuntos Energéticos[7], que actualmente no forma parte del DRNA.

También se delimitan y otorgan las facultades del Secretario(a), entiéndase imponer multas, hacer vistas, inspecciones y registros entre otros, para implementar su responsabilidad en aras de la mayor protección posible de todos los recursos naturales y ambientales del País.

Así también se atempera el funcionamiento del Cuerpo de Vigilantes con nuestro ordenamiento jurídico vigente y se delimitan sus funciones.

Además la medida se enmarca en la política pública de lograr eficiencia administrativa y operacional, consolidar entidades gubernamentales que poseen responsabilidades y deberes similares, y reduce el gigantismo gubernamental e impacto de costos al erario.

Entiéndase que nuestro medio ambiente provee el entorno necesario para la vida, flora y fauna. Los recursos naturales son patrimonio de Puerto Rico y constituyen elementos materiales necesarios para nuestra vida actual en comunidad y el bienestar de las generaciones futuras.

Informe

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Metodología

Esta Comisión se encargó de solicitar memoriales explicativos y celebrar una Audiencia Pública el 5 de junio de 2015. La misma contó con los siguientes deponentes:

- Hon. Carmen R. Guerrero, Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- Lcda. Laura Beatriz Arroyo, Ayudante Ejecutiva del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
- Lcdo. Nelson J. Santiago Marrero, Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos;
- Lcdo. Aniano Rivera Torres, Director de Asuntos Legales de la Autoridad de Desperdicios Sólidos;
- Lcda. Wanda Pérez, Ayudante Ejecutiva del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto;
- Por su parte, la Junta de Calidad Ambiental y el Departamento de Justicia aunque no participaron en la vista del 5 de Junio, sometieron a tiempo sus respectivas ponencias.

[7] Actual Oficina Estatal de Política Pública Energética, creada en virtud de la Ley 57-2014, conocida como "Ley de Transformación y Alivio Energético".

Ponencias y vista pública

A continuación resumimos los aspectos más importantes contenidos en las respectivas ponencias y vertidos en la vista.

Entidad	Resumen de Ponencia
Departamento de Recursos Naturales	La Secretaria de Recursos Naturales, Hon. Carmen R. Guerrero, sostuvo que es deber de la agencia el promover una economía sustentable que valore el capital natural, para proteger la infraestructura verde, conservar el recurso del agua, el recurso costero, entre otros, y lograr mantener un balance entre el desarrollo económico y la calidad de vida de los ciudadanos. En lo concerniente a lo propuesto en la medida explicó que como consecuencia de la crisis fiscal por la cual atraviesa el País, la reducción en presupuesto y de legislaciones aprobadas a estos efectos el funcionamiento de la Administración de Recursos Naturales se ha visto sumamente limitado. Por otra parte, resaltó que aunque la explotación económica de minerales en nuestro País ha cesado al presente, y actualmente la Corporación de Desarrollo de Recursos Minerales no se encuentra activa, no recomienda la derogación de la Ley Núm. 145 de 2 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo de Recursos Minerales de Puerto Rico", pues provee un marco jurídico pertinente para posibles desarrollos futuros en dicho campo. También explicó la secretaria que la integración, reorganización y reestructuración de los diferentes componentes de las áreas que componen el DRNA redundará en un ahorro y un beneficio inmediato logrando una mejor utilización de los recursos humanos disponibles, haciéndolos más compactos y funcionales para el desempeño óptimo de las funciones y el cumplimiento

	de los deberes y responsabilidades ministeriales de la agencia. Finalmente expresó la importancia de la medida y recalcó estar de acuerdo con la aprobación de la misma.
Junta de Planificación	La Junta de Planificación de Puerto Rico mediante ponencia suscrita por el Director Ejecutivo, Sr. Weldin F. Ortiz, explicó que la Ley Sobre Política Ambiental, Ley Núm. 416-2004, según enmendada, le impone a la Junta desarrollar y recomendar al Gobernador la Política Pública para alentar y promover el mejoramiento de la calidad del medio ambiente. En atención a dicha responsabilidad y obligación, la Junta resalta que el lenguaje de la medida puede traer confusión entre las funciones y facultades del DRNA y la Junta de Calidad Ambiental. Recomendó que se utilice un lenguaje similar al del Plan de Reorganización 1-1993.
Departamento de Justicia	El Secretario de Justicia, Hon. Cesar R. Miranda, esbozó en su ponencia escrita que la medida pretende instaurar una estructura jurídica a tono con la realidad operacional y fáctica del Departamento de Recursos Naturales y sus componentes. Destacó que la medida forma parte de un paquete de propuestas que están ante la consideración de la Rama Legislativa, y que van dirigidas a establecer reducción de gastos y mejor estructura operacional. Aclaró la ponencia del Departamento de Justicia que la medida evaluada encuentra respaldo en las disposiciones constitucionales aplicables y el ordenamiento jurídico vigente, por lo tanto recomienda la aprobación de la medida.
Autoridad de Desperdicios Solidos	La Autoridad de Desperdicios Sólidos expuso que la medida responde a una restructuración del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para lograr un mejor funcionamiento y atemperando la realidad operacional del mismo. Posteriormente, consignó que la redacción del nuevo Artículo 8 de la

	medida preserva la autonomía operacional y administrativa, así como la personalidad jurídica de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en relación al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Finalmente expresó su endoso a la aprobación de la medida.
Oficina de Gerencia y Presupuesto	La Lcda. Wanda Pérez, Ayudante Ejecutiva del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, compareció y expreso que el cambio principal de la medida es la eliminación de la Administración de Recursos Naturales para integrar sus funciones y empleados al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Resaltó la Oficina de Gerencia y Presupuesto que la Administración de Recursos Naturales nunca logró constituirse como un ente independiente del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y actualmente no goza de autoridad operacional separada de dicho Departamento. Así las cosas, se vertió para record que la consolidación propuesta por la medida promueve una mayor eficiencia al integrar la Administración de Recursos Naturales a la estructura del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Por su parte, resaltó que la medida reconoce los componentes y programas actuales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a saber , la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Consejo Consultivo de Recursos Naturales y Ambientales, el Cuerpo de Vigilantes, la Oficina del Comisionado de Navegación, y el Servicio Forestal de Puerto Rico. Finalmente la Oficina de Gerencia y Presupuesto expresó que avala la aprobación de la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Política Pública y el P. del S. 412

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es la agencia ejecutora del mandato constitucional que establece: "[s]erá política del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad". En mérito de lo cual, cualquier decisión o determinación del Estado que incida sobre los recursos naturales debe responder a dicho mandato constitucional.[8]

Cónsono a este deber, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972,[9] para promulgar la política pública del Estado Libre Asociado y propiciar un mejor ambiente a través de la promoción del uso sostenible de los recursos naturales, la ordenación de la gestión ambiental y la transformación de la cultura de los puertorriqueños hacia una de conservación, con la participación de todos los sectores de la sociedad.

Posteriormente se estableció el Plan de Reorganización 1-1993 [10], el cual se creó para agrupar y desarrollar bajo una misma estructura administrativa todos aquellos organismos y programas cuyo objetivo principal fuese el desarrollo ambientalmente sostenible, así como la utilización, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos naturales, ambientales y energéticos de la Isla.

Dicho Plan de Reorganización[11] dispuso todos los programas existentes en el Departamento de Recursos Naturales incluyendo la Administración de Recursos Naturales. Así pues, quedaron bajo esta estructura de departamento sombrilla bajo el DRNA:

(1) Administración de Recursos Naturales,
(2) Autoridad de Desperdicios Sólidos,
(3) Administración de Asuntos de Energía,
(4) Comité Asesor sobre Energía,
(5) Consejo Consultivo de Recursos Naturales y Ambientales, y
(6) Corporación de Desarrollo de Recursos Minerales.

Con la implementación de la medida se logra materializar un proceso de restructuración interna del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para poder cumplir con todos sus deberes y funciones asignados. Aunque en el pasado han sido nombrados administradores, hoy en día el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no tiene el presupuesto para dicho nombramiento y en la práctica el DRNA y la Administración funcionan como un mismo ente.

---

[8] Artículo VI, Sección 19, Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
[9] según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de Recursos Naturales y Ambientales".
[10] Núm. 1 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado.
[11] Id.

PROCESO DE ENMIENDAS

Trasfondo y Enmiendas

Se analizaron y estudiaron todas las ponencias sometidas, así como todos los comentarios vertidos para el record en la vista. Se realizaron enmiendas a la medida a los efectos de corregir errores ortográficos y de sintaxis contenidos en la misma.

Se ajustaron a la realidad operacional los componentes del DRNA, acorde al funcionamiento de la agencia y derogando los componentes inoperantes del Plan de Reorganización derogado.

Se integraron todos los deberes y facultades deberes del Secretario. Además se enumeraron las facultades, deberes y jurisdicción del Cuerpo de Vigilantes.

Se mantuvo la jurisdicción del DRNA para ejercer los poderes y funciones de la suprimida Comisión de Minería y de su Secretario Ejecutivo, además de mantener facultades sobre la Ley de Desarrollo de Recursos Minerales de Puerto Rico".

También se especificó que los miembros del Consejo Consultivo, a tenor con la realidad fiscal del País, no devengarán estipendios, dietas o salarios.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1412 sobre el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.

CONCLUSIÓN/RECOMENDACIONES

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. del S 1412, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1420, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer la "Ley del Cuerpo de Bomberos(as)"; crear el Cuerpo de Bomberos(as) y disponer sobre su organización, reglamentación y gobierno; para conceder facultades y poderes al(a la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) en la prevención, atención y determinación de origen y causa de incendios, operaciones de rescate y/o emergencias médicas; para derogar la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", y la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión en las áreas de prevención y atención de incendios, el rescate de víctimas y la prestación de servicios de emergencias médicas constituye una obligación primordial del Gobierno del Estado de Libre Asociado de Puerto Rico. Estos servicios requieren acciones gubernamentales organizadas y efectivas contra estos eventos que ponen en riesgo vidas y propiedades. La atención expedita y coordinada de los mismos es esencial para evitar o reducir consecuencias irreversibles.

El Servicio de Bomberos(as) de Puerto Rico fue creado por virtud de la Ley Núm. 158 del 9 de mayo de 1942. Este cuerpo se creó partiendo de la necesidad de centralizar las funciones de prevención y extinción de incendios, salvar vidas, garantizar a los(as) ciudadanos(as) en general una protección adecuada, así como para desarrollar conciencia sobre la necesidad de prevenir los fuegos. Posteriormente, fue denominado como Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, y mediante la Ley 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", se estableció una nueva estructura administrativa para contar con una mayor autonomía operacional a los fines de implantar normas y métodos propios para la selección, reclutamiento y mejoramiento profesional; establecer facultades adicionales para facilitarle su labor; y establecer con mayor claridad las obligaciones de los(as) dueños(as), administradores(as) y ocupantes de los edificios, estructuras y solares.

Por su parte, el Cuerpo de Emergencias Médicas se estableció inicialmente como un programa en el Departamento de Salud, bajo el nombre de Secretaría Auxiliar de Emergencias Médicas. Reconociendo la estrecha relación entre estos servicios y los prestados por el Cuerpo de Bomberos, mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1993, se transfirió el presupuesto, personal, recursos y equipos de la Secretaría Auxiliar de Emergencias Médicas al Cuerpo de Bomberos.

No obstante, en este ejercicio no se definieron y formalizaron mediante rango de Ley los deberes y funciones del ente encargado de la prestación de servicios de emergencias médicas. Debe considerarse, además, que por la naturaleza de los servicios prestados, la atención de emergencias médicas tiene vínculos normativos con el Departamento de Salud. Adicionalmente, el liderato de las fases administrativa y operacional de la prestación de servicios de emergencias médicas quedó inmerso en una estructura organizacional compartida entre el(la) Jefe(a) de Bomberos(as) y el(la) Comisionado(a) de Seguridad y Protección Pública, estableciendo niveles burocráticos adicionales, creando problemas en la línea de mando e inconsistencias en las responsabilidades de los(as) jefes(as) de las agencias. Por otro lado, ante la ausencia de una estructura legal, no se atendieron asuntos administrativos medulares, tales como el tratamiento para reconocer y/o conciliar el Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos y el Sistema Civil de Emergencias Médicas. Estas omisiones no favorecieron una integración adecuada, ni la renovación de procesos poco eficientes, impidiendo que esta iniciativa madurara adecuadamente.

Por ello, mediante la Ley Núm. 114-1997, el Programa de Emergencias Médicas del Cuerpo de Bomberos se transfirió a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Pública, creada mediante el Plan de Reorganización Núm. 2 de 1993, según enmendada, bajo el nombre del Cuerpo de Emergencias Médicas. Sin embargo, en esta ocasión tampoco se atendieron los problemas fundamentales que impidieron en principio su integración adecuada con el Cuerpo de Bomberos en el 1993. Consecuentemente, mediante la Ley 539-2004, según enmendada, la Asamblea Legislativa actuó para establecer el Cuerpo de Emergencias Médicas como un ente adscrito al Departamento de Salud, con autonomía fiscal y administrativa.

No obstante, al igual que en el pasado, el Cuerpo de Emergencias Médicas tiene una participación activa en los operativos e intervenciones que realiza el Cuerpo de Bomberos, toda vez que un incendio de ordinario así como otros incidentes que atiende el Cuerpo de Bomberos representan el potencial de una emergencia, tanto para la ciudadanía en general como para los(as) bomberos(as) que atienden el evento. De hecho, mediante la Ley 53-2009 se requirió que el entrenamiento de los miembros del Cuerpo de Bomberos incluya un adiestramiento para que el(la) bombero(a) aprenda a ofrecer primeros auxilios básicos y avanzados, incluyendo resucitación cardiopulmonar a las víctimas de accidentes o enfermedades repentinas.

No cabe duda que, en términos prácticos, estas entidades de la Rama Ejecutiva están llamadas a ofrecer servicios en estrecha colaboración. Saber lo que se debe hacer para atender incendios y emergencias, y la coordinación adecuada de todos los componentes inmersos en el manejo de las escenas, es de vital importancia para lograr el objetivo de salvar vidas y minimizar riesgos a la propiedad. Lo que ocurre en los primeros minutos de la intervención gubernamental define el resultado de la misma, e incluso puede representar la diferencia entre la vida y la muerte. Por la complejidad de estos eventos, la respuesta de las agencias requiere de planes coordinados y acertados de comunicación, transportación y movilización de recursos humanos. Por tanto, la coordinación de las acciones gubernamentales para prevenir y atender incendios, rescatar víctimas y prestar servicios de emergencias debe partir de un liderato integrado, que permita una acción rápida y concertada cuando sea necesario para que la gestión gubernamental funcione óptimamente en beneficio y para la protección de la ciudadanía. Lo fundamental es una respuesta rápida a cargo de un personal debidamente entrenado.

Es de notar, además, que nuestro país atraviesa por un proceso de restablecimiento financiero, caracterizado por el desarrollo e instauración de varias medidas fiscales por parte del Estado, con el propósito de fortalecer la salud fiscal del gobierno. Es imperativo aunar esfuerzos para lograr un gobierno más eficiente, efectivo, menos burocrático y que requiera menos recursos económicos. Para ello, es preciso prescindir y consolidar aquellas entidades gubernamentales que poseen responsabilidades y deberes que pueden ser fácilmente adoptadas por otras agencias o instrumentalidades públicas o consolidadas, de manera tal que se reduzca el impacto de los costos administrativos para su funcionamiento. Es necesario que en esta gestión se consideren aquellas entidades que en su función intrínsecamente están llamadas a interactuar y que tienen fines comunes.

Al evaluar la estructura del Cuerpo de Bomberos y del Cuerpo de Emergencias Médicas, observamos que ambos tienen estructuras administrativas, de recursos humanos y comunicaciones que pueden ser efectivamente consolidadas para un uso eficiente de fondos públicos. Más aun, para fines de la prestación de sus servicios, estas entidades cuentan con programas similares, tales como el Servicio de Emergencia 9-1-1/Línea de Maltrato a Menores. Además, una consolidación de recursos mejoraría la eficiencia en el traslado de personal debidamente entrenado a donde sea necesario, facilitaría los procesos de asegurar las escenas y ahorraría tiempo en la atención de los eventos, para beneficio y protección de las víctimas y los(as) rescatadores(as).

En el estudio de la Escuela Graduada de Administración de Pública de la Universidad de Puerto Rico sobre "Reforma Gubernamental: Nuevo Modelo Organizativo para Puerto Rico", se recomienda expresamente la consolidación del Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Emergencias Médicas. *Id.,* pág. 73. Ello, como parte de sus recomendaciones para establecer una estructura más ágil, efectiva y coherente en el manejo de sus asuntos públicos.

Con ello en mente, esta Asamblea Legislativa, a través de esta Ley y como determinación de política pública, reorganiza la gestión pública realizada a través del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y Cuerpo de Emergencias Médicas en un ente público denominado Cuerpo de Bomberos(as). Ello permitirá mayor costo-eficiencia en el uso de los recursos públicos. Es importante destacar que el Tribunal de Apelaciones Federal de los Estados Unidos para el Primer Circuito dictaminó, en el caso Díaz-Carrasquillo v. García-Padilla, No. 13-2277 de 16 de abril de 2014 (disponible en www.ca1.uscourts.gov), que todo gobierno competente debe tener el poder de aprobar y derogar leyes, así como la autoridad para crear, cambiar o relevar de sus funciones a cualquier agente o funcionario(a) designado(a) para implantar y velar por el cumplimiento de esas leyes. Véase, Butler v. Com. of Pennsylvania, 51 US 402, 416-17 (1850). De esta manera, el Tribunal Federal ratificó la Ley 75-2013, la cual derogó el Plan de Reorganización Núm. 1-2011, según enmendado y reorganizó el grupo de Procuradurías. Conjuntamente, la Corte señaló que no existe un impedimento constitucional para que la Legislatura reorganice su fuerza laboral. Así las cosas, la referida curia confirmó la potestad delegada a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de endosar aquellas medidas legislativas que pretendan crear o suprimir entidades gubernamentales.

Los cambios sociales y económicos que se han registrado en Puerto Rico hasta el presente han traído como secuela cambios dramáticos en el crecimiento y concentración poblacional que requieren la expansión de las capacidades de recursos para garantizar el salvamento de vidas y propiedades de nuestra población. Las diferentes amenazas a las que el mundo está expuesto hoy día, además de las emergencias que pueden causar escenarios de desastre, nos ha llevado a crear un organismo con mejores herramientas y capacidades para responder a las necesidades, riesgos y peligros de la vida moderna para que pueda proteger efectivamente la vida y la seguridad en toda la isla mediante la prevención, extinción de incendios estructurales y forestales, controlar derrames de materiales peligrosos, realizar rescate técnico y tratar víctimas con cuidado médico de emergencias, ofreciéndoles el trasporte a una facilidad hospitalaria que continúe su tratamiento.

En dicho contexto, esta Ley es promulgada como parte de un esfuerzo de transformación y restructuración gubernamental, dirigido a lograr mayor costo-eficiencia y reducir el gasto público, sin afectar los servicios que se ofrecen a la ciudadanía. Con esta Ley se promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades y recursos reales de Puerto Rico, y que en términos organizacionales sea accesible a los(as) ciudadanos(as). Esto mejorará la calidad de vida de nuestros(as) ciudadanos(as) y los servicios que se les proveen mediante la asignación estratégica de los recursos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES INICIALES.

Artículo 1.1- Título.

Esta Ley se denominará como "Ley del Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico".

Artículo 1.2.- Política Pública.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la prestación de servicios de la más alta calidad dirigidos a prevenir y combatir fuegos, atender emergencias cuando de forma no prevista la condición de salud de una persona necesite su rescate o un cuidado médico pre-

hospitalario y se transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada o primeros auxilios para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos en general una protección adecuada contra incendios y emergencias médicas, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro y/o la emergencia médica, su origen y causas.

El Cuerpo de Bomberos(as) será la agencia responsable de llevar a cabo los programas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dirigidos al cumplimiento de dicha política pública a través de un sistema que garantice un servicio multi-disciplinario, coherente y de óptima calidad para beneficio de los(as) ciudadanos(as).

Artículo 1.3.- Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, las frases y términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

(a) Cuerpo o Cuerpo de Bomberos(as)– Significa el Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico, de conformidad con esta Ley.

(b) Departamento - Significa Departamento de Salud del Estado libre Asociado de Puerto Rico.

(c) Emergencia médica — Significa aquella condición de la salud en que de una forma no prevista se hace necesaria la asistencia médica o cuidado médico pre-hospitalario y transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada o primeros auxilios para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.

(d) Equipos o aparatos de seguridad, protección o extinción de incendios—Incluye, pero no se limita a, mangueras, extintores, hidrantes, detectores de humo, alarmas, pisteros de mangueras, rótulos, luces y puertas de emergencia, así como válvulas y tubos de sistemas de rociadores contra fuegos.

(e) Establecimiento comercial—Significa cualquier edificio, estructura o solar cuyo uso sea para el expendio o venta de mercancía, para realizar transacciones de negocios o rendir servicios profesionales. Entre estos se incluyen, pero no se limitan a, restaurantes, estaciones de gasolina, tiendas, bancos, barberías, estaciones de radio, estaciones de televisión, supermercados, ferreterías, farmacias, consultorios médicos y oficinas de abogados(as).

(f) Facilidades de salud — Significa aquellas facilidades identificadas y definidas como tales en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Puerto Rico", o lo dispuesto en cualquier legislación futura sobre dicha materia.

(g) Industria—Significa cualquier edificio, estructura o solar que sea utilizado para operaciones de montaje, fabricación, manufactura, almacenaje, empaque o distribución de productos o en que se realice cualquier otro proceso industrial. Entre estos se incluyen, sin que constituya una limitación, fábricas, laboratorios, imprentas, instalaciones farmacéuticas, refinerías de petróleo, plantas petroquímicas, molinos de cereales, destilerías, almacenes de adeudo, centrales termo-eléctricas, reactores nucleares e instalaciones donde se disponga, se procesen o se almacenen desperdicios tóxicos o peligrosos. La definición de "Industria" incluirá a cualquier agencia o instrumentalidad corporativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(h) Material peligroso —Significa cualquier sustancia o material que haya sido identificado como tal por el Departamento de Transportación Federal e incluido en la

Sección 172.101 de la Subparte B de la Parte 172 del Título 49 del Código de Reglamentación Federal, (49 CFR 172.101) que exceda la cantidad máxima neta por sustancia permitida a ser transportada en una nave de carga aérea en un solo paquete, según lo dispuesto por esta reglamentación y que cumpla con los requerimientos de clase de peligro según se establecen en las Subpartes C a la J de la Parte 173 del Título 49 del Código de Reglamentación Federal. También será parte de esta definición cualquier químico peligroso según descrito en la Sección 370.2 de la Subparte A de la Parte 370 del Título 40 del Código de Reglamentación Federal, (40 CFR 370.2).

(i) Persona – Significa cualquier persona natural o jurídica.

(j) Policía – Significa Policía de Puerto Rico.

(k) Primeros Auxilios — Significa las medidas terapéuticas urgentes que se aplican a las víctimas de accidentes o enfermedades repentinas en cualesquiera de las siguientes circunstancias: asfixia, infartos cardiacos, sangrado grave, envenenamiento, quemaduras, golpe de calor e insolación, desvanecimiento y fracturas, entre otros.

(l) Profesional de la salud — Significa cualquier practicante debidamente admitido(a) a ejercer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, cualquiera de las profesiones del campo de la salud y el cuidado médico, tales como, pero sin limitarse a, médicos(as) cirujanos(as), dentistas, farmacéuticos(as), enfermeros(as) y tecnólogos(as) médicos(as), según autorización de las correspondientes leyes de Puerto Rico.

(m) Proveedor(a) — Significa cualquier persona o entidad autorizada por las leyes de Puerto Rico a prestar o proveer servicios de cuidado de salud médico-hospitalarios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(n) Secretario(a) — Significa el(la) Secretario(a) de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(o) Superintendente - Significa el(la) Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

(p) Técnico(a) de Emergencias Médicas — Significa persona autorizada por el(la) Secretario(a) de Salud y que ha sido entrenada en las fases de la tecnología de emergencia médica incluyendo, pero no limitando, a comunicación, cuidado de emergencia al paciente, mantenimiento del equipo de trabajo, técnicas y procedimientos de sala de emergencia, manejo y transportación de pacientes, conocimientos sobre procedimientos usados en obstetricia y asistencia en las emergencias respiratorias y cardíacas.

(q) Técnico(a) Paramédico(a) de Emergencias Médicas (T.E.M.-P) — Significa profesional autorizado(a) por el(la) Secretario(a) de Salud y que ha completado satisfactoriamente un curso de técnico de emergencias médicas a nivel paramédico.

(r) Técnico(a) Básico(a) de Emergencias Médicas (T.E.M.-B) — Significa profesional autorizado por el(la) Secretario(a) de Salud y que ha completado satisfactoriamente un curso de técnico(a) de emergencias médicas a nivel básico.

CAPÍTULO II – CUERPO DE BOMBEROS(AS) DE PUERTO RICO

Artículo 2.1.- Creación.

Se crea en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico un organismo que se conocerá como "Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico", cuya obligación será, entre otras dispuestas en esta Ley, prevenir y combatir fuegos estructurales y forestales, controlar derrames de materiales peligrosos,

realizar rescate técnico, prestar servicios de emergencias para cuando de forma no prevista la condición de salud de una persona necesite un cuidado médico pre-hospitalario y transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada o primeros auxilios para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente, salvar vidas, garantizar a los(as) ciudadanos(as) en general una protección adecuada contra incendios y emergencias médicas, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro y/o la emergencia médica, su origen y causas.

La sede del Cuerpo de Bomberos(as) se establecerá en San Juan. El Cuerpo de Bomberos(as), como entidad gubernamental, será administrado por un(a) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as), según lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 2.2. — Organización

El Cuerpo de Bomberos(as) será dirigido por el(la) Jefe(a) de Bomberos(as), quien será nombrado por el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Desempeñará el cargo por un término de seis (6) años o hasta que su sucesor sea nombrado.

El(La) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) determinará por reglamento la organización funcional del Cuerpo de Bomberos(as), de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, y establecerá el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte. A tales fines, planificará, organizará y dirigirá todos los asuntos y operaciones generales de carácter administrativo del Cuerpo, creará en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto una estructura integrada y determinará la organización interna del Cuerpo sujeto a lo dispuesto en esta Ley, estableciendo los procesos necesarios para su adecuado funcionamiento y operación.

El Cuerpo de Bomberos(as) se considerará un Administrador Individual, conforme a las disposiciones de la Ley 184-2004, según enmendada, "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", salvo en lo que resulte incompatible con lo dispuesto con relación al Sistema de Rangos en el Artículo 3.2 de esta Ley. El Cuerpo de Bomberos(as) tendrá facultad para generar recursos propios y para cobrar a terceros(as) por los servicios prestados, según disponga por reglamentación. Los fondos recaudados por estos conceptos ingresarán al Fondo del Cuerpo de Bomberos(as) como recobro de los costos operacionales incurridos. Los fondos recaudados bajo esta disposición serán utilizados de acuerdo a las prioridades que establezca el(la) Jefe(a) del Cuerpo para suplementar la remuneración del personal o mejorar los servicios y facilidades del Cuerpo de Bomberos(as).

Artículo 2.3.- Deberes y Poderes del(la) Jefe(a) de Bomberos(as).

El(La) Jefe(a) de Bomberos(as) tendrá los deberes y poderes que se establecen a continuación:

a) Adoptar, alterar y usar sello oficial del Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico.
b) Arrendar o subarrendar bienes muebles e inmuebles para su propia utilización.
c) Concertar convenios y acuerdos con departamentos, agencias, corporaciones, organismos y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los varios Estados de la Unión y del Gobierno de los Estados Unidos, y con instituciones privadas, con o sin fines de lucro, cuando se determine que los mismos son necesarios para alcanzar los objetivos de esta Ley.
d) Gestionar, aceptar y recibir de cualquier fuente, donaciones o ayuda, en dinero, bienes o servicios conforme a las leyes y reglamentos aplicables.
e) Asesorar al(a la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Asamblea Legislativa en la formulación e implantación de la política pública

relacionado con un sistema de atención y prevención de incendios y/o emergencias médicas en Puerto Rico.

f) Velar y asegurar que se cumpla con el debido procedimiento de ley en todo asunto de reglamentación y de adjudicación en el Cuerpo de Bomberos(as).

g) Adoptar de conformidad con el procedimiento aplicable las reglas y reglamentos expresando en detalle la organización funcional y administración del Cuerpo de Bomberos(as), las obligaciones, responsabilidades y conducta de sus miembros, así como las insignias y el uniforme que estos utilizarán, y cualquier otro asunto relacionado con el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos(as). Podrá, igualmente, adoptar, enmendar y modificar aquellos reglamentos que sean necesarios y convenientes para cumplir con los fines y objetivos de esta Ley.

h) Adoptar, de conformidad con las normas y reglamentos aplicables, las reglas y reglamentos que sean necesarios para la administración de personal del Cuerpo de Bomberos(as), incluyendo lo relacionado con requisitos de ingreso, nombramientos, traslados, jornada de trabajo, normas específicas de retribución, medidas disciplinarias, licencias, así como normas específicas para el ascenso de sus miembros.

i) Adoptar las reglas y reglamentos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los deberes y funciones del Cuerpo de Bomberos(as), de conformidad con esta Ley o cualquier otra ley aplicable.

j) Hacer las investigaciones y exámenes que sean necesarios respecto a los actos de cualquier oficial o miembro del Cuerpo, o a la forma en que se están administrando en cualquier distrito o área operacional los asuntos delegados por esta Ley al Cuerpo.

k) Rendir al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, no más tarde de la segunda semana del mes de enero de cada año, un informe que contendrá un resumen de todas las actividades llevadas a cabo por el Cuerpo durante el año, con aquellas estadísticas que correspondan, incluyendo un inventario de los hidrantes a nivel nacional y el estado en que se encuentran, así como emergencias médicas atendidas y sus causas.

l) Solicitar y recibir donativos de dinero y bienes muebles e inmuebles del gobierno federal o de cualquier persona natural, entidad pública o privada, ya sea en fideicomiso o en propiedad, o en cualquiera otra forma. Las donaciones se utilizarán exclusivamente para cumplir los objetivos de esta Ley. Cuando se trate de dinero o de cualquier otra ayuda financiera, los fondos recibidos deberán depositarse en el Fondo Especial creado por virtud de esta Ley.

m) Solicitar y obtener los servicios técnicos de cualesquiera de los funcionarios y empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que a su juicio fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, previa la autorización del jefe de la agencia concernida, fuera de las horas laborables del empleado y sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 177 del Código Político de 1902. Podrá, además, solicitar a las agencias gubernamentales y estas autorizar el destaque de empleados públicos en dicha agencia para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

o) Contratar conforme a las leyes y reglamentos aplicables, los servicios técnicos y profesionales que entendiere necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

p) Hacer y formalizar conforme a las leyes y reglamentos aplicables aquellos convenios, arrendamientos, contratos y otros instrumentos necesarios o pertinentes en el ejercicio de sus poderes y deberes.

q) Comparecer en los tribunales únicamente a través del(la) Secretario(a) de Justicia para instar las acciones que procedan a tenor con la ley y los reglamentos correspondientes.

r) Realizar las investigaciones necesarias para determinar la causa y origen de los incendios y/o emergencias médicas, así como preparar los informes correspondientes sobre estos casos, sin menoscabo a las facultades que ostentan la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia en la investigación y procesamiento en casos de incendios de naturaleza criminal.

En casos en que la investigación del Cuerpo de Bomberos(as) revele, tenga información o indicios de conducta delictiva en un incidente bajo investigación, se notificará de inmediato a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia.

s) Colaborar y asesorar a aquellas personas que así lo soliciten en la preparación de los planes de evacuación de edificios y estructuras en situaciones de incendio o emergencia y en la ejecución de los ejercicios de simulacro de estos planes.

t) Adoptar reglas y reglamentos para la observancia de las debidas condiciones de seguridad, medios de egreso y para evitar incendios y/o emergencias médicas en sitios de recreo y deportes, en las industrias, establecimientos comerciales, escuelas, hoteles, hospitales, en los edificios destinados a exhibiciones, asambleas o espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial, así como áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial, vías públicas y en cualquier otro edificio, estructura o solar que no sea de uso residencial. Asimismo, adoptará las reglas y reglamentos para autorizar la operación de equipos de diversión. Dicho reglamento exigirá la inspección por un ingeniero mecánico acreditado y autorizado a ejercer su profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que deberá tener un seguro de responsabilidad pública vigente, sin perjuicio de cualquier seguro que se le requiera por alguna otra ley o reglamento. Igualmente, deberán cumplir con este requisito cualesquiera otras personas que puedan ser responsabilizadas por el mantenimiento y funcionamiento de dichos equipos. El reglamento promulgado de conformidad con los propósitos de esta Ley prevalecerá sobre cualquier otro reglamento sobre la misma materia.

u) Adoptar reglas y reglamentos para establecer la cabida máxima de personas permitida en aquellos edificios o estructura destinados a exhibiciones, asambleas, espectáculos públicos o de uso comercial con el propósito de brindar las debidas condiciones para un rápido desalojo de sus ocupantes.

v) Preparar y administrar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos(as) y los fondos que en virtud de cualesquiera leyes locales o federales o de cualquier otra fuente le sean asignados o se le encomiende administrar. Deberá establecer un sistema de contabilidad basado en las disposiciones de la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, que rige la contabilización, administración y desembolso de fondos públicos.

w) Ejercer la función nominadora, pudiendo nombrar, contratar, trasladar, remover, y asignar responsabilidades y conferir facultades al personal del Cuerpo de

Bomberos(as), a base de criterios que propicien el uso más eficiente de todos los recursos.

x) Delegar a sus subalternos aquellas facultades, poderes, deberes y responsabilidades que entienda convenientes para agilizar los trámites administrativos y la prestación de servicios.

y) Formular y someter la petición de presupuesto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

z) Recopilar, procesar los datos estadísticos y rendir informes que le sean requeridos.

aa) Contratar personal de otros departamentos y agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios fuera de sus horas regulares de trabajo que sean indispensables para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos(as) y de sus programas previa autorización del jefe del organismo gubernamental correspondiente.

Con relación a la contratación de personal técnico y especializado de otras agencias, el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) deberá realizar gestiones con la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) ~~Central de Asesoramiento Laboral y Recursos Humanos~~, dejando constancia escrita de los esfuerzos por reclutar el personal necesario para los programas del Cuerpo de Bomberos(as) y de la imposibilidad de conseguir ese personal fuera de las agencias gubernamentales.

bb) Tener a su cargo el manejo y dominio absoluto en los casos de incendios, rescate de víctimas atrapadas en estructuras, vehículos o maquinarias y/o emergencias médicas en toda la Isla, mientras dure el incendio y/o emergencia médica. Si la emergencia médica ocurre dentro de un municipio que provea servicios de emergencias médicas municipales, el Jefe del Cuerpo de Bomberos(as) deberá coordinar con el Director de Emergencias Médicas de dicho municipio en el manejo de la emergencia.

Artículo 2.4- Funciones y Deberes del Cuerpo de Bomberos(as).

El Cuerpo de Bomberos(as) tendrá las siguientes funciones y deberes:

~~a) Tener a su cargo el manejo y dominio absoluto en los casos de incendios, rescate de víctimas atrapadas en estructuras, vehículos o maquinarias y/o emergencias médicas en toda la Isla, mientras dure el incendio y/o emergencia médica. Si la emergencia médica ocurre dentro de un municipio que provea servicios de emergencias médicas municipales, el Jefe del Cuerpo de Bomberos(as) deberá coordinar con el Director de Emergencias Médicas de dicho municipio en el manejo de la emergencia.~~

a) ~~b)~~ Llevar un registro en el que se hagan constar todos los incendios y los hechos relacionados con los mismos, incluyendo estadísticas sobre la extensión de dichos incendios y el daño causado por ellos, si las pérdidas estaban aseguradas y, en caso afirmativo, hasta qué límite. Dicho registro se llevará diariamente por los informes que rindan los encargados de cada distrito. Los informes antes mencionados serán documentos públicos.

b) ~~c)~~ Tener comando y dominio absolutos en los casos de incendio y alarmas de incendio en todo el País, mientras dure el evento o la alarma de incendio, sobre todos los aparatos, equipo y personal a su cargo. Podrá expedir de tiempo en tiempo las órdenes de emergencia que considere necesarias para el gobierno de los encargados de distrito, los Bomberos(as) a sueldo y los Bomberos(as) voluntarios.

c) ~~d)~~ Recomendar al(la) Jefe(a) del Cuerpo la adopción de reglas y reglamentos para establecer la cabida máxima de personas permitida en aquellos edificios o estructuras destinados a exhibiciones, asambleas, espectáculos públicos o de uso comercial con el propósito de brindar las debidas condiciones de seguridad para un rápido desalojo de sus ocupantes.

d) ~~e)~~ Cobrar por las inspecciones de edificaciones, apartamentos, locales, terrenos o cualquier estructura privada o cuasi pública que se realicen no más tarde de cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que se solicita.

En el caso particular de las inspecciones individuales realizadas a la totalidad de los kioscos de los(as) artesanos(as), artistas plásticos(as), escritores(as), editores(as) y otros(as) creadores(as) de similar naturaleza que participan en ferias y eventos artísticos y culturales que son organizados, dirigidos o auspiciados por agencias gubernamentales y/o entidades sin fines de lucro se considerarán como una sola inspección para fines del pago de la inspección sin importar el número de kioscos individuales de que se trate. El costo de dicha inspección será de cien ($100) dólares por la totalidad de los días que dure dicho evento y/o actividad de que se trate. El costo de esta inspección será asumido por las agencias gubernamentales y/o organizaciones sin fines de lucro y no será trasferido a los(as) artesanos(as), artistas plásticos(as), escritores(as), editores(as) y otros(as) creadores(as) de similar naturaleza que participan en ferias y eventos artísticos y culturales con instalaciones individuales para la exposición y ventas de una obra. El costo de la inspección en el caso de las actividades organizadas por entidades privadas que no cualifiquen como organizaciones sin fines de lucro será determinado por el Cuerpo de Bomberos(as) mediante Reglamento; sin embargo, dicho costo no puede ser transferido por dichas entidades a los grupos aquí mencionados y exentos.

e) ~~f)~~ Solicitar y obtener de cualquier industria o establecimiento comercial que utilice, almacene o produzca materiales peligrosos, una notificación por escrito de la presencia de dichos materiales peligrosos en su solar, edificio o estructura. La notificación solicitada deberá detallar la clase de peligro según se establece en el 49 CFR 172. 101 o en el 40 CFR 370.20 y siguientes, de cada material peligroso, así como el lugar dentro de las instalaciones de la industria o establecimiento comercial donde comúnmente se ubican estos materiales. La industria o establecimiento deberá informar además los lugares precisos a donde se envían o donde se eliminan sus desechos peligrosos. La información solicitada deberá ser periódicamente evaluada y analizada por el personal que designe el(la) Jefe(a) del Cuerpo conforme a la estructura organizacional establecida y los resultados de esa evaluación y análisis serán referidos inmediatamente a la estación de Bomberos(as) que da servicio al lugar donde ubica la industria o el establecimiento en cuestión.

Inspeccionar el funcionamiento de los hidrantes (bocas de incendio), informar sus hallazgos a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para que esta última proceda a repararlos, según lo dispuesto en el inciso (p) de la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, e identificar las comunidades que sean vulnerables a incendios. A esos efectos, coordinará con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la elaboración de un plan de trabajo que tomará en consideración los siguientes aspectos:

1. Desarrollo de una estructura interagencial;

2. Evaluación, revisión y actualización constante de la información y los procedimientos de inspección, operación y mantenimiento preventivo vigentes;
3. desarrollo de un plan de orientación a la ciudadanía sobre la importancia de proteger los hidrantes; y
4. evaluación de nuevas ideas que tengan como propósito ayudar a la conservación de los hidrantes.

f) ~~g)~~ Cualquier otra función relacionada con la prevención, extinción e investigación de incendios que determine el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as).

g) ~~h)~~ Cobrar a los planes de seguros de salud por el servicio de emergencias médicas dentro del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus posesiones.

h) ~~i)~~ Llevar un registro en que se hagan constar todas las emergencias atendidas y los hechos relacionados con las mismas, incluyendo estadísticas sobre la extensión de dichas emergencias. Dicho registro se nutrirá de los informes que rindan los encargados de cada distrito y/o zona. Los informes antes mencionados serán documentos públicos, salvo aquellos regulados por la Ley "Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPPA) of 1996", (Public Law 104-191).

i) ~~j)~~ Establecerá, en coordinación con el Departamento de Salud y el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, una campaña educativa anual a través de los medios de comunicación, para orientar y educar a la ciudadanía sobre la importancia y conveniencia de utilizar apropiadamente el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, así como identificar cuándo existe una emergencia real que requiera la activación de este sistema. La campaña educativa en los medios de comunicación y el material informativo deberá contener información que ilustre detalladamente la importancia de utilizar adecuadamente el Sistema de Emergencias 9-1-1, así como identificar cuándo existe una emergencia que requiera la activación de este sistema de emergencia; disponiéndose que se canalizará inmediatamente al Cuerpo de Bomberos(as) las llamadas a Sistema 9-1-1 para atender emergencias relacionadas a incendios derrame de materiales peligrosos y/o emergencias médicas.

j) ~~k)~~ Incorporará un sistema de localización por satélite para identificar la ubicación de las unidades de emergencias médicas, a fin de responder con mayor eficiencia.

k) ~~l)~~ Cualquier otra función relacionada con la prevención, atención e investigación de incendios y/o emergencias médicas que determine el Jefe del Cuerpo de Bomberos(as).

Artículo 2.5.– Facultades, poderes y responsabilidades del Secretario de Salud.

Para fines del desarrollo de una política pública en materia de salud coherente y unificada, sin menoscabo de las facultades concedidas al(a la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) en esta Ley, se dispone que el(la) Secretario(a) de Salud podrá:

a) Asesorar al(la) Gobernadora(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa, y el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) en la formulación e implantación de la política pública relacionada con un sistema de emergencias médicas en Puerto Rico.

b) Coordinar con el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) la asignación de personal del Departamento de Salud, al Cuerpo de Bomberos(as) y viceversa a base de

criterios que propicien el uso más eficiente de los recursos humanos, sin que se afecten las funciones asignadas por ley al Cuerpo de Bomberos(as).

c) Aprobar y promulgar en conjunto con el(la) Jefe(a) de Bomberos(as) y los reglamentos que regirán los servicios de emergencias médicas en Puerto Rico.

Además, se dispone que, en la administración de los asuntos programáticos relativos a emergencias médicas, el(la) Jefe(a) del Cuerpo será asistido(a) por un(a) funcionario(a) dentro de la estructura interna que determine para el Cuerpo de Bomberos(as) quien deberá tener las cualificaciones necesarias que lo acrediten como un(a) funcionario(a) en el campo de las emergencias médicas.

d) Inspeccionar y certificar las ambulancias.

e) Seleccionar y supervisar los médicos de profesión que actúan como controladores médicos.

III. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 3.1.- Reglamentos.

Se ordena al(a la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) que adopte los reglamentos necesarios para el funcionamiento interno del Cuerpo de Bomberos(as) y para la implantación de las disposiciones de esta Ley.

Los reglamentos que apruebe el(la) Jefe(a) del Cuerpo Bomberos(as) por virtud de esta Ley, salvo aquellos necesarios para el funcionamiento interno y administrativo, deberán cumplir con los requisitos de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Antes de adoptar o enmendar los reglamentos que se autorizan por el Artículo 2.3, incisos (t) y (u) de esta Ley, el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) celebrará vistas públicas para la discusión de las disposiciones especiales contenidas en los mismos. Las vistas públicas se celebrarán luego de dar aviso público, mediante notificación en dos (2) periódicos de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, señalando la fecha, sitio y naturaleza del acto. Dicha notificación se hará quince (15) días antes de la celebración del acto. Deberán, además, celebrarse conjuntamente con las vistas públicas requeridas, conferencias técnicas sobre la necesidad, alcance y otros datos sobresalientes de las disposiciones reglamentarias en las cuales podrá participar el público en general.

Los reglamentos de seguridad contra incendios y/o emergencias, adoptados por el(la) Jefe(a) de Bomberos(as), deberán ser cónsonos con las normas establecidas por otras agencias regulatorias, tales como la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Comisión de Servicio Público, según aplique.

Artículo 3.2- Sistema de Rangos

A. Establecimiento de Sistema de Rangos

Se dispone que la ubicación y funciones de los miembros del Cuerpo de Bomberos(as) que formen parte del mismo en calidad de Bomberos(as) será determinado mediante un Sistema de Rangos. El Sistema de Rangos estará integrado por Jefes(as) Auxiliares(as) de Bomberos(as), Comandantes de Bomberos(as), Capitanes(as), Tenientes, Sargentos(as), Cabos, Bomberos(as), Bomberos(as) Auxiliares, Bomberos(as) Voluntarios(as) e Inspectores(as). A tales fines:

a) Se crean por la presente los puestos de Jefes ~~Sub-Jefes~~ Auxiliares de Bomberos(as), los(as) cuales serán nombrados(as) por el(la) Jefe(a) del

Cuerpo y servirán en dichas posiciones a discreción de este. Los(as) Jefes(as) Auxiliares estarán en el Servicio de Confianza. Dichos(as) Jefes(as) Auxiliares de Bomberos(as) tendrán a su cargo las áreas operacionales que por reglamento se establezcan y serán responsables de la administración y supervisión del personal a su cargo. Cualquier miembro regular del Cuerpo de Bomberos(as) podrá ser nombrado(a) Jefe(a) Auxiliar. Cuando esto ocurra, retendrá su rango permanente y una vez cesen en sus funciones como Jefes(as) Auxiliares regresarán a su rango permanente y al sueldo que al momento le correspondería de haber estado ejerciendo el puesto.

b) Se crean por la presente los puestos de Comandantes de Bomberos(as), quienes responderán al(a la) Jefe(a) del Cuerpo directamente o por conducto de los(as) Jefes(as) Auxiliares de Bomberos(as). Los(as) Comandantes de Bomberos(as) estarán en el Servicio de Confianza. Los(as) Comandantes de Bomberos(as) tendrán a su cargo las zonas operacionales que por reglamento se establezcan. Cualquier miembro regular del Cuerpo de Bomberos(as) podrá ser nombrado(a) Comandante. Cuando esto ocurra, retendrá su rango permanente y una vez que cese en sus funciones de Comandante regresará a su rango permanente y al sueldo que al momento le correspondería de haber estado ejerciendo el puesto.

c) Se crean por la presente los puestos de Capitán(ana) de Bomberos(as) y Teniente de Bomberos(as). Tanto el Capitán(ana) de Bomberos(as) como el Teniente de Bomberos(as) estarán en el Servicio de Carrera. Tendrán a su cargo los distritos y funciones que por reglamento se establezcan.

Se podrán crear, eliminar, consolidar y modificar estos rangos según surjan las necesidades del servicio.

Artículo 3.3 —Jornada de Trabajo y otros aspectos relativos a los recursos humanos.

A. Jornada de Trabajo

1) La jornada legal de trabajo de los miembros del Cuerpo en el Sistema de Rangos será no mayor de ocho (8) horas diarias, ni mayor de cuarenta (40) horas a la semana. Los miembros del Cuerpo en el Sistema de Rangos que presten servicios de naturaleza administrativa o ejecutiva o de confianza y los que estén asistiendo a cursos de adiestramiento ofrecidos o auspiciados por el Cuerpo de Bomberos(as) estarán excluidos de las disposiciones de este inciso, correspondiendo al(la) Jefe(a) del Cuerpo la fijación de sus respectivos horarios de trabajo, tanto diaria como semanalmente y la concesión de días libres.

2) Todo miembro del Cuerpo en el Sistema de Rangos que trabaje en exceso de la jornada legal establecida en el inciso (1) ~~(a)~~ de este Artículo tendrá derecho a que se le paguen las horas en exceso de tal jornada a razón de tiempo doble solo en situaciones de emergencia y a razón de tiempo y medio (1.5) en situaciones de necesidad, pero no de emergencia. El pago de las horas deberá hacerse dentro de un término máximo de sesenta (60) días.

3) El programa de trabajo se formulará de tal manera que se reduzca un mínimo la necesidad de trabajo en exceso de las horas regulares; no obstante, los

miembros del Cuerpo vendrán obligados a trabajar en exceso de la jornada legal de trabajo aquí establecida, en los siguientes casos:

a) En casos de fuerza mayor o emergencia, tales como terremotos, incendios, inundaciones, huracanes, períodos eleccionarios, motines y cualesquiera otros que fueren declarados como tales por el(la) Gobernador(a).

b) Cuando por necesidad del servicio y para beneficio del servicio público, ello fuere necesario.

La notificación o autorización para trabajar en exceso de la jornada legal se hará con antelación a efectuar el trabajo, salvo en circunstancias de emergencia.

4) El tiempo que los miembros del Cuerpo de Bomberos(as) invierten en los tribunales de justicia en calidad de testigos, citados mediante orden para comparecer oficialmente ante cualquier funcionario(a), organismo o comisión gubernamental o municipal se considerará como de naturaleza oficial y será computado a los efectos de jornada legal de trabajo.

5) El tiempo que un miembro del Cuerpo de Bomberos(as), que estuviere franco de servicio o disfrutando de licencia por vacaciones, empleare en asuntos oficiales del servicio le será considerado como tiempo trabajado a los fines de su jornada legal y de computar el pago por cualesquiera horas trabajadas en exceso de esta, siempre que presente el correspondiente informe acreditativo de su labor e intervención. Del miembro encontrarse disfrutando de su licencia por vacaciones, se le adicionará el día trabajado, al número de días que tengan acumulado hasta ese momento.

6) El(La) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) establecerá mediante reglamento las normas de compensación de horas en exceso de la jornada legal de trabajo, el máximo de horas que podrán trabajar los miembros del Cuerpo de Bomberos(as), las excepciones a este máximo y aquellas otras condiciones necesarias para hacer cumplir los propósitos de este Artículo. Este reglamento tiene que estar listo a más tardar dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley.

B. Todo miembro del Cuerpo de Bomberos(as) que esté en servicio podrá recibir descuentos en establecimientos de comida siempre y cuando dicho establecimiento así lo ofrezca voluntariamente. Ningún miembro del Cuerpo de Bomberos(as) podrá ofrecer ningún servicio a cambio de recibir dicho descuento.

C. El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) podrá autorizar el pago de los gastos del servicio fúnebre de los miembros del Cuerpo de Bomberos(as) en el Sistema de Rangos hasta un máximo de dos mil (2,000) dólares, cuando fallecieren en el cumplimiento de su deber. Este pago se efectuará con cargo a los gastos de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos(as), y no más tarde de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha en que fallezca el miembro del Cuerpo de Bomberos(as). Dicho trámite será independiente de cualquier otra compensación o beneficio a que tengan derecho el(la) cónyuge o los(as) dependientes de estos(as) servidores(as) públicos(as).

Artículo 3.4. — Flota vehicular.

Por el presente se faculta al(a la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) para administrar la flota vehicular de la agencia. Será de su entera responsabilidad comprar, mantener y reparar la flota vehicular de la agencia. Además, podrá organizar talleres de reparación o contratar con talleres privados de mantenimiento y reparación de las unidades en servicio y todas aquellas que se adquieran en el futuro. El(la) Jefe(a) del Cuerpo adoptará la reglamentación que para estos propósitos ha establecido la Administración de Servicios Generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se regirá estrictamente por las normas fiscales del Departamento de Hacienda.

Se exime al Cuerpo de Bomberos(as) de cumplir con lo establecido en el Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011", en lo concerniente a los procesos de compras y suministros, sujeto al desarrollo e implantación de los reglamentos y procedimientos correspondientes.

Artículo 3.5. — Uniforme y equipo.

El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) determinará mediante reglamento el traje e insignias que habrán de constituir el uniforme oficial del Cuerpo de Bomberos(as). Todas las prendas de vestir, uniforme y el equipo que se prescribe serán suministrados a los miembros del Cuerpo por cuenta del Gobierno. Por uniforme y prendas de vestir se entenderá la chaqueta, camisa, corbata, pantalón, medias, botas, zapatos, gorra, capa de protección, pantalón de protección, capucha de protección, botas de protección, casco de seguridad, guantes de protección, casco de seguridad, guantes e insignias que vienen obligados a usar los miembros del Cuerpo de Bomberos(as) de conformidad con el reglamento y la labor que tiene que desempeñar. Las asignaciones para la compra de uniformes y equipos serán consignadas anualmente en el presupuesto de la agencia.

Artículo 3.6 – Fondo Especial del Cuerpo de Bomberos(as).

Los fondos que reciba el Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico por virtud de esta Ley serán depositados en una cuenta especial que se conocerá como "Fondo Especial del Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico". Dicho Fondo se establecerá por el(la) Secretario(a) de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a favor del Cuerpo de Bomberos(as) para cumplir con los objetivos de esta Ley.

El mismo podrá ser utilizado para el pago de los gastos inherentes al funcionamiento y desarrollo de las actividades del Cuerpo de Bomberos(as). A su vez, el Fondo podrá nutrirse de donativos provenientes de otras agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas, el Gobierno federal, municipios, y entidades sin fines de lucro.

En el manejo de los fondos, serán de aplicación las disposiciones de la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, que rige la contabilización, administración y desembolso de fondos públicos. Las cuentas del Cuerpo se llevarán en tal forma que apropiadamente puedan segregarse hasta donde sea aconsejable en relación con las diferentes clases de operaciones, proyectos y unidades.

Artículo 3.7 – Academia de Bomberos(as).

Se crea, adscrita al Cuerpo de Bomberos(as), la Academia de Bomberos(as). La misma estará dirigida por un(a) Jefe(a) Auxiliar que tendrá a su cargo el área operacional relacionada con adiestramiento y entrenamiento de los miembros del Cuerpo de Bomberos(as), así como la acreditación y certificación de todo(a) individuo(a) para ejercer las funciones de bombero(a) estructural, forestal e industrial en Puerto Rico. Le corresponderá implantar programas para la educación y adiestramiento del personal del Cuerpo de Bomberos(as), agencias, corporaciones públicas y departamentos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios y para

la empresa privada en medidas de prevención, técnicas de extinción y rescate, y atención de emergencias médicas.

El adiestramiento y entrenamiento de los miembros del Cuerpo de Bomberos(as) debe incluir un curso de primeros auxilios básicos y avanzados, incluyendo resucitación cardiopulmonar "C.P.R.", con el propósito de que cada uno de ellos salga preparado para aplicar medidas terapéuticas urgentes cuando las circunstancias así lo requieran. Estas situaciones de emergencia pueden ser cualquiera de las siguientes: asfixia, infartos cardiacos, sangrado grave, envenenamiento, quemaduras, golpe de calor e insolación, desvanecimiento y fracturas, entre otros.

Se faculta al(a la) Jefe(a) de Bomberos(as) a cobrar una suma módica por los adiestramientos, el cual estará sujeto al reglamento de facturación y cobro establecido bajo reglamentación. La misma será fijada mediante acuerdo y contrato entre la parte solicitante y el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as). Los dineros recaudados por este concepto se depositarán en el Fondo Especial creado por virtud de esta Ley.

Artículo 3.8 — Banda de Bomberos(as) de Puerto Rico.

Por la presente se provee para la organización de una banda que se denominará "Banda de Bomberos(as) de Puerto Rico", cuya organización y composición se determinará en el Reglamento del Cuerpo de Bomberos(as), así como las reglas de su gobierno y administración. Sus integrantes dedicarán por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del tiempo hábil de trabajo a labores regulares propias del Cuerpo de Bomberos(as), según lo determine el Jefe del Cuerpo.

Mientras se desempeñen como miembros de la Banda, sus integrantes ostentarán aquellos rangos que el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) les confiera. Los miembros regulares del Cuerpo de Bomberos(as) que tuvieren rango permanente lo conservarán al ser relevados del servicio de la Banda.

Los gastos de funcionamiento de dicha Banda se consignarán anualmente en el presupuesto funcional del Cuerpo de Bomberos(as).

Artículo 3.9 — Bomberos(as) y Técnicos(as) de Emergencias Médicas Voluntarios(as).

Por la presente se crea un Cuerpo de Bomberos(as) y Técnicos(as) de Emergencias Médicas Voluntarios(as) al servicio de la comunidad puertorriqueña. Estará integrado por vecinos(as) de la comunidad a la cual habrán de servir en la calidad de voluntarios(as). El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) determinará mediante reglamentación interna los requisitos de ingreso, las obligaciones, responsabilidad y conducta de los(as) voluntarios(as), así como el uniforme y demás equipo a ser usado por estos. Para efectos de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", los(as) voluntarios(as) estarán incluidos(as) en el concepto de "funcionarios estatales" mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales. En caso de accidente o enfermedad de trabajo y a los efectos del pago de dieta o compensación como tales se estimará el salario semanal a base del que devenga en su cargo o empleo regular. En caso de desempleo se computará a base del salario semanal correspondiente a la compensación mínima. El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) previo acuerdo con el(la) Administrador(a) del Fondo del Seguro del Estado pagará una prima anual al Fondo del Seguro del Estado como cubierta de protección para todos(as) los(as) voluntarios(as). Los costos de dicha prima se consignarán anualmente en el presupuesto funcional de la agencia.

Artículo 3.10 — Cuerpo de Bomberitos(as).

El Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico organizará un Cuerpo de Bomberitos(as) cuyo propósito y fin primordial será el educar al mayor número posible de niños(as) y adolescentes en medidas de prevención contra incendios y prevenir la delincuencia juvenil mediante la celebración

de actividades deportivas, recreativas y educativas que propendan al mejor desarrollo físico y mental de nuestros(as) niños(as) y adolescentes.

El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) determinará mediante reglamentación interna el funcionamiento del Cuerpo de Bomberitos(as). Los gastos de dicho programa serán sufragados mediante aportaciones de la empresa privada, donativos y recursos de la agencia, siempre y cuando no se afecten las actividades operacionales básicas de la agencia.

CAPÍTULO IV – FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 4.1 — Autoridad para Realizar Inspecciones.

El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) o cualquier miembro del Cuerpo debidamente autorizado realizará inspecciones e investigaciones de solares, edificios, estructuras, durante horas regulares de trabajo o en cualquier otro momento cuando la situación particular así lo amerite, para detectar violaciones a las leyes o reglamentos de seguridad, protección y prevención de incendios o la existencia de cualquier situación o práctica que conlleve la posibilidad de que se produzca un incendio o explosión o emergencia médica o de que se ocasione la muerte o se produzca daño físico a las personas o a la propiedad, así como para determinar el origen y causa de un incendio.

Para llevar a cabo las inspecciones e investigaciones antes mencionadas, el(la) Jefe(a) del Cuerpo tendrá libre acceso a todos aquellos sitios donde se realicen ocupaciones industriales, comerciales, sitios de recreo y deporte, hospitales, escuelas, hoteles, edificios destinados a exhibiciones, asambleas o a espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial y áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial, así como en cualquier otro edificio, estructura o solar que no sea de uso residencial, con el propósito de obtener información o verificar investigaciones con respecto a la seguridad de las personas y velar por el estricto cumplimiento de aquellas reglas y reglamentos que hubieren sido establecidos por dicho(a) Jefe(a) del Cuerpo, adoptados conforme a lo expresado en esta Ley o aprobados según lo dispone la Ley Núm. 170-1988, según enmendada, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", o de aquellos reglamentos adoptados por la agencias reguladoras relacionados con el número de personas que pueden ocupar un lugar o área, la capacidad de las salidas, medios de egreso u otras disposiciones sobre la seguridad contra incendios o emergencias médicas en las edificaciones. También se faculta al(la) Jefe(a) del Cuerpo a velar por el estricto cumplimiento de aquellos reglamentos adoptados en lo que respecta a los requerimientos de seguridad y protección contra incendios en los vehículos de motor o arrastres utilizados para el transporte comercial de líquidos inflamables.

Artículo 4.2 — Coordinación Interagencial; Notificación de violación.

El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) realizará los esfuerzos razonables para coordinar cualquier acción tomada bajo esta Ley con las demás agencias gubernamentales que tengan algún tipo de jurisdicción sobre el caso, a los fines de evitar duplicidad de esfuerzos o conflictos en las ocasiones o requerimientos relacionados con la protección contra incendios o emergencias médicas que afecten la seguridad de la ciudadanía en general. Si después de una inspección o investigación el(la) Jefe(a) del Cuerpo determina que el(la) dueño(a), administrador(a), encargado(a) u ocupante de solares, sitios de recreo y deportes, industrias, establecimientos comerciales, hoteles, hospitales, edificios destinados a exhibiciones, asambleas o a espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial, áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial, así como a cualquier otro solar, edificio o estructura que no sea de uso residencial, ha violado cualquier disposición de ley o reglamento de seguridad o prevención de incendio o emergencias médicas, notificará por escrito a la persona concernida la naturaleza de la violación y le fijará un término razonable para corregir la

deficiencia señalada, tomando en consideración la seriedad de la violación y el riesgo que ello representa para la seguridad de las personas y la propiedad. La orden emitida prescribirá las prácticas, medios o métodos que la persona deberá adoptar para cumplir con las leyes y reglamentos en vigor y, además, apercibirá a la persona que de no tomar la acción correctiva o cumplir con la orden dentro del término señalado, el(la) Jefe(a) del Cuerpo podrá imponer las sanciones que correspondan por tal incumplimiento.

Artículo 4.3 — Reconsideración de Orden.

Dentro del término fijado para tomar la acción correctiva, la persona afectada podrá solicitar al(a la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) la reconsideración de la orden estableciendo los fundamentos en que basa su petición. El(La) Jefe(a) del Cuerpo emitirá a la brevedad posible una orden confirmando o modificando su determinación.

Artículo 4.4 — Inspecciones Anuales.

El(la) Jefe(a) del Cuerpo Bomberos(as) llevará a cabo por lo menos una inspección anual de todos aquellos edificios, estructuras o solares que constituyen un grave riesgo a la seguridad de las personas y la propiedad con el propósito de detectar cualquier violación a las leyes y reglamentos de seguridad y prevención de incendios o emergencias médicas, o la existencia de cualquier situación o práctica que conlleve la posibilidad de que se produzca un incendio o explosión o se ocasione la muerte o se produzca daño físico a las personas o a la propiedad, a los fines de ordenar que se tomen las medidas correctivas pertinentes. Los edificios, estructuras o solares cubiertos por este Artículo son aquellos edificios comerciales, industriales o gubernamentales, así como los hoteles, hospitales, escuelas e instituciones de educación superior, los sitios de recreo y deportes y todos aquellos edificios destinados a la celebración de asambleas, exhibiciones o espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial, así como las áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial.

Artículo 4.5 — Multas Administrativas; Desalojo Temporero.

El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as)~~, previa notificación y vista,~~ tendrá facultad para imponer multas administrativas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares por la violación de las leyes o reglamentos de seguridad y prevención de incendios o emergencias médicas o el incumplimiento a las órdenes, resoluciones o decisiones que emita al amparo de estos. El(La) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con estos fines. Cada día en que se incurra en una misma violación, esta será considerada como una violación distinta y separada.

Podrá asimismo el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) ordenar el desalojo temporero de cualquier solar, edificio o estructura que no sea de uso residencial, cuando se determine que la violación a leyes y reglamentos de seguridad y prevención de incendios o de emergencias constituye un grave riesgo a la seguridad de las personas o a la propiedad. La orden de desalojo emitida bajo este Artículo será notificada personalmente al(a la) dueño(a), administrador(a), encargado(a) u ocupante de la propiedad afectada, o su representante. El desalojo temporero ordenado por el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) no excederá de un término de veinticuatro (24) horas. El(La) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as), previa celebración de vista administrativa, estará facultado(a) para extender el término de una orden de desalojo temporero cuando persista el grave riesgo a la seguridad de las personas o a la propiedad. Dicha orden se mantendrá en vigor hasta que se corrijan las deficiencias señaladas.

Artículo 4.6 — Autoridad para Recibir Testimonios y Expedir Citaciones.

El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) o sus representantes autorizados tendrán facultad para recibir testimonios, tomar juramentos, expedir citaciones requiriendo la comparecencia de

testigos o la presentación de evidencia documental o de otra índole que sea necesaria para lograr los propósitos de esta Ley.

Artículo 4.7 — Revisión Judicial.

Cualquier persona adversamente afectada por una orden, resolución o decisión del(de la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) emitida de conformidad con esta Ley podrá solicitar, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la notificación, la revisión judicial que dicha orden, resolución o decisión ante la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia.

La radicación del recurso de revisión no suspenderá los efectos de dicha orden, resolución o decisión, a menos que el tribunal así lo ordene a solicitud de parte interesada, previa vista y determinación de que la parte contra la que se hubiere dictado sufrirá daños graves o irreparables de no decretarse tal suspensión.

Artículo 4.8 — Autoridad para Recurrir al tribunal.

El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para solicitar que se ponga en vigor cualquier orden, resolución o decisión que haya emitido por virtud de esta Ley. El incumplimiento de una orden judicial declarando con lugar tal solicitud constituirá desacato al tribunal. La decisión del(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) permanecerá en toda su fuerza y vigor hasta tanto no haya una decisión judicial final y firme revocando o modificando la orden del(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as).

Artículo 4.9 — Responsabilidad de Cumplimiento.

El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) y los(as) dueños(as), sus representantes, administradores, encargados(as) u ocupantes de solares, edificios o estructuras, sujetos a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos u órdenes, resoluciones o decisiones emitidas a su amparo tendrán la responsabilidad de hacer cumplir y de que se cumplan, respectivamente, los señalamientos prescritos en esta Ley, sus reglamentos o en las órdenes, resoluciones o decisiones del(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as).

Artículo 4.10 — Prohibición de uso de uniforme por terceros(as).

Queda prohibido el uso del uniforme o combinación de prendas exteriores establecidos por el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) de conformidad con el Artículo 3.5 de esta Ley por cualquier persona que no sea miembro del Cuerpo de Bomberos(as). Toda persona que viole la prohibición antes dispuesta incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere se le impondrá pena de reclusión por un término no menor de treinta (30) días ni mayor de seis (6) meses o multa no menor de trescientos (300) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA.

Artículo 5.1- Transferencias de empleados(as).

Dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de iniciada la transición, los(as) empleados(as) de carrera y/o regulares del Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico y el Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pasarán a ser empleados(as) del Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico que se establece en esta Ley. Los(as) empleados(as) de carrera o regulares transferidos(as), tendrán un sueldo y beneficios comparables pero no inferiores a los que disfrutaban en el Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico y/o en el Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún(una) empleado(a) con un puesto regular o de carrera. Tampoco podrán interpretarse como un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento del sueldo y beneficios marginales que

reciben los(as) empleados(as) de la agencia a la cual fueron transferidos(as). El Jefe del Cuerpo de Bomberos tendrá la facultad y discreción de asignar a los empleados transferidos a cualquiera de las áreas del Cuerpo de Bomberos, conforme las necesidades del servicio así lo requieran. Mientras no se establezca el Plan de Clasificación y Retribución del Cuerpo de Bomberos(as), se utilizará paralelamente el Plan de Clasificación y Retribución del Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico y el Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para los(as) empleados(as) que fueron transferidos(as) desde estas.

El Cuerpo de Bomberos(as) reconocerá al (los) sindicato(s) que representen a los(as) empleados(as) transferidos(as) del Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico y el Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de existir alguno. El Cuerpo de Bomberos(as) asumirá el(los) convenio(s) colectivo(s) vigente(s) al ocurrir la transición y hasta su terminación, conforme a las disposiciones legales que sean aplicables. En esos casos, el personal transferido entre componentes u otras entidades gubernamentales que sean parte de una unidad apropiada de negociación colectiva, conservarán ese derecho y como medida excepcional, podrán permanecer como tal unidad apropiada, sin sujeción a lo dispuesto en cualquier otra ley anterior.

Disponiéndose que en los casos en que los términos de esta ley sean contrarios o estén en conflicto con los términos de la Ley 66-2014, mejor conocida como la "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", prevalecerá lo dispuesto sobre la materia en la Ley 66-2014 hasta culminada su vigencia.

Artículo 5.2- Transferencias de bienes y recursos.

Dentro de un periodo que no excederá de sesenta (60) días naturales, contados a partir la fecha de inicio de la transición, el Cuerpo de Bomberos(as) y el Cuerpo de Emergencias Médicas llevarán a cabo la transferencia de los documentos, expedientes, materiales, equipos, presupuesto y cualquier propiedad mueble o inmueble del Cuerpo de Bomberos(as) y el Cuerpo de Emergencias Médicas.

El periodo aquí mencionado aplicará también a todas las acciones necesarias, apropiadas y convenientes que deberán llevar a cabo el Cuerpo de Bomberos(as) y Emergencias Médicas para cumplir con los propósitos de esta Ley. Entre estos figura el establecimiento de estructura interna, programática y presupuestaria, así como la de cuentas requeridas para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos y reubicación de oficinas, sin que esto se interprete como una limitación.

El Cuerpo de Bomberos(as) que se crea en esta Ley asumirá y será responsable por cualquier deuda, obligación o responsabilidad económica del Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Emergencias Médicas. A su vez asumirá y será acreedora de cualquier activo o derecho de los mismos.

Artículo 5.3.- Vigencia de Acuerdos, Convenios, Reclamaciones y Contratos

Ninguna disposición de esta Ley se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, contrato, convenio o reclamación del Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Emergencias Médicas en vigor a la fecha de aprobación de esta Ley y durante el período de integración. Una vez efectuada esa integración, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, mediante reglamento al efecto, podrá negociar, dar por terminados, o modificar tales acuerdos, convenios o contratos.

Artículo 5.4. – Reglamentos

A los fines de que integración autorizada por esta Ley no afecten negativamente la continuidad de los programas y servicios, se autoriza como medida transitoria que aquellos reglamentos, reglas y órdenes aplicables al Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Emergencias Médicas, que no estén en conflicto con esta Ley, continuarán en vigor hasta que sean enmendados, derogados o sustituidos por el Jefe del Cuerpo de Bomberos(as). Los reglamentos autorizados al

amparo de esta Ley, en cuanto resultare necesario, deberán ser promulgados dentro de un (1) año a partir de la aprobación de esta ley.

Artículo 5.5 - Cláusula Enmendatoria.

Cualquier referencia al Cuerpo de Emergencias Médicas en cualquier otra ley, reglamento o documento oficial del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de referirse al Cuerpo de Bomberos(as), de conformidad con esta Ley, siempre y cuando sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de la presente Ley.

Artículo 5.6. – Medidas Transitorias

El Gobernador y el Jefe del Cuerpo de Bomberos quedan autorizados para adoptar aquellas medidas transitorias que fueren necesarias a los fines de que se cumplan las disposiciones de esta Ley, sin que se interrumpan los procesos administrativos y las funciones de los asuntos y programas transferidos.

No obstante, a la fecha de aprobación de esta Ley, el Jefe del Cuerpo de Bomberos queda facultado para comenzar a tomar las medidas necesarias o pertinentes para llevar a cabo integración administrativa y de funciones contempladas en la misma.

Artículo 5.7 - Presupuesto.

Cualquier remanente de asignaciones especiales de años fiscales anteriores para el Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Emergencias Médicas, que al momento de la aprobación de la esta Ley estuvieran vigentes, serán contabilizados a favor del Cuerpo de Bomberos(as) que se crea en esta Ley. Se mantendrá su uso y balance al momento de la transición. De igual forma, cualesquiera fondos que hubiesen sido generados por el Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Emergencias Médicas, serán transferidos al Fondo Especial, creado en virtud de esta Ley.

Asimismo, con relación al presupuesto aprobado para el Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Emergencias Médicas para el Año Fiscal 2014-2015 <u>y para el Año Fiscal 2015-2016</u>, ya sea que provenga del presupuesto operacional contenido en la Resolución Conjunta del Presupuesto General o de las asignaciones contenidas en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto determinará la cantidad que estime necesaria para darle la continuidad y operación a los Programas, y la transferirá al Cuerpo de Bomberos(as) que se crea en esta Ley. Si existiere un sobrante entre lo aprobado y lo transferido, se transferirá la diferencia al Fondo Presupuestario, para ser utilizado conforme a las disposiciones aplicables al mismo.

Artículo 5.8. - Disposiciones Generales

Ninguna disposición de esta Ley se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los(as) funcionarios(as) o empleados(as) responsables del Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Emergencias Médicas hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor la Ley. Cualquier reclamación que se hubiese presentado por o contra dichos(as) funcionarios(as) o empleados(as) y que estuviere pendiente de resolución al entra en vigor esta Ley continuará su curso conforme proceda en derecho.

Todos los reglamentos que gobiernan la operación del Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Emergencias Médicas o que fueron promulgados por esta en el ejercicio de sus deberes y facultades ministeriales y que estén vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos.

Artículo 5.9 - Disposiciones transitorias.

a) El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) dirigirá la transición y atenderá los asuntos administrativos que surjan de esta. A tales fines, podrá establecer mediante órdenes administrativas, todas las normas que entienda necesarias para asegurar un proceso de

transición ágil y ordenado, incluyendo lo relacionado con la transferencia de los(as) empleados(as) del Cuerpo de Emergencias Médicas.

b) El(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Cuerpo de Emergencias Médicas deberá preparar y poner a disposición del(de la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) un informe de transición. Este se someterá dentro de un período de tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales contados a partir del inicio del proceso de transición. Incluirá entre otras cosas:

i. informe de estatus de cualquier caso en el que sea parte ante cualquier tribunal, estatal o federal, así como ante cualquier foro administrativo;

ii. informe de estatus de transacciones administrativas;

iii. informe de cuentas que incluya el balance en las cuentas de la agencia y el balance en el presupuesto asignado para el año fiscal en curso;

iv. inventario de propiedad, materiales y equipo del Cuerpo de Emergencias Médicas;

v. copia de los últimos informes que por ley tienen que radicar a las distintas ramas de gobierno;

vi. informe del personal del Cuerpo de Emergencias Médicas que incluya los puestos, ocupados y vacantes de la agencia, los nombres de las personas que los ocupan y el gasto en nómina que representan;

vii. informe de los contratos vigentes del Cuerpo de Emergencias Médicas;

viii. informe de los acuerdos y convenios contraídos con entidades públicas, estatales o federales; y

ix. cualquier otra información que le sea requerida por el Cuerpo de Bomberos(as).

c) Durante el proceso de transición, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Cuerpo de Emergencias Médicas pondrá a disposición del(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) todo el personal que éste último estime necesario durante el proceso de transición. Asimismo, el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) tendrá acceso a todo archivo, expediente o documento que se genere o haya sido generado por el Cuerpo de Emergencias Médicas.

d) Durante el proceso de transición, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Cuerpo de Emergencias Médicas, deberá informar al(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) y solicitar su autorización para toda disposición de fondos que deba realizarse.

e) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de las agencias se mantendrán vigentes, en lo que sea compatible con lo dispuesto en esta Ley, hasta que estos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto por el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as).

f) Durante el proceso de transición, cada uno de los organismos continuará funcionando de forma regular, hasta tanto los determine el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as), sujeto a las medidas de transición aquí dispuestas.

g) El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) tendrá un término de cincuenta (50) días, desde la fecha del inicio de la transición, para someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto cualquier planteamiento relacionado a la transferencia de fondos, aprobación de estructura organizacional o cualquier transacción que sea necesaria para poner en vigor esta Ley y que, en su curso ordinario, requiera aprobación de dicha Oficina.

h) Los(as) empleados(as) de carrera o regulares del Cuerpo de Emergencias Médicas pasarán a ser empleados(as) del Cuerpo de Bomberos(as), conforme a las disposiciones de esta Ley, en un término de sesenta (60) días desde el inicio de la transición. A tenor con lo anterior, el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) y el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Emergencias Médicas, tomarán todas las acciones requeridas para dar efecto a dicha transferencia. Al cabo de los sesenta (60) días del inicio de la transición, los programas y paneles aquí creados pasarán a estar bajo la dirección de los(as) funcionarios(as) de confianza designados(as) por el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as). Quedará vacante y eliminado el puesto de Director(a) Ejecutivo(a) del Cuerpo de Emergencias Médicas.

i) En caso de que el(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Cuerpo de Emergencias Médicas no esté disponible o no ejecute las medidas sometidas en este artículo, el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) podrá designar un(a) funcionario(a) de confianza para llevarlas a cabo, según han sido encomendadas en este artículo.

j) En virtud de esta Ley, el Cuerpo de Bomberos(as) será el sucesor legal del Cuerpo de Emergencias Médicas; esta última entidad quedará eliminada.

Artículo 5.10 - Informe de integración.

Se ordena al(a la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) a que someta al Gobernador, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Asamblea Legislativa, un informe de integración. En este se detallarán los resultados de la integración del Cuerpo de Bomberos(as) y el Cuerpo de Emergencias Médicas, la redistribución de los recursos y cualquier otra información solicitada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Dicho informe debe ser presentado durante los treinta (30) días siguientes al cierre del Año Fiscal 2015-2016.

Artículo 5.11 - Incompatibilidad.

En tanto las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con las de alguna otra ley o reglamento, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.12 - Divulgación.

Esta Ley y su impacto constituyen información de interés público. Por consiguiente, se autoriza al Cuerpo de Bomberos(as) a educar e informar sobre esta Ley y su impacto, ya que es de vital importancia que los ciudadanos estén informados sobre los cambios y deberes de las agencias concernidas, los nuevos servicios, derechos y obligaciones de los(as) ciudadanos(as) y del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 5.13.- Injunctions.

No se expedirá ningún injuction para impedir la aplicación de esta Ley o cualquier parte de esta.

Artículo 5.14 - Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 5.15 - Exclusión.

Se excluye esta Ley de las disposiciones de la Ley 182-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009”.

Artículo 5.16 - Derogación.

1. Se deroga la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico".
2. Se deroga la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Se transfieren sus programas y servicios al Cuerpo de Bomberos(as), de conformidad con esta Ley.

Artículo 5.17.- Se dispone que en los casos en que los términos de esta Ley sean contrarios o estén en conflicto con los términos de la Ley 66-2014, mejor conocida como la "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", prevalecerá lo dispuesto sobre la materia en la Ley 66-2014.

Artículo 5.18 - Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1420, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Introducción

RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO

Propósito del P. del S. 1420

El P. del S. 1420 tiene el propósito de establecer la "Ley del Cuerpo de Bomberos(as)"; crear el Cuerpo de Bomberos(as) y disponer sobre su organización, reglamentación y gobierno; para conceder facultades y poderes al(a la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) en la prevención, atención y determinación de origen y causa de incendios, operaciones de rescate y/o emergencias médicas; para derogar la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", y la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

Justificación del Proyecto

Esta medida forma parte de un esfuerzo de transformación gubernamental, dirigido a lograr mayor costo-eficiencia y reducir el gasto público al suprimir Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e integrar sus funciones al Cuerpo de Bomberos(as). Esto promoverá una estructura gubernamental que

responda a las necesidades y recursos reales de la Isla, contribuyendo así, a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

Es vital reconocer la realidad fiscal y gubernamental que vive Puerto Rico. Por tanto, es vital tomar acción para reducir el tamaño del gobierno para que los recursos del estado sean dirigidos a desarrollar un gobierno ágil y eficiente. Teniendo en mente que el norte de la medida es el desarrollo económico y social de Puerto Rico, se entiende que al integrar las funciones del Cuerpo de Emergencias Médicas al Cuerpo de Bomberos(as), se contribuirá a la reducción de los gastos innecesarios del gobierno mientras, al mismo tiempo, se ofrecerá un servicio de calidad que proteja, conserve y valore nuestros recursos y necesidades.

Informe

ALCANCE DEL INFORME

Metodología

Las comisiones informantes se aseguraron de obtener información y datos de las agencias y entidades concernientes. La información se recibió de la siguiente manera:

- Vista Pública
- Ponencias escritas

Vista Pública

Como parte del procedimiento legislativo del Senado, se llevó a cabo una vista pública para atender el P. del S. 1420. La misma se llevó a cabo miércoles, 17 de junio de 2015. A continuación, la lista de deponentes:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Dra. Ana Rius Armendariz	Secretaria/Departamento de Salud	Endosó
Ángel A. Crespo Ortiz	Jefe/Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico	Endosó
Dra. Rossana Otaño López	Directora/Cuerpo de Emergencias Médicas	Endosó
Lcda. Huldalis Figueroa	Abogada/Departamento de Justicia	Endosó
Sra. Rosa Feliciano	Técnica Legal/Oficina de Gerencia y Presupuesto	Endosó
Sr. Manuel Perfecto Torres	Presidente/Unión General de Trabajadores	No endosó

Los siguientes senadores participaron de la vista:

Hon. Ángel R. Rosa, Hon. Eduardo Bhatia, Hon. Ramón Ruíz Nieves, Hon. Ángel M. Rodríguez Otero, Hon. Migdalia Padilla Alvelo y Hon. Margarita Nolasco Santiago.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de las ponencias:

Ponente	Resumen de Ponencia
Departamento de Salud	El Departamento de Salud endosa la medida por entender que la misma permitirá mayor costo-eficiencia en el uso de fondos públicos.
Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico	El Cuerpo de Bomberos endosó la medida ya que augura que la consolidación propuesta será de gran beneficio para el pueblo de Puerto Rico.
Cuerpo de Emergencias Médicas	El Cuerpo de Emergencias Médicas recomendó salvaguardar la estructura organizacional y la autonomía fiscal y administrativa de la Agencia.
Departamento de Justicia	El Departamento de Justicia endosó la medida.
Oficina de Gerencia y Presupuesto	La Oficina de Gerencia y Presupuesto endosa la presente medida por entender que la consolidación propuesta promueve una mayor eficiencia al integrar ambos cuerpos bajo una misma estructura, lo que permitirá ejercer las funciones en estrecha colaboración. Señalan que la consolidación proyecta un ahorro de $1,000,000.
Unión General de Trabajadores	La Unión General de Trabajadores no endosa la presente medida por entender que las labores del Cuerpo de Emergencias Médicas están estrechamente relacionadas al Departamento de Salud.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La crisis fiscal de Puerto Rico

La crisis financiera que experimentan los mercados mundiales desde el año 2007 y la recesión económica que padece la economía doméstica desde los inicios de este siglo han resultado en la contracción fiscal de Puerto Rico. La economía de Puerto Rico no experimenta crecimiento real desde el año 2006. Durante ese tiempo, el decrecimiento en la

actividad económica del país afectó de forma dramática los recaudos del gobierno. Sin embargo, en lugar de articular una estrategia dual de reactivación económica y reducción en los gastos gubernamentales para atemperar el gasto público a la nueva realidad fiscal, se optó por tomar dinero prestado en los mercados de capital para financiar las insuficiencias entre los recaudos y los gastos de operación. En enero de 2013, el gobierno heredó un presupuesto con un déficit de $2,200 millones para ese año fiscal y la deuda total del gobierno alcanzaba los $70 billones.

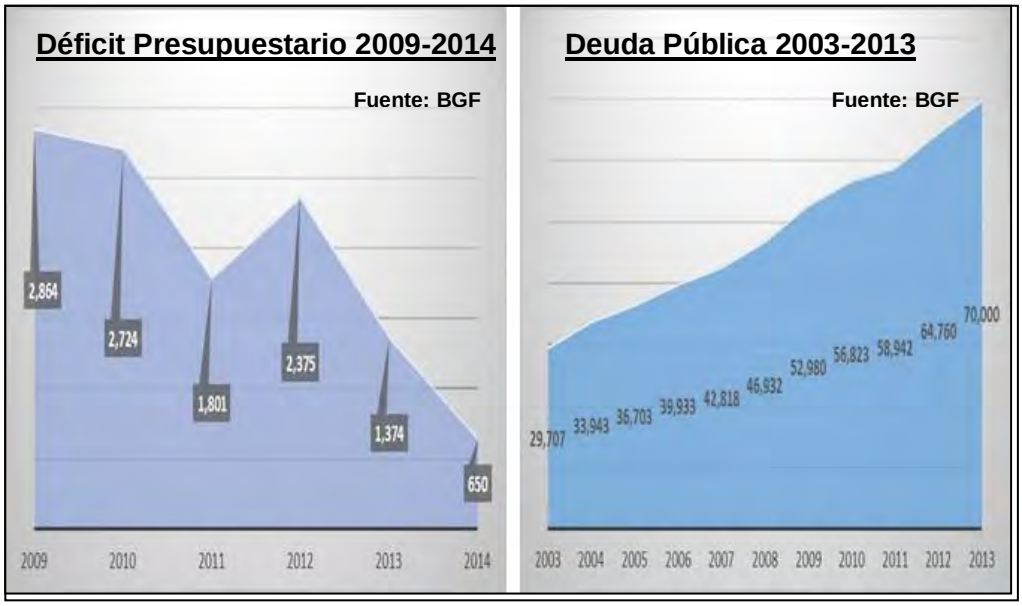

Como resultado del descuido del manejo de fondos y el aumento descontrolado de la deuda fiscal en administraciones pasadas, el gobierno actual ha sido forzado a reestructurar el gigantismo gubernamental y tomar medidas que, aunque puedan ser antipáticas, gradualmente ajustarán los gastos del gobierno a sus ingresos. Estas acciones requieren la maximización de los recursos, de tal forma que se continúe atendiendo la política pública programática. Para ello, resulta imprescindible procurar una reingeniería de varias entidades y cuerpos gubernamentales sin afectar la prestación de servicios. Esto se puede llevar a cabo mediante la consolidación de entidades gubernamentales como programas adscritos a otras agencias, lo que permitirá que se reduzcan o compartan los gastos administrativos y se mejoren los servicios que se les ofrecen a los puertorriqueños.

Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

La Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", crea el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. La misión de este Cuerpo es prevenir, combatir y determinar las causas de incendios para proteger vida y

propiedades. Dicho Cuerpo cuenta seis (6) zonas operacionales localizadas en Aguadilla, Arecibo, Carolina, Caguas, Ponce y San Juan. Además, cuenta con once (11) distritos ubicados en: San Juan, Bayamón, Carolina, Río Piedras, Caguas, Humacao, Ponce, Guayama, Aguadilla y Arecibo. A los distritos le responden noventa y un (91) estaciones de bomberos a nivel de toda la Isla. Además se considera como Distrito adicional la División de Operaciones Especiales la que realiza funciones como rescate y "First Response" con el servicio de ambulancia y emergencias médicas.

El Cuerpo de Bomberos cuenta con 1,898 empleados. Por su parte, el presupuesto consolidado recomendado para el Año Fiscal 2015-2016 asciende a $69,451,000. Los recursos incluyen $64,446,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, $4,428,000 de Fondos Especiales Estatales, $277,000 de Fondos Federales y $300,000 de Otros Ingresos.

Los gastos de funcionamiento reflejan un aumento de $1,048,000 en comparación con los recursos asignados para el Año Fiscal 2014-2015. En este se considera el efecto de la redistribución del presupuesto asignado para el pago a las corporaciones públicas por concepto de servicios de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Edificios Públicos y el pago de las Primas de Fianzas de Fidelidad. Los recursos para el pago de rentas y utilidades a las corporaciones con cargo al Fondo General serán consignados bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Esto con el propósito de agilizar y garantizar los pagos correspondientes. Además, se consignan recursos para cubrir otros gastos operacionales como: materiales y suministros, equipo, entre otros.

El presupuesto recomendado con cargo a la Resolución Conjunta del Presupuesto General incluyen $2,000,000, los que permitirán el reclutamiento de 125 bomberos, que comenzarán en la Academia a partir de enero de 2016.

Los Fondos Especiales Estatales provienen de las inspecciones realizadas, de acuerdo con la Ley Núm. 43-1998 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. La utilización de estos recursos está dispuesta por ley para prevenir, combatir y determinar las causas de incendios y para proteger vida y propiedades. Los Fondos Federales provienen de los programas "Cooperative Foresty Assisitance" y "Child Safety and Child Booster Seats Incentive".Los Otros Ingresos provienen de recursos transferidos por la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 por concepto de llamadas atendidas.

A continuación mostramos el organigrama actual del Cuerpo de Bomberos:

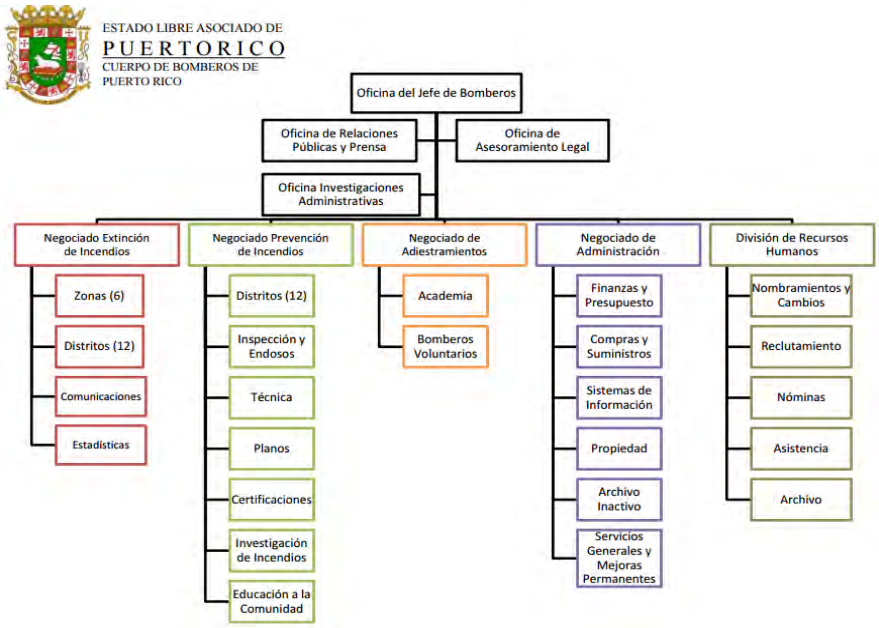

Cuerpo de Emergencias Médicas

La Ley 539-2004, conocida como "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" creó el Cuerpo de Emergencias Médicas adscrito al Departamento de Salud. Ésta dispone como política pública atender de manera integral y eficiente, todo asunto relacionado con el sistema de emergencias médicas en Puerto Rico. La misión de este Cuerpo es ofrecer cuidado médico pre-hospitalario y transporte de emergencia a una instalación médica adecuada a todo el que lo requiera de forma eficaz, rápida y segura para preservar la salud.

El Cuerpo de Emergencias Médicas cuenta con 809 empleados. Por su parte, el presupuesto consolidado recomendado para el Año Fiscal 2015-2016 asciende a $35,909,000. Los recursos incluyen $22,680,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, $9,814,000 de Fondos Especiales Estatales y $3,415,000

Los gastos de funcionamiento reflejan un aumento de $1,051,000 en comparación con los recursos asignados para el Año Fiscal 2014-2015. Este aumento se debe a una mejoría en los procesos de facturación. Además, considera el efecto de la redistribución del presupuesto asignado para el pago a las corporaciones públicas por concepto de servicios de la Autoridad de Edificios Públicos. Los recursos para el pago de renta con cargo al Fondo General serán consignados bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Esto con el propósito de agilizar y garantizar el pago correspondiente.

Los Fondos Especiales Estatales provienen de la facturación por servicios prestados a pacientes con o sin plan médico. La utilización de estos recursos está dispuesta por la Ley 539-2004, para cubrir los gastos de nómina y funcionamiento de la Agencia, así como mejorar los servicios y facilidades del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico. Estos recursos ingresan al Fondo Especial como recobro de los costos operacionales incurridos. Los Otros Ingresos provienen de recursos transferidos por la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, por las llamadas de emergencias médicas atendidas.

El Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico cuenta con las siguientes unidades organizacionales aprobadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto:

1. Área de Operaciones
2. Oficina de Administración
3. Oficina de Comunicaciones y Relaciones con la Comunidad
4. Oficina de Coordinación y Apoyo Operacional
5. Oficina de Finanzas y Presupuesto
6. Oficina de Recursos Humanos
7. Oficina de Sistemas de Información
8. Oficina del Director Ejecutivo
9. Oficina para el Control Médico
10. Oficina para el Control de Calidad
11. Oficinas Regionales

La integración y la eficiencia

La consolidación propuesta es parte del proceso de reorganización gubernamental impulsado por la actual administración. Dicha consolidación cumple con el propósito de unificar agencias que tienen metas similares o están dentro del mismo campo servicial. El Cuerpo de Emergencias Médicas tiene una participación activa en los operativos e intervenciones que realiza el Cuerpo de Bomberos, dichas entidades trabajan en estrecha colaboración para el bienestar de la ciudadanía.

La consolidación de entidades gubernamentales es un esfuerzo dirigido aumentar la capacidad de funcionamiento y coordinación en beneficio de la ciudadanía. Estos procesos proveen para lograr mayor coherencia en la formulación y ejecución de políticas públicas, menos fragmentación en la prestación de servicios, eliminación de redundancia en funciones de apoyo administrativo y mejor uso de los recursos humanos para designarlos a las áreas de mayor necesidad e impacto al ciudadano. Un gobierno mejor organizado y menos fragmentado es un gobierno más ágil y efectivo.

Como parte de la presentación del presupuesto recomendado, se ha presentado esta medida de Administración para integrar las funciones de la Cuerpo de Emergencias Médicas al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. La Administración considera que una reconfiguración abarcadora de la Rama Ejecutiva es parte integral de una estrategia efectiva para mejorar los servicios a la ciudadanía y la recuperación económica y fiscal.

Ante la crisis fiscal que enfrenta el País en estos momentos, es necesario que las agencias del gobierno se reinventen y transformen, con el fin de lograr una operación más costo-eficiente y proveer un servicio de excelencia.

PROCESO DE ENMIENDAS

Trasfondo

Luego del proceso de vistas públicas y del análisis de las ponencias recibidas, se acogieron algunas de las sugerencias y enmiendas presentadas. Las enmiendas correspondientes se incluyeron en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, se evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y se determinó que dicho impacto es inexistente.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. del S. 1420, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1421, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para eliminar la Oficina del Procurador del Ciudadano; derogar la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)"; ~~redistribuir sus funciones y las de las entidades adscritas a ella tales como el~~

~~Procurador de Pequeños Negocios; derogar la Ley 97-2008; transferir las funciones que le provee~~ enmendar el Artículo 2, derogar los Artículos 7 y 8 y reenumerar los Artículos 9, 10 y 11 de la Ley 111-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información" para eliminar las referencias al Procurador del Ciudadano; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 9 y 10, derogar los Artículos 12, 13 y 14 y reenumerar el Artículo 15 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio" con los fines de eliminar la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios ~~a la Compañía de Comercio y Exportación~~ y traspasar sus funciones administrativas a la Junta creada por la Ley 62-2014, conocida como la "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante"; ordenar que las agencias con mayor cantidad de querellas ante la Oficina del Procurador del Ciudadano establezcan programas de asistencia al ciudadano y establecer medidas de transición incluyendo la permanencia de los empleados regulares y la continuidad de las reclamaciones pendientes ante la Oficina del Procurador del Ciudadano; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, creó la Oficina del Procurador del Ciudadano, adscrita a la Rama Legislativa~~,~~. ~~con un~~ El Procurador del Ciudadano (Ombudsman) es nombrado por el Gobernador y confirmado por la Asamblea Legislativa por un término de diez (10) años y ostenta un salario igual al de un juez del Tribunal de Apelaciones. ~~El Ombudsman ocupa su puesto por 10 años~~. Esta Oficina ~~Agencia~~ cuenta con un presupuesto de aproximadamente $5~~.8~~ millones de dólares y tiene como propósito fiscalizar los servicios que las agencias de la Rama Ejecutiva ~~y los municipios~~ proveen a los ciudadanos.

La Oficina del Ombudsman ~~ha expandido~~ lleva a cabo sus operaciones ~~para incluir~~ en 6 ~~7~~ oficinas regionales a través de la isla y una oficina central, y además cuenta con ~~cerca de 100~~ 90 empleados. Sin embargo, ~~de los empleados de la agencia, más del 60% es personal administrativo. Esto indica que~~ la mayoría del personal se concentra en funciones que no prestan ~~los~~ servicios directos a la ciudadanía~~, que es la razón de ser de la Oficina del Ombudsman~~.

Para el último año fiscal en que hay estadísticas disponibles (~~año fiscal 2011-2012~~2013-2014) la Oficina del Procurador del Ciudadano interactuó 23,785 ~~23,214~~ veces con ciudadanos. De ~~estas~~ éstas, sólo el 26 ~~25~~% ~~resultaron~~ resultó en una reclamación o querella ante la Oficina, ya que en el restante 74 ~~75~~% de las ocasiones la Oficina simplemente informó u orientó al ciudadano del procedimiento correcto a utilizarse y lo refirió de vuelta ~~refiere~~ a la agencia ~~apropiada~~ administrativa o corporación pública donde surgió el asunto. De los ~~aproximadamente~~ 90 ~~100~~ empleados de la Agencia, sólo 27 ~~19~~ son investigadores de reclamaciones. ~~Cada investigador, por ende, atiende un promedio de sólo un caso al día. Cada reclamación cuesta cerca de $952 al erario.~~ La ~~inmensa~~ mayoría de las reclamaciones ~~ellas~~, según se desprende del informe anual de dicha Oficina para el año fiscal 2013-2014, ~~son reclamaciones que pueden~~ puede atenderse en el proceso administrativo de la agencia correspondiente. Además, en ~~En~~ el presupuesto del año fiscal 2014-2015, la Oficina proyecta un gasto de $719,000 ~~gastaron $840,000~~ en contratos de servicios profesionales.

En nuestro ordenamiento jurídico, cada agencia gubernamental está sujeta a la fiscalización del Poder Legislativo. De hecho, frecuentemente las oficinas de los legisladores procuran por el bienestar de los ciudadanos y en muchos casos refieren casos o situaciones a las agencias correspondientes y orientan a los ciudadanos sobre los procesos a seguirse. En ~~estos~~ momentos de austeridad fiscal, es esencial realizar un análisis de costo y beneficio en relación al gasto gubernamental. Ha quedado patente ante esta Asamblea Legislativa que la ~~La~~ Oficina del Procurador

del Ciudadano es una estructura burocrática innecesaria que no responde a la eficiencia gubernamental~~.~~ o al servicio efectivo a la ciudadanía. ~~Las cifras antes descritas revelan la ineficiencia de la Oficina del Ombudsman.~~

La Oficina del Ombudsman no tiene (ni constitucionalmente puede tener) la facultad de resolver las reclamaciones planteadas por los ciudadanos. No tiene poder, más allá de comunicarle a la agencia administrativa lo que entiende se debe hacer. Ni siquiera puede acudir a los Tribunales para hacer valer sus determinaciones. Véase, López Nieves v. Méndez Torres, 2010 T.S.P.R. 64

Aunque la Oficina del Procurador del Ciudadano está adscrita a la Rama Legislativa, en sus funciones actúa como una agencia del Gobierno Central. El Gobernador nombra al Ombudsman con el consentimiento de ambos cuerpos, pero es la Asamblea Legislativa quien tiene el poder de removerlo~~.~~; ello ~~Esto~~ plantea serios problemas constitucionales. ~~La~~; De hecho, jurisprudencia federal ha planteado dudas sobre la constitucionalidad de arreglos similares. Véase, Morrison v. Olson, 487 U.S. 654 (1988).

Por otra parte, las funciones correspondientes al Procurador de Pequeños Negocios conforme a la Ley 454-2000, adscrito a la Oficina del Procurador del Ciudadano, resultan en un trámite burocrático y redundante, debido a que aproximadamente 15 años después de su aprobación, existe una Política Pública y un andamiaje administrativo con las herramientas adecuadas para defender a la pequeña y mediana empresa (PYMES), conforme la Ley Num 62-2014 que crea la Junta PYMES.

~~En nuestro ordenamiento jurídico, cada agencia gubernamental está sujeta a la fiscalización del Poder Legislativo. De forma similar, las oficinas de los legisladores procuran por el bienestar de los ciudadanos, en muchos casos refieren casos o situaciones a las agencias correspondientes e informan a los ciudadanos sobre los procesos a seguirse.~~

~~Por ende~~ Claramente, la función ~~duplicativa~~ del Ombudsman resulta duplicativa e ineficaz en el Puerto Rico de hoy. ~~y corresponde~~ Corresponde la integración de su personal a la Rama Ejecutiva bajo la supervisión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. ~~Para asegurar la continuidad de los servicios, se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer un programa de gestoría al ciudadano en aquellas agencias de donde se atendían la mayor cantidad de quejas ante el Ombudsman. Las funciones correspondientes al Procurador de Pequeños Negocios conforme a la Ley 454-2000 se asignan a la Compañía de Comercio y Exportación, que tiene el peritaje necesario para atender asuntos regulatorios.~~ De esa forma, se realizan ahorros significativos de parte de la Asamblea Legislativa, a quien le corresponde dar el ejemplo en cuanto al control ~~recorte~~ de gastos y búsqueda de eficiencia administrativa ~~se refiere~~. Para asegurar la continuidad de los servicios, se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto proveer a las agencias la asesoría técnica necesaria para que establezcan un programa de gestoría y orientación ciudadana en aquellas de donde procedía la mayor cantidad de quejas y querellas ante el Ombudsman.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)". ~~Se deroga la Ley 97-2008 y por consiguiente se devuelve a su estado original la Ley 111-2005~~.

Artículo 2.- Todos los empleados de la Oficina del Procurador del Ciudadano pasarán a ser empleados de la Oficina de Gerencia y Presupuesto con el fin de que sean transferidos a otras agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva. Al realizar las transferencias se tomará en cuenta las necesidades programáticas, las capacidades, peritaje y experiencia de los empleados transferidos y las necesidades de cada agencia. Todos los empleados ocuparán puestos en clasificaciones comparables a los que ocupaban durante su servicio en la Oficina del Procurador del

Ciudadano. Los derechos de antigüedad de dichos empleados en las agencias a las que sean transferidos se retrotraerán a la fecha de su nombramiento en la Oficina del Procurador del Ciudadano. Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de empleados con puestos regulares o de carrera ni se interpretarán como un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento de salario y beneficios marginales que estén recibiendo dichos empleados ni para menoscabar derechos adquiridos de los mismos. Tampoco perderán beneficios de retiro acumulados hasta la fecha de la transferencia. El traslado de dichos empleados se llevará a cabo dentro de los 120 días de aprobada esta Ley.

Artículo 3.- Se transfiere a la Oficina de Gerencia y Presupuesto el presupuesto, documentos, expedientes, materiales, equipos y cualquier propiedad mueble de la Oficina del Procurador del Ciudadano. La Oficina de Gerencia y Presupuesto asumirá y será responsable por cualquier deuda, obligación o responsabilidad económica de la Oficina del Procurador del Ciudadano, y a su vez asumirá y será acreedor de cualquier activo, derecho o facultad de la Oficina del Procurador del Ciudadano más allá de las enumeradas específicamente en esta Ley. Se autoriza al Director de la Oficina ~~del Procurador del Ciudadano~~ de Gerencia y Presupuesto requerir cualquier información de la Oficina del Procurador del Ciudadano y a establecer mediante órdenes administrativas todas las normas que entienda necesarias para asegurar un proceso de transición ágil y ordenado, incluido lo relativo a las transferencias de ~~empleado~~ personal.

Artículo 4.- ~~La Oficina de Gerencia y Presupuesto coordinará el establecimiento de un programa de gestoría y ayuda al ciudadano en aquellas agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva que tenían la mayor cantidad de reclamaciones ante la Oficina del Procurador del Ciudadano.~~ Las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva que tenían la mayor cantidad de reclamaciones de ciudadanos pendientes ante la Oficina del Procurador del Ciudadano deberán establecer un programa de gestoría y ayuda al ciudadano que atienda internamente las reclamaciones contra la agencia, corporación pública o instrumentalidad. Dichos programas serán creados dentro del término de sesenta (60) días luego de la vigencia de esta Ley y con los recursos propios de las respectivas agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades. La Oficina de Gerencia y Presupuesto determinará cuáles agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades establecerán programas internos de gestoría y ayuda al ciudadano y asignará aquellos recursos necesarios para darle comienzo a dicho programa. Los programas asumirán responsabilidad por aquellos casos pendientes ante la Oficina del Procurador del Ciudadano al momento de su cierre.

~~Artículo 5.- No obstante cualquier otra disposición de esta Ley, las funciones que la Ley 454-2000, según enmendada, le asigna al Procurador de Pequeños Negocios se transfieren al Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación, quien podrá designar un funcionario para que cumpla las funciones que le corresponden bajo dicha Ley al Procurador de Pequeños Negocios.~~

Artículo 5.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá dentro de los treinta (30) días de la vigencia de esta Ley y con los recursos que se le asignan por esta Ley, un programa para darle continuidad a aquellas reclamaciones de ciudadanos pendientes ante la Oficina del Procurador del Ciudadano luego de su eliminación y que sean en contra de aquellas agencias donde no se cree un programa de gestoría y ayuda al ciudadano bajo el Artículo 4 de esta Ley.

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 111-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información" para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Para los fines de esta Ley:

(a) …

…

(d) „„

~~(e) "Procurador del Ciudadano" se refiere a la Oficina del Procurador del Ciudadano.~~"

Artículo 7.- Se derogan los Artículos 7 y 8 de la Ley 111-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información" y se reenumeran los Artículos 9, 10 y 11 de dicha Ley como los Artículos 7, 8 y 9 respectivamente.

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones –

Para los propósitos de esta Ley …

(a) …

…

(d) „„

(e) "Panel de Revisión Reglamentaria" significa panel compuesto por empleados a tiempo completo de la agencia concernida ~~y el Procurador de Pequeños Negocios~~.

(f) "Junta PYMES" significa la "Junta de Apoyo para las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico" creada por la Ley 62-2014."

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Definición y ~~Ambito~~ Ámbito de la Política Pública de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio.–

(a) …

…

(c) Cada agencia debe someter un informe anual al Gobernador y ~~al Procurador del Pequeño Negocio~~ a la Junta PYMES con la agenda de las acciones que tomará para cumplir con el inciso (a) de este Artículo.

(d) „„

(e) La agencia enviará un informe al Gobernador de Puerto Rico y ~~al Procurador de Pequeño Negocios,~~ y a la Junta PYMES sobre la agenda de acción para cumplir con el inciso (d) de este Artículo."

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Publicación de Reglamentos -

Cada agencia debe hacer público en el Departamento de Estado, en la página oficial en la red de Internet de la agencia promulgadora y en la ~~Oficina del Procurador de Pequeños Negocios~~ Junta PYMES, tanto en papel como en formato digital, los reglamentos que regulan su jurisdicción y aquéllos que pretenda establecer en el futuro, expresando:

(1) …

(2) ...

(3) …

(4) Se debe cursar ~~al Procurador de Pequeños Negocios~~ la Junta PYMES la agenda para flexibilizar la reglamentación, para sus comentarios, si alguno.

(5) ~~La agencia deberá publicar dicha agenda, un solo día, en un periódico de circulación general. Además, la~~ La agencia deberá publicar dicha agenda~~,~~ a través de su página oficial en la red de la Internet ~~del Procurador de Pequeños Negocios,~~ al igual que los informes anuales que las agencias deben presentar al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y ~~al Procurador de Pequeños Negocios~~, a la Junta PYMES según establecido en el Artículo 3 de esta Ley.

(6) ...”

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Procedimiento para Recoger Comentarios -

Cuando se va a promulgar un reglamento que tendrá impacto económico significativo en un número sustancial de pequeñas entidades…

(1) …

(2) …

(3) …

Antes de la publicación del análisis de flexibilidad reglamentaria la agencia concernida debe:

(1) Notificar ~~al Procurador de Pequeños Negocios~~ a la Junta PYMES sobre la intención y probable impacto de promulgar fin reglamento.

(2) No más tarde de quince (15) días luego de recibir la notificación del inciso (1) de este Artículo, ~~el Procurador~~ la Junta PYMES debe identificar individuos representantes de las entidades afectadas para recibir consejería y comentarios sobre los posibles impactos del reglamento propuesto.

(3) La agencia debe reunir el Panel de Revisión Reglamentaria.

(4) El panel debe revisar todo material realizado en relación con este Artículo, incluyendo el borrador de la medida, recibir asesoría y consejería de cada individuo representante de pequeñas entidades seleccionadas por ~~el Procurador~~ la Junta PYMES sobre aspectos relacionados al Artículo 4.”

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, para que lea como sigue:

“Artículo 10.- Revisión Periódica de Reglamentos

Cuando se va a promulgar un reglamento que tendrá impacto económico significativo en un número sustancial de pequeñas entidades…

…

Si el Secretario, Jefe de Agencia, Administrador o persona con capacidad legal para llevar a cabo el proceso, determina que la revisión de los reglamentos no puede completarse para la fecha prevista, debe certificar lo mismo en una declaración a publicarse en el Registro de Reglamentos del Departamento de Estado ~~y el Procurador de Pequeños Negocios determinará si concede extender el período hasta un término no mayor de un (1) año~~.

…

Cada año las agencias deben publicar en la página oficial en la red de Internet de la agencia promulgadora, del Registro de Reglamentos del Departamento de Estado y de la ~~Oficina del Procurador de Pequeños Negocios~~ Junta PYMES, …"

Artículo 13.- Se derogan los Artículos 12, 13 y 14 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio, y se reenumera el Artículo 15 de dicha Ley como Artículo 12.

Artículo ~~6~~ 14.- Esta Ley ~~entrara~~ entrará en vigor inmediatamente ~~sesenta (60) días~~ después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1421, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Introducción

RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO

Propósito del P. del S. 1421

Mediante la presente medida se deroga la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)"; eliminando la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios para traspasar sus funciones administrativas a la Junta PYMES creada por la Ley 62-2014, conocida como la "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante"; se enmienda la Ley 111-2005; y establecer las respectivas medidas de transición.

Justificación del P. del S. 1421

Con la aprobación de la presente medida se elimina la Oficina del Procurador Ciudadano (Ombudsman) y sus componentes, con el fin de responder a la realidad de su ineficiencia operacional y disminución de servicios a través de los años.

Además se mandata un acuerdo de cooperación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto para identificar empleados con el peritaje adecuado que puedan contribuir a la actual política pública para la protección y desarrollo de los pequeños y medianos comerciantes (PYMES), además de identificar las agencias más querelladas y cooperar con la implementación de un programa de ayuda al ciudadano. .

Al igual que otros proyectos de reestructuración de organismos públicos bajo consideración, la presente medida responde a alcanzar mayor eficiencia gubernamental acorde a la realidad fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Informe

ALCANCE DEL INFORME

Metodología

Esta Comisión se aseguró de obtener información y datos de las agencias públicas concernientes. La información se recibió de la siguiente manera:

- Vista Pública
- Ponencias escritas

Vista Pública

Como parte del proceso de evaluación de la medida, nuestra Comisión celebró una Vista Pública para atender el P. del S. 1421. Ésta se celebró el lunes, 15 de junio de 2015. En la misma participaron la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

A continuación, se identifican los deponentes que participaron en la referida Vista Pública:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Sra. Iris Miriam Ruiz Class	Procuradora del Ciudadano	No endosó
Lcdo. Francisco Chévere	Director Ejecutivo, Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico	Endosó sujeto a enmiendas
Lcda. Wanda Pérez Álvarez	Ayudante Ejecutiva, Oficina de Gerencia y Presupuesto	Endosó

Los siguientes senadores participaron de la vista pública:
Hon. Ángel R. Rosa, Hon. Margarita Nolasco, Hon. Larry Seilhamer y Hon. María de Lourdes Santiago.

A continuación, un resumen de las ponencias:

Ponente	Resumen de Ponencia
Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)	La Procuradora del Ciudadano, señaló que el Ombudsman no es un representante legal del pueblo, sino que representa el respeto de los derechos ciudadanos de los constituyentes. Admitió la Procuradora que la mayoría de los casos que atiende su oficina pueden ser atendidos bajo el proceso administrativo en las propias agencias y que es consciente de la

Ponente	Resumen de Ponencia
	crisis fiscal que atraviesa el País. Opinó que la Ombudsman no representa un esfuerzo duplicativo. Indicó que las limitaciones para actuar que tiene la figura del Ombudsman se justifican porque no se quiere una figura de "súper administrador" que obligue a las agencias a realizar sus funciones. En relación al puesto de Procurador de Pequeños Negocios, alegó que éste no le cuesta más dinero al Gobierno pues trabaja bajo la estructura existente del Ombudsman. Consideró que la aprobación de esta medida pudiera dejar desprotegido a un sector de la ciudadanía y que pudiera afectar la capacidad de la Asamblea Legislativa de investigar y de mantenerse informada sobre los pormenores administrativos que afectan a los constituyentes, por lo que se opone al Proyecto.
Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE)	El Lcdo. Francisco Chévere, Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE), indicó en su ponencia que constituiría un conflicto de intereses entre la función de reglamentar que tiene la CCE y la función revisora de dichos reglamentos que ahora se le asignaría mediante la medida propuesta y en cumplimiento con las facultades dispuestas en la Ley 454-2000, mejor conocida como Ley de Pequeños Comerciantes. Por esta razón, sugiere que se derogue la Ley 454-2000 pues esta representa un estado de derecho que ya no corresponde a la importancia que leyes subsiguientes han dado a las pequeñas y medianas empresas. También recomienda que se enmiende la Ley 62-2014 para que disponga expresamente que la Junta de Apoyo para la PYMES asuma alguna de las funciones del Procurador que le son propuestas a la CCE bajo este Proyecto y que no conlleven un conflicto de interés. Por último, entiende meritorio que se atienda la definición de "Pequeña Empresa" que dispone la Ley 454-2000 para que sea atemperada a la definición incluida en la Ley

Ponente	Resumen de Ponencia
	62-2014. Endosa la aprobación de la presente medida sujeto a ciertas recomendaciones.
Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)	La Lcda. Wanda Pérez Álvarez, Ayudante Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), en representación de su Director, el CPA Luis Cruz Batista, expone en su ponencia que la Oficina del Procurador del Ciudadano fue creada en virtud de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977 con el propósito de fiscalizar los servicios que las agencias proveen a los ciudadanos. Sin embargo, la propia Ley Núm. 134 dispone que la misma no tendrá jurisdicción en casos en que haya un remedio adecuado para reparar el agravio, por lo que las reclamaciones que atiende el Ombudsman pueden ser atendidas por los tribunales o por medio del proceso administrativo en las distintas agencias del Estado Libre Asociado. Por otro lado, OGP proyecta un ahorro de aproximadamente $2.1 millones como resultado de la eliminación de la OPC, y la posibilidad de ahorros adicionales. Recalca que, más que un ahorro, el propósito principal de la eliminación debe ser mejorar la eficiencia y efectividad en los servicios que se brindan a la ciudadanía. Por último, se opone en su ponencia escrita a que la OGP establezca un programa de gestoría y ayuda al ciudadano en las agencias que tengan la mayor cantidad de reclamaciones ante la OPC por encontrarse en claro conflicto con los deberes ministeriales de control presupuestario y gerencial de la OGP. Durante la vista, se aclaró dicha disposición en el sentido de que OGP proveerá asistencia técnica para que las agencias con mayor cantidad de reclamaciones establezcan programas de ayuda al ciudadano y no que la OGP vaya a establecer tal programa como parte de sus funciones. Finalmente la ponente endosó la aprobación de la medida.

Ponencias Escritas

La Comisión también recibió mediante ponencias escritas las opiniones del Departamento de Justicia y de la Investigadora Principal de Reclamaciones de la Oficina del Procurador del Ciudadano. Estas ponencias fueron útiles en el proceso de análisis de la medida. A continuación resumimos los aspectos más importantes contenidos en las mismas:

Entidad	Resumen de Ponencia
Departamento de Justicia	El Lcdo. César Miranda, Secretario del Departamento de Justicia, establece en su ponencia que el Tribunal Supremo ha manifestado que la Legislatura tiene la facultad de reorganizar, eliminar o abolir los organismos y cargos gubernamentales que entienda procedente y que al así hacerlo no se priva de ningún derecho constitucional. Además resalta que es facultad de índole constitucional, el que la Legislatura reorganice organismos gubernamentales. Indica que el Departamento de Justicia no tiene objeción legal alguna al P. del S. 1421 y por consiguiente avala la misma.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Trasfondo Legal

La Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)", se aprobó con el fin de crear la Oficina del Procurador del Ciudadano, cuyo propósito principal es fiscalizar los servicios que las agencias de la Rama Ejecutiva proveen a la ciudadanía. El Artículo 10 de la misma dispone que el Ombudsman tendrá jurisdicción para investigar los actos administrativos de las agencias y podrá ejercer las facultades y atribuciones que dicha ley le concede[12]. Entre estas facultades se encuentra el investigar cualquier querella relacionada con las áreas de investigación sobre las que la propia ley le concede jurisdicción[13]. Sin embargo, la Oficina del Ombudsman no tiene la facultad de resolver las reclamaciones planteadas por los ciudadanos ni puede acudir a los Tribunales para hacer valer sus determinaciones[14]. Sus poderes se limitan a actuar de intermediario y comunicarle a la agencia lo que entiende se debe hacer.

[12] 2 L.P.R.A. sec. 710.
[13] 2 L.P.R.A. sec. 711.
[14] López Nieves v. Méndez Torres, *2010 T.S.P.R. 64.*

Posteriormente, se aprobó la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio". El objetivo de la Ley 454-2000 es requerirle a las agencias gubernamentales adoptar reglamentos que faciliten las operaciones de los pequeños negocios, imponiéndoles menos cargas indebidas a los mismos. Para estos fines se creó la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios, quien será nombrado por y responderá al Ombudsman. El Procurador tiene la facultad de representar y defender, si entendiese que amerita, a cualquier pequeño negocio durante cualquier procedimiento de adjudicación o proceso adversativo[15]. No obstante, sólo está facultado para esto cuando medie una solicitud escrita de parte del pequeño comerciante. Por ende, el promovente de la acción o del procedimiento es el pequeño negocio y no el Procurador.[16]

Sin embargo, catorce años después se aprobó la Ley 62-2014, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante". Mediante dicha legislación se busca garantizar que la actividad económica que generan las pequeñas y medianas empresas no se vea afectada por la burocracia gubernamental. Con dicho fin en mente, se creó la Junta de Apoyo para las Microempresas, los Pequeños y los Medianos Comerciantes de Puerto Rico, que tiene unas facultades y poderes que el Procurador de Pequeños Negocios no tiene.

Por otro lado, la Ley 111-2005, conocida como "Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información" fue creada a los fines de requerir que toda entidad propietaria o custodia de un banco de información que incluya información personal de ciudadanos residentes en Puerto Rico, o que provea acceso a tales bancos de información, deba notificar a dichos ciudadanos de cualquier violación de la seguridad del sistema.

La Ley 97-2008 enmendó la Ley 111-2005 a fin de requerir a toda entidad pública de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a toda entidad privada, que informe sobre cualquier violación e irregularidad en los sistemas de seguridad de sus bancos de datos.

Justificación para la aprobación del P. del S. 1421

La labor más relevante que lleva a cabo la Oficina del Procurador Ciudadano consiste principalmente en investigar procesos de las agencias ante la queja de un ciudadano. Ante esta realidad se esperaría que dicha Procuraduría tuviese la jurisdicción necesaria para obligar a las agencias a responder ante las quejas recibidas. La realidad es que

[15] 3 L.P.R.A. sec. 2261.
[16] López Nieves v. Méndez Torres, *supra.*

no la tiene, y la interpretación de su ley habilitadora que ha dado el Tribunal Supremo de Puerto Rico meridianamente expresa las limitaciones para actuar que ostenta la Procuraduría del Ciudadano[17].

Aunque posee actualmente una estructura compuesta por 90 empleados y 27 investigadores, lo cierto es que el Ombudsman se comunica con los funcionarios de la agencia querellada para que éstos investiguen y le informen al respecto.

De hecho, cuando un ciudadano lleva una queja ante el Ombudsman, dicha oficina notifica a la agencia pertinente para que sea ésta la que a su vez notifique haber comenzado un curso de acción sobre el asunto que concierne al ciudadano. Una vez llega esta notificación, el Ombudsman no tiene ninguna inherencia en el proceso de culminación del trámite administrativo corriente[18].

El trámite antes mencionado demuestra que la Procuraduría representa un funcionamiento duplicativo y burocrático. Inclusive su misma Ley habilitadora la limita a que en caso de presenciar o tener conocimiento de algún acto ilegal cometido por algún funcionario público, el Ombudsman sólo puede notificar a las autoridades pertinentes[19].

Sustenta la falta de eficiencia y duplicidad operacional antes mencionada, el hecho de que, por ejemplo, para el año fiscal 2013-2014, el Ombudsman interactuó con ciudadanos en 23,785 ocasiones y tan solo el 26% de estas solicitudes terminaron en algún tipo de reclamación, un 63.1% en orientaciones y un 10.9% en coordinaciones. (Véase Tabla 1)

Tabla 1

Total de Casos Recibidos Año Fiscal 2013-2014		
	Cantidad	**Porciento**
Reclamaciones	6,194	26.0
Orientaciones	15,005	63.1
Coordinaciones	2,586	10.9
Total	**23,785**	**100**

[17] López Nieves v. Méndez Torres, *supra.*
[18] Informe Anual 2013-2014. Oficina del Procurador del Ciudadano. Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
[19] 2 L.P.R.A. sec. 719.

Del desglose anterior se desprende que, de las 23,785 veces en que el Ombudsman atendió quejas de ciudadanos, en 17,596 ocasiones, los propios ciudadanos resolvieron su situación por el trámite administrativo ordinario en la propia agencia donde surgió la irregularidad o queja. O sea, el 74% de las veces es la propia agencia la que resuelve la queja del ciudadano sin que el Procurador formule algún tipo de reclamación o querella.

Hay que señalar que la Oficina del Procurador Ciudadano implementó en 2010 un programa mediante el cual, si la agencia administrativa concerniente contesta y resuelve la reclamación del ciudadano en un término de cinco (5) días, la Oficina del Procurador Ciudadano contabiliza dicho caso como una orientación para sus estadísticas. Dicho programa de peculiar manejo estadístico no aparece mencionado, ni explicado en el informe rendido por la Procuradora para el año 2013-2014, aunque fue mencionado para record en la correspondiente vista pública a preguntas del Presidente de la Comisión.

Por otra parte, la inmensa mayoría de las quejas que atiende la Procuraduría surgen mayormente de un puñado de agencias o instrumentalidades públicas. (Véase tabla 2)

Tabla 2

Diez Agencias con Mayor Número de **Reclamaciones Recibidas**		
Agencias	**Cantidad**	**Porciento**
Autoridad de Energía Eléctrica	1,168	23.3
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados	1,129	22.5
Policía de Puerto Rico	534	10.7
Administración de los Sistemas de Retiro de los	530	10.6
Departamento de Educación	507	10.1
Corporación del Fondo del Seguro del Estado	396	7.9
Departamento de Hacienda	286	5.7
Departamento de Transportación y Obras Públicas	167	3.3
Administracion de Familia y Niños	164	3.3
Departamento de Salud	131	2.6
Total	**5,012**	100

Lo cierto es que desde el Año Fiscal 2008-2009 el Ombudsman ha atendido cada vez menos casos. Comportamiento similar se observa en las reclamaciones, las cuales han disminuido desde el Año Fiscal 2008-2009, aún sin tomar en consideración el método para contabilizar orientaciones implementado desde 2010. (Véase Tabla 3 y Grafica 1)

Tabla 3

Año Fiscal	Reclamaciones	Orientaciones	Coordinaciones	Total
2003-2004	8893	10084	5483	24460
2004-2005	8972	7489	4766	21227
2005-2006	9395	6714	3419	19528
2006-2007	17255	11262	4308	32825
2007-2008	21252	12412	3848	37512
2008-2009	21912	10555	3730	36176
2009-2010	11010	10948	3209	25167
2010-2011	7943	13446	3393	24782
2011-2012	5855	14083	3276	23214
2012-2013	6133	12801	2774	21708
2013-2014	6194	15005	2586	23785

Gráfica 1

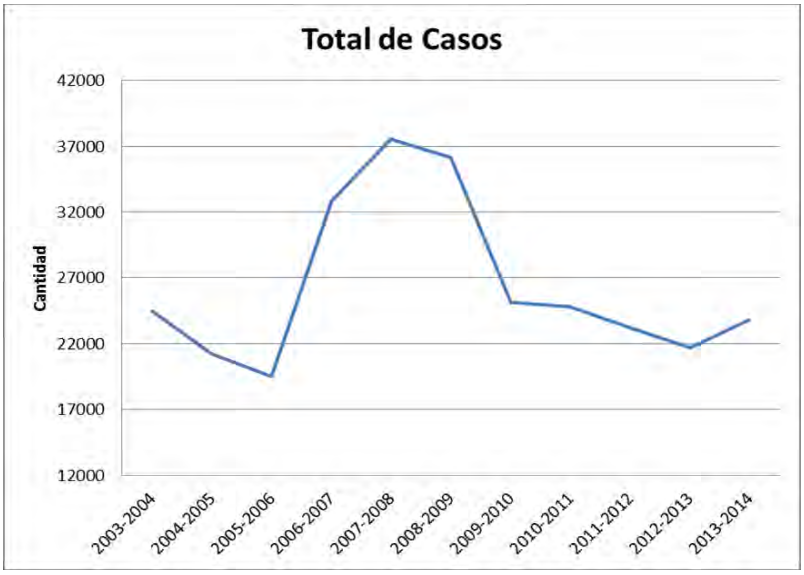

Por su parte, las “orientaciones” desde el Año Fiscal 2005-2006 han ido aumentado constantemente. (Véase Gráfica 2)

Gráfica 2

Por último, las “coordinaciones” igualmente han ido disminuyendo constantemente desde el Año Fiscal 2003-2004. (Véase Gráfica 3).

Gráfica 3

Del análisis y datos antes resaltados se puede razonablemente concluir que el total de casos atendidos por la Procuraduría ha disminuido desde el 2007-2008 cuando se atendieron 37,512 casos, a 2013-2014 cuando se atendieron 23,785 casos, de los cuales sólo el 26% culminó en una querella por el Procurador del Ciudadano.

Aun así, la Oficina del Procurador Ciudadano ha mantenido a través de los años un presupuesto aproximado de $5,000,000 de dólares y contratos por servicios privados de aproximadamente $700,000 dólares. Nótese también que la Procuradora devenga un salario de aproximadamente $105,000 dólares. (Véase Tabla 4)

Tabla 4

Presupuesto Año Fiscal 2014-2015	General Fund	Grand Total
Oficina del Procurador del Ciudadano	**5012**	**5012**
Asignaciones Englobadas	7	7
Compra de Equipo	38	38
Facilidades y Pagos por Servicios Públicos	565	565
Gastos de Transportación	32	32
Materiales y Suministros	44	44
Nómina y Costos Relacionados	2731	2731
Otros Gastos Operacionales	356	356
Servicios Comprados	520	520
Servicios Profesionales	719	719
Grand Total	5012	5012

Analizado y desglosado el presupuesto regularmente asignado para el año fiscal 2014-2015 de aproximadamente $5,012,000 y tomando en consideración que sólo el 26% de las quejas culmina en reclamaciones, es forzoso concluir que la existencia del Ombudsman representa una duplicidad de trámites y un gasto injustificable ante la realidad fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Comisión evaluó la costo-eficiencia y realidad operacional tomando como ciertos las cantidades y partidas que se obtuvieron de los Informes Anuales rendidos y publicados por el Ombudsman[20].

Concluyendo que no es viable mantener el andamiaje de una Oficina que en su gran mayoría solo orienta o refiere sus casos. Este patrón de funcionamiento, en conjunto con la marcada tendencia de disminución de la demanda ciudadana por su intervención, resaltan la ineficiencia de los servicios del Ombudsman.

[20] Informe Anual 2013-2014. Oficina del Procurador del Ciudadano. Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Trasfondo y Enmiendas

Se analizó las ponencias sometidas, así como todos los comentarios vertidos para el record en la vista. Se realizaron enmiendas a la medida a los efectos de corregir errores ortográficos y de sintaxis contenidos en la misma.

Se enmendó el proyecto para delimitar la responsabilidad de OGP en cuanto al traslado y cooperación con las agencias e instrumentalidades públicas; estableciéndose así que las agencias con el mayor número de quejas establecerán un programa de gestoría y ayuda ciudadana.

Así también en un esfuerzo de sana política pública se ordena la que la Junta PYMES absorba las facultades que ejercía del Procurador de Pequeños Negocios y se enmendó la Ley 454-2000 en cuanto a su alcance y nuevas facultades.

Se enmendó la Ley 111-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información" para eliminar las referencias al Procurador del Ciudadano.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1421 sobre el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.

CONCLUSIÓN/RECOMENDACIONES

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. del S 1421, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1426, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 31 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de: extender el término de la asignación destinada a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; modificar las aportaciones mensuales a ser transferidas por la Compañía de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de Convenciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa enmendó la Ley Núm. 351-2000, conocida como la "Ley del Distrito de Comercio Mundial de las Américas" y creó la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones (la "Autoridad"). La Autoridad tiene el deber ministerial de promover la inversión privada para el desarrollo de facilidades hoteleras, de vivienda y de apoyo mediante industrias de servicios, de las propiedades que componen el Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico (el "Distrito"), y la promoción y operación del mismo.

Desde su inauguración en noviembre del 2005, el Centro de Convenciones de Puerto Rico ha generado un impacto económico en el sector hotelero, de transporte, alimento y servicios. Además, comenzando en el año 2013, la Autoridad inició y completó varias iniciativas que concluyeron en el desarrollo de terrenos del Distrito, las cuales incluyen: el desarrollo y la apertura del Hotel Hyatt House; el inicio de la construcción del Hyatt Place; entre otros. Destacamos que la Autoridad se encuentra en proceso de evaluar y/o concretizar desarrollos de otras parcelas del Distrito en las cuales se habrán de edificar restaurantes, oficinas, centros de servicios y de entretenimiento, que darán al Distrito nuevas dimensiones y permitirán, que se establezca la infraestructura para maximizar el impacto económico del Centro de Convenciones en la industria turística y promover su auto-sustentabilidad.

La Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" sirve como herramienta esencial para la administración y desarrollo del Centro de Convenciones. La misma provee a la Autoridad los recursos económicos para sustentar los costos de la operación del Centro de Convenciones de Puerto Rico, entre otras cosas. El desarrollo íntegro del Distrito redundará en el desarrollo económico de industrias relacionadas al turismo, como lo son las industrias de transportación, hoteles, restaurantes, recreación, diversión y ventas al detal. El fortalecimiento de nuestra industria turística promueve, a su vez, el crecimiento económico general de Puerto Rico y aviva el desarrollo y la inversión privada, proveyendo nuevas y mejores oportunidades de empleo.

Por tal razón, esta Administración entiende necesario apoyar la continuidad del crecimiento y progreso del Distrito mediante la extensión del término de la asignación destinada a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico y la modificación de las aportaciones mensuales a ser transferidas por la Compañía de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de Convenciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el inciso (B) del Artículo 31 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 31.-Disposición de Fondos

La Compañía distribuirá las cantidades recaudadas por concepto del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, de la siguiente manera:

A. …

B. La Compañía deberá distribuir mensualmente el exceso sobre las cantidades necesarias para cada transferencia mensual al Banco, provista en el inciso (A), del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, que se recaude en cada año fiscal, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

i. dos (2) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente a los fondos generales de la Compañía para cubrir los gastos de operación, manejo y distribución de los recaudos del Impuesto, o para cualquier otro uso que disponga la Compañía.

ii. cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente al Fondo General del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, a las arcas de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009, y a partir del Año Fiscal 2009-2010 a las arcas de la Compañía. A partir del año en que la Autoridad certifique al Departamento de Hacienda y a la Compañía, el inicio de las operaciones del Centro de Convenciones, y durante los diez (10) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) estará disponible para cubrir cualquier déficit, si alguno, que surja de las operaciones de las facilidades que opera la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, en reserva que mantendrá la Compañía. **[, según se dispone en el párrafo (iv) de este apartado.]**Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones proponga presentar un presupuesto que exceda el déficit de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, el presupuesto de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad, a la Junta de Directores de la Compañía y al Secretario de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007 y a la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 en una reunión específica a estos fines, y a la Junta de Directores de la Autoridad y a la Junta de Directores de la Compañía, comenzando el Año Fiscal 2010-2011 en adelante. Este cinco por ciento (5%) se mantendrá disponible durante cada año fiscal en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Compañía para cubrir cualquier déficit en exceso de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, que surja de la operación de las facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones. Para cada año fiscal, cualquier sobrante, luego de cubrir dicho déficit operacional, si alguno, se liberará de la reserva especial y estará disponible para el uso del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 y a partir del Año Fiscal 2010-2011 para el uso de la Compañía.

A partir del Año Fiscal 2015-2016, y durante los cinco (5) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) será transferido mediante aportaciones ~~mensuales~~ trimestrales *por la Compañía a la Autoridad para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá presentar sus estados financieros auditados, conjuntamente con un informe evidenciando el uso de los fondos transferidos según establecido en los incisos (ii) y (iv) de este apartado a la Junta de Directores de la Autoridad y a la Junta de Directores de la Compañía, en una reunión específica a esos efectos. Si al finalizar algún año fiscal tales estados financieros auditados reflejan una ganancia neta, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones devolverá a la Compañía la cantidad generada como ganancia neta sin exceder el monto total transferido por la Compañía a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en ese mismo año fiscal, por virtud de los incisos (ii) y (iv) de este apartado.*

iii. …

iv. **[hasta]**dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares **[se mantendrán disponibles durante cada año fiscal, en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Compañía para la operación de las facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones.]** *serán transferidos por la Compañía a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en aportaciones ~~mensuales~~* trimestrales *de ~~doscientos ocho mil trecientos treinta y tres dólares ($208,333.00)~~* seiscientos veinticinco mil dólares ($625,000.00) *para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de Convenciones.* Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que se proponga presentar un presupuesto modificado, el presupuesto de la Autoridad del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad y a la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en una reunión específica a esos efectos. **[La Compañía mantendrá esta cantidad en dicha reserva en cantidades mensuales de doscientos ocho mil trescientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos (208,333.33).]** Esta cantidad será **[reservada]** *transferida según establecido en este apartado* a partir del **[a]***Año Fiscal 2015-2016* **[en que la Autoridad certifique por escrito a la Compañía que el Centro de Convenciones ha comenzado operaciones]**, y por un período de **[diez (10)]** *cinco (5)* años.

v. …

La Compañía le someterá mensualmente a la Autoridad **[, al Negociado de Convenciones]** un desglose de los recaudos por concepto del Impuesto."

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 1426**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1426** (en adelante "**P. del S. 1426**") según radicado, tiene como propósito enmendar el Artículo 31 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de: extender el término de la asignación destinada a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; modificar las aportaciones mensuales a ser transferidas por la Compañía de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de Convenciones; y para otros fines relacionados.

PONENCIAS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **P. del S. 1426** objeto de este Informe, solicitó ponencias al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio sometió ponencia escrita a esta Comision, a través de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante "Compañía) suscrita por el Lcdo. Luis Daniel Muñíz Martínez, Subdirector Ejecutivo de la Compañía de Turismo.

La Compañía indicó de entrada que la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", delegó a la Compañía de Turismo determinar, tasar, imponer, recaudar, fiscalizar, reglamentar y distribuir el Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Hotel ("Canon").

Señaló, que las entidades que reciben fondos del dinero recaudado son la Autoridad del Distrito de Convenciones (ADCC), el Negociado de Convenciones de Puerto Rico y la Compañía de Turismo. No obstante, el Artículo 31 de la referida Ley dispone que la Compañía transferirá mensualmente al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico la cantidad correspondiente del Canon para pagar la deuda contraída del Centro de Convenciones. El balance sobrante se distribuye de la siguiente manera:

- 2% para las operaciones de la Compañía;
- 5% serán transferidos mensualmente al Departamento de Hacienda para cubrir el déficit operacional de la ADCC, en exceso de $2,500,000 del cual solo estará vigente hasta este año fiscal 2014-2015;
- un 9% ó $4,500,000 (lo que sea mayor) para el Negociado de Convenciones;
- hasta 2,500,000 en una línea de reserva para cubrir cualquier déficit operacional de ADCC con un total de 2,500,000, antes de recurrir al 5% antes mencionado;
- y el remanente se asignará al fondo de promoción y mercadeo de la Compañía.

Asimismo, el P. del S. 1426, propone establecer la cantidad fija de $2,500,000 antes mencionada para que sean transferidos a la ADCC en aportaciones mensuales para cubrir los costos

asociados a la operación del Centro de Convenciones durante los próximos cinco (5) años, a partir del año 2015-2016.

Por otro lado, la Compañía indicó que los recaudos por concepto del Canon la Compañía han ido aumentando no solo por la cantidad de habitaciones disponibles sino, por las agresivas iniciativas para que los evasores cumplan con su responsabilidad. Así como para aumentar la captación por este concepto.

De igual manera, durante los últimos dos años la Compañía ha logrado aumentar la captación de un 87% a un 93%, como resultado de la reestructuración de la División de Impuestos de Habitación y las gestiones de cobro través del Departamento de Justicia con la implementación de Planes de Pago y otros. A tales efectos, para el año fiscal 2014-2015 que termina el 30 de junio de 2015, se proyecta un ingreso estimado para la Compañía de $33.5 millones.

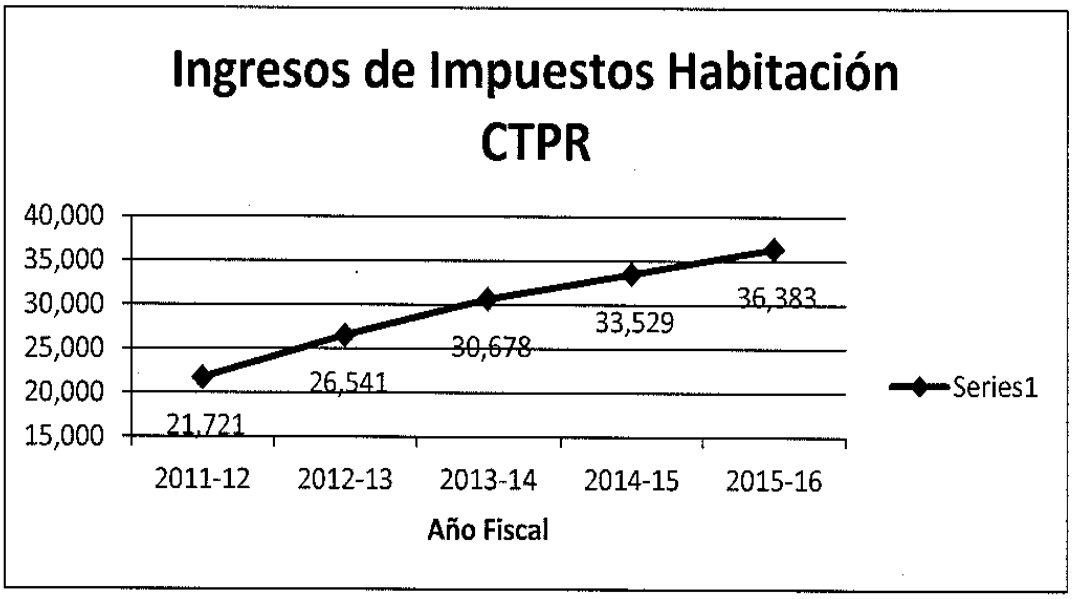

Resaltó además, que para el año 2014, la Compañía inició una campaña educativa para el sector de alojamientos suplementarios a corto plazo, con los objetivos de aumentar la base contributiva existente, educar al consumidor y obtener mayores ingresos, lo cual ha sido favorable. Se estima que para el cierre de operaciones del año fiscal presente se logre recaudar $2.07 millones en impuestos de habitación, lo que equivale a que el negocio de arrendamiento a corto plazo genere ingresos aproximados a los $30 millones.

De igual forma, indicaron se ha reforzado la División de Impuestos de Habitación, incorporando una nueva área para atender exclusivamente la evasión y el cobro así como nuevos recursos al área de Fiscalización. Esto, ha reflejado más de un 80% de aumento en los trabajos de revisiones y auditorias. Como resultado, han identificado más de medio millón de dólares en ingresos por conceptos de canon por ocupación de habitación dejados de reportar.

No obstante, la Compañía de Turismo le preocupa que una de sus dos fuentes de ingreso ponga en peligro su flujo de dinero en efectivo, por lo que recomienda que las transferencias a la ADCC se hagan trimestralmente y no mensualmente como propone la medida lo cual se contempla

en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe. De igual forma, la aprobación de este proyecto no afectaría a la Compañía de Turismo ni a la ADCC.

A tenor con todo lo anteriormente expuesto el DDEC avala la aprobación de la presente medida.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP") sometió ponencia escrita a esta Comisión, suscrita por su Director Ejecutivo, el CPA Luis Cruz Batista.

Como es de conocimiento general, las finanzas gubernamentales atraviesan una difícil situación en estos momentos. Lo que ha requerido que se haga un balance en el presupuesto que permita cumplir con las operaciones del gobierno, y allegar los recursos disponibles para iniciativas que sean costo-beneficiosas.

Sabido es que, la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como 'Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico", crea la Autoridad del Distrito de Convenciones (ADCC) como un cuerpo político y corporativo que constituirá una corporación pública e instrumentalidad gubernamental con personalidad jurídica propia. Asimismo, las facultades y los deberes de la ADCC serán ejercidos por una Junta de Gobierno. La ADCC es un ente jurídico y administrativo que disfruta de plena autonomía operacional y fiscal para manejar los asuntos financieros y administrativos, según lo determine su Junta de Gobierno.

Por otro lado, indicaron que la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", crea la Compañía como una corporación pública e instrumentalidad gubernamental con existencia y personalidad legal independiente del Gobierno del Estado Libre Asociado o cualquier dependencia de este. La misma estará regida por una Junta de Directores compuesta por (7) miembros: el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, o un representante designado; y seis (6) ciudadanos particulares nombrados por el Gobernador de Puerto Rico.

La Ley Núm. 10, supra, dispone que entre los derechos, deberes y poderes de la Compañía, se encuentran, entre otros; el *"[i]mponer, determinar, fijar, tasar, recaudar, fiscalizar, distribuir, reglamentar, investigar, intervenir y sancionar el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación, según dispuesto por la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, conocida como "Ley del impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"*. Particularmente, la Ley Núm. 10 fija sobre la Compañía la responsabilidad de distribuir el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación. Dicha distribución se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 272, que establece un orden de prelación para efectuar la misma.

Es importante mencionar que, según información provista por la ADCC, la construcción del Centro de Convenciones, su infraestructura y parte del desarrollo del Distrito, se logró con fondos provistos por una línea de crédito del Banco Gubernamental de Fomento ("BGF") de $432.1 millones La misma fue repagada mediante una emisión de bonos realizada en marzo del 2006. Dichos bonos son pagaderos en un término de treinta (30) años, y su repago se hace con fondos provenientes del referido impuesto.

Además, la ADCC estableció que el ingreso provisto por el impuesto por habitación, permite la solvencia necesaria para el desarrollo de otras iniciativas en el Distrito. De acuerdo a la ADCC, *"una vez satisfecha la deuda generada por los bonos emitidos para el financiamiento del Centro de Convenciones, los recursos económicos generados por la ley permitirán acuerdos Financieros*

adicionales para el desarrollo de otras iniciativas de la Autoridad, de entre las obligaciones que se le imponen como administrador y desarrollador del Distrito."

A tales efectos, la medida presentada, procura extender el término de la asignación destinada a la ADCC y modificar las aportaciones mensuales que debe transferir la Compañía de Turismo a la ADCC con el fin de sufragar los costos operacionales del Distrito del Centro de Convenciones. Sobre el particular, la OGP estima conveniente mencionar que el total de las transferencias hechas por la Compañía de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, relacionadas al Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación, según lo dispone la Ley 272-2003, ascienden a $38,913,728.70.

Es importante destacar que, el presupuesto consolidado recomendado para el Año Fiscal 2015-2016 de la ADCC, asciende a $34,738,000, provenientes de Ingresos Propios. Los gastos de funcionamiento reflejan una disminución de $1,249,000, en comparación con los recursos asignados para el Año Fiscal 2014-2015; esto obedece al efecto de los ajustes en las proyecciones tanto de eventos como de espectáculos. Estos recursos se generan de las operaciones del Coliseo de Puerto Rico, del Centro de Convenciones, del Parque Bahía Urbana y del Impuesto sobre Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conocido como "Room Tax'.

Ante ello, la OGP comprende que es imprescindible asegurar la continuidad del desarrollo y expansión del Centro de Convenciones mediante la correspondiente asignación de recursos económicos, la cual estiman se atenderá de manera responsable y adecuada a través de la pieza legislativa aquí presentada.

Por lo cual la OGP favorece la aprobación del P. del S. 1426.

OTRAS CONSIDERACIONES

El P. del S. 1426 propone enmendar el Artículo 31 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de extender el término de la asignación destinada a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; modificar las aportaciones mensuales a ser transferidas por la Compañía de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de Convenciones.

La Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", delegó a la Compañía de Turismo a determinar, tasar, imponer, recaudar, fiscalizar, reglamentar y distribuir el impuesto sobre el canon por ocupación de hotel.

Asimismo, 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico fija sobre la Compañía la responsabilidad de distribuir el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación. Dicha distribución se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 272, entre, la Autoridad del Distrito de Convenciones (ADCC), el Negociado de Convenciones de Puerto Rico y la Compañía de Turismo.

Esta Comision comprende necesario impulsar las iniciativas propuestas en la presente legislación para allegar los recursos necesarios para atender los costos operacionales del Distrito del Centro de Convenciones, el cual a su vez genera importante actividad económica en Puerto Rico. De conformidad a los comentarios de la Compañía de Turismo y en aras de establecer un balance fiscal entre la Compañía de Turismo y las necesidades de la ADCC se enmienda la medida para que las aportaciones correspondientes se realicen trimestralmente.

Esta Comision comprende que los esfuerzos del sector público y privado para desarrollar las parcelas del Distrito y las facilidades que habrán de operar desde ellas, aumentarían con las enmiendas propuestas. También, se propiciaran las condiciones adecuadas para asegurar el continuo desarrollo y competitividad a nivel mundial de la industria hotelera de Puerto Rico, proveer un ambiente continuo para la formación de capital local y extranjero para su inversión en proyectos turísticos, entre otros beneficios.

Asimismo, los mecanismos dispuestos en la medida son el curso de acción apropiado que garantizaría el flujo de recursos para sufragar las operaciones del Centro de Convenciones. Por lo tanto, consideramos que la iniciativa propuesta mediante este proyecto, es una alternativa viable, prudente y responsable para atender los desarrollos previstos en las parcelas del Distrito que tienen el potencial de maximizar el impacto económico del Centro de Convenciones y promover su auto-sustentabilidad.

Por otra parte, el proyecto constituye un ejercicio legítimo de política publica, a la luz de las responsabilidades y deberes que impone nuestro ordenamiento constitucional, y su legislación habilitadora, para tomar acciones correctivas en cuanto a las finanzas de las dependencias públicas cuando ello sea prudente y necesario para asegurar la estabilidad de la gestion gubernamental.

A tenor con todo lo anteriormente expuesto, esta Comision recomienda la aprobacion del P. del S. 1426.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. del S. 1426** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto del Senado 1426** según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 739, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, División de Infraestructura, la cantidad de trece mil doscientos (13,200) dólares, provenientes del inciso (u), apartado (3) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, División de Infraestructura, la cantidad de trece mil doscientos (13,200) dólares, provenientes del inciso (u), apartado (3) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (División de Infraestructura)
   a. Para realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas y deportivas ubicadas en los municipios de Río Grande, Canóvanas y Loíza.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de P.R. para el desarrollo de dichas obras.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 739**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 739** (en adelante "**R. C. de la C. 739**"), tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, División de Infraestructura, la cantidad de trece mil doscientos (13,200) dólares, provenientes del inciso (u), apartado (3) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 110 de 8 de diciembre de 2014, para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta 110-2014** (en adelante **"R.C. 110-2014"**) en el inciso (u), apartado (3) de la Sección 1 asignó a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (en adelante "**ADEA"**) la cantidad de $13,200, proveniente del Fondo de Mejoras Municipales para la compra y entrega de materiales para reparación de luminarias y otras mejoras físicas al Parque de Pelota de Pequeñas Ligas, Primera Sección, Urb. Villas de Loíza en el Municipio de Loíza.

No obstante, con posterioridad a la aprobación de la referida Resolución Conjunta han surgido otras necesidades más apremiantes que requieren ser atendidas, por lo que es necesario reasignar los fondos legislativos.

Mediante la R.C. de la C. 739 se pretende utilizar dichos fondos para ser reasignados a los municipios de Rio Grande, Canóvanas y Loíza a los fines de realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas y deportivas ubicadas en dichos municipios.

La ADEA emitió certificación de disponibilidad de fondos firmada por el Sr. Gabriel Figueroa Herrera, Administrador, el Sr. Héctor Berrios Laboy, Director de la Oficina de Asuntos Financieros, y el Sr. José Burgos Ortiz, Director de la Oficina de Presupuesto el 24 de marzo de 2015.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación sin enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 739**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

- - - -

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay ninguna objeción, adelante.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar que se devuelva a Comisión el Informe sobre el Proyecto del Senado 1421; se devuelve a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica es la solicitud, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se devuelva.

SR. TORRES TORRES: Para regresar al turno de Informes Positivos, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, un Informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1420, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba, señor Presidente, el Informe.
PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, se recibe.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos del Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día, que se llama el Proyecto del Senado 1318.
PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1318, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 y el Artículo 12, añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 13 y añadir un nuevo Artículo 27-A a la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de crear la especialidad de Detective; establecer los requisitos, derechos y responsabilidades; disponer sobre su retribución mensual; crear la Junta de Evaluación de Candidatos a Detectives; facultar al Superintendente de la Policía adoptar reglamentación necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley; y para otros fines."

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1318 es radicado con la intención de crear el rango de Detective, una especialidad dentro del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico; establece los requisitos, derechos y responsabilidades; dispone sobre la retribución mensual con la creación de la Junta de Evaluación de Candidatos a Detectives; y faculta al Superintendente de la Policía a adoptar reglamentación necesaria.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos radica un Informe recomendando que se apruebe esta medida y sugiere enmiendas en el entirillado electrónico. Solicitamos, señor Presidente, se aprueben las enmiendas en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Presidente, brevemente, esta medida lo que hace es establecer mediante ley la creación de la especialidad de Detective dentro de la Policía de Puerto Rico. La especialidad había sido habilitada mediante Orden Administrativa, nunca se había hecho mediante un proyecto de ley.

Es de todos conocido que dentro del esfuerzo que se está haciendo para la reducción de la criminalidad y fortalecer la seguridad del país, la parte investigativa es una de las partes esenciales en el proceso que lleva a cabo la Policía de Puerto Rico para lograr el orden y la seguridad en el país. Y es un compromiso nuestro en dotar a la Policía de Puerto Rico de todos los recursos necesarios, en este caso los recursos humanos, y lo que buscamos mediante esta medida, Presidente, es darle fuerza de ley a la creación de una especialidad que ha demostrado ser la forma más eficaz de combatir la ola criminal que azota nuestro país.

Ha sido una medida que ha sido bien pensada con el señor Superintendente de la Policía, con todos los que forman parte del cuerpo policíaco y que busca dotar de los mejores recursos, como indiqué anteriormente. No debemos tener ningún problema, señor Presidente, en darle paso a esta importante legislación para que la Policía pueda tener sus recursos, que administrativamente, ya lo había hecho y le estamos dando esa fuerza de ley necesaria.

Por tal, señor Presidente, solicitamos que se apruebe, según ha sido enmendado, previo presentaremos enmiendas en Sala, solicitamos que se lean.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,	luego de "Se" eliminar "enmienda el" e insertar "añade un nuevo inciso (ee) al"
Página 13, línea 4,	luego de "Detective." eliminar todo su contenido hasta la línea 7
Página 18, línea 16,	luego de "el" insertar "inciso (d) del"
Página 28, línea 21,	luego de "Ley." eliminar todo su contenido hasta la línea 22
Página 29, líneas 1 y 2,	eliminar todo su contenido
Página 30, línea 8,	eliminar "según definido en el Artículo 2 de esta Ley y"
Página 31, línea 18,	después de "adopte." insertar "Se entenderá que la especialidad de Detective no equivale a rango, por lo que el agente que se desempeñe como tal no ostentará interés propietario alguno sobre tal designación."

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, según ha sido enmendado, señor Presidente, el Proyecto del Senado 1318.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1318, según ha sido enmendado, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, al título, señor Presidente, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, luego de "Para" eliminar "enmendar el Artículo 2 y el Artículo 12," e insertar "añadir un nuevo inciso (ee) al Artículo 2, enmendar el inciso (d) del Artículo 12,"

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala, al título.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala, al título? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en estos momentos está ocurriendo una Reunión Ejecutiva de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica. Hacemos una convocatoria en estos momentos para incluir dentro de la Reunión Ejecutiva que está realizando la Comisión de Gobierno, la consideración del Proyecto del Senado 1421, en su Segundo Informe. Se convoca a los miembros de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, para la consideración de ésta y otras medidas desde este momento en la Oficina propia del senador Angel Rosa Rodríguez.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Debidamente autorizado.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se llame el Proyecto del Senado 1406, que está contenido en el Segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1406, titulado:

"Para enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 119-2011, según enmendada, conocida como la Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011, para proveer que las instrumentalidades gubernamentales que no sean agencias del orden público, así como municipios, podrán adquirir vehículos de la Junta de Confiscaciones con un descuento del total del valor de tasación; y para otros fines."

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, la medida es de la autoría de la Delegación del Partido Popular, se enmienda el Artículo 20 de la Ley 119-2011, conocida como la "Ley Uniforme de Confiscaciones", para proveer que las instrumentalidades gubernamentales que no sean agencias del

orden público, así como los municipios, puedan adquirir vehículos de la Junta de Confiscaciones con un descuento total del valor de la tasación; y para otros fines.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda se apruebe esta medida, sin enmiendas, Presidente, solicitamos que el Senado proceda de conformidad con el Informe.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a la aprobación del Proyecto del Senado 1406? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1412.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1412, titulado:

"Para establecer la "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"; crear el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y disponer sobre su organización, reglamentación y gobierno; conceder facultades y poderes al(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales; derogar la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de Recursos Naturales y Ambientales", ~~y~~ el Plan de Reorganización Núm. 1-1993, según enmendado, la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales"; y para otros fines relacionados."

SR. TORRES TORRES: La medida, Presidente, establece la "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"; crea el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y dispone sobre su organización, reglamentación y gobierno; concede facultades y poderes al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales; deroga la Ley 23 de 20 de junio de 1972, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", y el Plan de Reorganización Núm. 1-1993, según enmendado, la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales"; y para otros fines.

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica recomienda se apruebe esta medida, sugiere enmiendas en el entirillado, Presidente, solicitamos se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a la petición hecha por el señor Portavoz, para que se aprueben las enmiendas en el entirillado del Proyecto del Senado 1412? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendado, Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1412.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a que se apruebe el Proyecto del Senado 1412, según ha sido enmendado? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entirillado, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título, en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Breve receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 739.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 739, titulada:

"Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, División de Infraestructura, la cantidad de trece mil doscientos (13,200) dólares, provenientes del inciso (u), apartado (3) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines."

SR. TORRES TORRES: Presidente, es una medida del compañero representante del Partido Nuevo Progresista Bulerín Ramos, una reasignación a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda, señor Presidente, que se apruebe esta medida, sin enmiendas, solicitamos que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 739? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1426.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1426, titulado:

"Para enmendar el Artículo 31 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de: extender el término de la asignación destinada a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; modificar las aportaciones mensuales a ser transferidas por la Compañía de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de

Puerto Rico para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de Convenciones; y para otros fines relacionados."

SR. TORRES TORRES: Presidente, la medida enmienda el Artículo 31 de la Ley 272-2003, conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de extender el término de la asignación destinada a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones; modificar las aportaciones mensuales a ser transferidas a la Compañía de Turismo, a la Autoridad del Distrito de Convenciones y para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de Convenciones; y para otros fines.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda se apruebe esta medida, sugiere enmiendas en el entirillado, Presidente, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en el entirillado del Proyecto del Senado 1426? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, según ha sido enmendado, el Proyecto del Senado 1426.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a que se apruebe el Proyecto del Senado 1426, según ha sido enmendado? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para las próximas medidas a considerar, antes de que sean llamadas por el señor Oficial de Actas, los portavoces de las tres Delegaciones hemos establecido Reglas de Debate para la discusión y consideración de las medidas. Las Reglas, si la Presidencia así lo autoriza, Presidente, estamos dispuestos a informarlas de inmediato.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

SR. TORRES TORRES: Son las siguientes medidas, Presidente, Reglas que se están tomando para la discusión de los Proyectos del Senado 1067, 1420, 1412, 1421 y 1343. Las Reglas son las siguientes, Presidente. Los proyectos serán considerados en conjunto…

Sí, gracias por la aclaración, Presidente, aclaro lo siguiente.

Proyecto del Senado 1421, que está incluido en el Segundo Calendario, el Informe se pidió devolver a Comisión. En estos momentos la Comisión de Gobierno está realizando una Ejecutiva que tiene ante su consideración un Segundo Informe sobre la medida. Así que, para efectos de esta discusión, Presidente y del tiempo que vamos a presentar como acuerdo de los tres portavoces, estaríamos incluyendo este proyecto, que su Segundo Informe será radicado en los próximos minutos. Pero previo a la discusión del Proyecto del Senado 1421, estaremos considerando en conjunto el Proyecto del Senado 1067.

El Proyecto del Senado 1067, Presidente, crea la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

El Proyecto del Senado 1420, que establece la "Ley del Cuerpo de Bomberos" y crea el Cuerpo de Bomberos y dispone sobre su organización, reglamentación y gobierno; para conceder

facultades y poderes al Jefe del Cuerpo de Bomberos en la prevención, atención y determinación de origen y las causa de incendios, operaciones de rescate y/o emergencias médicas; derogando la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, conocida como la "Ley del Cuerpo de Bomberos", y la Ley 539-2004, conocida como la "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado"; y el Proyecto del Senado 1412, dicha medida ya fue vista. Solicito un breve receso en Sala para atemperar los minutos de la discusión.

RECESO

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Se reanudan los trabajos.

SR. TORRES TORRES: Presidente, resumo y recapitulamos los acuerdos y las Reglas Especiales de Debate. Los Proyectos del Senado 1067, son los relacionados a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos; y el 1420, que es el del Cuerpo de Bomberos y Emergencias Médicas, serán considerados en conjunto. La discusión será de manera simultánea, señor Presidente, para efectos de ambas medidas.

Las Mociones relacionadas con la consideración de las medidas serán resueltas sin debate. Las enmiendas a cada una se presentarán en bloque por cada Delegación y se votan sin debate. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptarlas. Las preguntas se formularán a través de la Presidencia. El tiempo que tome formular cada pregunta y su correspondiente contestación, se carga al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador o Senadora que formula la pregunta.

Se considerarán individualmente, Presidente, los Proyectos del Senado 1421, una vez se reciba el Segundo Informe; y el 1343, que ya fue recibido. Estos proyectos se considerarán de manera individual.

Las Reglas anteriores serán de aplicación a la discusión de cada una de las medidas. El tiempo para el debate de todas las medidas mencionadas en el número 1 y 5, será distribuido entre las distintas Delegaciones como sigue, señor Presidente: La Delegación del Partido Popular Democrático tendrá ciento treinta (130) minutos, para exponer su posición en cuanto a todas las medidas; el Partido Nuevo Progresista tendrá cincuenta (50) minutos, para exponer su posición respecto a todas las medidas; y el Partido Independentista Puertorriqueño tendrá veinte (20) minutos, para exponer su posición en cuanto a todas las medidas.

Cada Portavoz de la Delegación será responsable de la distribución entre sus miembros del total del tiempo disponible para su Delegación y la totalidad del tiempo podrá ser utilizado por cada Delegación para la exposición de su posición sobre una o la totalidad de las medidas. Disponiéndose, además, que la totalidad del tiempo utilizado por cada Delegación en la discusión de todas las medidas nunca podrá ser mayor del tiempo total concedido en estas Reglas Especiales. La Presidencia lleva el tiempo correspondiente de la Delegación y cualquiera de ellas podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.

"<u>Reglas Especiales de Debate</u>

1. Los Proyectos se considerarán en conjunto.
2. Las mociones relacionadas con la consideración de la medida serán resueltas sin debate.
3. Las enmiendas se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.
4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presente la medida, de éste aceptarlas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome

hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.

5. El tiempo para el debate será distribuido como sigue:
   a. La Delegación del Partido Popular Democrático tendrá (130) minutos para exponer su posición.
   b. La Delegación del Partido Nuevo Progresista tendrá (50) minutos para exponer su posición.
   c. La Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño tendrá (20) minutos para exponer su posición.
6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo."

Son esas, señor Presidente, las Reglas de Debate.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción por los compañeros Senadores y portavoces de las Delegaciones de Minoría? Si no hay ninguna objeción, y esos son los acuerdos a que se llegaron, pues así se acuerdan las Reglas de Debate.

Compañero portavoz Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos sean llamadas las medidas para discusión.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1067, titulado:

"Para crear la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; crear la Defensoría de las Personas con Impedimento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual tendrá autonomía fiscal, programática y administrativa e independencia para llevar a cabo su labor fiscalizadora y establecer su organización administrativa; crear el cargo de Defensor de las Personas con Impedimentos, establecer sus deberes, facultades, funciones y responsabilidades; derogar la Ley 78-2013, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1420, titulado:

"Para establecer la "Ley del Cuerpo de Bomberos(as)"; crear el Cuerpo de Bomberos(as) y disponer sobre su organización, reglamentación y gobierno; para conceder facultades y poderes al(a la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) en la prevención, atención y determinación de origen y causa de incendios, operaciones de rescate y/o emergencias médicas; para derogar la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", y la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

- - - -

SR. TORRES TORRES: Presidente, en el Proyecto Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1067; y el Proyecto del Senado 1420. El 1420, señor Presidente, tiene enmiendas en su entirillado electrónico, solicitamos la aprobación.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Si hay alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al entirillado electrónico al Proyecto del Senado 1420? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al entirillado.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que el Presidente de la Comisión de Gobierno y Eficiencia Gubernamental nos presente ambas medidas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante, compañero Ángel Rosa.

(Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1067)

SR. ROSA RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a usted y a los compañeros Senadores y todas las personas presentes en el Hemiciclo.

El Proyecto Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1067, en realidad es una medida de emergencia que estamos aprobando para, sacando a la Procuraduría de las Personas con Impedimentos del proyecto de consolidación de las Procuradurías que envió el Ejecutivo hace unas semanas. Lo hacemos así, porque durante el proceso de vistas públicas salió a relucir que los señalamientos que hay sobre cómo funciona la Oficina del Procurador para Personas con Impedimentos han puesto en riesgo de perderse en las próximas semanas las asignaciones de fondos federales que para esa Oficina y otras que dependen de esa Oficina existen en Puerto Rico.

Por lo tanto, fue la decisión de la Comisión de Gobierno que estando el proyecto de consolidación de las Procuradurías un tanto más complicado en su análisis y requiriendo aquel proyecto que esperemos hasta agosto para su análisis cabal y consideración por este Senado, sacáramos aparte la Procuraduría de las Personas con Impedimentos para actuar a tiempo, de forma que se puedan corregir los señalamientos que existen en cuanto a la estructura, en cuanto al manejo y funcionamiento de dicha Oficina y que no perdamos esos fondos federales ahora en el verano, como está señalado en los documentos que obran en poder de la Comisión.

Y decidimos, por lo tanto, utilizar el proyecto de Administración que el año pasado proponía fusionar la Procuraduría de Personas con Impedimentos, junto con la Procuraduría de las Personas de la Tercera Edad, para hacer de esa forma un Sustitutivo que en términos generales aplica a la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos, la estructura propuesta en el proyecto actual de fusión de Procuradurías y además la estructura de gobernanza, que es algo diferente y que le da mayor participación a la clientela de esa Oficina en el gobierno de la Procuraduría.

Existe, señor Presidente y compañeros de Cuerpo, una auditoría del Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos, en las que se hace una serie de señalamientos, a raíz: primero, del Plan de Reorganización Núm. 1 de 2011, que reorganizó y consolidó en un solo ente una Administración de Procuradurías, todas las Procuradurías, con excepción de la de las Mujeres, y que como consecuencia de ello se pusieron en alto riesgo los fondos federales de la Procuraduría de las Personas de Tercera Edad y de las Personas con Impedimentos.

A tenor con esa realidad, fue uno de los primeros actos de esta Asamblea Legislativa revertir el Plan de Reorganización Núm. 1 de 2011 y devolver a su estructura original todas las Procuradurías, la de la Mujer -perdón-, la de las Personas de la Tercera Edad, la de las Personas con Impedimentos, la de los Veteranos y otras. Bajo esa nueva estructura, que era la anterior, la Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada logró sacar en un tiempo récord -de riesgo- los

fondos federales que recibe esa Procuraduría, no así la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.

Los señalamientos del Departamento Federal de Salud y Servicios Humanos, son los siguientes: Que la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos no ha mostrado la capacidad adecuada para administrar los fondos federales que se le proveen, por lo cual ese Departamento coloca dichos fondos en condición de alto riesgo.

Segundo, que la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos tiene una pobre comprensión de la diferencia entre las discapacidades del desarrollo y otros tipos de discapacidades.

Tercero, que la estructura actual adolece de falta de independencia y autonomía administrativa y programática de la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos para llevar a cabo sus funciones adecuadamente.

Cuarto, que la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos tiene sobre 50 empleados administrativos, los cuales no tienen definido claramente sus papeles o sus roles, sus funciones.

Quinto, que la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos ha fallado en demostrar que tienen suficiente independencia operacional en recursos humanos y peritaje para ejercer la autoridad necesaria y requerida para la sana administración de las propuestas de fondos federales que administra.

Sexto, que la Procuradoría de las Personas con Impedimentos no ha demostrado que cuenta con remedios apropiados como representación legal individual para proteger los derechos de las personas con impedimentos.

Séptimo, que la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos no ha cumplido con sus pagos de renta en el edificio que ocupan por los pasados dos (2) años y que hay pleitos legales constantes sobre la validez de esos contratos.

Se añade a esto la denuncia –que fue corroborada en vista pública por el señor Procurador– de que los desperfectos mecánicos frecuentes en el servicio de aire acondicionado de dicha facilidad física provocan a la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos tener que despachar a sus empleados a la una de la tarde (1:00 p.m.), afectando así los servicios prestados y las funciones de la Oficina, situación que ya, según se admitió en la vista pública, lleva cerca de unos tres (3) meses sin haberse corregido.

La estructura organizacional que proponemos en este Proyecto Sustitutivo lo que pretende es entonces cumplir, corregir las deficiencias señaladas, y tengo que decir que en documentación que obra también…

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Perdóneme, compañero Angel Rosa.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Sí.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ El compañero Angel Rosa está haciendo la ponencia sobre las medidas que estamos considerando. Si podemos mantener un poco más de silencio se lo agradeceríamos, para que se pueda tener claro para el récord la exposición que está haciendo el compañero Angel Rosa.

Adelante, compañero.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente.

La estructura organizacional que proponemos, por lo tanto, resuelve los señalamientos de la *Administration for Community Living*, del *US Department of Health and Human Services*, y además pone en vigor una estructura en la que el nuevo defensor de las personas con impedimentos será el producto ese nombramiento de un consejo directivo de nueve (9) miembros, seis (6) de los cuales serán escogidos por los tres (3) restantes, que serán esos tres (3) los nombrados por el señor

Gobernador; pero que esos otros seis (6), nominados por el Gobernador, tendrán que ser el resultado de la recomendación de los grupos que representan a la comunidad de personas con impedimentos en Puerto Rico.

Como dije, están en riesgo de perderse sobre dos punto cero uno (2.01) millones de dólares destinados a la OPPI y, además, dos punto cuatro (2.4) millones de dólares que recibe el Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo y que son el resultado de que en Puerto Rico exista una Oficina para la defensa de las personas con impedimentos. Una vez no esté la estructura de OPPI o la que la sustituya, se perderían esos fondos. Por eso es necesario crear esta estructura alterna.

La Oficina del Gobernador y la Oficina de la *Administration for Community Living* lograron un acuerdo recientemente para dejar sin efecto la vista administrativa sobre la terminación de los fondos federales, que será el día 6 de julio, sería el día 6 de julio. Esa Oficina deja pendiente esa vista para examinar el resultado del proceso legislativo que aquí estamos llevando a cabo sobre dicha Oficina. El foro administrativo federal, por lo tanto, está a la espera de los cambios que esta Asamblea Legislativa haga a la estructura de la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos.

Debo también señalar, señor Presidente, que nos parece que es importante que podamos aprobar este Sustitutivo hoy, porque es una nueva propuesta de gobernanza para esta institución y apodera a las comunidades representadas por esa Oficina, y le da también la capacidad suficiente a la Oficina para establecer no solamente política pública, sino también revisar y asegurarse que esa política se cumpla, imponiendo las penalidades que haya que imponer para que se cumplan los requisitos federales, y también lo de las leyes de Puerto Rico. Eso, señor Presidente, en cuanto al Sustitutivo del Proyecto del Senado 1067.

(Proyecto del Senado 1420)

El Proyecto del Senado 1420 propone la integración del Cuerpo de Emergencias Médicas al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Es una propuesta que no es nueva, que ha ocurrido ya en el pasado, que en el pasado sufrió una serie de dificultades que la legislación propuesta corrige y que, además, nos parece la manera más efectiva de que los servicios que presta el Cuerpo de Emergencias Médicas para intervenir cuando quiera que hay emergencias que ponen en riesgo la vida de seres humanos y necesitan asistencia fundamentalmente de paramédicos y también de ambulancias y de otros equipos ambulantes que se puedan utilizar para la preservación de la vida, estén integrados al Cuerpo de Bomberos, cuya naturaleza en ese tipo de servicio es de todos conocida.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico cuenta con 1,898 empleados y un presupuesto consolidado para el año fiscal próximo, propuesto, de sesenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil dólares ($69,451,000). Esta medida forma parte del esfuerzo de transformación gubernamental de la presente Administración, dirigido a lograr mayor costo-eficiencia y reducir de una manera no peligrosa para los servicios que se prestan en Puerto Rico el gasto público. La estructura propuesta, sin embargo, es más importante para atender asuntos de efectividad y eficiencia en la prestación del servicio de ambas agencias.

La consolidación que se propone mediante el Proyecto del Senado 1420 proyecta un ahorro, según la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de un (1) millón de dólares. Dicha consolidación une agencias que tienen funciones similares, no iguales ni parecidas, y tendrá que atenderse por el Cuerpo de Bomberos, de manera gerencial, los detalles que para esto haya que cambiar o implementar, de forma que tanto el personal de Bomberos, como el personal de Emergencias Médicas se integren de forma adecuada y no vaya a resultar esta fusión en una medida que resulte disfuncional en el futuro.

Nos parece, señor Presidente, que éste es el resumen más adecuado de esta medida. Someto, por lo tanto, para la discusión del Cuerpo el Proyecto Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1067 y el Proyecto del Senado 1420, según enmendado por la Comisión que presido.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias al compañero Angel Rosa.

Comenzamos la discusión de la medida, a las tres y cuarenta de la tarde comienzan a correr los cincuenta (50) minutos del Partido Nuevo Progresista, el compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, como muy bien señala el Presidente de la Comisión, el senador Angel Rosa, esto es un Proyecto de emergencia. Estaba contemplado originalmente en el Proyecto de la consolidación de las Procuradorías y la conversión en la defensoría.

Esta medida de emergencia fue radicada a las once y cincuenta y nueve minutos (11:59) del día de hoy. Saben que hubo problemas con el sistema eléctrico aquí en el Senado, en El Capitolio, y nosotros no tuvimos acceso a este Proyecto ni al Informe. El mismo consta de 132 páginas. Y ante la urgencia o emergencia de una medida de esta naturaleza y conociendo de antemano que el Procurador ha ido ante los tribunales por una situación previa, yo lo que solicito y presento la moción, y añado que las ponencias que fueron atendidas en vistas públicas era del otro Proyecto, no de este Sustitutivo. No tenemos ese beneficio de las ponencias a la medida que vamos a atender hoy.

Y yo lo único que quiero sugerir y solicitar a través de una moción, es que se deje en Asuntos Pendientes hasta mañana, para nosotros tener el beneficio de poder evaluar, analizar el Proyecto en todo su contexto. Y esa es la moción que estoy presentando ante el Cuerpo.

SR. TORRES TORRES: Hay objeción, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Hay objeción al planteamiento hecho por el compañero hecho por el compañero Seilhamer Rodríguez.

Los que estén a favor del planteamiento del compañero Seilhamer Rodríguez se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

Continúa el compañero Seilhamer Rodríguez con el tiempo de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, si no, detengo el reloj. Consumió dos (2) minutos en el planteamiento que se hizo.

La compañera María de Lourdes Santiago Negrón comienza el turno de veinte (20) minutos que tiene el Partido Independentista Puertorriqueño.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Estamos considerando dos medidas. En esta ocasión el Proyecto 1067, que reformula la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, y el Proyecto 1420, que consolidaría el Cuerpo de Bomberos con Emergencias Médicas. Yo creo que conviene, antes que cualquier otra cosa, hacer un recuento de por qué es que estamos considerando estas medidas en este momento.

El argumento inicial para promover el gran proyecto de consolidación de las Procuradorías y crear una nueva estructura de Defensoría estaba anclado en la premisa, que luego resultó ser totalmente falsa, de que representaría un ahorro considerable de recursos públicos, y que por lo tanto era prudente, en medio de la gran crisis que atraviesa el país, presentar esas propuestas como un gesto para reducir los gastos. Y se utilizó ese pretexto como cuña para traer a la discusión pública temas tremendamente complejos, excusa que terminó haciéndose sal y agua, cuando el propio Director de Gerencia y Presupuesto declaró que aun el proyecto más ambicioso a lo más que podía aspirar es a una modesta reducción de gastos de tres punto cinco (3.5) millones de dólares. Imagínense cuánto en realidad estaría en juego entonces en estas reproducciones minúsculas de ese Proyecto que tal parece que se verá más adelante en la próxima sesión.

Así que no se trata de un esfuerzo de ahorrar. De hecho, se trata de un calco, de un esfuerzo anteriormente fracasado durante el cierre gubernamental del 2006, entonces estando en el poder Aníbal Acevedo Vilá. Y se trata entonces ahora de hacernos ver que aunque no se ahorre ni un centavo, de hecho, va haber gastos ocultos en muchas de estas medidas. En el caso particular de Bomberos, se ha anticipado que podría representar un gasto de cerca de ochocientos mil (800,000) la reestructuración que se propone, lo que haría literalmente, convertiría en una centavería el beneficio económico que pudiera derivarse.

Pero se nos ha dicho entonces, bueno, estipulamos que esto no le genera ningún ahorro al país, que en términos de dólares y centavos, esto vale francamente muy poco. ¿Cuáles son entonces los argumentos para promover este tipo de medida en este momento? Dice el Director de Gerencia y Presupuesto, a quien pude interrogar en la vista pública del Proyecto de las Defensorías, que es que a él le preocupaba mucho el que temas esenciales en el país estuvieran viciados por la preferencia política del Gobernador, y que por lo tanto las nuevas estructuras buscaban erradicar ese terrible mal de la politiquería para dar un mejor servicio al país.

Primero, ¡qué cándida admisión de la incapacidad de Alejandro García Padilla de sustraerse a ese vicio tan horrible que es el de designar persona por su adhesión política y no por sus capacidades! Pero, lo admitió el Director de OGP, su Gobierno no podría hacer una cosa así. Pero es que en todo caso la estructura que proponían como el remedio para ese mal, lo que hace es multiplicarlo. En el caso particular de las personas con impedimentos o personas con diversidad funcional, aquí se trata de un consejo directivo que va a reproducir ese vicio de los nombramientos políticos que tan amargamente ha producido el país. Así que ese argumento tampoco cuenta.

Y tampoco me parece a mí que nadie puede defender con la cara seria el decir que porque vamos a arreglar unos cuantos artículos, de pronto el Gobierno de Puerto Rico, como San Pablo en el Camino de Damasco, caerá del caballo y comenzará a ver el mundo de una forma distinta. ¿Alguien piensa que la ineficiencia, que la dejadez de la actual Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos se va a subsanar porque le cambiemos el nombre o se ajusten par de tornillos aquí o allá?

Dice el Informe, en la presentación que ha hecho el Presidente de la Comisión, que actualmente OPPI representa o padece de una pobre comprensión de las diferentes discapacidades. Que sus empleados no saben muy bien a qué exactamente tienen que dedicarse. Y hasta el tema del aire acondicionado se ha traído para justificar este Proyecto. ¿Alguien realmente puede alegar que esa realidad lamentable va a cambiar simplemente, porque se cumplan lo que todos sabemos que es el propósito oculto, que es eliminar a una persona con la que todo el mundo puede tener discrepancia, nombrada por otra Administración y traer a alguien nombrada también por el mecanismo político – partidista? No vamos a lograr ninguno de esos objetivos. Se está reproduciendo el pobre remedio de eliminar el dolor de cabeza mediante la decapitación. Eso es lo que está ocurriendo con estas dos medidas y lo que eventualmente ocurrirá si se aprueba finalmente el Proyecto más amplio de las Procuradorías.

En el caso del Proyecto 1420, para añadir sal a la herida, se trata de la conjunción de dos asuntos que francamente no son germanos, como son las actividades bomberiles con las actividades del Cuerpo de Emergencias Médicas, repito, deficiencias que serían corregidas si en el Ejecutivo existiera la voluntad suficiente de asegurarse que los funcionarios, bajo su control, hicieran su trabajo. No lo han hecho hasta hoy, 23 de junio de 2015, no lo van a hacer, no importa el nombre que le pongan a la institución que estén creando.

Por esas razones, votaré en contra de las dos medidas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias a la compañera María de Lourdes Santiago. Consumió cinco (5) minutos cincuenta y ocho (58) segundos. Le quedarían alrededor de catorce (14) minutos, más adelante, si los fuera a consumir.

Compañero Seilhamer Rodríguez, a la Delegación del Partido Nuevo Progresista le están quedando cuarenta y ocho (48) minutos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, es una Cuestión de Orden…

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Sí.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No quisiera que se cargue a nuestro tiempo.

Es para solicitar un receso. Aquí tenemos nuevamente incongruencias con dos entirillados para la misma medida, que fue motivo anteriormente, para devolver a Comisión…

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Breve receso, compañero Seilhamer Rodríguez.

RECESO

\- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.

\- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, voy a estar sometiendo ante el Cuerpo tres (3) mociones, una independiente, individual…

SR. PRESIDENTE: Va a estar sometiendo tres (3) mociones, adelante con la primera.

Le pido a todos los Senadores y a los compañeros aquí en Sala que hagan silencio para escuchar al senador Seilhamer.

Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Mi primera moción, señor Presidente, es para que se devuelva a Comisión el Proyecto del Senado 1067.

SR. PRESIDENTE: Hay una moción para que se devuelva a Comisión el Proyecto 1067.

SR. TORRES TORRES: No hay objeción, Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, el Proyecto 1067 se devuelve a Comisión.

Segunda Moción.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, es para que el Proyecto del Senado 1420 se devuelva a Comisión.

SR. TORRES TORRES: No hay objeción, Presidente.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción para que el Proyecto 1420 se devuelva a Comisión. No habiendo objeción, se devuelve a Comisión.

Tercera Moción.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se nos devuelvan los dos (2) minutos de las Reglas de Debate.

SR. TORRES TORRES: No hay objeción, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador, se le devuelven los dos (2) minutos que usted ha utilizado para todo este proceso. Debidamente devuelto.

¿Tiene alguna cuarta Moción?

En el espíritu de igualdad, se le van a devolver también al Partido Independentista Puertorriqueño los dos (2) minutos, ya que hizo un planteamiento similar. Así que se le devuelve al Partido Independentista los dos (2) minutos.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Mensajes y Comunicaciones.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

SR. PRESIDENTE: Para quedar claro, se retiran los Proyectos que se estaban discutiendo en este momento, yo un poco me perdí aquí entonces, porque por qué se van a devolver los dos (2) minutos si no estamos en el mismo debate.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, si me permite.

SR. PRESIDENTE: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Me parece que al haberse devuelto a Comisión, cuando se traiga nuevamente, que todas las Delegaciones comiencen en cero, yo no creo que haya…

SR. PRESIDENTE: Eso es lo que yo creo que debe de ser así.

SR. RIVERA SCHATZ: Yo creo que es la manera más razonable de manejar.

SR. PRESIDENTE: Yo acojo esa recomendación, si no hay problema con los compañeros.

Ya que los Proyectos van a regresar nuevamente, porque se está haciendo un proceso para afinar lo que debe ser el someter estos Proyectos correctamente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Si me permite explicar, Presidente. Concordamos con el compañero senador Rivera Schatz. ¿Por qué se devuelven los dos (2) minutos, y se acepta la petición del compañero Seilhamer? Es que independientemente de esos dos (2) Proyectos que el compañero pidió sean devueltos a Comisión y que se devolvieron en efecto, nos quedan dos Proyectos adicionales que serán discutidos en este momento, que es el Proyecto del Senado 1343, que es la consolidación del Negociado de Investigaciones Especiales con la Policía de Puerto Rico; y el 1421, que es el Proyecto del Ombudsman. Así que el tiempo de las delegaciones, volvemos al tiempo inicial, que son ciento treinta (130) minutos el Partido Popular; cincuenta (50) minutos el Partido Nuevo Progresista; y veinte (20) minutos de la compañera del Partido Independentista para la discusión de cuatro (4) medidas, Presidente. Tomaremos individualmente el 1343 y el 1421 de forma individual. Y en conjunto, el Segundo Informe de la Comisión de Gobierno sobre el Proyecto del Senado 1067 y 1420; para estar claros, señor Presidente, en cómo procederemos en los próximos minutos.

SR. PRESIDENTE: Por lo tanto, en este momento la discusión continúa sobre el 1067 y el 1420, comienza el reloj en cero, ¿no?

SR. TORRES TORRES: La discusión sería, Presidente, sobre el 1343…

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, perdóneme, 1343 y 1421, y el reloj vuelve a cero en las tres delegaciones.

SR. TORRES TORRES: Exactamente, Presidente.

Previo a esa decisión, señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mensajes.

SR. PRESIDENTE: Previo a esa decisión, si no hay objeción, regresamos al turno de Mensajes.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

SR. TORRES TORRES: Presidente, la Comisión de Gobierno se encuentra reunida en estos momentos. Atienden varias medidas que ya fueron anunciadas en un turno anterior. Convocamos a los miembros de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica a una Reunión Ejecutiva para considerar el Segundo Informe del Proyecto del Senado 1067 y el Segundo Informe del Proyecto del Senado 1420. La reunión, a partir de este momento, señor Presidente, en el Salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se llame el Proyecto del senado 1343.

SR. PRESIDENTE: Que se llame el Proyecto del Senado 1343.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1343 (segundo informe), titulado:

"Para derogar los artículos 65 al 84 del Plan de Reorganización Núm. 5 de 2011 conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011"; enmendar los artículos 2, 18, 34 y 45 de la Ley ~~Núm.~~ 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia" con el fin de transferir algunas funciones y personal de las Divisiones del Negociado de Investigaciones Especiales a la Policía de Puerto Rico, para asignar las facultades y deberes relacionadas a la transferencia de las funciones y para enmendar el inciso (a) del artículo 3 de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada conocida como "Ley para la Protección de Testigos y Víctimas", a los fines de transferir las funciones y el personal de la División para la Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y de la Sección de Derechos Civiles al Departamento de Justicia~~, entre otros fines~~ y para otros fines."

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1323…

SR. PRESIDENTE: Cuarenta y tres (43).

SR. TORRES TORRES: Cuarenta y tres (43), es de la autoría –gracias– del senador Pereira Castillo; deroga los Artículos 65 al 84 del Plan de Reorganización Núm. 5 de 2011, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Justicia"; enmienda varios artículos de la Ley 205 de 2004, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", con el fin de transferir algunas funciones y personal de las Divisiones del Negociado de Investigaciones Especiales de la Policía, para asignar las facultades y deberes relacionadas a la transferencia de las funciones; y para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley 77 de 9 de julio de 1986, conocida como la "Ley para la Protección de Testigos y Víctimas", a los fines de transferir las funciones y el personal de la División para la Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, y de la sección de Derechos Civiles al Departamento de Justicia, entre otros fines.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos recomienda se apruebe esta medida; sugiere enmiendas en el entirillado electrónico. Solicitamos, señor Presidente, que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado.

SR. TORRES TORRES: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SR. TORRES TORRES: Le pedimos, señor Presidente, al Presidente de la Comisión…

SR. PRESIDENTE: Senador Miguel Pereira, adelante, que haga la presentación del Proyecto.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Mediante la aprobación del Proyecto del Senado 1343 se pretende el traspaso de las funciones y el personal del NIE a la Policía de Puerto Rico. De esta forma se pretende fortalecer, mediante la integración de los agentes investigadores altamente entrenados del NIE a la Policía. El empeño de esta Administración para esclarecer delitos con prontitud y eficiencia se ve así servido.

El conocimiento especializado de los agentes del NIE, así como el equipo tecnológico con el que cuentan, nutrirá a la Policía de mayores y mejores recursos para el cumplimiento de su deber ministerial. Además, la medida dispone asignar a la Oficina de los Fiscales del Departamento de Justicia las funciones y el personal de la División para la Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y su correspondiente Albergue.

En cuanto al Albergue de Testigos, esto permitirá una mejor integración de los servicios que se ofrecen con los fiscales del Departamento, para asegurarse así la disponibilidad, bienestar y seguridad de los testigos y colaboradores con el Ministerio Público, para el esclarecimiento de delitos. Asimismo, se asegura que las víctimas de delitos estén debidamente atendidas mediante la continuidad de estos servicios que se ofrecen al presente.

Cónsono con lo anterior, los agentes de seguridad y protección permanecerán adscritos al Departamento de Justicia.

Para el análisis de este Proyecto se realizaron varias vistas públicas, y contamos con el insumo del Departamento de Justicia, de la Policía de Puerto Rico, del Departamento del Trabajo, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la Oficina Central de la Administración y Recursos Humanos, OCALARH, así como de un grupo de empleados del NIE. Todas las entidades gubernamentales expresaron su apoyo a esta iniciativa. Aunque quiero dejar constar para el expediente que los empleados del NIE que se presentaron a las vistas mostraron reparos a la misma fusión.

Ahora mismo la Policía y el NIE comparten funciones compatibles, como por ejemplo la División de Interpol e investigaciones contra el Crimen Organizado con las funciones de la Oficina de Fuerzas Conjuntas de la Policía de Puerto Rico y con la Superintendencia Auxiliar de Investigaciones Criminales. La División de Coordinación, Enlace y Seguridad del NIE con la Superintendencia Auxiliar de La Fortaleza de la Policía de Puerto Rico. La División de Capacitación y Apoyo Técnico del NIE con el Colegio Universitario de Investigación Criminal de la Policía de Puerto Rico.

Informaron que la División del Crimen Organizado recibió entre el año 2013 y el año 2015 unas 261 querellas, de las cuales noventa y tres (93) resultaron archivadas, quedando pendiente por atender o en proceso de investigación unas ciento veintidós (122).

En cuanto a las estadísticas en integridad pública, sale a relucir que en el año 2013 se radicaron diez (10) casos; en el año 2014 se radicaron catorce (14) casos; y en el año 2015, hasta mayo, se habían radicado cuatro (4) casos. Reafirmaron que el promedio de las tasaciones en confiscaciones entre el año 2013 y el año 2015 es de cincuenta (50) mil dólares, y en dinero ocupado unos veintiún (21) mil dólares anuales.

Eso es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Debidamente presentado el Proyecto.

Senador Larry Seilhamer, ¿usted va a ocupar el primer turno?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Senador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo tuve la oportunidad de participar activamente en las vistas públicas. Los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales se sienten que ha sido confeccionado, diseñado este traspaso a la Policía de Puerto Rico. Ellos han argumentado, y el Secretario de Justicia no lo objetó ni lo negó, que desde el 2013 no se le asignan fondos para llevar a cabo su trabajo; que no le conceden vehículos para transportarse a hacer las investigaciones; que no reparan los vehículos; que no hay radio de telecomunicaciones. Por lo tanto, han creado un escenario de tratar de desmantelar lo que es el Negociado de Investigaciones Especiales.

Entonces, ahora pretenden traspasar estos agentes a la Policía de Puerto Rico, al igual que la clasificación. La Policía es un cuerpo militar, por ello los rangos de Sargento, de Capitán y de Comandante. Entonces el planteamiento que se hace, aquí no tenemos la opinión de OCALARH o la…-perdónenme- OCALARH, las reservas de OCALARH en término de la transferencia o la equivalencia en las clasificaciones, y dice que no son compatibles, que no existen. Entonces, ¿qué rangos son los que van a ocupar los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales? Pues básicamente, por la preparación que tienen, muchos de ellos maestría, serían Coroneles dentro de la Policía, por lo que eso a su faz no representa fortalecer lo que es la Policía de Puerto Rico.

Y entonces hay otros argumentos que no fueron aclarados. Por ejemplo, los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales abonan o cotizan o aportan al Retiro; la Policía no. Y queda claramente establecido que dentro de una misma agencia tú no puedes tener un grupo con los beneficios del Seguro Social y otro grupo que no los tenga. Eso está bajo el ámbito federal.

La Ley 3 es otro obstáculo que se presenta allí. Los parámetros y los criterios de la Policía son distintos a los de los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales. Pero la preocupación mayor es que dentro de las investigaciones que hace el NIE, en el transcurso de su historial, una de las personas o uno de los Cuerpos que investiga es a miembros de la Policía de Puerto Rico que han fallado en el ejercicio de sus funciones. Entonces, ¿tú vas a tener agentes que algún momento investigó a la Policía siendo insertándolos dentro del Cuerpo de la Policía? Y ellos tienen una preocupación legítima. Ellos sienten que sus vidas podrían correr peligro. Y a preguntas mías, el Secretario de Justicia: "No, habría que tomar las provisiones". ¿Qué provisiones?

Así que yo no veo necesidad alguna. No hubo un agente del Negociado que estuviese a favor de esta medida y la Directora del Negociado tampoco, ni tan siquiera compareció; su silencio fue expresión contundente y clara de que no favorece el traspaso del Negociado de Investigaciones Especiales a la Policía de Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador. Consumió cuatro (4) minutos de su Delegación.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Sólo quiero hacer constar en el registro mi reiteración de varios de los argumentos que ha utilizado el senador Seilhamer. Una de las estrategias más deleznables que hemos visto durante los últimos años ha sido el condenar por falta de recursos o por inacción del Ejecutivo a distintas

agencias al fracaso para fabricar entonces una excusa para su desaparición. En el caso del Negociado de Investigaciones Especiales está la privación de elementos esenciales para realizar su trabajo, pero lo vemos en todas las esferas.

En el caso de la Oficina de la Procuradora de la Mujer, por ejemplo, el Gobernador tomó la decisión consciente de no nombrar a ninguno de los miembros del Consejo Consultivo. ¡Pues, no hay Consejo, no funciona! ¡Claro! Porque se tomó la determinación política de hacer inoperante esa instrumentalidad.

Se ha alegado que para justificar la desaparición del NIE y la dispersión de sus miembros entre el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico está el que sus agentes, entrenados de forma sobresaliente, fortalecerían algunas de las funciones de la Policía. ¡Pero es que las funciones que realizan no son del todo compatibles con aquellas que realiza la Policía de Puerto Rico! Y en todo caso, la mayoría de ellos, de los ochenta (80) que irían a parar a la Policía de Puerto Rico, tendrían que ser asignados a funciones administrativas, que poco contribuirían a la necesidad de la Policía de más recursos para estar en la calle combatiendo el crimen.

Y, finalmente, un tema muy, muy delicado. La Policía de Puerto Rico ha recibido severos señalamientos durante los últimos años y se encuentra en un proceso de reformulación a cargo de un monitor designado por el Tribunal Federal. Según se reseña en una de las ponencias, en el curso de cinco (5) años se realizaron aproximadamente mil setecientos (1,700) arrestos de miembros de la Policía, muchos de ellos relacionados con actitudes inadecuadas en el ejercicio de sus funciones. Y esos policías son fiscalizados, son investigados por el Negociado de Investigaciones Especiales, que ahora va a desaparecer, a subsumirse dentro de la Policía de Puerto Rico, privando al país, en momentos en que lo necesita de forma particular, de un ente externo independiente que realice la fundamental tarea de velar por la pureza del cuerpo policiaco.

Por esas razones, le votaré en contra a la medida que estamos considerando.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignada su posición, Senadora. Consumió dos (2) minutos y medio del tiempo de su Delegación.

¿Algo más?

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Margarita Nolasco, adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Este Proyecto del Senado 1343, como se ha mencionado, pretende eliminar el NIE y transferir los agentes de tres de las divisiones de ésta a la Policía de Puerto Rico. Esta pieza está siendo aprobada, como todas las demás que vimos, con muchísima prisa. Estamos…ésta quiere eliminar, en su mayoría las que se han tratado de ver y las que vamos a ver durante hoy y mañana, las agencias fiscalizadoras. Hay un terror de este Gobierno a las agencias fiscalizadoras, o a las procuradurías, que vigilan por el cuidado del servicio de las agencias del Gobierno.

El NIE, como muy bien se ha reseñado, fue creado con el propósito de investigar la corrupción gubernamental, la violación de derechos civiles, el crimen organizado, brindar seguridad y protección a funcionarios y dignatarios e investigar actos delictivos contra la función pública, para trabajarlos en conjunto con el ministerio público. La Policía de Puerto Rico tiene la misión de hacer cumplir la ley, proteger la vida y la propiedad. Dice la medida que hay duplicidad. ¿Dónde está la duplicidad, si la misión de NIE es distinta a la misión de la Policía de Puerto Rico?

Este Proyecto, como muy bien ya nuestro Portavoz ha dicho, crea incertidumbre; incertidumbre en el personal, en los agentes del NIE, porque van a ser transferidos y no se sabe qué va a pasar con ellos. Del entirillado se desprende que tanto el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico deben presentar un plan de clasificación y retribución enmendado. Eso implica

costos. Así que, no hay ahorros, no pueden decir que esta medida es para ahorrar. Esto, debido a que como estaba el Proyecto originalmente radicado se desprende que no había equivalencia entre los sistemas de recursos humanos, como los ejemplos que nuestro Portavoz acaba de dar. Luego, esos planes se deberán someter a OCALARH para que los evalúen y los aprueben; y los que hemos, en algún momento, yo siendo Alcaldesa, utilicé OCALARH, saben cuánto tarda esto. Los evalúan, los aprueban en un término de ciento ochenta (180) días. Luego de aprobada esta medida, sin embargo, los fondos y la propiedad inmueble se transferirán en noventa (90) días. O sea, ciento ochenta (180) días para ver dónde los ponen y con qué rangos los van a colocar. Y se los llevan o no se los llevan, y, mientras tanto, la propiedad mueble e inmueble se transfiere en noventa (90) días, lo que para mí es una diferencia y esa diferencia puede paralizar las gestiones que tengan en ese momento de transición el NIE.

Pero luego de transcurridos esos ciento ochenta (180) días, la incertidumbre continúa, debido a que el mismo Proyecto señala que se transferirá el personal, pero siempre sujeto a la necesidad de servicio determinado o por determinarse. O sea, que no se sabe si van o no van y dónde los van a colocar.

También se señala en el Proyecto que los agentes que se transfieran a la Policía de Puerto Rico deben ser adiestrados o re-adiestrados, por lo que me pregunto yo, ¿otro gasto más? Porque los adiestramientos cuestan. ¿Dónde está el ahorro? Y no sólo eso, este Senado está diciendo que va a hacer una Procuraduría de Derechos Civiles y ahora está violando todos los derechos humanos de esta gente, de los que están en el Negociado de Investigaciones Especiales. Por un lado dicen que protegen a la gente y vamos a poner todas las Defensorías del mundo, y por otro lado miran lo que hacen. Sin ningún cuidado, están tratando de desmantelar el NIE. Sin ninguna razón, porque la única razón es política. Este Senado se empeña en decir que para ahorrar, porque hay duplicidad de funciones. Nosotros vimos que no hay ninguna duplicidad de funciones.

En la ponencia, la Policía de Puerto Rico señala que ellos tienen un Negociado de Asuntos Internos para investigar los casos de corrupción. Eso se llama en mi barrio "el cabro velando las lechugas". Pues claro, la duplicidad quien la tiene, si fuésemos a comparar, es la Policía de Puerto Rico, no necesariamente el NIE. El NIE no sólo investiga los asuntos de corrupción en la Policía Estatal, sino que también tiene las divisiones de Crimen Organizado y la Interpol, y ambas llevan a cabo investigaciones que involucran altos funcionarios del Gobierno; de la Administración de Corrección, de agentes de la Policía Municipal. Y cabe señalar que al estar fuera del Cuerpo al que investigan, se evita un posible conflicto de interés o de repercusiones.

Se ha dicho varias veces que aquellos agentes que están llevando a cabo investigaciones en este momento se van a quedar en el Departamento de Justicia. ¿Y qué pasará con los que ya completaron investigaciones? ¿Qué pasará con la lista de testigos que tienen estas divisiones, que incluyen policías activos? ¿Saben qué? Los representantes de la Policía de Puerto Rico indicaron en las vistas públicas, cuando se les hizo la pregunta, que ellos harán lo posible por garantizar la seguridad, pero que todavía no tienen un plan para la seguridad.

Y yo podría seguir mencionando todas las lagunas que tiene este Proyecto, que está a toda prisa aprobándose. Aquí no se consultó al Monitor Federal, no hubo ninguna consulta a las agencias que colaboran con el NIE, ni la OIPC ni la Interpol, lo que hará que Puerto Rico, por supuesto, va a dejar de recibir información mundial que ahora mismo se está recibiendo, que es la que ellos circulan. Todo esto a mí me hace preguntarme lo siguiente, ¿por qué la prisa? ¿Existirá alguna investigación en camino? ¿Qué amigo del alma está siendo investigado por el NIE? ¿Cuál es el afán de esta Administración de eliminar las instrumentalidades que lo fiscalizan? Este Gobierno no

quiere que nadie lo fiscalice y una de las razones por las cuales y la razón por la cual están eliminado el NIE es porque no quieren ser fiscalizados.

Por lo tanto, consigno mi voto en contra de esta medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado. Consumió siete (7) minutos del tiempo de su Delegación, Senadora.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador…En cualquier orden, senador Carmelo Ríos, senador…

Adelante, senador Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo creo que los compañeros han resumido bastante bien el asunto que está ante nuestra consideración. Como usted sabrá, y los compañeros y compañeras, nuestros oficiales de Orden Público y nuestras instituciones de seguridad han sufrido embate a su reputación, y en este Senado tenemos la obligación de fortalecerlos mediante legislación, y hasta cierta manera, dentro de nuestros recursos disponibles, establecer una política clara y segura de que la seguridad, que la corroboración y colaboración para el bien de nuestros conciudadanos es nuestra prioridad.

Yo me sorprendo que esta fusión, que no hay una crisis, que nadie la está por ahí reclamando como algo que hace falta, se dé en este momento histórico, donde hay un sinnúmero de reorganizaciones, donde hay un presupuesto que de por sí es bastante oscuro, y cuando estamos hablando de asuntos tan importantes como calidad de vida. Y una de las preguntas que debemos hacernos es, ¿cuál es el costo que tiene esto ante los acuerdos que existen con el Departamento de Justicia Federal?

Como usted sabrá, señor Presidente, compañeros y compañeras, hay unos acuerdos con el Departamento de Justicia Federal que están estrictamente ligados a la colaboración con el NIE. Del informe no consta si esos fondos se pierden o se transfieren. Los que sabemos un poco de asuntos federales, sabemos que esos fondos no se transfieren, sino que se tiene que llegar a una colaboración con el Departamento de Justicia Federal. Mi impresión es que se están perdiendo en estos momentos con esta fusión.

Sobre los ciento cuarenta (140) compañeros y compañeras de trabajo del servicio público, pues, no vemos que existe un plan organizado. Y la pregunta tenemos que hacérnosla de una manera directa y consistente. ¿Es necesario hacer esto ahora? ¿Hay una emergencia que nos obligue a atender esto ahora? La contestación a esto es que no. La contestación a esto es que hay tiempo si queremos mirarlo y queremos fortalecer esta estructura de una manera más organizada.

La verdad del asunto es que nuestra concentración dentro de este Senado no está en si los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico son servidos con el NIE dentro del Departamento de Justicia o en la Policía de Puerto Rico. La verdad del asunto es que este Senado en el último mes ha estado trabajando asuntos de presupuesto, ha estado trabajando asuntos de reorganizaciones, y la del NIE no fue una prioridad que ha acaparado la opinión pública, más allá que unas vistas que se dieron donde las personas que tienen el "expertise" sobre éste no fueron convocadas y los que trabajan en el NIE están en contra. Entonces, la contestación que debemos de tener es, estamos a favor o en contra de la prisa, estamos a favor o en contra de que se dé una discusión abierta, sincera, honesta, o esto es quizás un subterfugio más para eliminar y poder hacer cosas que en un ámbito o un ambiente sosegado no tendría los votos.

Así que la pregunta más lógica que hay que hacerse es, ¿dónde está la emergencia que merece o dónde están los fondos que se van a perder? ¿Dónde los van a utilizar o si es que los vamos a entregar? ¿Y dónde está –lo más importante- la Directora del Negociado de Investigaciones Especiales? La persona a cargo de esos agentes. ¿Por qué este Senado no le exigió

que compareciera y nos diera su opinión? Yo creo que eso es un deber indelegable, que la persona que está a cargo de estos agentes y la seguridad y las investigaciones haya dado cara a este Senado y nos dijera si está a favor o en contra. Es algo que por primera vez en mucho tiempo en este Senado yo creo que se está dando, que es que la persona que va a ser afectada no tiene que ser convocada y se le deja pasar con el solamente no comparecer. Por lo menos, de los Senados que yo he participado, siempre se mandaba a buscar, y para eso existe recursos, para eso siempre existe el proceso de que se convoque y de lo contrario acudir a la jurisdicción del Tribunal para que esa persona tenga que darle cara al Pueblo de Puerto Rico y al Senado de Puerto Rico; tan sencillo como eso.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted. Consumió cuatro (4) minutos del tiempo de su Delegación.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senadora Migdalia Padilla; y entonces reconozco a la senadora Itzamar Peña.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Básicamente, cuando no pertenezco a la Comisión que preside el compañero senador Pereira, pero sí me llama mucho la atención el Proyecto del Senado 1343, por varias razones. La primera, esto definitivamente algún tipo de economía como tal no la veo; una.

Segundo, no sé si al ustedes transferir la gente del NIE a la Policía se pueda ver esto como algo discriminatorio. Todos tenemos que recordar que los agentes del NIE tienen el beneficio de Seguro Social. Lo pagan y lo tienen. La Policía no lo tiene.

Nosotros en una agencia entendemos que lo que son las funciones, lo que son los beneficios marginales, lo que debemos analizar con detenimiento, hay que tener mucho cuidado y me parece que esto es algo que tienen ustedes que analizar cuando ahora mismo la Policía, y repito, no tienen, o sea, ellos no cotizan para el Seguro Social.

Tercero, posiblemente la medida haya incluido algo que trajo OCALARH en cuanto al término que se debía dar para analizar y estudiar las funciones, el plan de clasificación y retribución de estos empleados versus la Policía de Puerto Rico. En términos de preparación académica, el NIE tiene unas exigencias mayores. ¿Se respetará y se considerará lo que estas personas reciben por los adiestramientos que tienen? Me preocupa que hasta que se termine lo que es la relación, en cuanto a colaboración, entiéndase con la seguridad federal en Puerto Rico, si esto se va a honrar. Dice que hasta que termine, curiosamente, o que pase a la Policía.

Hay muchas cosas que no hemos estudiado detenidamente, y me preocupa ahora mismo un presupuesto que acaba de aprobar la Cámara de Representantes, si está considerada la porción que el Departamento de Justicia tiene que pasarle a la Policía. Son varias cosas que no se han analizado detenidamente y hoy estamos tratando de aprobar un proyecto que definitivamente tiene mucho por qué analizar antes de que el mismo sea aprobado.

Mis compañeros, ¿por qué este tipo de proyecto? Que era lo que yo entendía que iba a hacer esta Legislatura, se dieran el espacio para se analizara durante, quizás cuando termine la Sesión, mediante las propias Comisiones, sea la del senador Pereira como la Comisión que tiene que ver con el presupuesto del país, Gobierno. O sea, ser responsables nosotros de que lo que aquí se apruebe ha tenido el espacio, y escuchar a todas las partes.

Yo le hice una pregunta al señor Secretario de Justicia, cuando estaba discutiendo su presupuesto de gastos y, honestamente les digo, la contestación que me dio fue una que se saca de la manga, y ya. Eso no es analizar responsablemente una función que definitivamente económicamente nada va a mejorar a la Policía, y mucho menos a estas personas.

Así que yo creo que en vías de que estamos viendo, inclusive en la propia Gerencia y Presupuesto, la Oficina de OCALARH, e inclusive los beneficios que tienen unos y que no tienen los otros, cuánto le va a salir a la Policía preparar a estos agentes del NIE, que no van a una academia de la Policía, y, sin embargo, van a estar juntos. Me parece que esto no lo podemos ver como separado, la Policía por un lado, el NIE por el otro. Yo creo que la manera más correcta es mantenerlo tal y como está bajo el Departamento de Justicia.

No obstante, si ustedes continúan con no dándole el espacio para aprobar medidas que estén ustedes seguros que el mismo deberíamos hacerlo, pues mira, no habría problema. Pero, de esta manera, trayéndolo por los pelos, me parece que en nada, en nada, abona lo que es la responsabilidad y lo que tenemos que hacer cada uno de nosotros a la hora de tomar la decisión de votar sobre medidas como ésta.

Más allá de nosotros buscar eficiencia, economía, lo que estamos viendo es sencillamente cuál es el propósito. Digo, sabemos cuáles son los de las otras Procuradurías, pero en el caso de ésta tienen que tener mucho cuidado las decisiones que podamos tener, si a la hora de la verdad aprobamos este Proyecto del Senado 1343.

Esas son nuestras expresiones y, definitivamente si continúan de esta manera, estaremos votándole en contra.

SR. PRESIDENTE: Gracias, Senadora. Consumió cuatro (4) minutos del tiempo de su Delegación. Le restan a su Delegación treinta y un (31) minutos.

Senadora Itzamar Peña.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Es lamentable que en la tarde de hoy el Senado se apreste a evaluar un proyecto que, sin lugar a dudas, está plagado de ambigüedad y plagado de errores que, inclusive, llamamos la atención en las vistas públicas en las que estuvimos participando activamente en la discusión de este Proyecto.

Primero, hay que señalar que a preguntas de esta Senadora el propio Secretario de Justicia, siendo el jefe máximo actual del personal del Negociado de Investigaciones Especiales, indicó que hoy esa entidad está trabajando excelentemente bien. Así que, si en efecto el Negociado de Investigaciones Especiales está trabajando bien, la pregunta que nos lleva a hacernos es, ¿por qué cambiar lo que está funcionando bien?

Si, por otro lado, entonces se busca el argumento de una supuesta economía, pues tenemos que decir que el propio Proyecto derrota ese posible argumento. ¿Y por qué? El propio Proyecto establece que el mismo presupuesto que tiene el NIE actualmente va a ser pasado o transferido a la Policía, los activos y los pasivos igualmente transferidos. Y a preguntas de esta servidora cuando le cuestioné al Secretario de Justicia, cuál era la economía que él podía evaluar, lo que contestó sorprendentemente fue que el Cuerpo de la Policía tiene un presupuesto mayor…

SR. PRESIDENTE: Senadora, le voy a pedir…Perdóneme, y le pido…Compañeros Senadores, hay un debate que se está llevamos a cabo en el Hemiciclo del Senado. Yo necesito que, aun siendo los últimos días de Sesión, escuchemos a la Senadora, escuchemos a los Senadores. Los planteamientos son muy importantes para propósito de lo que estamos haciendo. Sé que hay mucha

actividad. A los que vayan a tener conversaciones de más de un minuto, por favor, el Salón Café y el Salón de Mujeres Ilustres están abiertos.

Adelante, Senadora, y perdone la interrupción.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Mencionaba que cuando le cuestioné al Secretario de Justicia cuál era la economía que se podía deducir de este Proyecto, lo que me indicó es que hoy por hoy el Negociado requiere de un equipo de mayores recursos y que la Policía de Puerto Rico tiene un presupuesto mayor.

Sin embargo, no podemos obviar que la Policía de Puerto Rico tiene un presupuesto mayor y todavía hoy en día reclama, solicita y pide mayores recursos, porque los que tiene no dan abasto para los agentes del Cuerpo de la Policía. O sea, que aquí realmente argumentar que va a haber una economía es falso. Decir que no funciona bien es también falso, porque el propio Secretario de Justicia, en la audiencia pública, estableció y clarificó que sí, que el NIE está funcionando excelentemente bien.

Así que, la pregunta entonces obligada es, ¿por qué trastocar algo, por qué cambiar algo que está funcionando bien, que no va a generar ningún tipo de economía y que por el contrario va a afectar el servicio que le da a la ciudadanía? Esa es la verdadera pregunta que hay que hacerse y es la que debería contestar la Mayoría del Partido Popular en este Senado, que obviamente no van a tener respuestas, porque del propio Proyecto lo que surgen son interrogantes, son problemas y son incongruencias.

Dicho sea de paso, en el propio Proyecto, ya enmendado ahora, menciona que se le ordena a la Policía a establecer unos planes de clasificación, a través de las recomendaciones de OCALARH. En la audiencia pública había que ver cómo la deponente de OCALARH lo que prácticamente estableció es que había que crear puestos, puestos y más puestos, y se hablaba de un monstruo de mil cabezas con las nuevas creaciones de puestos que había que ver para poder atender este Proyecto de la manera en que se está considerando en la tarde de hoy.

Así que, si vamos a crear puestos y más puestos y más puestos, significa mayores recursos, mayores gastos, y, obviamente, a fin de cuentas quien se afecta es la ciudadanía, que deja de recibir los servicios de investigaciones que por años y excelentemente bien ha hecho el Negociado de Investigaciones Especiales.

Por otro lado, también en aquel momento levanté mi voz diciendo que aquí había que atender unos asuntos en términos de derechos adquiridos a los agentes del NIE, que con esta transferencia no se podían atender únicamente administrativamente, como se planteaba, y que habría que entonces enmendar la Ley de la Policía, enmendar otras legislaciones que, al fin de cuentas, inciden en lo que es el trato de recurso humano de personal para que se pueda atender este traspaso como lo pretenden hacer. Pero ciertamente, el Proyecto tampoco lo atiende ni presenta ese tipo de legislación.

Tal y como está actualmente hay derechos adquiridos que sí se pueden afectar, a pesar de que en la página 11 del entirillado dice que el personal conservará los mismos derechos y beneficios que tenía en relación a su cargo de carrera. Lo cierto es que en ningún lugar se establece ni siquiera las funciones que van a ejercer cada uno de estos agentes. Ni se especifican las funciones ni se garantiza de qué manera se van a proteger los derechos adquiridos.

Así que, ciertamente vemos aquí un proyecto que en nada ayuda al Pueblo de Puerto Rico, que sí afecta el servicio a la ciudadanía y que en efecto está afectando derechos adquiridos que lo que van a lograr con la aprobación de este proyecto es lo que yo adelanté en la audiencia pública, van a propiciar que estos empleados que hoy van a ser afectados tengan que acudir una vez más al tribunal, otra demanda más al Gobierno de Puerto Rico por violación de derechos y por afectar derechos adquiridos.

¿Dónde se garantizan aquí las funciones? En ningún lugar. ¿Dónde se habla de economía? En ningún lugar. ¿Dónde se establece que está funcionando mal? En ningún lugar. ¿Dónde, inclusive, se atiende el problema de si van pasar como empleados civiles o de rango dentro de lo que es el Cuerpo de la Policía? Tampoco se deja claro. Así que, ciertamente el Sistema de Retiro también está trastocado, la aportación al Seguro Social.

Esto es un proyecto que no se debe aprobar, porque lo estoy adelantando, tiene serias incongruencias, serias contradicciones, lagunas y ambigüedades irreparables y lo que va a propiciar es un dolor de cabeza, donde se afecta el servicio al Pueblo de Puerto Rico, se afectan derechos adquiridos de servidores públicos de Puerto Rico y en nada abona al bienestar del pueblo puertorriqueño y mucho menos a la economía del país.

Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a usted, Senadora, consumió seis (6) minutos del tiempo de su Delegación, le restan a su Delegación veinticinco (25) minutos.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Thomas Rivera Schatz, ex Presidente de este Cuerpo.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, compañeros y compañeras del Senado.

Ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 1343. Creo que los compañeros que han estado dirigiéndose al Cuerpo han atendido de manera bastante precisa el aspecto económico. No hay realmente ninguna economía en esta consolidación. Me parece a mí que el proyecto no es otra cosa que el establecimiento de una política pública que, desde mi punto de vista, resulta ser muy, muy peligrosa para el Gobierno.

El Negociado de Investigaciones Especiales, compañeros y compañeras, es un instrumento para investigar la corrupción gubernamental y el crimen organizado. De manera clara se establece en los propósitos de ese Negociado que tiene una naturaleza para investigar, y en la más amplia extensión, la actividad criminal organizada en áreas de tráfico, uso y posesión de narcóticos y drogas peligrosas, juegos ilegales, armas de fuego, sobornos, robo, extorsión, lavado de dinero y otras actividades ilegales.

En ninguna parte se establece la economía que habrá de beneficiar al Departamento de Justicia, eliminando este programa. La Directora de ese Departamento no compareció a las vistas públicas…

SR. TORRES TORRES: Receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes del receso, estábamos experimentando hace unos minutos un problema en el techo del Hemiciclo, les pido a todos…, vamos a decretar un receso.

Señor Senador, le pido excusas.

Receso del Senado.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Son las cuatro y cincuenta y uno de la tarde (4:51 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Superintendencia de El Capitolio nos había informado, de hecho, estábamos prestos a decretar un receso tan pronto terminara el debate. Como usted ha podido notar y los compañeros Senadores, hay un daño en la estructura de una de las vigas en el Hemiciclo. La Superintendencia se propone en estos momentos, señor Presidente, a realizar los trabajos pertinentes para tal.

Y ante el ajetreado Calendario que tenemos en los próximos días estamos solicitando, señor Presidente, recesar los trabajos del Senado por dos (2) horas, aproximadamente, y retornar a las siete de la noche (7:00 p.m.) para continuar con la discusión del Calendario. Estaremos en comunicación con los señores portavoces y la señora Portavoz. En caso de que los trabajos se extiendan más de esa hora, estaríamos a discreción de la Presidencia.

SR. PRESIDENTE: Porque yo…La decisión es la siguiente. Yo lo que quiero es asegurarme y eso se lo digo al Sargento de Armas y por favor, que el Superintendente venga inmediatamente a este Hemiciclo, porque ya esto se había informado anteriormente. Y yo lo que quiero es claramente estar, pero meridianamente claro que no hay un daño estructural que vaya a ser una amenaza a ninguna de las personas que estamos aquí en el Hemiciclo, ya sea la Prensa o los Senadores o el equipo completo del Senado, los visitantes. Por lo tanto, que esa revisión estructural se lleve a cabo inmediatamente.

Regresamos en dos (2) horas; y en dos (2) horas tendremos la decisión de si continuamos esta noche los proyectos que tenemos ante nosotros o si vamos a recesar hasta mañana; y si mañana podremos ocupar el Hemiciclo. De no poderlo hacer mañana, se tomarán las previsiones esta noche para tener otro salón, donde llevaremos a cabo la sesión. De no llevarse a cabo la sesión aquí, se llevará a cabo la sesión en el Salón Leopoldo Figueroa -abajo-, en el primer piso de El Capitolio.

Mil excusas al senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Me permite….

SR. PRESIDENTE: Vamos a escuchar al senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: En vista de que se va a hacer una evaluación, el Sargento de Armas y los respectivos portavoces podrían comunicarse con su Delegación para no tener que regresar, si fuera algo más complicado de lo que esperamos. Yo creo que sería más sencillo para todos los Senadores y Senadoras.

SR. PRESIDENTE: Debidamente aceptada su propuesta. Que los portavoces se reúnan con el Sargento de Armas y que determinen de aquí a dos (2) horas, si se llama a los compañeros Senadores para regresar. De lo contrario, no se sientan convocados para venir a la sesión.

¿Algo más de alguno de los portavoces?

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la Delegación del Partido Popular Democrático tendremos caucus a las cinco en punto de la tarde (5:00 p.m.) en Presidencia.

Solicitamos receso de los trabajos, señor Presidente, hasta las siete de la noche (7:00 p.m.) de hoy o a la llamada de los compañeros portavoces de sus Delegaciones.

SR. PRESIDENTE: Debidamente acordado por todos los Senadores. Receso del Senado. Y el tiempo, el tiempo, el tiempo de cada Delegación continúa con el Partido Nuevo Progresista con veinticinco (25) minutos; el Partido Popular con ciento treinta (130) minutos; y el Partido Independentista con diecisiete (17) minutos. Receso del Senado de Puerto Rico.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico a las siete y treinta de la noche (7:30 p.m.) hoy, 23 de junio de 2015.

Señor Portavoz, hemos sido informados por el Superintendente de El Capitolio, que la estructura del techo del Hemiciclo del Senado de Puerto Rico no presenta un riesgo para la seguridad

de los Senadores o los visitantes o de la Prensa del país. Por lo tanto, hemos decidido continuar los trabajos en el Hemiciclo. Entre esta noche y mañana se va a hacer algún trabajo adicional para remover lo que es una fachada, simplemente decorativa, no es nada estructural, es una fachada de decoración, de yeso, que fue la que se mojó y aparentemente colapsó; no es un daño estructural, es una fachada decorativa del Hemiciclo del Senado.

Habiendo dicho eso, señor Portavoz, los trabajos van a continuar esta noche, tenemos varias medidas por las que tenemos que ir a Votación, en algún momento en las próximas dos (2) horas, una vez termine el debate, obviamente.

Para beneficio de todos los que están escuchando este debate, para beneficio de los señores Senadores y los señores de la Prensa, ubíquenos, señor Portavoz, de qué es lo que va a ocurrir en los próximos minutos aquí en el Senado.

SR. TORRES TORRES: En efecto, Presidente, estaremos discutiendo las medidas que estaban pendientes del debate y las reglas que se establecieron. Me refiero al Proyecto Sustitutivo del Senado 1067, el Proyecto del Senado 1421, el Proyecto del Senado 1420 y varias medidas que van a ser incluidas en un tercer Calendario, que más adelante informaremos.

Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que se retire de trámite y que se devuelva a Comisión los Informes de los Proyectos del Senado 1147 y 1220, Comisión de Gobierno y Eficiencia Gubernamental.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se retiran dichos Informes y se devuelven a Comisión.

SR. TORRES TORRES: Se ha circulado un Tercer Orden de los Asuntos, Presidente, solicitamos que se autorice se proceda con el mismo.

SR. PRESIDENTE: Que se proceda con el Tercer Orden de los Asuntos.

TERCER ORDEN DE LOS ASUNTOS

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. TORRES TORRES: No hay turnos iniciales, señor Presidente, solicitamos continuar en el Orden.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, es que es para yo estar claro. Es que detuvimos el proceso de debate, a mitad de debate del señor Thomas Rivera Schatz, Senador, ¿vamos a continuar, tenemos eso en suspenso, vamos a hacer una interrupción a ese proceso, vamos a atender un tercer Calendario y vamos a regresar a ese momento?

SR. TORRES TORRES: No, no, Presidente. Tenemos una pausa en el debate, lo que estamos es corriendo el Tercer Orden de los Asuntos. Al correr el Tercer Orden, regresaríamos entonces al debate de las tres medidas que quedan.

SR. PRESIDENTE: Okay, hay acuerdo entonces para eso. Vamos a ir al Tercer Orden, simplemente a correrlo y regresamos entonces al sitio donde nos quedamos en el debate. ¿Estamos todos en el mismo sitio?

Adelante, señor Portavoz.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del CPA Gabriel A. Moreno Santiago, para Miembro de la Junta de Contabilidad.

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1425, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, dos segundos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1420 y 1421, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, un segundo informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. del S. 1067.

De la Comisión de Salud y Nutrición, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1361 y del P. de la C. 2139, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1314, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1297 y 2326 y de la R. C. de la C. 561, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2210, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1370, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se reciban, señor Presidente, los Informes Positivos de Comisiones Permanentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciban.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 1320
Por el señor Báez Rivera:

"Para crear el Panel Voluntario de Practica legal Criminal Compensada en Procedimientos de Naturaleza Penal celebrados en el Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico; establecer su organización, propósitos, deberes y facultades; para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 235 del 12 de agosto de 1998, según enmendada; así como enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, para enmendar la Regla 57 de las Reglas de Procedimiento Criminal a los fines de establecer el pago de honorarios por la asistencia legal prestada en casos criminales graves a personas indigentes; enmendar el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, y conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", para establecer los parámetros de la representación legal a personas indigentes en procesos de naturaleza penal y para otros fines."
(LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, una comunicación, informando que el Senado ha aprobado con enmiendas, el P. de la C. 2505.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 1320 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria del Senado, cuatro comunicaciones, remitiendo al Gobernador del Estado Libre Asociado la Certificación de las R. C. del S. 22; 168; 355 y 539.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a convocar a los miembros de la Comisión de Gobierno, hay una Ejecutiva que ha estado abierta en el Salón de Mujeres Ilustres. Convocamos a los miembros de la Comisión de Gobierno para considerar el Segundo Informe sobre las medidas, Proyecto del Senado 1147 y 1220.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

La senadora Maritere González López, ha radicado la siguiente Petición por escrito:

"La Senadora que suscribe, solicita muy respetuosamente, que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo Legislativo, se le requiera al Departamento de Educación, por conducto de su Secretario, Hon. Rafael Román Meléndez, que someta la siguiente información:

- Las recomendaciones y evaluaciones del Comité Evaluador, creado en virtud de la Carta Circular Núm. 25-2014-2015, sobre las escuelas propuestas para su cierre, consolidación o reorganización.

- El Plan de uso de cada uno de los planteles escolares cerrados tras el "*Plan de Transformación y Reorganización de Escuelas"* llevado a cabo por el Departamento de Educación. Específicamente, cuáles de las instalaciones serán utilizadas para ofrecer servicios educativos relacionados, según establece la Carta Circular Núm. 25-2014-2015.
- Cuantas y cuáles de las estructuras serán integradas al Inventario de Propiedades en Desuso y copia de dicho inventario.
- Un desglose de las compañías o entidades que están a cargo de realizar las mudanzas y traslados de equipos de los planteles escolares.
- Cuál es el procedimiento seguido con los materiales que se están extrayendo de los planteles cerrados, así como los documentos, expedientes y otra información importante almacenada en esos planteles.
- Cómo se le está informando a los padres, estudiantes y a la comunidad escolar sobre el paradero de sus expedientes y documentación.
- Copia del listado del Personal Docente y Administrativo trasladado a otras escuelas.
- Copia de los Informes de las escuelas consideradas para cierre, consolidación o reorganización.
- Copia de las Certificaciones de Cierre o Consolidación de Escuelas y Reubicación de Estudiantes y Recursos Humanos.
- Copia de las Certificaciones de Disposición y Traslado de Equipo bajo la Carta Circular de Cierre, Consolidación y Reorganización de Escuelas.
- Copia de las Certificaciones de Disposición y Traslado de Documentos Activos e Inactivos bajo la Carta Circular de Cierre, Consolidación y Reorganización de Escuelas.

Esta Petición se realiza a tenor con la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 21), para lo cual se brinda al Departamento de Educación un término de diez (10) días calendario, a partir de la notificación, para someter la información solicitada.

Asimismo, respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición al Departamento de Educación, a la siguiente dirección:

Hon. Rafael Román Meléndez
Secretario
Departamento de Educación
PO Box 190759
San Juan, PR 00919-0759"

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se den por recibidas, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidas.

SR. TORRES TORRES: Presidente, hay una petición de la compañera senadora González López, requiriéndole al Departamento de Educación, por conducto de su Secretario, información de dicha agencia, son varias las peticiones que hace la compañera. Solicitamos que se apruebe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, **Reconocimiento**, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 5775
Por el señor Suárez Cáceres:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe el más alto reconocimiento a los miembros del equipo Campeón de Puerto Rico categoría Pinto (7-8 años) que representó a la Liga José Manuel Cora Baseball Club de Villa Nueva en Caguas, la cual está asociada a las Pequeñas Ligas de Puerto Rico."

Moción Núm. 5776
Por el señor Suárez Cáceres:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe el más alto reconocimiento a la Reverenda doctora Ruth Martínez Valentín, en ocasión de sus veinte años de pastorado y de los 38 años de fundación de la Primera Iglesia Bautista de Humacao."

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones incluidas en el Anejo A.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las Mociones incluidas en el Anejo A.
Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que permanezcan en dicho estado.
SR. PRESIDENTE: Asuntos Pendientes, quedan en Asuntos Pendientes.
(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramiento del Ing. José H. Román Morales, para Comisionado de la Comisión de Energía; R. del S. 915; y P. de la C. 1825)

- - - -

SR. PRESIDENTE: Vamos ahora a…
SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala.
SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, se han recibido Informes Positivos, Segundos Informes Positivos de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1421, Proyecto del Senado Sustitutivo 1067 y Proyecto del Senado 1420. Habiéndose recibido los Segundos Informes, señor Presidente, solicitamos se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Le repito, Presidente, Proyecto del Senado 1421, Segundo Informe; Proyecto Sustitutivo 1067, en su Segundo Informe; Proyecto del Senado 1420, en su Segundo Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: De igual manera, Presidente, se ha recibido y ha sido informado en el Orden de los Asuntos el Proyecto del Senado 1370, de la Comisión de Banca, Seguro y Telecomunicaciones. Solicitamos se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción. Hay objeción, todos aquellos que estén a favor de que se incluya el Proyecto del Senado 1370, dirán que sí. Los que están en contra dirán que no. La Presidencia tiene dudas, vamos a…, los Senadores que se sienten todos, por favor. Todos aquellos que están a favor de que se incluya…

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, Cuestión de *Quorum*, que se pase lista.

SR. PRESIDENTE: No sé si con esa lista si hay *quorum*, vamos a contar simplemente el número de Senadores que hay. El Presidente cuenta en este momento dieciséis (16) Senadores en Sala, así que, a menos que la Senadora quiera que cuestionemos en número, hay diecisiete (17) Senadores en Sala en este momento, Senadora. No procede la Cuestión de *Quorum*.

Todos aquellos Senadores que están a favor de que la petición del senador Torres Torres, el portavoz Torres Torres, "Jossie" Torres, que se incluya el Proyecto del Senado 1370, se pondrán de pie en este momento. La Presidencia cuenta catorce (14) votos. Todos aquéllos que están en contra. Los que están a favor, favor de sentarse. Los que están en contra, favor de ponerse de pie. La Presidencia cuenta tres (3) votos. Por lo tanto, el Proyecto entra a consideración el día de hoy.

Próximo asunto.

- - - -

Se indican dudas sobre la votación de la moción del senador Aníbal J. Torres Torres de que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 1370, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma catorce (14) votos a favor, por tres (3) votos en contra.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se lean las medidas.

SR. PRESIDENTE: Que se lean las medidas. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1421, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para eliminar la Oficina del Procurador del Ciudadano; derogar la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)”; ~~redistribuir sus funciones y las de las entidades adscritas a ella tales como el Procurador de Pequeños Negocios; derogar la Ley 97-2008; transferir las funciones que le provee~~ enmendar el Artículo 2, derogar los Artículos 7 y 8 y reenumerar los Artículos 9, 10 y 11 de la Ley 111-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información" para eliminar las referencias al Procurador del Ciudadano; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 9 y 10, derogar los Artículos 12, 13 y 14 y reenumerar el Artículo 15 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio” con los fines de eliminar la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios ~~a la Compañía de Comercio y Exportación~~ y traspasar sus funciones administrativas a la Junta creada por la Ley 62-2014, conocida como la “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”; ordenar que las agencias con mayor cantidad de querellas ante la Oficina del Procurador del Ciudadano establezcan programas de asistencia al ciudadano y establecer medidas de transición incluyendo la permanencia de los empleados regulares y la continuidad de las reclamaciones pendientes ante la Oficina del Procurador del Ciudadano; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, creó la Oficina del Procurador del Ciudadano, adscrita a la Rama Legislativa~~,~~. ~~con un~~ El Procurador del Ciudadano (Ombudsman) es nombrado por el Gobernador y confirmado por la Asamblea Legislativa por un término de diez (10) años y ostenta un salario igual al de un juez del Tribunal de Apelaciones. ~~El Ombudsman ocupa su puesto por 10 años~~. Esta Oficina ~~Agencia~~ cuenta con un presupuesto de aproximadamente $5~~.8~~ millones de dólares y tiene como propósito fiscalizar los servicios que las agencias de la Rama Ejecutiva ~~y los municipios~~ proveen a los ciudadanos.

La Oficina del Ombudsman ~~ha expandido~~ lleva a cabo sus operaciones ~~para incluir~~ en 6 ~~7~~ oficinas regionales a través de la isla y una oficina central, y además cuenta con ~~cerca de 100~~ 90 empleados. Sin embargo, ~~de los empleados de la agencia, más del 60% es personal administrativo. Esto indica que~~ la mayoría del personal se concentra en funciones que no prestan ~~los~~ servicios directos a la ciudadanía~~, que es la razón de ser de la Oficina del Ombudsman~~.

Para el último año fiscal en que hay estadísticas disponibles (~~año fiscal~~ ~~2011-2012~~2013-2014) la Oficina del Procurador del Ciudadano interactuó 23,785 ~~23,214~~ veces con ciudadanos. De ~~estas~~ éstas, sólo el 26 ~~25~~% ~~resultaron~~ resultó en una reclamación o querella ante la Oficina, ya que en el restante 74 ~~75~~% de las ocasiones la Oficina simplemente informó u orientó al ciudadano del procedimiento correcto a utilizarse y lo refirió de vuelta ~~refiere~~ a la agencia ~~apropiada~~ administrativa o corporación pública donde surgió el asunto. De los ~~aproximadamente~~ 90 ~~100~~ empleados de la Agencia, sólo 27 ~~19~~ son investigadores de reclamaciones. ~~Cada investigador, por ende, atiende un promedio de sólo un caso al día. Cada reclamación cuesta cerca de $952 al erario.~~ La ~~inmensa~~ mayoría de las reclamaciones ~~ellas~~, según se desprende del informe anual de dicha Oficina para el año fiscal 2013-2014, ~~son reclamaciones que pueden~~ puede atenderse en el proceso administrativo de la agencia correspondiente. Además, en ~~En~~ el presupuesto del año fiscal 2014-2015, la Oficina proyecta un gasto de $719,000 ~~gastaron $840,000~~ en contratos de servicios profesionales.

En nuestro ordenamiento jurídico, cada agencia gubernamental está sujeta a la fiscalización del Poder Legislativo. De hecho, frecuentemente las oficinas de los legisladores procuran por el bienestar de los ciudadanos y en muchos casos refieren casos o situaciones a las agencias correspondientes y orientan a los ciudadanos sobre los procesos a seguirse. En ~~estos~~ momentos de austeridad fiscal, es esencial realizar un análisis de costo y beneficio en relación al gasto gubernamental. Ha quedado patente ante esta Asamblea Legislativa que la ~~La~~ Oficina del Procurador del Ciudadano es una estructura burocrática innecesaria que no responde a la eficiencia gubernamental~~.~~ o al servicio efectivo a la ciudadanía. ~~Las cifras antes descritas revelan la ineficiencia de la Oficina del Ombudsman.~~

La Oficina del Ombudsman no tiene (ni constitucionalmente puede tener) la facultad de resolver las reclamaciones planteadas por los ciudadanos. No tiene poder, más allá de comunicarle a la agencia administrativa lo que entiende se debe hacer. Ni siquiera puede acudir a los Tribunales para hacer valer sus determinaciones. Véase, López Nieves v. Méndez Torres, 2010 T.S.P.R. 64

Aunque la Oficina del Procurador del Ciudadano está adscrita a la Rama Legislativa, en sus funciones actúa como una agencia del Gobierno Central. El Gobernador nombra al Ombudsman con el consentimiento de ambos cuerpos, pero es la Asamblea Legislativa quien tiene el poder de removerlo~~.~~; ello ~~Esto~~ plantea serios problemas constitucionales. ~~La~~; De hecho, jurisprudencia federal ha planteado dudas sobre la constitucionalidad de arreglos similares. Véase, Morrison v. Olson, 487 U.S. 654 (1988).

Por otra parte, las funciones correspondientes al Procurador de Pequeños Negocios conforme a la Ley 454-2000, adscrito a la Oficina del Procurador del Ciudadano, resultan en un trámite burocrático y redundante, debido a que aproximadamente 15 años después de su aprobación, existe una Política Pública y un andamiaje administrativo con las herramientas adecuadas para defender a la pequeña y mediana empresa (PYMES), conforme la Ley Num 62-2014 que crea la Junta PYMES.

~~En nuestro ordenamiento jurídico, cada agencia gubernamental está sujeta a la fiscalización del Poder Legislativo. De forma similar, las oficinas de los legisladores procuran por el bienestar de los ciudadanos, en muchos casos refieren casos o situaciones a las agencias correspondientes e informan a los ciudadanos sobre los procesos a seguirse.~~

~~Por ende~~ Claramente, la función ~~duplicativa~~ del Ombudsman resulta duplicativa e ineficaz en el Puerto Rico de hoy. ~~y corresponde~~ Corresponde la integración de su personal a la Rama Ejecutiva bajo la supervisión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. ~~Para asegurar la continuidad de los servicios, se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer un programa de gestoría al ciudadano en aquellas agencias de donde se atendían la mayor cantidad de quejas ante el Ombudsman. Las funciones correspondientes al Procurador de Pequeños Negocios conforme a la Ley 454-2000 se asignan a la Compañía de Comercio y Exportación, que tiene el peritaje necesario para atender asuntos regulatorios.~~ De esa forma, se realizan ahorros significativos de parte de la Asamblea Legislativa, a quien le corresponde dar el ejemplo en cuanto al control ~~recorte~~ de gastos y búsqueda de eficiencia administrativa ~~se refiere~~. Para asegurar la continuidad de los servicios, se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto proveer a las agencias la asesoría técnica necesaria para que establezcan un programa de gestoría y orientación ciudadana en aquellas de donde procedía la mayor cantidad de quejas y querellas ante el Ombudsman.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)". ~~Se deroga la Ley 97-2008 y por consiguiente se devuelve a su estado original la Ley 111-2005~~.

Artículo 2.- Todos los empleados de la Oficina del Procurador del Ciudadano pasarán a ser empleados de la Oficina de Gerencia y Presupuesto con el fin de que sean transferidos a otras agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva. Al realizar las transferencias se tomará en cuenta las necesidades programáticas, las capacidades, peritaje y experiencia de los empleados transferidos y las necesidades de cada agencia. Todos los empleados ocuparán puestos en clasificaciones comparables a los que ocupaban durante su servicio en la Oficina del Procurador del Ciudadano. Los derechos de antigüedad de dichos empleados en las agencias a las que sean transferidos se retrotraerán a la fecha de su nombramiento en la Oficina del Procurador del Ciudadano. Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de empleados con puestos regulares o de carrera ni se interpretarán como un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento de salario y beneficios marginales que estén recibiendo dichos empleados ni para menoscabar derechos adquiridos de los mismos. Tampoco perderán beneficios de retiro acumulados hasta la fecha de la transferencia. El traslado de dichos empleados se llevará a cabo dentro de los 120 días de aprobada esta Ley.

Artículo 3.- Se transfiere a la Oficina de Gerencia y Presupuesto el presupuesto, documentos, expedientes, materiales, equipos y cualquier propiedad mueble de la Oficina del Procurador del Ciudadano. La Oficina de Gerencia y Presupuesto asumirá y será responsable por cualquier deuda, obligación o responsabilidad económica de la Oficina del Procurador del Ciudadano, y a su vez asumirá y será acreedor de cualquier activo, derecho o facultad de la Oficina del Procurador del Ciudadano más allá de las enumeradas específicamente en esta Ley. Se autoriza al Director de la Oficina ~~del Procurador del Ciudadano~~ de Gerencia y Presupuesto requerir cualquier información de la Oficina del Procurador del Ciudadano y a establecer mediante órdenes administrativas todas las normas que entienda necesarias para asegurar un proceso de transición ágil y ordenado, incluido lo relativo a las transferencias de ~~empleado~~ personal.

Artículo 4.- ~~La Oficina de Gerencia y Presupuesto coordinará el establecimiento de un programa de gestoría y ayuda al ciudadano en aquellas agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva que tenían la mayor cantidad de reclamaciones ante la Oficina del Procurador del Ciudadano.~~ Las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva que tenían la mayor cantidad de reclamaciones de ciudadanos pendientes ante la Oficina del Procurador del Ciudadano deberán establecer un programa de gestoría y ayuda al ciudadano que atienda internamente las reclamaciones contra la agencia, corporación pública o instrumentalidad. Dichos programas serán creados dentro del término de sesenta (60) días luego de la vigencia de esta Ley y con los recursos propios de las respectivas agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades. La Oficina de Gerencia y Presupuesto determinará cuáles agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades establecerán programas internos de gestoría y ayuda al ciudadano y asignará aquellos recursos necesarios para darle comienzo a dicho programa. Los programas asumirán responsabilidad por aquellos casos pendientes ante la Oficina del Procurador del Ciudadano al momento de su cierre.

~~Artículo 5.- No obstante cualquier otra disposición de esta Ley, las funciones que la Ley 454-2000, según enmendada, le asigna al Procurador de Pequeños Negocios se transfieren al Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación, quien podrá designar un funcionario para que cumpla las funciones que le corresponden bajo dicha Ley al Procurador de Pequeños Negocios.~~

Artículo 5.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá dentro de los treinta (30) días de la vigencia de esta Ley y con los recursos que se le asignan por esta Ley, un programa para darle continuidad a aquellas reclamaciones de ciudadanos pendientes ante la Oficina del Procurador del

Ciudadano luego de su eliminación y que sean en contra de aquellas agencias donde no se cree un programa de gestoría y ayuda al ciudadano bajo el Artículo 4 de esta Ley.

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 111-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información" para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Para los fines de esta Ley:

(a) …

…

(d) „„

~~(e) "Procurador del Ciudadano" se refiere a la Oficina del Procurador del Ciudadano.~~"

Artículo 7.- Se derogan los Artículos 7 y 8 de la Ley 111-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información" y se reenumeran los Artículos 9, 10 y 11 de dicha Ley como los Artículos 7, 8 y 9 respectivamente.

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones –

Para los propósitos de esta Ley …

(a) …

…

(d) „„

(e) "Panel de Revisión Reglamentaria" significa panel compuesto por empleados a tiempo completo de la agencia concernida ~~y el Procurador de Pequeños Negocios~~.

(f) "Junta PYMES" significa la "Junta de Apoyo para las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico" creada por la Ley 62-2014."

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Definición y ~~Ambito~~ Ámbito de la Política Pública de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio.–

(a) …

…

(c) Cada agencia debe someter un informe anual al Gobernador y ~~al Procurador del Pequeño Negocio~~ a la Junta PYMES con la agenda de las acciones que tomará para cumplir con el inciso (a) de este Artículo.

(d) „„

(e) La agencia enviará un informe al Gobernador de Puerto Rico y ~~al Procurador de Pequeño Negocios,~~ y a la Junta PYMES sobre la agenda de acción para cumplir con el inciso (d) de este Artículo."

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Publicación de Reglamentos -

Cada agencia debe hacer público en el Departamento de Estado, en la página oficial en la red de Internet de la agencia promulgadora y en la ~~Oficina del Procurador de Pequeños Negocios~~ Junta PYMES, tanto en papel como en formato digital, los reglamentos que regulan su jurisdicción y aquéllos que pretenda establecer en el futuro, expresando:

(1) …

(2) ...

(3) …

(4) Se debe cursar ~~al Procurador de Pequeños Negocios~~ la Junta PYMES la agenda para flexibilizar la reglamentación, para sus comentarios, si alguno.

(5) ~~La agencia deberá publicar dicha agenda, un solo día, en un periódico de circulación general. Además, la~~ La agencia deberá publicar dicha agenda~~,~~ a través de su página oficial en la red de la Internet ~~del Procurador de Pequeños Negocios,~~ al igual que los informes anuales que las agencias deben presentar al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y ~~al Procurador de Pequeños Negocios~~, a la Junta PYMES según establecido en el Artículo 3 de esta Ley.

(6) ..."

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", para que lea como sigue:

"Artículo 9.- Procedimiento para Recoger Comentarios -

Cuando se va a promulgar un reglamento que tendrá impacto económico significativo en un número sustancial de pequeñas entidades…

(1) …

(2) …

(3) …

Antes de la publicación del análisis de flexibilidad reglamentaria la agencia concernida debe:

(1) Notificar ~~al Procurador de Pequeños Negocios~~ a la Junta PYMES sobre la intención y probable impacto de promulgar fin reglamento.

(2) No más tarde de quince (15) días luego de recibir la notificación del inciso (1) de este Artículo, ~~el Procurador~~ la Junta PYMES debe identificar individuos representantes de las entidades afectadas para recibir consejería y comentarios sobre los posibles impactos del reglamento propuesto.

(3) La agencia debe reunir el Panel de Revisión Reglamentaria.

(4) El panel debe revisar todo material realizado en relación con este Artículo, incluyendo el borrador de la medida, recibir asesoría y consejería de cada individuo representante de pequeñas entidades seleccionadas por ~~el Procurador~~ la Junta PYMES sobre aspectos relacionados al Artículo 4."

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", para que lea como sigue:

"Artículo 10.- Revisión Periódica de Reglamentos

Cuando se va a promulgar un reglamento que tendrá impacto económico significativo en un número sustancial de pequeñas entidades…

…

Si el Secretario, Jefe de Agencia, Administrador o persona con capacidad legal para llevar a cabo el proceso, determina que la revisión de los reglamentos no puede completarse para la fecha prevista, debe certificar lo mismo en una declaración a publicarse en el Registro de Reglamentos del Departamento de Estado ~~y el Procurador de Pequeños Negocios determinará si concede extender el período hasta un término no mayor de un (1) año~~.

…

Cada año las agencias deben publicar en la página oficial en la red de Internet de la agencia promulgadora, del Registro de Reglamentos del Departamento de Estado y de la ~~Oficina del Procurador de Pequeños Negocios~~ Junta PYMES, …"

Artículo 13.- Se derogan los Artículos 12, 13 y 14 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio, y se reenumera el Artículo 15 de dicha Ley como Artículo 12.

Artículo ~~6~~ 14.- Esta Ley ~~entrara~~ entrará en vigor inmediatamente ~~sesenta (60) días~~ después de su aprobación.

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1421, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Introducción

RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO

Propósito del P. del S. 1421

Mediante la presente medida se deroga la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)"; eliminando la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios para traspasar sus funciones administrativas a la Junta PYMES creada por la Ley 62-2014, conocida como la "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante"; se enmienda la Ley 111-2005; y establecer las respectivas medidas de transición.

Justificación del P. del S. 1421

Con la aprobación de la presente medida se elimina la Oficina del Procurador Ciudadano (Ombudsman) y sus componentes, con el fin de responder a la realidad de su ineficiencia operacional y disminución de servicios a través de los años.

Además se mandata un acuerdo de cooperación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto para identificar empleados con el peritaje

adecuado que puedan contribuir a la actual política pública para la protección y desarrollo de los pequeños y medianos comerciantes (PYMES), además de identificar las agencias más querelladas y cooperar con la implementación de un programa de ayuda al ciudadano. .

Al igual que otros proyectos de reestructuración de organismos públicos bajo consideración, la presente medida responde a alcanzar mayor eficiencia gubernamental acorde a la realidad fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Informe

ALCANCE DEL INFORME

Metodología

Esta Comisión se aseguró de obtener información y datos de las agencias públicas concernientes. La información se recibió de la siguiente manera:

- Vista Pública
- Ponencias escritas

Vista Pública

Como parte del proceso de evaluación de la medida, nuestra Comisión celebró una Vista Pública para atender el P. del S. 1421. Ésta se celebró el lunes, 15 de junio de 2015. En la misma participaron la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

A continuación, se identifican los deponentes que participaron en la referida Vista Pública:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Sra. Iris Miriam Ruiz Class	Procuradora del Ciudadano	No endosó
Lcdo. Francisco Chévere	Director Ejecutivo, Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico	Endosó sujeto a enmiendas
Lcda. Wanda Pérez Álvarez	Ayudante Ejecutiva, Oficina de Gerencia y Presupuesto	Endosó

Los siguientes senadores participaron de la vista pública:
Hon. Ángel R. Rosa, Hon. Margarita Nolasco, Hon. Larry Seilhamer y Hon. María de Lourdes Santiago.

A continuación, un resumen de las ponencias:

Ponente	Resumen de Ponencia
Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)	La Procuradora del Ciudadano, señaló que el Ombudsman no es un representante legal del pueblo, sino que representa el respeto de los derechos ciudadanos de los constituyentes. Admitió la Procuradora que la mayoría de los casos que atiende su oficina pueden ser atendidos bajo el proceso administrativo en las propias agencias y que es consciente de la crisis fiscal que atraviesa el País. Opinó que la Ombudsman no representa un esfuerzo duplicativo. Indicó que las limitaciones para actuar que tiene la figura del Ombudsman se justifican porque no se quiere una figura de "súper administrador" que obligue a las agencias a realizar sus funciones. En relación al puesto de Procurador de Pequeños Negocios, alegó que éste no le cuesta más dinero al Gobierno pues trabaja bajo la estructura existente del Ombudsman. Consideró que la aprobación de esta medida pudiera dejar desprotegido a un sector de la ciudadanía y que pudiera afectar la capacidad de la Asamblea Legislativa de investigar y de mantenerse informada sobre los pormenores administrativos que afectan a los constituyentes, por lo que se opone al Proyecto.
Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE)	El Lcdo. Francisco Chévere, Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE), indicó en su ponencia que constituiría un conflicto de intereses entre la función de reglamentar que tiene la CCE y la función revisora de dichos reglamentos que ahora se le asignaría mediante la medida propuesta y en cumplimiento con las facultades dispuestas en la Ley 454-2000, mejor conocida como Ley de Pequeños Comerciantes. Por esta razón, sugiere que se derogue la Ley 454-2000 pues esta representa un estado de derecho que ya no corresponde a la importancia que leyes subsiguientes han dado a las pequeñas y

Ponente	Resumen de Ponencia
	medianas empresas. También recomienda que se enmiende la Ley 62-2014 para que disponga expresamente que la Junta de Apoyo para la PYMES asuma alguna de las funciones del Procurador que le son propuestas a la CCE bajo este Proyecto y que no conlleven un conflicto de interés. Por último, entiende meritorio que se atienda la definición de "Pequeña Empresa" que dispone la Ley 454-2000 para que sea atemperada a la definición incluida en la Ley 62-2014. Endosa la aprobación de la presente medida sujeto a ciertas recomendaciones.
Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)	La Lcda. Wanda Pérez Álvarez, Ayudante Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), en representación de su Director, el CPA Luis Cruz Batista, expone en su ponencia que la Oficina del Procurador del Ciudadano fue creada en virtud de la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977 con el propósito de fiscalizar los servicios que las agencias proveen a los ciudadanos. Sin embargo, la propia Ley Núm. 134 dispone que la misma no tendrá jurisdicción en casos en que haya un remedio adecuado para reparar el agravio, por lo que las reclamaciones que atiende el Ombudsman pueden ser atendidas por los tribunales o por medio del proceso administrativo en las distintas agencias del Estado Libre Asociado. Por otro lado, OGP proyecta un ahorro de aproximadamente $2.1 millones como resultado de la eliminación de la OPC, y la posibilidad de ahorros adicionales. Recalca que, más que un ahorro, el propósito principal de la eliminación debe ser mejorar la eficiencia y efectividad en los servicios que se brindan a la ciudadanía. Por último, se opone en su ponencia escrita a que la OGP establezca un programa de gestoría y ayuda al ciudadano en las agencias que tengan la mayor cantidad de reclamaciones ante la OPC por encontrarse en claro conflicto con los deberes ministeriales de control presupuestario y gerencial de la OGP. Durante la vista, se aclaró dicha disposición

Ponente	Resumen de Ponencia
	en el sentido de que OGP proveerá asistencia técnica para que las agencias con mayor cantidad de reclamaciones establezcan programas de ayuda al ciudadano y no que la OGP vaya a establecer tal programa como parte de sus funciones. Finalmente la ponente endosó la aprobación de la medida.

Ponencias Escritas

La Comisión también recibió mediante ponencias escritas las opiniones del Departamento de Justicia y de la Investigadora Principal de Reclamaciones de la Oficina del Procurador del Ciudadano. Estas ponencias fueron útiles en el proceso de análisis de la medida. A continuación resumimos los aspectos más importantes contenidos en las mismas:

Entidad	Resumen de Ponencia
Departamento de Justicia	El Lcdo. César Miranda, Secretario del Departamento de Justicia, establece en su ponencia que el Tribunal Supremo ha manifestado que la Legislatura tiene la facultad de reorganizar, eliminar o abolir los organismos y cargos gubernamentales que entienda procedente y que al así hacerlo no se priva de ningún derecho constitucional. Además resalta que es facultad de índole constitucional, el que la Legislatura reorganice organismos gubernamentales. Indica que el Departamento de Justicia no tiene objeción legal alguna al P. del S. 1421 y por consiguiente avala la misma.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Trasfondo Legal

La Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)", se aprobó con el fin de crear la Oficina del Procurador del Ciudadano, cuyo propósito principal es fiscalizar los servicios que las agencias de la Rama Ejecutiva proveen a la ciudadanía. El Artículo 10 de la misma dispone que el Ombudsman tendrá jurisdicción para investigar los actos administrativos de las agencias y podrá ejercer las facultades y atribuciones que dicha ley le concede[21]. Entre estas facultades se

[21] 2 L.P.R.A. sec. 710.

encuentra el investigar cualquier querella relacionada con las áreas de investigación sobre las que la propia ley le concede jurisdicción[22]. Sin embargo, la Oficina del Ombudsman no tiene la facultad de resolver las reclamaciones planteadas por los ciudadanos ni puede acudir a los Tribunales para hacer valer sus determinaciones[23]. Sus poderes se limitan a actuar de intermediario y comunicarle a la agencia lo que entiende se debe hacer.

Posteriormente, se aprobó la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio". El objetivo de la Ley 454-2000 es requerirle a las agencias gubernamentales adoptar reglamentos que faciliten las operaciones de los pequeños negocios, imponiéndoles menos cargas indebidas a los mismos. Para estos fines se creó la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios, quien será nombrado por y responderá al Ombudsman. El Procurador tiene la facultad de representar y defender, si entendiese que amerita, a cualquier pequeño negocio durante cualquier procedimiento de adjudicación o proceso adversativo[24]. No obstante, sólo está facultado para esto cuando medie una solicitud escrita de parte del pequeño comerciante. Por ende, el promovente de la acción o del procedimiento es el pequeño negocio y no el Procurador.[25]

Sin embargo, catorce años después se aprobó la Ley 62-2014, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante". Mediante dicha legislación se busca garantizar que la actividad económica que generan las pequeñas y medianas empresas no se vea afectada por la burocracia gubernamental. Con dicho fin en mente, se creó la Junta de Apoyo para las Microempresas, los Pequeños y los Medianos Comerciantes de Puerto Rico, que tiene unas facultades y poderes que el Procurador de Pequeños Negocios no tiene.

Por otro lado, la Ley 111-2005, conocida como "Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información" fue creada a los fines de requerir que toda entidad propietaria o custodia de un banco de información que incluya información personal de ciudadanos residentes en Puerto Rico, o que provea acceso a tales bancos de información, deba notificar a dichos ciudadanos de cualquier violación de la seguridad del sistema.

La Ley 97-2008 enmendó la Ley 111-2005 a fin de requerir a toda entidad pública de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a toda entidad privada, que informe sobre cualquier violación e irregularidad en los sistemas de seguridad de sus bancos de datos.

---

[22] 2 L.P.R.A. sec. 711.
[23] López Nieves v. Méndez Torres, *2010 T.S.P.R. 64.*
[24] 3 L.P.R.A. sec. 2261.
[25] López Nieves v. Méndez Torres, *supra.*

Justificación para la aprobación del P. del S. 1421

La labor más relevante que lleva a cabo la Oficina del Procurador Ciudadano consiste principalmente en investigar procesos de las agencias ante la queja de un ciudadano. Ante esta realidad se esperaría que dicha Procuraduría tuviese la jurisdicción necesaria para obligar a las agencias a responder ante las quejas recibidas. La realidad es que no la tiene, y la interpretación de su ley habilitadora que ha dado el Tribunal Supremo de Puerto Rico meridianamente expresa las limitaciones para actuar que ostenta la Procuraduría del Ciudadano[26].

Aunque posee actualmente una estructura compuesta por 90 empleados y 27 investigadores, lo cierto es que el Ombudsman se comunica con los funcionarios de la agencia querellada para que éstos investiguen y le informen al respecto.

De hecho, cuando un ciudadano lleva una queja ante el Ombudsman, dicha oficina notifica a la agencia pertinente para que sea ésta la que a su vez notifique haber comenzado un curso de acción sobre el asunto que concierne al ciudadano. Una vez llega esta notificación, el Ombudsman no tiene ninguna inherencia en el proceso de culminación del trámite administrativo corriente[27].

El trámite antes mencionado demuestra que la Procuraduría representa un funcionamiento duplicativo y burocrático. Inclusive su misma Ley habilitadora la limita a que en caso de presenciar o tener conocimiento de algún acto ilegal cometido por algún funcionario público, el Ombudsman sólo puede notificar a las autoridades pertinentes[28].

Sustenta la falta de eficiencia y duplicidad operacional antes mencionada, el hecho de que, por ejemplo, para el año fiscal 2013-2014, el Ombudsman interactuó con ciudadanos en 23,785 ocasiones y tan solo el 26% de estas solicitudes terminaron en algún tipo de reclamación, un 63.1% en orientaciones y un 10.9% en coordinaciones. (Véase Tabla 1)

Tabla 1

Total de Casos Recibidos Año Fiscal 2013-2014		
	Cantidad	**Porciento**
Reclamaciones	6,194	26.0
Orientaciones	15,005	63.1
Coordinaciones	2,586	10.9
Total	**23,785**	**100**

[26] López Nieves v. Méndez Torres, *supra.*
[27] Informe Anual 2013-2014. Oficina del Procurador del Ciudadano. Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
[28] 2 L.P.R.A. sec. 719.

Del desglose anterior se desprende que, de las 23,785 veces en que el Ombudsman atendió quejas de ciudadanos, en 17,596 ocasiones, los propios ciudadanos resolvieron su situación por el trámite administrativo ordinario en la propia agencia donde surgió la irregularidad o queja. O sea, el 74% de las veces es la propia agencia la que resuelve la queja del ciudadano sin que el Procurador formule algún tipo de reclamación o querella.

Hay que señalar que la Oficina del Procurador Ciudadano implementó en 2010 un programa mediante el cual, si la agencia administrativa concerniente contesta y resuelve la reclamación del ciudadano en un término de cinco (5) días, la Oficina del Procurador Ciudadano contabiliza dicho caso como una orientación para sus estadísticas. Dicho programa de peculiar manejo estadístico no aparece mencionado, ni explicado en el informe rendido por la Procuradora para el año 2013-2014, aunque fue mencionado para record en la correspondiente vista pública a preguntas del Presidente de la Comisión.

Por otra parte, la inmensa mayoría de las quejas que atiende la Procuraduría surgen mayormente de un puñado de agencias o instrumentalidades públicas. (Véase tabla 2)

Tabla 2

Diez Agencias con Mayor Número de **Reclamaciones Recibidas**		
Agencias	**Cantidad**	**Porciento**
Autoridad de Energía Eléctrica	1,168	23.3
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados	1,129	22.5
Policía de Puerto Rico	534	10.7
Administración de los Sistemas de Retiro de los	530	10.6
Departamento de Educación	507	10.1
Corporación del Fondo del Seguro del Estado	396	7.9
Departamento de Hacienda	286	5.7
Departamento de Transportación y Obras Públicas	167	3.3
Administracion de Familia y Niños	164	3.3
Departamento de Salud	131	2.6
Total	**5,012**	100

Lo cierto es que desde el Año Fiscal 2008-2009 el Ombudsman ha atendido cada vez menos casos. Comportamiento similar se observa en las reclamaciones, las cuales han disminuido desde el Año Fiscal 2008-2009, aún sin tomar en consideración el método para contabilizar orientaciones implementado desde 2010. (Véase Tabla 3 y Grafica 1)

Tabla 3

Año Fiscal	Reclamaciones	Orientaciones	Coordinaciones	Total
2003-2004	8893	10084	5483	24460
2004-2005	8972	7489	4766	21227
2005-2006	9395	6714	3419	19528
2006-2007	17255	11262	4308	32825
2007-2008	21252	12412	3848	37512
2008-2009	21912	10555	3730	36176
2009-2010	11010	10948	3209	25167
2010-2011	7943	13446	3393	24782
2011-2012	5855	14083	3276	23214
2012-2013	6133	12801	2774	21708
2013-2014	6194	15005	2586	23785

Gráfica 1

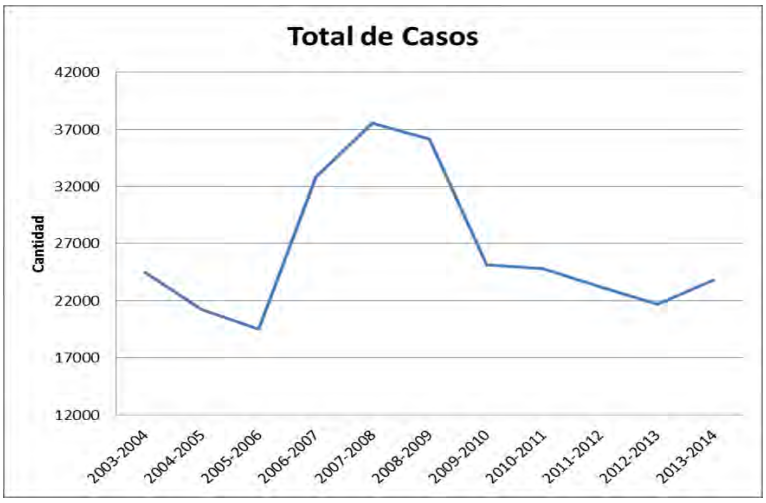

Por su parte, las "orientaciones" desde el Año Fiscal 2005-2006 han ido aumentado constantemente. (Véase Gráfica 2)

Gráfica 2

Por último, las "coordinaciones" igualmente han ido disminuyendo constantemente desde el Año Fiscal 2003-2004. (Véase Gráfica 3).

Gráfica 3

Del análisis y datos antes resaltados se puede razonablemente concluir que el total de casos atendidos por la Procuraduría ha disminuido desde el 2007-2008 cuando se atendieron 37,512 casos, a 2013-2014 cuando se atendieron 23,785 casos, de los cuales sólo el 26% culminó en una querella por el Procurador del Ciudadano.

Aun así, la Oficina del Procurador Ciudadano ha mantenido a través de los años un presupuesto aproximado de $5,000,000 de dólares y contratos por servicios privados de aproximadamente $700,000 dólares. Nótese también que la Procuradora devenga un salario de aproximadamente $105,000 dólares. (Véase Tabla 4)

Tabla 4

Presupuesto Año Fiscal 2014-2015	General Fund	Grand Total
Oficina del Procurador del Ciudadano	**5012**	**5012**
Asignaciones Englobadas	7	7
Compra de Equipo	38	38
Facilidades y Pagos por Servicios Públicos	565	565
Gastos de Transportación	32	32
Materiales y Suministros	44	44
Nómina y Costos Relacionados	2731	2731
Otros Gastos Operacionales	356	356
Servicios Comprados	520	520
Servicios Profesionales	719	719
Grand Total	5012	5012

Analizado y desglosado el presupuesto regularmente asignado para el año fiscal 2014-2015 de aproximadamente $5,012,000 y tomando en consideración que sólo el 26% de las quejas culmina en reclamaciones, es forzoso concluir que la existencia del Ombudsman representa una duplicidad de trámites y un gasto injustificable ante la realidad fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Comisión evaluó la costo-eficiencia y realidad operacional tomando como ciertos las cantidades y partidas que se obtuvieron de los Informes Anuales rendidos y publicados por el Ombudsman[29].

Concluyendo que no es viable mantener el andamiaje de una Oficina que en su gran mayoría solo orienta o refiere sus casos. Este patrón de funcionamiento, en conjunto con la marcada tendencia de disminución de la demanda ciudadana por su intervención, resaltan la ineficiencia de los servicios del Ombudsman.

Trasfondo y Enmiendas

Se analizó las ponencias sometidas, así como todos los comentarios vertidos para el record en la vista. Se realizaron enmiendas a la medida a los efectos de corregir errores ortográficos y de sintaxis contenidos en la misma.

Se enmendó el proyecto para delimitar la responsabilidad de OGP en cuanto al traslado y cooperación con las agencias e instrumentalidades públicas; estableciéndose así que las agencias con el mayor número de quejas establecerán un programa de gestoría y ayuda ciudadana.

Así también en un esfuerzo de sana política pública se ordena la que la Junta PYMES absorba las facultades que ejercía del Procurador de Pequeños Negocios y se enmendó la Ley 454-2000 en cuanto a su alcance y nuevas facultades.

Se enmendó la Ley 111-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información" para eliminar las referencias al Procurador del Ciudadano.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1421 sobre el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.

[29] Informe Anual 2013-2014. Oficina del Procurador del Ciudadano. Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN/RECOMENDACIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. del S. 1421, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo del Proyecto del Senado 1067, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

LEY

Para crear la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; crear la Defensoría de las Personas con Impedimento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual tendrá autonomía fiscal, programática y administrativa e independencia para llevar a cabo su labor fiscalizadora y establecer su organización administrativa; crear el cargo de Defensor de las Personas con Impedimentos, establecer sus deberes, facultades, funciones y responsabilidades; derogar la Ley 78-2013, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que "la dignidad del ser humano es inviolable" y que "todos los seres humanos son iguales ante la ley". El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución impone al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y las puertorriqueñas.

Según los datos del Censo de 2010, una cantidad significativa de la población puertorriqueña tiene uno o más impedimentos. Cerca de 900,000 personas mayores de 5 años sufren algún tipo de discapacidad. Esto significa que más de una cuarta (1/4) parte de la población general necesita atención especial para alcanzar la calidad de vida plena y el desarrollo total de sus capacidades.

La Ley 238-2004, mejor conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", define el término "persona con impedimento" como toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial.

En las últimas décadas se han promovido iniciativas importantes para atender las necesidades particulares de la población con impedimentos, garantizar su igualdad y eliminar las barreras que impiden que las personas con impedimentos obtengan una educación básica, un empleo productivo y una vida plena. Entre éstas, la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos", la Ley 81-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Igualdad de las Personas con Impedimentos", y la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicios Educativos Integrales".

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI) fue creada en virtud de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, con el propósito de que sirviera como instrumento de coordinación para atender las necesidades y solucionar los problemas de las personas con impedimentos en las áreas de educación, salud, empleo, libre iniciativa comercial o empresarial, derechos civiles y políticos, transportación, vivienda y actividades recreativas y culturales. Asimismo, tenía el propósito de establecer las normas y garantías necesarias para fomentar su espíritu de pertenencia a una sociedad que no le imponga barreras físicas ni actitudinales y procurar el logro de sus aspiraciones.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos recibe fondos federales estimados en $2,017,000 en el Año Fiscal 2014-2015. Es alarmante que la agencia que provee fondos federales a OPPI, la *Administration on Intellectual and Developmental Disabilities (*AIDD), ha determinado que OPPI no ha mostrado la capacidad para administrar adecuadamente dichos fondos, colocó a OPPI en condición de "high risk" y, de no tomarse las medidas dispuestas en esta Ley, los fondos federales serán cancelados. Tan reciente como el 2 de febrero de 2015 la Administradora del programa federal le notificó al actual Procurador que se propone cancelar los fondos debido a que persisten los siguientes hallazgos:

- Que OPPI ha solicitado reembolsos que suman menos del diez (10) por ciento de los fondos federales disponibles y no ha presentado los documentos necesarios para sustentar los gastos que sí ha reclamado.
- La monitoria que AIDD hizo en los programas federales de OPPI en el 2012 encontró que el equipo de OPPI desconocía que tiene autoridad para accesar y llevar a cabo visitas de monitoreo a cualquier individuo con discapacidades del desarrollo donde los servicios son provistos.
- OPPI tiene una pobre comprensión de la diferencia entre discapacidades del desarrollo y otros tipos de discapacidades.
- OPPI tiene sobre 50 empleados administrativos los cuales no tienen definidos claramente sus roles.
- OPPI no ha podido convencer a AIDD de que tiene suficientes operaciones, independencia, recursos humanos y peritaje para ejercer la autoridad necesaria y requerida para la sana administración de la propuesta de fondos federales para la protección y defensa efectiva de los derechos y legales de las personas con impedimentos. Además, OPPI no ha demostrado que cuenta con remedios legales, administrativos, así como otros remedios apropiados como representación legal individual, que garanticen la protección de los derechos de las personas con impedimentos.

Al presente el *U.S. Department of Health and Human Services* lleva a cabo una Vista Administrativa para cancelarle los fondos federales a OPPI y ha accedido a detener dicha Vista, hasta el 6 de julio de 2015, en espera de que se aprueben las disposiciones que contiene esta legislación.

Por otra parte, en el proceso de vistas públicas posterior a esta medida quedó demostrada una preocupante falta de comunicación efectiva entre OPPI y la AIDD. Además, es menester destacar que el Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico compareció a vista pública en la que enfatizó que las medidas dispuestas en esta Ley son imprescindibles para restaurar el cumplimiento de la OPPI con sus responsabilidades federales, que las medidas aquí dispuestas fueron consultadas con la AIDD y, en carta recibida el 10 de febrero de 2015 de la Directora de Apoyo a Programas de la AIDD, ésta expresó que esta legislación provee la solución óptima para restaurar la capacidad de OPPI para cumplir sus compromisos con la agencia federal. Reiteramos, esta medida es crucial para restablecer la credibilidad de OPPI ante las agencias federales, para salvaguardas la asignación de fondos federales que benefician a nuestras personas con impedimentos y promover el servicio óptimo que éstos merecen.

La AIDD ha enfatizado en sus comunicaciones sobre el desempeño de OPPI que es preciso proteger su autonomía administrativa, operacional, fiscal y programática para que sea efectiva en el servicio a nuestras personas con impedimentos. Reconocemos la importancia de que la independencia surja desde la composición interna de la Defensoría. Por eso, tendrá un Consejo Directivo integrado por nueve (9) integrantes del cual un tercio (1/3) será nombrado por el(la) Gobernador(a) y los dos tercios (2/3) restantes por las ONGs que sirven a la población en cuestión. Éste será el cuerpo rector encargado de velar por el cumplimiento de la política pública. También tiene la responsabilidad de seleccionar al (a la) Defensor(a), quien implementará la política pública, y deberá velar porque éste(a) cumpla con sus responsabilidades.

Para armonizar esta legislación con otros requisitos de legislación federal, también se crea la la División para la Protección y la Defensa adscrita a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, adscrita a la Defensoría. Esta División responde a la necesidad de asegurar que se separen las funciones de representación legal de la personas de edad avanzada de aquellas otras funciones cuasijudiciales que tendría la defensoría.

Las disposiciones de esta Ley se realizan en virtud del poder delegado a la Asamblea Legislativa por la Sección 16 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la que se establece que "[l]a Asamblea Legislativa tendrá la facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones". Conforme a la disposición constitucional citada, esta Asamblea Legislativa tiene la autoridad para llevar a cabo las reestructuraciones gubernamentales que entienda necesarias para garantizar que el Gobierno funcione adecuadamente y provea los servicios indispensables para la población de la mejor manera posible.

Cabe destacar que, recientemente, el Tribunal de Apelaciones Federal de Estados Unidos para el Primer Circuito determinó, en el caso Díaz-Carrasquillo v. García-Padilla, No. 13-2277 de 16 de abril de 2014 (disponible en www.ca1.uscourts.gov), que todo gobierno competente debe tener el poder de aprobar y derogar leyes, así como la autoridad para crear, cambiar o relevar de sus funciones a cualquier agente o funcionario designado para implantar y velar por el cumplimiento de esas leyes. Véase, Butler v. Pennsylvania, 51 U.S. 402, 416-17 (1850). De esta forma, la Corte federal validó la acción legislativa de aprobar la Ley 75-2013, la cual, según señalamos, derogó el Plan de Reorganización Núm. 1-2011. Igualmente, ese Tribunal expresó que no existe un impedimento constitucional para que la Asamblea Legislativa restructure su fuerza laboral. Con ello, la Corte federal reafirmó la autoridad impartida a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de aprobar aquellas medidas legislativas que pretendan crear, suprimir o fusionar entidades gubernamentales.

En ese mismo caso, el Tribunal Supremo de Puerto Rico certificó unas preguntas provenientes del Tribunal de Distrito Federal de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, en

la que discutió el poder del Gobernador para destituir un funcionario público con funciones ejecutivas, cuasi legislativas y cuasi adjudicativas. Véase, Iván Díaz Carrasquillo v. Hon. Alejandro García Padilla, 2014 T.S.P.R. 75. La Opinión del Tribunal afirmó que, cuando la Asamblea Legislativa deroga un cargo y crea otro con nombre diferente, pero preservando los deberes y obligaciones del primero, el funcionario que lo ostentaba no pierde el interés propietario sobre dicho cargo. Id. en la pág. 2. Asimismo, sostuvo que, para aplicar la inmunidad legislativa contenida en la Sección 16 del Artículo III de la Constitución, *supra*, "tenemos que considerar la naturaleza del acto en controversia, pues solamente está protegido aquel dirigido a establecer política pública y que es cónsono con los procesos legislativos. No podemos otorgarle la misma protección a aquellos actos cuya naturaleza es administrativa y van dirigidos a afectar a un individuo en particular". Id. en la pág. 29. Más adelante, concluyó que "un funcionario público no puede reclamar un interés propietario sobre un cargo que ostentaba cuando este ha sido eliminado por la Asamblea Legislativa. Esto aplica siempre y cuando la actuación no sea un subterfugio para destituir al empleado de su cargo, lo cual sucede cuando acto seguido a la derogación se crea otro cargo cuyo deberes y obligaciones son iguales al anterior, pero con otro nombre". Id. en la pág. 32.

Esta ley promueve una estructura gubernamental que responde a las necesidades de las personas con impedimentos, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida y la oferta de servicios a dicha población. Además, se viabiliza una política pública enfocada en la rendición de cuentas; en aumentar la autonomía y la fiscalización; y proteger los derechos de las personas con impedimentos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I. — TÍTULO DE LA LEY Y DEFINICIONES.

Artículo 1.01. - Título breve.

Esta Ley se conocerá como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 1.02. - Definiciones.

Los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

A. "Agencia" - significará cualquier departamento, junta, comisión, división, oficina, negociado, administración, corporación pública o subsidiaria de ésta, municipio o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cualquiera de sus funcionarios(as), empleados(as) o sus integrantes que actúen o aparenten actuar en el desempeño de sus deberes oficiales.

B. "Defensor"- significará el Defensor de las Personas con Impedimentos, cargo que se crea en virtud de esta Ley.

C. "Defensoría"- significará la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

D. "Entidad privada o intereses privados"- significará cualquier asociación, organización, instituto o persona natural o jurídica que preste, ofrezca o rinda algún servicio o actividad o administre algún programa que atienda las necesidades de la población servida por la Defensoría. Además, incluirá cualquier asociación, organización, instituto o persona natural o jurídica en la que labore alguna persona de la población servida por la Defensoría.

E. "Estado Libre Asociado"- significará el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. "Organizaciones bona fide" – significará toda entidad no gubernamental que se dedique a, o su fin principal sea, la defensa o la protección de los derechos de las personas con impedimentos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Serán

consideradas organizaciones bona fide aquellas entidades no gubernamentales que presten servicios destinados a preservar o promover el bienestar social de la población servida por la Defensoría. Ninguna organización con fines político-partidistas será considerada como una organización bona fide, para efectos de esta Ley. Las organizaciones deberán presentar prueba documental que acredite la labor realizada en favor de los derechos de las personas con impedimentos. Esta prueba será evaluada por el Consejo Directivo antes de considerar cualquier candidato(a) o recomendación por parte de una organización.

G. "Persona con Impedimento"- significará toda persona que tiene un impedimento físico, cognitivo, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; o que tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial, conforme con la Ley 238-2004, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos". Además, significará toda persona que posea un impedimento mental, cognitivo, sensorial, físico, o cualquier otro impedimento cubierto por la Ley Pública Federal Núm. 106-402, según enmendada, conocida como "Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights of 2000", la Ley Pública Federal Núm. 93-112, según enmendada, conocida como "Rehabilitation Act of 1973", o cualquier otra regulación federal o estatal creada en el futuro mediante ley federal o estatal.

H. "Querellante"- significará toda persona, natural o jurídica, incluyendo una agencia gubernamental que promueva una acción ante la Defensoría, por entender que se ha violado o infringido algún derecho reconocido bajo las leyes y reglamentos que administra la Defensoría. Esto incluye, pero no se limita, a cualquier persona a la que se le ha infringido algún derecho reconocido por la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes o los reglamentos que administra la Defensoría; que incluye, sin que se entienda como una limitación, personas con impedimentos, padres, madres, tutores(as) de hecho o derecho, custodios, encargados(as), cónyuges, hijos, hijas, parientes, representantes legales, apoderados(as) entre otros familiares o personas que se encargan de asistir y velar por los intereses de la persona a la que se le han infringido algún derecho reconocido por la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o bajo las leyes y los reglamentos que administra la Defensoría.

CAPÍTULO II. DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS.

Artículo 2.01.- Defensoría de las Personas con Impedimentos.

Se crea la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública. Dicha Defensoría fiscalizará y promoverá la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. Este organismo, mediante procesos educativos y fiscalizadores, velará por la erradicación del discrimen por razón de impedimento físico o mental, tomará acciones en contra del abuso o negligencia u otras formas de negación de derechos y garantizará que se establezcan e implanten prácticas y condiciones idóneas en instituciones, hospitales o programas para personas con impedimentos. Además, velará por el cumplimiento de la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos".

La Defensoría será dirigida por un(a) Defensor(a) de las Personas con Impedimentos, quien será nombrado(a) y tendrá las facultades y responsabilidades que más adelante se establecen. Además, la Defensoría contará con un Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos, el cual asistirá y fiscalizará la labor del (de la) Defensor(a) en el cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley, en la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos y en el establecimiento de planes estratégicos dirigidos a salvaguardar los derechos de las personas con impedimentos.

Asimismo, la Defensoría contará con una División para la Protección y la Defensa de las Personas con Impedimentos, la cual estará dirigida por un(a) Director(a) Ejecutivo(a) y tendrá las facultades que se establecen más adelante.

La Defensoría estará exenta de pago de todos los impuestos, permisos, aranceles, tarifas, costos o contribuciones establecidos por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios sobre las propiedades de la entidad o en las que sea arrendador o arrendatario, y sobre el ingreso derivado de cualquier actividad de la Defensoría, incluyendo pero sin limitarse a, las patentes municipales impuestas de acuerdo a la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Patentes Municipales", los arbitrios municipales, impuestos a la construcción, de acuerdo con la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991". Asimismo, la Defensoría estará exenta del pago de toda clase de cargos, sellos de rentas internas y comprobantes, costos o impuestos requeridos por ley en los procesos judiciales; del pago por concepto de certificaciones en todas las oficinas y dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público.

Artículo 2.02.- Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos.

Se crea el Consejo Directivo para la Defensa de las Personas con Impedimentos, el cual será responsable junto al(a la) Defensor(a) del establecimiento de políticas internas y de planes estratégicos relativos a la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. Asimismo, velará por la gobernanza, autonomía, transparencia y rendición de cuentas de la Defensoría. Además, nombrará al(a la) Defensor(a), fiscalizará su desempeño y el cumplimiento de la política pública relacionada con los derechos de las personas con impedimentos, según establecido en esta Ley.

El Consejo Directivo estará compuesto por nueve (9) personas, quienes serán nombradas de la forma que se indica a continuación.

A. Nombramientos del (de la) Gobernador(a).

1. El(La) Gobernador(a), sin menoscabo de sus prerrogativas constitucionales, solicitará y recibirá recomendaciones del sector gubernamental y de los grupos identificados con los derechos de las personas con impedimentos provenientes del sector no gubernamental, previo a realizar cualquier nombramiento al Consejo Directivo. Posteriormente, nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, a tres (3) personas al Consejo Directivo, a saber:

a. Una (1) persona con deficiencias en el desarrollo, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor, defensor o representante legal. Esta persona deberá, a su vez, ser integrante del Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo.

b. Una (1) persona con experiencia de trabajo con personas con deficiencias en el desarrollo. Esta persona deberá, a su vez, representar al Instituto de Deficiencias en el Desarrollo del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Pública Federal 101-496, según enmendada, conocida como "Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act of 2000".

c. Una (1) persona con impedimento físico, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor, defensor o representante legal.

2. Para las primeras designaciones, uno (1) de los nombramientos tendrá un término de tres (3) años, uno (1) tendrá un término de dos (2) años y el nombramiento restante tendrá un término de un (1) año, según el(la) Gobernador(a) establezca. Todos los nombramientos subsiguientes tendrán un término de tres (3) años. Todos los nombramientos podrán ser renovados por un (1) término adicional. Los(as) integrantes del Consejo Directivo ocuparán sus cargos hasta que culminen sus términos y hasta que sean nombradas las personas sustitutas.

B. Nombramientos provenientes de las organizaciones no gubernamentales.

1. El Consejo Directivo llevará a cabo una convocatoria para las entidades no gubernamentales relacionadas con la defensa de los derechos de las personas con impedimentos, con el fin de recibir nominaciones para los siguientes seis (6) puestos del Consejo Directivo:

a. Una (1) persona con deficiencias en el desarrollo o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal.

b. Una (1) persona con algún impedimento físico, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal.

c. Una (1) persona con alguna condición cognitiva, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal.

d. Una (1) persona con alguna condición sensorial, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal.

e. Una (1) persona con alguna condición neurológica, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal. Si la persona elegida tuviere una condición neurológica, esta condición le debe permitir llevar a cabo sus funciones y responsabilidades dentro del Consejo Directivo.

f. Una (1) persona con alguna condición mental, o su madre, padre, familiar, guardián, tutor(a), defensor(a) o representante legal. Si la persona elegida tuviere una condición mental, esta condición le debe permitir llevar a cabo sus funciones y responsabilidades dentro del Consejo Directivo.

Las convocatorias deberán llevarse a cabo, al menos, sesenta (60) días antes del vencimiento de cada uno de los seis (6) cargos mencionados. Las convocatorias deberán ser publicadas en la página de Internet de la Defensoría y en un periódico de circulación general. Cada entidad no gubernamental podrá presentar hasta un máximo de tres (3) nominaciones para cada uno de los seis (6) puestos señalados en este subinciso. Al presentar las

nominaciones, las entidades deberán presentar evidencia que acredite que la persona nominada cumple con todos los requerimientos en este Artículo.

2. Las organizaciones no gubernamentales que deseen presentar nominaciones para los cargos del Consejo Directivo deberán acreditar que son organizaciones bona fide, según establecido en esta Ley, con al menos tres (3) años de reconocida y probada trayectoria en la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. En la alternativa, las organizaciones no gubernamentales podrán acreditar que llevan inscritas, al menos, tres (3) años en el Departamento de Estado, y que el fin principal de la organización es la defensa de los derechos de las personas con impedimentos.
3. Las organizaciones no gubernamentales entregarán sus nominaciones Consejo Directivo, al menos, cuarenta (40) días antes del vencimiento del cargo para el cual están presentando nominaciones.
4. En un periodo no mayor de cinco (5) días, a partir del vencimiento del señalado término de cuarenta (40), el Consejo Directivo publicará los nombres de las personas nominadas por las organizaciones no gubernamentales en la página de Internet de la Defensoría y otorgará un término no mayor de diez (10) días, desde la publicación, para que cualquier persona presente alguna objeción o señalamiento sobre las personas nominadas.
5. Una vez finalizado el término para presentar objeciones y señalamientos, el Consejo Directivo seleccionará entre las personas nominadas, en un término no mayor de quince (15) días, y referirá dichos nombramientos al Senado de Puerto Rico para el consejo y consentimiento, de ser confirmados, éstos ocuparán los puestos en dicho cuerpo provenientes de las organizaciones no gubernamentales.
6. Cada uno de los(as) (6) integrantes representantes de las organizaciones no gubernamentales será elegido por mayoría simple de los(as) integrantes del Consejo Directivo. La persona a la cual se le vence su término no podrá participar en el proceso de elección de la persona que ocupará el cargo vencido.
7. Luego de los vencimientos de los primeros nombramientos escalonados, conforme con las disposiciones del Capítulo IV de esta Ley, todos los subsiguientes nombramientos realizados por el Consejo Directivo serán por un término de tres (3) años. Cada integrante podrá ser nominado(a) y electo(a) por un (1) término adicional. Los(as) integrantes del Consejo ocuparán sus puestos hasta que venzan sus cargos y hasta que las personas sustitutas sean nombradas.

C. Los criterios de elegibilidad para ser integrante del Consejo Directivo son los siguientes:

1. Cumplir con los requerimientos establecidos en este Artículo. Disponiéndose que, cuando se solicita experiencia de trabajo, se refiere a haber trabajado durante un periodo no menor de dos (2) años a favor de la promoción y protección de los derechos de las personas con impedimentos.
2. Demostrar compromiso con la defensa de los derechos de las personas con impedimentos y con las diversas poblaciones que la componen.

3. Demostrar la disposición, el tiempo y el compromiso para trabajar en equipo y para realizar sus funciones como integrante del Consejo Directivo.
4. Las personas con impedimentos nombradas al Consejo Directivo serán personas elegibles para recibir, que reciben o que han recibido servicios a través de la división para protección y la defensa de los derechos de las personas con impedimentos.

El Consejo Directivo deberá ser representativo de las diversas regiones de Puerto Rico, incluyendo Vieques y Culebra.

D. Una vez sean nombradas en propiedad cinco (5) de las nueve (9) personas, quedará constituido el Consejo Directivo. Cinco (5) integrantes del Consejo Directivo constituirán quórum para celebrar sus reuniones y sus acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes presentes.

E. En caso de que surja una vacante, la nueva persona designada por el(la) Gobernador(a) o por el Consejo Directivo, según sea el caso, ejercerá sus funciones por el término no concluido. Esta persona deberá cumplir con los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) de este Artículo.

F. Las personas que integran el Consejo Directivo no recibirán compensación por sus servicios, pero tendrán derecho a solicitar rembolsos por gastos de transportación y aquellos gastos que sean determinados según el reglamento que para esos fines sea aprobado por la Consejo, el cual deberá ser conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

G. El Consejo Directivo establecerá una política que defina posibles conflictos de intereses y dispondrá procedimientos de manejo de los conflictos aparentes, reales y potenciales.

H. El Consejo Directivo tendrá jurisdicción exclusiva para atender la destitución de cualquiera de los miembros de éste, excepto los tres (3) miembros nombrados por el Gobernador. Los procesos de destitución de llevarán a cabo conforme se establece en esta Ley.

Artículo 2.03.- Organización del Consejo Directivo.

A. El Consejo Directivo creará los comités que estime necesarios para llevar a cabo sus trabajos. Serán mandatorios los siguientes comités:
   1. Cumplimiento de leyes federales y estatales; y
   2. Gobernanza y rendición de cuentas.

B. De ser necesario por las disposiciones del Artículo 2.04 de esta Ley, se constituirá un Comité de Adjudicación el cual estará compuesto por un juez superior retirado, quien lo presidirá, un miembro del Consejo Directivo y un miembro electo por el Consejo Directivo de entre las personas recomendadas por los grupos identificados con los derechos de las personas con impedimentos provenientes del sector no gubernamental.

C. Se constituirá un Comité Ejecutivo, el cual estará integrado por: un Presidente o una Presidenta, un Vicepresidente o una Vicepresidenta y un Secretario o una Secretaria. Los(as) integrantes del Comité Ejecutivo deberán ser elegidos(as) por una mayoría simple de los(as) integrantes del Consejo Directivo. Cada una de las personas elegidas a los puestos señalados los ocuparán hasta el vencimiento de sus cargos

dentro del Consejo Directivo o hasta que, por mayoría absoluta de los(as) restantes integrantes del Consejo Directivo, se determine relevarlos(as) de sus puestos en el Comité Ejecutivo.

D. El Consejo Directivo se reunirá cuantas veces lo estime necesario, pero no menos de una (1) vez cada tres (3) meses. El Consejo Directivo podrá convocarse por una mayoría simple de sus integrantes. Las horas de las reuniones serán escogidas en común acuerdo por los(as) integrantes del Consejo Directivo.

E. El Consejo Directivo podrá delegar en el(la) Defensor(a) aquellas acciones o deberes que le sean propios al Consejo Directivo, cuando lo estime necesario.

F. El(La) Defensor proveerá al Consejo Directivo las instalaciones, equipo, materiales y recursos humanos necesarios para cumplir las funciones que le asigne esta Ley.

Artículo 2.04.- Destitución de los(as) Integrantes del Consejo Directivo.

El(La) Gobernador(a) podrá, a iniciativa propia o mediante la presentación de una querella al Comité Directivo por conducto del(de la) defensor(a), y previo notificación y vista, destituir a los tres (3) integrantes del Consejo Directivo nombrados(as) por éste(a) cuando exista justa causa para ello.

El resto de las personas que integren el Consejo Directivo podrán ser destituidas mediante la presentación de una querella al(a la) Defensor(a), en la cual se establezca justa causa para ello. El(La) Defensor(a) referirá la querella para que sea atendida por el Comité de Adjudicación.

Constituirán justa causa para la destitución de un(a) integrante del Consejo Directivo cualquiera de las siguientes causales:

A. Incumplir con la política pública comprendida en esta Ley y en la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos.

B. Incurrir en acciones u omisiones que impacten adversamente las poblaciones o sectores de personas con impedimentos que constituyan prioridad en las gestiones de la Defensoría.

C. Incumplir con rendir cuentas de sus ejecutorias.

D. Incurrir en activismo político-partidista en su desempeño como parte del Consejo Directivo.

E. Incurrir en delito grave o menos grave.

F. Ausencias injustificadas a tres (3) o más reuniones consecutivas.

G. Incumplir con cualquiera de las leyes o políticas públicas que inciden en los derechos de las personas con impedimentos.

H. Incapacidad mental o física que le impida cumplir cabalmente con los deberes de su puesto.

I. Negligencia en el cumplimiento o desempeño de sus funciones.

Artículo 2.05.- Funciones y Responsabilidades del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

A. Asegurar que se realicen estudios de necesidades sobre los derechos de las personas con impedimentos para identificar y atender disparidades sobre acceso y servicios.

B. Garantizar que se establezcan métodos participativos e inclusivos para obtener información acerca de las necesidades y prioridades de las personas con impedimentos.

C. Establecer, junto al (a la) Defensor(a), las prioridades de atención a las necesidades identificadas y las acciones para satisfacer dichas necesidades.

D. Desarrollar un plan estratégico integral cada cinco (5) años basado en los derechos de las personas con impedimentos pertinente a aquellos asuntos relacionados con la salud, política, vivienda, educación, ámbito laboral, economía y cultura, entre otros, así como la situación de discrimen, opresión o marginación hacia las personas con impedimentos.

E. Evaluar y hacer recomendaciones a través del (de la) Defensor(a) en torno a las políticas públicas relacionadas con la situación de las personas con impedimentos en el ámbito de la educación y capacitación, el empleo, la autogestión, el desarrollo económico, la vivienda y la salud, entre otros, para procurar la participación de las personas con impedimentos en todas las esferas de la vida social, política, económica y cultural.

F. Garantizar que se desarrollen estudios e indicadores sobre las personas con impedimentos y velar por su incorporación en los planes de desarrollo social y económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

G. Proponer al (a la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, a través del (de la) Defensor(a), iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia.

H. Evaluar, de manera participativa e inclusiva, la eficiencia y efectividad de los mecanismos administrativos internos, en cuanto a la diligencia de atender las necesidades de las personas con impedimentos en todas sus diversidades y en la distribución eficiente de fondos.

I. Nombrar al (a la) Defensor(a), conforme a las disposiciones de esta Ley, evaluar anualmente su desempeño y realizar señalamientos en torno a sus ejecutorias. Asimismo, podrá destituir al (a la) Defensor(a) de acuerdo con las causales y el procedimiento establecido en esta Ley.

J. Nombrar al (a la) Director(a) Ejecutivo(a) de la División para la Protección y la Defensa de las Personas con Impedimentos conforme a las disposiciones de esta Ley y evaluar anualmente su desempeño.

K. Celebrar anualmente un congreso nacional de rendición de cuentas de forma simultánea o regional, en el cual el público reciba el informe anual sobre el estado de los derechos de las personas con impedimentos y tenga la oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre la situación, necesidades y problemas que enfrentan la población servida. A esos afectos, deberá publicar la correspondiente convocatoria en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha de su celebración y en los medios de comunicación que sean necesarios y razonables. Además, deberá notificar por escrito a los grupos, organizaciones y coaliciones relacionadas con las personas con impedimentos, no más tarde de los treinta (30) días previos a la asamblea para asegurar el acceso y la participación de las personas con impedimentos y las organizaciones relacionadas en toda su diversidad, incluyendo, entre otras, la geográfica. Podrá formalizar acuerdos de colaboración con los Municipios para difundir la celebración de esta asamblea y facilitar la mayor asistencia a sus trabajos. El Consejo Directivo mantendrá un récord de las comparecencias y de las recomendaciones presentadas por el público.

L. Aprobar los planes anuales de los comités del Consejo Directivo.

Artículo 2.06.- Defensor(a) de las Personas con Impedimentos

Se crea el cargo de Defensor(a) de las Personas con Impedimentos, el cual será responsable de dirigir la Defensoría, supervisar su operación y aprobar los reglamentos que contendrán los criterios y las normas que regirán las funciones de ésta. El Consejo Directivo designará al (a la) Defensor(a) por la mayoría simple de sus integrantes. La persona designada deberá ser una persona de reconocida capacidad profesional e independencia de criterio, que posea, al menos, cinco (5) años de experiencia de trabajo y compromiso en la defensa de los derechos de personas con impedimentos, en la lucha por la eliminación de todas las manifestaciones de opresión y marginación y que sea consciente de la necesidad de un análisis continuo de la situación de las personas con impedimentos en Puerto Rico. El Consejo Directivo solicitará y recibirá recomendaciones de los grupos identificados con los derechos y el bienestar de las personas con impedimentos sobre posibles personas candidatas para ocupar el cargo.

El(La) Defensor(a) ocupará su cargo por un término de seis (6) años y hasta que su sucesor(a) tome posesión de éste. En caso de que el puesto quedara vacante, el Consejo Directivo designará a la persona sustituta, quien ocupará el cargo hasta concluido el término. El (La) Defensor(a) podrá ser nominado(a) para ocupar el cargo por un término adicional de seis (6) años. El(La) Defensor(a) devengará un salario no mayor de setenta mil (70,000) dólares.

Artículo 2.07.-Destitución del (de la) Defensor(a).

El(La) Defensor(a) podrá ser destituido(a) por las siguientes causas:

A. Incurrir en delito grave o menos grave.
B. Incumplir con la política pública de esta Ley y de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos.
C. Incumplir con las encomiendas y labores que le delegue el Consejo Directivo para garantizar el cumplimiento de esta Ley y la política pública aquí establecida.
D. Incurrir en acciones u omisiones que impacten adversamente a las personas con impedimentos que constituyen prioridad en las gestiones de la Defensoría.
E. Incumplir con el rendimiento de cuentas de sus ejecutorias.
F. Incurrir en activismo político-partidista durante su desempeño como Defensor(a).
G. Ausentarse injustificadamente por más de quince (15) días laborables consecutivos.
H. Incumplir con cualquiera de las leyes protectoras y políticas públicas sobre asuntos que inciden en los derechos de las personas con impedimentos.
I. Estar incapacitado(a) mental o físicamente de modo que no pueda cumplir con los deberes de su puesto.
J. Ser negligente en el cumplimiento o desempeño de sus funciones.
K. No rendir los informes requeridos por esta Ley.

El Consejo Directivo podrá, a iniciativa propia o mediante la presentación de una querella, y previo notificación y vista, declarar vacante el cargo del (de la) Defensor(a) por cualquiera de las causales mencionadas.

Artículo 2.08.- Funciones, facultades y responsabilidades del (de la) Defensor(a).

El(La) Defensor(a) tendrá a su cargo las siguientes funciones, facultades y responsabilidades, además de otras dispuestas en esta Ley o en las leyes o programas cuya administración o implantación se le delegue:

A. Desarrollar, ejecutar y mantener una estrategia de acción nacional para incorporar, a través de políticas, programas y proyectos, los estándares internacionales para la

erradicación de todas las formas de discrimen hacia las personas con impedimentos y garantizar su derecho al pleno desarrollo humano.

B. Proponer medidas, planes y programas de carácter temporal que impliquen ventajas concretas para las personas con impedimentos o que prevengan o compensen las desventajas que puedan afectarles en los ámbitos públicos, políticos, laborales, sociales, económicos o culturales.

C. Fomentar el apoderamiento de las personas con impedimentos para que éstas reconozcan sus derechos y se capaciten para reclamarlos efectivamente.

D. Fomentar la creación y el fortalecimiento de programas de servicios a las personas con impedimentos, tanto en el sector gubernamental como en el de organizaciones sin fines de lucro, en las siguientes áreas: trabajo y desarrollo económico, apoderamiento, participación política, educación, recreación, salud, entre otros.

E. Monitorear el cumplimiento de las disposiciones relativas a las personas con impedimentos, a tono con los estándares aprobados a nivel nacional, regional e internacional.

F. Coordinar los trabajos entre las agencias del gobierno y el sector privado para crear, mejorar y sostener acciones conjuntas para las personas con impedimentos.

G. Fiscalizar la implantación y el cumplimiento por las agencias gubernamentales de la política pública en torno a las personas con impedimentos. A tales fines, fiscalizará, investigará, reglamentará, planificará y coordinará con las distintas agencias gubernamentales o entidades privadas el diseño y desarrollo de los proyectos y programas encaminados a atender las necesidades de las personas con impedimentos en armonía con la política pública enunciada en esta Ley, en las leyes federales, y cualquier otra ley especial que así le faculte, a los fines de propiciar el disfrute de una vida plena y productiva y lograr la mayor participación de estas personas en la comunidad. Igualmente, pondrá en vigor las disposiciones de la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, que prohíben el discrimen contra las personas con impedimento, tanto en las agencias públicas y entidades privadas que reciben fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como aquellas que no los reciben.

H. Promover legislación y políticas públicas en áreas necesarias para el desarrollo y seguridad de las personas con impedimentos, tales como el maltrato, desarrollo económico, educación, participación política, recreación, salud, entre otros.

I. Administrar y distribuir fondos estatales y federales destinados al ofrecimiento de servicios, conforme con las regulaciones aplicables. Disponiéndose que no podrá interferir con la administración de cualesquiera fondos estatales o federales asignados o administrados por la División para la Protección y la Defensa de las Personas con Impedimentos, según las disposiciones de esta Ley.

J. Contratar el personal, los servicios necesarios, arrendar, y adquirir bienes y materiales para cumplir los fines de esta Ley.

K. Incentivar la movilización comunitaria y ciudadana a favor de los derechos, el desarrollo y la seguridad de las personas con impedimentos, mediante campañas educativas dirigidas a tales efectos.

L. Fomentar la capacitación en temas relacionados con las personas con impedimentos y ofrecer asistencia técnica a organizaciones comunitarias y agencias del gobierno.

M. Orientar a la población servida sobre los derechos y las responsabilidades que le imponen las leyes estatales y federales.

N. Colaborar y orientar a las entidades e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con cualquier cambio a las diversas leyes que proveen derechos y beneficios a la población servida.

O. Establecer comunicación con los grupos, proveedores de servicios y las organizaciones relacionadas con la población servida para mejorar y agilizar los accesos a los servicios.

P. Elaborar informes anuales sobre el estado de los derechos de las personas con impedimentos. Estos informes deberán publicarse en la página de Internet de la Defensoría.

Q. Promover la incorporación de las necesidades y aspiraciones de las personas con impedimentos en las políticas y en los planes de acción de las agencias. Además, proponer políticas, normas, planes y programas orientados a garantizar los derechos de las personas con impedimentos. Asimismo, deberá fiscalizar su implementación, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

R. Someter informes trimestrales al Consejo Directivo con respecto al progreso de su ejecución y la implantación del plan integral, determinado por el Consejo Directivo. Estos informes serán publicados en la página de Internet de la Defensoría.

S. Podrá ayudar a las organizaciones no gubernamentales que ofrecen servicios a las personas con impedimentos a solicitar a las agencias gubernamentales correspondientes el desembolso de fondos asignados.

T. Atender, investigar, procesar y adjudicar querellas relacionadas con acciones y omisiones que lesionen los derechos de las personas con impedimentos, les nieguen los beneficios y las oportunidades a que tienen derecho y afecten los programas de beneficios para las personas con impedimentos y conceder los remedios pertinentes conforme a derecho, así como para ordenar acciones correctivas a cualquier persona natural o jurídica que niegue, entorpezca, viole o perjudique los derechos y beneficios de las personas con impedimentos.

U. Realizar investigaciones, por su propia iniciativa o en coordinación con entidades gubernamentales sobre problemas de educación, trabajo, vivienda, salud y otras situaciones que afectan o están relacionadas con las personas con impedimentos, para hacer recomendaciones a la Asamblea Legislativa en tono a legislación relacionada. Asimismo, podrá llevar a cabo investigaciones en relación con las querellas que investigue, obtener la información que estime pertinente, celebrar vistas administrativas y llevar a cabo inspecciones oculares. Las vistas ante esta Defensoría serán públicas, a menos que por razón de interés público se justifique que se conduzcan en privado.

V. Adoptar cualesquiera reglas y reglamentos que fueran necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. Disponiéndose que los deberes y las obligaciones, así como los derechos de la población servida, cuyo incumplimiento o violación, respectivamente, darían base para la presentación de una querella o investigación al amparo de las disposiciones de esta Ley, serán detallados mediante la reglamentación que el(la) Defensor(a) apruebe a esos efectos.

W. Tomar juramentos y declaraciones por sí o por medio de sus representantes autorizados.

X. Inspeccionar récords, documentos, inventarios e instalaciones de las agencias públicas y de las personas y entidades privadas cuando ello sea pertinente y necesario para una investigación y querella ante su consideración.

Y. Ordenar la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o reproducción o cualesquiera documentos u otra evidencia pertinente a una investigación o querella ante su consideración. La persona citada debe ser informada de su derecho a rehusar revelar cualquier evidencia o testimonio que pueda incriminarlo. En el caso en que se negare a comparecer, a testificar o a presentar la evidencia que se le ha requerido, basándose en que el testimonio puede incriminarla o exponerla a un proceso criminal, civil, de naturaleza administrativa o que puede conllevar la destitución o suspensión de su empleo, profesión u ocupación, o privación de la libertad, el(la) Defensor(a) determinará si la situación amerita la concesión de inmunidad a la persona citada utilizando los criterios y normas legales aplicables a la concesión de inmunidad. El(La) Defensor(a) podrá requerir por sí o mediante recurso el auxilio de cualquier Tribunal de Primera Instancia para la asistencia, declaración, reproducción o inspección requerida. El(La) Secretario(a) de Justicia deberá suministrar a el(la) Defensor(a) la asistencia legal necesaria a estos fines si le fuera solicitada con sujeción a la reglamentación y las normas aplicables. No obstante, y en caso de conflicto debido a que el (la) Secretario(a) de Justicia tenga la obligación de representar a una entidad gubernamental en el Tribunal de Primera Instancia, el(la) Defensor(a) deberá comparecer por sí o podrá gestionar la contratación de representación legal a esos fines. La presentación del testimonio y la inspección estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos".

Z. Imponer y cobrar multas administrativas hasta un máximo de cinco mil (5,000.00) dólares por acciones u omisiones que lesiones los derechos de las personas con impedimentos amparados por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o la Constitución de los Estados Unidos de América y las leyes federales. El(La) Defensor(a) podrá imponer multas a personas naturales y jurídicas y a agencias públicas. Los pagos dichas multas ingresarán al Fondo Especial para la Defensoría de las Personas con Impedimentos.

AA. Notificar a las agencias públicas cuando se le impongan multas a sus empleados(as) o servidores(as) públicos(as). Asimismo, podrá informar a las agencias, a solicitud de éstas, sobre cualquier pendiente de un(a) empleado(a) ante la Defensoría.

BB. Imponer a la parte que no prevalezca en un procedimiento cuasijudicial la obligación de pagar honorarios de abogado y costas, cuando así proceda y conforme a derecho.

CC. Impulsar acciones que contribuyan a resolver los problemas de negligencia, abuso, maltrato y discrimen contra las personas con impedimentos en todas sus manifestaciones.

DD. Velar que en las agencias públicas y en las entidades que reciben fondos públicos, estatales o federales, no se discrimine contra las personas con impedimentos por razón de sus condiciones.

EE. Estudiar y analizar convenios, las normas y las directrices internacionales respecto a los derechos de las personas con impedimentos, e investigar planteamientos de controversias concretas, en cuanto arrojen luz sobre problemas de importancia

general, y recomendar remedios dirigidos a garantizar la participación de las personas con impedimentos en todas las esferas de la vida social, educativa, recreativa, política, económica y cultural.

FF. Pertenecer y representar a Puerto Rico en las diferentes organizaciones nacionales o internacionales que agrupen a los(as) defensores(as) o procuradores(as) de las personas con impedimentos o entidades gubernamentales equivalentes, y que promueven los derechos de las personas con impedimentos y promuevan, además, acciones concretas que logren eliminar toda acción de discriminación.

GG. Mantener actualizado un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para las personas con impedimentos, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro, mediante forma electrónica e impresa. Tal catálogo deberá incluir y comprender una síntesis, con su cita correspondiente, de las leyes estatales y federales, reglamentos, órdenes, normas, procedimientos, recursos, medios, mecanismos y requisitos necesarios para cualificar y obtener cualquier beneficio, servicio, derecho o privilegio. A esos fines, el(la) Defensor(a) establecerá mediante norma o reglamentación un precio razonable para la reproducción de este manual o catálogo y la correspondiente exención de dicho pago a las personas con impedimentos o las personas que entienda deben estar exentas.

Artículo 2.09.- Investigaciones.

Toda querella promovida al amparo de las disposiciones de esta Ley se tramitará en la forma que disponga el reglamento que a estos efectos se apruebe. El(La) Defensor(a) notificará a la parte promovente su decisión de investigar los hechos denunciados y, en la misma fecha en que tramite la correspondiente notificación, deberá notificarlo a la agencia o a la persona o entidad privada, según fuere el caso, con expresión de los hechos alegados en la querella y una cita de la ley que le confiere facultad para realizar tal investigación. También deberá notificar a la parte promovente su decisión de no investigar la querella en cuestión, cuando así proceda, expresando las razones para ello y apercibiéndole de su derecho a solicitar la reconsideración y revisión de la determinación.

No obstante, el(la) Defensor(a) no investigará querellas cuando:

A. Se refieran a algún asunto fuera del ámbito de su jurisdicción.

B. Sean carentes de mérito.

C. La parte promovente ha desistido voluntariamente.

D. La parte promovente no tiene legitimación para instarla.

E. La querella está siendo investigada por otra agencia y, a juicio del (de la) Defensor(a), representa una duplicidad de esfuerzos actuar sobre ésta.

En aquellos casos en que la querella presentada no plantee controversia justiciable alguna o se refiera a algún asunto fuera del ámbito de jurisdicción de la Defensoría, se orientará a la parte promovente y la referirá a la agencia concernida, si ello fuera necesario.

Artículo 2.10.- Oficiales Examinadores.

El(La) Defensor(a), en el ejercicio de las facultades adjudicativas que le confiere esta Ley, podrá designar oficiales examinadores para que presidan las vistas administrativas que se celebren conforme con el reglamento que a esos efectos emita el(la) Defensora.

Artículo 2.11.- Reglamentación interna.

Se faculta al (a la) Defensor(a) a adoptar la reglamentación interna de la Defensoría y los reglamentos que regirán el funcionamiento de las actividades y servicios que establezca, a tenor con lo dispuesto en esta Ley. Para recibir información y datos para los estudios e investigaciones de

carácter general sobre el tema de las personas con impedimento que la Defensoría lleve a cabo, los reglamentos mencionados proveerán lo necesario para el cumplimiento de los siguientes requisitos procesales:

A. Celebración de audiencias públicas, para lo cual podrá delegar en uno(a) o más de sus funcionarios(as) o empleados(as) la función de escuchar testimonios o recibir cualquier otra evidencia para la Defensoría.

B. Las notificaciones de audiencias públicas deberán publicarse con por lo menos diez (10) días de anticipación en por los menos dos (2) periódicos de circulación general o regionales que circulen en la región o área específica que abarque el estudio o investigación. Además, podrán anunciarse a través de otros medios de comunicación cuando sea necesario y razonable para una difusión más eficaz. Deberán incluir descripciones detalladas de los propósitos de las audiencias y los asuntos que en ellas se considerarán.

C. Todas las declaraciones verbales se oirán en sesiones públicas. Sin embargo, en los casos en que el(la) Defensor(a) considere que la evidencia o el testimonio que se va a presentar en una vista tiende a difamar, degradar o incriminar a cualquier persona o a vulnerar su intimidad, para proteger su identidad, o en aquellos casos en que medien circunstancias que lo justifiquen, podrá hacer una excepción y optar por recibir dicho testimonio en sesión privada.

D. Cada ponente podrá, si lo estima conveniente, ser aconsejado(a) por un(a) abogado(a). También tendrá derecho a que no se le fotografíe sin su consentimiento, a ser interrogado por su abogado(a) dentro de las normas de la audiencia y su aplicación por la Defensoría, a someter manifestaciones breves por escrito y bajo juramento para ser incluidas en el récord de la audiencia y a solicitar, según las normas que establezca la Defensoría y mediando el pago de los costos correspondientes, copia de la reproducción de su testimonio oral.

E. Si el(la) Defensor(a) determina que alguna evidencia tiende a difamar o incriminar a alguna persona, le dará la oportunidad de comparecer personalmente o por escrito.

F. El(La) Defensor(a) determinará las demás reglas de procedimiento para las audiencias públicas, inclusive las que se refieran a la admisibilidad de evidencia y a la exclusión de personas que violen las normas que deben imperar en una audiencia.

Artículo 2.12.- Servicios e instalaciones.

El(La) Defensor(a) podrá solicitar a personas o instituciones privadas, así como a las agencias gubernamentales servicios e instalaciones disponibles para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

Para los fines de esta Ley, el(la) Defensor(a) podrá solicitar el traslado de cualquier funcionario(a) o empleado(a) del Estado Libre Asociado o de sus agencias, con la anuencia de la autoridad nominadora del organismo gubernamental donde preste servicios el(la) funcionario(a) o empleado(a). En tal caso, la autoridad nominadora no tendrá la obligación de retener el cargo o empleo de dicho(a) funcionario(a) o empleado(a).

Se autoriza, además, al (a la) Defensor(a) a contratar para los fines de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto por el Artículo 177 del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, los servicios de cualquier funcionario(a) o empleado(a) público y a pagarle por los servicios adicionales que preste a la Defensoría fuera de sus horas regulares de servicio.

El(La) Defensor(a) podrá solicitar a cualquier agencia que efectúe algún estudio o investigación, o alguna fase o parte de los mismos, o que realice cualquier otra clase de trabajo que

fuere necesario al desempeño de sus funciones, al cual deberá conferir prioridad. Si a su juicio fuere necesario, la agencia podrá solicitar de la Defensoría, y obtener de ésta, una transferencia de fondos por la cantidad razonable.

Artículo 2.13.- Fondo Especial de la Defensoría de las Personas con Impedimento.

Se autoriza al (a la) Secretario(a) de Hacienda a crear el Fondo Especial para la Defensoría de las Personas con Impedimentos, en el cual ingresarán los dineros recibidos mediante asignaciones legislativas, transferencias de fondos de otras agencias o dependencias del gobierno y donativos de cualquier clase por donativos o asignaciones. El Fondo podrá nutrirse de donativos provenientes de otras agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas, el Gobierno Federal, municipios y entidades sin fines de lucro. Éste podrá ser utilizado para el pago de los gastos inherentes al funcionamiento y desarrollo de la Defensoría.

La Defensoría queda autorizada para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos y programas a ser ejecutados por Defensoría, por las agencias, entidades y organizaciones no gubernamentales o por la sociedad civil. Los fondos recibidos se contabilizarán, controlarán y administrarán con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las normas legales, reglas o convenios en virtud de los cuales los reciba la Defensoría y según los reglamentos que adopte para esos fines. La Defensoría podrá recibir además cualesquiera bienes muebles de agencias públicas en calidad de préstamo, usufructo o donación y poseerlos, administrarlos y usarlos para llevar a cabo las funciones dispuestas en esta Ley.

Artículo 2.14.- Informes.

El(La) Defensor(a) presentará un informe anual escrito, no más tarde del 31 de enero de cada año, y cualesquiera informes especiales al (a la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa sobre sus actividades, operaciones, datos estadísticos, querellas presentadas y atendidas, logros y situación fiscal, junto con las recomendaciones que estime necesarias para la continua y eficaz protección de los derechos de las personas con impedimentos. Luego del primer informe anual, el(la) Defensor(a) incluirá, al final de sus informes anuales, un resumen de las recomendaciones que ha hecho anteriormente y una descripción de la acción tomada sobre dichas recomendaciones. La Defensoría publicará en su página de Internet los informes después de enviados al (a la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, así como también podrá publicar los estudios y monografías que le sometan sus consultores y asesores.

Artículo 2.15.- Rendición de cuentas y acceso a la información.

El(La) Defensor(a) tendrá el deber de publicar en la página de Internet de la Defensoría todos los informes, estudios, reglamentos, minutas de reuniones, cartas circulares y contratos otorgados. Además, se publicarán todas las resoluciones del Consejo Directivo no más tarde de una (1) semana a partir de su aprobación. Los documentos publicados protegerán los derechos de propiedad intelectual y los secretos de negocios de terceras personas.

Las minutas de las reuniones del Consejo Directivo y de sus comités deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, antes de su publicación.

Artículo 2.16.- Penalidades.

Cualquier persona que voluntariamente desobedezca, impida o entorpezca el desempeño de las funciones de la Defensoría o de cualquiera de sus agentes autorizados en el cumplimiento de sus deberes de acuerdo con esta Ley, o que obstruya la celebración de una audiencia que se lleve a cabo

de acuerdo con esta Ley, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con multa que no excederá de diez mil (10,000) dólares o con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal.

Sin el consentimiento del (de la) Defensor(a) o la persona autorizada por éste(a), no se dará publicidad a ninguna evidencia o testimonio ofrecido en una sesión ejecutiva. Cualquier persona que violare esta disposición será sancionada con multa que no excederá de quinientos (500) dólares o con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses o ambas penas, a discreción del tribunal.

Artículo 2.17.- División para la Protección y la Defensa de las Personas con Impedimentos.

Se crea la División para la Protección y la Defensa de las Personas con Impedimentos, como una división independiente, la cual estará adscrita a la Defensoría de las Personas con Impedimentos. Esta división es la entidad designada para operar como el Sistema para la Protección y la Defensa ("Protection and Advocacy System") de Puerto Rico, según las regulaciones federales aplicables, con el fin de proteger los derechos de las personas con impedimentos. Estará dirigida por un(a) Director(a) Ejecutivo(a), quien será nombrado(a) conforme lo establece esta Ley. El(La) Director(a) Ejecutivo(a) establecerá la composición administrativa de la División, de conformidad con los requerimientos de ley y de la reglamentación aplicables emitidos por las entidades gubernamentales del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América que administran cualesquiera fondos otorgados a los sistemas para la protección y la defensa de las personas con impedimentos. La División tendrá la facultad de proveer asistencia legal a las personas con impedimentos en cuanto a reclamaciones relacionadas con abuso, negligencia o evento que impacte negativamente los derechos de las personas con impedimentos. A estos fines, la División podrá suministrar directamente, mediante contratación, o a través de referido, a su discreción, la prestación de servicios legales profesionales, o comparecer por y en representación de las personas que cualifiquen para obtener algún beneficio o derecho al amparo de leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ordenanzas municipales y leyes federales, ante cualquier tribunal, foro administrativo o de mediación, junta, comisión u oficina. Igualmente, la División tendrá la facultad de presentar acciones en contra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cualquiera de los foros mencionados.

A. La División tendrá las siguientes facultades:

1. Proveer asistencia legal, administrativa o para la consecución de cualquier otro remedio y garantizar la protección y la defensa de los derechos de las personas con impedimentos.
2. Proveer información y referir a las personas con impedimentos o a sus familiares a los programas de servicios adecuados que le puedan brindar asistencia.
3. Investigar incidentes relacionados con el abuso o actos de negligencia en contra de personas con impedimentos.
4. Realizar anualmente consultas al público en general, incluyendo a las personas con impedimentos o sus representantes y, de entenderse apropiado, a los representantes del Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo que no ocupen un cargo público, en torno a las metas y la labor realizada por la División.
5. Proveer los servicios de la División a las personas con impedimentos en un horario accesible, conforme a los recursos disponibles.

6. Obtener acceso a los documentos y a los récords de las personas que reciban servicios de la División, siempre y cuando la persona, su representante legal, tutor(a) o persona encargada haya autorizado a la División a tener acceso a la referida información. Igualmente, la División podrá tener acceso a los récords de una persona con impedimentos, en las siguientes circunstancias:
   a. Si la persona con impedimento no tiene la capacidad para autorizar a la división a tener acceso a los récords, debido a una condición mental o física; la persona con impedimento no posee un(a) representante legal, tutor(a) o persona encargada, o el(la) representante legal de la persona es el Estado Libre Asociado; y la División recibió una querella sobre la persona con impedimento relacionada con su tratamiento o condición, o como resultado de una monitoría u otra gestión, existe causa para creer que la referida persona ha estado sometida a abuso o negligencia;
   b. Si la persona con impedimento posee un(a) representante legal, tutor(a) o encargado(a); la División recibió una querella sobre la persona con impedimentos relacionada con su tratamiento o condición, o como resultado de una monitoría u otra gestión, existe causa para creer que la referida persona ha estado sometida a abuso o negligencia; la División contactó al (a la) representante legal, tutor(a) o encargado(a), luego de recibir la información de contacto del (de la) referido(a) representante; la División ofreció asistencia al (a la) referido(a) representante; y el (la) representante ha fallado o se ha negado a actuar en representación de la persona con impedimentos.
7. Contratar y mantener el personal necesario y adecuado para llevar a cabo las funciones establecidas en esta Ley y en las leyes federales aplicables. Se dispone que, conforme a la normativa federal y estatal aplicable, no se podrán establecer prohibiciones o condiciones para el reclutamiento de personal o prohibiciones para viajes oficiales, a tal extremo que puedan impactar las funciones de la División que son costeadas con fondos federales o que puedan impedir que la División lleve a cabo las funciones establecidas en esta Ley. Cualquier abogado o abogada que sea reclutado(a) para laborar en la División deberá estar admitido(a) a ejercer la profesión de la abogacía por el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.
8. Capacitar a funcionarios encargados de desarrollar política pública en temas relacionados a los derechos de las personas con impedimentos.
9. Presentar informes trimestrales al Consejo Directivo sobre la labor realizada y sobre cualesquiera recomendaciones que promuevan el funcionamiento eficaz de la División. Los referidos informes serán publicados en la página de Internet de la Defensoría.

B. La División establecerá un procedimiento para la presentación de reclamaciones, de tal forma que las personas con impedimentos tengan fácil acceso a los servicios de la División.

C. La División operará con independencia administrativa y fiscal, y responderá directamente al Consejo Directivo. Además, funcionará con independencia en relación con el(la) Defensor(a).

D. El Consejo Directivo designará y destituirá al (a la) Director(a) Ejecutivo(a) por la mayoría simple de sus integrantes. La persona designada a este cargo deberá poseer reconocida capacidad profesional e independencia de criterio, y experiencia de trabajo relacionada con la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. El Consejo Directivo determinará el salario del (de la) Director(a) Ejecutivo(a), el cual nunca podrá ser mayor que el salario del (de la) Defensor(a).

E. Con el fin de promover el manejo adecuado de los fondos federales y estatales asignados específicamente a la División, se autoriza al (a la) Secretario(a) de Hacienda a crear el Fondo Especial para la División para la Protección y la Defensa de las Personas con Impedimentos, en el cual ingresarán los dineros recibidos mediante asignaciones legislativas, transferencias de fondos de otras agencias o dependencias del gobierno y donativos de cualquier clase por donativos o asignaciones. El Fondo podrá nutrirse de donativos provenientes de otras agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas, el Gobierno Federal, municipios y entidades sin fines de lucro. Éste podrá ser utilizado para el pago de los gastos inherentes al funcionamiento y desarrollo de la División. La División queda autorizada para recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier clase que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos y programas a ser ejecutados por la División, por las agencias, entidades y organizaciones no gubernamentales o por la sociedad civil. Los fondos recibidos se contabilizarán, controlarán y administrarán con sujeción a las leyes que regulan el uso de fondos públicos, a las normas legales, reglas o convenios en virtud de los cuales los reciba la División.

F. La División estará a cargo de administrar los siguientes programas federales: "Protection and Advocacy for Developmental Disabilities" (PADD), creado en virtud de la Ley Pública Núm. 106-402, según enmendada, conocida como "Developmental Disabilities Assitance and Bill of Rights Act of 2000"; "Protection and Advocacy for Individuals with Mental Illness" (PAIMI), creado en virtud de la Ley Pública Núm. 106-310, según enmendada, conocida como "Protection and Advocacy for Individuals with Mental Illness Act"; "Protection and Advocacy for Individuals Rights" (PAIR), creado en virtud de la Ley Pública Núm. 93-112, según enmendada, conocida como "Rehabilitation Act of 1973"; "Protection and Advocacy for Assistive Technology" (PAAT), creado en virtud de la Ley Pública Núm. 105-394, según enmendada, conocida como "Assitive Techonology Act of 1998"; "Protection and Advocacy for Individuals with Traumatic Brain Injury" (PATBI), creado en virtud de la Ley Pública Núm. 104-166, según enmendada, conocida como "Traumatic Brain Injury Act of 1996"; "Protection and Advocacy for Beneficieries of Social Security" (PABSS), creado en virtud de la Ley Pública Núm. 106-170, según enmendada, conocida como "Ticket to Work Incentives Improvement Act of 1999"; "Client Assistance Program" (CAP), creado en virtud de la Ley Pública Núm. 93-112, según enmendada, conocida como "Rehabilitation Act of 1973"; y cualesquiera otros programas federales relacionados creados en el futuro y según autorizado por ley.

CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 3.01. – Disposiciones Generales.

A. La Defensoría no requerirá a las personas interesadas en presentar alguna querella el pago de cantidad, derecho o arancel alguno por la radicación, tramitación o investigación de alguna querella o asunto bajo la jurisdicción de la Defensoría, ni por la prestación de los servicios de asistencia, orientación y asesoramiento sobre los programas, servicios, beneficios a que tienen derecho, ni por orientarlos sobre los recursos, mecanismos, requisitos, medios o procedimientos para obtener, participar o beneficiarse de éstos o para hacer valer sus derechos.

B. Toda agencia pública que ofrezca, preste, administre o tenga jurisdicción sobre cualesquiera procedimientos, programas, fondos, actividades, beneficios o servicios para la población servida por la Defensoría deberán remitir a esta entidad y ésta tendrá derecho a requerir que le suministren, no menos de seis (6) copias de leyes, reglamentos, normas, órdenes ejecutivas, decisiones, opiniones, manuales de procedimiento o de servicios que, al amparo de las leyes locales y federales aplicables, rijan respecto de la población servida por la Defensoría. Las agencias gubernamentales deberán cumplir con lo aquí dispuesto dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que comience a operar la Defensoría. Subsiguientemente, y en todo caso que se aprueben normas, reglas, procedimientos, o se enmienden, modifiquen, o deroguen éstas, o se establezcan nuevos requisitos, o se amplíen, eliminen o alteren los servicios y beneficios que ofrezcan las agencias públicas deberán, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se tomare dicha acción, enviar a la Defensoría no menos de seis (6) copias de estos cambios, enmiendas o modificaciones, según fuere el caso.

C. La Defensoría, sus funcionarios(as), empleados(as) y sus representantes no podrán ser incursos en responsabilidad civil o criminal por el desempeño bona fide de sus funciones, según establecido por esta Ley y por cualquier legislación estatal o federal aplicable, incluyendo la Ley Pública Núm. 89-73 de 14 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Older Americans Act de 1965”.

D. La Defensoría, sus funcionarios(as), empleados(as) y representantes garantizarán la confidencialidad de toda la documentación examinada y recopilada durante el curso de la investigación y procesamiento de una querella presentada al amparo de esta Ley y de las disposiciones de leyes federales y estatales aplicables. Se garantizará la confidencialidad de las personas querellantes, testigos, pacientes o residentes hasta tanto se obtenga la autorización de dichas personas querellantes, testigos, pacientes, residentes o sus representantes legales. Los funcionarios, empleados o representantes de la Defensoría no podrán ser obligados a testificar sobre la información obtenida en el curso de una investigación, salvo en aquellos casos en los que puedan legalmente ser compelidos a así hacerlo por los foros judiciales competentes.

E. La Defensoría, ya sea por acción propia o mediante acuerdos de colaboración, establecerá y pondrá en vigor un plan aprobado por el Comité Directivo para el establecimiento de oficinas regionales, distritales o municipales que faciliten y promuevan el acceso de las personas a sus servicios, a fin de cumplir con los propósitos de esta Ley. A tales fines, la Defensoría promoverá la formalización de los acuerdos de colaboración a nivel gubernamental y privado incluyendo, sin que se

entienda como una limitación, acuerdos con los gobiernos, entidades y corporaciones municipales y con entidades y organizaciones no gubernamentales identificadas con los derechos de las personas con impedimentos, cuando estos acuerdos viabilicen el ejercicio de sus responsabilidades sin menoscabo de sus atribuciones.

F. El(La) Defensor(a) no podrá imponer el pago de honorarios de abogados en contra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

G. Los integrantes del Consejo Directivo, así como todos los(as) empleado(as) de la Defensoría, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011".

H. Ninguna persona que ocupe un puesto electivo podrá ser nominada para ser integrante del Consejo Directivo o para ocupar el puesto de Defensor(a).

I. Ninguna agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá establecer requisitos o imponer restricciones en el uso o el manejo de fondos federales asignados a la Defensoría. Estos fondos deberán ser manejados conforme a las leyes y a la reglamentación federal aplicable.

J. Los fondos recaudados por concepto de las multas administrativas impuestas por la Defensoría ingresarán al Fondo Especial de la Defensoría.

CAPÍTULO IV.- MEDIDAS TRANSITORIAS.

Artículo 4.01.– Transferencias de empleados.

Todos(as) los(as) empleados(as) de carrera y regulares de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pasarán a ser empleados(as) de la Defensoría en un término de noventa (90) días naturales desde la última aprobación correspondiente para la transferencia de programas y actividades. Los(as) empleados(as) regulares o de carrera transferidos(as) mantendrán un sueldo y beneficios comparables pero no inferiores a los que disfrutaban en la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos. El Procurador de las Personas con Impedimentos y el Consejo Directivo tomarán todas las acciones requeridas para dar efecto a la referida transferencia y transición.

Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún(a) empleado o empleada con un puesto regular o de carrera, ni podrán interpretarse como un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento del sueldo y beneficios marginales que están recibiendo los(as) empleados(as) de la agencia de la cual fueron transferidos(as). Mientras no se apruebe un nuevo Plan de Clasificación de la Defensoría, se utilizará el Plan de Clasificación de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento.

A partir de la vigencia de esta Ley, la Defensoría reconocerá a los sindicatos que representen a los(as) empleados(as) sindicalizados(as) que fueron transferidos(as) a la Defensoría, de existir alguno. La Defensoría asumirá el o los convenios colectivos vigentes al ocurrir la transición y hasta la terminación de éstos, conforme con las disposiciones legales que sean aplicables. En esos casos, el personal transferido entre componentes u otras entidades gubernamentales que sean parte de una unidad apropiada de negociación colectiva conservarán ese derecho y, como medida excepcional, podrán permanecer como tal unidad apropiada, sin sujeción a lo dispuesto en cualquier otra ley anterior.

Ningún empleado(a) o exempleado(a), o sus beneficiarios(as), participante en el Sistema de Retiro perderá los beneficios de retiro acumulados hasta la fecha de la creación de la Defensoría.

Artículo 4.02.- Transferencias de bienes.

Dentro de un periodo que no excederá de sesenta (60) días naturales después de la fecha de aprobación de esta Ley, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos transferirá a la Defensoría cualquier documento, expediente, material, equipo, presupuesto y cualquier propiedad mueble o inmueble que pertenezcan dicha entidad.

El periodo aquí mencionado aplicará también a todas las acciones necesarias, apropiadas y convenientes que deberá llevar a cabo la Defensoría para cumplir con los propósitos de esta Ley, tales como, pero sin limitarse al establecimiento de una estructura interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas requeridas para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos y reubicación de las oficinas en un solo edificio.

La Defensoría asumirá y será responsable por cualquier deuda, obligación o responsabilidad económica de las entidades gubernamentales señaladas y, a su vez, asumirá y será acreedora de cualquier activo y derecho sobre éstos.

Artículo 4.03.- Presupuesto.

Cualquier remanente de asignaciones especiales de años fiscales anteriores para la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos que, al momento de la aprobación de esta Ley estuvieran vigentes, serán contabilizadas a favor de la Defensoría manteniendo su uso y balance al momento de la transición. Además cualesquiera fondos que hubiesen sido generados por la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos serán transferidos al Fondo Especial de la Defensoría de las Personas con Impedimentos.

Asimismo, con relación a los presupuestos aprobados para la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos para el Año Fiscal 2014-2015, ya sea que provenga del presupuesto operacional contenido en la Resolución Conjunta del Presupuesto General, o de las asignaciones contenidas en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales, los mismos serán transferidos a la Defensoría.

Artículo 4.04.-Disposiciones Transitorias.

A. El Procurador de las Personas con Impedimentos deberá preparar y poner a disposición del Consejo Directivo, dentro de un período de tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales desde la fecha en que se constituya el Comité de Transición, un informe de transición el cual incluirá entre otras cosas:
    1. informe de estatus de los casos ante su agencia;
    2. informe de estatus de cualquier caso en el que sea parte ante cualquier Tribunal, estatal o federal, así como ante cualquier foro administrativo;
    3. informe de estatus de transacciones administrativas;
    4. informe de cuentas que incluya el balance en las cuentas de la agencia y el balance en el presupuesto asignado para el año fiscal en curso;
    5. inventario de propiedad mueble o inmueble, recursos, materiales y equipo de la agencia;
    6. copia de los últimos informes que por ley tiene que radicar a las distintas Ramas de Gobierno;
    7. informe del personal de la agencia que incluya los puestos, ocupados y vacantes, de la agencia, los nombres de las personas que los ocupan y el gasto en nómina que representan;
    8. informe de los contratos vigentes de la agencia, incluyendo cualquier donativo otorgado y sus propósitos;

9. informe de convenios o acuerdos con entidades públicas, estatales o federales; y
10. cualquier otra información que le sea requerida por el Comité de Transición.

B. Durante el proceso de transición, el Procurador de las Personas con Impedimentos pondrá a disposición del Comité de Transición todo el personal que este cuerpo estime necesario durante el proceso de transición. Asimismo, el Consejo Directivo tendrá acceso a todo archivo, expediente o documento que se genere o haya sido generado por la Procuraduría.

C. Durante el proceso de transición, el Procurador deberá solicitar la autorización del Comité de Transición para toda disposición de fondos que se tenga que realizar, sujeto a las medidas de transición aquí dispuestas y las leyes estatales y federales aplicables. El Comité de Transición deberá velar que la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos continúe brindado los servicios a la población servida durante el proceso de transición y deberá tomar las medidas necesarias para que ningún servicio se vea afectado.

D. Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de la Procuraduría se mantendrán vigentes, en lo que sea compatible con lo dispuesto en esta Ley, hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto por el(la) Defensor(a), según sea el caso.

E. Durante el proceso de transición, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos continuará funcionando de forma regular, hasta tanto la Defensoría inicie sus operaciones. En dicho periodo, la Defensoría deberá haber establecido sus oficinas, haber desarrollado los reglamentos, normas y procedimientos que regirán su operación interna y el ejercicio de sus funciones; y haber organizado el personal transferido para comenzar a operar.

F. Todos los puestos de las personas que, a la fecha de la aprobación de esta Ley, ocupen cargos en el Comité Consultivo de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos quedarán, desde la aprobación de esta Ley, eliminados. Los(as) integrantes del nuevo Consejo Directivo, creados en virtud de esta Ley para la Defensoría, serán nombrados(as) de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Los nombramientos al Consejo Directivo por parte del (de la) Gobernador(a) deberán realizarse en un periodo no mayor de treinta (30) días, a partir de la aprobación de esta Ley. Los mismos requerirán el consejo y consentimiento del Senado. Una vez éstos tres nombramientos tomen posesión de su cargo, constituirán también el Comité de Transición.
2. El Comité de Transición emitirá una convocatoria a más tardar treinta (30) días desde la toma de posesión de su cargo para las organizaciones no gubernamentales que deseen presentar nominaciones para el Consejo Directivo de la Defensoría. Esta convocatoria será publicada en, al menos, dos (2) periódicos de circulación general. El Comité de Transición otorgará un máximo de veinte (20) días, desde la publicación de la convocatoria, para que todas las entidades presenten sus nominaciones.
3. Al presentar las nominaciones, las entidades deberán acreditar que la persona nominada cumple con todos los requerimientos de esta Ley. Igualmente, las organizaciones no gubernamentales que deseen presentar nominaciones para los cargos del Consejo Directivo deberán acreditar que son organizaciones

bona fide, según establecido en esta Ley, con al menos tres (3) años de reconocida y probada trayectoria en la defensa de los derechos de la población servida por la Defensoría. En la alternativa, las organizaciones no gubernamentales podrán acreditar que llevan inscritas, al menos, tres (3) años en el Departamento de Estado, y que el fin principal de la organización es la defensa de los derechos de la población servida por la Defensoría.

4. Al culminar el periodo para la presentación de las nominaciones, el Comité de Transición publicará en, al menos, dos (2) periódicos de circulación general, los nombres de todas las personas nominadas y proveerá un término de diez (10) días para recibir cualquier señalamiento u objeción en torno a la nominación de cualquiera de las personas nominadas.
5. Una vez finalizado el término para presentar objeciones y señalamientos, el Comité de Transición seleccionará, entre las personas nominadas, quienes ocuparán los puestos provenientes de las entidades no gubernamentales.
6. Los nombramientos al Consejo Directivo realizados según dispuesto en el acápite anterior serán por términos escalonados, a saber: dos (2) nombramientos serán por un término de tres (3) años; dos (2) nombramientos serán por un término de dos (2) años y dos (2) nombramientos serán por un término de (1) año. Los integrantes nombrados por el Gobernador determinarán los términos que impondrán a cada persona seleccionada. Una vez venzan los términos iniciales, los siguientes términos serán de tres (3) años, conforme a las disposiciones de esta Ley.

H. El Comité tendrá un término de sesenta (60) días, a partir de su constitución, para someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto cualquier planteamiento relacionado a la transferencia de fondos, o cualquier transacción que sea necesaria para poner en vigor esta Ley y que, en su curso ordinario, requiera aprobación de dicha Oficina.

I. Una vez constituido el Consejo Directivo, éste elegirá al(la) Defensor(a), de conformidad con las disposiciones de esta Ley y al cabo de los noventa (90) días de la última aprobación correspondiente para la transferencia de programas y actividades sufragadas con fondos federales de la Procuraduría, la Defensoría comenzará operaciones regulares, quedará eliminado el puesto del Procurador de las Personas con Impedimentos, y este funcionario cesará en sus funciones.

J. En caso de que el Procurador no esté disponibles o no ejecute las medidas sometidas en este Artículo, el Comité podrá designar a un(a) funcionario(a) de confianza para llevar a cabo todas las funciones que le han sido encomendadas al Procurador en este Artículo.

K. En virtud de esta Ley, la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será la sucesora legal de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, y esta última entidad quedará eliminada.

Artículo 4.05.-Informe de Integración.

Se ordena al(la) Defensor(a) que someta al(a la) Gobernador(a), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa un Informe de Integración en el que se detallen los resultados de la Defensoría, la redistribución de los recursos y cualquier otra información solicitada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Dicho informe deberá ser presentado durante los treinta (30) días siguientes al cierre del Año Fiscal 2015-2016.

Artículo 4.06.-Cláusula Enmendatoria.

Cualquier referencia a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos o al Procurador de las Personas con Impedimentos en cualquier otra ley, reglamento o documento oficial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se entenderá enmendada a los efectos de referirse a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, creada mediante esta Ley, o al (a la) Defensor(a) de las Personas con Impedimentos, según sea el caso.

Artículo 4.07.-Divulgación.

Esta Ley y su impacto constituyen información de interés público. Por consiguiente, se autoriza a la Defensoría a educar e informar sobre esta Ley y sus implicaciones, toda vez que es de vital importancia que las diversas poblaciones estén informadas sobre los cambios y deberes de las entidades concernidas, los nuevos servicios y los derechos y obligaciones de las personas y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4.08.- Derogación y Transferencias.

Se deroga la Ley 78-2013, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con impedimento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Todos los programas, las operaciones y los proyectos administrados por dicha Procuraduría creada en virtud de la ley derogada por este Artículo serán transferidos a la Defensoría de conformidad con esta Ley.

Artículo 4.09.- Exclusión.

Se excluye esta Ley de las disposiciones de la Ley 182-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009".

CAPÍTULO V-VIGENCIA.

Artículo 5.01.- Incompatibilidad.

En tanto las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con las de alguna otra ley o reglamento, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.02.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, subinciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, subinciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 5.03.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. del S. 1067.

Introducción

RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO

Propósito del Sustitutivo del Senado al P. del S. 1067

El Sustitutivo del Senado al P. del S. 1067 tiene el propósito de crear la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; crear la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual tendrá autonomía fiscal, programática y administrativa e independencia para llevar a cabo su labor fiscalizadora y establecer su organización administrativa; crear el cargo Defensor de las Personas con Impedimentos, establecer sus deberes, facultades, funciones y responsabilidades; derogar la Ley 78-2013, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

Justificación del Proyecto

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos recibe fondos federales estimados en $2,017,000 en el Año Fiscal 2015. La agencia que provee fondos federales a OPPI, *Administration on Intellectual and Developmental Disabilities (*AIDD), ha determinado que OPPI no ha mostrado la capacidad para administrar adecuadamente dichos fondos, colocó a OPPI en condición de "high risk" y, de no tomarse las medidas dispuestas en esta Ley, los fondos federales serán cancelados. Tan reciente como el 2 de febrero de 2015 (Ver Anejo 1) la Administradora del programa federal le notificó al actual Procurador que se propone cancelar los fondos debido a que persisten los siguientes hallazgos:

1. Que OPPI ha solicitado reembolsos que suman menos del diez (10) por ciento de los fondos federales disponibles y no ha presentado los documentos necesarios para sustentar los gastos.
2. La monitoría del 2012 identifico que OPPI tiene autoridad para accesar y llevar a cabo visitas de monitoreo a cualquier individuo con discapacidades del desarrollo donde los servicios son provistos. El equipo de OPPI no sabía que tenían esta autoridad.
3. OPPI tiene una pobre comprensión de la diferencia entre discapacidades del desarrollo y otro tipo de discapacidades.
4. OPPI tiene sobre 50 empleados administrativos los cuales no tienen definidos claramente sus roles.
5. La Agencia federal entiende que OPPI ha fallado en demostrar que tiene suficientes operaciones, independencia, recursos humanos y peritaje para ejercer la autoridad necesaria y requerida para la sana administración de la propuesta de fondos

federales para la protección y defensa efectiva de los derechos y legales de las personas con impedimentos. Además que no ha demostrado que cuenta con remedios legales, administrativos, así como otros remedios apropiados como representación legal individual, que garantice la protección de los derechos de las personas con impedimentos.

En la Vista Pública con el Procurador quedó demostrada una preocupante falta de comunicación efectiva entre OPPI y la Agencia federal. Además, es menester destacar que el Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico compareció a vista pública en la que enfatizó que las medidas dispuestas en esta Ley son imprescindibles para restaurar el cumplimiento de la OPPI con sus responsabilidades federales, que las medidas aquí dispuestas fueron consultadas con la AIDD y, en carta recibida el 10 de febrero de 2015 (Anejo 2) de la Directora de Apoyo a Programas de la AIDD, ésta expresó que esta legislación provee la solución óptima para restaurar la capacidad de OPPI para cumplir sus compromisos con la agencia federal.

La presente medida busca resolver la situación señalada, de modo que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico continúe recibiendo los fondos en cuestión y así continuar brindando servicios a las personas con impedimentos.

P. del S. 1377

Durante las Vistas Públicas llevadas por la presente Comisión en torno al P. del S. 1377, medida que tiene el propósito de crear la "Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", salieron a relucir los señalamientos antes mencionados. La presente medida corrige los mismos en cuanto a estructura e independencia gubernamental custodia de los servicios y fondos a las personas con impedimentos. Para esto se utiliza una estructura organizacional similar a la propuesta por el P. del S. 1377. Por tal razón, en el análisis de la presente medida haremos alusión al P. del S. 1377 y de igual modo expondremos la opinión y argumentos esbozados por las entidades gubernamentales y no gubernamentales pertinentes.

P. del S. 1067

El P. del S. 1067 tenía el propósito de crear la "Ley de la Procuraduría de Asuntos de las Personas de Edad Avanzada y Personas con Diversidad Funcional". Esta medida fusiona la Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada y la Procuraduría de las Personas de Edad Avanzada y Personas con Impedimentos en una sola procuraduría.

Sustitutivo del Senado al P. del S. 1067

El Sustitutivo del Senado al P. del S. 1067 adopta la estructura organizativa propuesta por el P. del S. 1377 para las Defensorías Asociadas. Específicamente, se incorpora en el Sustitutivo del Senado

al P. del S. 1067 la figura del Consejo Directivo. Esta figura será responsable junto al Defensor de las Personas con Impedimentos del establecimiento de políticas internas y de planes estratégicos relativos a la defensa de los derechos humanos de las personas con impedimentos. Asimismo, velará por la gobernanza, autonomía, transparencia y rendición de cuentas de la Defensoría. Además, nombrará al Defensor, fiscalizará su desempeño y el cumplimiento de la política pública relacionada con los derechos humanos de las personas con impedimentos. Este Consejo estará compuesto por nueve (9) personas, de los cuales tres (3) serán nombrados por el Gobernador y los restantes seis (6) serán nombramientos provenientes de las organizaciones no gubernamentales. Esta estructura que hemos descrito responde a los requisitos establecidos en la *Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act of 2000,* salvaguarda la independencia necesaria del P&A y, como expresó el Secretario de Justicia, es imprescindible para restablecer la relación de trabajo óptima con las agencias federales, sustentado mediante opinión legal que el Secretario compartió en la Vista. (Anejo 3)

Informe

ALCANCE DEL INFORME

Metodología

Esta Comisión se aseguró de obtener información y datos de las agencias públicas y entidades concernientes. La información se recibió de la siguiente manera:

- Vistas Públicas

Vista Pública sobre el P. del S. 1067

Como parte del procedimiento legislativo del Senado, se llevó a cabo una (1) vista pública para atender el P. del S. 1067. La misma fue el martes, 20 de mayo de 2014, y participaron las agencias, entidades y personas que se mencionan próximamente.

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Dra. Carmen Delia Sánchez Salgado	Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)	Endosó
Sr. Iván Díaz Carrasquillo	Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI)	No endosó

Los siguientes senadores participaron de la Vista Pública:
Hon. Ángel R. Rosa y Hon. Larry Seilhamer Rodríguez.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de las mismas:

Ponente	Resumen de Ponencia
Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada	La Oficina del procurador de las Personas de Edad Avanzada endosó la aprobación del P. del S. 1067 por entender que el mismo tiene el fin de satisfacer las necesidades de economías que se procuran en la gestión del gobierno.
Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos	La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos no endosó el P. del S. 1067 por entender que la mismo pone en riesgo el recibo de fondos federales por no seguirse los procedimientos establecidos en cada uno de los programas federales de los cuales OPPI recibe fondos. Señalan que al ser una sola procuraduría las mismas no mantienen la independencia de criterio de cada una individualmente, lo que pone en riesgo no solo los fondos federales de OPPI y de OPPEA, sino además de otras instrumentalidades que sirven a las personas con impedimentos.

Vistas Públicas sobre el P. del S. 1377

Como parte del procedimiento legislativo del Senado, se llevaron a cabo cinco (5) vistas públicas para atender el P. del S. 1377. Las mismas fueron los días 9, 10, 12, 16 y 18 de junio de 2015. Para efectos de pertinencia, se resumen en este informe las ponencias vertidas concernientes a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.

Vista Pública martes, 9 de junio de 2015:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
CPA Luis F. Cruz Batista	Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto	Endosó

Los siguientes senadores participaron de la Vista Pública:

Hon. Ángel R. Rosa, Hon. María Teresa González López, Hon. Ramón Ruíz Nieves, Hon. Ángel M. Rodríguez Otero, Hon. Migdalia Padilla Alvelo, Hon. Margarita Nolasco Santiago,Hon. José Aníbal Torres Torres, Hon. Rossana López León, Hon. Larry Seilhamer Rodríguez y Hon. María de Lourdes Negrón.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de las mismas:

Ponente	Resumen de Ponencia
Oficina de Gerencia y Presupuesto	La Oficina de Gerencia y Presupuesto endosó la aprobación del P. del S. 1377 ya que augura un mejoramiento en el servicio ofrecido por las procuradurías. Sostiene que esta nueva estructura generará eficiencias y ahorros en comparación al ordenamiento actual. Asimismo, señala que en términos de funcionamiento operacional lo que se procura con esta medida es maximizar el recurso humano y ubicar el personal de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía, reorganizar el recurso humano para fortalecer el andamiaje de servicios directos y que esto se traduzca en una disminución del tiempo de espera, mejor servicio y aumento en la cantidad de clientela atendida, revisar y actualizar los procedimientos y sistemas internos de los organismos reorganizados con miras a simplificar los mismos así como fortalecer la estructura gerencial intermedia sin incrementar el gasto de nómina mediante la identificación de personal experimentado y capacitado. Concluye señalando que la medida contiene las salvaguardas necesarias para una transición ordenada por lo que se provee para la continuidad de los servicios sin que se afecten las funciones que actualmente se proveen a través de las procuradurías.

Vista Pública viernes, 12 de junio de 2015:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Lcdo. Cesar R. Miranda	Secretario de Justicia	Endosó y enfatizó que las medidas dispuestas en esta Ley son imprescindibles para restaurar el cumplimiento de la OPPI con sus responsabilidades federales

Los siguientes senadores participaron de la Vista Pública:

Hon. Ángel R. Rosa, Hon. Ramón Ruíz Nieves, Hon. Migdalia Padilla Alvelo, Hon. Margarita Nolasco Santiago, Hon. Rossana López León y Hon. Larry Seilhamer Rodríguez.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de las mismas:

Ponente	Resumen de Ponencia
Departamento de Justicia	El Departamento de Justicia endosó la aprobación del P. del S. 1377 por entender que el mismo ejemplifica el establecimiento de un verdadero régimen democrático, idóneamente visualizado sobre la base de la defensa de los derechos humanos. Expone que esta pieza legislativa le confiere participación activa y constante a la comunidad en el ejercicio de rendición de cuentas sobre la observancia de las normas relativas a los derechos humanos, tanto a nivel gubernamental como privado. Sostiene el Secretario que la determinación legislativa de promover el fin normativo específico de viabilizar una política pública mediante la cual se instituya un organismo público que procure la protección de los derechos humanos como derechos interrelacionados, interdependientes e indivisibles, enfocado en la rendición de cuentas, en aumentar la autonomía y la fiscalización para atajar todas las formas de discrimen y violación de los derechos humanos, indudablemente constituye un ejercicio legítimo de la amplia autoridad otorgada a la Asamblea Legislativa por nuestros constituyentes. Expresa que todo aquel que analice detenidamente la medida de manera íntegra podrá notar que ésta no constituye un subterfugio para destituir a empleado gubernamental alguno. Por último, concluye señalando que esta medida no le resta derechos a las comunidades que ya los tienen, sino que refuerza lo de éstas y pretende proteger los de aquellas que están carentes de ellos.

Vista Pública jueves, 18 de junio de 2015

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Sr. Iván Díaz Carrasquillo	Procurador de las Personas con Impedimentos	No endosó
Yolanda Rodríguez León, Ph.D.	Trabajadora Social de la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER)	Endosó
Sr. Carlos Molina Román	Presidente delConsejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo	Endosó

Los siguientes senadores participaron de la Vista Pública:
Hon. Ángel R. Rosa y Hon. Margarita Nolasco Santiago.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de las mismas:

Ponente	Resumen de Ponencia
Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos	La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos no endosó la aprobación del P. del S. 1377 por entender que su aprobación propende a que las entidades federales entiendan que OPPI no tiene la autoridad e independencia necesaria para presentar recursos legales, administrativos y de otra índole para garantizar la protección de los derechos de las personas con impedimentos. Señala que dicha medida en vez de generar ahorros, representan un gasto mayor. Sostiene que con la aprobación de dicha medida se ponen en riesgo los fondos federales asignados a OPPI y los fondos federales destinados al Consejo Estatal Sobre Deficiencias en el Desarrollo.
Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER)	La Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico endosó la aprobación del P. del S. 1377 por entender que el mismo cuenta con elementos fundamentales para que su implementación sea efectiva. Entre estos señala que se toma en cuenta la participación de grupos de interés en la selección del Defensor, enfatiza la autonomía y la gobernanza, a la vez que desvincula de la política partidista los nombramientos a los puestos de Defensor.

Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo	El Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo endosa la aprobación del P. del S. 1377 por entender que el mismo es uno loable y que pretende promover y proteger los derechos de los sectores más vulnerables de la población.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La crisis fiscal de Puerto Rico

La crisis financiera que viven los mercados mundiales desde el año 2007 y la recesión económica que padece la economía doméstica desde los inicios de este siglo han resultado en la contracción fiscal que vive Puerto Rico. La economía de Puerto Rico no experimenta crecimiento real desde el año 2006. Durante ese tiempo, el decrecimiento en la actividad económica del País afectó de forma dramática los recaudos del gobierno. Sin embargo, en lugar de articular una estrategia dual de reactivación económica y reducción en los gastos gubernamentales para atemperar el gasto público a la nueva realidad fiscal, se optó por tomar dinero prestado en los mercados de capital para financiar las insuficiencias entre los recaudos y los gastos de operación. En enero de 2013, el gobierno heredó un presupuesto con un déficit de $2,200 millones para ese año fiscal y la deuda total del gobierno alcanzaba los $70 billones.

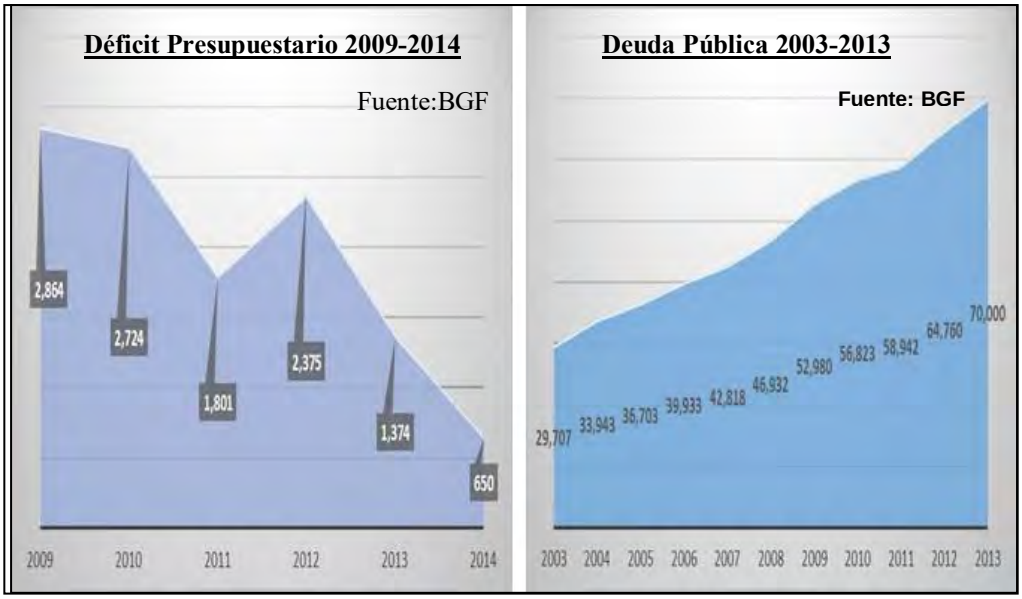

Como resultado del descuido de manejo de fondos y el aumento descontrolado de la deuda fiscal en administraciones pasadas, el gobierno actual ha sido forzado a reestructurar el gigantismo gubernamental y tomar medidas que, aunque puedan ser antipáticas, gradualmente ajustarán los gastos del gobierno a sus ingresos. Estas acciones requieren la maximización de los recursos, de tal forma que

se continúe atendiendo la política pública programática. Para ello, resulta imprescindible procurar una reingeniería de varias entidades y cuerpos gubernamentales sin afectar la prestación de servicios.

Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos fue creada por virtud de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos", con el propósito de que sirviera como instrumento de coordinación para atender y solucionar los problemas y las necesidades de las personas con impedimentos en las áreas de educación, salud, empleo, libre iniciativa comercial o empresarial, derechos civiles y políticos, transportación, vivienda y las actividades recreativas y culturales. Asimismo, tenía el propósito de establecer las normas y garantías necesarias para fomentar su espíritu de pertenencia a una sociedad que no le imponga barreras físicas ni actitudinales y procuraba el logro de sus aspiraciones. Esta legislación fue el resultado de un despertar en la conciencia social puertorriqueña hacia una actitud de mayor entendimiento y respeto hacia los problemas de las personas con impedimentos físicos, sensoriales o mentales.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos ha sido colocada en condición de "*high risk*" por su pobre manejo de los fondos federales que administra. En este contexto, la "Administration on Intellectual and Developmental Disabilities" señaló que el programa "Puerto Rico Protection and Advocacy (P&A)" demostró un desempeño bajo con respecto al manejo de los fondos federales, la falta de personas designadas a la asistencia legal gratuita de esta comunidad e insuficiencias operacionales, administrativas y programáticas. Esta agencia destacó la falta de independencia y autonomía de la procuraduría. Asimismo, las agencias federales cuestionan la metodología dispuesta para designar al procurador y consejo consultivo de esta oficina.

Como parte de un plan correctivo para mejorar el estatus de estos fondos, y por exigencia de la Ley Pública Federal Núm. 106-402, según enmendada, conocida como "Developmental Disabilities Assitance and Bill of Rights Act of 2000", las agencias federales requieren que el P&A sea un agencia independiente, que no responda a otra agencia ni al Gobernador y que mantenga control en la administración de su presupuesto asignado y sobre los procedimientos de reclutamiento y representación legal. La referida ley federal sólo permite que un tercio del comité consultivo sea nombrado por el Gobernador. Las agencias federales concernidas también consideran que el consejo debe tener más facultades para fiscalizar el trabajo del procurador. En el caso de esta oficina, están en riesgo sobre dos

millones de dólares ($2,017,000) y sobre dos millones cuatrocientos mil dólares ($2,400,000) del Consejo Estatal Sobre Deficiencias en el Desarrollo. O sea, en total están en riesgo sobre cuatro millones cuatrocientos mil dólares ($4,417,000) destinados a las personas con impedimentos en Puerto Rico.

Mediante el Plan de Reorganización Núm. 1-2011, según enmendado, conocido como el "Plan de Reorganización de las Procuradurías," (Plan) se estableció la Oficina de Administración de las Procuradurías (OAP). En esa oficina se integraron las operaciones de finanzas, recursos humanos, compras y otros servicios administrativos similares, correspondientes a todas las procuradurías, sin considerar las funciones específicas de cada una de ellas. Como resultado, el Plan creó la OAP, la Oficina del Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, la Oficina del Procurador de la Salud y la Oficina del Procurador del Veterano. Según el Plan, la OAP sería el organismo administrativo bajo el cual se consolidarían todas las facultades, las funciones y los deberes operacionales de las diferentes procuradurías que antes existían con independencia.

En aquel momento, se consideró que esa estructura propiciaría la mejor utilización de los limitados recursos gubernamentales. Sin embargo, la implantación del Plan, lejos de representar un mecanismo ágil, eficiente y económico para la gestión gubernamental, representó un incremento en los costos que su operación conllevaba y un aumento en la burocracia gubernamental. Ante la falta de coherencia entre los propósitos de las diversas procuradurías bajo la OAP, el Plan no resultó efectivo. En términos de costos, la creación de la OAP conllevó la transferencia de fondos que previamente recibían las distintas procuradurías, más a su vez representó un incremento en la asignación presupuestaria de quinientos veinte mil dólares ($520,000), lo que constituyó un aumento en los costos producto de la implantación de tal andamiaje.

Ello dio paso a que, mediante la Ley 75-2013, se derogara el mencionado Plan de Reorganización. En consecuencia, se suprimió la OAP y se separaron nuevamente las procuradurías. Conjuntamente, se aprobó la Ley 78-2013, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Estas medidas se han realizado en virtud del poder delegado a la Asamblea Legislativa por la Sección 16 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la que se establece que "[l]a Asamblea Legislativa tendrá la facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones". Conforme a la disposición constitucional citada, esta Asamblea Legislativa tiene la autoridad para llevar a cabo las reestructuraciones gubernamentales que entienda necesarias para

garantizar que el Gobierno funcione adecuadamente y provea los servicios indispensables para la población de la mejor manera posible.

Al presente, OPPI cuenta con 75 empleados, de los cuales 57 son personal que ofrece servicio directo y 18 son personal administrativo. Para el año fiscal 2014-2015, el presupuesto aprobado de OPPI ascendió a $3,879.00 de los cuales $1,576,000 (41%) provinieron del Fondo General, $180,000 (5%) de Asignaciones Especiales y $2,123,00 (54%) de aportaciones correspondientes de los programas federales que administra la Agencia. De este presupuesto, el 54% se dispone para cubrir gastos de nómina.

Los desembolsos efectuados por OPPI para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 se desglosan de la siguiente manera:

Concepto de Gasto	Fondo General	Fondo Federal	Asignación Especial (141)	Cantidad
Nómina y Costos Relacionados	$1,006,215.14	$655,836.26	$0.00	$1,662,051.40
Facilidades y Pagos por Servicios Públicos	20,075.04	12,773.14	0.00	32,848.18
Servicios Comprados	38,284.56	30,394.32	0.00	68,678.88
Gastos de Transportación	4,560.84	6,551.66	0.00	11,112.50
Servicios Profesionales	5,415.20	28,275.62	0.00	33,690.82
Otros Gastos Operacionales	4,545.67	19,450.67	0.00	23,996.34
Materiales y Suministros	2,748.11	33,942.48	0.00	36,690.59
Anuncios y Pautas en Medios	0.00	6,113.88	142,912.86	142,912.86
TOTAL	**$1,081,884.56**	**$793,338.03**	**$142,912.86**	**$2,011,981.57**

El presupuesto consolidado recomendado para el Año Fiscal 2015-2016 asciende a $3,663,000. Los recursos incluyen $1,516,000 (41%) provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, $130,000 (3.5%) de Asignaciones Especiales y $2,017,000 (55%) de Fondos Federales.

Los gastos de funcionamiento reflejan una disminución de $110,000 en comparación con los recursos asignados para el Año Fiscal 2014-2015. Esta disminución considera el efecto de la redistribución del presupuesto asignado para el pago a las corporaciones públicas por concepto de servicios de la Autoridad de Edificios Públicos y el pago de las Primas de Fianzas de Fidelidad.

Los recursos para el pago de renta y utilidades a las corporaciones con cargo al Fondo General serán consignados bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Esto con el propósito de agilizar y garantizar los pagos correspondientes.

Las Asignaciones Especiales incluyen $130,000 para la campaña educativa sobre la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, según lo dispuesto en la Ley 238-2004.

Los programas federales que proveen aportaciones son: "Rehabilitation Services Client Assistance Program", "Program of Protection and Advocacy of Individual Rights", "Protection and Advocacy for Individuals with Mental Illness", "Protection and Advocacy Traumatic Brain Injury", "Training and Technical Assistance to Improve Voting Access for Individuals with Disabilities", "Social Security Benefits Planning", "Assistance and Outreach Program", "Assistive Technology" y "Development Disabilities Basic Support and Advocacy Grants".

A continuación mostramos el organigrama actual de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos:

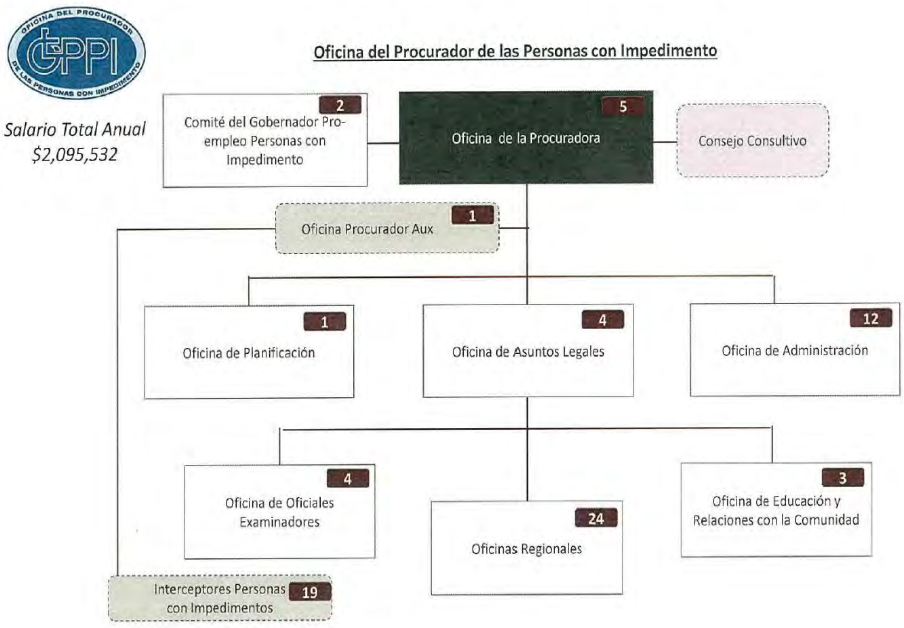

Según se identificaron en el censo 2010, en Puerto Rico hay aproximadamente 726,334 personas con impedimentos.

Monitoría

En 2012 la *Administration on Intellectal and Developmental Disabilities* llevó a cabo una monitoría (Ver anejo 4) en la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (en adelante, OPPI). La misma abarco los programas *Developmental Disabilities Council*

(DDC) y *Protection and Advocacy* (P&A), ambos establecidos por la *Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act of 2000*.

De esta monitoría surgió que OPPI, agencia que administra el P&A en Puerto Rico, estaba incumpliendo con los requisitos del mismo en múltiples áreas, entre estos:

1. La AIDD entiende que OPPI ha fallado para demostrar que tiene suficientes operaciones, independencia, staff y expertise para ejercer la autoridad necesaria y requerida por la DD ACT para la protección y defensa efectiva de los derechos humanos y legales de las personas con discapacidades del desarrollo. Sobre este particular se considera que también ha fallado en los siguientes:
   - En demostrar que cuenta con remedios legales, administrativos, así como otros remedios apropiados como representación legal individual, que garantice la protección de los derechos de las personas con discapacidades del desarrollo.
2. OPPI no tiene suficiente independencia del Gobernador.
3. OPPI no tiene independencia financiera, estructural y de liderazgo.
   - **Con respecto a independencia financiera**, OPPI es una agencia del gobierno y está sujeta a las prioridades y procesos presupuestarios de OGP. OPPI ha informado a la AIDD que no tiene acceso a fondos para contratar nuevos abogados ni para viajar a recibir el entrenamiento necesario relacionado con los grants.
   - **Con respecto a la independencia estructural**, como parte de una agencia del gobierno, OPPI debe seguir una serie de requerimientos que interfieren con su habilidad de llevar a cabo las funciones de la DD ACT, como por ejemplo tener el mínimo posible de staff.
   - **Con respecto a la independencia de liderato**, el Ombudsman es escogido por el Gobernador y puede ser removido por éste. Por tanto, señalan que OPPI falla en operar libre de la influencia del Gobernador.
4. OPPI tiene sólo dos abogados en su staff de aproximadamente 80 empleados, los cuales no están autorizados para llevar litigios en el Tribunal Federal.
5. OPPI tiene sobre 50 empleados administrativos los cuales no tienen definidos claramente definidos sus roles.
6. OPPI tiene una pobre comprensión de la diferencia entre discapacidades del desarrollo y otro tipo de discapacidades.
7. La monitoría del 2012 identifico que OPPI tiene autoridad para accesar y llevar a cabo visitas de monitoreo a cualquier individuo con discapacidades del desarrollo donde los servicios

son proveídos. El staff de OPPI no sabía que tenían esta autoridad.

8. Parte de los requerimientos del programa P&A es que la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo tienen que ser individuos con discapacidades.

Carta del U. S. Department of Health & Human Services

El 2 de febrero de 2015, la Sra. Kathy Grenlee, Administradora del *Administration for Community Living* (ACL), le cursó una carta al Procurador de las Personas con Impedimentos en la cual se le notificaba que el *U.S. Department of Health and Human Services* se proponía dar por concluida la asignación de fondos a OPPI bajo el programa *Protection and Advocacy for Persons with Developmental Disabilities*. Además, se indicaba que la *Administration on Intellectual and Developmental Disabilities* había tomado acción para terminar dicha asignación de fondos ya que OPPI no reúne los requisitos del programa P&A. Esta determinación se basó en los hallazgos de la monitoría realizada en 2012 sobre incumplimiento del programa de P&A y la falta de progreso desde entonces para atender dichos hallazgos. Cabe señalar que desde el 3 de abril de 2014, los fondos asignados a OPPI estaban clasificados como de "high risk". Tal situación implicó que en vez de la agencia federal enviar los fondos a OPPI, reembolsaba los gastos llevados a cabo por OPPI.

El *U.S. Department of Health and Human Services* notificó la celebración de una vista administrativa los días 15 y 16 de junio de 2015, para que OPPI presentaran prueba y expusiera su posición en cuanto a la decisión de no continuar considerando a OPPI como un P&A, y por ende, dejarle de asignarle los fondos federales.

La Oficina del Gobernador y el ACL lograron un acuerdo para dejar sin efecto dicha Vista, toda vez que el Gobierno se proponía presentar legislación con una estructura alterna del P&A, copia de cuyo borrador evaluó la agencia federal; con el propósito de corregir los problemas estructurales que ACL entendía inferían con las habilidades del P&A actual. El foro administrativo federal aceptó dejar sin efecto la vista debido a que la actual Sesión Legislativa culmina el próximo 30 de junio de 2015 y las partes manifestaron que entienden que la aprobación del P. del S. 1377 resolvería la disputa entre éstas sin necesidad de vista. Sin embargo, la juez administrativa ordenó que, en o antes del 6 de julio de 2015, las partes deberán informar el resultado de la Sesión Legislativa y si es necesario que el proceso administrativo se mantenga paralizado o deba continuar.

Carta de la Administration for Community Living del U. S. Department of Health and Human Services

La presente administración sometió un borrador del P. del S. 1377 a la *Administration for Community Living* y al *U.S. Department of Health and Human Services* con el fin de recibir su opinión sobre la estructura propuesta para OPPI. Dicha agencia señalaró que "*the proposed legislation offers the optimal solution for a P&A that is in state government*". (Ver Anejo 2) Según estas agencias, la estructura propuesta en el P. del S. 1377, la cual ha sido adoptada en la presente medida, corrige los señalamientos de la monitoría del 2012. Corregidos los señalamientos de dicha monitoría , evitaríamos la pérdida de los fondos federales.

Defensoría de las Personas con Impedimentos

Mediante la presente medida se crea la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública. Dicha Defensoría fiscalizará y promoverá la defensa de los derechos humanos de las personas con impedimentos. Este organismo, mediante procesos educativos y fiscalizadores, velará por la erradicación del discrimen por razón de impedimento físico o mental, tomará acciones en contra del abuso o negligencia u otras formas de negación de derechos y garantizará que se establezcan e implanten prácticas y condiciones idóneas en instituciones, hospitales o programas para personas con impedimentos. Además, velará por el cumplimiento con la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas con impedimentos".

La Defensoría será dirigida por un(a) Defensor(a) de las Personas con impedimento, quien será nombrado(a) por un Consejo Directivo. Este Consejo a su vez será responsable junto al(a la) Defensor(a) del establecimiento de políticas internas y de planes estratégicos relativos a la defensa de los derechos humanos de las personas con impedimentos. Asimismo, velará por la gobernanza, autonomía, transparencia y rendición de cuentas de la Defensoría. Además, nombrará al(a la) Defensor(a), fiscalizará su desempeño y el cumplimiento de la política pública relacionada con los derechos humanos de las personas con impedimento, según establecido en esta Ley.

El Consejo Directivo estará compuesto por nueve (9) personas, de los cuales el Gobernador nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, a tres (3) de ellos. Los restantes seis (6) serán nombramientos provenientes de las organizaciones no

gubernamentales y también requerirán consejo y consentimiento del Senado.

Como señalamos anteriormente, esta estructura organizativa fue avalada por las agencias federales que distribuyen los fondos relacionados al programa P&A. Sostuvieron dichas agencias que esta estructura es la más óptima para un P&A gubernamental. Razón por la cual la adoptamos en la presente medida con el fin de evitar la pérdida casi inminente de los fondos federales. Es importante recalcar que el 55% de las operaciones de OPPI se sufragan con estos fondos federales, lo que implica que de perderlos, dicha Agencia se quedaría inoperante. Con igual suerte correría el Consejo Estatal Sobre Deficiencias en el Desarrollo ya que el efecto de la pérdida de fondos de OPPI es que también se pierden los fondos del Consejo. Por tanto, resulta indispensable la aprobación de esta medida, esto con el fin de que puedan continuar brindando servicios a las personas con impedimentos.

Dificultades administrativas

Como parte de las investigaciones realizadas por esta Comisión salió a relucir, y el Procurador confirmó, que OPPI lleva sin pagar la renta del local donde se encuentra ubicada por dos (2) años. Tal situación ha ocasionado pleitos legales entre el Casero y OPPI y ha afectado los servicios de mantenimiento del local. Además, desperfectos mecánicos frecuentes en el servicio de aire acondicionado han ocasionado que OPPI tenga que despachar sus empleados a las 1:00 pm, afectando así los servicios prestados. Han transcurrido dos (2) años y estas dificultades continúan.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, se evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y se determinó que dicho impacto es inexistente.

CONCLUSIÓN/RECOMENDACIONES

Con el propósito de emitir nuestras recomendaciones, el personal técnico de la Comisione informante realizó una serie de actividades de investigación con los fines de identificar los beneficios de este proyecto. El análisis presentado provee fundamentos razonables para sustentar nuestras recomendaciones. Anejamos a este informe los documentos a los que hacemos mención durante el mismo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. del S. 1067.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica en torno al Sustitutivo del Senado al P. del S. 1067, se hacen constar para récord, al final este Diario de Sesiones.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1420, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer la "Ley del Cuerpo de Bomberos(as)"; crear el Cuerpo de Bomberos(as) y disponer sobre su organización, reglamentación y gobierno; para conceder facultades y poderes al(a la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) en la prevención, atención y determinación de origen y causa de incendios, operaciones de rescate y/o emergencias médicas; para derogar la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", y la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión en las áreas de prevención y atención de incendios, el rescate de víctimas y la prestación de servicios de emergencias médicas constituye una obligación primordial del Gobierno del Estado de Libre Asociado de Puerto Rico. Estos servicios requieren acciones gubernamentales organizadas y efectivas contra estos eventos que ponen en riesgo vidas y propiedades. La atención expedita y coordinada de los mismos es esencial para evitar o reducir consecuencias irreversibles.

El Servicio de Bomberos(as) de Puerto Rico fue creado por virtud de la Ley Núm. 158 del 9 de mayo de 1942. Este cuerpo se creó partiendo de la necesidad de centralizar las funciones de prevención y extinción de incendios, salvar vidas, garantizar a los(as) ciudadanos(as) en general una protección adecuada, así como para desarrollar conciencia sobre la necesidad de prevenir los fuegos. Posteriormente, fue denominado como Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, y mediante la Ley 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", se estableció una nueva estructura administrativa para contar con una mayor autonomía operacional a los fines de implantar normas y métodos propios para la selección, reclutamiento y mejoramiento profesional; establecer facultades adicionales para facilitarle su labor; y establecer con mayor claridad las obligaciones de los(as) dueños(as), administradores(as) y ocupantes de los edificios, estructuras y solares.

Por su parte, el Cuerpo de Emergencias Médicas se estableció inicialmente como un programa en el Departamento de Salud, bajo el nombre de Secretaría Auxiliar de Emergencias Médicas. Reconociendo la estrecha relación entre estos servicios y los prestados por el Cuerpo de Bomberos, mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1993, se transfirió el presupuesto, personal, recursos y equipos de la Secretaría Auxiliar de Emergencias Médicas al Cuerpo de Bomberos.

No obstante, en este ejercicio no se definieron y formalizaron mediante rango de Ley los deberes y funciones del ente encargado de la prestación de servicios de emergencias médicas. Debe considerarse, además, que por la naturaleza de los servicios prestados, la atención de emergencias médicas tiene vínculos normativos con el Departamento de Salud. Adicionalmente, el liderato de las fases administrativa y operacional de la prestación de servicios de emergencias médicas quedó inmerso en una estructura organizacional compartida entre el(la) Jefe(a) de Bomberos(as) y el(la) Comisionado(a) de Seguridad y Protección Pública, estableciendo niveles burocráticos adicionales, creando problemas en la línea de mando e inconsistencias en las responsabilidades de los(as) jefes(as) de las agencias. Por otro lado, ante la ausencia de una estructura legal, no se atendieron asuntos administrativos medulares, tales como el tratamiento para reconocer y/o conciliar el Sistema de Rango del Cuerpo de Bomberos y el Sistema Civil de Emergencias Médicas. Estas omisiones no favorecieron una integración adecuada, ni la renovación de procesos poco eficientes, impidiendo que esta iniciativa madurara adecuadamente.

Por ello, mediante la Ley Núm. 114-1997, el Programa de Emergencias Médicas del Cuerpo de Bomberos se transfirió a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Pública, creada mediante el Plan de Reorganización Núm. 2 de 1993, según enmendada, bajo el nombre del Cuerpo de Emergencias Médicas. Sin embargo, en esta ocasión tampoco se atendieron los problemas fundamentales que impidieron en principio su integración adecuada con el Cuerpo de Bomberos en el 1993. Consecuentemente, mediante la Ley 539-2004, según enmendada, la Asamblea Legislativa actuó para establecer el Cuerpo de Emergencias Médicas como un ente adscrito al Departamento de Salud, con autonomía fiscal y administrativa.

No obstante, al igual que en el pasado, el Cuerpo de Emergencias Médicas tiene una participación activa en los operativos e intervenciones que realiza el Cuerpo de Bomberos, toda vez que un incendio de ordinario así como otros incidentes que atiende el Cuerpo de Bomberos representan el potencial de una emergencia, tanto para la ciudadanía en general como para los(as) bomberos(as) que atienden el evento. De hecho, mediante la Ley 53-2009 se requirió que el entrenamiento de los miembros del Cuerpo de Bomberos incluya un adiestramiento para que el(la) bombero(a) aprenda a ofrecer primeros auxilios básicos y avanzados, incluyendo resucitación cardiopulmonar a las víctimas de accidentes o enfermedades repentinas.

No cabe duda que, en términos prácticos, estas entidades de la Rama Ejecutiva están llamadas a ofrecer servicios en estrecha colaboración. Saber lo que se debe hacer para atender incendios y emergencias, y la coordinación adecuada de todos los componentes inmersos en el manejo de las escenas, es de vital importancia para lograr el objetivo de salvar vidas y minimizar riesgos a la propiedad. Lo que ocurre en los primeros minutos de la intervención gubernamental define el resultado de la misma, e incluso puede representar la diferencia entre la vida y la muerte. Por la complejidad de estos eventos, la respuesta de las agencias requiere de planes coordinados y acertados de comunicación, transportación y movilización de recursos humanos. Por tanto, la coordinación de las acciones gubernamentales para prevenir y atender incendios, rescatar víctimas y prestar servicios de emergencias debe partir de un liderato integrado, que permita una acción rápida y concertada cuando sea necesario para que la gestión gubernamental funcione óptimamente en

beneficio y para la protección de la ciudadanía. Lo fundamental es una respuesta rápida a cargo de un personal debidamente entrenado.

Es de notar, además, que nuestro país atraviesa por un proceso de restablecimiento financiero, caracterizado por el desarrollo e instauración de varias medidas fiscales por parte del Estado, con el propósito de fortalecer la salud fiscal del gobierno. Es imperativo aunar esfuerzos para lograr un gobierno más eficiente, efectivo, menos burocrático y que requiera menos recursos económicos. Para ello, es preciso prescindir y consolidar aquellas entidades gubernamentales que poseen responsabilidades y deberes que pueden ser fácilmente adoptadas por otras agencias o instrumentalidades públicas o consolidadas, de manera tal que se reduzca el impacto de los costos administrativos para su funcionamiento. Es necesario que en esta gestión se consideren aquellas entidades que en su función intrínsecamente están llamadas a interactuar y que tienen fines comunes.

Al evaluar la estructura del Cuerpo de Bomberos y del Cuerpo de Emergencias Médicas, observamos que ambos tienen estructuras administrativas, de recursos humanos y comunicaciones que pueden ser efectivamente consolidadas para un uso eficiente de fondos públicos. Más aun, para fines de la prestación de sus servicios, estas entidades cuentan con programas similares, tales como el Servicio de Emergencia 9-1-1/Línea de Maltrato a Menores. Además, una consolidación de recursos mejoraría la eficiencia en el traslado de personal debidamente entrenado a donde sea necesario, facilitaría los procesos de asegurar las escenas y ahorraría tiempo en la atención de los eventos, para beneficio y protección de las víctimas y los(as) rescatadores(as).

En el estudio de la Escuela Graduada de Administración de Pública de la Universidad de Puerto Rico sobre "Reforma Gubernamental: Nuevo Modelo Organizativo para Puerto Rico", se recomienda expresamente la consolidación del Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Emergencias Médicas. *Id.,* pág. 73. Ello, como parte de sus recomendaciones para establecer una estructura más ágil, efectiva y coherente en el manejo de sus asuntos públicos.

Con ello en mente, esta Asamblea Legislativa, a través de esta Ley y como determinación de política pública, reorganiza la gestión pública realizada a través del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y Cuerpo de Emergencias Médicas en un ente público denominado Cuerpo de Bomberos(as). Ello permitirá mayor costo-eficiencia en el uso de los recursos públicos. Es importante destacar que el Tribunal de Apelaciones Federal de los Estados Unidos para el Primer Circuito dictaminó, en el caso Díaz-Carrasquillo v. García-Padilla, No. 13-2277 de 16 de abril de 2014 (disponible en www.ca1.uscourts.gov), que todo gobierno competente debe tener el poder de aprobar y derogar leyes, así como la autoridad para crear, cambiar o relevar de sus funciones a cualquier agente o funcionario(a) designado(a) para implantar y velar por el cumplimiento de esas leyes. Véase, Butler v. Com. of Pennsylvania, 51 US 402, 416-17 (1850). De esta manera, el Tribunal Federal ratificó la Ley 75-2013, la cual derogó el Plan de Reorganización Núm. 1-2011, según enmendado y reorganizó el grupo de Procuradurías. Conjuntamente, la Corte señaló que no existe un impedimento constitucional para que la Legislatura reorganice su fuerza laboral. Así las cosas, la referida curia confirmó la potestad delegada a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de endosar aquellas medidas legislativas que pretendan crear o suprimir entidades gubernamentales.

Los cambios sociales y económicos que se han registrado en Puerto Rico hasta el presente han traído como secuela cambios dramáticos en el crecimiento y concentración poblacional que requieren la expansión de las capacidades de recursos para garantizar el salvamento de vidas y propiedades de nuestra población. Las diferentes amenazas a las que el mundo está expuesto hoy día, además de las emergencias que pueden causar escenarios de desastre, nos ha llevado a crear un organismo con mejores herramientas y capacidades para responder a las necesidades, riesgos y peligros de la vida moderna para que pueda proteger efectivamente la vida y la seguridad en toda la

isla mediante la prevención, extinción de incendios estructurales y forestales, controlar derrames de materiales peligrosos, realizar rescate técnico y tratar víctimas con cuidado médico de emergencias, ofreciéndoles el trasporte a una facilidad hospitalaria que continúe su tratamiento.

En dicho contexto, esta Ley es promulgada como parte de un esfuerzo de transformación y restructuración gubernamental, dirigido a lograr mayor costo-eficiencia y reducir el gasto público, sin afectar los servicios que se ofrecen a la ciudadanía. Con esta Ley se promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades y recursos reales de Puerto Rico, y que en términos organizacionales sea accesible a los(as) ciudadanos(as). Esto mejorará la calidad de vida de nuestros(as) ciudadanos(as) y los servicios que se les proveen mediante la asignación estratégica de los recursos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES INICIALES.

Artículo 1.1- Título.

Esta Ley se denominará como "Ley del Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico".

Artículo 1.2.- Política Pública.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la prestación de servicios de la más alta calidad dirigidos a prevenir y combatir fuegos, atender emergencias cuando de forma no prevista la condición de salud de una persona necesite su rescate o un cuidado médico pre-hospitalario y se transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada o primeros auxilios para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente, salvar vidas, garantizar a los ciudadanos en general una protección adecuada contra incendios y emergencias médicas, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro y/o la emergencia médica, su origen y causas.

El Cuerpo de Bomberos(as) será la agencia responsable de llevar a cabo los programas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dirigidos al cumplimiento de dicha política pública a través de un sistema que garantice un servicio multi-disciplinario, coherente y de óptima calidad para beneficio de los(as) ciudadanos(as).

Artículo 1.3.- Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, las frases y términos que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado:

(a) Cuerpo o Cuerpo de Bomberos(as)– Significa el Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico, de conformidad con esta Ley.

(b) Departamento - Significa Departamento de Salud del Estado libre Asociado de Puerto Rico.

(c) Emergencia médica — Significa aquella condición de la salud en que de una forma no prevista se hace necesaria la asistencia médica o cuidado médico pre-hospitalario y transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada o primeros auxilios para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.

(d) Equipos o aparatos de seguridad, protección o extinción de incendios—Incluye, pero no se limita a, mangueras, extintores, hidrantes, detectores de humo, alarmas, pisteros de mangueras, rótulos, luces y puertas de emergencia, así como válvulas y tubos de sistemas de rociadores contra fuegos.

(e) Establecimiento comercial—Significa cualquier edificio, estructura o solar cuyo uso sea para el expendio o venta de mercancía, para realizar transacciones de negocios o

rendir servicios profesionales. Entre estos se incluyen, pero no se limitan a, restaurantes, estaciones de gasolina, tiendas, bancos, barberías, estaciones de radio, estaciones de televisión, supermercados, ferreterías, farmacias, consultorios médicos y oficinas de abogados(as).

(f) Facilidades de salud — Significa aquellas facilidades identificadas y definidas como tales en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Puerto Rico", o lo dispuesto en cualquier legislación futura sobre dicha materia.

(g) Industria—Significa cualquier edificio, estructura o solar que sea utilizado para operaciones de montaje, fabricación, manufactura, almacenaje, empaque o distribución de productos o en que se realice cualquier otro proceso industrial. Entre estos se incluyen, sin que constituya una limitación, fábricas, laboratorios, imprentas, instalaciones farmacéuticas, refinerías de petróleo, plantas petroquímicas, molinos de cereales, destilerías, almacenes de adeudo, centrales termo-eléctricas, reactores nucleares e instalaciones donde se disponga, se procesen o se almacenen desperdicios tóxicos o peligrosos. La definición de "Industria" incluirá a cualquier agencia o instrumentalidad corporativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(h) Material peligroso —Significa cualquier sustancia o material que haya sido identificado como tal por el Departamento de Transportación Federal e incluido en la Sección 172.101 de la Subparte B de la Parte 172 del Título 49 del Código de Reglamentación Federal, (49 CFR 172.101) que exceda la cantidad máxima neta por sustancia permitida a ser transportada en una nave de carga aérea en un solo paquete, según lo dispuesto por esta reglamentación y que cumpla con los requerimientos de clase de peligro según se establecen en las Subpartes C a la J de la Parte 173 del Título 49 del Código de Reglamentación Federal. También será parte de esta definición cualquier químico peligroso según descrito en la Sección 370.2 de la Subparte A de la Parte 370 del Título 40 del Código de Reglamentación Federal, (40 CFR 370.2).

(i) Persona – Significa cualquier persona natural o jurídica.

(j) Policía – Significa Policía de Puerto Rico.

(k) Primeros Auxilios — Significa las medidas terapéuticas urgentes que se aplican a las víctimas de accidentes o enfermedades repentinas en cualesquiera de las siguientes circunstancias: asfixia, infartos cardiacos, sangrado grave, envenenamiento, quemaduras, golpe de calor e insolación, desvanecimiento y fracturas, entre otros.

(l) Profesional de la salud — Significa cualquier practicante debidamente admitido(a) a ejercer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, cualquiera de las profesiones del campo de la salud y el cuidado médico, tales como, pero sin limitarse a, médicos(as) cirujanos(as), dentistas, farmacéuticos(as), enfermeros(as) y tecnólogos(as) médicos(as), según autorización de las correspondientes leyes de Puerto Rico.

(m) Proveedor(a) — Significa cualquier persona o entidad autorizada por las leyes de Puerto Rico a prestar o proveer servicios de cuidado de salud médico-hospitalarios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(n) Secretario(a) — Significa el(la) Secretario(a) de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(o) Superintendente - Significa el(la) Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

(p) Técnico(a) de Emergencias Médicas — Significa persona autorizada por el(la) Secretario(a) de Salud y que ha sido entrenada en las fases de la tecnología de emergencia médica incluyendo, pero no limitando, a comunicación, cuidado de emergencia al paciente, mantenimiento del equipo de trabajo, técnicas y procedimientos de sala de emergencia, manejo y transportación de pacientes, conocimientos sobre procedimientos usados en obstetricia y asistencia en las emergencias respiratorias y cardíacas.

(q) Técnico(a) Paramédico(a) de Emergencias Médicas (T.E.M.-P) — Significa profesional autorizado(a) por el(la) Secretario(a) de Salud y que ha completado satisfactoriamente un curso de técnico de emergencias médicas a nivel paramédico.

(r) Técnico(a) Básico(a) de Emergencias Médicas (T.E.M.-B) — Significa profesional autorizado por el(la) Secretario(a) de Salud y que ha completado satisfactoriamente un curso de técnico(a) de emergencias médicas a nivel básico.

CAPÍTULO II – CUERPO DE BOMBEROS(AS) DE PUERTO RICO

Artículo 2.1.- Creación.

Se crea en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico un organismo que se conocerá como "Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico", cuya obligación será, entre otras dispuestas en esta Ley, prevenir y combatir fuegos estructurales y forestales, controlar derrames de materiales peligrosos, realizar rescate técnico, prestar servicios de emergencias para cuando de forma no prevista la condición de salud de una persona necesite un cuidado médico pre-hospitalario y transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada o primeros auxilios para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente, salvar vidas, garantizar a los(as) ciudadanos(as) en general una protección adecuada contra incendios y emergencias médicas, así como determinar, una vez ocurrido el siniestro y/o la emergencia médica, su origen y causas.

La sede del Cuerpo de Bomberos(as) se establecerá en San Juan. El Cuerpo de Bomberos(as), como entidad gubernamental, será administrado por un(a) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as), según lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 2.2. — Organización

El Cuerpo de Bomberos(as) será dirigido por el(la) Jefe(a) de Bomberos(as), quien será nombrado por el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado. Desempeñará el cargo por un término de seis (6) años o hasta que su sucesor sea nombrado.

El(La) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) determinará por reglamento la organización funcional del Cuerpo de Bomberos(as), de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, y establecerá el orden de sucesión en caso de su ausencia, incapacidad o muerte. A tales fines, planificará, organizará y dirigirá todos los asuntos y operaciones generales de carácter administrativo del Cuerpo, creará en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto una estructura integrada y determinará la organización interna del Cuerpo sujeto a lo dispuesto en esta Ley, estableciendo los procesos necesarios para su adecuado funcionamiento y operación.

El Cuerpo de Bomberos(as) se considerará un Administrador Individual, conforme a las disposiciones de la Ley 184-2004, según enmendada, “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, salvo en lo que resulte incompatible con lo dispuesto con relación al Sistema de Rangos en el Artículo 3.2 de esta Ley. El Cuerpo de Bomberos(as) tendrá facultad para generar recursos propios y para cobrar a terceros(as)

por los servicios prestados, según disponga por reglamentación. Los fondos recaudados por estos conceptos ingresarán al Fondo del Cuerpo de Bomberos(as) como recobro de los costos operacionales incurridos. Los fondos recaudados bajo esta disposición serán utilizados de acuerdo a las prioridades que establezca el(la) Jefe(a) del Cuerpo para suplementar la remuneración del personal o mejorar los servicios y facilidades del Cuerpo de Bomberos(as).

Artículo 2.3.- Deberes y Poderes del(la) Jefe(a) de Bomberos(as).

El(La) Jefe(a) de Bomberos(as) tendrá los deberes y poderes que se establecen a continuación:

a) Adoptar, alterar y usar sello oficial del Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico.

b) Arrendar o subarrendar bienes muebles e inmuebles para su propia utilización.

c) Concertar convenios y acuerdos con departamentos, agencias, corporaciones, organismos y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los varios Estados de la Unión y del Gobierno de los Estados Unidos, y con instituciones privadas, con o sin fines de lucro, cuando se determine que los mismos son necesarios para alcanzar los objetivos de esta Ley.

d) Gestionar, aceptar y recibir de cualquier fuente, donaciones o ayuda, en dinero, bienes o servicios conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

e) Asesorar al(a la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Asamblea Legislativa en la formulación e implantación de la política pública relacionado con un sistema de atención y prevención de incendios y/o emergencias médicas en Puerto Rico.

f) Velar y asegurar que se cumpla con el debido procedimiento de ley en todo asunto de reglamentación y de adjudicación en el Cuerpo de Bomberos(as).

g) Adoptar de conformidad con el procedimiento aplicable las reglas y reglamentos expresando en detalle la organización funcional y administración del Cuerpo de Bomberos(as), las obligaciones, responsabilidades y conducta de sus miembros, así como las insignias y el uniforme que estos utilizarán, y cualquier otro asunto relacionado con el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos(as). Podrá, igualmente, adoptar, enmendar y modificar aquellos reglamentos que sean necesarios y convenientes para cumplir con los fines y objetivos de esta Ley.

h) Adoptar, de conformidad con las normas y reglamentos aplicables, las reglas y reglamentos que sean necesarios para la administración de personal del Cuerpo de Bomberos(as), incluyendo lo relacionado con requisitos de ingreso, nombramientos, traslados, jornada de trabajo, normas específicas de retribución, medidas disciplinarias, licencias, así como normas específicas para el ascenso de sus miembros.

i) Adoptar las reglas y reglamentos que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los deberes y funciones del Cuerpo de Bomberos(as), de conformidad con esta Ley o cualquier otra ley aplicable.

j) Hacer las investigaciones y exámenes que sean necesarios respecto a los actos de cualquier oficial o miembro del Cuerpo, o a la forma en que se están administrando en cualquier distrito o área operacional los asuntos delegados por esta Ley al Cuerpo.

k) Rendir al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, no más tarde de la segunda semana del mes de enero de cada año, un informe que contendrá un resumen de todas las actividades llevadas a cabo por el Cuerpo durante el año, con aquellas estadísticas que correspondan, incluyendo un inventario de los hidrantes a nivel

nacional y el estado en que se encuentran, así como emergencias médicas atendidas y sus causas.

l) Solicitar y recibir donativos de dinero y bienes muebles e inmuebles del gobierno federal o de cualquier persona natural, entidad pública o privada, ya sea en fideicomiso o en propiedad, o en cualquiera otra forma. Las donaciones se utilizarán exclusivamente para cumplir los objetivos de esta Ley. Cuando se trate de dinero o de cualquier otra ayuda financiera, los fondos recibidos deberán depositarse en el Fondo Especial creado por virtud de esta Ley.

m) Solicitar y obtener los servicios técnicos de cualesquiera de los funcionarios y empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que a su juicio fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, previa la autorización del jefe de la agencia concernida, fuera de las horas laborables del empleado y sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 177 del Código Político de 1902. Podrá, además, solicitar a las agencias gubernamentales y estas autorizar el destaque de empleados públicos en dicha agencia para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

o) Contratar conforme a las leyes y reglamentos aplicables, los servicios técnicos y profesionales que entendiere necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

p) Hacer y formalizar conforme a las leyes y reglamentos aplicables aquellos convenios, arrendamientos, contratos y otros instrumentos necesarios o pertinentes en el ejercicio de sus poderes y deberes.

q) Comparecer en los tribunales únicamente a través del(la) Secretario(a) de Justicia para instar las acciones que procedan a tenor con la ley y los reglamentos correspondientes.

r) Realizar las investigaciones necesarias para determinar la causa y origen de los incendios y/o emergencias médicas, así como preparar los informes correspondientes sobre estos casos, sin menoscabo a las facultades que ostentan la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia en la investigación y procesamiento en casos de incendios de naturaleza criminal.

En casos en que la investigación del Cuerpo de Bomberos(as) revele, tenga información o indicios de conducta delictiva en un incidente bajo investigación, se notificará de inmediato a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Justicia.

s) Colaborar y asesorar a aquellas personas que así lo soliciten en la preparación de los planes de evacuación de edificios y estructuras en situaciones de incendio o emergencia y en la ejecución de los ejercicios de simulacro de estos planes.

t) Adoptar reglas y reglamentos para la observancia de las debidas condiciones de seguridad, medios de egreso y para evitar incendios y/o emergencias médicas en sitios de recreo y deportes, en las industrias, establecimientos comerciales, escuelas, hoteles, hospitales, en los edificios destinados a exhibiciones, asambleas o espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial, así como áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial, vías públicas y en cualquier otro edificio, estructura o solar que no sea de uso residencial. Asimismo, adoptará las reglas y reglamentos para autorizar la operación de equipos de diversión. Dicho reglamento exigirá la inspección por un ingeniero mecánico acreditado y autorizado a ejercer su profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que deberá tener un seguro de responsabilidad pública vigente, sin perjuicio de cualquier seguro que se le requiera por alguna otra ley o reglamento. Igualmente, deberán cumplir con este requisito

cualesquiera otras personas que puedan ser responsabilizadas por el mantenimiento y funcionamiento de dichos equipos. El reglamento promulgado de conformidad con los propósitos de esta Ley prevalecerá sobre cualquier otro reglamento sobre la misma materia.

u) Adoptar reglas y reglamentos para establecer la cabida máxima de personas permitida en aquellos edificios o estructura destinados a exhibiciones, asambleas, espectáculos públicos o de uso comercial con el propósito de brindar las debidas condiciones para un rápido desalojo de sus ocupantes.

v) Preparar y administrar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos(as) y los fondos que en virtud de cualesquiera leyes locales o federales o de cualquier otra fuente le sean asignados o se le encomiende administrar. Deberá establecer un sistema de contabilidad basado en las disposiciones de la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, que rige la contabilización, administración y desembolso de fondos públicos.

w) Ejercer la función nominadora, pudiendo nombrar, contratar, trasladar, remover, y asignar responsabilidades y conferir facultades al personal del Cuerpo de Bomberos(as), a base de criterios que propicien el uso más eficiente de todos los recursos.

x) Delegar a sus subalternos aquellas facultades, poderes, deberes y responsabilidades que entienda convenientes para agilizar los trámites administrativos y la prestación de servicios.

y) Formular y someter la petición de presupuesto a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

z) Recopilar, procesar los datos estadísticos y rendir informes que le sean requeridos.

aa) Contratar personal de otros departamentos y agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios fuera de sus horas regulares de trabajo que sean indispensables para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos(as) y de sus programas previa autorización del jefe del organismo gubernamental correspondiente.

Con relación a la contratación de personal técnico y especializado de otras agencias, el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) deberá realizar gestiones con la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) ~~Central de Asesoramiento Laboral y Recursos Humanos~~, dejando constancia escrita de los esfuerzos por reclutar el personal necesario para los programas del Cuerpo de Bomberos(as) y de la imposibilidad de conseguir ese personal fuera de las agencias gubernamentales.

bb) Tener a su cargo el manejo y dominio absoluto en los casos de incendios, rescate de víctimas atrapadas en estructuras, vehículos o maquinarias y/o emergencias médicas en toda la Isla, mientras dure el incendio y/o emergencia médica. Si la emergencia médica ocurre dentro de un municipio que provea servicios de emergencias médicas municipales, el Jefe del Cuerpo de Bomberos(as) deberá coordinar con el Director de Emergencias Médicas de dicho municipio en el manejo de la emergencia.

Artículo 2.4- Funciones y Deberes del Cuerpo de Bomberos(as).

El Cuerpo de Bomberos(as) tendrá las siguientes funciones y deberes:

~~b) Tener a su cargo el manejo y dominio absoluto en los casos de incendios, rescate de víctimas atrapadas en estructuras, vehículos o maquinarias y/o emergencias médicas~~

~~en toda la Isla, mientras dure el incendio y/o emergencia médica. Si la emergencia médica ocurre dentro de un municipio que provea servicios de emergencias médicas municipales, el Jefe del Cuerpo de Bomberos(as) deberá coordinar con el Director de Emergencias Médicas de dicho municipio en el manejo de la emergencia.~~

a) ~~b)~~ Llevar un registro en el que se hagan constar todos los incendios y los hechos relacionados con los mismos, incluyendo estadísticas sobre la extensión de dichos incendios y el daño causado por ellos, si las pérdidas estaban aseguradas y, en caso afirmativo, hasta qué límite. Dicho registro se llevará diariamente por los informes que rindan los encargados de cada distrito. Los informes antes mencionados serán documentos públicos.

b) ~~c)~~ Tener comando y dominio absolutos en los casos de incendio y alarmas de incendio en todo el País, mientras dure el evento o la alarma de incendio, sobre todos los aparatos, equipo y personal a su cargo. Podrá expedir de tiempo en tiempo las órdenes de emergencia que considere necesarias para el gobierno de los encargados de distrito, los Bomberos(as) a sueldo y los Bomberos(as) voluntarios.

c) ~~d)~~ Recomendar al(la) Jefe(a) del Cuerpo la adopción de reglas y reglamentos para establecer la cabida máxima de personas permitida en aquellos edificios o estructuras destinados a exhibiciones, asambleas, espectáculos públicos o de uso comercial con el propósito de brindar las debidas condiciones de seguridad para un rápido desalojo de sus ocupantes.

d) ~~e)~~ Cobrar por las inspecciones de edificaciones, apartamentos, locales, terrenos o cualquier estructura privada o cuasi pública que se realicen no más tarde de cinco (5) días laborables a partir de la fecha en que se solicita.

En el caso particular de las inspecciones individuales realizadas a la totalidad de los kioscos de los(as) artesanos(as), artistas plásticos(as), escritores(as), editores(as) y otros(as) creadores(as) de similar naturaleza que participan en ferias y eventos artísticos y culturales que son organizados, dirigidos o auspiciados por agencias gubernamentales y/o entidades sin fines de lucro se considerarán como una sola inspección para fines del pago de la inspección sin importar el número de kioscos individuales de que se trate. El costo de dicha inspección será de cien ($100) dólares por la totalidad de los días que dure dicho evento y/o actividad de que se trate. El costo de esta inspección será asumido por las agencias gubernamentales y/o organizaciones sin fines de lucro y no será trasferido a los(as) artesanos(as), artistas plásticos(as), escritores(as), editores(as) y otros(as) creadores(as) de similar naturaleza que participan en ferias y eventos artísticos y culturales con instalaciones individuales para la exposición y ventas de una obra. El costo de la inspección en el caso de las actividades organizadas por entidades privadas que no cualifiquen como organizaciones sin fines de lucro será determinado por el Cuerpo de Bomberos(as) mediante Reglamento; sin embargo, dicho costo no puede ser transferido por dichas entidades a los grupos aquí mencionados y exentos.

e) ~~f)~~ Solicitar y obtener de cualquier industria o establecimiento comercial que utilice, almacene o produzca materiales peligrosos, una notificación por escrito de la presencia de dichos materiales peligrosos en su solar, edificio o estructura. La notificación solicitada deberá detallar la clase de peligro según se establece en el 49 CFR 172. 101 o en el 40 CFR 370.20 y siguientes, de cada material peligroso, así como el lugar dentro de las instalaciones de la industria o establecimiento comercial

donde comúnmente se ubican estos materiales. La industria o establecimiento deberá informar además los lugares precisos a donde se envían o donde se eliminan sus desechos peligrosos. La información solicitada deberá ser periódicamente evaluada y analizada por el personal que designe el(la) Jefe(a) del Cuerpo conforme a la estructura organizacional establecida y los resultados de esa evaluación y análisis serán referidos inmediatamente a la estación de Bomberos(as) que da servicio al lugar donde ubica la industria o el establecimiento en cuestión.

Inspeccionar el funcionamiento de los hidrantes (bocas de incendio), informar sus hallazgos a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para que esta última proceda a repararlos, según lo dispuesto en el inciso (p) de la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, e identificar las comunidades que sean vulnerables a incendios. A esos efectos, coordinará con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la elaboración de un plan de trabajo que tomará en consideración los siguientes aspectos:

1. Desarrollo de una estructura interagencial;
2. Evaluación, revisión y actualización constante de la información y los procedimientos de inspección, operación y mantenimiento preventivo vigentes;
3. desarrollo de un plan de orientación a la ciudadanía sobre la importancia de proteger los hidrantes; y
4. evaluación de nuevas ideas que tengan como propósito ayudar a la conservación de los hidrantes.

f) ~~g)~~ Cualquier otra función relacionada con la prevención, extinción e investigación de incendios que determine el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as).

g) ~~h)~~ Cobrar a los planes de seguros de salud por el servicio de emergencias médicas dentro del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus posesiones.

h) ~~i)~~ Llevar un registro en que se hagan constar todas las emergencias atendidas y los hechos relacionados con las mismas, incluyendo estadísticas sobre la extensión de dichas emergencias. Dicho registro se nutrirá de los informes que rindan los encargados de cada distrito y/o zona. Los informes antes mencionados serán documentos públicos, salvo aquellos regulados por la Ley "Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPPA) of 1996", (Public Law 104-191).

i) ~~j)~~ Establecerá, en coordinación con el Departamento de Salud y el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, una campaña educativa anual a través de los medios de comunicación, para orientar y educar a la ciudadanía sobre la importancia y conveniencia de utilizar apropiadamente el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, así como identificar cuándo existe una emergencia real que requiera la activación de este sistema. La campaña educativa en los medios de comunicación y el material informativo deberá contener información que ilustre detalladamente la importancia de utilizar adecuadamente el Sistema de Emergencias 9-1-1, así como identificar cuándo existe una emergencia que requiera la activación de este sistema de emergencia; disponiéndose que se canalizará inmediatamente al Cuerpo de Bomberos(as) las llamadas a Sistema 9-1-1 para atender emergencias relacionadas a incendios derrame de materiales peligrosos y/o emergencias médicas.

j) ~~k)~~ Incorporará un sistema de localización por satélite para identificar la ubicación de las unidades de emergencias médicas, a fin de responder con mayor eficiencia.

k) ~~l)~~ Cualquier otra función relacionada con la prevención, atención e investigación de incendios y/o emergencias médicas que determine el Jefe del Cuerpo de Bomberos(as).

Artículo 2.5.– Facultades, poderes y responsabilidades del Secretario de Salud.

Para fines del desarrollo de una política pública en materia de salud coherente y unificada, sin menoscabo de las facultades concedidas al(a la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) en esta Ley, se dispone que el(la) Secretario(a) de Salud podrá:

d) Asesorar al(la) Gobernadora(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa, y el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) en la formulación e implantación de la política pública relacionada con un sistema de emergencias médicas en Puerto Rico.

e) Coordinar con el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) la asignación de personal del Departamento de Salud, al Cuerpo de Bomberos(as) y viceversa a base de criterios que propicien el uso más eficiente de los recursos humanos, sin que se afecten las funciones asignadas por ley al Cuerpo de Bomberos(as).

f) Aprobar y promulgar en conjunto con el(la) Jefe(a) de Bomberos(as) y los reglamentos que regirán los servicios de emergencias médicas en Puerto Rico.

Además, se dispone que, en la administración de los asuntos programáticos relativos a emergencias médicas, el(la) Jefe(a) del Cuerpo será asistido(a) por un(a) funcionario(a) dentro de la estructura interna que determine para el Cuerpo de Bomberos(as) quien deberá tener las cualificaciones necesarias que lo acrediten como un(a) funcionario(a) en el campo de las emergencias médicas.

d) Inspeccionar y certificar las ambulancias.

e) Seleccionar y supervisar los médicos de profesión que actúan como controladores médicos.

III. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 3.1.- Reglamentos.

Se ordena al(a la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) que adopte los reglamentos necesarios para el funcionamiento interno del Cuerpo de Bomberos(as) y para la implantación de las disposiciones de esta Ley.

Los reglamentos que apruebe el(la) Jefe(a) del Cuerpo Bomberos(as) por virtud de esta Ley, salvo aquellos necesarios para el funcionamiento interno y administrativo, deberán cumplir con los requisitos de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Antes de adoptar o enmendar los reglamentos que se autorizan por el Artículo 2.3, incisos (t) y (u) de esta Ley, el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) celebrará vistas públicas para la discusión de las disposiciones especiales contenidas en los mismos. Las vistas públicas se celebrarán luego de dar aviso público, mediante notificación en dos (2) periódicos de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, señalando la fecha, sitio y naturaleza del acto. Dicha notificación se hará quince (15) días antes de la celebración del acto. Deberán, además, celebrarse conjuntamente con las vistas públicas requeridas, conferencias técnicas sobre la necesidad, alcance y otros datos sobresalientes de las disposiciones reglamentarias en las cuales podrá participar el público en general.

Los reglamentos de seguridad contra incendios y/o emergencias, adoptados por el(la) Jefe(a) de Bomberos(as), deberán ser cónsonos con las normas establecidas por otras agencias regulatorias, tales como la Oficina de Gerencia de Permisos, el Departamento de Salud, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Comisión de Servicio Público, según aplique.

Artículo 3.2- Sistema de Rangos

B. Establecimiento de Sistema de Rangos

Se dispone que la ubicación y funciones de los miembros del Cuerpo de Bomberos(as) que formen parte del mismo en calidad de Bomberos(as) será determinado mediante un Sistema de Rangos. El Sistema de Rangos estará integrado por Jefes(as) Auxiliares(as) de Bomberos(as), Comandantes de Bomberos(as), Capitanes(as), Tenientes, Sargentos(as), Cabos, Bomberos(as), Bomberos(as) Auxiliares, Bomberos(as) Voluntarios(as) e Inspectores(as). A tales fines:

a) Se crean por la presente los puestos de Jefes ~~Sub-Jefes~~ Auxiliares de Bomberos(as), los(as) cuales serán nombrados(as) por el(la) Jefe(a) del Cuerpo y servirán en dichas posiciones a discreción de este. Los(as) Jefes(as) Auxiliares estarán en el Servicio de Confianza. Dichos(as) Jefes(as) Auxiliares de Bomberos(as) tendrán a su cargo las áreas operacionales que por reglamento se establezcan y serán responsables de la administración y supervisión del personal a su cargo. Cualquier miembro regular del Cuerpo de Bomberos(as) podrá ser nombrado(a) Jefe(a) Auxiliar. Cuando esto ocurra, retendrá su rango permanente y una vez cesen en sus funciones como Jefes(as) Auxiliares regresarán a su rango permanente y al sueldo que al momento le correspondería de haber estado ejerciendo el puesto.

b) Se crean por la presente los puestos de Comandantes de Bomberos(as), quienes responderán al(a la) Jefe(a) del Cuerpo directamente o por conducto de los(as) Jefes(as) Auxiliares de Bomberos(as). Los(as) Comandantes de Bomberos(as) estarán en el Servicio de Confianza. Los(as) Comandantes de Bomberos(as) tendrán a su cargo las zonas operacionales que por reglamento se establezcan. Cualquier miembro regular del Cuerpo de Bomberos(as) podrá ser nombrado(a) Comandante. Cuando esto ocurra, retendrá su rango permanente y una vez que cese en sus funciones de Comandante regresará a su rango permanente y al sueldo que al momento le correspondería de haber estado ejerciendo el puesto.

c) Se crean por la presente los puestos de Capitán(ana) de Bomberos(as) y Teniente de Bomberos(as). Tanto el Capitán(ana) de Bomberos(as) como el Teniente de Bomberos(as) estarán en el Servicio de Carrera. Tendrán a su cargo los distritos y funciones que por reglamento se establezcan.

Se podrán crear, eliminar, consolidar y modificar estos rangos según surjan las necesidades del servicio.

Artículo 3.3 —Jornada de Trabajo y otros aspectos relativos a los recursos humanos.

A. Jornada de Trabajo

1) La jornada legal de trabajo de los miembros del Cuerpo en el Sistema de Rangos será no mayor de ocho (8) horas diarias, ni mayor de cuarenta (40) horas a la semana. Los miembros del Cuerpo en el Sistema de Rangos que presten servicios de naturaleza administrativa o ejecutiva o de confianza y los

que estén asistiendo a cursos de adiestramiento ofrecidos o auspiciados por el Cuerpo de Bomberos(as) estarán excluidos de las disposiciones de este inciso, correspondiendo al(la) Jefe(a) del Cuerpo la fijación de sus respectivos horarios de trabajo, tanto diaria como semanalmente y la concesión de días libres.

2) Todo miembro del Cuerpo en el Sistema de Rangos que trabaje en exceso de la jornada legal establecida en el inciso (1) ~~(a)~~ de este Artículo tendrá derecho a que se le paguen las horas en exceso de tal jornada a razón de tiempo doble solo en situaciones de emergencia y a razón de tiempo y medio (1.5) en situaciones de necesidad, pero no de emergencia. El pago de las horas deberá hacerse dentro de un término máximo de sesenta (60) días.

3) El programa de trabajo se formulará de tal manera que se reduzca un mínimo la necesidad de trabajo en exceso de las horas regulares; no obstante, los miembros del Cuerpo vendrán obligados a trabajar en exceso de la jornada legal de trabajo aquí establecida, en los siguientes casos:

a) En casos de fuerza mayor o emergencia, tales como terremotos, incendios, inundaciones, huracanes, períodos eleccionarios, motines y cualesquiera otros que fueren declarados como tales por el(la) Gobernador(a).

b) Cuando por necesidad del servicio y para beneficio del servicio público, ello fuere necesario.

La notificación o autorización para trabajar en exceso de la jornada legal se hará con antelación a efectuar el trabajo, salvo en circunstancias de emergencia.

4) El tiempo que los miembros del Cuerpo de Bomberos(as) invierten en los tribunales de justicia en calidad de testigos, citados mediante orden para comparecer oficialmente ante cualquier funcionario(a), organismo o comisión gubernamental o municipal se considerará como de naturaleza oficial y será computado a los efectos de jornada legal de trabajo.

5) El tiempo que un miembro del Cuerpo de Bomberos(as), que estuviere franco de servicio o disfrutando de licencia por vacaciones, empleare en asuntos oficiales del servicio le será considerado como tiempo trabajado a los fines de su jornada legal y de computar el pago por cualesquiera horas trabajadas en exceso de esta, siempre que presente el correspondiente informe acreditativo de su labor e intervención. Del miembro encontrarse disfrutando de su licencia por vacaciones, se le adicionará el día trabajado, al número de días que tengan acumulado hasta ese momento.

6) El(La) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) establecerá mediante reglamento las normas de compensación de horas en exceso de la jornada legal de trabajo, el máximo de horas que podrán trabajar los miembros del Cuerpo de Bomberos(as), las excepciones a este máximo y aquellas otras condiciones necesarias para hacer cumplir los propósitos de este Artículo. Este reglamento tiene que estar listo a más tardar dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley.

B. Todo miembro del Cuerpo de Bomberos(as) que esté en servicio podrá recibir descuentos en establecimientos de comida siempre y cuando dicho establecimiento así lo ofrezca voluntariamente. Ningún miembro del Cuerpo de Bomberos(as) podrá ofrecer ningún servicio a cambio de recibir dicho descuento.

C. El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) podrá autorizar el pago de los gastos del servicio fúnebre de los miembros del Cuerpo de Bomberos(as) en el Sistema de Rangos hasta un máximo de dos mil (2,000) dólares, cuando fallecieren en el cumplimiento de su deber. Este pago se efectuará con cargo a los gastos de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos(as), y no más tarde de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha en que fallezca el miembro del Cuerpo de Bomberos(as). Dicho trámite será independiente de cualquier otra compensación o beneficio a que tengan derecho el(la) cónyuge o los(as) dependientes de estos(as) servidores(as) públicos(as).

Artículo 3.4. — Flota vehicular.

Por el presente se faculta al(a la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) para administrar la flota vehicular de la agencia. Será de su entera responsabilidad comprar, mantener y reparar la flota vehicular de la agencia. Además, podrá organizar talleres de reparación o contratar con talleres privados de mantenimiento y reparación de las unidades en servicio y todas aquellas que se adquieran en el futuro. El(la) Jefe(a) del Cuerpo adoptará la reglamentación que para estos propósitos ha establecido la Administración de Servicios Generales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se regirá estrictamente por las normas fiscales del Departamento de Hacienda.

Se exime al Cuerpo de Bomberos(as) de cumplir con lo establecido en el Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011", en lo concerniente a los procesos de compras y suministros, sujeto al desarrollo e implantación de los reglamentos y procedimientos correspondientes.

Artículo 3.5. — Uniforme y equipo.

El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) determinará mediante reglamento el traje e insignias que habrán de constituir el uniforme oficial del Cuerpo de Bomberos(as). Todas las prendas de vestir, uniforme y el equipo que se prescribe serán suministrados a los miembros del Cuerpo por cuenta del Gobierno. Por uniforme y prendas de vestir se entenderá la chaqueta, camisa, corbata, pantalón, medias, botas, zapatos, gorra, capa de protección, pantalón de protección, capucha de protección, botas de protección, casco de seguridad, guantes de protección, casco de seguridad, guantes e insignias que vienen obligados a usar los miembros del Cuerpo de Bomberos(as) de conformidad con el reglamento y la labor que tiene que desempeñar. Las asignaciones para la compra de uniformes y equipos serán consignadas anualmente en el presupuesto de la agencia.

Artículo 3.6 – Fondo Especial del Cuerpo de Bomberos(as).

Los fondos que reciba el Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico por virtud de esta Ley serán depositados en una cuenta especial que se conocerá como "Fondo Especial del Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico". Dicho Fondo se establecerá por el(la) Secretario(a) de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a favor del Cuerpo de Bomberos(as) para cumplir con los objetivos de esta Ley.

El mismo podrá ser utilizado para el pago de los gastos inherentes al funcionamiento y desarrollo de las actividades del Cuerpo de Bomberos(as). A su vez, el Fondo podrá nutrirse de donativos provenientes de otras agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas, el Gobierno federal, municipios, y entidades sin fines de lucro.

En el manejo de los fondos, serán de aplicación las disposiciones de la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, que rige la contabilización, administración y desembolso de fondos públicos. Las cuentas del Cuerpo se llevarán en tal forma que apropiadamente puedan segregarse hasta donde sea aconsejable en relación con las diferentes clases de operaciones, proyectos y unidades.

Artículo 3.7 – Academia de Bomberos(as).

Se crea, adscrita al Cuerpo de Bomberos(as), la Academia de Bomberos(as). La misma estará dirigida por un(a) Jefe(a) Auxiliar que tendrá a su cargo el área operacional relacionada con adiestramiento y entrenamiento de los miembros del Cuerpo de Bomberos(as), así como la acreditación y certificación de todo(a) individuo(a) para ejercer las funciones de bombero(a) estructural, forestal e industrial en Puerto Rico. Le corresponderá implantar programas para la educación y adiestramiento del personal del Cuerpo de Bomberos(as), agencias, corporaciones públicas y departamentos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios y para la empresa privada en medidas de prevención, técnicas de extinción y rescate, y atención de emergencias médicas.

El adiestramiento y entrenamiento de los miembros del Cuerpo de Bomberos(as) debe incluir un curso de primeros auxilios básicos y avanzados, incluyendo resucitación cardiopulmonar “C.P.R.”, con el propósito de que cada uno de ellos salga preparado para aplicar medidas terapéuticas urgentes cuando las circunstancias así lo requieran. Estas situaciones de emergencia pueden ser cualquiera de las siguientes: asfixia, infartos cardiacos, sangrado grave, envenenamiento, quemaduras, golpe de calor e insolación, desvanecimiento y fracturas, entre otros.

Se faculta al(a la) Jefe(a) de Bomberos(as) a cobrar una suma módica por los adiestramientos, el cual estará sujeto al reglamento de facturación y cobro establecido bajo reglamentación. La misma será fijada mediante acuerdo y contrato entre la parte solicitante y el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as). Los dineros recaudados por este concepto se depositarán en el Fondo Especial creado por virtud de esta Ley.

Artículo 3.8 — Banda de Bomberos(as) de Puerto Rico.

Por la presente se provee para la organización de una banda que se denominará "Banda de Bomberos(as) de Puerto Rico", cuya organización y composición se determinará en el Reglamento del Cuerpo de Bomberos(as), así como las reglas de su gobierno y administración. Sus integrantes dedicarán por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del tiempo hábil de trabajo a labores regulares propias del Cuerpo de Bomberos(as), según lo determine el Jefe del Cuerpo.

Mientras se desempeñen como miembros de la Banda, sus integrantes ostentarán aquellos rangos que el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) les confiera. Los miembros regulares del Cuerpo de Bomberos(as) que tuvieren rango permanente lo conservarán al ser relevados del servicio de la Banda.

Los gastos de funcionamiento de dicha Banda se consignarán anualmente en el presupuesto funcional del Cuerpo de Bomberos(as).

Artículo 3.9 — Bomberos(as) y Técnicos(as) de Emergencias Médicas Voluntarios(as).

Por la presente se crea un Cuerpo de Bomberos(as) y Técnicos(as) de Emergencias Médicas Voluntarios(as) al servicio de la comunidad puertorriqueña. Estará integrado por vecinos(as) de la comunidad a la cual habrán de servir en la calidad de voluntarios(as). El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) determinará mediante reglamentación interna los requisitos de ingreso, las obligaciones, responsabilidad y conducta de los(as) voluntarios(as), así como el uniforme y demás equipo a ser usado por estos. Para efectos de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", los(as)

voluntarios(as) estarán incluidos(as) en el concepto de "funcionarios estatales" mientras se encuentren en el desempeño de sus deberes como tales. En caso de accidente o enfermedad de trabajo y a los efectos del pago de dieta o compensación como tales se estimará el salario semanal a base del que devenga en su cargo o empleo regular. En caso de desempleo se computará a base del salario semanal correspondiente a la compensación mínima. El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) previo acuerdo con el(la) Administrador(a) del Fondo del Seguro del Estado pagará una prima anual al Fondo del Seguro del Estado como cubierta de protección para todos(as) los(as) voluntarios(as). Los costos de dicha prima se consignarán anualmente en el presupuesto funcional de la agencia.

Artículo 3.10 — Cuerpo de Bomberitos(as).

El Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico organizará un Cuerpo de Bomberitos(as) cuyo propósito y fin primordial será el educar al mayor número posible de niños(as) y adolescentes en medidas de prevención contra incendios y prevenir la delincuencia juvenil mediante la celebración de actividades deportivas, recreativas y educativas que propendan al mejor desarrollo físico y mental de nuestros(as) niños(as) y adolescentes.

El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) determinará mediante reglamentación interna el funcionamiento del Cuerpo de Bomberitos(as). Los gastos de dicho programa serán sufragados mediante aportaciones de la empresa privada, donativos y recursos de la agencia, siempre y cuando no se afecten las actividades operacionales básicas de la agencia.

CAPÍTULO IV – FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 4.1 — Autoridad para Realizar Inspecciones.

El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) o cualquier miembro del Cuerpo debidamente autorizado realizará inspecciones e investigaciones de solares, edificios, estructuras, durante horas regulares de trabajo o en cualquier otro momento cuando la situación particular así lo amerite, para detectar violaciones a las leyes o reglamentos de seguridad, protección y prevención de incendios o la existencia de cualquier situación o práctica que conlleve la posibilidad de que se produzca un incendio o explosión o emergencia médica o de que se ocasione la muerte o se produzca daño físico a las personas o a la propiedad, así como para determinar el origen y causa de un incendio.

Para llevar a cabo las inspecciones e investigaciones antes mencionadas, el(la) Jefe(a) del Cuerpo tendrá libre acceso a todos aquellos sitios donde se realicen ocupaciones industriales, comerciales, sitios de recreo y deporte, hospitales, escuelas, hoteles, edificios destinados a exhibiciones, asambleas o a espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial y áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial, así como en cualquier otro edificio, estructura o solar que no sea de uso residencial, con el propósito de obtener información o verificar investigaciones con respecto a la seguridad de las personas y velar por el estricto cumplimiento de aquellas reglas y reglamentos que hubieren sido establecidos por dicho(a) Jefe(a) del Cuerpo, adoptados conforme a lo expresado en esta Ley o aprobados según lo dispone la Ley Núm. 170-1988, según enmendada, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, o de aquellos reglamentos adoptados por la agencias reguladoras relacionados con el número de personas que pueden ocupar un lugar o área, la capacidad de las salidas, medios de egreso u otras disposiciones sobre la seguridad contra incendios o emergencias médicas en las edificaciones. También se faculta al(la) Jefe(a) del Cuerpo a velar por el estricto cumplimiento de aquellos reglamentos adoptados en lo que respecta a los requerimientos de seguridad y protección contra incendios en los vehículos de motor o arrastres utilizados para el transporte comercial de líquidos inflamables.

Artículo 4.2 — Coordinación Interagencial; Notificación de violación.

El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) realizará los esfuerzos razonables para coordinar cualquier acción tomada bajo esta Ley con las demás agencias gubernamentales que tengan algún tipo de jurisdicción sobre el caso, a los fines de evitar duplicidad de esfuerzos o conflictos en las ocasiones o requerimientos relacionados con la protección contra incendios o emergencias médicas que afecten la seguridad de la ciudadanía en general. Si después de una inspección o investigación el(la) Jefe(a) del Cuerpo determina que el(la) dueño(a), administrador(a), encargado(a) u ocupante de solares, sitios de recreo y deportes, industrias, establecimientos comerciales, hoteles, hospitales, edificios destinados a exhibiciones, asambleas o a espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial, áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial, así como a cualquier otro solar, edificio o estructura que no sea de uso residencial, ha violado cualquier disposición de ley o reglamento de seguridad o prevención de incendio o emergencias médicas, notificará por escrito a la persona concernida la naturaleza de la violación y le fijará un término razonable para corregir la deficiencia señalada, tomando en consideración la seriedad de la violación y el riesgo que ello representa para la seguridad de las personas y la propiedad. La orden emitida prescribirá las prácticas, medios o métodos que la persona deberá adoptar para cumplir con las leyes y reglamentos en vigor y, además, apercibirá a la persona que de no tomar la acción correctiva o cumplir con la orden dentro del término señalado, el(la) Jefe(a) del Cuerpo podrá imponer las sanciones que correspondan por tal incumplimiento.

Artículo 4.3 — Reconsideración de Orden.

Dentro del término fijado para tomar la acción correctiva, la persona afectada podrá solicitar al(a la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) la reconsideración de la orden estableciendo los fundamentos en que basa su petición. El(La) Jefe(a) del Cuerpo emitirá a la brevedad posible una orden confirmando o modificando su determinación.

Artículo 4.4 — Inspecciones Anuales.

El(la) Jefe(a) del Cuerpo Bomberos(as) llevará a cabo por lo menos una inspección anual de todos aquellos edificios, estructuras o solares que constituyen un grave riesgo a la seguridad de las personas y la propiedad con el propósito de detectar cualquier violación a las leyes y reglamentos de seguridad y prevención de incendios o emergencias médicas, o la existencia de cualquier situación o práctica que conlleve la posibilidad de que se produzca un incendio o explosión o se ocasione la muerte o se produzca daño físico a las personas o a la propiedad, a los fines de ordenar que se tomen las medidas correctivas pertinentes. Los edificios, estructuras o solares cubiertos por este Artículo son aquellos edificios comerciales, industriales o gubernamentales, así como los hoteles, hospitales, escuelas e instituciones de educación superior, los sitios de recreo y deportes y todos aquellos edificios destinados a la celebración de asambleas, exhibiciones o espectáculos públicos, edificios multipisos de uso comercial, así como las áreas comunes de edificios multipisos de uso residencial.

Artículo 4.5 — Multas Administrativas; Desalojo Temporero.

El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as)~~, previa notificación y vista,~~ tendrá facultad para imponer multas administrativas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares por la violación de las leyes o reglamentos de seguridad y prevención de incendios o emergencias médicas o el incumplimiento a las órdenes, resoluciones o decisiones que emita al amparo de estos. El(La) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con estos fines. Cada día en que se incurra en una misma violación, esta será considerada como una violación distinta y separada.

Podrá asimismo el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) ordenar el desalojo temporero de cualquier solar, edificio o estructura que no sea de uso residencial, cuando se determine que la

violación a leyes y reglamentos de seguridad y prevención de incendios o de emergencias constituye un grave riesgo a la seguridad de las personas o a la propiedad. La orden de desalojo emitida bajo este Artículo será notificada personalmente al(a la) dueño(a), administrador(a), encargado(a) u ocupante de la propiedad afectada, o su representante. El desalojo temporero ordenado por el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) no excederá de un término de veinticuatro (24) horas. El(La) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as), previa celebración de vista administrativa, estará facultado(a) para extender el término de una orden de desalojo temporero cuando persista el grave riesgo a la seguridad de las personas o a la propiedad. Dicha orden se mantendrá en vigor hasta que se corrijan las deficiencias señaladas.

Artículo 4.6 — Autoridad para Recibir Testimonios y Expedir Citaciones.

El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) o sus representantes autorizados tendrán facultad para recibir testimonios, tomar juramentos, expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos o la presentación de evidencia documental o de otra índole que sea necesaria para lograr los propósitos de esta Ley.

Artículo 4.7 — Revisión Judicial.

Cualquier persona adversamente afectada por una orden, resolución o decisión del(de la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) emitida de conformidad con esta Ley podrá solicitar, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la notificación, la revisión judicial que dicha orden, resolución o decisión ante la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia.

La radicación del recurso de revisión no suspenderá los efectos de dicha orden, resolución o decisión, a menos que el tribunal así lo ordene a solicitud de parte interesada, previa vista y determinación de que la parte contra la que se hubiere dictado sufrirá daños graves o irreparables de no decretarse tal suspensión.

Artículo 4.8 — Autoridad para Recurrir al tribunal.

El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para solicitar que se ponga en vigor cualquier orden, resolución o decisión que haya emitido por virtud de esta Ley. El incumplimiento de una orden judicial declarando con lugar tal solicitud constituirá desacato al tribunal. La decisión del(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) permanecerá en toda su fuerza y vigor hasta tanto no haya una decisión judicial final y firme revocando o modificando la orden del(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as).

Artículo 4.9 — Responsabilidad de Cumplimiento.

El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) y los(as) dueños(as), sus representantes, administradores, encargados(as) u ocupantes de solares, edificios o estructuras, sujetos a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos u órdenes, resoluciones o decisiones emitidas a su amparo tendrán la responsabilidad de hacer cumplir y de que se cumplan, respectivamente, los señalamientos prescritos en esta Ley, sus reglamentos o en las órdenes, resoluciones o decisiones del(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as).

Artículo 4.10 — Prohibición de uso de uniforme por terceros(as).

Queda prohibido el uso del uniforme o combinación de prendas exteriores establecidos por el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) de conformidad con el Artículo 3.5 de esta Ley por cualquier persona que no sea miembro del Cuerpo de Bomberos(as). Toda persona que viole la prohibición antes dispuesta incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere se le impondrá pena de reclusión por un término no menor de treinta (30) días ni mayor de seis (6) meses o multa no menor de trescientos (300) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA.

Artículo 5.1- Transferencias de empleados(as).

Dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de iniciada la transición, los(as) empleados(as) de carrera y/o regulares del Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico y el Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pasarán a ser empleados(as) del Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico que se establece en esta Ley. Los(as) empleados(as) de carrera o regulares transferidos(as), tendrán un sueldo y beneficios comparables pero no inferiores a los que disfrutaban en el Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico y/o en el Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún(una) empleado(a) con un puesto regular o de carrera. Tampoco podrán interpretarse como un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento del sueldo y beneficios marginales que reciben los(as) empleados(as) de la agencia a la cual fueron transferidos(as). El Jefe del Cuerpo de Bomberos tendrá la facultad y discreción de asignar a los empleados transferidos a cualquiera de las áreas del Cuerpo de Bomberos, conforme las necesidades del servicio así lo requieran. Mientras no se establezca el Plan de Clasificación y Retribución del Cuerpo de Bomberos(as), se utilizará paralelamente el Plan de Clasificación y Retribución del Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico y el Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para los(as) empleados(as) que fueron transferidos(as) desde estas.

El Cuerpo de Bomberos(as) reconocerá al (los) sindicato(s) que representen a los(as) empleados(as) transferidos(as) del Cuerpo de Bomberos(as) de Puerto Rico y el Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de existir alguno. El Cuerpo de Bomberos(as) asumirá el(los) convenio(s) colectivo(s) vigente(s) al ocurrir la transición y hasta su terminación, conforme a las disposiciones legales que sean aplicables. En esos casos, el personal transferido entre componentes u otras entidades gubernamentales que sean parte de una unidad apropiada de negociación colectiva, conservarán ese derecho y como medida excepcional, podrán permanecer como tal unidad apropiada, sin sujeción a lo dispuesto en cualquier otra ley anterior.

Disponiéndose que en los casos en que los términos de esta ley sean contrarios o estén en conflicto con los términos de la Ley 66-2014, mejor conocida como la "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", prevalecerá lo dispuesto sobre la materia en la Ley 66-2014 hasta culminada su vigencia.

Artículo 5.2- Transferencias de bienes y recursos.

Dentro de un periodo que no excederá de sesenta (60) días naturales, contados a partir la fecha de inicio de la transición, el Cuerpo de Bomberos(as) y el Cuerpo de Emergencias Médicas llevarán a cabo la transferencia de los documentos, expedientes, materiales, equipos, presupuesto y cualquier propiedad mueble o inmueble del Cuerpo de Bomberos(as) y el Cuerpo de Emergencias Médicas.

El periodo aquí mencionado aplicará también a todas las acciones necesarias, apropiadas y convenientes que deberán llevar a cabo el Cuerpo de Bomberos(as) y Emergencias Médicas para cumplir con los propósitos de esta Ley. Entre estos figura el establecimiento de estructura interna, programática y presupuestaria, así como la de cuentas requeridas para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos y reubicación de oficinas, sin que esto se interprete como una limitación.

El Cuerpo de Bomberos(as) que se crea en esta Ley asumirá y será responsable por cualquier deuda, obligación o responsabilidad económica del Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Emergencias Médicas. A su vez asumirá y será acreedora de cualquier activo o derecho de los mismos.

Artículo 5.3.- Vigencia de Acuerdos, Convenios, Reclamaciones y Contratos

Ninguna disposición de esta Ley se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, contrato, convenio o reclamación del Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Emergencias Médicas en vigor a la fecha de aprobación de esta Ley y durante el período de integración. Una vez efectuada esa integración, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, mediante reglamento al efecto, podrá negociar, dar por terminados, o modificar tales acuerdos, convenios o contratos.

Artículo 5.4. – Reglamentos

A los fines de que integración autorizada por esta Ley no afecten negativamente la continuidad de los programas y servicios, se autoriza como medida transitoria que aquellos reglamentos, reglas y órdenes aplicables al Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Emergencias Médicas, que no estén en conflicto con esta Ley, continuarán en vigor hasta que sean enmendados, derogados o sustituidos por el Jefe del Cuerpo de Bomberos(as). Los reglamentos autorizados al amparo de esta Ley, en cuanto resultare necesario, deberán ser promulgados dentro de un (1) año a partir de la aprobación de esta ley.

Artículo 5.5 - Cláusula Enmendatoria.

Cualquier referencia al Cuerpo de Emergencias Médicas en cualquier otra ley, reglamento o documento oficial del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de referirse al Cuerpo de Bomberos(as), de conformidad con esta Ley, siempre y cuando sus disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de la presente Ley.

Artículo 5.6. – Medidas Transitorias

El Gobernador y el Jefe del Cuerpo de Bomberos quedan autorizados para adoptar aquellas medidas transitorias que fueren necesarias a los fines de que se cumplan las disposiciones de esta Ley, sin que se interrumpan los procesos administrativos y las funciones de los asuntos y programas transferidos.

No obstante, a la fecha de aprobación de esta Ley, el Jefe del Cuerpo de Bomberos queda facultado para comenzar a tomar las medidas necesarias o pertinentes para llevar a cabo integración administrativa y de funciones contempladas en la misma.

Artículo 5.7 - Presupuesto.

Cualquier remanente de asignaciones especiales de años fiscales anteriores para el Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Emergencias Médicas, que al momento de la aprobación de la esta Ley estuvieran vigentes, serán contabilizados a favor del Cuerpo de Bomberos(as) que se crea en esta Ley. Se mantendrá su uso y balance al momento de la transición. De igual forma, cualesquiera fondos que hubiesen sido generados por el Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Emergencias Médicas, serán transferidos al Fondo Especial, creado en virtud de esta Ley.

Asimismo, con relación al presupuesto aprobado para el Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Emergencias Médicas para el Año Fiscal 2014-2015 <u>y para el Año Fiscal 2015-2016</u>, ya sea que provenga del presupuesto operacional contenido en la Resolución Conjunta del Presupuesto General o de las asignaciones contenidas en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto determinará la cantidad que estime necesaria para darle la continuidad y operación a los Programas, y la transferirá al Cuerpo de Bomberos(as) que se crea en esta Ley. Si existiere un sobrante entre lo aprobado y lo transferido, se transferirá la diferencia al Fondo Presupuestario, para ser utilizado conforme a las disposiciones aplicables al mismo.

Artículo 5.8. - Disposiciones Generales

Ninguna disposición de esta Ley se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los(as) funcionarios(as) o empleados(as) responsables del Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Emergencias Médicas hayan otorgado y que

estén vigentes al entrar en vigor la Ley. Cualquier reclamación que se hubiese presentado por o contra dichos(as) funcionarios(as) o empleados(as) y que estuviere pendiente de resolución al entra en vigor esta Ley continuará su curso conforme proceda en derecho.

Todos los reglamentos que gobiernan la operación del Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Emergencias Médicas o que fueron promulgados por esta en el ejercicio de sus deberes y facultades ministeriales y que estén vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos.

Artículo 5.9 - Disposiciones transitorias.

a) El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) dirigirá la transición y atenderá los asuntos administrativos que surjan de esta. A tales fines, podrá establecer mediante órdenes administrativas, todas las normas que entienda necesarias para asegurar un proceso de transición ágil y ordenado, incluyendo lo relacionado con la transferencia de los(as) empleados(as) del Cuerpo de Emergencias Médicas.

b) El(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Cuerpo de Emergencias Médicas deberá preparar y poner a disposición del(de la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) un informe de transición. Este se someterá dentro de un período de tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales contados a partir del inicio del proceso de transición. Incluirá entre otras cosas:

   i. informe de estatus de cualquier caso en el que sea parte ante cualquier tribunal, estatal o federal, así como ante cualquier foro administrativo;
   ii. informe de estatus de transacciones administrativas;
   iii. informe de cuentas que incluya el balance en las cuentas de la agencia y el balance en el presupuesto asignado para el año fiscal en curso;
   iv. inventario de propiedad, materiales y equipo del Cuerpo de Emergencias Médicas;
   v. copia de los últimos informes que por ley tienen que radicar a las distintas ramas de gobierno;
   vi. informe del personal del Cuerpo de Emergencias Médicas que incluya los puestos, ocupados y vacantes de la agencia, los nombres de las personas que los ocupan y el gasto en nómina que representan;
   vii. informe de los contratos vigentes del Cuerpo de Emergencias Médicas;
   viii. informe de los acuerdos y convenios contraídos con entidades públicas, estatales o federales; y
   ix. cualquier otra información que le sea requerida por el Cuerpo de Bomberos(as).

c) Durante el proceso de transición, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Cuerpo de Emergencias Médicas pondrá a disposición del(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) todo el personal que éste último estime necesario durante el proceso de transición. Asimismo, el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) tendrá acceso a todo archivo, expediente o documento que se genere o haya sido generado por el Cuerpo de Emergencias Médicas.

d) Durante el proceso de transición, el(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Cuerpo de Emergencias Médicas, deberá informar al(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) y solicitar su autorización para toda disposición de fondos que deba realizarse.

e) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de las agencias se mantendrán vigentes, en lo que sea compatible con

lo dispuesto en esta Ley, hasta que estos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto por el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as).

f) Durante el proceso de transición, cada uno de los organismos continuará funcionando de forma regular, hasta tanto los determine el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as), sujeto a las medidas de transición aquí dispuestas.

g) El(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) tendrá un término de cincuenta (50) días, desde la fecha del inicio de la transición, para someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto cualquier planteamiento relacionado a la transferencia de fondos, aprobación de estructura organizacional o cualquier transacción que sea necesaria para poner en vigor esta Ley y que, en su curso ordinario, requiera aprobación de dicha Oficina.

h) Los(as) empleados(as) de carrera o regulares del Cuerpo de Emergencias Médicas pasarán a ser empleados(as) del Cuerpo de Bomberos(as), conforme a las disposiciones de esta Ley, en un término de sesenta (60) días desde el inicio de la transición. A tenor con lo anterior, el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) y el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Emergencias Médicas, tomarán todas las acciones requeridas para dar efecto a dicha transferencia. Al cabo de los sesenta (60) días del inicio de la transición, los programas y paneles aquí creados pasarán a estar bajo la dirección de los(as) funcionarios(as) de confianza designados(as) por el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as). Quedará vacante y eliminado el puesto de Director(a) Ejecutivo(a) del Cuerpo de Emergencias Médicas.

i) En caso de que el(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Cuerpo de Emergencias Médicas no esté disponible o no ejecute las medidas sometidas en este artículo, el(la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) podrá designar un(a) funcionario(a) de confianza para llevarlas a cabo, según han sido encomendadas en este artículo.

j) En virtud de esta Ley, el Cuerpo de Bomberos(as) será el sucesor legal del Cuerpo de Emergencias Médicas; esta última entidad quedará eliminada.

Artículo 5.10 - Informe de integración.

Se ordena al(a la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) a que someta al Gobernador, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Asamblea Legislativa, un informe de integración. En este se detallarán los resultados de la integración del Cuerpo de Bomberos(as) y el Cuerpo de Emergencias Médicas, la redistribución de los recursos y cualquier otra información solicitada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Dicho informe debe ser presentado durante los treinta (30) días siguientes al cierre del Año Fiscal 2015-2016.

Artículo 5.11 - Incompatibilidad.

En tanto las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con las de alguna otra ley o reglamento, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.12 - Divulgación.

Esta Ley y su impacto constituyen información de interés público. Por consiguiente, se autoriza al Cuerpo de Bomberos(as) a educar e informar sobre esta Ley y su impacto, ya que es de vital importancia que los ciudadanos estén informados sobre los cambios y deberes de las agencias concernidas, los nuevos servicios, derechos y obligaciones de los(as) ciudadanos(as) y del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 5.13.- Injunctions.

No se expedirá ningún injuction para impedir la aplicación de esta Ley o cualquier parte de esta.

Artículo 5.14 - Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 5.15 - Exclusión.

Se excluye esta Ley de las disposiciones de la Ley 182-2009, según enmendada, conocida como la "Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009".

Artículo 5.16 - Derogación.

1. Se deroga la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico".
2. Se deroga la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Se transfieren sus programas y servicios al Cuerpo de Bomberos(as), de conformidad con esta Ley.

Artículo 5.17.- Se dispone que en los casos en que los términos de esta Ley sean contrarios o estén en conflicto con los términos de la Ley 66-2014, mejor conocida como la "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", prevalecerá lo dispuesto sobre la materia en la Ley 66-2014.

Artículo 5.18 - Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1420, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Introducción

RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO

Propósito del P. del S. 1420

El P. del S. 1420 tiene el propósito de establecer la "Ley del Cuerpo de Bomberos(as)"; crear el Cuerpo de Bomberos(as) y disponer sobre su organización, reglamentación y gobierno; para conceder facultades y poderes al(a la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) en la prevención, atención y determinación de origen y causa de incendios, operaciones de rescate y/o emergencias médicas; para derogar la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", y la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

Justificación del Proyecto

Esta medida forma parte de un esfuerzo de transformación gubernamental, dirigido a lograr mayor costo-eficiencia y reducir el gasto público al suprimir Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico e integrar sus funciones al Cuerpo de Bomberos(as). Esto promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades y recursos reales de la Isla, contribuyendo así, a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

Es vital reconocer la realidad fiscal y gubernamental que vive Puerto Rico. Por tanto, es vital tomar acción para reducir el tamaño del gobierno para que los recursos del estado sean dirigidos a desarrollar un gobierno ágil y eficiente. Teniendo en mente que el norte de la medida es el desarrollo económico y social de Puerto Rico, se entiende que al integrar las funciones del Cuerpo de Emergencias Médicas al Cuerpo de Bomberos(as), se contribuirá a la reducción de los gastos innecesarios del gobierno mientras, al mismo tiempo, se ofrecerá un servicio de calidad que proteja, conserve y valore nuestros recursos y necesidades.

Informe

ALCANCE DEL INFORME

Metodología

Las comisiones informantes se aseguraron de obtener información y datos de las agencias y entidades concernientes. La información se recibió de la siguiente manera:

- Vista Pública
- Ponencias escritas

Vista Pública

Como parte del procedimiento legislativo del Senado, se llevó a cabo una vista pública para atender el P. del S. 1420. La misma se llevó a cabo miércoles, 17 de junio de 2015. A continuación, la lista de deponentes:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Dra. Ana Rius Armendariz	Secretaria/Departamento de Salud	Endosó
Ángel A. Crespo Ortiz	Jefe/Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico	Endosó
Dra. Rossana Otaño López	Directora/Cuerpo de Emergencias Médicas	Endosó
Lcda. Huldalis Figueroa	Abogada/Departamento de Justicia	Endosó

Sra. Rosa Feliciano	Técnica Legal/Oficina de Gerencia y Presupuesto	Endosó
Sr. Manuel Perfecto Torres	Presidente/Unión General de Trabajadores	No endosó

Los siguientes senadores participaron de la vista:

Hon. Ángel R. Rosa, Hon. Eduardo Bhatia, Hon. Ramón Ruíz Nieves, Hon. Ángel M. Rodríguez Otero, Hon. Migdalia Padilla Alvelo y Hon. Margarita Nolasco Santiago.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de las ponencias:

Ponente	Resumen de Ponencia
Departamento de Salud	El Departamento de Salud endosa la medida por entender que la misma permitirá mayor costo-eficiencia en el uso de fondos públicos.
Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico	El Cuerpo de Bomberos endosó la medida ya que augura que la consolidación propuesta será de gran beneficio para el pueblo de Puerto Rico.
Cuerpo de Emergencias Médicas	El Cuerpo de Emergencias Médicas recomendó salvaguardar la estructura organizacional y la autonomía fiscal y administrativa de la Agencia.
Departamento de Justicia	El Departamento de Justicia endosó la medida.
Oficina de Gerencia y Presupuesto	La Oficina de Gerencia y Presupuesto endosa la presente medida por entender que la consolidación propuesta promueve una mayor eficiencia al integrar ambos cuerpos bajo una misma estructura, lo que permitirá ejercer las funciones en estrecha colaboración. Señalan que la consolidación proyecta un ahorro de $1,000,000.
Unión General de Trabajadores	La Unión General de Trabajadores no endosa la presente medida por entender que las labores del Cuerpo de Emergencias Médicas están estrechamente relacionadas al Departamento de Salud.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La crisis fiscal de Puerto Rico

La crisis financiera que experimentan los mercados mundiales desde el año 2007 y la recesión económica que padece la economía doméstica

desde los inicios de este siglo han resultado en la contracción fiscal de Puerto Rico. La economía de Puerto Rico no experimenta crecimiento real desde el año 2006. Durante ese tiempo, el decrecimiento en la actividad económica del país afectó de forma dramática los recaudos del gobierno. Sin embargo, en lugar de articular una estrategia dual de reactivación económica y reducción en los gastos gubernamentales para atemperar el gasto público a la nueva realidad fiscal, se optó por tomar dinero prestado en los mercados de capital para financiar las insuficiencias entre los recaudos y los gastos de operación. En enero de 2013, el gobierno heredó un presupuesto con un déficit de $2,200 millones para ese año fiscal y la deuda total del gobierno alcanzaba los $70 billones.

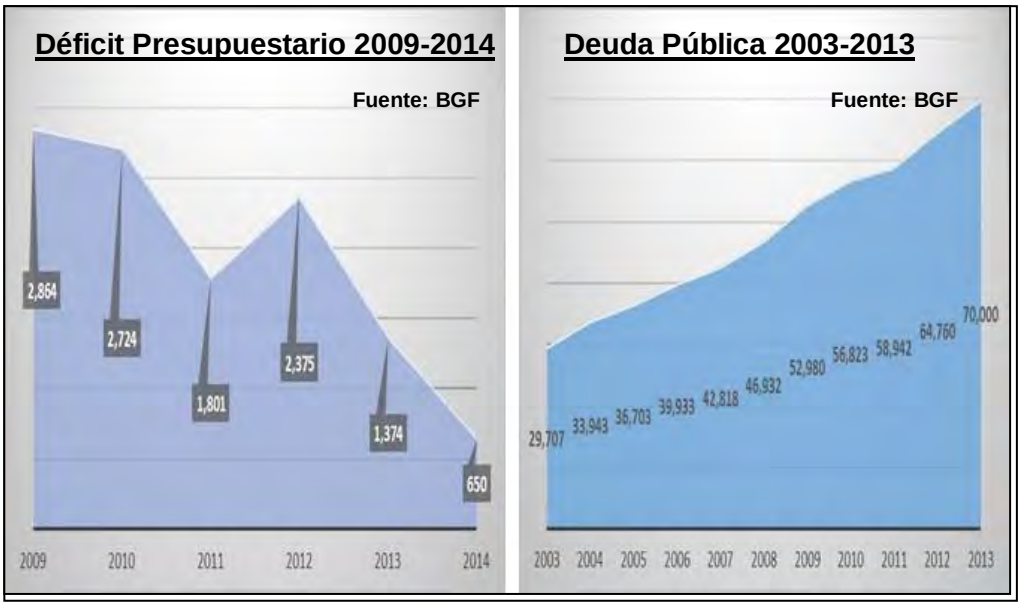

Como resultado del descuido del manejo de fondos y el aumento descontrolado de la deuda fiscal en administraciones pasadas, el gobierno actual ha sido forzado a reestructurar el gigantismo gubernamental y tomar medidas que, aunque puedan ser antipáticas, gradualmente ajustarán los gastos del gobierno a sus ingresos. Estas acciones requieren la maximización de los recursos, de tal forma que se continúe atendiendo la política pública programática. Para ello, resulta imprescindible procurar una reingeniería de varias entidades y cuerpos gubernamentales sin afectar la prestación de servicios. Esto se puede llevar a cabo mediante la consolidación de entidades gubernamentales como programas adscritos a otras agencias, lo que permitirá que se reduzcan o compartan los gastos administrativos y se mejoren los servicios que se les ofrecen a los puertorriqueños.

Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

La Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", crea el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. La misión de este Cuerpo es prevenir, combatir y determinar las causas de incendios para proteger vida y propiedades. Dicho Cuerpo cuenta seis (6) zonas operacionales localizadas en Aguadilla, Arecibo, Carolina, Caguas, Ponce y San Juan. Además, cuenta con once (11) distritos ubicados en: San Juan, Bayamón, Carolina, Río Piedras, Caguas, Humacao, Ponce, Guayama, Aguadilla y Arecibo. A los distritos le responden noventa y un (91) estaciones de bomberos a nivel de toda la Isla. Además se considera como Distrito adicional la División de Operaciones Especiales la que realiza funciones como rescate y "First Response" con el servicio de ambulancia y emergencias médicas.

El Cuerpo de Bomberos cuenta con 1,898 empleados. Por su parte, el presupuesto consolidado recomendado para el Año Fiscal 2015-2016 asciende a $69,451,000. Los recursos incluyen $64,446,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, $4,428,000 de Fondos Especiales Estatales, $277,000 de Fondos Federales y $300,000 de Otros Ingresos.

Los gastos de funcionamiento reflejan un aumento de $1,048,000 en comparación con los recursos asignados para el Año Fiscal 2014-2015. En este se considera el efecto de la redistribución del presupuesto asignado para el pago a las corporaciones públicas por concepto de servicios de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Edificios Públicos y el pago de las Primas de Fianzas de Fidelidad. Los recursos para el pago de rentas y utilidades a las corporaciones con cargo al Fondo General serán consignados bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Esto con el propósito de agilizar y garantizar los pagos correspondientes. Además, se consignan recursos para cubrir otros gastos operacionales como: materiales y suministros, equipo, entre otros.

El presupuesto recomendado con cargo a la Resolución Conjunta del Presupuesto General incluyen $2,000,000, los que permitirán el reclutamiento de 125 bomberos, que comenzarán en la Academia a partir de enero de 2016.

Los Fondos Especiales Estatales provienen de las inspecciones realizadas, de acuerdo con la Ley Núm. 43-1998 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. La utilización de estos recursos está dispuesta por ley para prevenir, combatir y determinar las causas de incendios y para proteger vida y propiedades. Los Fondos Federales provienen de los programas "Cooperative Foresty Assisitance" y "Child Safety and Child Booster Seats Incentive".Los

Otros Ingresos provienen de recursos transferidos por la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 por concepto de llamadas atendidas.

A continuación mostramos el organigrama actual del Cuerpo de Bomberos:

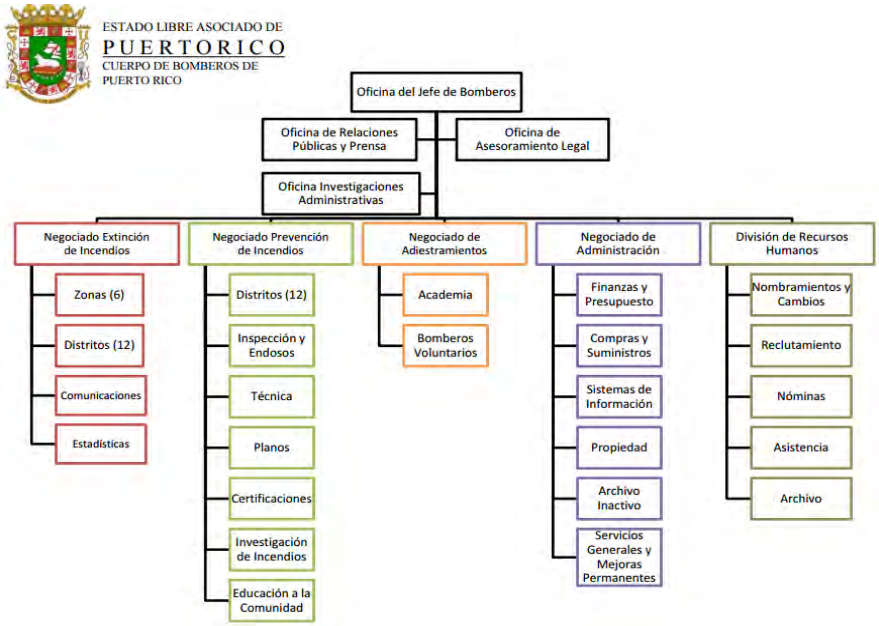

Cuerpo de Emergencias Médicas

La Ley 539-2004, conocida como "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" creó el Cuerpo de Emergencias Médicas adscrito al Departamento de Salud. Ésta dispone como política pública atender de manera integral y eficiente, todo asunto relacionado con el sistema de emergencias médicas en Puerto Rico. La misión de este Cuerpo es ofrecer cuidado médico pre-hospitalario y transporte de emergencia a una instalación médica adecuada a todo el que lo requiera de forma eficaz, rápida y segura para preservar la salud.

El Cuerpo de Emergencias Médicas cuenta con 809 empleados. Por su parte, el presupuesto consolidado recomendado para el Año Fiscal 2015-2016 asciende a $35,909,000. Los recursos incluyen $22,680,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, $9,814,000 de Fondos Especiales Estatales y $3,415,000

Los gastos de funcionamiento reflejan un aumento de $1,051,000 en comparación con los recursos asignados para el Año Fiscal 2014-2015. Este aumento se debe a una mejoría en los procesos de facturación. Además, considera el efecto de la redistribución del presupuesto asignado para el pago a las corporaciones públicas por

concepto de servicios de la Autoridad de Edificios Públicos. Los recursos para el pago de renta con cargo al Fondo General serán consignados bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Esto con el propósito de agilizar y garantizar el pago correspondiente.

Los Fondos Especiales Estatales provienen de la facturación por servicios prestados a pacientes con o sin plan médico. La utilización de estos recursos está dispuesta por la Ley 539-2004, para cubrir los gastos de nómina y funcionamiento de la Agencia, así como mejorar los servicios y facilidades del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico. Estos recursos ingresan al Fondo Especial como recobro de los costos operacionales incurridos. Los Otros Ingresos provienen de recursos transferidos por la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, por las llamadas de emergencias médicas atendidas.

El Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico cuenta con las siguientes unidades organizacionales aprobadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto:

1. Área de Operaciones
2. Oficina de Administración
3. Oficina de Comunicaciones y Relaciones con la Comunidad
4. Oficina de Coordinación y Apoyo Operacional
5. Oficina de Finanzas y Presupuesto
6. Oficina de Recursos Humanos
7. Oficina de Sistemas de Información
8. Oficina del Director Ejecutivo
9. Oficina para el Control Médico
10. Oficina para el Control de Calidad
11. Oficinas Regionales

La integración y la eficiencia

La consolidación propuesta es parte del proceso de reorganización gubernamental impulsado por la actual administración. Dicha consolidación cumple con el propósito de unificar agencias que tienen metas similares o están dentro del mismo campo servicial. El Cuerpo de Emergencias Médicas tiene una participación activa en los operativos e intervenciones que realiza el Cuerpo de Bomberos, dichas entidades trabajan en estrecha colaboración para el bienestar de la ciudadanía.

La consolidación de entidades gubernamentales es un esfuerzo dirigido aumentar la capacidad de funcionamiento y coordinación en beneficio de la ciudadanía. Estos procesos proveen para lograr mayor coherencia en la formulación y ejecución de políticas públicas, menos fragmentación en la prestación de servicios, eliminación de redundancia en funciones de apoyo administrativo y mejor uso de los recursos humanos para designarlos a las áreas de mayor necesidad e

impacto al ciudadano. Un gobierno mejor organizado y menos fragmentado es un gobierno más ágil y efectivo.

Como parte de la presentación del presupuesto recomendado, se ha presentado esta medida de Administración para integrar las funciones de la Cuerpo de Emergencias Médicas al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. La Administración considera que una reconfiguración abarcadora de la Rama Ejecutiva es parte integral de una estrategia efectiva para mejorar los servicios a la ciudadanía y la recuperación económica y fiscal.

Ante la crisis fiscal que enfrenta el País en estos momentos, es necesario que las agencias del gobierno se reinventen y transformen, con el fin de lograr una operación más costo-eficiente y proveer un servicio de excelencia.

PROCESO DE ENMIENDAS

Trasfondo

Luego del proceso de vistas públicas y del análisis de las ponencias recibidas, se acogieron algunas de las sugerencias y enmiendas presentadas. Las enmiendas correspondientes se incluyeron en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, se evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y se determinó que dicho impacto es inexistente.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. del S. 1420, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1370, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información, y Televisión por Paga en Puerto Rico"; enmendar el Artículo III-9 de la Ley 213-1996, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de septiembre de 1996, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 213-1996, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996". Mediante dicha ley se creó la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones para regular la industria de telecomunicaciones en Puerto Rico. Dicha Ley estableció un nuevo régimen reglamentario en Puerto Rico con el imperativo de abrir el mercado a la competencia, facilitar la entrada de nuevas proveedores a Puerto Rico y promover la competencia justa y efectiva entre todos los integrantes del mercado de telecomunicaciones.

La Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico tiene su génesis en la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996 Pub. L. No. 104-104, 110 Stat. 56, 47 U.S.C. §§ 151, *et seq*., la cual estableció un régimen de desreglamentación en los estados y territorios. Dicha ley eliminó toda regulación estatal relacionada a la protección de los monopolios de telecomunicaciones y unificó a nivel nacional la reglamentación de telecomunicaciones entre los estados. En esencia, el Congreso de los Estados Unidos extendió la ley federal de comunicaciones al marco de las telecomunicaciones intraestatales, las cuales hasta 1996 habían sido reservadas a los estados. *Véase*, AT&T Corp. v Iowa Utilities Board, 525 U.S. 366 (1999).

Durante los primeros años de existencia de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la Puerto Rico Telephone Company ("PRTC") se encontraba en manos del Gobierno de Puerto Rico, por lo que el Estado tenía una doble función en el mercado: en primer lugar, competía y prestaba servicios en el área de las telecomunicaciones y, por otro, regulaba a todas las compañías de telecomunicaciones, incluyendo la PRTC.

A finales de la década de 1990, la PRTC fue privatizada, y el Estado dejó de proveer servicios de telecomunicaciones. La privatización de la PRTC, los cambios reglamentarios a nivel del gobierno federal de Estados Unidos, la innovación tecnológica, y el desarrollo de la Internet, provocaron que germinara en Puerto Rico un vibrante mercado de telecomunicaciones anclado en la libre competencia. Como resultado, los consumidores de servicios de telecomunicaciones e información en Puerto Rico se han beneficiado por la competencia agresiva entre las compañías, la cual ha redundado en ofertas competitivas.

Como resultado de todo este proceso, Puerto Rico ha experimentado un ambiente competitivo maduro y estable de oferta y demanda, que el consumidor de telecomunicaciones ha podido y sabido aprovechar para su beneficio. A su vez, se han creado miles de empleos y un movimiento de capital que se calcula ronda cerca de los tres mil millones de dólares. La Ley 213-1996 ha sido motor de dicho cambio, pues propicia que sea la libre competencia y las fuerzas del mercado quien determine los servicios a ofrecerse y los precios a cobrarse, lo cual lleva a las compañías a desarrollar servicios más innovadores y precios más competitivos.

Esta Asamblea Legislativa encuentra preocupante el que se retroceda a un pasado donde le Gobierno tenía un rol dual en el mercado de telecomunicaciones, como proveedor y regulador. La oferta al detal de servicios de telecomunicaciones e información por parte de entidades gubernamentales podría tener como consecuencia la distorsión de un mercado en el cual compite el sector privado de telecomunicaciones, debido a que: (i) las corporaciones públicas y sus subsidiarias

no pagan contribuciones, (ii) las subsidiarias podrían estar utilizando la infraestructura de su matriz a precio descontado o a ningún costo; y (iii) la matriz podría estar subvencionando de forma directa o indirecta las operaciones de la subsidiaria. Esas ventajas competitivas podrían provocar la distorsión de un mercado que está operando en Puerto Rico de manera eficiente, con el efecto adicional de desalentar las inversiones multimillonarias que aporta la industria de telecomunicaciones a la economía de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario que, en aras de asegurar los beneficios para el consumidor en el mercado competitivo de las telecomunicaciones, y continuar propiciando un continuo crecimiento del sector privado de telecomunicaciones en Puerto Rico, es necesario establecer que las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado no deben proveer servicios de telecomunicaciones a clientes al detal en Puerto Rico. Dichas entidades públicas podrán continuar brindando servicios a clientes al por mayor ("carrier to carrier"), como es el arrendamiento de fibra óptica a proveedores de telecomunicaciones. Por otra parte, esta ley ordena a las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado a hacer disponibles a las compañías de telecomunicaciones, sobre una base justa, razonable y no-discriminatoria, el uso de propiedad, derechos de paso, postes, conductos y ductos y servidumbres bajo su control. Además, se enmienda el Artículo III-9 de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para reiterar que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones tendrá jurisdicción primaria y exclusiva para validar que, en efecto, los cargos por la utilización de la propiedad pública sean justos, razonables, no-discriminatorios y basados en costo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley de conocerá y podrá citarse como la "Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información, y Televisión por Paga en Puerto Rico".

Artículo 2.- Declaración de Política Pública

Será la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

(A) Prohibir que las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios, corporaciones municipales y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado, provean, al detal, servicios de telecomunicaciones, servicios de información (incluyendo, sin que se entienda como una limitación, data, banda ancha, y acceso a la Internet), cable televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma directa o a través de alguna división, subsidiaria o tercero<u>, excepto en aquellos casos en que el cliente final es una agencia, departamento, corporación pública, municipio, corporación municipal o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u>;

(B) Facilitar que las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios, corporaciones municipales y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado, provean, al por mayor, servicios de telecomunicaciones, servicios de información (incluyendo, sin que se entienda como una limitación, data, banda ancha, y acceso a la Internet), cable televisión, IPTV y DBS, a compañías de telecomunicaciones certificadas, acarreadoras de servicio comercial radio móvil registradas, o compañías de cable franquiciadas por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

Artículo 3.- Definiciones.

Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) Servicio al detal.- significará los servicios que se ofrezcan a un cliente final ("end-user"), ya sea residencial o comercial. Incluye, sin que se entienda como una limitación, servicios de telefonía, data, acceso a la Internet y VoIP interconectado a clientes finales. Excluye servicios cuando el cliente final es una agencia, departamento, corporación pública, municipio, corporación municipal y subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(b) Servicio al por mayor.- significará los servicios que se ofrezcan a compañías de telecomunicaciones, compañías de servicios de información, proveedoras de servicio comercial radio móvil, compañías de cable televisión, compañías de televisión sobre protocolo de Internet, compañías de satélite DBS, acarreadoras ("carriers"), revendedoras ("resellers"), agregadores ("aggregators"), para que estas a su vez lo usen para sí o para proveer servicios a clientes finales ("end-users").

Para los términos aquí definidos, el número singular incluye al plural y viceversa.

Aquellos términos que no estén definidos en esta Ley, pero que claramente se refiere a expresiones especiales y particulares de la jerga de telecomunicaciones o informática, tendrán el significado generalmente aceptado por la industria de telecomunicaciones o informática para dicho término.~~.~~

Artículo 4. - Limitación de servicios al detal por parte de empresas sin fines de lucro.

Las organizaciones sin fines de lucro no proveerán servicio al detal de telecomunicaciones, servicios de información, cable televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma directa o a través de alguna división o subsidiaria, a menos que dicha organización sin fines de lucro pague todas las obligaciones fiscales y cumpla con todos los requisitos reglamentarios y legales que aplicarían a una empresa con fines de lucro que provea el mismo servicio, incluyendo, sin limitarse, las contribuciones, costos de permisos, franquicias, y cualesquiera otros cargos y obligaciones.

Las organizaciones sin fines de lucro que se dediquen o interesen dedicarse a proveer servicios de telecomunicaciones, servicios de información, cable televisión, IPTV y DBS, deberán obtener una certificación de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, cumpliendo con todos los requisitos de la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, Ley 213-1996, según enmendada y los reglamentos adoptados por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

Dentro de ciento veinte (120) días de aprobada esta ley, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico establecerá mediante reglamento los procedimientos necesarios para hacer valer las disposiciones de este Artículo y fiscalizar su cumplimiento, siempre y cuando dicho reglamento no constituya una barrera reglamentaria y no esté en conflicto con las disposiciones estatutarias y reglamentarias federales, especialmente aquellas normas federales que ocupen el campo.

Este reglamento incluirá disposiciones sobre imputación de costos y gastos en la estructura tarifaria.

Artículo 5.- Disponibilidad de Propiedad Pública

Se enmienda el Artículo 9 del Capítulo III de la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo 9. Disponibilidad de propiedad pública.

Se establece el requisito en ley, para que las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico hagan disponible la propiedad inmueble, *postes, conductos, tuberías,* derecho de paso y servidumbre bajo su control para la ubicación de nuevos servicios y equipos de telecomunicaciones *y cable televisión* a compañías de telecomunicaciones certificadas y/o registradas ante la Junta Reguladora de Telecomunicaciones *y compañías de cable debidamente franquiciadas*. La Junta establecerá procedimientos mediante reglamento los cuales las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico harán disponibles la coubicación a compañías de telecomunicaciones certificadas *y compañías de cable*, sobre una base justa, razonable y no discriminatoria de la propiedad inmueble, *postes, conductos, tuberías,* derechos de paso y servidumbres bajo su control, para la ubicación de nuevos servicios y equipos de telecomunicaciones *y cable televisión*, para la transmisión o recepción de servicios de telecomunicaciones *y/o cable televisión*. Estos procedimientos deben establecer una presunción de que las solicitudes para el uso de la propiedad inmueble, *postes, conductos, tuberías,* derechos de paso y servidumbres por proveedores debidamente certificados, le sean concedidas siempre y cuando no estén en conflicto directo e inevitable con la misión del departamento, agencia, corporación pública, municipio o subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico con el uso actual o planificado de la propiedad, *postes, conductos, tuberías,* derechos de paso y servidumbres o propiedad de éstos. Dichos departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico podrán cobrar cargos razonables por el uso de sus propiedades, *postes, conductos, tuberías,* derechos de paso y servidumbre, cónsono con los reglamentos de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico y las leyes y reglamentos federales aplicables. No obstante, se le debe permitir a las distintas instrumentalidades del Gobierno mantener la discreción de poder oponerse a que se compartan su infraestructura con la empresa privada cuando por razones de emergencia, incompatibilidad tecnológica o seguridad, ésta se vea afectada. El Estado no será responsable [por] los daños causados a terceros por el mal uso dado por las compañías a sus equipos y a la propiedad pública arrendada.

De oponerse la instrumentalidad del Gobierno a la coubicación de la empresa privada, la empresa privada afectada podrá solicitar audiencia a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, la cual habrá de establecer un proceso de resolución de disputas de coubicación. Este proceso no excederá de sesenta (60) días para su resolución final a partir de la radicación de la solicitud ante la Junta.

La Junta tendrá jurisdicción primaria y exclusiva para atender disputas sobre los cargos por el uso de la propiedad pública. Las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico no podrán negar el uso de la propiedad, postes, conductos, tuberías, derechos de paso y servidumbres mientras se dilucida el costo de la misma."

Artículo 6. – Disposiciones Transitorias.

A partir de la aprobación de esta Ley, las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios, corporaciones municipales y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado, que provean, al detal, servicios de telecomunicaciones, servicios de información, cable televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma directa o a través de alguna división, subsidiaria o tercero, no otorgarán

contratos, ni extensiones de contratos, ni renovación de contratos, por tales servicios al detal. Esta limitación no aplicará cuando cliente que recibe el servicio al detal es una agencia, departamento, corporación pública, municipio, corporación municipal y subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Los contratos vigentes a la fecha de aprobación de esta Ley permanecerán en pleno vigor hasta tanto venza el término pactado.

Artículo 7. - Separabilidad

Si cualquier tribunal de jurisdicción competente determina que cualquier cláusula, oración, párrafo o parte de esta Ley por alguna razón es inválida, dicha sentencia no afectará, lesionará o invalidará el remanente del mismo, sino que se limitará en su operación a la cláusula, oración o párrafo del mismo directamente envuelto en la controversia en que dicha sentencia fue emitida, y cualquier trámite válido bajo y que satisfaga las restantes cláusulas, oraciones, párrafos o partes de esta Ley serán válidas y ejecutables ante terceros, y frente a los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 8.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1370, con las enmiendas que se acompañan mediante el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Introducción

ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO

La Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", fue adoptada reconociendo que la industria de las telecomunicaciones persigue el fin público de proveer a nuestra población acceso adecuado a servicios de telecomunicaciones, a tarifas y cargos razonables y asequibles. Dicha ley creó a su vez la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (la "Junta"), que tiene como misión promover la competencia leal y equitativa entre las compañías que ofrecen servicios de telecomunicaciones y televisión por cable, para garantizar a todos los ciudadanos de Puerto Rico la disponibilidad y disfrute de dichos servicios a un costo razonable; promover y fomentar el desarrollo económico del país y garantizar servicios de telecomunicaciones y televisión por cable de óptima calidad.

La Junta se creó para regular la industria de telecomunicaciones en Puerto Rico. La Ley 213-1996 estableció un nuevo régimen reglamentario en Puerto Rico con el imperativo de abrir el mercado a la competencia, facilitar la entrada de nuevas proveedores a Puerto Rico y promover la competencia justa y efectiva entre todos los integrantes del mercado de telecomunicaciones

La industria de Telecomunicaciones es un pilar vital de nuestra economía y es la industria con mayor crecimiento en las últimas décadas en Puerto Rico. Desde la apertura del mercado en 1996 se han creado decenas de nuevas exitosas empresas privadas y se han creado miles de empleos bien pagos para nuestros ciudadanos y mejores opciones para los consumidores. También atrae millones de dólares en inversión de infraestructura para Puerto Rico y nos coloca como uno de los

países más competitivos en Las Américas y el mundo. El modelo económico funciona y ha probado ser exitoso.

Esta Asamblea Legislativa encuentra preocupante el que se retroceda a un pasado donde el Gobierno tenía un rol dual en el mercado de telecomunicaciones, como proveedor y regulador.

El Proyecto del Senado 1370 (en adelante, "P. del S. 1370"), según presentado por el Senador Nieves Pérez, tiene como título:

> Para crear la "Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información, y Televisión por Paga en Puerto Rico"; enmendar el Artículo III-9 de la Ley 213-1996, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico; y para otros fines.

En esencia, el P. del S. 1370 propone establecer que las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado no deben proveer servicios de telecomunicaciones a clientes al detal en Puerto Rico. Tal prohibición de proveer servicio al detal aplicará únicamente cuando el cliente final sea de carácter privado, ya sea residencial o comercial, y no aplicará cuando el cliente final sea una entidad pública del Estado Libre Asociado Las entidades públicas podrán continuar brindando servicios a clientes al por mayor ("carrier to carrier"), como es el arrendamiento de fibra óptica a proveedores de telecomunicaciones.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (en adelante, la "Comisión") realizó su análisis a base de los memoriales explicativos presentados por PREPA Networks (PREPA.Net), la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (Junta), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA), Critical Hub, Data@ccess, VPNet, Puerto Rico Telephone Company h/n/c Claro, Optivon, Neptuno Networks, Open Mobile, Columbus, Telefónica Larga Distancia de Puerto Rico (TLD) y la Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones a solicitud de la Comisión.

RESUMEN DE LA RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Informe

BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones (Alianza)

La **Alianza**, a través de su Presidente, el Sr. Pedro Andrés, expresó que las compañías que componen la Asociación representan sobre 9,000 empleos directos y miles de empleos indirectos, y un impacto positivo en la economía de Puerto Rico de más de $4 billones de dólares anuales.

Primero, el P. del S. 1370 enmendaría la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, para reiterar que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico tendrá jurisdicción primaria y exclusiva para validar que, en efecto, los cargos por la utilización de propiedad pública sean justos, razonables, no-discriminatorios y basados en costo. Dicha enmienda añade a la obligación ya existente de las Instrumentalidades del ELA de hacer disponible la propiedad inmueble, derechos de paso y servidumbres bajo su control

para la ubicación de nuevos servicios y equipos de telecomunicaciones a las compañías de telecomunicaciones certificadas y/o registradas ante la Junta, el hacer disponible sus postes, conductos y tuberías.

Segundo, el Proyecto propone prohibir que las instrumentalidades del ELA provean al detal servicios de telecomunicaciones, información, cable televisión, IPTV y DBS, ya sea de forma directa o a través de alguna división, subsidiaria o un tercero. La prohibición se extiende a las organizaciones sin fines de lucro, a menos que las mismas paguen todas las obligaciones fiscales y cumplan con todos los requisitos reglamentarios y legales que aplicarían a una empresa con fines de lucro que provea el mismo servicio.

Así mismo, el Proyecto pretende facilitar que las Instrumentalidades del ELA hagan disponible su infraestructura ya existente a compañías registradas en la Junta. De esta forma, no se coloca a las entidades del Gobierno, en este momento de tanta fragilidad fiscal, a hacer ningún tipo de gasto ni inversión en tal negocio, sino que simplemente hacen disponible la existente infraestructura pertinente a las telecomunicaciones, en aras de lograr ingresos netos para sus respectivas entidades gubernamentales sin incurrir en gastos para ello.

Manteniendo al Gobierno en un rol de facilitador del desarrollo amplio y competitivo en las telecomunicaciones; así y solo así se puede hablar de una competencia justa y balanceada que propenda el mejor interés público de bajos precios y mejor acceso a la tecnología para el ciudadano en general. La re-incursión del Gobierno como competidor de la industria privada, resultaría en una distorsión del mercado.

Cuando se habla de "*subsidio cruzado*", se refiere a un concepto técnico elevado a materia cuasi jurídica ampliamente desplegado en la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996, según enmendada, que solo se podía aspirar a tener un mercado de libre competencia si los participantes se abstenían de subsidiar unas operaciones de su empresa o subsidiaria con ganancias y/o créditos de otra parte de su empresa o subsidiaria y organización hermana. El mero hecho de que nadie ha presentado ante la Junta que PREPANet alias OnNet ergo AEE estén incurriendo en tales conductas, no es suficiente para despachar un asunto tan serio y de tanta trascendencia.

La certificación por parte de la Junta no significa que PREPANet no esté haciendo lo que está prohibido. Los estados financieros de PREPANet/OnNet no reflejan que hayan podido por si solos adquirir los inmuebles que ya compraron, ni sostener el financiamiento del nuevo edificio, sino es porque tienen a la AEE detrás apoyándolos económicamente, comprometiendo aún más la delicada situación financiera de la AEE.

Por otra parte, la AAA alega que nadie puede tocar su infraestructura y que los tubos de agua potable no se pueden usar para nada más, ni tampoco los sanitarios. Diferente sería si la AAA planteara que su tubería si está disponible parcialmente para trascurrir cableado de fibra óptica para poder llegar más fácilmente y a costos más bajos a la última milla de los hogares y comercios en todo Puerto Rico. Esto daría una renta neta y limpia a la AAA para sus finanzas, sin necesidad de inversión gubernamental en un negocio nuevo que ya está ampliamente servido.

La Alianza recalca la importancia de no confundir los parámetros, alcance y contexto de las recientes intervenciones de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC por sus siglas en inglés) en temas relacionados a la participación limitada y parcial de entes municipales en servicios de telecomunicaciones en áreas remotas de los Estados Unidos continentales. La FCC reaccionó a un esfuerzo de no permitir que áreas sumamente remotas de los Estados de Tennessee y North Carolina sin servicios básicos de internet, voz y data, fueran servidas por entes creados por municipios.

La Alianza comparte totalmente el racional utilizado por la FCC en esta particular situación, y la determinación de la FCC que lógicamente atiende estos casos particulares. Lo que no sería correcto es interpretar que tal decisión es un "ruling" general que aplica cabalmente a toda situación en todos los Estados Unidos indistintamente, porque eso sería derrotar por completo desde los cimientos la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996. En Puerto Rico no existen las situaciones particulares que ameritaron la decisión del FCC en Tennessee.

Esta decisión de la FCC se fundamenta particularmente en la necesidad de servicio en áreas muy remotas en Estados Unidos que por necesidad son servidas por entidades municipales para suplir agua, electricidad y telecomunicaciones como tres servicios básicos, porque su ubicación tan geográficamente remota y de una muy escasa población no ha estimulado la inversión privada. Este ciertamente no es el caso de Puerto Rico. Más aún, ninguna de las dos entidades de gobierno que intentan entrar a servir telecomunicaciones ha planteado ni tiene planes de servir a los pocos bolsillos que restan por atender en Puerto Rico, por el contrario buscan servir las ya servidas áreas urbanas densamente pobladas y los comercios.

Podemos ver como nuestra Isla ha evolucionado al paso de los últimos 17 años de la mano de una industria privada de telecomunicaciones pujante y comprometida con mejores servicios a los más bajos precios. Esto gracias a la estructura legal y reglamentaria establecida desde el 1996. El P. del S. 1370 es un paso en la dirección correcta para afianzar los fundamentos de tal estructura legal y reglamentaria. Por ello, la Alianza endosa totalmente la iniciativa presentada y espera su pronta aprobación.

Puerto Rico Telephone Company (Claro)

Claro, a través de su Director de Asuntos Reglamentarios, el Lcdo. Walter Arroyo Carrasquillo, expresó que comparte la preocupación de la Asamblea Legislativa en cuanto a la distorsión en el mercado de las telecomunicaciones, servicios de información y televisión en Puerto Rico que pudiera resultar del Gobierno re-incursionar en dicho mercado, en competencia con la industria privada.

Para Claro, este tema en algún ángulo ya ha sido atendido por la Federal Communications Commission (FCC) para el resto de los Estados Unidos, En tal caso, la FCC atendió varias controversias sobre legislación similar a esta en otros estados, y eso nos permite ver como el ente regulador federal entiende que se debe o no controlar el mercado estatal, regional y/o municipal, con relación al interés último que es permitir y fomentar el mejor acceso del ciudadano a los servicios de banda ancha para data y voz en telefonía o combinación de tecnologías que peritan tales servicios combinados como lo es la voz sobre IP (VoIP).

En algunos Estados, existe la peculiaridad de manejar áreas sumamente distantes geográficamente de las ciudades y zonas urbanas más pobladas, por lo que existen "municipios" bien apartados, que por su peculiaridad necesitan tener su propio sistema de telecomunicaciones local. Ante este cuadro resulta obvio pensar que la FCC tiene que salir en defensa de tales alternativas, en las cuales resulta lógico que un ente gubernamental supla tales servicios por esas particularidades geográficas y de densidad poblacional. En Puerto Rico, la penetración de servicios de telecomunicaciones, incluyendo línea fija y celulares, es de 91.9%, una relativamente alta en comparación con jurisdicciones similares en el resto de los Estados y en países similares en el resto del mundo.

Habiendo explicado lo anterior, plantear la presencia de un ente gubernamental en nuestra jurisdicción sería como dispararle al corazón del éxito de nuestra industria de telecomunicaciones local, éxito que precisamente partió de la difícil pero acertada decisión del Gobierno de Puerto Rico de cesar de ser el proveedor de servicios de telecomunicaciones en 1996. Cómo podrá el Gobierno proveer servicios de telecomunicaciones sin incurrir en la conducta tenazmente prohibida por la FCC del ***subsidio cruzado*** entre divisiones y subsidiarias de la misma entidad o entidad hermanas. Este es un elemento esencial de la Ley Federal para garantizar la libre, balanceada y justa competencia.

En el caso de PREPA, en el 2004 al amparo de la Ley Núm. 189-2003, PREPA inscribió en el Departamento de Estado a PREPA Networks Corporation (PREPANet), una compañía sin fines de lucro para "desarrollar, construir,, financiar, operar y mantener un proyecto integrado de servicio de redes para atender agencias públicas y privadas. Proveer servicios de redes de nueva generación al Departamento de Educación y otras entidades." Posteriormente, PREPA incorporó en Delaware varias corporaciones de responsabilidad limitada. Entre estas, a Consolidated Telecom of Puerto Rico LLC, una empresa dirigida a "proveer servicios de telecomunicaciones a negocios."

Por otro lado, mediante la Ley Núm. 228-2011 se enmendó la Ley habilitadora de AAA, al amparo de la cual AAA lanzó lo que denominó la iniciativa ZUM. Según el presidente ejecutivo de AAA, Alberto Lázaro Castro, ZUM es la instalación de infraestructura de fibra óptica soterrada, que brindarle a la Isla la oportunidad de conectarse a una red de manera más costo-efectiva.

Ciertamente es preocupante que luego de que el Gobierno de Puerto Rico dejara atrás el monopolio en el negocio de las telecomunicaciones para abrirlo a la competencia, conforme a la ley federal y estatal, regrese ahora a prestar servicios de telecomunicaciones, información o televisión, en una injusta e indebida competencia con el sector privado. Tanto PREPA como PRASSA debieran dedicar sus esfuerzos e ingresos para mejorar la eficiencia de sus sistemas y así reducir el costo de estos servicios esenciales al consumidor.

Por todo lo antes expuesto, CLARO respalda contundentemente el P. del S. 1370, con la sugerencia de que la prohibición a las Instrumentalidades del ELA sobre la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de información (incluyendo, sin que se entienda como una limitación, data, banda ancha, y acceso a la Internet) y cable televisión, debiera ser a ambos – servicios al detal y al por mayor y que se incluyan las entidades con o sin fines de lucro propiedad y/o financiadas con fondos gubernamentales, entre las Instrumentalidades del ELA, para que quede claro que la prohibición le aplica también a entidades con o sin fines de lucro que sean Instrumentalidades del ELA.

Optivon

Optivon, a través de su representante legal externo, Ríos Gautier & Cestero, C.S.P., encomendado por el Señor Romero Font, endosa el proyecto ya que "conforme a su exposición de motivos va dirigida a proteger el ambiente competitivo, maduro y estable, de oferta y demanda de servicios de telecomunicaciones e información". No obstante, someten algunas observaciones como posibles enmiendas.

La primera sugiere que la legislación debe prohibir expresamente que las entidades gubernamentales se dediquen a proveer servicios de comunicaciones e información entre sí. La segunda sugerencia dice que de permitir el Proyecto la provisión de servicios de telecomunicaciones al detal por parte de empresas sin fines de lucro, además de los requisitos señalados en el Proyecto,

este debe incluir disposiciones que requieran igualdad de condiciones en la provisión de fuentes del servicio y transparencia y total apertura de acceso a sus libros operacionales.

PR Wireless Inc h/n/c Open Mobile ("Open Mobile")

Open Mobile, a través de su Directora de Legal y Regulatorio, la Lcda. Karla Piñero, respalda este proyecto. El apoyo a este proyecto se debe a que la inclusión de las entidades públicas y organizaciones sin fines de lucro en el mercado al detal de telecomunicaciones pone en desventaja a la empresa privada porque estas entidades públicas y organizaciones sin fines de lucro no pagan las obligaciones fiscales, los costos de infraestructura y los costos relacionados a requisitos reglamentarios y legales que aplican a la empresa privada que provee el mismo servicio.

En conclusión, Open Mobile avala la aprobación del P. del S. 1370, de la forma que actualmente está redactado entendiendo que el no aprobar esta ley y seguir con el estatus actual es seguir encaminando el mercado de telecomunicaciones a su pasado: un mercado de total no competitividad e ineficiencia.

Columbus Networks Puerto Rico, Inc.

Columbus, a través de su Gerente de País, Félix Lugo, endosa este proyecto tal y como está redactado, ya que "busca la preservación de un ambiente de competencia justa dentro de un mercado abierto de la industria de telecomunicaciones en Puerto Rico." Columbus utiliza como referencia la ley federal "Public-Private Fair Competition Act", de 1995, y la ley 105-270, conocida como "FAIR Act", de 1998, para legitimar su respaldo a este proyecto de ley.

La creación de corporaciones como PREPA Networks y su subsidiaria OnNet, así como la reciente creación de ZUM, creadas con el propósito de competir en contra del sector privado y apalancados por la ventaja injusta de utilizar los activos del Gobierno y no tener las mismas cargas que la empresa privada, llevan a nuestra industria de vuelta atrás en el tiempo y colocan a Puerto Rico en una desventaja competitiva.

Critical Hub Networks

Critical Hub Networks, a través de su Presidente, Carlo Marazzi, endosa este proyecto ya que "impactaría positivamente la industria de telecomunicaciones e incentivaría futuras inversiones en infraestructura de banda ancha en la isla."

Critical Hub Networks es una compañía de telecomunicaciones y proveedor de servicios de internet. Dice que su misión como compañía es bajar los costos de servicios de banda ancha en la isla de acuerdo a los costos por los mismos servicios en Estados Unidos. El Proyecto "Puerto Rico Bridge Initiative" ha permitido una reducción dramática en el precio de servicios de banda ancha en algunas regiones de la isla. Según Critical Hub Networks, todavía hay un sinnúmero de obstáculos y dificultades que afectan su habilidad, y la de sus competidores, de transformar a Puerto Rico en una "Gigabit Island" de costa a costa.

Critical Hub Networks dice que El Proyecto "PRBI" no atiende los casos de los costos de instalación de postes y el acceso a vías existentes, los cuales afectan mucho a proveedores de banda ancha que son nuevos en el mercado. Esta compañía entiende que los costos excesivos de la instalación de postes son una barrera para la expansión del "FTTH network" y esto aumenta el precio de los "Gigabit broadband services". Esto reduce la competencia en la industria.

En fin, Critical Hub Networks entiende que la competencia saludable es clave para asegurar que los ciudadanos de Puerto Rico tengan acceso a servicios de banda ancha de alta calidad a precios razonables y accesibles.

AeroNet Broadband

AeroNet Broadband, a través de su Presidente, Gino A. Villarini, endosa este proyecto ya que "garantiza un marco competitivo justo para el puertorriqueño." AeroNet Broadband usa como referencia "Public-Private Fair Competition Act" ya que esta ley federal prohíbe que el gobierno tome parte en competencia comercial con empresas privadas.

A través de los años, han observado cómo ha evolucionado y se ha transformado la subsidiaria de la Autoridad de Energía Eléctrica, PREPANet. Inicialmente, PREPANet fue fundada con el propósito de maximizar la infraestructura existente de fibra óptica de la AEE. Esto significaba que PREPANet sería únicamente un proveedor de capacidad al por mayor para las empresas de telecomunicaciones existentes. Su función sería de facilitador para el mercado local en esta industria. Desafortunadamente, esa misión inicial fue transformándose en lo que hoy en día es PREPANet y su subsidiaria OnNet, empresas que compiten directamente en el mercado de telecomunicaciones local.

VPNet

VPNet, a través de su presidente, Felipe J. Hernández-Rivera, endosa este proyecto ya que "aseguraría que las telecomunicaciones sean regidas en un marco de competencia igual entre los proveedores y que ninguna agencia pública pueda competir en el mercado al detal".

VPNet es una empresa joven creada bajo el marco de la Ley de Telecomunicaciones de 1996. Están ubicados en el pueblo de Cidra y cuentan con 20 empleados y están creado empleos a nivel de uno nuevo cada 3 meses en el área de Cidra y pueblos adyacentes. Esta empresa contratan "carriers" como Claro, AT&T, Liberty y PREPANet para sus necesidades de transporte de fibras ópticas, ya que no cuentan con facilidades propias para proveerlas.

VPNet alega que ONnet Fiber, ha estado acechando sus clientes y que ya les han quitado uno de estos clientes importantes con la oferta de servicios de comunicaciones. Esta empresa se siente incómoda ya que alega que confiaron en la AEE para darle direcciones e información de sus clientes finales. VPNet entiende que la AEE no es capaz de brindar la misma calidad de servicios que una empresa privada como VPNet.

En conclusión, VPNet entiende que el comportamiento de la AEE es una fórmula segura para el retraso de nuestra economía y el rezago en la región en la cual tienen su base de operaciones.

Data Access Communications Inc.

Data Access Communications, a través de su Presidente, Juan T. Peñagaricano, endosa este proyecto ya que "esta propuesta representa un paso fundamental y muy esperado por la industria de las telecomunicaciones en general, para el establecimiento de las condiciones necesarias para impulsar y mejorar no solo los escenarios que propendan a mejorar los servicios de la telecomunicaciones en Puerto Rico, sino también, en descarar situaciones mediante las cuales las entidades públicas impiden mayores beneficios para los consumidores en Puerto Rico."

Data Access Communications es una empresa privada puertorriqueña establecida desde 1999. La misma se estableció con el propósito o misión principal de proporcionar un nivel inigualable de calidad y atención al cliente en el área de servicios avanzados de red a clientes corporativos y gubernamentales tanto en Puerto Rico como en las Islas Vírgenes.

AT&T Mobility (AT&T)

AT&T, a través de su Vice Presidente Regional, Ramón "Ray" Flores, endosa este proyecto y expresa que "Puerto Rico ha experimentado un ambiente de telecomunicaciones competitivo, maduro y estable que ofrece a los consumidores más opciones".

Políticas que promueven las redes propiedad del Gobierno resultaran en una reducción de la inversión del sector privado en las redes de banda ancha de alta velocidad. Permitir que una red propiedad del Gobierno reciba un tratamiento fiscal preferencial, acceso preferencial a las servidumbres de paso y acuerdos de servicio exclusivos disuadirá el que otros competidores comerciales que no se benefician de estas reglas ofrezcan servicios similares.

En muchas ciudades, las redes propiedad del Gobierno han demostrado ser financieramente inestables, poniendo en riesgo a los contribuyentes y desviando importantes y escasos recursos gubernamentales de funciones gubernamentales claves tales como la educación, la seguridad pública, carreteras y puentes, entre otros.

AT&T entiende que Puerto Rico debe adoptar policías que continúen promoviendo inversiones del sector privado en redes alámbricas de banda ancha ya que es el sector privado quien está mejor equipado para proporcionar a las comunidades con los servicios más rápidos y confiables de banda ancha y más opciones.

Neptuno Networks Inc.

Neptuno Networks, a través de su Presidente, Pedro G. Andrés López, endosa este proyecto. Sin embargo, esta compañía entiende que el mismo debe ser enmendado a los fines de establecer una prohibición absoluta al ofrecimiento y venta de servicios de telecomunicaciones por parte de entidades gubernamentales.

El apoyo a ese proyecto de parte de Neptuno Networks emana de su preocupación de que se retroceda a un pasado donde el Gobierno tenía un rol dual en el mercado de telecomunicaciones, como proveedor y regulador. Neptuno Networks entiende que la agencia llamada a regular las telecomunicaciones en Puerto Rico requiere completa independencia y no estar sujeta a presiones o a los designios electorales de cada cambio de administración gubernamental.

Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (Junta)

Esta Comisión recibió el memorial suscrito por la **Junta**, firmada por el Lcdo. Javier Rúa Jovet, en calidad de Presidente de la Junta.

En su escrito, la Junta expresa que no recomienda la aprobación del proyecto como fue radicado ya que el pasado 12 de marzo de 2015, la Comision Federal de Comunicaciones (FCC por sus siglas en inglés) emitió un Memorando de Opinión y Orden dejando sin efecto legislación aprobada en Carolina del Norte y en Tennessee con propósitos similares a los del P. del S. 1370. Esta Orden tiene el efecto de ocupar el campo y prohibir que los estados aprueben legislación que prohíba o que tenga el efecto de prohibir la entrada de cualquier participante al mercado de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de acceso al Internet por subdivisiones del Estado.

El mandato legislativo federal ordena a la FFC y a las comisiones estatales (incluyendo a la Junta) a promover el despliegue de servicios de telecomunicaciones avanzados incluyendo el acceso al Internet por banda ancha. A la misma vez, indica que la FCC tendrá que tomar medidas inmediatas para remover cualquier barrera a la inversión en la infraestructura para promover dichos servicios. En la Orden, la FCC concluyó que una prohibición estatutaria contra la oferta de servicios de telecomunicaciones o la imposición de condiciones irrazonables (incluyendo el concepto de

"competencia justa" o "level playing field") estaba en conflicto con la sección 706 de la Ley de Telecomunicaciones y por lo tanto, ocupó el campo dejándola sin efecto. Debido a que el proyecto contiene una prohibición absoluta y probablemente no sobrevivirá un ataque judicial bajo la sección 706 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (47 USCA 1302).

Sin embargo, la Junta si apoya la enmienda al Artículo 9, Capitulo III, de la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico (Ley 213-1996) ya que aclara y revitaliza su estatuto habilitador y comprende y avala el objetivo racional de las limitaciones impuestas a empresas sin fines de lucro.

PREPA Networks

Esta Comisión recibió el memorial suscrito por **PREPA Networks (PREPA.Net)**, firmada por el Ing. José D. Casillas, en su capacidad de Gerente General de PREPA.Net. En el mismo explica que PREPA.Net entiende que no existen fundamentos reales que justifiquen que esta Legislatura se vea obligada a aprobar una pieza legislativa que restrinja a entidades gubernamentales, sus subsidiarias y organizaciones sin fines de lucro de proveer servicios de telecomunicaciones al detal. En virtud de lo anterior, PREPA Networks se opone tenazmente a: (1) la política pública que persigue el P del S. 1370 y (2) a la limitación de prohibirle a las organizaciones sin fines de lucro a proveer servicio de telecomunicaciones al detal.

PREPA.Net ofrece un diagrama organizacional donde la Autoridad de Energía Eléctrica es la compañía matriz, con PREPA Networks como subsidiaria indirecta ofreciendo servicios de telecomunicaciones al por mayor, quien a su vez tiene una afiliada llamada Consolidated Telecom of Puerto Rico, quien haciendo negocios como On Net Fiber Networks ofrece servicios de telecomunicaciones al detal.

Con relación a las preocupaciones expresadas en la exposición de motivos del proyecto, a saber: (1) las corporaciones públicas y sus subsidiarias no pagan contribuciones; (2) las subsidiarias podrían estar utilizando la infraestructura de su matriz a precio descontado o a ningún costo, y (3) la matriz podría estar subvencionando de forma directa o indirecta las operaciones de la subsidiaria, PREPA Networks atiende dichas preocupaciones mediante los siguientes puntos:

1. Es correcto que PREPA Networks y Consolidated Telecom of PR están exentas del pago de contribuciones. Pero dicha exención no supone un trato preferencial, sino que corresponde a la realidad de que existe porque las ganancias de las subsidiarias de la Autoridad son transferidas a un ente gubernamental y no existe ente privado que forme parte de las mismas. El hecho de que no paguen contribuciones no quiere decir que el Gobierno no recibe el dinero, pues lo recibe posteriormente por concepto de dividendo.
2. En el 2010, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, por querella interpuesta por dos proveedores de telecomunicaciones, pasó juicio en determinar si la Autoridad apoyaba financieramente a PREPA Networks manteniendo algún tipo de subsidio cruzado. La determinación de la Junta en aquel entonces fue que no existía tal subsidio. No hubo evidencia de uso de infraestructura título gratuito o precio descontado. Además, la Junta corroboró, mediante vista, que tanto la corporación pública como la subsidiaria se pagan entre sí <u>toda</u> prestación de servicio brindado.
3. PREPA Networks contrata en calidad de contratista independiente a la Autoridad para la realización de ciertos trabajos de instalación y/o construcción, lo que beneficia a la Autoridad con el pago de nómina de ciertos sectores unionados. Contratación que

incluye también el pago que se le hace a la Autoridad por el uso de infraestructuras y/o facilidades.

El P. del S. 1370 no aporta nada nuevo ni modifica el derecho vigente que exige que toda aquella compañía que ofrezca servicios de telecomunicaciones se registre ante la Junta. El Proyecto va más allá y le otorga ciento veinte (120) días a la Junta para establecer un reglamento sobre los procedimientos para hacer valer las disposiciones de su artículo 4. No obstante, la Junta ya tiene un reglamento para la expedición de certificaciones y franquicias, que muy bien recoge el procedimiento a seguir por las subsidiarias que desean proveer servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico.

Cabe destacar que tan reciente como en Marzo de 2015, la Comisión Federal de las Comunicaciones (FCC por sus siglas en inglés) intervino y decidió en contra de leyes promulgadas por los estados de Tennessee y Carolina del Norte, respectivamente, que buscaban limitar o prohibir a dos entidades gubernamentales, una la Junta de Energía Eléctrica de Chattanooga, Tennessee y la otra la Ciudad de Wilson de Carolina del Norte, a proveer servicios de banda ancha al detal, entre otros. En este sentido, la FCC ha sido clara que no puede haber leyes que promulguen barreras a la provisión de servicios de telecomunicaciones e información.

PREPA Networks expone que todas las subsidiarias de la Autoridad compiten en igualdad de condiciones en el mercado de las telecomunicaciones, se rigen bajo los mismos estándares dentro de la industria de las telecomunicaciones, están certificadas, pagan impuestos reglamentarios ante la Junta y la FCC y luchan para mantener una cartera de clientes para hacer subsistir su operación ya que no cuentan con el apoyo de fondos públicos.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

Esta Comisión recibió el memorial suscrito por la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**, firmada por su director ejecutivo, el Ing. Alberto M. Lázaro Castro.

En su memorial explicativo, la AAA expresa que no apoya la aprobación del P. del S. 1370 por las siguientes razones:

1. Que el desarrollo en la competencia y ofertas a los consumidores ha sido mayormente en los sectores de las comunicaciones móviles y de televisión paga y que esto se debe principalmente a la presencia de los operadores vía satélite (DBS), no necesariamente por los operadores de cable TV, los cuales han operado como proveedores únicos en sus respectivas áreas de servicio y que precisamente se han consolidado en una sola empresa de cable TV para toda la isla.
2. El mercado de las telecomunicaciones fijas es igualmente limitado a pocos competidores, lo cual puede estar limitando las ofertas de servicio.
3. El proceso de consolidación de la industria de telecomunicaciones en Puerto Rico, ha impactado la inversión en infraestructura, ya que las compañías se han enfocado en los segmentos de mayor rentabilidad: los móviles y la conectividad a empresas y negocios. Esto ha ocasionado un rezago en el despliegue de fibra óptica para llevar el servicio de internet de banda ancha a la mayoría de los hogares en Puerto Rico.
4. La Exposición de Motivos del proyecto no guarda relación con la situación actual del mercado donde el Estado no es dueño de infraestructura alguna de telecomunicaciones y su participación o potencial participación en el mismo, es o sería casi irrelevante al tamaño del mercado.

5. En el 2010 la FCC crea el Plan Nacional de Banda Ancha para garantizar que todos los estadounidenses tengan acceso al servicio de banda ancha. Esto dio paso a que en Puerto Rico se creara el Plan Isla Gigabit (2015), mediante el cual se establecieron metas de conectividad para los próximos años para Puerto Rico.
6. Cónsono con el Plan Isla Gigabit, la AAA está desarrollando un proyecto de despliegue de fibra óptica a través de los conductos de alcantarillado, con el cual se acelera el Plan y se reducen los costos de expandir la red, al abrir el mercado de la última milla, que es el elemento de la red más retrasado y el que más dificulta el acceso de los clientes a las altas velocidades.
7. Si se analizan los casos de éxito de estos proyectos de comunidades gigabit en los Estados Unidos y otros países, veremos que los mismos han sido impulsados por entidades gubernamentales en alianza con el sector privado. No ha sido hasta que los operadores incumbentes reciben la presión de la existencia de estos proyectos, que entonces deciden responder a los mismos y han iniciado proyectos de inversión propios.
8. Puerto Rico en 1996, ostentaba una de las infraestructuras de telecomunicaciones más avanzadas del mundo. Sin embargo, se ha ido rezagando en el servicio que define las telecomunicaciones en el siglo 21 que es el de banda ancha.
9. Con relación al Artículo 4 del P. del S. 1370, AAA desea aclarar que cualquier subsidiaria de la AAA que decida entrar en el mercado de las telecomunicaciones, lo hará en igualdad de condiciones con la empresa privada (incluyendo el pago de impuestos y la obtención de permisos necesarios correspondientes).
10. Por otro lado, la AAA se opone al Artículo 5 del proyecto en su totalidad ya que pretende enmendar la Ley 213-1996, a fin de incluir los postes, conductos y tuberías propiedad pública como disponibles para la ubicación de nuevos servicios y equipos de telecomunicaciones y de cable televisión a compañías de telecomunicaciones certificadas y/o registradas ante la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.

La deferencia que debe existir a favor de las entidades gubernamentales por el conocimiento y pericia de sus propiedades y sistemas que manejan, se ve soslayada en la presente medida al punto que permite el acceso e intervención de su infraestructura de entes externos a las mismas. No corresponde dar acceso a ninguna entidad ajena a las operaciones de cualquier entidad gubernamental en las circunstancias antes descritas, hasta que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones haga una determinación a tales efectos, en cumplimiento con la ley y el reglamento aplicable.

En los últimos años el Gobierno ha adoptado y sostenido de manera consistente una política pública con respecto a la AAA, que va dirigida a encaminar a la AAA hacia su plena autonomía administrativa y solvencia financiera. Gracias a dicha política pública, la AAA recuperó su capacidad de emitir deuda, estableció un agresivo programa de mejoras capitales, adoptó prácticas administrativas efectivas y eficientes, y terminó su dependencia con respecto al Fondo General mediante la revisión de sus tarifas.

Cabe destacar que la Ley Orgánica de la AAA establece que como corporación pública goza de autonomía fiscal y operacional y que el gobierno central nunca hará nada por menoscabar esa independencia. La AAA entiende que los Artículos 4 y 5 del P. del S. 1370 deterioran la confianza y puede afectar los compromisos adquiridos y las representaciones realizadas en las emisiones de bono de marzo de 2008 y enero de 2012. Según el acuerdo de fideicomiso con los bonistas, la AAA

está limitada al uso que le da a su propiedad y el Artículo 5, según redactado, iría en contra de estos acuerdos de fideicomiso.

Telefónica Larga Distancia de Puerto Rico, Inc. (TLD)

TLD, a través su Legal Counsel, Yvonne M. Menéndez Calero, envió una misiva expresando que evaluó el P. del S. 1370 y no tiene posición al respecto, por lo que respetuosamente solicita que se excuse su comparecencia mediante memorial explicativo.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

La ley que crea la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (Junta), la Ley 213-1996, según enmendada, dispuso que el propósito de la Junta es establecer un régimen reglamentario que: (1) garantice la disponibilidad de servicios de telecomunicaciones universales a un costo razonable para todos los ciudadanos en Puerto Rico; (2) vele por la eficiencia del servicio telefónico, televisión por cable y otros servicios de telecomunicaciones; (3) garantice que se continúen prestando los servicios de índole social, tales como teléfonos públicos y rurales y guías de información que el pueblo necesita; (4) promueva la competencia; (5) permita y le asegure a los puertorriqueños los mismos privilegios de telecomunicación e información que disfrutan los ciudadanos en los Estados Unidos; y (6) salvaguarde al máximo el interés público.

Durante los primeros años de existencia de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la Puerto Rico Telephone Company ("PRTC") se encontraba en manos del Gobierno de Puerto Rico, por lo que el Estado tenía una doble función en el mercado: en primer lugar, competía y prestaba servicios en el área de las telecomunicaciones y, por otro, regulaba a todas las compañías de telecomunicaciones, incluyendo la PRTC.

A finales de la década de 1990, la PRTC fue privatizada, y el Estado dejó de proveer servicios de telecomunicaciones. La privatización de la PRTC, los cambios reglamentarios a nivel del gobierno federal de Estados Unidos, la innovación tecnológica, y el desarrollo de la Internet, provocaron que germinara en Puerto Rico un vibrante mercado de telecomunicaciones anclado en la libre competencia. Como resultado, los consumidores de servicios de telecomunicaciones e información en Puerto Rico se han beneficiado por la competencia agresiva entre las compañías, la cual ha redundado en ofertas competitivas.

Gracias a que en Puerto Rico existe un mercado altamente competitivo, ha proliferado el uso de servicios de telecomunicaciones, servicio de Internet y programación de televisión por cable, entre otras. Esto ha dado paso a un crecimiento constante de las compañías que se dedican a proveer dichos servicios.

El proyecto enfrenta la preocupación de que se retroceda a un pasado donde el Gobierno tenía un rol dual en el mercado de telecomunicaciones, como proveedor y regulador. La oferta al detal de servicios de telecomunicaciones e información por parte de entidades gubernamentales podría tener como consecuencia la distorsión de un mercado en el cual compite el sector privado de telecomunicaciones, debido a que: (i) las corporaciones públicas y sus subsidiarias no pagan contribuciones, (ii) las subsidiarias podrían estar utilizando la infraestructura de su matriz a precio descontado o a ningún costo; y (iii) la matriz podría estar subvencionando de forma directa o indirecta las operaciones de la subsidiaria. Esas ventajas competitivas podrían provocar la distorsión de un mercado que está operando en Puerto Rico de manera eficiente, con el efecto adicional de desalentar las inversiones multimillonarias que aporta la industria de telecomunicaciones a la economía de Puerto Rico

La competencia justa y leal no solo se trata de pagar contribuciones, sino de sostener un modelo y estructura de negocio similar basado en costos que incluyen todas las cargas y gravámenes que los demás competidores en un mercado abierto también tienen. Esto es lo que dicta la Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996 como "level playing field".

Tras un análisis minucioso, esta Comisión ha determinado que el P. del S. 1370 no conflige con la posible doctrina que pueda surgir una vez concluido el trámite de revisión del Memorando de Opinión y Orden de la Comision Federal de Comunicaciones con relación al caso de los estados de Tennessee y North Carolina. Esto se debe a que la gran diferencia que existe entre la realidad del mercado de las telecomunicaciones en las áreas aludidas en el Memorando y el mercado en Puerto Rico. Nos queda meridianamente claro que la intención de la FCC no era crear un marco rígido para abarcar toda la nación, sino atender una situación particular donde no permitir el ingreso de entidades de Gobierno en un mercado rezagado por la empresa privada sería una injusticia social.

Puerto Rico tiene una industria de telecomunicaciones vibrante y creciente que ha sido impulsada por un mercado de competencia libre y en igualdad de condiciones. El P. del S. 1370 busca en gran medida asegurar la continuidad del progreso y el alto rendimiento de dicha industria evitando que un ingreso a destiempo de entidades ligadas al Gobierno retrase todos los avances y logros alcanzados durante los últimos 20 años.

En conclusión, la Comisión favorece la adopción de la medida, ya que propende en beneficios para el consumidor.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1370, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. 1370, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Luis Nieves Pérez
Presidente
Comisión de Banca,
Seguros y Telecomunicaciones"

SR. PRESIDENTE: Habiendo terminado la lectura, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, vamos a solicitar que comience la discusión de las medidas. En primer lugar, señor Presidente, vamos a solicitar…

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, yo recomiendo lo siguiente. Nosotros estábamos en medio de un debate, lo que quisiera es que tomara un receso de un (1) minuto, si usted así lo sugiere, que los tres (3) portavoces decidan dónde estábamos en ese debate. En ese debate el Partido Nuevo

Progresista había consumido veinticinco (25) minutos, de sus cincuenta (50) minutos; el Partido Independentista había consumido dos (2) minutos, de sus veinte (20) minutos. Que decidan si vamos a continuar ese debate, que se interrumpió en medio del accidente que hubo del techo, y que continuemos entonces, desde ese punto de partida.

SR. TORRES TORRES: Acogemos su recomendación, señor Presidente, solicitamos un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ¿cuál es el acuerdo entre los portavoces?, por favor.

SR. TORRES TORRES: El acuerdo es el siguiente, señor Presidente, estaremos discutiendo en este orden las medidas, comenzando con el Proyecto del Senado 1421, proyecto relacionado a la Oficina del Ombudsman, hará la presentación el compañero senador Angel Rosa.

Luego de la discusión de esa medida, Presidente, estaremos discutiendo conjuntamente el 1067, que es el de la Oficina del Procurador con Impedimentos; y el 1420, que es el del Cuerpo de Bomberos y Emergencias Médicas. Sobre estas dos (2) medidas, la compañera Portavoz del Partido Independentista fue la única Senadora que tuvo uso de la palabra, ella hará unas expresiones sobre ese particular.

Lo estaremos atendiendo en ese orden, señor Presidente, pero previo a la discusión, solicitamos regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, regresamos al turno de Mensajes y Comunicaciones.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos autorización para que la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas pueda efectuar una Reunión Ejecutiva para atender los siguientes Informes, a las ocho de la noche (8:00 p.m.), señor Presidente, en la Sala de Mujeres Ilustres, sobre los Proyectos de la Cámara 2475, 2488 y 2487, para que se autorice.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso. A los portavoces, si pueden acercarse aquí a la Presidencia un momento, señor Portavoz, los señores portavoces.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Antes de ir al señor Portavoz, hay un debate que no ha culminado, sobre el Negociado de Investigaciones Especiales y su transferencia parcial a la Policía de Puerto Rico. Ese es el Proyecto del Senado 1343. En este momento ese debate estaba hablando el compañero Thomas Rivera Schatz, no sé si algún miembro de la Delegación del Partido Nuevo Progresista quiere… No habiendo, el senador Miguel Pereira cierra ese debate, para entonces votar sobre ese debate y pasar al próximo asunto. El senador Martín Vargas va a utilizar tiempo de su Delegación para ese debate y después usted cierra, senador Miguel Pereira. No cierra, es un turno final. Okay, debidamente entendido todo.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

(Nota: Esta es la continuación del Calendario, cuando el senador Thomas Rivera Schatz, estaba haciendo expresiones y colapsó el techo del Hemiciclo. Se estaba considerando el Proyecto del Senado 1343.)

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Martín Vargas.

SR. VARGAS MORALES: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 1343, yo creo que viniendo una medida presentada por el compañero Miguel Pereira, que es de conocimiento público. Miguel Pereira fue Fiscal Federal, Superintendente de la Policía de Puerto Rico, Secretario de Corrección, Director de Puertos en Puerto Rico, una persona que conoce internamente cómo funciona la Policía de Puerto Rico. No hay duda de que es un proyecto bueno, que es un proyecto responsable, que es un proyecto que le da las herramientas a la Policía para continuar combatiendo la criminalidad.

Y yo escuchaba a la Minoría -y qué pena que no está la Senadora o el Senador-, que hablaban de esta Administración y de los problemas de la criminalidad en este país. Pero vamos a las estadísticas, vamos a hablar de lo que a ellos no les gusta que se hable, que es con los números. No es de repetir y repetir y repetir lo que le dicen allá en la Roosevelt, es de los números, de cómo ha estado funcionando la seguridad en nuestro país.

Para el año 2010, mil diecisiete (1,017) asesinatos. Para el año 2011, mil ciento sesenta y cuatro (1,164) asesinatos. Para el año 2012, mil cuatro (1,004) asesinatos. Ahora, en el año 2013, bajo la Administración del Partido Popular Democrático, ochocientos ochenta y tres (883) asesinatos. En el año 2014, bajo la Administración del Partido Popular Democrático, seiscientos ochenta y un (681) asesinatos.

Los números hablan por sí solos. La capacidad, la experiencia del compañero Miguel Pereira, no puede estar en juego en este Senado. Aquí no hay ningún Senador que tenga más experiencia que el compañero Miguel Pereira sobre la seguridad de nuestro país, de cómo funciona y de la integridad del compañero Miguel Pereira con el pueblo puertorriqueño.

Poner aquí entredicho de que en este proyecto no hay economía. Miren, este proyecto lo que persigue es a continuar dándoles los recursos a la Policía de Puerto Rico, no el estilo del pasado que era una realidad en asesinatos.

En delitos Tipo I, en el año 2000, sesenta y dos mil doscientos sesenta y nueve (62,269). En el año 2011, sesenta y dos mil doscientos setenta y nueve (62,279). En el año 2012, sesenta y un mil setecientos treinta y dos (61,732). En el año 2013 bajó a cincuenta y ocho mil ciento setenta y uno (58,171) bajo la Administración del Partido Popular Democrático. En el año 2014, bajo la Administración del Partido Popular Democrático, a cincuenta y tres mil novecientos noventa (53,990).

Esa es la data, esos son los números, esa es la realidad, que la Administración del Partido Popular ha estado combatiendo la criminalidad, haciendo las cosas correctas y con los recursos necesarios para la Policía de Puerto Rico. No hay duda que el Proyecto del Senado 1343, señor Presidente, el cual yo le votaré a favor, le va a dar herramientas adicionales a la Policía de Puerto Rico y los recursos adicionales para continuar combatiendo la criminalidad. Porque no se trata de lo que hoy puedan decir floridamente, se trata de los resultados, que hoy nuestras calles son más seguras que en el año 2012, de que el Partido Popular ha demostrado que en la seguridad hemos hecho el máximo y vamos a continuar haciendo el máximo y no vamos a regresar a ese pasado de

que nuestras calles no eran seguras, por la politiquería en el Departamento de la Policía de Puerto Rico, por la politiquería en el Departamento de la Policía de Puerto Rico, que los rangos eran a base de la politiquería, de quién era que recomendaba a "equis" o a "ye" para ascender en la Policía de Puerto Rico, para ocupar posiciones en la Policía de Puerto Rico. Y hemos combatido la criminalidad con la misma Policía, pero respetando a esos hombres y mujeres que trabajan allí en la Policía de Puerto Rico, y a esos oficiales, para que funcione y tengamos calles seguras.

Señor Presidente, le estaré votando a favor al Proyecto del Senado 1343, del compañero Miguel Pereira Castillo.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado su posición. Tuvo seis (6) minutos de su Delegación. Le quedan ciento veinticuatro (124) minutos a la Delegación del Partido Popular.

Senador Miguel Pereira, si los quiere consumir todos, éste es el momento de así hacerlo. Contamos con su astucia e inteligencia natural para ser más comedido que eso.

Adelante, Senador.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente. Si yo hablara de toda, toda mi vida, incluyendo el primer minuto que nací, no podría hablar tanto tiempo.

SR. PRESIDENTE: Háblenos de por qué su mamá le puso "Cuco".

SR. PEREIRA CASTILLO: En otra ocasión. En esta ocasión sí quiero tomarme un minuto para agradecerle públicamente a uno de nuestros ujieres, Eduardo Roure. El joven Roure me apercibió a mí de la dificultad que teníamos en el techo. Yo estaba hablando con uno de nuestros asesores, el otrora Secretario del Senado, el licenciado Nazario, y él se me acercó y me dijo, mire, usted no se debe sentar ahí porque está directamente debajo de lo que –¿verdad?– está causando este problema que estamos tratando de encarar, que era la fachada del techo, evitando así que en efecto me hubiera caído en la cabeza a mí el pedazo de yeso. No sé qué hubiera probado, si me hubiera lastimado o no. A lo mejor pues no me hubiera lastimado y sería objeto por lo menos de muchas bromas. Pero su intención, su atención y sus insistencias en que nosotros estuviéramos por lo menos alerta hacia la realidad de lo que estábamos sufriendo en el techo evitó, ciertamente y en serio, que a mí se me lastimara aquí hoy. Así que, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a Eduardo y muchas gracias al senador Miguel Pereira por ese reconocimiento.

Adelante, senador Miguel Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo quiero, nosotros hemos estado escuchando aquí hoy en este debate en torno al 1343 unos puntos que en verdad me están bien curiosos, yo creo que se deben considerar. Hay mucha gente preocupada por la noción del Seguro Social, en el sentido de que los agentes del NIE pues pagan su porción del Seguro Social y el Departamento de Justicia paga la porción patronal, y qué va a pasar, porque los policías de Puerto Rico no han querido aceptar ese beneficio. Ellos siempre han votado en contra de pagar por el Seguro Social.

En parte este asunto es atendido por la Ley 38 de este año. La Ley 38-2015 ordena al Secretario de Hacienda a que deduzca el salario de los nuevos miembros de la Uniformada y de su componente civil. En la Policía hay mucho empleado civil, es decir, no tienen el uniforme de la Policía, porque no son agentes de la Policía, son empleados civiles. Así que en ese sentido esta preocupación, correctamente expresada, pues es atendida por la realidad jurídica que ya señala que existe un tratamiento distinto para empleados civiles y agentes uniformados. Eso, a partir del 1ro de julio de 2015.

Los Sistemas de Retiro. Se articulan otras preocupaciones acerca de que la Policía está bajo las normas sustantivas del Sistema de Retiro, y por lo tanto los agentes del NIE se encuentran cotizando en un Sistema de Retiro de forma distinta. Los agentes del NIE cotizan como cotizan todas las normas sustantivas del Sistema de Retiro bajo el cual está la Policía de Puerto Rico. Así que esa preocupación está atendida ya por la estructura jurídica del país. No hay que enmendar las leyes orgánicas del NIE y/o de la Policía porque administrativamente se puede lograr con la asistencia de OCALARH atender esta preocupación. Se pueden tener dos sistemas paralelos de recursos humanos, y la agencia llamada a trabajar con esto es la OCALARH.

Funciones y deberes de los agentes del NIE. Hay una realidad, y esta realidad es que la pieza legislativa, en su página 4, atiende esta preocupación. En la página 4 dice, mientras no se enmiende el Plan de Clasificación y Retribución del Departamento de Justicia, se utilizará el Plan de Clasificación del Negociado de Investigaciones Especiales para los empleados transferidos. Así que las funciones y los deberes de los agentes del NIE continuarán siendo, curiosamente, pues las funciones y los deberes de los agentes del NIE. Así que esa preocupación, muy sincera de parte de nuestros hermanos en el Senado, pues también está atendida.

Los actos de corrupción de empleados gubernamentales de la Policía de Puerto Rico, pues quién va a atender eso. Se reseña que, fíjate, nosotros ahora no vamos a tener, porque la Policía no tiene el peritaje de atender esto. Pero otra vez la pieza legislativa, en la página 6 dice, "la jurisdicción exclusiva para investigar casos en que se impute el mal uso o abuso de la autoridad de un miembro de la Policía o de la Policía Municipal, y para investigar aquellos casos en que así se ordene por el Gobernador de Puerto Rico". ¿Pues quién va a investigar los casos que se acusen de corrupción, si ahora el NIE se fusiona con la Policía? El NIE. Y mantienen su jurisdicción exclusiva.

Los derechos y beneficios relacionados a los cargos de carrera del NIE, incluyendo su sistema de pensión y retiro, fondos de ahorro y préstamos. En la página 11; "El personal a ser transferido conservará los mismos derechos y beneficios que tenía en relación a su cargo de carrera, así como los derechos y las obligaciones respecto a cualquier sistema de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo". Pues curiosamente las cosas, en términos del agente, del individuo, que es un agente del NIE, pues esa preocupación también está atendida por la pieza legislativa.

La función de OCALARH. OCALARH tiene, en la pieza legislativa –y no voy a seguir citando– es en la página 12, de las líneas 7 a la 10, la obligación de coordinar con la Policía todo lo relativo a la transferencia de personal, conforme con las disposiciones de la ley.

Así que lo que se ha articulado aquí, en términos de preocupaciones, es sincera y correcta, y qué bueno que estamos todos preocupados por los agentes del NIE, los atiende la pieza legislativa.

Hay una realidad que no atiende la pieza legislativa, y esa realidad es, existe, entre los agentes del NIE, una especie de orgullo falso de que ellos son más agentes o mejores agentes que agentes de la Policía. Eso es cierto en algunas situaciones, y no es cierto en otras. Hay agentes del NIE que están más comprometidos que algunos agentes de la Policía, y hay agentes de la Policía que están más comprometidos que agentes del NIE. Así que ese factor que no se articula, pero que existe, sencillamente se debe ignorar.

Y por último, la noción de que yo, como agente del NIE, investigué agentes de la Policía y ahora tengo miedo. Yo me rehúso a aceptar eso como una observación que tenga alguna validez, porque yo he conocido agentes de la Policía a los cuales les he confiado mi vida y la vida de mi familia. Así que yo me rehúso a aceptar ni la sombra de una noción de que la Policía sirve como una fuerza amenazante a personas que los han investigado en el pasado. Existirá el miedo, pero ese

miedo hay que rechazarlo, porque no tiene ni base ni fundamento, y es imposible que nosotros aquí seriamente se debata, que eso sería un factor importante en nuestra determinación. Si usted le tiene miedo a su función, usted trate de buscar otras funciones.

Y eso es todo lo que quiero decir, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto del Senado 1343.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No escuchando objeción, se aprueba el mismo. Sé que habrá objeción al momento de Votación. Que pase a Votación en el momento en que vayamos a votar.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto 1343 del Senado, en el entirillado electrónico que acompaña el Informe sugiere enmiendas en el título, solicitamos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobadas las enmiendas al título, 1343, Proyecto del Senado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1421 (segundo informe), titulado:

"Para eliminar la Oficina del Procurador del Ciudadano; derogar la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)"; ~~redistribuir sus funciones y las de las entidades adscritas a ella tales como el Procurador de Pequeños Negocios; derogar la Ley 97-2008; transferir las funciones que le provee~~ enmendar el Artículo 2, derogar los Artículos 7 y 8 y reenumerar los Artículos 9, 10 y 11 de la Ley 111-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información" para eliminar las referencias al Procurador del Ciudadano; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 9 y 10, derogar los Artículos 12, 13 y 14 y reenumerar el Artículo 15 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio" con los fines de eliminar la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios ~~a la Compañía de Comercio y Exportación~~ y traspasar sus funciones administrativas a la Junta creada por la Ley 62-2014, conocida como la "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante"; ordenar que las agencias con mayor cantidad de querellas ante la Oficina del Procurador del Ciudadano establezcan programas de asistencia al ciudadano y establecer medidas de transición incluyendo la permanencia de los empleados regulares y la continuidad de las reclamaciones pendientes ante la Oficina del Procurador del Ciudadano; y para otros fines relacionados."

SR. TORRES TORRES: Presidente, el Proyecto del Senado 1421 elimina la Oficina del Procurador del Ciudadano. En el Informe que somete la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica se presentan enmiendas en el entirillado electrónico de la medida, Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en el entirillado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobadas las enmiendas en el entirillado.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para beneficio de la discusión, el tiempo de las delegaciones para la discusión de ésta y las próximas dos medidas es el siguiente: la Delegación del Partido Popular Democrático tiene ciento treinta (130) minutos; la Delegación del Nuevo Progresista, cincuenta (50) minutos; y veintisiete (27) minutos la Delegación del Partido Independentista.

SR. PRESIDENTE: ¿Cuánto?

SR. TORRES TORRES: Veintisiete (27) minutos la Delegación del Partido Independentista, es el tiempo restante de las delegaciones y acordado por los …

SR. PRESIDENTE: ¿Veintisiete (27) minutos?

SR. TORRES TORRES: Eso es así, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Está bien.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos al Presidente de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, el compañero Senador…

SR. PRESIDENTE: Okay. Para estar claros todos los Senadores, señor Portavoz, vamos ahora a presentar el Proyecto 1421, ¿y el 1062 y 1420 se van a presentar también?

SR. TORRES TORRES: Mil sesenta y siete (1067). Lo que pasa es que haremos la presentación del 1421, porque lo vamos a discutir independiente a los próximos dos. Los próximos dos se van a discutir en conjunto. Ya la compañera utilizó su turno en una de las medidas. Así que éste específicamente, 1421, se va a discutir independiente, pero utilizando el mismo tiempo de las tres medidas.

SR. PRESIDENTE: Es que, perdone, ahí es donde yo tengo la confusión.

SR. TORRES TORRES: Los minutos que le dije, señor Presidente, es para la discusión de las tres medidas. Los compañeros Portavoces disponen tiempo de su Delegación…

SR. PRESIDENTE: Por eso. ¿Pero ya los otros dos Proyectos han sido presentados?

SR. TORRES TORRES: Fueron presentados…

SR. PRESIDENTE: Pero fueron retirados, y hay que presentarlos nuevamente, hay que llamarlos nuevamente.

SR. TORRES TORRES: Ya el Segundo Informe fue recibido. Habría que llamar la medida…

SR. PRESIDENTE: Hay que llamar las dos medidas adicionales, es lo que estoy diciendo, para llamar las dos medidas antes de presentar el 1421. Llámese las otras dos medidas. Simplemente llámense. Ya fueron presentadas, llámense. Ya fue corregido lo que había que corregir. Ya ambas medidas, ya se había comenzado el debate.

Para fines de todo el Senado, las tres medidas se van a discutir a la misma vez y con el mismo tiempo que aquí se ha establecido.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se llamen las dos medidas restantes para entonces hacer la presentación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1420 (segundo informe), titulado:

"Para establecer la "Ley del Cuerpo de Bomberos(as)"; crear el Cuerpo de Bomberos(as) y disponer sobre su organización, reglamentación y gobierno; para conceder facultades y poderes al(a

la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) en la prevención, atención y determinación de origen y causa de incendios, operaciones de rescate y/o emergencias médicas; para derogar la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", y la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1067 (segundo informe), titulado:

"Para crear la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; crear la Defensoría de las Personas con Impedimento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual tendrá autonomía fiscal, programática y administrativa e independencia para llevar a cabo su labor fiscalizadora y establecer su organización administrativa; crear el cargo de Defensor de las Personas con Impedimentos, establecer sus deberes, facultades, funciones y responsabilidades; derogar la Ley 78-2013, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

SR. PRESIDENTE: Para aclarar, para aclarar, estos tres Proyectos se van a debatir en este momento, pero obviamente al momento de votar, se votará cada uno individualmente.

Adelante, senador Angel Rosa, para la presentación del Proyecto del Senado 1421.

Adelante.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 1421 es de la autoría de varios compañeros de la Delegación del Partido Popular, para proponer la eliminación de la Oficina del Procurador del Ciudadano, que está adscrita a la Rama Legislativa. Es una Oficina creada por la Legislatura y adscrita eventualmente a la Rama Legislativa.

La Oficina del Procurador del Ciudadano tiene como la labor relevante investigar procesos en las agencias del Gobierno ante la queja que pueda tener algún ciudadano. Ante esa realidad uno esperaría que dicha Procuradoría tuviera, por la jurisdicción necesaria, para obligar a las agencias a responder ante las quejas recibidas. La realidad, señor Presidente y compañeros, es que nunca la ha tenido, y que a lo largo del tiempo la Oficina ha ido perdiendo relevancia, primero porque los procesos intreragenciales han ido atendiendo precisamente la capacidad de los ciudadanos para querellarse, y segundo porque en muchas ocasiones se ha convertido básicamente en una agencia para traer algún tipo de orientación sobre cómo el ciudadano puede acudir a la agencia.

La actual estructura de la Oficina del Ombudsman, como se le conoce en Puerto Rico, posee alrededor de 90 empleados, son un poquito más, como 93 empleados, de los cuales 27 son investigadores de querellas. Cuando un ciudadano lleva una queja ante el Ombudsman, la Oficina notifica a la agencia pertinente para que sea ésta la que a su vez notifique a la agencia concernida, haber comenzado un curso de acción sobre cómo atender el asunto del ciudadano.

El Informe que hemos sometido, señor Presidente, a la Comisión, demuestra cómo a partir del año 2010 y en adelante la actividad de esta Oficina se ha ido reduciendo dramáticamente, e inclusive la cantidad de ciudadanos que acuden a la misma también. En el Año Fiscal 2013-2014 la Oficina interactuó con 23,785 ciudadanos, en 23,785 ocasiones, con ciudadanos, de las cuales veintiséis por ciento (26%) solamente culminaron en algún tipo de reclamación. El resto, sesenta y

tres por ciento (63%) de las ocasiones fueron orientaciones sobre cómo el ciudadano podría, a qué agencia debía llevar su querella. Un diez punto nueve por ciento (10.9%) de las veces, el once por ciento (11%), la acción es una coordinación entre la Oficina del Ombudsman y la oficina concernida o las agencias concernidas.

Del anterior desglose, señor Presidente, se desprende que de las 23,785 interacciones del Ombudsman, 17,596 ocasiones los ciudadanos fueron los que resolvieron su situación por el trámite administrativo ordinario en la propia agencia donde surgió la irregularidad o la queja. O sea, que en el setenta y cuatro por ciento (74%) de las ocasiones es la propia agencia y el ciudadano mismo quienes resuelven su reclamación o querella ante el servicio o la querella presentada.

Hay que señalar, señor Presidente, que a lo largo de los años, ésta es una Oficina creada en el año 1977 por la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, y ha tenido, en los últimos 10 años más o menos un presupuesto aproximado que fluctúa entre los cinco (5) y los cinco punto ocho (5.8) millones de dólares.

La Comisión de Gobierno llevó a cabo una vista pública sobre esta medida el pasado 15 de junio, y en la misma participaron la Procuradora del Ciudadano; la Compañía de Comercio y Exportación –por algo que voy a explicar ahora–; también participó la Oficina de Gerencia y Presupuesto para opinar sobre la misma.

Debo resaltar, señor Presidente, que cuando uno hace un análisis del presupuesto asignado a la agencia y la cantidad de reclamaciones que se han atendido y la cantidad de querellas que se atienden, tendríamos que concluir que cada una de esas querellas le cuesta al erario cerca de ochocientos setenta y cinco (875) dólares por querella. Que en este presupuesto la Oficina proyecta un gasto de setecientos veinte (720) mil dólares en contratos de servicios profesionales, aunque no hay facultad para resolver las reclamaciones planteadas por los ciudadanos, ni siquiera tiene facultad esta Oficina para acudir a los tribunales para hacer valer determinaciones sobre los casos que se atienden allí.

Existe, dentro de la Ley Habilitadora del Ombudsman, mediante una enmienda, la Ley 454-2000, que se conoció como la "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio". Esta Ley creó dentro de la Oficina del Ombudsman, un Procurador de Pequeños Negocios, que se supone interceda por los pequeños negocios, las famosas Pymes, y que regule o mire la reglamentación que las diferentes agencias suscriben sobre los pequeños y medianos negocios.

La determinación de la Comisión, y es la recomendación a este Cuerpo, mediante enmienda al Proyecto, es que reconociendo que las leyes y la reglamentación en Puerto Rico a favor de los pequeños y medianos comerciantes han ido cambiando dramáticamente en los últimos años, especialmente en estos últimos dos años, y que como consecuencia de leyes habilitadas por esta propia Asamblea Legislativa, se ha creado una Junta Pyme, lo que se conoce como una Junta para los Pequeños y Medianos Comerciantes, que las funciones de ese Procurador las asuma la Junta Pymes, para que se asegure del cumplimiento de la Ley 454 de 2000, y para que se sume eso al esfuerzo que ya de por sí realizan otras agencias del Ejecutivo para adelantar los intereses de los pequeños y medianos comerciantes.

Otro asunto que esta legislación propone es que, con la eliminación de la agencia, algunos 50 empleados, según nos dijo la propia Procuradora en las vistas públicas, que tienen puestos de carrera en esa Oficina, no queden cesantes, y que los mismos sean asignados mediante un análisis que haga la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para, entre otras cosas, establecer dentro de las agencias que mayor demanda tienen de querellas de ciudadanos, programas que atiendan las necesidades y la gestoría de los ciudadanos ante esas agencias, de manera que no quede

cesante ni un solo empleado que sea de carrera de esta Agencia, y de esa forma el empleado sea asignado por la OGP donde realmente haga falta su servicio en otras agencia del Gobierno. Se le ordena, mediante esa medida, señor Presidente, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por tanto, proveer a las agencias la asesoría técnica para que se puedan establecer programas de gestoría y orientación a la ciudadanía en aquellas en donde procedan la mayor cantidad de quejas y querellas.

Nos parece, señor Presidente, que esta Oficina del Ombudsman cumplió su cometido. En 1977, la estructura gubernamental era distinta en cuanto a cómo trabajar con ciertas querellas, por eso el número mayor de esas querellas están en las agencias que prestan servicio de agua y luz, y en anterioridad a eso, la famosa compañía Telefónica de Puerto Rico. Pero que hoy día, mirando su presupuesto asignado y mirando las gestiones que esa Oficina realiza para atender de verdad asuntos directamente relacionados con los ciudadanos, no es justificable que continúe existiendo esta Oficina.

Con ello proponemos, por tanto, suprimir la Oficina, haciendo uso del poder que tiene la Asamblea Legislativa para ello; asignar los empleados de carrera a las agencias donde sea más necesario sus servicios, de acuerdo a la clase a la que pertenezcan; trasladar a la Junta Pymes las funciones del Procurador de los Pequeños Negocios y, de esa manera, suprimir una agencia que está adscrita a la Asamblea Legislativa.

Esa es la presentación de la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Angel Rosa. Debidamente sometido el Proyecto 1421. Se abre el debate para este Proyecto y para los otros dos Proyectos que estábamos ya considerando.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senadora María de Lourdes Santiago, adelante, para comenzar el debate. Senadora, tiene veintisiete (27) minutos.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Toda vez que ha sido un poco accidentado el debate, quería hacer constar para el registro que mis expresiones en torno al 1067 y al 1420, debate que tuvimos que interrumpir, puesto que una de las medidas tuvo que ser devuelta a Comisión por la incongruencia entre el entirillado circulado en Ejecutiva y el que aquí se entregó a los Senadores, que mis expresiones continúan siendo las mismas, y que solicito que así se haga constar.

En cuanto al Proyecto del 1421, sobre el Ombudsman, hacer constar mi voto en contra. Creo que en todo caso, si algo hiciera falta en cuanto a acción legislativa, es atender los señalamientos que el propio Presidente de la Comisión ha hecho y reconocerle a esa Oficina, como a otras entidades fiscalizadoras, la legitimación activa para hacer valer sus dictámenes en los foros judiciales, y ampliar sus facultades, de tal manera que pueda actuar como un foro adjudicativo, y poder llevar así, a término, las reclamaciones que los ciudadanos y ciudadanas ante esa entidad presentan.

Consigno nuevamente mi voto en contra al 1067, al 1420 y al 1421.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora. Consumió un (1) minuto de su tiempo. Le restan veintiséis (26) minutos; si así los quiere utilizar, pues sabe que lo puede hacer más adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Margarita Nolasco, adelante. Le restan cincuenta (50) minutos a la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

A la verdad que aquí algunas Comisiones se han convertido en expertos en maquillaje; en maquillar las estadísticas y colocar en el papel cantidad de errores que luego aquí vienen los deponentes, los corrigen, pero cuando se llega al Informe, siguen manteniéndose como estaban

originalmente. Y la Procuradora del Ciudadano trajo evidencia, estadísticas y documental, y rebatió cantidad de información que hoy el Presidente está dando, que el Presidente de esa Comisión está dando aquí como buena.

Pero es que desde el comienzo de esta Administración hemos visto cómo el Partido Popular se ha propuesto desbancar los funcionarios nombrados a términos por designación bajo la Administración del Partido Nuevo Progresista. Este Proyecto, por supuesto, nos sorprende, porque no surge de la cúpula del Partido Popular, sino de un pequeño grupo de Senadores del Partido Popular que, a juzgar por la actuación que hemos visto, se han ensañado con la Ombudsman, con la honorable Iris Miriam Ruiz, por razones que en nada tienen que ver con mejorar los servicios que ofrece esta Procuraduría.

Este Proyecto es otro ejemplo de la forma improvisada en que el PPD está gobernando. Esto, número uno, no es proyecto de Administración. El Presidente del Senado, cuando se le preguntó en un pasillo, uno de mis ayudantes, dijo que no sabía en ese momento de este Proyecto, en aquel momento en que lo radicaron. Esta medida responde a un asunto personal y político, no a un interés genuino por velar por el beneficio de los ciudadanos. ¿Cómo es que se propone le eliminación de la Procuradora de los Ciudadanos, que es la que protege al ciudadano? Sin embargo, se mantienen las embajadas coloniales en Suramérica y en otros lugares, que en conjunto tienen más presupuesto que la Oficina del Procurador del Ciudadano.

Hoy, en este Proyecto se eliminarán leyes como la del Procurador de Pequeños Negocios, que se administra bajo la Oficina del Ombudsman, y ahora pasa esa responsabilidad a agencias que están supuestas a ser fiscalizadas por lo que era el Procurador, que hoy eliminan. Es un absurdo. Es absurdo y es preocupante, porque ahora ponen a esos directores de agencias en un posible conflicto de intereses.

La Procuradora del Ciudadano demostró con evidencia estadística, con evidencia documental, hasta con ejemplos personales, que la Oficina devuelve al pueblo mucho más que lo que el erario invierte en su presupuesto anual.

El Presupuesto del año anterior de la Oficina del Ombudsman ascendió a cinco millones doce mil (5,012,000). Sin embargo, logró que se le devolvieran a los ciudadanos cinco millones cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos cincuenta y un (5,467, 551) dólares, dinero que las corporaciones y las agencias del Gobierno le habían cobrado de más. Gracias a la gestión de la Oficina del Procurador del Ciudadano, el año pasado, solamente en un caso, en un caso comunitario -que se contó como uno, pero que fueron cientos de familias-, la comunidad obtuvo un beneficio de cuatrocientos cincuenta y cinco (455) mil dólares. Y ese cobro, ese cobro de más que las agencias hacen ahora, que las corporaciones públicas hacen ahora, que mucha gente va a las oficinas de ustedes a decirle que han tratado de recuperar y no han podido hacerlo y que el auxilio es la Oficina del Procurador del Ciudadano, eso ha ocurrido, ocurrirá y seguirá ocurriendo. Sin embargo, hoy este Senado de golpe y porrazo elimina la Oficina que puede ayudar a nuestra ciudadanía. Va a ser bien difícil, bien difícil, recobrar ese dinero que le cobran de más las agencias.

El Ombudsman es la defensora de los ciudadanos atropellados por el Gobierno, es la abogada de los que no cuentan con dinero, con recursos para contratar bufetes de abogados para defenderse de las arbitrariedades de oficiales y empleados gubernamentales. Hoy, este Senado se hace cómplice de esta Administración al dirigir la fuerza política de la maquinaria gubernamental contra quien defiende a los ciudadanos que el Gobierno atropella. ¿Cuál es el fin? ¿Quieren dejar a los ciudadanos abusados sin nadie que los defienda ante ese poder absoluto del Gobierno? ¿Esta Administración está sentando las bases para la explotación del ciudadano a través de las agencias? Sean sinceros. Díganle al pueblo la verdadera intención, que es acallar a los ciudadanos abusados,

que es que los pobres no tengan quien saque la cara por ellos cuando Acueductos, Energía Eléctrica, Hacienda y otras agencias le cobren injustamente por servicios que no le han brindado.

El Proyecto 1421 está tan mal concebido y tan mal trabajado que ni tan siquiera dispone un tiempo de transición organizada. Había en su origen una transición de sesenta (60) días; ahora es inmediata. ¿Y qué van a hacer los empleados de la Oficina del Ombudsman al día siguiente de la firma de esta Ley? ¿Y qué pasará con los contratos vigentes? ¿Irán a los Tribunales? ¿Qué pasará con los procesos en progreso que estén programados para conclusión esos días? Vemos la improvisación, y no sólo la improvisación, vemos la falta de respeto, vemos el desprecio de esta Asamblea Legislativa hacia esos servidores que han estado sirviéndole bien a nuestra ciudadanía.

La eliminación arbitraria y caprichosa de la Oficina del Ombudsman es un ataque burdo y politiquero, es un subterfugio para destituir empleados y afiliados al Partido Nuevo Progresista. El efecto que tendrá esta medida, si se aprueba, será el despido de empleados afiliados al PNP, dejar desprovistos de representación a los ciudadanos que no cuentan con grandes cantidades de dinero para contratar abogados y peritos; el permitir que el Gobierno esté por la libre, atropellando ciudadanos sin rendir cuentas; las agencias y corporaciones del Gobierno se apropiarán ilegalmente del dinero mal facturado a la ciudadanía y nadie les reclamará, porque ahora intentan crear, ellos dicen que están convencidos de que no es necesario el Ombudsman, pero ahora intentan crear un programa de gestoría de ayuda al ciudadano en las mismas agencias y en las mismas corporaciones, para que atiendan las reclamaciones contra ellos mismos. ¡Esto es absurdo!

Se ve que a lo mejor estos Senadores no han recibido en sus Oficinas gente que han sido atropelladas por las agencias y que han sido referidas al Ombudsman y que el Ombudsman les ha resuelto.

Los legisladores también vamos a perder un recurso importante para la búsqueda de la reparación de agravios causados por entes del Ejecutivo a nuestros constituyentes. Podrán tergiversar las estadísticas con interpretaciones mal construidas, se los aseguro, para desprestigiar la labor que ha realizado la Oficina del Ombudsman, pero los miles de ciudadanos que han encontrado remedios a sus reclamos son elocuentes, elocuentes en sus relatos. Esa verdad está grabada y nadie podrá cambiarla. La eliminación de la Oficina del Ombudsman no le hace bien a Puerto Rico, porque los ciudadanos pierden una vía de acceso a la justicia ante lo arbitrario de este Gobierno.

Consigno mi voto en contra a este Proyecto que es nefasto para nuestros ciudadanos. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a usted, Senadora. Consumió nueve (9) minutos del tiempo de su Delegación. Le restan cuarenta y un (42) minutos a la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

¿Algún otro Senador va a consumir su turno?

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Senador Gilberto Rodríguez? Senador Gilberto Rodríguez, adelante. Le restan ciento treinta (130) minutos a la Delegación del Partido Popular Democrático. Tiene tres proyectos; ya sea de uno de los tres, ya usted utilizó su turno.

Adelante, Senador.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Muchas gracias, señor Presidente.

Y luego de esa disertación poética y romántica de la Minoría, que le cuesta al país cinco (5) millones de dólares para producir nada y no brindar servicios y solamente cobijar lo que es ya levantado en este Hemiciclo, que es razones políticas, porque aquí nadie dentro del Proyecto ha levantado razones políticas al presentar la misma, y simplemente la falta de brindar servicios.

Eso es prácticamente el costo operacional para no brindar servicios. Y la realidad es que sí han llegado gente, gente quejándose del Ombudsman, que llevan reclamaciones por años que no se

han resuelto. Esa es la realidad. Cinco (5) millones para no reclamar nada y ni hacer valer la voz del ciudadano. Así que agradecemos esa expresión poética y romántica que le cuesta al Pueblo de Puerto Rico cinco (5) millones de dólares.

Y sobre el Proyecto del Senado 1067, el Sustitutivo, pero no es para menos. Hago contar que las razones esbozadas por el compañero de la Comisión de Gobierno recogen lo que este Senador, mediante la Resolución del Senado 774, radicada el 8 de abril de 2014, año y meses de que radiqué esta Resolución para que se investigase a la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos. Lamentablemente no se dio esa investigación. Lamentablemente, porque hubiésemos descubierto mucho tiempo antes lo que estaba surgiendo en esa Oficina de ese Procurador. Lamentablemente, porque la Oficina del Procurador ha puesto en riesgo los fondos federales.

Hay mal manejo, mal manejo en el servicio, mal manejo que todo esto lo trajeron las personas con impedimentos en el foro en el 2013, cuando lo hicimos en el Senado de Puerto Rico. Y, recientemente, hicimos un foro en el pueblo de Hormigueros, donde ahí pudimos recoger las inquietudes de los impedidos en el área oeste. Lo hicimos y presentamos esta investigación, que hoy da paso a esto.

Por tanto, hago expresar mi voto a favor, a favor de crear la Defensoría de las Personas con Impedimentos, ante la falta de compromiso del actual Procurador del Paciente, y a favor del Proyecto 1421 y del 1420, si no me equivoco.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador.

Utilizó tres (3) minutos del tiempo de su delegación, senador Gilberto Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

Senador Larry Seilhamer, tiene cuarenta y un (41) minutos, o ¿usted iba a hacer un planteamiento?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, iba a hacer planteamiento, que estábamos discutiendo el Proyecto del Senado 1421 y me parece que el compañero…

SR. PRESIDENTE: Estamos discutiendo tres (3) proyectos, Senador: el 1421; el 1420; y el 1067.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ¿Los estamos discutiendo en conjunto? No hay problema. Pues entonces, ya él había, de hecho, concluido. Pues yo voy a asumir un turno.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Seilhamer. Tiene…

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Cuarenta y un (41) minutos.

SR. PRESIDENTE: …cuarenta y un (41) minutos del tiempo de su Delegación.

Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente. A mí, de entrada, me llamó mucho la atención que en la consolidación de las Procuradurías para convertirlas en Defensorías, que es un proyecto de Administración, que aparentemente la Oficina de Gerencia y Presupuesto estableció unas guías, no incluyeron la eliminación o la consolidación de la Procuradora o del Procurador del Ciudadano, del Ombudsman.

Por lo tanto, la conclusión lógica es que desde Fortaleza, desde el Ejecutivo, entendían que no había una necesidad, que no tenían los méritos para eliminar el Proyecto del Procurador del Ciudadano.

De hecho, en el proceso del trámite legislativo, si uno hace lectura de las ponencias, de las entidades recipientes, a consecuencia o a producto de la eliminación del Procurador del Ciudadano, que es la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Compañía de Comercio y Exportación, uno puede identificar que no fueron consultados con ellos lo que era el espíritu de este Proyecto, porque

levantaron dentro de su ponencia inquietudes e, inclusive, conflictos en la ejecución de las responsabilidades delegadas.

De hecho, más allá de esa interpretación que yo puedo dar, la Oficina de Gerencia y Presupuesto les asignó fondos para el año fiscal que comienza el 1ro. de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016, esa propia Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Entonces, tenemos que plantearnos si realmente este Proyecto cuenta con todos los criterios, los parámetros, para poder ser funcional, y ha sido debatido en el proceso y en el trámite legislativo. Y yo reconozco la facultad que tiene cualquier Senador de radicar medidas. Pero es de conocimiento público la discusión de la eliminación del Procurador del Ciudadano. Y uno pensaría que la Cámara de Representantes, en el ejercicio de la confección y la aprobación del Presupuesto, ante la presencia y la discusión y la posibilidad de la eliminación del Procurador del Ciudadano, en el día de ayer le hubieran asignado cero, nada. Pero la Cámara de Representantes en el día de ayer, cuando aprueban el Presupuesto General, lo que hacen es que de los cinco millones cuatro mil (5,004,000) dólares recomendados para la Oficina del Procurador del Ciudadano, para el Año Fiscal 2015-2016, aprobaron cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil (4,959,000) dólares. O sea, esto es un mensaje claro que la Cámara de Representantes reconoce la presencia y la permanencia, la función y la operación del Procurador del Ciudadano.

Como parte del debate de esta medida, la Compañía de Comercio y Exportación, en su ponencia, estableció que había unos conflictos en la delegación de las funciones que tiene el Procurador de Pequeños Negocios, adscrito al Procurador del Ciudadano. Como parte del proceso de evaluación de la Compañía de Comercio y Exportación, requieren que el Procurador haga unos análisis del impacto económico en la reglamentación propuesta que pueda tener sobre los pequeños comercios.

A tenor con la expresión de que esto entra en un conflicto, pues se enmienda la medida, el Senador enmienda la medida, para entonces insertar al Procurador a la Junta que tiene ciertos poderes de esa propia Compañía de Comercio y Exportación y elimina de la faz lo que es la Ley 454 del año 2000, que es la que crea el Procurador de Pequeños Negocios.

Y entonces, como resultado de eliminar lo que es la Ley 454-2000, conocida como la "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", podríamos estar incurriendo en un escenario contraproducente para las PYMES.

Por eso es que yo creo que allá en la Cámara de Representantes hay una perspectiva y una interpretación contraria a lo que propone y pretende este Proyecto, porque como consecuencia de insertar el Procurador de Pequeños Negocios a la Junta, genera unos problemas que el propio Centro Unido de Detallistas manifiestan que no pueden endosar el Proyecto que nos ocupa, porque los pequeños comerciantes y las microempresas se quedarían sin un organismo que proteja sus derechos, y el Procurador de Pequeños Negocios es su aliado directo.

La función del Procurador, precisamente, es investigar reclamaciones que al pequeño comerciante le resultaría sumamente oneroso tramitar a través del proceso judicial. Y ése es el mecanismo, el instrumento que tienen disponible, que ahora con la derogación de la Ley no estará disponible para los pequeños comerciantes de Puerto Rico.

No queda claro, tampoco, cómo se atenderán las querellas de los comerciantes pequeños y medianos, ni a donde es que van a acudir. La Compañía de Comercio y Exportación tiene de por sí una concentración masiva de trabajo. Agregarle más trabajo provocaría bajar el ritmo que podemos decir sin temor a equivocarnos que no es acelerado por ese volumen, y se convierte en un obstáculo, en un incremento burocrático para promover el pequeño comercio en Puerto Rico.

Como dije anteriormente, existe un conflicto de interés claro entre las funciones de la Compañía de Comercio y Exportación y el Procurador de Pequeños Negocios. Pues es el Procurador el que precisamente tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de legislación e intervenir contra las acciones, decisiones, prácticas y procedimientos de agencias que afecten a las PYMES.

Se elimina, inclusive, la política de rebajar multas. Esto puede hacer una gran diferencia entre seguir operando un negocio o pasar lo que tristemente está ocurriendo en Puerto Rico todos los días, que es el cierre de negocios. Así que, no veo ni la necesidad ni las estadísticas, porque hablar de unas querellas que representan quizás para el juicio del Senador, muy pocas, el resolver una querella puede ser un impacto a una comunidad de doscientos cincuenta (250) residentes.

Así que, ante este escenario, yo ni creo que es pertinente ni es prudente ni es una medida de sana administración el aprobar el Proyecto del Senado 1421, por lo cual yo estaré emitiendo un voto en contra de este Proyecto, que me parece no responde a la política pública de esta Administración. De hecho, la propia Oficina de Gerencia y Presupuesto ha sido enfática en el análisis y la evaluación de la consolidación de las Procuradurías, que no incluye, como dije anteriormente, establecer unas guías, particularmente tres guías y las voy a citar, porque este Proyecto no contempla la ejecución de estos criterios, de estos parámetros.

Primero, uniformar la política pública para el ofrecimiento de servicios y mejorar la coordinación de los servicios para responder de manera más rápida y eficiente.

El segundo es uniformar los sistemas tecnológicos para optimizar la utilización de la tecnología y automatizar procesos; mejorar la coordinación de servicio y agilizar las operaciones.

Y el tercer elemento en esa guía utilizada para los otros proyectos, es eliminar la duplicidad en el ofrecimiento de servicio y facilitar los trámites que realiza el ciudadano.

Este Proyecto no considera esas guías que utilizó la propia Oficina de Gerencia y Presupuesto, para atender o justificar lo que es la consolidación de las Procuradurías, que no se van a atender en esta Sesión. Así que me parece que este Proyecto no tiene un plan definido ni tiene los elementos necesarios que puedan fundamentar la determinación de la eliminación de la Procuradora o del Procurador del Ciudadano.

Son mis palabras. Estaré votando en contra, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a usted, Senador.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Voy a reconocer a la senadora Migdalia Padilla; y entonces voy a reconocer nuevamente a la senadora Margarita Nolasco.

Si algún Senador del Partido Popular quiere…

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Pues voy a reconocer entonces a la senadora Migdalia Padilla; y voy a reconocer a la senadora Maritere González; y la senadora Nolasco.

Adelante, senadora Migdalia Padilla. Le restan treinta y un (31) minuto de su Delegación.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo sé que estamos en la discusión de tres proyectos. Tanto mi compañero Larry Seilhamer e igualmente, en un momento dado también, la compañera Margarita Nolasco, han hecho expresiones muy, muy a tono y acertadas con relación a lo que es la Oficina del Procurador del Ciudadano, como es la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos.

Yo voy a hablar un poquito con relación al Proyecto del Senado 1420, que tiene que ver, precisamente, con la fusión del Departamento, entiéndase, del Cuerpo de Emergencias con el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Lo primero que todos tenemos que estar bien claros aquí es, y esto lo

quiero traer y verterlo para récord, es que ustedes están ahora mismo tratando de fusionar dos (2) áreas que definitivamente sus funciones no son compatibles. Nosotros tuvimos la experiencia bajo el ex Gobernador, doctor Pedro Rosselló, donde se trató y se hizo esta fusión. Y normalmente los educadores siempre decimos que de las experiencias en un momento que no han sido positivas o no han sido buenas se aprende para hacer algo mejor, tratar de perfeccionar lo que queremos hacer. Y lamentablemente eso es lo que no se trata ni se logra con este Proyecto, bajo la discusión que tenemos en la noche de hoy.

Una de las personas que presentó una ponencia, una persona de vastísima experiencia en el área de Emergencias Médicas, trajo que definitivamente la experiencia que se tuvo bajo la fusión bajo en el año 1994-1997, la peor parte la llevó precisamente Emergencias Médicas, donde las ambulancias en aquel momento tardaban hasta seis (6) semanas en ser reparadas. Mientras esto pasaba en Emergencias Médicas, el Cuerpo de Bomberos sí tenía unos equipos de primera y estaba para apagar los fuegos. ¡Fantástico! Pero en el caso de Emergencias Médicas, tanto uno como el otro trabajan vidas humanas, lo sabemos, pero el de Emergencias Médicas más todavía.

Inclusive se trajo quién nos garantiza a nosotros que esta área de servicio, que se conoce ahora mismo como Emergencias Médicas, responde más al Departamento de Salud que precisamente al Cuerpo de Bomberos. La Secretaria de Salud, pues vino y dijo allí que ella avalaba de que esto se hiciera. Pero sí, cuando buscamos si realmente hay eficiencia en el servicio o si realmente esto genera algún tipo de economía, qué es un (1) millón de dólares, cuando el propio Jefe de Bomberos, el señor Crespo, mencionó allí del gasto de unos ochocientos mil (800,000) dólares para el sistema de comunicación que ellos no tenían.

Entonces, ¿de qué economía estamos hablando; de qué vamos a dar nosotros; qué servicio de calidad va a ofrecer Emergencias Médicas?

Una de las personas que realmente le preocupa y plantea sobre esta situación, es que definitivamente la fusión no va a tener ningún tipo de resultado. En el caso nuestro hubo que revertir la Ley y volver a separar el Cuerpo de Bomberos de Emergencias Médicas.

Señores, si ya eso pasó y no fue efectivo, quién nos garantiza a nosotros que este cambio o esta fusión que se pretende hacer va a lograr la eficiencia y las supuestas economías. Créanme, no las va a haber.

Sin embargo, tenemos que estar nosotros bien claros que el Cuerpo de Bomberos no administra fondos federales; sí, Emergencias Médicas. No hay la experiencia, y así mismo en la vista pública lo hizo saber el propio Jefe de Bomberos.

Me parece que el propio Jefe de Bomberos y la persona que ahora mismo está dirigiendo precisamente Emergencias Médicas, ambos, por lo menos la demostración que me dieron es que no hay experiencia alguna que nos garantice que esos fondos se va a continuar llegando; si realmente a la hora de distribuir el presupuesto la balanza se va a inclinar más hacia el Cuerpo de Bomberos, porque él va a ser el Jefe supuestamente de esta nueva fusión.

Así que, señor Presidente, una vez más planteo que me parece que continuamos con medidas que tomamos una decisiones demasiado de muy a la ligera, ni la propia Oficina de Gerencia de Gerencia y Presupuesto. Escuchaba yo al compañero Larry Seilhamer hablar de unas guías, si realmente se está cumpliendo con esas guías que estableció la propia Oficina de Gerencia y Presupuesto con lo que se pretende hacer.

Así que ahora la Oficina de la Procuradora del Ciudadano, la Oficina de Personas con Impedimentos, de más allá de volver y tener una estructura paralela, no sé hasta dónde, si ya tenemos señalamientos en cuanto a los fondos federales, si realmente con lo que ustedes van a hacer

vamos a lograr nosotros mantener esos fondos bajo la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos.

Ya esto se vio en un tribunal y definitivamente donde van a terminar todos estos procesos, me da la impresión que una vez más vamos de nuevo para los tribunales y ver qué realmente va a pasar de todo esto.

Yo creo que aquí las medidas que ustedes están utilizando supuestamente para generar unas economías, más allá de economías, lo que vamos a generar son mayores gastos.

Así que tenemos, de nuevo, ante nuestra consideración otra medida que definitivamente no me va a garantizar la calidad de servicio que nosotros queremos, tanto el Cuerpo de Bomberos, como también la Oficina de Emergencias Médicas.

Aquí hay que trabajar precisamente con unas evaluaciones en cuanto a los empleados. Aquí tenemos unos técnicos, unos técnicos de emergencias. Yo no concibo ver un técnico de emergencia que lo monten en un "truck" de bomberos a apagar un fuego, o sea, no me hace sentido jamás. Yo sé que en un fuego puede llegar una ambulancia, pero en la ambulancia llegan los paramédicos, pero no los veo que lleguen en el "truck" de bomberos.

Así que no sé cuánto va a generar lo que ustedes vayan a hacer para orientar a este personal y conseguir los, o sea, conseguir que los paramédicos tengan el mismo adiestramiento que tienen los bomberos y bomberas de este país. Y cuando sumamos y restamos, créanme que la suma le va a generar más gastos que lo que puede hacer la economía de un solo millón de dólares, cuando el propio Jefe de Bomberos está diciendo que hay que establecer un nuevo sistema de comunicación que ahora mismo el Cuerpo de Emergencias lo tiene y no sé cuánto nos costaría llevar este sistema de comunicación de Emergencias Médicas llevarlo a cada una de la, entiéndase, de las estaciones de Bomberos a nivel de toda la Isla.

Así que, señor Presidente, lamentablemente, una vez más, no podemos ser parte de la solución, de lo que ustedes pretenden hacer, y sin pensar el análisis y el efecto que puede tener, a la hora de la verdad, nuestros servidores y servidoras públicos, tanto de Emergencias Médicas como también puede ser los bomberos.

Hay experiencias de que hubo inclusive encuentros serios de un lado y del otro bajo nuestra Administración y por eso se revirtió el Proyecto. Así que, si ya lo vivimos una vez, vamos entonces no a improvisar y ser justos y razonables a la hora de unir un departamento, en este caso Bomberos, con Emergencias Médicas.

Esas son nuestras expresiones y, desde luego, estaremos votándole en contra a los tres Proyectos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora. Consumió once (11) minutos de su Delegación, le restan veinte (20) minutos a la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Maritere González.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Gracias, señor Presidente. Buenas noches a usted y a todos los compañeros y compañeras.

El Proyecto del Senado 1421 tiene el propósito, como hemos estado discutiendo -¿verdad?-, de eliminar la Oficina del Procurador del Ciudadano, conocida como el "Ombudsman", Oficina que está adscrita a esta Asamblea Legislativa, a la Rama Legislativa. Y, señor Presidente, en momentos de una crítica situación fiscal, hemos hecho énfasis a la necesidad de responderle al buen manejo de los fondos públicos y a garantizar recortes, ahorros en el gasto de las agencias, a los efectos de mejorar la calidad de los servicios y que los servicios sean costo efectivos. Y cuando uno examina y

evalúa la ejecución de esa Oficina del Procurador del Ciudadano, uno se percata y se da cuenta de las limitaciones tan grandes para poder asegurar que esos servicios sean costo efectivo.

Por lo tanto, nos toca a nosotros en esta Asamblea Legislativa, nos ha tocado dar el ejemplo y lo hemos hecho y muy poco se conoce de ese ejemplo que hemos dado, con decoro, ante el Pueblo de Puerto Rico, haciendo lo que nos correspondía hacer en el momento histórico en el que lo hicimos, cuando renunciamos a nuestras dietas. Con esta medida se erradica la duplicidad, se elimina esa duplicidad que existe entre las funciones de esa Oficina y las funciones que tienen a su vez otras agencias y oficinas, tanto de la Rama Ejecutiva como de la Rama Legislativa.

Nosotros en múltiples ocasiones, de unas delegaciones y de otras, actuamos como interlocutores y procuradores de esas garantías en servicios que debe tener nuestra ciudadanía.

Esa Oficina tiene como facultad investigar los procesos de las agencias ante la queja de un ciudadano o ciudadana. Sin embargo, no puede obligar y vincular a las agencias a responder, por no tener jurisdicción para eso, de acuerdo a la interpretación del Tribunal Supremo. Por lo que funciones limitadas van a tener ciudadanos desprovistos, tendencialmente, como ha ocurrido.

Y como se desprende del Informe de la Comisión de Gobierno, que preside el compañero senador Ángel Rosa, para el año 2013-2014 el Ombudsman interactuó con ciudadanos en veintitrés mil setecientas ochenta y cinco (23,785) ocasiones y tan solo el veintiséis por ciento (26%) de estas solicitudes terminaron en algún tipo de reclamación, un sesenta y tres punto uno por ciento (63.1%) en orientaciones y un diez punto nueve (10.9) en coordinaciones. ¿Cómo se rebate esto? ¿Cómo se puede refutar este porciento?

Para mí una agencia que ha atendido o que ha sido atendida en el Presupuesto, aproximadamente, por cinco (5) millones de dólares y en contratos de servicios privados casi setecientos mil (700,000) dólares, a entender quién está ofreciendo los servicios profesionales prestados para esa agencia, para sí mismos, porque al final del día los ciudadanos no ven esos servicios directos.

Así que nosotros, señor Presidente, entendemos que la delicada y crítica situación que vive el país, las arcas gubernamentales ameritan que nosotros redistribuyamos las funciones. No estamos diciéndole a la ciudadanía que renuncien a su derecho y a sus prerrogativas para poder apelar y para poder solicitar que se reivindiquen sus derechos y que se tomen en cuenta sus necesidades. Es que con esto nosotros garantizamos que atendemos el problema de la gran duplicidad de funciones que tenemos en el Gobierno de Puerto Rico y a la misma vez estamos asegurando responsablemente que asumimos las funciones de ofrecerle servicios a nuestra ciudadanía, servicios de calidad, pero servicios que no van a estar al arbitrio y en suspenso y en la desatención de prácticamente un veintiséis (26), veintisiete por ciento (27%) dentro del Ombudsman, cuando nosotros realizamos estas funciones, porque nosotros sí trabajamos como verdaderos procuradores de los intereses ciudadanos.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora. Consumió cinco (5) minutos de tiempo de su Delegación.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Voy a reconocer en este momento a la senadora Margarita Nolasco, le restan veinte (20) minutos al tiempo de su Delegación. Adelante, senadora Margarita, nuevamente.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

A la verdad es que este Senado y este Gobierno se han empeñado en arreglar lo que no está roto, se han empeñado en entretenerse con estos "temitas" y no se han ocupado de la verdadera crisis, que es la crisis fiscal de este país. Puerto Rico está cayéndose en cantos y nosotros aquí

estamos hablando de que si mover una agencia pa'acá, pa'allá, pa'el otro lao'. En eso nos entretenemos, cuando verdaderamente hay una crisis tan alta.

Así que hoy estamos viendo un Proyecto, que es un Sustitutivo del 1067, que procesalmente no fue analizado por la Comisión de Gobierno. El año pasado la Comisión hizo una vista pública, las restantes las realizó Hacienda, y de pronto sale el Proyecto y le hacen un Sustitutivo. Ahí nosotros tenemos que hacer notar las inconsistencias y la improvisación, típicas, por supuesto, de este Gobierno Popular.

Me preocupa también que se dijo aquí en este Hemiciclo que este Proyecto es de emergencia por los motivos de los fondos federales, pero en vista pública se habló que se había llevado a los federales el Proyecto traducido al inglés -y se lo ocultaron de mala fe al Procurador del Impedido, no se lo hicieron llegar-, para que aquellos dijeran si estaba bien el Proyecto y entonces procedería con los fondos federales. Pero ahora tienen un proyecto nuevo, ¿y ese Proyecto, lo tradujeron y lo enviaron a los federales? De verdad que no sé qué es lo que está pasando.

Este Proyecto, aunque mantiene la posición del Procurador de las Personas con Impedimentos, le pone dos píldoras venenosas. Esas dos píldoras venenosas lo que pretende es usurpar los poderes del Procurador, pasarlos a un comité directivo político nombrado por el Gobernador y a un director ejecutivo, que por supuesto funcione en la Defensoría, pero que no le responde al Defensor ni operacional ni fiscalmente. Este es el mecanismo que está usando la Mayoría Parlamentaria cuando quiere sacar a los Procuradores que fueron nombrados por el Partido Nuevo Progresista, o a algún miembro de alguna otra agencia nombrado por el PNP, que tiene derecho propietario sobre la posición, lo que hace es que le nombra uno al lado, como hicieron con el Contralor Electoral. Nos están enseñando, ¿verdad?, cómo es que hay que hacerlo. Le nombran uno al lado para que vele por los intereses políticos del Partido Popular, porque los Procuradores tienen derecho propietario y no importa el nombre que le inventen ya saben cómo los tribunales van a actuar.

El Consejo va a estar compuesto por tres (3) personas. Pero si se quejaban de que era un Procurador que respondía a un partido político, porque era nombrado por el Gobernador, ahora nombran tres (3), el Gobernador nombra a tres (3), así que son tres (3) políticos nombrados por el Gobernador. Hay mucha más influencia. Esos tres (3) nombran seis (6) más que le llevan las organizaciones, políticos también; luego nombran al Defensor, es político; y nombran al Director Ejecutivo. Ahora sí que va haber política en esas Defensorías. Ese Consejo hace todas las tareas del Defensor, establece la política interna, estrategia, etcétera, etcétera, autonomía, gobernanza, transparencia, nombra al Defensor, los fiscaliza; y se les quedó que velarán por los intereses políticos del Partido Popular.

El Director Ejecutivo lo ponen a manejar lo federal, ¡pues claro que sí!, si el dinero federal es muchísimo y casi todos los empleados son pagos con fondos federales, ¿a quién le van a responder los empleados? A ese nuevo ente Director Ejecutivo. Así que dejan sin empleados al Procurador del Impedido, lo dejan sin chavos, prácticamente, lo ponen a hacer nada y todos van a responder a un Director Ejecutivo, a un Consejo, todos nombrados políticamente.

Y no solo eso, dicen que las personas del Consejo Directivo no cobran, pero pueden solicitar reembolso por gastos de transportación y otros gastos que van a determinar según el Reglamento. ¿Y saben quién hace el Reglamento? Lo hacen ellos mismos, el mismo Consejo hace el Reglamento para ver cómo es que le van a devolver los chavos que gastan para ir a esas reuniones. Esto es, lo que ahorita señalamos, poner el cabro a velar las lechugas.

Este Consejo va a estar compuesto por seis (6), por nueve (9), pero seis (6) de esos que son recomendados por las personas o los grupos -¿verdad?- que velan por los derechos de los impedidos,

pero esos grupos y esas organizaciones también reciben dinero de ahí. Así que, imagínense ustedes el conflicto de intereses que va a haber, las querellas que van a llegar a la Oficina de Ética Gubernamental, y todo por un afán de revancha, por un afán de quitar a un Procurador que fue nombrado por el Partido Nuevo Progresista.

El Director Ejecutivo, que no le va a responder al Defensor, es interesante, porque el Proyecto no le pone sueldo, le pone sueldo al Defensor, por si acaso tienen que dejar al Procurador actual, pero al Director Ejecutivo no le asignan sueldo, ¡pues claro!, porque le van a asignar el sueldo que le corresponda según la posición política.

Así que vemos nosotros también que los empleados de carrera y regulares van a pasar a la Defensoría, ¿pero y los transitorios? ¿Y no dijeron aquí que no iban a despedir empleados? Y han despedido, es larga la lista de los despedidos.

Hablemos de la transición un momentito. En los cómputos, en los días que va a llevar este Proyecto, en nombrar tres (3), seis (6), el Defensor, se van ciento setenta (170) días, divídanlo entre veinte (20) y le da ocho (8) meses y medio; y mientras eso pasa, mientras se constituyen, ¿qué va a pasar con el servicio a nuestras personas con impedimentos? Porque aquí se ha hablado mucho de mover aquí y allá, ¿pero y de los servicios a nuestras personas con impedimentos? Dicen que es para economizar, no economizan nada, ahí se mostró que no hay ninguna economía, en las vistas públicas. Pero del servicio no hablan, lo que quieren es destruir.

Dicen, en el caso que nos atañe, que el Procurador se tiene que ir, en la página 51 y 52, la última línea y la primera, en la página 52, respectivamente -¿verdad?-, reseño. Y yo entonces quiero decirle que se tiene que ir el Procurador, pero el Procurador disfruta de un derecho limitado de propiedad para permanecer en su puesto, por la duración del término fijo al que fue nombrado.

Así que es importante. Nosotros sabemos que este caso va a llegar a los tribunales. Y el tribunal ha sido consistente en rechazar actuaciones de la Asamblea Legislativa que van dirigidas a destituir a un funcionario en su cargo.

El Procurador no es un empleado de libre remoción, es un acreedor de un interés propietario durante el término de su cargo. La destitución…

SR. PRESIDENTE: Sí. Gracias al senador Martín Vargas. Vamos a escuchar a la Senadora, por favor.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: La destitución…

SR. PRESIDENTE: Adelante, Senadora.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: …del Procurador es en contra de un individuo en particular. El Procurador preserva su derecho propietario aun ante la actuación de esta Asamblea Legislativa de derogar la Oficina. Así que tendrán que responder ante los tribunales.

Por eso yo consigno mi voto en contra de este atropello a nuestras personas con impedimentos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, Senadora. Consumió diez (10) minutos del tiempo de su Delegación, le quedan diez (10) minutos a la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Voy a reconocer en este momento al senador Martín Vargas, le restan ciento veintidós (122) minutos a la Delegación del Partido Popular Democrático.

Adelante, senador Martín Vargas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, luego de haber escuchado detenidamente a la distinguida compañera, creo que, si mal no escuché, donde los Procuradores tienen derecho propietario. ¿Eso fue lo que usted quiso decir, compañera Senadora? ¿Eso fue lo que usted quiso

decir, compañera? ¿O acaso usted no se acuerda cuando sacaron a Rossana de la Procuraduría del Envejeciente? ¿Usted no se acuerda de eso, que usted era Mayoría? Apunta el revólver.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, para que se dirija a usted…

SR. VARGAS MORALES: Pues, me estoy dirigiendo al Presidente. Lo que pasa es…

SRA. NOLASCO SANTIAGO: …esas son las Reglas de…

SR. PRESIDENTE: Senadora, Senadora, si va a…

Adelante, Senador.

SR. VARGAS MORALES: No sé por qué la verdad le molesta. ¡Ah! Si yo estoy mintiendo, pues que pida un asunto de Orden y que diga que lo que estoy diciendo aquí no es verdad. Esa es la verdad, eso fue lo que pasó, usted fue responsable de eso. Hoy, usted no venga aquí a hablar de derecho propietario de ningún Procurador porque en el pasado ese derecho ustedes no lo reconocieron.

¿De qué se trata este Proyecto? ¿Cuánto nos cuesta cada reclamación en el Procurador del Ciudadano? Novecientos (900) dólares. Investigadores atienden una querella al día. ¿Defender el derecho de quién si no tienen derecho de ir al tribunal a defender a nadie? Esa es la realidad, compañera y compañeros de este Senado.

Ahora, yo sé cuál es la molestia. De hecho, ahorita vi a uno por allí, uno de los asesores velando qué va a pasar con él, con la iguala que tiene en la Procuraduría. Sí, uno de los de ese comité de campaña, Senadora y Senadores, estaba por allí; ¿qué hacía? Esa es la realidad.

Miren, le cuesta al país cinco (5) millones de dólares; el resultado, ninguno. Ahí está el comité de campaña de uno de los candidatos del Partido Nuevo, está allí, que responden a él. De eso es de lo que no quieren que hablen y que le toque, de que el país está en crisis y buscan acomodarse en esas agencias, el batatal político, Senadora y Senadores, de quien ha hablado aquí. Entonces le economizamos al país cinco (5) millones de dólares. Ahora, ¿quiénes son los que están allí cogiendo la iguala? ¿Quiénes son los que se benefician del pueblo puertorriqueño? ¿Quiénes son los que tienen contratos en la Procuraduría del Ciudadano? Penepés del gajo, republicanos del gajo. ¿Para defender a quién? ¿A Moncha? ¿Para defender a quién? ¿Qué resultados dan esos consultores en beneficio del país? Ninguno. Tan solo buscar de cómo siguen viviendo del Gobierno en una crisis que vivimos todos los puertorriqueños. Lo indefendible no es defendible.

Entonces escuchamos derecho propietario. Yo creo que lo repetía y repetía y repetía, derecho propietario. ¿Saben lo que nosotros les aseguramos hoy? De que no tenemos que enviar la Policía, la cual no velaba por nuestras calles y la criminalidad ida aumentando, mientras iban a donde una Procuradora a sacarla a punta de pistola de una Procuraduría. Ahí no había agendas políticas, no había agendas políticas. En este Proyecto no hay una agenda política, en este Proyecto nos economizamos cinco (5) millones de una agencia que ya no le da resultado al país.

Ahora, los que quieran que el Gobierno siga manteniendo las batatas, que el Gobierno continúe financiando consultores de campañas políticas en las agencias, pues vótenle en contra a la medida. A los que están en contra de eso, pues, mire, vótenle en contra. Yo le voy a votar a favor al Proyecto del Senado 1421, porque es lo responsable, porque es lo justo, porque es lo que tenemos que hacer por el país, buscar economizar.

Y adicional, mire, eso es duplicidad, lo que pasa en esa agencia, en esa Procuraduría, es la duplicidad. Cuando se creó esa Procuraduría los problemas del país eran muy diferentes a los de hoy día, era cuando no había agua allá en Río Prieto de Yauco; cuando no había líneas de teléfonos, que antes eran los teléfonos en la casa y no existían los celulares; allá, en Indiera Fría, de Maricao, cuando no había acceso a carreteras, que el Gobierno no atendía los problemas de carreteras, pues

estaba bien que existiera esa agencia o esa Procuraduría. Pero en los tiempos que hoy vivimos el resultado es ninguno, es oneroso el costo para el país.

Pues, señor Presidente, a la verdad que hoy escuchar que los Procuradores tienen derecho propietario, es como el chiste de la semana.

Estaré votando a favor de ese Proyecto, del Proyecto 1421, y de todo proyecto que tenga que ver con la consolidación de las Procuradurías.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador. Consumió ocho (8) minutos y medio del tiempo de su Delegación.

SR. PEREIRA CASTILLO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pereira, ¿usted va a consumir un turno? Adelante, senador Pereira.

SR. PEREIRA CASTILLO: Brevemente, señor Presidente, muchas gracias.

Es que no iba a consumir un turno, pero hay cosas que, es que tienen que comentarse, porque uno se pone a estudiar la información que acompaña este Informe de la Comisión de Gobierno y descubre cosas como: Servicios Profesionales, setecientos diecinueve mil (719,000) dólares en el Presupuesto del Ombudsman. Servicios Comprados, quinientos veinte mil (520,000) dólares; un millón dos treinta (1,230,000) así mal sumado. En nóminas y costos relacionados, dos millones siete treinta (2,730,000), pues ya estamos ahí más de cuatro (4) millones de dólares en Servicios Comprados, en Servicios Profesionales. Y en Servicios Profesionales de qué, uno tiene que preguntarse.

Y uno tiene que preguntarse eso, por la sencilla razón de que la Ley Orgánica de la Procuraduría del Ciudadano, del Ombudsman, señala claramente qué es lo que puede hacer. Y lo que puede hacer, por ejemplo, en su Sección 7:18, lee así: "El Ombudsman podrá, en caso de violaciones de ley, civiles o criminales, solicitar del Secretario de Justicia que comparezca ante los tribunales de Puerto Rico a incoar los procedimientos que en derecho corresponden".

¡Caramba!, ¿quién más puede hacer eso? Cualquiera, cualquier persona aquí, cualquier persona en la calle, cualquier persona en la Plaza de Cayey, cualquier persona que entienda que en casos de violaciones de ley, civiles o criminales, solicite al Secretario de Justicia que comparezca ante los tribunales del País. Cinco millones dos es este Presupuesto para hacer lo que cualquier persona puede hacer.

Si el Procurador del Ciudadano, dice la Sección 7:18: "Si el Procurador del Ciudadano entiende que un funcionario ha incumplido con la ley, él puede solicitarle al Secretario de Justicia que presente una acción apropiada al amparo de esta Sección, pero no ostenta la facultad para comparecer por sí ante los tribunales". O sea, el ciudadano y el Ombudsman pueden presentarle al Secretario de Justicia la necesidad de actuar y ambos están situados similarmente, ninguno de los dos puede hacer nada, representando al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Eso tiene que ser el Secretario de Justicia, excepto que al Ombudsman, pues le damos siete (7) millones de dólares.

Sigue así…"Si el Ombudsman determinase que cualquier funcionario o empleado de una agencia ha faltado sin justificación razonable al cumplimiento de los deberes propios a su cargo o que ha sido negligente en el desempeño, así deberá notificarlo a las autoridades, organismos y foros administrativos con competencia para que éstos procedan al respecto". ¡Ah bueno!, ¿quién más puede hacer eso? Cualquier persona.

Escucho yo aquí una persona a la cual le tengo mucho afecto y respeto, al Portavoz de la Minoría, hablando muy emotivamente y una articulación que mueve, conmueve. Y entonces me pongo a mirar aquí el pago por el teléfono. El Ombudsman paga en el año corriente cuatrocientos

diez mil (410,000) dólares. Eso no lo puede hacer el ciudadano común, eso no lo puede, por lo menos, ninguno que yo conozca, cuatrocientos diez mil (410,000) dólares el pago por el teléfono.

Servicios privatizados, que no son servicios profesionales, esos fueron un millón dos, estos servicios privatizados son ciento catorce mil (114,000) dólares. Yo no me atrevo ni imaginarme qué es un servicio privatizado que no es un servicio profesional ni tampoco puedo imaginarme qué puede hacer el Procurador del Ciudadano, para qué contrata profesionales, si en el nombre de esa institución nadie puede hacer nada que no pueda hacer un ciudadano. Con muchísimo respeto, ¿en serio, Larry?, siete (7) millones de dólares.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Consumió seis (6) minutos de su Delegación.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconozco al senador Rivera Schatz, tiene diez (10) minutos del tiempo de su Delegación. Adelante, senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Brevemente, quiero dirigirme a los compañeros por la discusión de las medidas que tenemos ante nuestra consideración y las que ya fueron aprobadas anteriormente. No es otra cosa que el establecimiento de una política pública de este Gobierno, que entiende que consolidando y reduciendo agencias de Gobierno de Puerto Rico puede servirle mejor al país. Ese es el pensamiento de este Gobierno y de este Senado.

Y escuchaba, -verdad-, con mucha atención al distinguido senador Pereira en su argumentación, cuando hablaba específicamente de que el trabajo que hace la Oficina del Procurador, el Ombudsman, lo puede hacer cualquiera. Y al escuchar la argumentación del compañero Senador, diciendo que siete (7) millones o poco más de siete (7) millones constituye una cantidad increíble de Presupuesto, para una función que puede hacer cualquiera, yo me pregunto, ¿y el Informe que rindió Liza Donahue por diez (10) millones de dólares, que dijo lo que todo el mundo sabía, no lo podía hacer cualquiera?

Alguna gente pensó que cualquiera podía ser Gobernador y escogió a Alejandro. Y hoy, precisamente hablando de Presupuesto, no ha sabido manejar el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico y tenemos todos los problemas que tenemos, después de haber dicho que era el primer Presupuesto balanceado en la historia.

Las oficinas de servicio, las Procuradurías que se constituyeron tienen como finalidad darle recursos a aquellos sectores que precisamente no tienen recursos, y eso no lo puede hacer cualquiera. Si ese fuera el argumento, pues entonces eliminemos la Sociedad para la Asistencia Legal, porque cualquiera podría defenderse en los tribunales por derecho propio.

Si la política pública de este Gobierno ha sido los impuestos y cerrar las oficinas que dan servicio a sectores menos afortunados o con necesidades especiales, bueno, pues esa es la política pública de este Gobierno. Y si tienen los votos para aprobarlo, pues ya veremos si esa política pública el pueblo puertorriqueño la valida en la próxima elección general.

Lo que nadie puede negar es que cada uno de estos funcionarios ha trabajado dignamente desde la agencia que han administrado o dirigido ofreciendo los servicios, porque ninguno tiene ningún señalamiento de deficiencia, ninguno.

Particularmente en el caso de la Oficina del Procurador del Ombudsman, la Directora Iris Miriam Ruiz, no tan solo mejoró sustancialmente la efectividad de la agencia, sino que al igual que recientemente aquí en el Senado recibimos al líder de la Legislatura Panameña, estrechando lazos con Panamá, de igual manera, la Oficina del Procurador lo hizo con otros países para atender problemas que son comunes en otras jurisdicciones, al igual que en Puerto Rico.

Así que, si se va a despachar el asunto de que las personas con impedimento físico no necesitan una oficina que les dé asistencia y ayuda, si se va a despachar, de igual manera, cada una de las Procuradurías y la Oficina del Ombudsman, bueno, pues eso es lo que es el pensamiento de este Gobierno, ese es el reflejo de este Gobierno de turno.

Así que, al considerar estas medidas, cada legislador que preste su voto estará diciéndole a la persona con impedimento que entiende que cualquiera lo puede ayudar y que si no consigue la ayuda, bueno, pues que ese es su problema. Al votar a favor de esta medida, le estarán diciendo al ciudadano que no tiene recursos para defenderse ante una agencia o para lograr la atención del Secretario de Justicia, bueno, que a ustedes no les importa, porque eso lo podría hacer cualquiera.

Así que si quieren atender esos sectores especiales de la población puertorriqueña como cualquiera, pues ese es el mensaje que ustedes le están enviando al aprobar esta medida, precisamente, en un momento donde la inmensa mayoría del pueblo puertorriqueño su ingreso no le da para atender sus asuntos, no tiene oportunidad para mejorar los ingresos, no tiene oportunidad de financiamiento o refinanciamiento, no tiene buenos servicios del Gobierno, en este Senado están presentando proyectos para seguirle quitando cosas al pueblo puertorriqueño.

Lo que yo sí le puedo asegurar a ustedes es que en lo que resta de esta Administración, aquella gente que quede desprovista de servicios, que ha perdido su empleo, sus ahorros, su casa, su vehículo y la oportunidad de defenderse o la herramienta de defenderse, no olvidarán que este Senado entendía que eso lo podía hacer cualquiera. No hay economía alguna con lo que se pretende en este proyecto, porque además, por cierto, que se ha dicho que no habrá despidos, limita la protección de los empleos a ciertos sectores solamente, dejando la posibilidad de los despidos abiertos.

Así que, compañeros y compañeras, ésta es la política pública que ustedes quieren establecer, sus votos aprobando la medida los ubicarán ante la gente, ante el pueblo puertorriqueño como insensibles con los sectores de la población que requieren el apoyo y la ayuda.

Son mis palabras, señor Presidente, estaré votándole en contra a la medida.

SR. PRESIDENTE: Gracias, señor Senador por sus palabras, consumió el tiempo total de su Delegación.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Voy a reconocer al senador Gilberto Rodríguez. Senador tiene ciento siete (107) minutos del tiempo de su Delegación. Adelante.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Muchas gracias, señor Presidente.

Pero suena irónico que en este Hemiciclo estén tratando de proteger a lo indefendible, cuando hay un Comisionado Residente y un candidato a Gobernador por el Partido de la Minoría, que habla de acortar y recortar y recortar gastos, pero no explica de dónde ni de dónde los va a sacar ni de dónde lo va a hacer, y suena irónico que la Delegación de Minoría no le haga caso ni a ese Presidente de ese Partido. Que hay que recortar gastos, porque no hay para pagar.

Y sobre las ejecutorias del Ombudsman, ¿dónde está el pasado Ombudsman? Fue nombrado bajo la pasada Administración también. No han hecho sus funciones, no han cumplido con su rol ministerial. Y suena curioso que hablen de dejar desprovisto a las personas con impedimentos, cuando el actual no le está dando los servicios, no paga la renta, están en incumplimiento con la ley y las normas federales, hay quizás malversaciones que hay que investigar esa agencia a ver qué están haciendo en ella, y si hay algunas consecuencias que puedan establecerse algún delito sobre malversación de fondos federales.

Y hablan aquí que si vamos a cambiar la Defensoría, ¡pues claro que sí! Porque está en incumplimiento y ya está establecido por las agencias federales, que están en un total

incumplimiento sobre sus funciones de la misma. Así que, ahora las personas con impedimentos están desprotegidas, esa es la realidad, ahora sí es que están desprotegidas.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Angel Rosa y entonces voy a reconocer al senador Jorge Suárez. Senador Angel Rosa.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. ¿Cuánto tiempo tengo?

SR. PRESIDENTE: Tiene cien (100) minutos.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Muy bien.

SR. PRESIDENTE: Una hora y cuarenta (1:40) minutos.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Deben ser suficientes.

Me parece increíble el debate que se ha suscitado aquí por parte de los compañeros de la Minoría Parlamentaria. Se pasan pregonando de esquina en esquina por el país que hay que reducir gastos para no tener que subir los impuestos, que debiéramos eliminar las agencias que duplican la función, que hay que ser más eficientes en la gestión gubernamental y se ponen ellos como ejemplo, que es lo peor de todo.

Entonces, cuando comenzamos a legislar para eliminar las agencias que duplican funciones, para reducir el gasto, entonces se levantan aquí a decir que eso no se puede hacer, que está mal hecho reducir el gasto, y se oponen a todo por oponerse, a veces hasta sin leer la legislación que tienen ante su consideración.

Escuchaba a una compañera de la Minoría decir ya hace un tiempo atrás en este debate, que nosotros estamos utilizando la fuerza política contra ciudadanos de otro partido nombrados en puestos del Gobierno. Y a mí me parece que es increíble que sean los compañeros que estuvieron aquí hasta el 31 de diciembre de 2012, atiborrando la Judicatura de políticos, utilizando hasta el último minuto del cuatrienio pasado, después de haber perdido las elecciones, para dejar gente atornillada en puestos públicos, los que vengan a levantar aquí el debate del mollero político y la politiquería.

Ese proyecto que elimina el Ombudsman no necesitaría ni debate, los números son tan contundentes que hablan por sí solos. Esta es una agencia que lo que puede hacer es llamar a otra para decirle que atienda a un ciudadano, que no puede ir ni siquiera al tribunal y que en los últimos años se ha dedicado, según la Procuradora, a ir a convenciones internacionales sobre la trata humana. Y cuando yo le pregunto, ¿qué van a hacer para adelantar la política pública sobre trata humana y condenarla en Puerto Rico? Me dice, no, si ya eso está dispuesto en el Código Penal, pero yo me reuní en Colombia con los que se oponen a la trata humana.

Pues qué bueno, porque los ciudadanos que necesitan servicio no pueden andar por el mundo reuniéndose en las convenciones de cosas simpáticas, se tienen que quedar aquí a llamar a los legisladores y a llamar a los Alcaldes para que los representen ante las agencias públicas. Los que estamos aquí en esta Legislatura, todos nosotros tenemos nuestras oficinas llenas de gente que nos piden que intercedamos por ellos ante los servicios que da esta u otra agencia, porque se cansan de esperar que el Ombudsman los ayude.

No ha venido nadie desde que esta legislación se presentó en mi oficina a pedirme que salve al Ombudsman, ni un solo ciudadano. No he escuchado a nadie pidiendo públicamente que salvemos al Ombudsman por el servicio que da, porque todo el mundo sabe que esto es un adorno en el Presupuesto de Puerto Rico que le cuesta cinco (5) millones de dólares al país y no resuelve nada.

Me da mucha curiosidad la sensibilidad y preocupación de los compañeros de la Minoría por la gente que puede perder su empleo ante las consolidaciones, una sensibilidad extraordinaria. El compañero, pasado Presidente, dice en el debate que nosotros, nuestra política pública es consolidar agencias. ¡Claro que sí!, esa es la política pública de este Gobierno, consolidar agencias y procurar eficiencia en la prestación de los servicios.

Ustedes los botaban a los padres y madres de familia, sin piedad. Esa es la realidad, botaron a treinta y seis mil (36,000) padres y madres de familia que se ganaban el sustento como empleados de Gobierno, sin piedad y sin vistas públicas y sin discusión y sin ningún tipo de oportunidad para que se defendieran.

Nosotros, por lo menos, al consolidar las agencias, porque hace falta eliminar la duplicidad, disponemos que no se bote ningún empleado y que se le utilice donde más falta hagan sus servicios el Gobierno. Miren qué mucho cambio en la política pública va de ayer a hoy, consolidamos, eliminamos duplicidad, pero nadie pierde su empleo y mucho menos de la manera atropellante que ustedes lo hicieron en el pasado cuatrienio. El país no olvida eso, no pueden venir aquí a cantarse ahora los sensibles, cuando utilizaban el mollero político para ir contra la dignidad de la gente, acabándole la oportunidad a un padre o madre de familia, empleado de Gobierno, de ganarse su sustento como empleado público.

Miren, hablando de mollero político, hicimos un trabajo con esa pieza legislativa de suma minuciosidad y encontramos que entre los ingentes servicios de la Oficina del Ombudsman, casi un millón de dólares se lo gastan en servicios profesionales. Y cuando usted examina la lista, son todos legisladores derrotados, políticos retirados por el pueblo, porque no dieron el grado aquí en la Legislatura y allí están acomodados, no hay ni uno solo que no sea de ese grupo. Todos allí acomodados y vienen aquí a decir que es el mollero político.

Lo que pasa es que se acabó el guame, eso sí y eso no puede seguir ocurriendo en el servicio público y hay que ponerle fin ahora que tenemos la oportunidad de hacerlo como debe ser, haciendo el análisis estadístico, haciendo el estudio de cuáles son las funciones que esa agencia tiene para poder defender supuestamente a los ciudadanos, y cuando usted mira la efectividad, los números hablan por sí solos, vuelvo y repito.

Quiero brevemente referirme a los otros dos proyectos que estamos considerando aquí esta tarde o esta noche ya, en cuanto a la Procuraduría de las Personas con Impedimentos y a la otra medida, que ahora se me acaba de olvidar, pero bueno, ya encontraré las notas.

Quiero referirme al asunto de que -para terminar con el Ombudsman-, no fue incluido en el paquete de las consolidaciones del Ejecutivo. No fue incluido en el paquete de las consolidaciones del Ejecutivo y a mí me extraña que sean los compañeros de la Minoría los que vengan aquí esta tarde a defender la política pública del Ejecutivo. Cualquiera diría que les preocupa. Cualquiera diría que tienen una preocupación, porque Fortaleza no pueda asumir la iniciativa legislativa y sea el Senado la que la asuma. ¿Saben por qué no está incluido en el paquete? Porque esa es una agencia adscrita a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y le compete a esta Asamblea Legislativa empezar a dar ejemplo por aquí. Nos recortamos las dietas, bueno, las eliminamos; se acabaron los estipendios de vehículos de motor; y también estamos trabajando con las agencias adscritas a la Legislatura que no tienen razón de ser hoy día. Y por eso estamos eliminando esta Oficina, que evidentemente no tiene mucho que hacer ya en el país.

Miren, con esto de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, aquí se ha tratado de dar la impresión en la tarde de hoy, en el debate, de que estamos despojando a los ciudadanos puertorriqueños que tienen impedimentos físicos de una oficina que los defienda, y es todo lo contrario y yo quiero dejar eso bien claro aquí. Estamos haciendo lo que tenemos que hacer

para que la agencia que tiene que responderle a los puertorriqueños y puertorriqueñas con impedimentos físicos, no solamente que lo haga, sino que no dilapide, mal utilice los fondos públicos, como lo están haciendo ahora. Y no lo digo yo, lo dice la auditoría federal, que le dijo no solamente que están haciendo eso, ¿quieren que se lo repita? Miren, pobre comprensión de la diferencia entre discapacidades del desarrollo y otros tipos de discapacidad. Son los federales hablando ante la Auditoría. Falta de independencia en las labores, cincuenta (50) empleados que no saben lo que tienen que hacer, no saben cuál es su rol. No ha demostrado suficiente capacidad operacional ni administrativa ni peritaje para ejercer la autoridad necesaria y requerida para la sana administración de las propuestas federales que administra la Oficina. No ha demostrado que cuenta con remedios apropiados, como representación legal individual para proteger los derechos de las personas con impedimentos.

Lleva dos (2) años sin pagar la renta del edificio y el casero le dejó de arreglar el aire acondicionado, porque no le pagan. Y como no tienen aire acondicionado, cuando hace calor, o sea, en el verano, todos los días tienen que despachar a los empleados a la una de la tarde (1:00 p.m.). Y entonces, pregunto yo, ¿aquellos ciudadanos con impedimentos que necesitan los servicios después de la una de la tarde (1:00 p.m.), a dónde van? Si es que han cerrado la agencia, porque ni pagan la renta y no le arreglan el aire por mala paga.

Aquí en la Legislatura se presentaron en una vista pública a hacernos ver que esto era un procedimiento gerencial que ponía en peligro los fondos federales de la Procuraduría, nos dijo el Procurador en vista pública, cuando es la ejecutoria suya la que tiene en peligro los fondos federales, demostrado no solamente por las auditorías federales, sino por el tracto legislativo e histórico de esa Oficina.

Fue la entonces Mayoría del PNP, hoy Minoría, la que aprobó el Plan de Reorganización Núm. 1. Con aquello pusieron en peligro los fondos federales, no solamente allí, sino también en la Procuraduría de la gente de la Tercera Edad. Esta Legislatura le devolvió a la del impedido, a la de las personas de mayor edad y a todas las demás la misma estructura de siempre. Todas las demás salvaron sus fondos federales, menos ésta, que no solamente que no pudo ponerlos en orden, sino que estamos a punto, el mes que viene, de que nos suspendan la totalidad de los fondos federales por la ejecutoria de la Oficina. No pueden decir que es por la estructura gubernamental, porque se la devolvimos igual que al resto de las estructuras y sacó "F" la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, para desgracia de los ciudadanos que necesitan los servicios de esa Oficina.

Escuchaba yo a una compañera aquí hablar de la figura del Director Ejecutivo de los Derechos, que se está creando en esta legislación, la figura del Director Ejecutivo para la Defensa de los Derechos de las Personas con Impedimentos. Y si hubiesen leído la ley, sabrían de qué es que esto se trata. Es un requerimiento de la Ley Federal, que la Oficina de Puerto Rico lleva incumpliendo hace cinco (5) años. No cumplimos con el requisito federal de nombrar este funcionario para demostrar la independencia en la gestión de los derechos de las personas con impedimentos.

Nosotros lo estamos corrigiendo en esta legislación. Esto no se trata de política partidista. Esto no se trata de una estructura para quitarle derechos a nadie. Al contrario, le estamos dando, porque aquí en el debate también se han dicho cosas que demuestran el desconocimiento hasta de lo que esta, la pasada misma Legislatura aprobó. Y tengo que ilustrar el debate desde ese punto de vista.

Existe, en la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, un Consejo Consultivo que debe ser nombrado en su totalidad por el Gobernador de Puerto Rico, no es que son tres ni que son seis, todos, y lo único que hacen es asesorar al Procurador, y si al Procurador le da la

gana, entonces se hace lo que recomienda ese Consejo Consultivo. Yo le pregunté al Procurador en las vistas públicas, ¿cuántas veces más o menos usted le hace caso? Dígame un porcentaje aproximado. Nunca pudo producir una figura, ¿saben por qué? Porque no les hace caso. Por eso es que no pega una la agencia. Por eso es que la agencia está en peligro de perder los fondos federales y de perder fondos federales que disfrutan otras agencias que dependen de la existencia de una estructura eficiente en la OPPI.

¿Saben lo que dice el Procurador de las Personas con Impedimentos cuando yo le señalé lo que la demoledora auditoría federal dice sobre su Oficina y cómo él la maneja? Tuvieron el arresto de venir a decir aquí en la Legislatura que lo que pasa es que el inglés que ellos hablan no lo entienden los federales. Que ellos le explican y le explican y le explican, pero los federales no entienden; pero los señalamientos siguen ahí. Y a mí me extraña mucho, porque de donde son, debieran saber mucho inglés. Pero no se entienden ellos y los federales. Resulta que es un asunto de inglés; no es un asunto de inglés, es un asunto de evidente de descuido en la función pública y de negligencia.

Y esta Legislatura no puede quedarse con los brazos cruzados ante una situación que pone en peligro el bienestar y los derechos de las personas con impedimentos y el acceso de Puerto Rico a los fondos públicos a lo que los puertorriqueños tienen derecho. Por eso estamos creando una estructura donde no hay ya Consejo Consultivo, sino Consejo Directivo. Y ese Consejo Directivo se compondrá de nueve (9) miembros, solamente tres (3) serán nombrados por el Gobernador, y el resto será escogido por los propios clientes de la Oficina, y tendrán entonces la oportunidad ellos de dirigir los destinos de ese Consejo que tendrá, entre otras cosas, la capacidad inclusive de designar al Procurador, que ahora se llama Defensor. Yo creo que nadie puede decir que esto es quitarle derechos a nadie, esto es darle derechos a los que la negligencia y la mala administración se los ha ido quitando poco a poco.

Y yo creo que las cosas hay que decirlas como son. Si nosotros no tomamos cartas en este asunto, Puerto Rico pierde los fondos. Pero además, si vamos a tener una Oficina para defender a estos ciudadanos, esa Oficina tiene que hacer bien su trabajo, y tiene que darle participación a sus clientes.

En cuanto a la consolidación que propone el Proyecto del Senado 1420, del Cuerpo de Emergencias Médicas con el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, solamente una cosa quiero aclarar en el debate, porque se está utilizando para crear desasosiego, confusión adrede, lo hacen a propósito, sabiendo que están confundiendo a los empleados y a la opinión pública y no les importa, porque lo importante es oponerse a todo. No estamos hablando aquí ni se va a permitir ni la ley lo permite ni hay ningún tipo de posibilidad bajo la legislación que se aprobará aquí esta noche, que un técnico de emergencias médicas termine haciendo funciones de bombero ni cargando manguera ni apagando fuego ni haciendo inspecciones a edificios en cuanto a la seguridad contra incendios. De eso no es que se trata. Pero lo preguntaron en las vistas públicas, se lo contestaron, pero vienen aquí a decirlo al revés, porque al revés quieren tener a Puerto Rico. Porque no puedo creer que lo entendieron al revés, eso sería peor.

Es bien clara cuál es la clase de un técnico de emergencias médicas y cuál es la función de un técnico de emergencias médicas y cuál es la preparación que requiere la ley para ser técnico de emergencias médicas y cuál es la que se requiere para ser bombero y cuál es la clase de un bombero y cuál es la función de un bombero. Aquí de lo que se está hablando es de la fusión administrativa de las agencias, no de la fusión de las funciones. El que es técnico de emergencias médicas seguirá siéndolo. Cuando haya vacantes, se contratarán. El que es bombero, seguirá siendo bombero. Cuando haya vacante de bomberos, se contratarán bomberos. Y si un bombero se certifica técnico y

quiere moverse a ser técnico, pues lo hace dentro de la misma agencia, más fácil todavía. Pero no se trata aquí de humillar a nadie ni de poner a nadie a hacer cosas para las cuales no están preparados.

Una de los argumentos en las vistas públicas era que el que quiera ser bombero, estudia para bombero, y el que quiera ser técnico de emergencias médicas, estudia para técnico de emergencias médicas. Bueno, y al revés también, me parece a mí, porque no hay por qué denigrar ni disminuir la función de los bomberos porque sea más o menos técnica que la de un técnico de emergencias médicas. Tan buenos servidores públicos son los técnicos de emergencias médicas, como los bomberos, y los dos son necesarios. Pero este Gobierno tiene que administrar bien. Y si hace falta consolidar, consolidamos de acuerdo a la naturaleza de las funciones, y ponemos a las agencias a funcionar sin tanta burocracia para que podamos recortar los gastos, que aunque los compañeros dicen de boca que quieren recortar, después se oponen constantemente a cualquier iniciativa.

Yo creo que queda claro que no hay que esperar que Fortaleza radique un proyecto de ley para nosotros tomar medidas sobre lo que es necesario hacer en Puerto Rico, y que cuando lo radica Fortaleza, las trabajamos con la misma seriedad que si fueran nuestras, las mejoramos con enmiendas para que sea mejor política pública, pero aquí no hay egos en cuanto a por qué no lo hizo Fortaleza y por qué lo tenemos que hacer los Senadores, si después de todo, los que fuimos a la papeleta a pedirle al país una oportunidad para servirle a Puerto Rico desde la Legislatura, pedimos la oportunidad de legislar. Ahora yo entiendo por qué eran tan sumisos a Luis Fortuño y por qué no les tembló la mano para dejar a Puerto Rico en ruinas bajo la Administración de Luis Fortuño, si es que tenía que venir de Fortaleza, había que hacer lo que Fortaleza dijera.

Hemos tenido la capacidad, inclusive, de dejar para agosto la consideración del Proyecto de Procuradurías, porque nos parece que en algunos casos no se justifica, y nos parece que en otros casos hay que mejorar la legislación que recibimos. Es muy compleja, la vamos a trabajar con la seriedad que se merece, y cuando esté lista la traeremos aquí. Pero la que está lista, está lista y hay que aprobarla. Nosotros estamos haciendo hoy aquí lo que desde hace décadas se debió haber hecho. Y nadie quiso hacerlo, porque era antipático o porque estaban mis amigos, o porque estaba involucrado el contrato del que perdió en el Precinto 2, y el de la que perdió en el Precinto 3, y por eso es que no quieren que lo toquen. Eso está clarito, no porque le sirva bien al país ni porque haga falta.

Mire, volviendo al Proyecto del Ombudsman, tuvimos una discusión a mí me parece que hasta absurda en esas vistas públicas, que el país tiene que conocer, y yo voy a compartir desde aquí. Para justificar lo que no es justificable, la Procuradora del Ciudadano vino a decir aquí que lo que pasa es que ella cambió la definición de lo que es una querella versus lo que es una intervención y lo que es una orientación. Y que ella, si es una querella, pero que se resuelve en menos de cinco días, pues ella la cataloga como orientación, y en ningún sitio ni del informe anual ni de la ley ni del reglamento habla de los cinco días ni de las orientaciones. La realidad es –y está aquí expresada en números, por eso es que es bueno traer las estadísticas– que en el 2008, 2006 esa agencia atendía treinta y dos mil ochocientas veinticinco (32,825) interacciones con ciudadanos.

En el 2007, treinta y siete mil quinientos once (37,511). En el 2008, treinta y seis mil ciento setenta y seis (36,176). En el 2010, veintiséis mil ciento sesenta y siete (26,167). En el 2011, veinticuatro mil setecientos ochenta y dos (24,782). En el 2012, veintitrés doscientos doce (23,212). En el 2013, veintiún mil setecientas (21,700). En el 2014, veintitrés mil setecientas (23,700).

La realidad es que la gente no va al Ombudsman, que cada vez van menos. Y que desde el 2010 para acá la gente no sabe ni que existe la Oficina. Por lo menos antes sabían que existía por los escándalos que promovía la propia Agencia. Ahora ni saben. A la oficina de cada uno de nosotros llegan los ciudadanos y uno les dice, oye, pero fuiste, ¿a dónde? ¿A qué? Ni siquiera una campaña

de orientación hacen con los cinco (5) millones de dólares que tienen y con el millón de dólares que tienen en contratos profesionales. Y vienen aquí a hablar de sensibilidad. Y vienen aquí a hablar de mejores servicios. Y vienen aquí a hablar y a las vistas públicas era como una letanía, que leían todos, todos los días, se pierden los fondos federales. Y hoy se molestan porque actuemos para evitar que se pierdan los fondos federales. Y que cuando la explicación de por qué se pierden los fondos federales es un simple, "es que no me entienden el inglés, y les explico y ellos no me entienden a mí". Y yo les digo, pero tradúzcanlo. Entonces se quejan de que OGP haya traducido el Proyecto, se lo haya enviado a los federales y los federales contestaron una carta –cosa que no hacen mucho– hace menos de tres meses diciendo, no solamente que la legislación es buena, sino que resuelve de manera óptima -"óptima" quiere decir "mejor que nada", por si hace falta la definición-, de manera óptima los problemas señalados sobre el funcionamiento de esta Agencia. No fue que opinaron ante una traducción, fue que examinaron la legislación y le dijeron al Gobierno, háganlo, y si lo hacen, vamos a poner al rescoldo la vista del 6 de julio para no tener que quitarle los fondos a Puerto Rico. Y nosotros lo estamos haciendo a tiempo, y lo estamos haciendo con el modelo óptimo que ellos examinaron. Cuando le dije eso al Procurador en las vistas, ¿saben lo que contestó? Yo quisiera ver la traducción. ¿Pero para qué la quiere ver, si allá no le entienden el inglés?

Es evidente lo que pasa aquí. Es evidente que esto es un caso de urgencia para el país. Es evidente que se ha servido mal a la población con impedimentos de Puerto Rico. Es evidente, además, que estamos haciendo lo correcto con la estructura correcta. Y es evidente que el Ombudsman se ha desplomado en cuanto a sus funciones, que no resuelve hoy día ni una querella de agua y luz. Y vinieron a las vistas públicas a hablar de cuando consiguieron la ambulancia aérea, que qué bueno que la consiguieron, menos mal, me alegro mucho. Allí estaba la niña, y me alegré mucho de que estuviera viva. Pero eso no justifica, ni siquiera eso justifica que continúe existiendo esa excepción, que es una buena excepción, no justifica que siga existiendo una agencia que cada vez es mucho menos relevante y que le sirve cada vez menos al país, y que cuesta cinco (5) millones de dólares repartidos en contratos y en prebendas políticas, es evidente que son políticas.

En cuanto a lo de los Bomberos, a mí me parece que no solamente debiera trabajarse con esa consolidación, sino que hay otras en el área de las emergencias y de cómo se manejan las emergencias en Puerto Rico que se podrían considerar. Esta es la propuesta que teníamos ante nosotros, la enmendamos y la mejoramos, y esta noche vamos a aprobarla aquí.

Son mis palabras, señor Presidente.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Rosa Rodríguez. Consume usted veintinueve (29) minutos de la Delegación del Partido Popular Democrático. Se le restan a los cien (100) minutos.

Señor Presidente Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, quiero agradecer al senador Angel Rosa, yo creo que ha explicado en detalle cada una de las medidas que se han presentado en el día de hoy. Agradezco su liderato en la Comisión de Gobierno, agradezco su liderato en el país para explicar unos temas que no son sencillos y que se prestan para una gran cantidad de demagogia. Y aquí es que yo quisiera hacer un paréntesis en el día de hoy.

A los queridos amigos de mi mano derecha, mano izquierda, uno no puede venir al Hemiciclo del Senado, hace exactamente tres semanas, a decir que está en contra de aumentar los recaudos para Puerto Rico y decir, no puede venir a decir eso, y decir que lo que Puerto Rico tiene que hacer es reducir el gasto de Gobierno y hacer consolidaciones. No pueden venir a decir eso y entonces tres semanas más tarde venir a decir, estamos en contra de las consolidaciones. Están en contra de aumentar los recaudos para Puerto Rico, y en ese momento dicen, desde el Presidente de su partido hacia abajo dicen, "Puerto Rico no tiene que aumentar su recaudo, Puerto Rico tiene que reducir su gasto". Eso fue lo que dijeron los compañeros en ese debate. Si eso fue lo que dijeron en ese debate, hoy le estamos diciendo, pues vamos a empezar a reducir el gasto. Vamos a empezar a consolidar agencias. Vamos a empezar. Y yo creo que las últimas palabras del senador Angel Rosa tienen que ser repetidas muchas veces. Estamos empezando el proceso, no lo estamos terminando todavía, falta mucho, pero tenemos que empezar por algún sitio. Y entonces el país entero nos pide consoliden agencias, son muchas. El país entero se pone de pie y dice, por favor, consoliden agencias. Pero entonces, cuando empezamos a consolidar agencias viene un grupo de gente y dice, ¡no, no, ésa no, ésa no, ésa no! Pues entonces, ¿cuál sí, cuál sí, cuál sí?

Lo que no puede pasar, señor Presidente, es la esquizofrenia política, demagógica que se está dando en este Senado hoy aquí, que un grupo de personas dice, bajen el gasto de Gobierno, y cuando le decimos, vamos a bajar el gasto de Gobierno, nos dicen, okay, baja el gasto de Gobierno, pero esa agencia, no, ésa no la elimines. Esta otra, tampoco. Esta otra, no la consolides. Esta otra... ¡Pues entonces díganme cuáles! ¡Díganme cuáles!

Y yo hoy –y con esto termino, señor Presidente– tengo en mi mano un lápiz. Termino dándole un regalo a la Delegación del PNP un lápiz. A lo mejor tienen ellos sus propios lápices. Aquí compartimos los lápices. Pero escríbannos una nota de qué es lo que ustedes consolidarían y cómo reducirían el gasto del Gobierno y lo consideramos, con mucho gusto lo consideramos. Pero háganlo. Aquí está el lápiz. La libreta está aquí, es la libreta del señor Portavoz. Se la podemos entregar y regalar una página de ellas, que nos hagan una lista en blanco y negro de qué agencias del Gobierno ustedes consolidarían; cómo harían el recorte. Que nos lo digan, porque yo creo que es hora ya de acabar la demagogia. Vamos a acabar la demagogia ya. Si ustedes no querían subir el recaudo, está bien, yo entiendo, pero entonces tienen que aumentar el recorte. Y si no quieren hacer el recorte tampoco, entonces conclusión, no quieren hacer nada. Y lo que Puerto Rico no puede tolerar ahora es que no se haga nada; punto y se acabó.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, señor Presidente Bhatia Gautier. Usted consume cuatro (4) minutos de la Delegación del Partido Popular. Le restarían entonces sesenta y siete (67) minutos a la Delegación de su partido.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, verificar si algún otro compañero va a consumir un turno en la Delegación del Partido Popular Democrático.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Algún compañero Senador de la Delegación del Partido Popular va a asumir un turno adicional sobre esta medida? No hay Senadores que vayan a consumir turno, señor Portavoz.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, siendo así, hay enmiendas en el entirillado, para que se aprueben las enmiendas en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado en el Proyecto del Senado 1421? No habiendo objeción, aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1421, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de este Cuerpo Legislativo 1421, todos aquellos Senadores, Senadoras que estén a favor de la aprobación sírvanse decir sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto del Senado 1421.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, hay enmiendas en el entirillado al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título contenidas en el entirillado electrónico? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, de igual manera, para que se aprueben las enmiendas en el entirillado del Proyecto del Senado 1420.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado del Proyecto del Senado 1420? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SUAREZ CACERES: Hay enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 1420, para que se lean, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Decrétase:

Página 13, línea 11,	tachar "n" y sustituir por "o" y reenumerar los demás incisos

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la enmienda presentada en Sala en el Proyecto del Senado 1420? No habiendo objeción, aprobada la enmienda en Sala.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1420, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el Proyecto de este Cuerpo Legislativo 1420, los que estén a favor se servirán decir sí. En contra, no. Aprobado el Proyecto del Senado 1420.

- - - -

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para que se apruebe el Sustitutivo al Proyecto del Senado 1067.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado, el Proyecto Sustitutivo al Proyecto del Senado 1067, los que estén a favor sírvanse decir sí. En contra, no. Aprobado el Sustitutivo del Senado 1067.

- - - -

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, vamos a regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante.

MOCIONES

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, es para desistir del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1297.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SUAREZ CACERES: Breve receso, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Breve receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, reconocemos a la compañera Santiago Negrón.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para solicitar una prórroga de cinco (5) días, a partir de mañana, para presentar voto explicativo en torno al 1256.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Se le conceden cinco (5) días adicionales a la compañera para su voto explicativo.

¿Algo más?

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Vamos a regresar al turno de Informes Positivos, estamos listos para ir a Votación Final en los próximos minutos. A los Senadores que no están en el Hemiciclo, que empiecen a moverse hacia el Hemiciclo.

Regresar al turno de Informes Positivos, si no hay objeción, así regresamos.

Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Salud y Nutrición, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2139, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para que se dé por recibido.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por recibido.

Próximo asunto.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1370, titulado:

"Para crear la "Ley para la Competencia Justa en Servicios de Telecomunicaciones, de Información, y Televisión por Paga en Puerto Rico"; enmendar el Artículo III-9 de la Ley 213-1996, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico; y para otros fines."

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Proyecto del Senado 1370, pasa a Asuntos Pendientes.

- - - -

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, se ha circulado un tercer Calendario de Ordenes Especiales el día de hoy, el cual va a ser discutido mañana, a las diez de la mañana (10:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Sí. El tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy va a ser discutido mañana miércoles, 24 de junio.

Próximo asunto.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso para confeccionar el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Breve receso para conformar las medidas que van a ir a Votación Final. Y un recordatorio a todos los Senadores que mañana se estará discutiendo el Presupuesto de Puerto Rico aquí en el Hemiciclo del Senado, comenzando a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Y a los Senadores, que suban a votar inmediatamente, que tocaremos el timbre en unos minutos.

Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Vamos a Votación Final. Adelante, señor Portavoz.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para una Votación Final que se incluyan las siguientes medidas: Informe de Conferencia al Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 24, 448 y 450; Sustitutivo del Proyecto del Senado 1067 (Segundo Informe); Proyectos del Senado 1309; 1318; 1343 (Segundo Informe); Informe de Conferencia al Proyecto del Senado 1350; Proyectos del Senado 1406; 1412; 1420 (Segundo Informe); 1421 (Segundo Informe); 1426; Resoluciones Conjuntas del Senado 560; 583; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 694; 739; 754. Y que el Pase de Lista, señor Presidente, sea para todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Que se toque el timbre. Votación Final, si no hay objeción.

Si algún Senador va a emitir un voto explicativo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente…

SR. PRESIDENTE: Vamos a escuchar. Senadores, les pido, por favor, silencio para escuchar al senador Seilhamer.

Adelante, Senador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, yo me abstuve, el Cuerpo me autorizó a abstenerme cuando vimos el Sustitutivo al Proyecto del Senado 2448 y 450, por lo que voy a solicitar la abstención en el Informe del Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Así se autoriza.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Un voto en contra, explicativo, al Proyecto del Senado 1343.

SR. PRESIDENTE: Así se hace constar.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para solicitar autorización para abstenerme en el Proyecto del Senado 1421.

SR. PRESIDENTE: Así se le concede.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Gilberto Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Para consignar mi voto a favor, voto explicativo, al Proyecto 1426.

SR. PRESIDENTE: Así se hace constar en el Calendario en el día de hoy.

¿Algo más? No habiendo nada más, que se abra la Votación.

Se cierra la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia
en torno Sustitutivo del Senado
a los P. del S. 24; 448 y 450

Sustitutivo del Senado
del P. del S. 1067 (Segundo Informe)

"Para crear la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; crear la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual tendrá autonomía fiscal, programática y administrativa e independencia para llevar a cabo su labor fiscalizadora y establecer su organización administrativa; crear el cargo de Defensor de las Personas con Impedimentos, establecer sus deberes, facultades, funciones y responsabilidades; derogar la Ley 78-2013, conocida como la "Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

P. del S. 1309

"Para enmendar los Artículos 5 y 20 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", a los fines de requerirle a toda empresa de turismo que opere en Puerto Rico suministrar la información estadística necesaria para desarrollar una base de datos que contribuya al mercadeo y planificación efectiva de la actividad turística; facultar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a emitir multas en caso de incumplimiento con esta disposición; y para otros fines."

P. del S. 1318

"Para añadir un nuevo inciso (ee) al Artículo 2, enmendar el inciso (d) del Artículo 12, añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 13 y añadir un nuevo Artículo 27-A a la Ley 53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de crear la especialidad de Detective; establecer los requisitos, derechos y responsabilidades; disponer sobre su retribución mensual; crear la Junta de Evaluación de Candidatos a Detectives; facultar al Superintendente de la Policía adoptar reglamentación necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley; y para otros fines."

P. del S. 1343 (Segundo Informe)

"Para derogar los Artículos 65 al 84 del Plan de Reorganización Núm. 5 de 2011, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Justicia de 2011"; enmendar los Artículos 2, 18, 34 y 45 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", con el fin de transferir algunas funciones y personal de las Divisiones del Negociado de Investigaciones Especiales a la Policía de Puerto Rico, para asignar las facultades y deberes relacionadas a la transferencia de las funciones y para enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de Testigos y Víctimas", a los fines de transferir las funciones y el personal de la División para la Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos y de la Sección de Derechos Civiles al Departamento de Justicia; y para otros fines."

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 1350

P. del S. 1406

"Para enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 119-2011, según enmendada, conocida como la "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", para proveer que las instrumentalidades gubernamentales que no sean agencias del orden público, así como municipios, podrán adquirir vehículos de la Junta de Confiscaciones con un descuento del total del valor de tasación; y para otros fines."

P. del S. 1412

"Para establecer la "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales"; crear el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y disponer sobre su organización, reglamentación y gobierno; conceder facultades y poderes al(la) Secretario(a) de Recursos Naturales y Ambientales; derogar la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de Recursos Naturales y Ambientales", el Plan de Reorganización Núm. 1-1993,

según enmendado, la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales"; y para otros fines relacionados."

P. del S. 1420 (Segundo Informe)

"Para establecer la "Ley del Cuerpo de Bomberos(as)"; crear el Cuerpo de Bomberos(as) y disponer sobre su organización, reglamentación y gobierno; para conceder facultades y poderes al (a la) Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos(as) en la prevención, atención y determinación de origen y causa de incendios, operaciones de rescate y/o emergencias médicas; para derogar la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico", y la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

P. del S. 1421 (Segundo Informe)

"Para eliminar la Oficina del Procurador del Ciudadano; derogar la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)"; enmendar el Artículo 2, derogar los Artículos 7 y 8 y reenumerar los Artículos 9, 10 y 11 de la Ley 111-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información", para eliminar las referencias al Procurador del Ciudadano; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 9 y 10, derogar los Artículos 12, 13 y 14 y reenumerar el Artículo 15 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio", con los fines de eliminar la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios y traspasar sus funciones administrativas a la Junta creada por la Ley 62-2014, conocida como la "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante"; ordenar que las agencias con mayor cantidad de querellas ante la Oficina del Procurador del Ciudadano establezcan programas de asistencia al ciudadano y establecer medidas de transición incluyendo la permanencia de los empleados regulares y la continuidad de las reclamaciones pendientes ante la Oficina del Procurador del Ciudadano; y para otros fines relacionados."

P. del S. 1426

"Para enmendar el Artículo 31 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de: extender el término de la asignación destinada a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; modificar las aportaciones mensuales a ser transferidas por la Compañía de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de Convenciones; y para otros fines relacionados."

R. C. del S. 560

"Para reasignar al Municipio de Arroyo la cantidad de sesenta mil ($60,000.00) dólares provenientes del Sub inciso 2, Inciso n, Acápite IV, Distrito Senatorial de Guayama, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013; a los fines de realizar obras y mejoras permanentes; facultar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 583

"Para enmendar el Inciso (1), Apartado L de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan."

R. C. de la C. 694

"Para designar como "Miguel Hernández Colón" el edificio que alberga el Centro Gubernamental de Mayagüez perteneciente a la Autoridad de Edificios Públicos, ubicado en la Calle Nenadich Número 50 de dicha ciudad; y para otros fines pertinentes."

R. C. de la C. 739

"Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, División de Infraestructura, la cantidad de trece mil doscientos (13,200) dólares, provenientes del inciso (u), apartado (3) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014, para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines."

R. C. de la C. 754

"Para reasignar al Municipio de Rincón, la cantidad de trescientos un mil (301,000) dólares provenientes de los sobrantes disponibles del inciso (a), apartado 28 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 95-2013; a fin de viabilizar las obras que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1309; 1406; la Resolución Conjunta del Senado 583 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 694 y 754, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1426; la Resolución Conjunta del Senado 560 y la Resolución Conjunta de la Cámara 739, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1318, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro

A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez y Thomas Rivera Schatz.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno a los Proyectos del Senado 24; 448 y 450, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total 1

El Proyecto del Senado 1412, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1067 (segundo informe) y el Proyecto del Senado 1420 (segundo informe), son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1350, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

María T. González López, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total 11

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1421 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez y Cirilo Tirado Rivera.

Total 10

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total 1

El Proyecto del Senado 1343 (segundo informe), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Gilberto Rodríguez Valle, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez y Cirilo Tirado Rivera.

Total 12

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas los Proyectos y Resoluciones han sido aprobados en el día de hoy.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se excuse de los trabajos legislativos a la compañera López León, del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se excusa a la compañera Rossana López León de los trabajos del día de hoy.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos el receso de los trabajos del Senado, señor Presidente, hasta mañana miércoles, 24 de junio de 2015, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Para conocimiento de los compañeros Senadores, Presidente,…

SR. PRESIDENTE: Vamos a escuchar.

Señor Portavoz, adelante.

SR. TORRES TORRES: …para conocimiento de los compañeros Senadores y Senadoras, la sesión mañana comienza a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y no va a haber receso, se va a discutir inmediatamente el tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día que se circuló en el día de hoy y las medidas de Presupuesto que han sido radicadas. Así que no habrá receso hasta que la Presidencia determine más adelante, en horas de la tarde, si recesamos para caucus en las delegaciones.

SR. PRESIDENTE: Señores Senadores, yo voy a hacer un esfuerzo y va a hacer el Portavoz el esfuerzo, y yo quisiera la colaboración de todos los Senadores para ver si el día jueves, que es el último día de aprobación de las medidas iniciales, podemos salir temprano. Yo sé que eso es una aspiración que la hemos logrado en otros años y en otras sesiones, pero lo hemos hecho. Y la

aspiración mía es a que no tengamos que estar el día 25 hasta la medianoche, pero para eso necesitamos mañana aprovechar el día mañana. Mañana miércoles yo quisiera solicitarle a todos los Senadores que tienen Proyectos pendientes que quisieran que entraran al Calendario, que mañana es el día. Lo que yo quisiera es que el día jueves tuviéramos la menos cantidad de proyectos para simplemente tener un espacio para atender aquellos asuntos que quedan finales.

A todos los Senadores, que tengan una feliz celebración de Noche de San Juan el día de hoy. Que se despojen de todos los males habidos y por haber. Y que mañana nos reunimos a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para comenzar la consideración del Presupuesto de Puerto Rico.

Siendo las diez y cuarenta y seis de la noche (10:46 p.m.) del día 23 de junio de 2015, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana, 24 de junio, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Receso del Senado de Puerto Rico.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
23 DE JUNIO DE 2015

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 1309 29151
R. C. del S. 560 29152
R. C. del S. 583 ..... 29152 – 29153
Informe Final en torno a la R. del S. 842 ..... 29153 – 29181
R. C. de la C. 694 ..... 29181 – 29182
R. C. de la C. 694 (rec.) ..... 29182 – 29183
R. C. de la C. 754 ..... 29183 – 29184
R. C. del S. 583 ..... 29184 – 29185
Informe de Conferencia en torno al
Sustitutivo del Senado a los P. del S. 24, 448 y 450 ..... 29185 – 29201
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1350 ..... 29201 – 29218
P. del S. 1318 ..... 29387 – 29389
P. del S. 1406 ..... 29389 – 29390
P. del S. 1412 29390
R. C. de la C. 739 29391
P. del S. 1426 ..... 29391 – 29392
Sustitutivo del Senado al P. del S. 1067 ..... 29394 – 29401
P. del S. 1420 ..... 29394 – 29401
P. del S. 1343 (segundo informe) ..... 29402 – 29411
P. del S. 1343 (segundo informe) Continuación debate ..... 29527 – 29530
P. del S. 1421 (segundo informe) ..... 29530 – 29531
P. del S. 1420 (segundo informe) ..... 29531 – 29556
Sustitutivo del Senado al P. del S. 1067 (segundo informe) ..... 29532 – 29556
P. del S. 1370 29558